

LEY DE
PRESUPUESTOS
PARA EL SECTOR PÚBLICO

**20
25**

LEY N° 21.722 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024
ADECUADA A LA SENTENCIA RECAÍDA EN LOS ROLES N° 15.981-24, N° 15.993-24, N° 15.994-24,
N° 15.995-24, N°15.996-24 Y N° 16.000-24 ACUMULADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

**LEY DE PRESUPUESTOS
DEL SECTOR PÚBLICO
AÑO 2025**

LEY N° 21.722 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024
ADECUADA A LA SENTENCIA RECAÍDA EN LOS ROLES N° 15.981-24, N° 15.993-24, N° 15.994-24,
N° 15.995-24, N° 15.996-24 Y N° 16.000-24 ACUMULADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÍNDICE

PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2025

LEY N° 21.722 (D.O. del 13 de diciembre de 2024)		1
50 TESORO PÚBLICO.....		29
Presupuestos de los Servicios e Instituciones que se indican:		
01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		71
– Presidencia de la República		73
02 CONGRESO NACIONAL		75
– Senado.....		78
– Cámara de Diputados.....		80
– Biblioteca del Congreso.....		82
– Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias		84
03 PODER JUDICIAL.....		87
– Poder Judicial.....		90
– Corporación Administrativa del Poder Judicial		93
– Academia Judicial.....		95
04 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....		97
– Contraloría General de la República.....		99
05 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.....		101
– Servicio de Gobierno Interior		107
– Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres.....		110
– Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		113
– Agencia Nacional de Inteligencia		131
– Subsecretaría de Prevención del Delito		133
– Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol		140
– Subsecretaría del Interior		144
– Carabineros de Chile.....		158
– Hospital de Carabineros.....		165
– Policía de Investigaciones de Chile.....		167
– Servicio Nacional de Migraciones.....		170
– Agencia Nacional de Ciberseguridad.....		172
06 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.....		173
– Secretaría y Administración General y Servicio Exterior.....		179
– Dirección de Fronteras y Límites del Estado.....		184
– Instituto Antártico Chileno.....		186
– Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.....		188
– Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.....		190
– Dirección General de Promoción de Exportaciones		192

07	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	195
	– Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	201
	– Servicio Nacional del Consumidor	209
	– Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	211
	– Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	215
	– Corporación de Fomento de la Producción.....	217
	– Instituto Nacional de Estadísticas	232
	– Fiscalía Nacional Económica.....	237
	– Servicio Nacional de Turismo.....	238
	– Servicio de Cooperación Técnica.....	241
	– Comité Innova Chile	244
	– Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.....	246
	– Instituto Nacional de Propiedad Industrial	247
	– Subsecretaría de Turismo.....	248
	– Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento	250
	– Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura.....	251
08	MINISTERIO DE HACIENDA	255
	– Secretaría y Administración General	260
	– Dirección de Presupuestos	270
	– Servicio de Impuestos Internos.....	273
	– Servicio Nacional de Aduanas	275
	– Servicio de Tesorerías	277
	– Dirección de Compras y Contratación Pública.....	279
	– Dirección Nacional del Servicio Civil	282
	– Unidad de Análisis Financiero	284
	– Superintendencia de Casinos de Juego	285
	– Consejo de Defensa del Estado.....	286
	– Comisión para el Mercado Financiero.....	288
	– Defensoría del Contribuyente	290
09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	291
	– Subsecretaría de Educación	297
	– Superintendencia de Educación	323
	– Agencia de Calidad de la Educación	325
	– Subsecretaría de Educación Parvularia.....	327
	– Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	330
	– Junta Nacional de Jardines Infantiles.....	340
	– Consejo de Rectores.....	348
	– Consejo Nacional de Educación	349
	– Dirección de Educación Pública	351
	– Servicio Local de Educación Barrancas	361
	– Servicio Local de Educación Puerto Cordillera.....	364
	– Servicio Local de Educación Huasco	367
	– Servicio Local de Educación Costa Araucanía	370
	– Servicio Local de Educación Chinchorro	373
	– Servicio Local de Educación Gabriela Mistral	376
	– Servicio Local de Educación Andalién Sur	379
	– Servicio Local de Educación Atacama	382
	– Servicio Local de Educación Valparaíso.....	385

– Servicio Local de Educación Colchagua	388
– Servicio Local de Educación Llanquihue	391
– Servicio Local de Educación Iquique	394
– Servicio Local de Educación Licancabur.....	397
– Servicio Local de Educación Maule Costa.....	401
– Servicio Local de Educación Punilla Cordillera.....	405
– Servicio Local de Educación Aysén.....	408
– Servicio Local de Educación Magallanes	411
– Servicio Local de Educación Tamarugal.....	414
– Servicio Local de Educación Elqui.....	416
– Servicio Local de Educación Costa Central.....	418
– Servicio Local de Educación Marga Marga.....	420
– Servicio Local de Educación Los Libertadores	422
– Servicio Local de Educación Santa Rosa.....	426
– Servicio Local de Educación Santa Corina.....	430
– Servicio Local de Educación del Pino	434
– Servicio Local de Educación Andalién Costa.....	438
– Servicio Local de Educación Valdivia	442
– Servicio Local de Educación Antofagasta	446
– Servicio Local de Educación Aconcagua.....	448
– Servicio Local de Educación Los Andes	450
– Servicio Local de Educación Petorca	452
– Servicio Local de Educación Los Parques.....	454
– Servicio Local de Educación Santiago Centro.....	456
– Servicio Local de Educación Los Álamos	458
– Servicio Local de Educación Valle Cachapoal.....	460
– Servicio Local de Educación Puelche.....	462
– Servicio Local de Educación Valle Diguillín	464
– Servicio Local de Educación Chiloé.....	466
– Servicio Local de Educación Litoral.....	470
– Servicio Local de Educación Hanga Roa.....	471
– Servicio Local de Educación La Quebrada.....	472
– Servicio Local de Educación Talagante	473
– Servicio Local de Educación Manquehue.....	474
– Servicio Local de Educación Costa Colchagua	475
– Servicio Local de Educación Los Cerezos.....	476
– Servicio Local de Educación Maule Valle	477
– Servicio Local de Educación Los Copihues	478
– Servicio Local de Educación Reloncaví	479
– Subsecretaría de Educación Superior.....	480
– Superintendencia de Educación Superior	498
10 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.....	499
– Secretaría y Administración General	504
– Servicio de Registro Civil e Identificación	508
– Servicio Médico Legal.....	510
– Gendarmería de Chile	512
– Subsecretaría de Derechos Humanos.....	519
– Servicio Nacional de Menores.....	522
– Defensoría Penal Pública	528
– Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil	530

11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	535
	– Ejército de Chile	543
	– Organismos de Salud del Ejército	545
	– Organismos de Industria Militar	547
	– Armada de Chile	548
	– Dirección General del Territorio Marítimo	550
	– Dirección de Sanidad	552
	– Fuerza Aérea de Chile	554
	– Organismos de Salud de la FACH	557
	– Dirección General de Movilización Nacional	559
	– Instituto Geográfico Militar	561
	– Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile	562
	– Dirección General de Aeronáutica Civil	563
	– Servicio Aerofotogramétrico de la FACH	565
	– Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	566
	– Subsecretaría de Defensa	569
	– Estado Mayor Conjunto	571
12	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	573
	– Secretaría y Administración General	579
	– Dirección General de Obras Públicas	581
	– Dirección General de Concesiones de Obras Públicas	610
	– Dirección General de Aguas	612
	– Instituto Nacional de Hidráulica	618
	– Superintendencia de Servicios Sanitarios	620
13	MINISTERIO DE AGRICULTURA	623
	– Subsecretaría de Agricultura	629
	– Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	637
	– Instituto de Desarrollo Agropecuario	639
	– Servicio Agrícola y Ganadero	644
	– Corporación Nacional Forestal	655
	– Comisión Nacional de Riego	663
14	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	665
	– Subsecretaría de Bienes Nacionales	669
15	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	677
	– Subsecretaría del Trabajo	683
	– Dirección del Trabajo	689
	– Subsecretaría de Previsión Social	691
	– Dirección General de Crédito Prendario	693
	– Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	695
	– Superintendencia de Seguridad Social	701
	– Superintendencia de Pensiones	703
	– Instituto de Previsión Social	705
	– Instituto de Seguridad Laboral	709
	– Chile Valora	711
	– Caja de Previsión de la Defensa Nacional	713
	– Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	716

16	MINISTERIO DE SALUD	719
	– Fondo Nacional de Salud	743
	– Instituto de Salud Pública	759
	– Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.....	761
	– Subsecretaría de Salud Pública	763
	– Subsecretaría de Redes Asistenciales.....	769
	– Superintendencia de Salud.....	778
	– Servicio de Salud Arica y Parinacota.....	780
	– Servicio de Salud Tarapacá.....	783
	– Servicio de Salud Antofagasta	786
	– Servicio de Salud Atacama	789
	– Servicio de Salud Coquimbo	792
	– Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio	795
	– Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.....	798
	– Servicio de Salud Aconcagua.....	801
	– Servicio de Salud O'Higgins	804
	– Servicio de Salud Maule	807
	– Servicio de Salud Ñuble.....	810
	– Servicio de Salud Concepción	813
	– Servicio de Salud Talcahuano	816
	– Servicio de Salud Biobío	818
	– Servicio de Salud Arauco.....	821
	– Servicio de Salud Araucanía Norte.....	824
	– Servicio de Salud Araucanía Sur.....	827
	– Servicio de Salud Los Ríos.....	830
	– Servicio de Salud Osorno.....	833
	– Servicio de Salud del Reloncaví	836
	– Servicio de Salud Aysén.....	838
	– Servicio de Salud Magallanes.....	840
	– Servicio de Salud Metropolitano Oriente	843
	– Servicio de Salud Metropolitano Central.....	846
	– Servicio de Salud Metropolitano Sur.....	849
	– Servicio de Salud Metropolitano Norte	852
	– Servicio de Salud Metropolitano Occidente	855
	– Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente.....	858
	– Programa Contingencias Operacionales	861
	– Centro de Referencia de Salud de Maipú	863
	– Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente.....	864
	– Servicio de Salud Chiloé.....	865
17	MINISTERIO DE MINERÍA.....	867
	– Secretaría y Administración General	870
	– Comisión Chilena del Cobre.....	873
	– Servicio Nacional de Geología y Minería.....	874
18	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	879
	– Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo	898
	– Parque Metropolitano.....	909
	– Serviu Región de Tarapacá.....	911
	– Serviu Región de Antofagasta.....	913

–	Serviu Región de Atacama.....	915
–	Serviu Región de Coquimbo.....	917
–	Serviu Región de Valparaíso.....	919
–	Serviu Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.....	922
–	Serviu Región del Maule.....	924
–	Serviu Región del Biobío.....	926
–	Serviu Región de La Araucanía.....	928
–	Serviu Región de Los Lagos.....	930
–	Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.....	932
–	Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.....	934
–	Serviu Región Metropolitana de Santiago.....	936
–	Serviu Región de Los Ríos.....	938
–	Serviu Región de Arica y Parinacota.....	940
–	Serviu Región de Ñuble.....	942
19	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.....	945
–	Secretaría y Administración General de Transportes.....	950
–	Subsecretaría de Telecomunicaciones.....	969
–	Junta de Aeronáutica Civil.....	971
20	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.....	973
–	Secretaría General de Gobierno.....	976
–	Consejo Nacional de Televisión.....	980
21	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA.....	983
–	Subsecretaría de Servicios Sociales.....	988
–	Fondo de Solidaridad e Inversión Social.....	999
–	Instituto Nacional de la Juventud.....	1005
–	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.....	1007
–	Servicio Nacional de la Discapacidad.....	1011
–	Servicio Nacional del Adulto Mayor.....	1015
–	Subsecretaría de Evaluación Social.....	1019
–	Subsecretaría de la Niñez.....	1024
–	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.....	1030
22	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.....	1037
–	Secretaría General de la Presidencia de la República.....	1040
23	MINISTERIO PÚBLICO.....	1045
–	Ministerio Público.....	1047
24	MINISTERIO DE ENERGÍA.....	1051
–	Subsecretaría de Energía.....	1055
–	Comisión Nacional de Energía.....	1064
–	Comisión Chilena de Energía Nuclear.....	1066
–	Superintendencia de Electricidad y Combustibles.....	1068
25	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.....	1069
–	Subsecretaría del Medio Ambiente.....	1073

	– Servicio de Evaluación Ambiental.....	1081
	– Superintendencia del Medio Ambiente.....	1083
	– Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas	1085
26	MINISTERIO DEL DEPORTE.....	1087
	– Subsecretaría del Deporte	1091
	– Instituto Nacional de Deportes.....	1093
27	MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	1105
	– Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.....	1109
	– Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.....	1111
28	SERVICIO ELECTORAL	1119
	– Servicio Electoral.....	1122
29	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO	1125
	– Subsecretaría de las Culturas y las Artes	1129
	– Subsecretaría del Patrimonio Cultural	1145
	– Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	1147
30	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN ..	1161
	– Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	1165
	– Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.....	1171
31	FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES	1181
	– Gobierno Regional Región de Tarapacá.....	1197
	– Gobierno Regional Región de Antofagasta.....	1198
	– Gobierno Regional Región de Atacama.....	1200
	– Gobierno Regional Región de Coquimbo.....	1202
	– Gobierno Regional Región de Valparaíso	1204
	– Gobierno Regional Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	1206
	– Gobierno Regional Región del Maule	1208
	– Gobierno Regional Región del Biobío.....	1210
	– Gobierno Regional Región de La Araucanía	1212
	– Gobierno Regional Región de Los Lagos	1214
	– Gobierno Regional Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1216
	– Gobierno Regional Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.....	1218
	– Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago	1220
	– Gobierno Regional Región de Los Ríos	1222
	– Gobierno Regional Región de Arica y Parinacota	1224
	– Gobierno Regional Región de Ñuble.....	1225

LEY NÚM. 21.722

LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2025

**LEY N° 21.722 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024
ADECUADA A LA SENTENCIA RECAÍDA EN LOS ROLES N° 15.981-24, N° 15.993-24, N° 15.994-24,
N° 15.995-24, N°15.996-24 Y N° 16.000-24 ACUMULADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y CÁLCULO DE GASTOS

“Artículo 1.- Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2025, según el detalle que se indica:

En Moneda Nacional

	En Miles de \$		
	Resumen De Los Presupuestos De las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	92.256.039.459	3.762.224.768	88.493.814.691
Impuestos	65.303.706.818	65.303.706.818	
Imposiciones Previsionales	3.684.174.757		3.684.174.757
Transferencias Corrientes	1.942.899.874	1.892.833.854	50.066.020
Rentas de la Propiedad.....	1.561.832.764		1.561.832.764
Ingresos de Operación.....	1.226.579.474		1.226.579.474
Otros Ingresos Corrientes	3.932.342.354		3.932.342.354
Venta de Activos No Financieros	12.695.573		12.695.573
Venta de Activos Financieros	-2.540.007.869		-2.540.007.869
Recuperación de Préstamos	1.485.724.163		1.485.724.163
Transferencias Para Gastos de Capital.....	1.934.063.068	1.869.390.914	64.672.154
Endeudamiento	13.676.319.656		13.676.319.656
Saldo Inicial de Caja	35.708.827		35.708.827
GASTOS	92.256.039.459	3.762.224.768	88.493.814.691
Gastos En Personal	15.929.685.011		15.929.685.011
Bienes Y Servicios de Consumo	5.812.458.077		5.812.458.077
Prestaciones de Seguridad Social.....	14.912.622.500		14.912.622.500
Transferencias Corrientes	29.650.342.320	978.025.550	28.672.316.770
Integros Al Fisco	945.557.318	914.808.304	30.749.014
Otros Gastos Corrientes	51.517.007		51.517.007
Adquisición de Activos No Financieros.....	379.321.572		379.321.572
Adquisición de Activos Financieros.....	1.706.937.353		1.706.937.353
Iniciativas de Inversión	5.304.847.831		5.304.847.831
Préstamos	2.316.389.272		2.316.389.272
Transferencias de Capital.....	9.267.908.983	1.869.390.914	7.398.518.069
Servicio de la deuda.....	5.964.968.100		5.964.968.100
Saldo Final de Caja	13.484.115		13.484.115

En Moneda Extranjera Convertida a Dólares

En Miles de US\$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS.....	14.974.637	30	14.974.607
Impuestos	324.647		324.647
Transferencias Corrientes.....	30	30	
Rentas de la Propiedad.....	1.967.934		1.967.934
Ingresos de Operación.....	3.710		3.710
Otros Ingresos Corrientes	8.016		8.016
Venta de Activos No Financieros	10		10
Venta de Activos Financieros	12.543.690		12.543.690
Recuperación de Préstamos	2.385		2.385
Endeudamiento	122.175		122.175
Saldo Inicial de Caja	2.040		2.040
GASTOS	14.974.637	30	14.974.607
Gastos En Personal	143.566		143.566
Bienes Y Servicios de Consumo	139.804		139.804
Prestaciones de Seguridad Social.....	320		320
Transferencias Corrientes.....	97.920		97.920
Integros Al Fisco.....	30	30	
Otros Gastos Corrientes	110		110
Adquisición de Activos No Financieros.....	3.044		3.044
Adquisición de Activos Financieros.....	10.877.435		10.877.435
Iniciativas de Inversión	414		414
Préstamos	2.385		2.385
Servicio de la deuda.....	3.707.609		3.707.609
Saldo Final de Caja	2.000		2.000

Artículo 2.- Durante el año 2025 el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y las universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, y se indicarán las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Estos decretos podrán incluir los requisitos de información y otras actuaciones que deberán cumplir las empresas y universidades señaladas mientras se encuentren vigentes los créditos o bonos.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos

de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal indicada deberán suscribir previamente, cuando corresponda, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar durante el año 2025 empréstitos para el financiamiento de capital de trabajo y de remuneraciones, -con excepción de incrementos remuneracionales-, refinanciamiento de pasivos, y/o proyectos de inversión, por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento de sus patrimonios, exceptuado los aportes estatales. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos, deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda.

La respuesta por parte del Ministerio de Hacienda deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días corridos, a contar de la recepción conforme de los respectivos antecedentes. Para la contratación de empréstitos cuyo vencimiento no exceda la duración del actual período presidencial, la visación del Ministerio de Hacienda deberá efectuarse dentro del plazo de veinte días corridos. El análisis de la relación deuda-patrimonio se realizará habida consideración de los estados financieros trimestrales de la respectiva universidad estatal correspondientes al trimestre anterior al de la solicitud.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia electrónica de los contratos de los antedichos empréstitos, con indicación del monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación de endeudamiento, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los diez días siguientes al de su contratación.

Artículo 3.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 16.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrán emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República. La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2025 y aquellas que se contraigan para efectuar el pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2025, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, con indicación de las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos serán enviadas a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1, en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítems de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el artículo 1, de los Subtítulos de Adquisición de activos no financieros, de las Iniciativas de inversión y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10 por ciento de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en el 10 por ciento.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, el uso de los recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social, creado por el artículo 10 de la ley N° 20.128, que se haga de acuerdo a lo establecido en el inciso final de dicha norma, requerirá autorización legal cuando su monto acumulado anual supere el 0,3% del Producto Interno Bruto.

Artículo 5.- Suspéndese durante el año 2025 la aplicación de la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata. Asimismo, durante el año 2025 no podrá contratarse personal suplente en los cargos de planta que no se encuentren desempeñados por su titular por aplicación del mecanismo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable respecto de las personas que estén haciendo uso de dichas excepciones al momento de publicarse esta ley.

Artículo 6.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2025, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de 1.000 unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de 500 unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los montos incluidos en las Partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de 10.000 unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de 3.000 unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo sea inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda, o el que lo reemplace.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incumplan las leyes laborales y previsionales, lo que deberá ser determinado por la autoridad competente durante el desarrollo de tales contratos, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. Esta calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en la oportunidad correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

Artículo 7.- En los decretos que contengan transferencias, que hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con imputación al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, y al subtítulo 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto, para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de su reintegro y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine.

Aquellas transferencias incluidas en el Subtítulo 24, que constituyan transferencias corrientes a Unidades o Programas del Servicio, ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos. Deberá remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, junto con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto. Asimismo, el personal que sea contratado con cargo a dichos recursos no formará parte de la dotación del Servicio.

Artículo 8.- Todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado durante el año 2025, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Además, su reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse con pleno cumplimiento de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura. Para ello, los órganos de la Administración del Estado, como parte del proceso de contratación, deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que correspondan y cumplir las instrucciones técnicas generales que al respecto emita la Dirección de Presupuestos.

Artículo 9.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno de ellos con cargo a la disminución de otro, o con cargo a la misma cantidad de cupos de honorarios, por decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. En ningún caso podrá

aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Asimismo, podrán aumentarse los cupos de honorarios fijados en este presupuesto a los servicios públicos y programas presupuestarios, con cargo a la disminución de otro, o con cargo a la misma cantidad de cupos de contrata, sin que puedan aumentarse los cupos de honorarios del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, durante el primer trimestre del año 2025, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, el Ministro de Hacienda podrá modificar el límite máximo de personas contratadas a honorarios, fijado en las respectivas glosas asociadas a los Subtítulos 21 y 24. Dentro de los treinta días corridos siguientes al término del trimestre referido, el Ministerio de Hacienda deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde detalle el ejercicio de la facultad de manera agregada, así como desagregada, por Partida, Capítulo y Programa, en este último caso con indicación de los ítems o asignaciones donde dicha facultad fue ejercida.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a las funcionarias y los funcionarios que por cualquier razón se encuentren imposibilitados para desempeñar sus labores por un periodo superior a treinta días corridos. Los contratos para efectuar labores de reemplazo no podrán tener una vigencia superior a seis meses, no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda. No se requerirá dicha autorización, en los casos de licencias maternas, postnatal parental y/o licencia por enfermedad grave de hijo menor de un año, lo que deberá, sin embargo, ser informado a la Dirección de Presupuestos.

En aquellos casos en que se esté reemplazando a una funcionaria o un funcionario que ha hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, el jefe superior del servicio deberá considerar el ejercicio de la declaración de la salud incompatible con el desempeño del cargo de la funcionaria reemplazada o del funcionario reemplazado de conformidad con el artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, con exclusión del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, necesitarán autorización previa de la Dirección de Presupuestos para efectuar inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando estas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente, o por la Subsecretaría del Interior, conforme a lo dispuesto en la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.502, habida consideración de las directrices técnicas proporcionadas por EVALTIC, o aquellas que no formen parte de un proceso de Compras Coordinadas comunicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y autorizado por la Dirección de Presupuestos.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores a la Agencia Nacional de Inteligencia, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sólo respecto de compras de material bélico, y aquellas asociadas a labores de inteligencia.

La Dirección de Presupuestos establecerá los parámetros técnicos, montos máximos, e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior y las requeridas para celebrar los contratos señalados en el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, y podrá establecer los mecanismos de adquisición de los productos o contratación de los servicios, y cualquier otra modalidad o procedimiento que ella determine.

Artículo 13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año

2025 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas en años anteriores, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- a) 65% al Gobierno Regional de la región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;
- b) 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y
- c) 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenan todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el sesenta y cinco por ciento del precio pagado al referido ministerio, o la proporción correspondiente si la venta es parcial.

En el caso de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas, las aplicaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de las enajenaciones se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos, en los respectivos Capítulos de la Partida del Ministerio de Defensa Nacional, y se identificarán los ingresos y gastos estimados en cada caso. Los recursos sólo podrán emplearse en proyectos de infraestructura, incluidos proyectos de inversión social, tales como habitabilidad y mejoramiento de las condiciones de vida de todo el personal integrante de estas instituciones, y en proyectos de infraestructura militar.

Artículo 14.- Los órganos del Estado regidos por esta ley, o los que se especifiquen en los numerales siguientes, informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Biblioteca del Congreso Nacional, lo siguiente:

1. Un cronograma mensual, desagregado por programa presupuestario y por Subtítulos, de gastos del año en curso, que deberá ser enviado durante el mes de marzo, y actualizado en el mes de julio, junto a una explicación de los principales cambios ocurridos en el transcurso del primer semestre y consignados en dicha actualización.
2. Copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final.
3. La nómina de los proyectos o programas desarrollados interna y/o externamente que permitan, en lo específico, su posterior uso como tecnologías duales, con identificación de proyectos nuevos o de arrastre, breve descripción de su objetivo, presupuesto anual, organismos involucrados, y su fecha de inicio y de término, lo que será informado antes del 31 de marzo, mediante documento electrónico que permita el tratamiento de sus datos.

En el mismo formato y con igual desagregación, se enviará trimestralmente el presupuesto vigente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, estado de avance físico y financiero de los proyectos o programas, así como las modificaciones que en el período informado hayan experimentado.

4. Cada gobierno regional deberá informar los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su

monto y demás características, y se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

5. El Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, remitirá un informe financiero trimestral de las empresas del Estado, y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aportes de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados, a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero. La misma obligación tendrán Televisión Nacional de Chile y la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), las cuales deberán remitir los informes financieros trimestrales directamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

6. El monto ejecutado por concepto de publicidad y difusión, imputados al Subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido, por programa presupuestario, en el formato que definirá para tal efecto el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Asimismo, informará el detalle del gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, y para ello distinguirá entre avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, medios digitales, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicios de exposiciones e indicará los proveedores de cada uno de ellos, si éstos tienen una clara identificación local y si pertenecen a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. Respecto de estos últimos, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas. Esta información se remitirá trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

7. Sobre las comisiones de servicio en el país y en el extranjero. Se deberá detallar el número de comisiones y cometidos funcionarios, funcionarias y funcionarios designados, su destino, viático recibido y sus fundamentos y el detalle de los pasajes utilizados en dichas comisiones de servicios, y se indicará el titular de éstos, destino, valor y fecha, a excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, las que deberán informarse en sesión secreta. Esta información se remitirá trimestralmente.

8. Las contrataciones y desvinculaciones realizadas durante cada trimestre. En ambos casos, se deberá consignar el nombre, cargo y título de educación superior si lo hubiera.

En el caso de las desvinculaciones, deberá consignarse la cantidad de funcionarias y funcionarios que cesen en sus funciones en cada uno de los servicios públicos con los que se relacionen, la antigüedad en el cargo, la fecha y la causal de cesación

9. Los montos de dinero mensuales que son implementados directamente por la institución, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada o trato directo, en cada uno de los programas que constituyen la respectiva Partida. Esta información se remitirá trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre e incluirá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

10. Los gastos asociados a remuneraciones de trabajadores, con indicación de la calidad jurídica de los contratos y los porcentajes de tipos de contratación en relación con el total del personal, diferenciado según género y por estamento, la duración media y promedio de cada contrato, y el número de veces que ha sido contratado bajo esta modalidad por la entidad pública referida. Esta información se remitirá semestralmente e incluirá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

11. Las licencias médicas, con identificación de las que corresponden a enfermedades laborales, el hecho de haber sido reembolsadas, el nivel de cumplimiento de la obligación de reembolso y los montos involucrados. La información deberá detallar los días de ausencia y el número de funcionarias y funcionarios que presentan licencias, diferenciado por género, según el formato que determine la Dirección de Presupuestos. Además, deberán informar respecto de la implementación de un plan para

abordar la reducción del ausentismo de su personal. Se remitirá trimestralmente, treinta días después del trimestre respectivo, e incluirá a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

12. Los gastos asociados al arriendo de terrenos u otros bienes inmuebles que sirvan de dependencias para las actividades propias del ministerio. Se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, e incluirá a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.

13. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia informará antes del 31 de enero de 2025 acerca de los resultados de la implementación y desarrollo del Plan Buen Vivir durante el año 2024, salvo en lo relativo al Programa de Infraestructura del referido Plan, que corresponderá informar, en igual fecha, al Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo, los ministerios indicados en el párrafo anterior deberán informar, en el mismo plazo y cada uno en el ámbito de sus competencias relativas al Plan, sobre la planificación presupuestaria, objetivos y metas que éste tendrá para el año 2025.

Además, trimestralmente, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia informará de las actividades desarrolladas en el marco del Plan Buen Vivir. En tanto, el Ministerio de Obras Públicas informará de las obras ejecutadas y su nivel de avance, con indicación de la cobertura de población, desagregadas por comuna.

14. Durante el año 2025, la Empresa Nacional de Minería, creada por el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, deberá informar respecto de las enajenaciones de activos que su Directorio apruebe realizar.

15. Los ministerios de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Salud y de Educación, y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y los gobiernos regionales informarán, a más tardar en el mes de enero de 2025, una nómina con los proyectos de inversión identificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, incluidos en esta ley. Esa nómina contendrá el nombre, localización por comuna y región, estado, fecha de ejecución e inversión estimada total y de cada una de las etapas que conforman el proyecto, y precisará, específicamente, las obras y recursos que se ejecutarán durante el año 2025. Deberán distinguirse aquellos financiados con fondos sectoriales de los financiados con cargo a los recursos contemplados en la ley N° 21.288. Asimismo, a partir de febrero de 2025, deberán enviar mensualmente un informe de actualización que contenga, respecto de cada uno de ellos, su estado de avance y la inversión materializada durante el año 2025.

16. Mensualmente la Dirección de Presupuestos deberá informar la nómina de proyectos de inversión presupuestados en los Subtítulos 29, 31 y 33 por Partida, y para ello desagregará la información por etapa de diseño, ejecución y fecha de entrega prevista.

17. Trimestralmente se informará sobre las instituciones de las señaladas en el artículo 2 y el monto, la duración y las condiciones en que han tomado deuda con garantía estatal.

18. Semestralmente, las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, cualquiera sea el estatuto por el que se rijan, incluso aquellas que de acuerdo a su ley orgánica deban ser expresamente mencionadas para quedar obligadas al cumplimiento de ciertas disposiciones, deberán remitir la información relativa al total de deuda que poseen, con indicación del porcentaje de ella que ha sido tomada con garantía estatal y las fechas y condiciones de su vencimiento.

19. Un reporte trimestral desagregado por ministerio y por región, que dé cuenta de todos los proyectos o programas identificados con el etiquetado de “Género” y de “Cambio Climático” a nivel de Subtítulo.

Asimismo, los órganos del Estado regidos por esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones de información y publicación:

a) Publicar en su sitio electrónico institucional un informe trimestral que contenga, en su caso, la individualización de los proyectos beneficiados con cargo a los Subtítulos 24 y 33, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados, la modalidad de asignación, las actividades financiadas, los objetivos y metas anuales, los montos y porcentajes de ejecución, desagregados por programa presupuestario, región y comuna según sea el caso, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. En caso de contener coberturas y recursos asignados en glosa, la información deberá presentarse con dicho nivel de desagregación.

Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.

La precitada información deberá ser remitida en igual plazo y con el mismo detalle a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

b) Publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso.

La precitada información deberá ser remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del trimestre respectivo con el mismo detalle.

c) Cada ministerio y los demás órganos de la Administración del Estado deberán publicar en sus respectivos sitios electrónicos institucionales la información relativa al presupuesto asignado por esta ley.

Para estos efectos procurarán utilizar un lenguaje claro que permita ser comprendido por la mayor cantidad de personas, con utilización de gráficos y otros mecanismos que permitan comprender, de manera sencilla, la composición del presupuesto y de los distintos elementos que lo integran, y vincularán esta información a las orientaciones estratégicas, objetivos prioritarios y resultados esperados para el período.

Se deberán contemplar mecanismos de participación ciudadana, que permitan recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas en estudio o para la priorización de acciones futuras, a través de consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados acorde lo establecido en el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Toda información deberá ser proporcionada en formato digital, legible y procesable, que no consista solamente en imagen de la respectiva documentación, desagregada por sexo, cuando corresponda. Asimismo, todo deber de información que no señale una fecha de entrega deberá ser cumplido antes del comienzo de la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

La información que, de acuerdo con lo establecido en esta ley, deba ser remitida a cualquiera de las comisiones de la Cámara de Diputados o del Senado, se entenderá que debe ser remitida también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La Cámara de Diputados y el Senado deberán disponer en un repositorio electrónico de acceso público la información remitida de acuerdo con lo establecido en esta

ley. Para tal efecto, se podrá disponer de una plataforma web, a través de la cual las instituciones públicas incluidas en la presente ley deberán disponer la respectiva información.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Especial Mixta de Presupuestos deberá remitir la información que le corresponda recibir a las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y del Senado cuyas materias de competencia se relacionen con la Partida respectiva, dentro del plazo de treinta días contado desde su recepción.

La información que se remita de acuerdo a lo establecido en el presente artículo deberá considerar las particularidades, condiciones y desagregación vigente en la Ley de Presupuestos.

Para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo, la información indicada deberá ser puesta a disposición por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos.

Asimismo, los organismos públicos obligados a remitir la información señalada en el presente artículo deberán ponerla a disposición en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 15.- Fíjase para el año 2025 en 6.500 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata, y se asimilará al grado del estamento que le corresponda según el sistema de remuneraciones del servicio, cuya remuneración líquida mensualizada le permita mantener su honorario líquido mensual.

Para efectuar los traspasos señalados, a partir del 1 de enero de 2025, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias de la presente ley, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios a suma alzada, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. También, mediante decretos del Ministerio de Hacienda dictados conforme a lo señalado anteriormente, se establecerán los requisitos para el traspaso; la forma de determinar la remuneración líquida mensualizada, el honorario líquido mensual y el grado de asimilación al estamento que le corresponda según el sistema de remuneraciones del servicio; los criterios de priorización que, a lo menos, deberán establecer las jefas y los jefes superiores de servicio para el caso que haya más personal a honorarios que cupos disponibles para el traspaso; y las demás normas de procedimiento que sean necesarias para la implementación de este artículo.

Durante el año 2025, los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, u otra norma de similar naturaleza que rija al respectivo órgano público. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

Artículo 16.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes. Este informe deberá incluir la ejecución mensual de gastos correspondientes a los subtítulos 30 “Adquisición de Activos Financieros” y 32 “Préstamos”, del clasificador de gastos.
2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, e incluirá en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y saldo de la deuda bruta del Gobierno Central. Del mismo modo, deberá incluir en anexos información del gasto devengado en el Gobierno Central del Subtítulo 22, ítem 07, Publicidad y Difusión, desagregado por asignación, y detallará el gasto por Partida y su variación real respecto de igual trimestre del año anterior y de las asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley.
3. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y gastos de las Partidas de esta ley, al nivel de Partidas, Capítulos y Programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
4. Copia de los decretos de modificaciones presupuestarias totalmente tramitados durante cada mes y un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en dicho mes por Partida, que contenga una descripción que indique si se trata de incrementos por aplicación de leyes, reducciones por ajuste fiscal, o modificaciones por decisiones de política, con especificación de los montos incrementados o disminuidos por Subtítulo y Partida, dentro de los treinta días siguientes a su término.
5. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.
6. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
7. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.
8. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5 de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
9. Informe trimestral con la actualización del escenario fiscal que considere una proyección de ingresos y gastos, junto a la correspondiente proyección del balance efectivo y cíclicamente ajustado, la proyección de deuda y la posición financiera neta para 2025 y para el programa financiero en cada caso, adicional al Informe sobre Finanzas Públicas establecido en el número 22 del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

En la misma oportunidad se informará acerca de la necesidad de financiamiento que deba ser atendida con cargo a la autorización de endeudamiento otorgada de conformidad al artículo 3. La entrega de esa información respetará los deberes de reserva de información establecidos en leyes especiales.

En estos informes se actualizará la proyección de ingresos efectivos y estructurales del Gobierno Central, habida consideración de la recaudación efectiva del año 2024, los ajustes metodológicos que se implementen y la actualización de proyecciones macroeconómicas para el año. Sobre esta base la Dirección de Presupuestos determinará el nivel de gastos compatible con el cumplimiento de la meta fiscal del año y los ajustes que se requieran para su logro.

10. Antecedentes relativos a la planificación estratégica de los órganos de la Administración del Estado. Se entiende por tales a los ministerios y sus respectivos órganos desconcentrados, y servicios públicos. Dichos antecedentes deberán contemplar, a lo menos:

- a) Definiciones estratégicas, incluyendo al menos la misión y la identificación de sus prioridades a través de objetivos estratégicos.
- b) Indicadores de desempeño vinculados a los objetivos estratégicos institucionales.

Adicionalmente, se proporcionarán los antecedentes relativos a la planificación estratégica de los gobiernos regionales, en lo que sea pertinente.

Esta información se remitirá en el mes de julio de 2025, respecto de la Ley de Presupuestos en ejecución, y los primeros quince días de octubre, respecto del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

11. Antecedentes relativos al diseño y desempeño de la oferta programática vigente de los órganos de la Administración del Estado, entendiendo por tales a los ministerios y sus respectivos órganos desconcentrados, y servicios públicos. Dichos antecedentes deberán contemplar:

- a) La información que la Dirección de Presupuestos y la Subsecretaría de Evaluación Social recaben en virtud del monitoreo del desempeño de los programas públicos correspondientes a la ejecución del año anterior. Esta información deberá remitirse en el mes de junio.
- b) La información que la Dirección de Presupuestos y la Subsecretaría de Evaluación Social recaben en virtud de la evaluación ex ante de diseño de los programas nuevos o aquellos que reformulen su diseño en forma significativa presentados en el marco del presupuesto del próximo año. Esta información deberá remitirse quince días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente.
- c) La información recabada de la Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG) de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del decreto ley N° 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en el reglamento fijado a través del decreto N° 2.068 del 21 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda. Esta información deberá remitirse quince días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente.

12. Durante el primer trimestre del año la Dirección de Presupuestos informará, de forma agregada, y a nivel de Partida, Capítulo y Programa, los gastos en personal que son imputados al Subtítulo 24, y señalará el monto que la Ley de Presupuestos autoriza al respecto y, a la fecha, la ejecución de dichos recursos y el número de personas que se desempeñan en dichos cargos, según corresponda.

De la misma forma, y como parte integrante de los antecedentes que acompañan los contenidos del proyecto de ley de presupuestos del año siguiente, se informará de forma agregada, y a nivel de Partida, Capítulo y Programa, los gastos en personal que se propone serán imputados al Subtítulo 24, junto con una estimación de número de personas que se espera se desempeñen en dichos cargos. Se actualizará la información señalada precedentemente, de forma que permita su comparación respecto de los recursos autorizados por la ley, su ejecución a la fecha y el número de personas que se desempeñan en dichos cargos, según corresponda.

La información señalada en los párrafos precedentes, además, deberá publicarse en la página web de la Dirección de Presupuestos.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 1 al 11 anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal

efecto por la Dirección de Presupuestos. Además, dicha información deberá ser publicada en los mismos plazos en los respectivos sitios electrónicos de los organismos obligados a proporcionarla.

Durante el mes de marzo de 2025 se conformará una instancia de coordinación entre ambas cámaras del Congreso Nacional y la Dirección de Presupuestos, para efectos de acordar formatos y precisiones respecto de la información de la que trata este artículo.

Artículo 17.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento de que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, que será verificada por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 18.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones, visaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúe por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979; la oración final del inciso segundo del artículo 8 del decreto ley N° 1.056, de 1975; el artículo 4 de la ley N° 19.896; el artículo 19 de la ley N° 18.382; la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9 de la ley N° 19.104; las autorizaciones contempladas en el artículo 14 de la ley N° 20.128, en el artículo 27 del decreto ley N° 1.263 de 1975, y aquella dispuesta en el literal r) del artículo 70 de la ley N° 19.300, se cumplirán mediante oficio o visación de la Dirección de Presupuestos, la que podrá delegar tales facultades, total o parcialmente.

Las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones que se deriven de dichas modificaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Las identificaciones que se deben efectuar en función del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, se harán por resolución de la Dirección de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 19.896 serán efectuadas por la subsecretaria o el subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en la secretaria o el secretario regional ministerial correspondiente.

Artículo 19.- Las personas encargadas de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratadas a honorarios tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

En el ejercicio de sus funciones tales personas deberán ajustar su labor estrictamente al principio de probidad administrativa contemplado en las leyes.

Artículo 20.- Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en el cuarenta por ciento, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este

porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región.

Las obligaciones de publicación indicadas en el inciso precedente deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, y deberá ponerse a disposición, al menos, la siguiente información: monto total y desglose de los gastos en avisaje y publicidad, identificación de los proveedores (razón social y rut), tipo de medio de comunicación (televisión, radio, prensa u otro), identificación territorial (local, regional, nacional), pertenencia o no a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. La mencionada información tenderá a publicarse en formato de datos abiertos y reutilizables, de forma que permita y facilite el acceso y la utilización de estos antecedentes por parte de los ciudadanos. Corresponderá al Consejo para la Transparencia impartir instrucciones sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el presente inciso.

Los órganos y servicios públicos a que se refiere este artículo deberán remitir, a más tardar en marzo de 2025, su planificación anual de avisaje y publicaciones al Ministerio Secretaría General de Gobierno, según el formato y los lineamientos que serán proporcionados oportunamente por dicho ministerio, el que hará un seguimiento del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.

Artículo 21.- Los gastos en publicidad y difusión que podrán ejecutarse con cargo a cada Partida presupuestaria durante el año 2025 no podrán superar la suma fijada en el respectivo presupuesto.

Al respecto, en el mes de diciembre de 2024, cada ministerio deberá enviar a la Dirección de Presupuestos la distribución de estos recursos, por Programa presupuestario. Dicha distribución será fijada respecto de cada Programa presupuestario mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Una copia de este decreto, totalmente tramitado, deberá ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

De igual forma, podrá aumentarse el monto asignado a un Programa presupuestario para gastos en publicidad y difusión, con cargo a la disminución de otro u otros, pero en ningún caso podrá aumentarse por esta vía el monto total fijado para la Partida.

Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, delegaciones presidenciales regionales, delegaciones presidenciales provinciales, los gobiernos regionales y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En ningún caso podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública; y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

Los organismos a que se refiere este artículo sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la ley que los regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. No podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.

Inciso final eliminado por sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 9 de enero de 2025, dictada en autos acumulados Roles N°s 15.981-24-CPT, 15.993-24-CPT, 15.994-24-CPT, 15.995-24-CPT, 15.996-24- CPT y 16.000-24-CPT, y publicada en el D.O. el 13 de enero de 2025.

Artículo 22.- Las comisiones de servicio en el país y en el extranjero deberán reducirse a las que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales, especialmente aquellas en el extranjero, las que no podrán exceder de dos personas por actividad. Excepcionalmente, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar al servicio una comisión de servicio mayor al número señalado, cuando le asistan motivos fundados.

Sólo el Presidente de la República y las ministras y los ministros de Estado en comisiones de servicio en el extranjero podrán ser acompañados por comitivas. En el caso de las ministras y los ministros, estas comitivas estarán compuestas por el máximo de un acompañante y sólo en caso de ser estrictamente necesario. En situaciones debidamente justificadas podrá asistir una segunda persona como acompañante, en cuyo caso deberá solicitarse una autorización previa a la Dirección de Presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores podrá ser acompañado por un máximo de tres personas.

Los servicios públicos deberán informar a la Dirección de Presupuestos, a partir de la publicación de esta ley y a más tardar el 31 de enero de 2025, un plan anual de viajes al extranjero, el que deberá adecuarse al presupuesto aprobado en esta ley. Este plan de viajes al extranjero podrá ser modificado, en la medida que no implique un mayor gasto, y deberá informarse de ello a la Dirección de Presupuestos.

Las visitas de Estado, oficiales o de trabajo, en que el Presidente de la República o las ministras y los ministros de Estado convoquen como parte de la delegación a miembros del Congreso Nacional, a ministras y ministros de la Corte Suprema, a la Contralora o al Contralor General de la República o a otras autoridades superiores de la Administración del Estado, serán consideradas comisiones de servicio de interés para la política exterior del país. En ningún caso esto podrá significar duplicidad en el pago de viáticos.

Artículo 23.- Para todos los organismos públicos contenidos en esta ley la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario o que sean asignaciones nominadas en esta ley, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Estas transferencias se materializarán previa suscripción de convenio.

El concurso y el convenio serán obligatorios para seleccionar a una institución privada ejecutora de política pública.

Excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que a continuación se señala:

- a) Si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados.
- b) Si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como su ejecutor.
- c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados de conformidad a lo establecido en el inciso siguiente, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

En los casos señalados anteriormente deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado dicha facultad.

En casos graves, debidamente calificados según lo dispuesto en el convenio, el incumplimiento, ya sea de las disposiciones de esta ley o de los términos de los respectivos convenios, tendrá aparejada la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

Las instituciones receptoras de fondos que no cumplan las obligaciones de la ley N° 19.862 no podrán recibir fondos públicos establecidos en esta ley hasta subsanar dicha situación. Los ministerios y servicios públicos deberán resguardar el registro de la información correspondiente de dicha ley. De igual forma deberán publicar la información relativa a las transferencias, en conformidad a lo dispuesto en las letras f) y k) del artículo 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Las disposiciones del presente artículo y los artículos 24, 25 y 26 siguientes, se aplicarán igualmente a aquellas transferencias corrientes y de capital que tengan una regulación propia para su asignación, incluso en los casos en que las transferencias se efectúen sin concurso por disposición de esta ley o de otro cuerpo normativo, en todo aquello en que no sean contradictorias.

Artículo 24.- Los convenios de transferencia a los que hace referencia el artículo anterior, estarán sujetos a las siguientes obligaciones y prohibiciones, tanto cuando se trate de transferencias corrientes a instituciones privadas beneficiarias, como a instituciones privadas ejecutoras de políticas públicas:

1. Deberán indicar el objeto social o fines que establecen los estatutos o el acta de constitución de la institución privada con la cual se suscriba el convenio. El objeto social se acreditará de manera previa a la suscripción del convenio de transferencia, y deberá ser pertinente con la actividad a desarrollar.
2. Deberán indicar las actividades específicas a desarrollar y/o los conceptos de gastos que se financiarán.
3. No podrán establecer compromisos financieros que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
4. Deberán condicionar la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley N° 19.862.
5. Las rendiciones de cuentas se deberán realizar a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República. La incorporación al sistema, y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que la Contraloría General de la República emita al efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes otorgadas por la Contraloría General de la República a determinados organismos públicos para el uso de sistemas digitales propios de rendición de cuentas.

Será responsabilidad de los órganos y servicios públicos velar por el buen uso de la plataforma y por la veracidad de la información que en ella se registre. Asimismo, será responsabilidad de dichos órganos y servicios, exigir que los receptores cumplan con la obligación de rendir cuentas, verificar el correcto uso de los recursos y exigir sus restituciones, si correspondiere.

Salvo que los respectivos convenios dispongan un plazo diferente, los organismos públicos tendrán el plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgadas por las instituciones privadas respectivas.

6. Deberá acreditarse que el receptor ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que efectúa la transferencia, en su caso.

7. Deberá incorporarse una cláusula que exija la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

Artículo 25.- Además de los requisitos del artículo anterior, los convenios que se suscriban en que se establezcan transferencias de recursos a instituciones privadas ejecutoras de políticas públicas, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Sólo se podrán suscribir convenios con aquellas instituciones privadas que al momento de la postulación tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio. Para estos efectos, al momento de suscribir el convenio se deberá requerir un certificado de vigencia otorgado por el organismo competente en que se acredite la antigüedad de la institución. Asimismo, al momento de la postulación, se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio.
- b) Las instituciones privadas que suscriban convenios deberán constituir una o más garantías a favor del órgano de la Administración, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.

Dichas garantías deberán consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberán ascender al cinco por ciento del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia. Los costos financieros en que incurran las instituciones privadas con motivo del proyecto o iniciativa podrán ser considerados en los convenios de transferencias correspondientes.

- c) Deberán considerar, como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados. Se podrán realizar anticipos por hasta un 20%, de conformidad a lo que establezca el convenio.
- d) Se podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en éste.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal del convenio cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento. Para estos efectos, el jefe de servicio deberá emitir una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. El convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N° 18.045.

Se deberá enviar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado una copia de la resolución y el convenio de cada excepcionalidad.

- e) No se podrá fraccionar en distintos convenios la asignación de recursos a una misma institución privada, cuando éstos estén destinados a un mismo objetivo dentro de una región o a nivel nacional y, además, provengan de una misma asignación o programa presupuestario. Para estos efectos, deberá dejarse constancia en el convenio de la existencia de otros convenios suscritos por la institución privada con el mismo organismo y que se encuentren vigentes.

Todos los órganos públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en el plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último. Misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones complementarias de aplicación general respecto del contenido de los convenios, o de las reglas a que deben atenerse los concursos para su adjudicación. El jefe de servicio o la máxima autoridad del órgano respectivo velará por el íntegro cumplimiento de estas instrucciones.

Artículo 26.- Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

Si se trata de transferencias consolidables entre organismos del sector público, éstas podrán efectuarse sin necesidad de suscripción de un convenio por parte de los organismos involucrados. Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las glosas aplicables de esta ley o de las facultades de las jefas y los jefes de servicio en este sentido.

Los convenios de transferencias a municipalidades deberán incluir la información de las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica.

Los convenios de transferencia deberán regular el destino de los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los programas.

Con autorización previa de la Dirección de Presupuestos los órganos públicos podrán comprometer transferencias a otros órganos del sector público que excedan el ejercicio presupuestario.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.880, las autoridades, las funcionarias y los funcionarios públicos y el personal contratado sobre la base de honorarios, no podrán participar o intervenir en modo alguno en el proceso de concursabilidad, adjudicación o suscripción de un convenio, cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.

2. Cuando hayan trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en una institución privada que forme parte de un proceso concursal, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan.
3. Cuando hayan emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento concursal en curso y cuya resolución de adjudicación se encuentre pendiente.

En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de las funcionarias y los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieron en éste.

Artículo 28.- Los organismos públicos regidos por esta ley, cuando cuenten con asignaciones de transferencias corrientes al sector privado, a otras entidades públicas, y a instituciones privadas ejecutoras de política pública, o bien, de capital al sector privado, y a otras entidades públicas, destinadas al mismo objeto y con la misma denominación, podrán efectuar procesos de asignación de estos recursos en forma conjunta, imputando el gasto a los ítems 01, 03 y 08 según corresponda. Para estos efectos, mediante decreto de modificación presupuestaria dictado con posterioridad a la adjudicación, se deberá regularizar la asignación de los recursos asociados a estas transferencias. La asignación de estos recursos en ningún caso podrá superar la suma de los ítems involucrados en conjunto.

Artículo 29.- Los actos y contratos que se hayan ejecutado y celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y cuya imputación presupuestaria esté afecta a una Asignación, ítem o Subtítulo distinto de aquel que corresponde de acuerdo al presente ordenamiento, continuarán produciendo sus efectos hasta su terminación con cargo a la Asignación, ítem o Subtítulo que corresponda de acuerdo a esta ley.

Artículo 30.- El arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales, tales como reuniones, jornadas de planificación u otras similares, sólo deberá autorizarse en la medida que el servicio respectivo no cuente con infraestructura propia para ello, ni que le pueda ser facilitada por otro servicio público.

Los servicios públicos deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para recuperar, desde las instituciones de salud previsual, los montos correspondientes a los subsidios por licencias médicas. El devengamiento asociado a la recuperación de licencias médicas de beneficiarios de ISAPRE deberá realizarse dentro del mes siguiente al que se presentó dicha situación. Además, el Servicio Público deberá realizar todas las gestiones para percibir dicho íntegro en el plazo máximo de cuarenta y cinco días corridos contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual e ingresarlos a rentas generales de la Nación. Para tales efectos, la Tesorería General de la República emitirá instrucciones técnicas generales para materializar estos procesos. Corresponderá a las unidades de auditoría interna de cada repartición la verificación del cumplimiento estricto de lo dispuesto en este inciso, y deberán informar trimestralmente de ello al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

Lo dispuesto tanto en el artículo 22 como en los incisos anteriores también le será aplicable, en lo pertinente, a las empresas del Estado, incluidas Televisión Nacional de Chile, la Corporación Nacional del Cobre de Chile y el Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Los instructivos sobre buen uso de los recursos fiscales, que dicten el Presidente de la República o el Ministerio de Hacienda serán obligatorios para los órganos de la Administración Central del Estado y para los gobiernos regionales.

Artículo 31.- El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones generales en materias de presupuesto de caja, endeudamiento y proyectos de inversión; y específicas, en materias de viajes al exterior, gastos de publicidad y de responsabilidad empresarial, aplicables a todas las empresas del

Estado, incluidas Televisión Nacional de Chile, la Corporación Nacional del Cobre de Chile y el Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Copia de estas instrucciones serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar treinta días después que sean emitidas.

Artículo 32.- Las funcionarias y los funcionarios públicos regulados por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el Presidente de la República, ministras y ministros de Estado, subsecretarias y subsecretarios, gobernadoras y gobernadores regionales, delegadas y delegados presidenciales regionales y jefas y jefes superiores de los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no tendrán derecho a percibir dieta o remuneración por integrar consejos o juntas directivas, presidencias, vicepresidencias, directorios, comités u otros equivalentes con cualquier nomenclatura, de empresas o entidades públicas que incrementen la remuneración correspondiente a los cargos regulados por las leyes señaladas.

Artículo 33.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno de éstos, mediante decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada en caso alguno la dotación máxima del ministerio de que se trate. El decreto supremo respectivo dispondrá el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el Servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir su dominio, y deberán inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 34.- Los órganos y servicios públicos del Gobierno Central incluidos en esta ley podrán efectuar pagos imputables al Subtítulo 34, ítem 07, Deuda Flotante, así como giros imputables al Subtítulo 25, ítem 99, Otros Integros al Fisco, excediéndose de las sumas ahí fijadas, en los términos señalados en el artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Para tales efectos, se podrán exceder los montos establecidos en las respectivas asignaciones y sancionar posteriormente tales excesos mediante decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del citado decreto ley.

Artículo 35.- Toda información que, de acuerdo con lo establecido en los artículos de esta ley y en las respectivas glosas, deba ser puesta a disposición por cualquier órgano de la Administración del Estado, principalmente por los ministerios y la Dirección de Presupuestos, a las diversas instancias del Congreso Nacional, se proporcionará sólo en formato digital y procesable por software de análisis de datos, es decir, en planillas de cálculos o archivos de texto plano.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en esta ley dará lugar al procedimiento y las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Para dicho efecto, y a solicitud de cualquier diputado o senador, la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Diputados o del Senado remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República. De dicha acción deberá darse cuenta en la respectiva sesión.

Artículo 36.- El registro de contratistas y proveedores de la Administración al que se refieren los artículos 16 y 17 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y

Prestación de Servicios, deberá contener la individualización de las personas naturales y jurídicas que, a cualquier título, participen en la propiedad y administración de la persona jurídica inscrita en dicho registro.

La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá solicitar la precitada información dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, con el fin de adecuar el referido registro a las exigencias establecidas en este artículo.

Artículo 37.- Autorízase al Fisco para postergar a contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta su vigencia, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, respecto del Fondo de Contingencia Estratégico.

Artículo 38.- Para los efectos de los gastos reservados asignados para el año 2025, el informe escrito de la Contraloría General de la República, que en virtud del inciso tercero del artículo 4 de la ley N° 19.863 deberá suscribirse en conjunto por la jefa o jefe de servicio y las jefas o jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados, deberá contar además con el visto bueno del ministro o ministra respectiva, incluidos para estos efectos la Subsecretaría del Interior, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y las Subsecretarías de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

El informe a que se refiere deberá contar con la información suficiente para permitir al Contralor General de la República verificar que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 19.863.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Ejecutivo ingresará, dentro del primer semestre del año 2025, un proyecto de ley que modifique la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados, con el fin de incluir al nuevo ministerio de seguridad pública en la regulación de los referidos gastos, así como perfeccionar las exigencias relativas a su rendición de cuentas sin alterar su naturaleza de reservados.

Artículo 39.- Durante el año 2025 la enajenación de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de afectación fiscal del Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército y de los Servicios de Bienestar de las Fuerzas Armadas requerirá de la visación del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Bienes Nacionales. Respecto de los inmuebles que forman parte del patrimonio de afectación fiscal del Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército y del Servicio de Bienestar de Carabineros de Chile y de la Jefatura de Bienestar de la Policía de Investigaciones de Chile, requerirán de la visación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Bienes Nacionales. Estas enajenaciones deberán ser informadas previamente por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Artículo 40.- Durante el año 2025 la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5 de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US\$4.000.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

Artículo 41.- Ante la ocurrencia de una emergencia, desastre o catástrofe declarada según las disposiciones de la ley N° 16.282, en virtud de la cual se requieran recursos con el objeto de financiar la etapa de rehabilitación definida en la ley N° 21.364, las solicitudes de los diferentes servicios públicos deberán ser coordinadas por la Subsecretaría del Interior.

Para lo anterior, la Subsecretaría del Interior coordinará un Comité de Ayudas Tempranas, el que estará integrado por la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta

ante Desastres. Este comité tendrá por objeto proponer el plan del Gobierno Central en ayuda inmediata a los afectados. Este plan será presentado a la Dirección de Presupuestos para aprobar su financiamiento.

En el caso de que se requieran recursos para financiar la etapa de reconstrucción definida en la ley N° 21.364, las solicitudes de los diferentes servicios públicos deberán ser coordinadas por la Ministra o el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

Para lo anterior, la Ministra o el Ministro de Desarrollo Social y Familia presidirá el Comité de Reconstrucción integrado por las Ministras o los Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, y de Agricultura; la Subsecretaria o el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y cualquier otro ministerio y/o servicio público, que tengan competencia en la respectiva reconstrucción. Este comité tendrá por objeto elaborar los planes y estrategias de reconstrucción; coordinar, adoptar y comunicar, según corresponda, las medidas tendientes a la ejecución de dichos planes y estrategias. Los planes serán presentados al Ministerio de Hacienda para aprobar su financiamiento e informados al Presidente de la República.

El funcionamiento de este Comité se regulará en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 2, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus eventuales modificaciones.

Asimismo, ante situaciones de emergencia declaradas según las normas sectoriales pertinentes, las asignaciones presupuestarias habilitadas para la respuesta, tales como la Asignación Para Atender Situaciones de Emergencia de la Subsecretaría del Interior, la Asignación Emergencias Agrícolas de la Subsecretaría de Agricultura, la Asignación Emergencias del Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Asignación Emergencias Sanitarias del Servicio Agrícola y Ganadero y la Asignación Programas Especiales del Servicio de Cooperación Técnica, podrán eximirse de la aplicación de los artículos 23, 24, 25 y 26. Los planes y estrategias vigentes serán publicados en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda y se informará su contenido y ejecución mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto.

En situaciones de emergencia, desastre o catástrofe declaradas según las disposiciones de la ley N° 16.282, el Ministerio de Obras Públicas podrá intervenir infraestructura vial y de canales de propiedad privada, previa autorización del o los adquirentes.

En materia de proyectos de fomento productivo, conservación y reconstrucción de infraestructura dañada producto de las mismas ocurrencias señaladas en el inciso anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Hacienda dispondrán un procedimiento abreviado para la declaración de admisibilidad de las iniciativas. Dicho procedimiento deberá estar publicado a más tardar el 31 de enero de 2025.

Artículo 42.- El traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo I, Títulos I (Tamarugal), II (Elqui), III (Costa Central) y IV (Marga Marga); y Capítulo II con excepción del Título XI (Chiloé); del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, no se producirá el año 2025. Excepcionalmente, el Ministerio de Educación podrá determinar mediante resolución exenta fundada que el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo I, Títulos II (Elqui) y III (Costa Central), del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, podrá producirse durante 2025.

La entrada en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo III, Títulos III (Manquehue), VI (Costa Colchagua) y VIII (Maule Valle), del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, no se producirá el año 2025. Por su parte, los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo IV, Títulos III (Chacabuco) y IV (Los Viñedos), del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, entrarán en funcionamiento el año 2025.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, subtítulos, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, los Servicios Locales de Educación Pública a los que les corresponde ser creados en 2025 no podrán ejecutar sus presupuestos hasta el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública. (Boletín N° 16.705-04).

Artículo 43.- El Ministerio de Hacienda mantendrá una plataforma informática en la que publicará la información detallada sobre los recursos asignados, su ejecución mensual a nivel transaccional para los organismos que conforman el Gobierno Central y los respectivos respaldos documentales. Se publicará esta información en forma detallada por regiones, así como los principales receptores de recursos y proveedores del Estado.

Artículo 44.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 1.263 de 1975, la totalidad de los recursos presupuestarios que hayan sido puestos a disposición de los órganos y servicios públicos, así como los correspondientes a sus ingresos propios, serán susceptibles de ser utilizados para el financiamiento de cualquiera de sus conceptos legales de gasto.

Los órganos y servicios del sector público regidos por esta ley deberán mantener cuentas corrientes que estén a su nombre, y clasificarlas en tres tipos excluyentes, correspondientes a remuneraciones, fondos de terceros y resto de operaciones. Para ello, adoptarán las medidas administrativas que sean necesarias.

La Dirección de Presupuestos impartirá instrucciones sobre la materia.

Los recursos que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de este artículo, sean susceptibles de ser reingresados al tesoro público, por sobre el monto de gasto global autorizado en la Ley de Presupuestos, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social creado por el artículo 10 de la ley N° 20.128, de acuerdo a las instrucciones que sean impartidas en ejercicio de la atribución establecida en el inciso anterior.

Artículo 45.- Durante el año 2025 la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo elaborará un estudio de índice de brechas comunales, que abarcará los diferentes aspectos de infraestructura y servicios por comuna en relación a su cantidad de habitantes.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá identificar o crear, según corresponda, un indicador por cada tipo de infraestructura o servicio a medir; determinar un estándar objetivo por cada tipo de infraestructura o servicio que permita mantener una buena calidad de vida a los habitantes de las comunas del país; identificar y cuantificar económicamente la brecha comunal existente de cada estándar, y cuantificar las brechas totales por comuna y por tipo de infraestructura o servicio.

El estudio de índice de brechas comunales mencionado abarcará, al menos, los siguientes ámbitos: áreas verdes y espacios públicos, pavimentación, luminarias y alumbrado público, agua potable y saneamiento, presencia policial, infraestructura policial, internet, transporte, ciclovías, salud primaria, servicios, acceso a educación, infraestructura deportiva, infraestructura cultural, e infraestructura de protección del medio ambiente.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá coordinarse con ministerios y órganos públicos para determinar los indicadores y definir el estándar objetivo.

Los resultados del estudio deberán estar publicados en el sitio web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a más tardar el 30 de septiembre de 2025.

Durante el último trimestre del año 2025 los Ministerios de Vivienda y Urbanismo; de Obras Públicas, de Transportes y Telecomunicaciones; de Salud; de Educación; del Interior y Seguridad Pública; de Energía; de Economía, Fomento y Turismo; del Deporte; de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y de Medioambiente deberán incorporar en sus planes, acciones destinadas a reducir las brechas identificadas en el precitado estudio.

Artículo 46.- Traspásanse, sin solución de continuidad, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, y modifica la ley N° 20.502, reformulando las funciones u atribuciones del Ministerio del Interior, hasta un máximo de 23 personas contratadas sobre la base de honorarios, que se desempeñan en el Programa Presupuestario Plan Buen Vivir, contemplado en la Partida 22.01.09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Ministerio del Interior.

A través de decreto exento del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se individualizará a las personas traspasadas.

A contar de la fecha del traspaso de las personas señaladas en el inciso primero, traspásanse los recursos presupuestarios que se liberen por ese hecho desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Ministerio del Interior. Además, a contar de la misma fecha traspásase el programa presupuestario correspondiente al Plan Buen Vivir al Ministerio del Interior, lo cual se formalizará por medio de uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y se podrá para tal efecto crear, suprimir o modificar asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes, ajustándose, asimismo, la titularidad de las obligaciones de información contenidas en la ley de presupuestos respecto del referido Plan.

A partir del mencionado traspaso, para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior será el sucesor y continuador legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio Secretaría General de la Presidencia en virtud del Plan Buen Vivir, y deberá, a contar de dicho momento, dar cumplimiento a los objetivos y metas del mencionado Plan, en especial, lo relativo a la función coordinación interinstitucional que desarrolla el Plan para articular los esfuerzos y respuestas diseñadas desde el Estado para abordar el conflicto intercultural en las regiones del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, corresponderán al Ministerio del Interior, todos los derechos y obligaciones adquiridos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia relacionados con la continuidad del desarrollo de las funciones del Plan Buen Vivir, a través de convenios, garantías, actos relacionados con procesos de adquisición de bienes y servicios, contratos de prestación de servicios, así como los bienes y servicios de consumo, activos tangibles e intangibles y, en general, cualquier otro acto jurídico o administrativo referido a dicho Plan. Por tanto, el referido Ministerio asumirá la titularidad de los respectivos derechos y obligaciones.

Artículo 47.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2025, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos, resoluciones y convenios que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria. Esta ley y las instrucciones para su ejecución podrán ser publicadas en su integridad para su distribución.

Artículo 48.- Eliminado por sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 9 de enero de 2025, dictada en autos acumulados Roles N°s 15.981-24-CPT, 15.993-24-CPT, 15.994-24-CPT, 15.995-24-CPT, 15.996-24-CPT y 16.000-24-CPT, y publicada en el D.O. el 13 de enero de 2025.

Artículo 49.- La Dirección de Presupuestos informará al Congreso Nacional, junto con el Informe de Finanzas Públicas, cuando corresponda, respecto del estado de avance de los compromisos adquiridos durante la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año en curso.

Artículo 50.- Durante el año 2025, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda realizará un análisis del conjunto de glosas incluidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, considerará su concordancia con las normas sobre el presupuesto nacional en la Constitución Política de la República y la ley de Administración Financiera del Estado, así como el uso efectivo de las glosas de información, y derivará recomendaciones sobre la regulación futura de las glosas presupuestarias. Sobre la base de este análisis, el Ministerio de Hacienda propondrá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos ajustes a la regulación vigente sobre la procedencia y orientación de dichas glosas. Por su parte, las mesas del Senado y de la Cámara de Diputados estudiarán mecanismos predecibles y expeditos para resolver sobre la procedencia y admisibilidad de las glosas durante la tramitación legislativa de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 51.- Durante el año 2025, en los casos a los que hace referencia el inciso tercero del artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, en el marco del proceso de admisión escolar 2026 no se implementará lo relativo a la aplicación de un procedimiento de admisión aleatorio proporcionado por el Ministerio de Educación.

En su reemplazo, a través de un decreto supremo dictado por el Ministerio de Educación, se deberá regular un procedimiento alternativo de admisión, el que se ajustará a los principios establecidos en la Ley General de Educación y en el precitado decreto con fuerza de ley N° 2.”.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 50

TESORO PÚBLICO

**ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	82.082.977.460	1.144.554.547	80.938.422.913
01	Impuestos	65.303.706.818	–	65.303.706.818
05	Transferencias Corrientes	966.715.909	51.896.038	914.819.871
06	Rentas de la Propiedad	553.441.211	–	553.441.211
07	Ingresos de Operación	51.498.017	–	51.498.017
08	Otros Ingresos Corrientes	3.354.024.404	–	3.354.024.404
10	Venta de Activos No Financieros	343.914	–	343.914
11	Venta de Activos Financieros	–3.013.291.970	–	–3.013.291.970
12	Recuperación de Préstamos	20	–	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.240.816.258	1.092.658.509	148.157.749
14	Endeudamiento	13.620.722.879	–	13.620.722.879
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	–	5.000.000
	GASTOS	82.082.977.460	1.144.554.547	80.938.422.913
22	Bienes y Servicios de Consumo	323.561	–	323.561
23	Prestaciones de Seguridad Social	244.982.529	–	244.982.529
24	Transferencias Corrientes	5.825.284.357	51.896.038	5.773.388.319
26	Otros Gastos Corrientes	30	–	30
27	Aporte Fiscal Libre	66.435.373.964	–	66.435.373.964
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	553.348.711	–	553.348.711
30	Adquisición de Activos Financieros	598.655.658	–	598.655.658
33	Transferencias de Capital	3.008.108.459	1.092.658.509	1.915.449.950
34	Servicio de la Deuda	5.411.900.191	–	5.411.900.191
35	Saldo Final de Caja	5.000.000	–	5.000.000

GLOSAS:

- 01 Dentro de los primeros diez días de vigencia de esta Ley de Presupuestos, mediante uno o más decretos dictados de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263 de 1975, se efectuará un ajuste del presupuesto de gastos para el año 2025 por la suma de \$543.539.000 miles.
- 02 Las empresas públicas del Estado deberán informar y enviar trimestralmente y, en sesión secreta, si es necesario, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de los balances anuales y estados financieros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	16.547.207	1.584.118	14.963.089
01	Impuestos	324.647	-	324.647
05	Transferencias Corrientes	370.741	370.711	30
06	Rentas de la Propiedad	1.967.934	-	1.967.934
07	Ingresos de Operación	3.710	-	3.710
08	Otros Ingresos Corrientes	6.462	-	6.462
11	Venta de Activos Financieros	12.536.131	-	12.536.131
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.213.407	1.213.407	-
14	Endeudamiento	122.175	-	122.175
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	2.000
	GASTOS	16.547.207	1.584.118	14.963.089
22	Bienes y Servicios de Consumo	9.659	-	9.659
24	Transferencias Corrientes	400.962	370.711	30.251
27	Aporte Fiscal Libre	336.510	-	336.510
30	Adquisición de Activos Financieros	10.877.435	-	10.877.435
33	Transferencias de Capital	1.213.407	1.213.407	-
34	Servicio de la Deuda	3.707.234	-	3.707.234
35	Saldo Final de Caja	2.000	-	2.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 02 Subsidios	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre
	INGRESOS	80.862.130.173	-	-	-	-
01	Impuestos	65.303.706.818	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	914.819.841	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	546.897.134	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	51.498.017	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	3.354.024.404	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	343.914	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-3.043.606.046	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	20	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	108.723.192	-	-	-	-
14	Endeudamiento	13.620.722.879	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	-	-	-
	GASTOS	-	2.116.746.773	6.344.760.534	5.965.248.902	66.435.373.964
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	323.541	-	-
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	169.150.850	75.831.679	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	1.835.850.954	3.640.819.043	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	30	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	66.435.373.964
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	553.348.711	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	281.238.621	-	-
33	Transferencias de Capital	-	111.744.969	2.341.547.620	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	5.411.900.191	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	5.000.000	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 09 Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional	Programa 10 Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	Programa 11 Empresas y Sociedades del Estado	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico	Programa 14 Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa
	INGRESOS	502.195.158	175.671.832	542.980.217	40	40
01	Impuestos	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	-	40	51.896.028	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	6.544.057	-	10	10
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	7.431.620	22.882.416	-	-	20
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	494.763.538	146.245.319	491.084.189	10	10
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	-	-	-	-
	GASTOS	502.195.158	175.671.832	542.980.217	40	40
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	-	10	10
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	175.671.822	172.942.518	10	10
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	-
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	10	10	317.416.977	20	20
33	Transferencias de Capital	502.195.148	-	52.620.722	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 06 Fondo de Reserva de Pensiones
	INGRESOS	14.693.257	-	-	-	588.784
01	Impuestos	324.647	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	360.741	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	1.699.879	-	-	-	228.073
07	Ingresos de Operación	3.710	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	6.462	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	12.173.643	-	-	-	360.691
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	20
14	Endeudamiento	122.175	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	-	-	-
	GASTOS	-	10.649.513	3.707.234	336.510	588.784
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	10	-	-	7.922
24	Transferencias Corrientes	-	30.241	-	-	360.681
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	336.510	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	9.403.865	-	-	220.181
33	Transferencias de Capital	-	1.213.397	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	3.707.234	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	2.000	-	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Tesoro Público
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 07 Fondo de Estabilización Económica y Social	Programa 08 Fondo para la Educación	Programa 11 Empresas y Sociedades del Estado	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico	Programa 14 Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa
	INGRESOS	41.689	40	735.000	40	488.397
01	Impuestos	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	-	-	10.000	-	-
06	Rentas de la Propiedad	39.952	10	-	10	10
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	1.727	30	-	20	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	10	-	725.000	10	488.367
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	-	-	-	-
	GASTOS	41.689	40	735.000	40	488.397
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.697	10	-	10	10
24	Transferencias Corrientes	10	10	10.000	10	10
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	39.972	20	725.000	20	488.377
33	Transferencias de Capital	10	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-	-

INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN

TESORO PÚBLICO
Fisco
Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
01		INGRESOS		80.862.130.173	14.693.257	
		IMPUESTOS		65.303.706.818	324.647	
	01	Impuestos a la Renta		21.479.429.061	7.727.398	
		001	Primera Categoría		11.437.681.392	4.395.470
		002	Segunda Categoría, Sueldos, Salarios y Pensiones		5.457.597.607	
		003	Global Complementario		1.443.916.500	
		004	Adicional		2.530.560.338	1.597.579
		005	Tasa 40% DL N° 2.398 de 1978		435.644.240	
		006	Artículo 21 Ley Impuesto a la Renta		109.166.114	10.933
		007	Término de Giro		63.166.336	172
		009	Impuesto Específico a la Actividad Minera		1.696.524	1.723.244
		010	Instrumentos Deuda Art.104 N° 3 Ley Impuesto Renta		10	
		02	Impuesto al Valor Agregado		24.995.233.268	338.308
		001	Tasa General Débitos		134.373.389.926	338.308
		002	Tasa General Créditos		-124.880.066.605	
		101	Tasas Especiales Débitos		1.316.110.776	
		102	Tasas Especiales Créditos		-555.285.102	
		201	Tasa General de Importaciones		14.741.084.273	
		03	Impuestos a Productos Específicos		4.058.489.603	
		001	Tabacos, Cigarros y Cigarrillos		1.369.682.176	
		002	Derechos de Explotación ENAP		8.022.952	
		003	Gasolinas, Petróleo Diésel y Otros		2.658.030.675	
		004	Derechos de Extracción Ley de Pesca		22.753.800	
		04	Impuestos a los Actos Jurídicos		788.141.945	
		001	Cheques, Letras de Cambio y Otros		788.141.945	
		05	Impuestos al Comercio Exterior		598.261.240	115
		001	Derechos Específicos de Internación		10	
		002	Derechos Ad-Valorem		609.700.927	
		003	Otros		26.486.463	115
		004	Sistemas de Pago		-37.926.160	
		06	Impuestos Varios		2.271.058.998	4.647
		001	Herencias y Donaciones		648.947.857	
	002	Patentes Mineras		160.214.961		
	004	Juegos de Azar		193.728.621		
	006	Otros		1.268.167.559	4.647	
	07	Otros Ingresos Tributarios		513.978.008	92.045	
	001	Reajuste de Impuestos de Declaración Anual		102.691.499		
	002	Multas e Intereses por Impuestos		411.286.509	92.045	
	09	Sistemas de Pago de Impuestos		10.599.114.695	-7.837.866	
	001	Pagos Provisionales del Año		12.846.400.088	5.979.759	
	002	Créditos para Declaración Anual de Renta		-15.989.854.396	-4.536.624	
	003	Devoluciones Determinadas Declaración Anual de Renta		8.192.877.688	2.417.562	
	004	Devoluciones de Renta		-6.089.109.635	-2.352.823	
	005	Reintegro de Devoluciones de Renta		52.406.700	12.862	
	101	IVA Remanente Crédito del Período		165.868.121.007		
	102	IVA Remanente Crédito Periodos Anteriores		-145.696.707.047		
	103	Devoluciones de IVA		-15.191.515.257		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	104	Reintegro de Devoluciones de IVA		14.587.000	
	201	Devoluciones de Aduanas		-1.392.911	-863
	202	Devoluciones de Otros Impuestos		-45.499.500	
	301	Fluctuación Deudores del Período		-2.877.571.025	-15.262
	302	Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores		1.165.936.008	
	303	Reajuste por Pago Fuera de Plazo		160.455.073	
	401	Diferencias de Pago		-135.001.500	
	501	Impuestos de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Empresas Constructoras		76.604.529	
	502	Recuperación Peajes Ley N° 19.764		-19.411.001	
	503	Imputación Patentes Código de Aguas		-15.756.133	
	504	Imputación Crédito SENCE Artículo 6° Ley N° 20.326		-557.584	
	505	Crédito Sistemas Solares Térmicos Ley N° 20.365		-2.733.355	
	701	Conversión de Pagos en Moneda Extranjera		8.286.835.946	-9.342.477
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		914.819.841	360.741
	01	Del Sector Privado		11.507	
	02	Del Gobierno Central		914.808.314	360.741
	03	De Otras Entidades Públicas		10	
	04	De Empresas Públicas no Financieras		10	
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		546.897.134	1.699.879
	03	Intereses		56.901.005	19.551
	04	Participación de Utilidades		374.824.160	1.675.400
	99	Otras Rentas de la Propiedad		115.171.969	4.928
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		51.498.017	3.710
	01	Venta de Bienes		51.357.018	
	02	Venta de Servicios		140.999	3.710
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.354.024.404	6.462
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		332.067.052	6.462
	06	Otros Ingresos No Tributarios		920.419.205	
	99	Otros		2.101.538.147	
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		343.914	
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-3.043.606.046	12.173.643
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		5.563.342.465	2.470.295
	03	Operaciones de Cambio		-8.606.948.521	9.703.348
	99	Otros Activos Financieros		10	
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		20	
	01	De Asistencia Social		10	
	04	De Fomento		10	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		108.723.192	
	02	Del Gobierno Central		108.723.192	
14		ENDEUDAMIENTO		13.620.722.879	122.175
15		SALDO INICIAL DE CAJA		5.000.000	2.000

**GASTO FISCAL
PROGRAMAS ESPECIALES**

TESORO PÚBLICO

TESORO PÚBLICO

Fisco Subsidios

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		GASTOS		2.116.746.773
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	169.150.850
	01	Prestaciones Previsionales		169.150.850
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02, 03, 14	98.306.693
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	04	70.844.157
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.835.850.954
	01	Al Sector Privado		1.622.367.602
	002	Subvenciones	05	3.402.649
	003	Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	01, 06	26.730.107
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	07	694.830.204
	006	Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	01	10
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	01	651.435.380
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	08	107.251.450
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	01	80.092.446
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	09	584.410
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	01, 10	10
	041	Subsidio Servicios Básicos Domiciliarios, ley N° 21.423	01	10.388.435
	044	Subsidio temporal y otras medidas de apoyo a las MIPYMES y Cooperativas Ley N° 21.578	01	47.652.501
	02	Al Gobierno Central		213.483.352
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	01, 07	161.587.324
	077	Empresas y Sociedades del Estado	01	51.896.028
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		111.744.969
	01	Al Sector Privado		110.181.969
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	11	104.466.887
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	12	3.762.584
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	13	1.952.498
	02	Al Gobierno Central		1.563.000
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	1.563.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2025 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número equivalente a las pensiones que se extingan en el ejercicio 2025. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas mensualmente.
- 03 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas a exportuarios, extrabajadores del carbón, viudas de extrabajadores del carbón, pirquineros y chinchorreros, señalando el gasto mensual y desglosándolo por comunas.

- Para los últimos casos, se informará respecto del nivel de cumplimiento del compromiso adquirido para el periodo 2023-2026.
- 04 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art. 6° de la ley N° 20.305.
 - 05 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. Los criterios de asignación de estos recursos serán establecidos mediante una resolución de la Subsecretaría de Hacienda, y en todo caso sólo serán transferidos previa celebración de convenios suscritos con esa Subsecretaría, que deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
 - 06 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.
 - 07 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
 - 08 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
 - 09 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2025. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2024 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
 - 10 El Ministerio de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.
 - 11 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2025 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
 - 12 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2024, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2025.
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2025, se podrán destinar hasta \$ 3.762.584 miles, pagaderos durante los años 2025 y 2026, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.
La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.
Dichas bonificaciones se registrarán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
 - 13 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.
 - 14 El Ministerio de Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, el listado completo de beneficiarios de pensiones de gracia por el contexto de violaciones a los derechos humanos.

TESORO PÚBLICO
FISCO
Operaciones Complementarias

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		6.344.760.534	10.649.513
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01, 02	323.541	10
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	75.831.679	
	01	Prestaciones Previsionales		7.784.700	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	7.784.700	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		68.046.979	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	68.046.979	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.640.819.043	30.241
	01	Al Sector Privado		201.450.784	20.010
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.972.955	
	009	Otras Devoluciones	01, 05	8.439.209	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	15.028.941	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O.D.L. N° 3.500, de 1980	01	19.579.475	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		126.924.300	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		19.602.068	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		9.903.836	
	043	Aporte Fondo de Estabilización de Tarifas Ley N° 21.472	26		20.000
	02	Al Gobierno Central		407.650.671	10.000
	002	Préstamos Externos		86.999.757	
	004	Aplicación Ley N° 18.892 y Otras	01	366.627	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	320.284.287	
	077	Empresas y Sociedades del Estado			10.000
	03	A Otras Entidades Públicas		3.031.717.578	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 06	367.136	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	07	2.079.538.156	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		7.230.246	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	08, 24	287.953.652	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	6.464.023	
	110	Consejo para la Transparencia	09	8.585.478	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	10	2.398.955	
	112	Tribunales Electorales Regionales	11	4.393.444	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	12	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	13	2.801.847	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	14	536.807.976	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		7.441.443	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		9.836.800	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	15, 28, 29, 30, 31	16.004.818	
	134	Tribunales Ambientales	16	6.982.438	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	17	5.069.800	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	3.496.317	
	257	Aplicación Art. 44 ley N° 20.883, Bonificación Adicional Zonas Extremas	01	991.932	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	21.307.784	
	264	Programa de Rezago de Causas Judiciales	18	22.972.280	
	268	Tramitación de Rezagos	19	1.073.043	
	07	A Organismos Internacionales		10	231
26	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 20	10	231
		OTROS GASTOS CORRIENTES		30	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad	01, 21	20	
	03	2% Constitucional	01, 22	10	
	001	2% constitucional		10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	281.238.621	9.403.865
	01	Compra de Títulos y Valores		10	9.287.793
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	23	10	116.062
	10	Fondo de Emergencia Transitorio	25	281.238.591	
	99	Otros Activos Financieros		10	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.341.547.620	1.213.397
	02	Al Gobierno Central		2.233.985.861	1.213.397
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143		62.292.462	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		11.339.375	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		92.195.841	
	005	IVA Concesiones		767.746.991	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995		45.163.580	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657		246.629	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		455.328.981	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	146.245.319	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	10
	130	Al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa		10	488.367
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas		22.726.063	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		32.612.894	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 (E.F. y T.)		5.958.708	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	317.416.977	725.000
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		53.250.795	
	303	Al Fondo de Productividad y Desarrollo		221.461.226	
	03	A Otras Entidades Públicas		107.561.759	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	62.292.462	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	45.163.580	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	105.697	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444		10	
	230	Fondo para la Seguridad Pública		10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios

de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.

04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.

05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.

06 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

07 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 204.648.848 miles.

Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 288.047.883 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.

La Dirección de Presupuestos remitirá trimestralmente un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre la distribución de la provisión considerando el financiamiento de los proyectos de ley en trámite y en estudio, leyes permanentes con efecto aleatorio en el gasto y otras provisiones asociadas a compromisos de gasto.

Adicionalmente, se incluirá una síntesis de los informes financieros correspondientes a cada uno de los proyectos de ley incluidos en esta asignación.

08 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695.

Asimismo, fácultese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2025, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2024. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2024.

Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2024, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2024, durante el año 2025, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los

municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.

- 09 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N° 20.285.

El Consejo para la Transparencia informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos sobre el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y en actividades de promoción asociadas a esta asignación.

- 10 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.
- 11 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.

- 12 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 13 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.

- 14 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al

- cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2024.
- 15 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024. Copia de la referida resolución deberá enviarse a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional.
- Incluye \$1.441.101 miles para financiar la aplicación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes.
- El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos. Asimismo, deberá remitirles información sobre las acciones que ha realizado respecto de hechos que pudieren constituir o constituyeren delitos de aquellos señalados en el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Los antecedentes señalados en este inciso serán remitidos también, con la misma periodicidad, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- El Instituto Nacional de Derechos Humanos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y en actividades de promoción asociadas a esta asignación.
- De igual manera, el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el listado de las acciones judiciales de naturaleza penal que hubiere interpuesto y en las que figure como patrocinante, indicando si se han contratado servicios de abogados externos para dicho fin y el monto al cual ascienden los honorarios convenidos con estos profesionales.
- 16 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.
- 17 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.
- 18 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales ralentizadas a causa de la situación de emergencia sanitaria sufrida por el país a partir del año 2020, así como para aquellas relacionadas con las manifestaciones de octubre del año 2019. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones.
- Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones. Copia de dichos decretos serán remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los 30 días corridos siguientes a su dictación.
- A más tardar el primer trimestre del año 2025, la Dirección de Presupuestos deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que dé cuenta de la cantidad de causas judiciales reducidas desde la implementación de este programa, detallando el gasto que fue asignado anualmente a cada tribunal, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.
- 19 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a organismos del sector público, pudiendo financiar todo tipo de gastos, incluido gastos en personal y en bienes

y servicios de consumo, con el objetivo de agilizar los procesos de trámites de iniciativas que permitan aumentar la inversión y la productividad, en el marco de la Agenda de Modernización del Estado.

Las solicitudes de recursos que efectúen los citados organismos deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Modernización y deberán ser formuladas señalando las metas a alcanzar. Trimestralmente deberá informarse sobre cuáles son los indicadores empleados para la medición del impacto y/o cumplimiento del programa y sobre el grado cumplimiento de cada uno de ellos.

A más tardar el primer trimestre del año 2025, la Dirección de Presupuestos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los organismos del sector público que serán beneficiados con estos recursos, indicando el detalle del gasto que fue asignado el año previo, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.

- 20 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.

Semestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de los organismos internacionales a los que se les ha transferido recursos con cargo a esta asignación, así como el monto en moneda nacional y extranjera convertida a dólares.

- 21 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.

- 22 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.

- 23 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.

- 24 Considera recursos para los aportes al Fondo Común Municipal señalados en las letras c) y d) del Art. 35 del Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que entrarán en vigencia el 1° de enero de 2025.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de diputados, y a la Tesorería General de la República, a más tardar el día 10 de enero de 2025. Esta información debe señalar los montos que se entregarán a cada municipio durante 2025 por concepto del inciso primero de esta glosa, indicando además si dicho municipio cumplió con la obligación de información solicitada por la glosa 24 del programa 03, capítulo 01, partida 50 de la ley 21.640, presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, junto con el sitio web en que se pueda revisar dicha información.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Tesorería General de la República, a más tardar el día 31 de marzo, los montos que se entregarán a cada municipio durante 2025 de acuerdo a lo establecido en inciso primero de esta glosa.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Tesorería General de la República, a más tardar el día 10 de enero, los montos que se entregarán a cada municipio durante 2025 por concepto del inciso primero de esta glosa; indicando, además, si dicho municipio cumplió con la obligación de información solicitada por la glosa 24 del Programa 03, Capítulo 01, Partida 50 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, junto con el sitio web en que se pueda revisar dicha información.

Las municipalidades deberán informar, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 31 de enero de 2025 sobre el uso de los recursos transferidos durante el año 2024. En aquellos casos en que no se cumpla con lo anterior, no se podrán transferir los recursos correspondientes al año 2025.

- 25 Correspondiente a recursos del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024, acorde con lo establecido en la ley N° 21.681. Los recursos se distribuirán a las partidas presupuestarias ejecutoras mediante decretos del Ministro de Hacienda, dictados bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, sin que les resulte aplicable a estos decretos, el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los decretos de distribución se podrán dictar a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y en ellos se podrá incorporar todo tipo de gastos en las partidas ejecutoras, incluidos los gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, así como también, condiciones de uso y destino de los recursos.
- 26 Se informará trimestralmente sobre los aportes fiscales al Fondo de Estabilización Tarifaria a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados.
- 28 El INDH deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere la suma de \$1.000.000. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.
- 29 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala o de comisión, dentro un plazo máximo de 30 días.
- 30 Se creará, antes del 30 de enero del 2025, una Comisión Asesora denominada “Comisión Asesora para el fortalecimiento del Instituto de Derechos Humanos en Chile”, de carácter temporal, que tendrá por objeto asesorar técnicamente al Presidente de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de las posibles modificaciones legales que pueden realizarse a dicho organismo, con el objeto de fortalecerlo, sobre la base de los Principios de París.

La regulación de la referida comisión será mediante decreto supremo, en el cual se explicitarán sus funciones, plazo de funcionamiento e integración, garantizando una integración pluralista y que considere las competencias y experticia técnica de los comisionados. Sin perjuicio de lo anterior, deberán formar parte de la misma a los menos dos representantes propuestos por las y los parlamentarios integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, y dos representantes propuestos por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado. Para estos efectos, dichas comisiones deberán establecer un procedimiento que asegure la observancia de los principios de publicidad, transparencia, idoneidad y no discriminación arbitraria. Con todo la Comisión deberá entregar su informe con propuestas al Presidente de la República a más tardar dentro del primer semestre de 2025.

- 31 El Instituto Nacional de Derechos Humanos emitirá un informe semestral a las comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, con todos los antecedentes de los que tengan registro respecto de las situaciones de violencia rural que puedan afectar a las provincias de Arauco, Malleco y Cautín, así como otras provincias de la macrozona sur, en relación al ejercicio de los Derechos Humanos garantizados por Tratados Internacionales vigentes en nuestro país. Dicho informe deberá abordar la situación de afectaciones de derechos humanos, si los hubiere, y proponer mecanismos de respuesta del Estado para cumplir con las obligaciones de prevención, sanción, reparación y garantías de no repetición. Asimismo, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá remitir, antes del 31 de enero de 2025, todos los antecedentes vinculados al trabajo preparatorio del “Primer Reporte para la Construcción de un Informe de Víctimas de la Violencia - Equipo de Base en Angol” a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, e informar en dicha fecha acerca de las demás acciones de observación de derechos humanos que ha realizado en terreno en las zonas mencionadas.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Servicio de la Deuda Pública

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
28		GASTOS		5.965.248.902	3.707.234	
		APORTE FISCAL PARA SERVICIO DE LA DEUDA		553.348.711		
	01	Amortización Deuda Interna		455.278.740		
		003	Educación Superior		453.050.085	
		029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		1.002.667	
		044	Superintendencia de Salud		381.816	
		046	Subsecretaría de Servicios Sociales		844.172	
		02	Amortización Deuda Externa		26.971.907	
		002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		13.716.466	
		047	Secretaría General de Gobierno		293.316	
		049	Inversión Sectorial de Salud		736.599	
		050	Dirección Nacional de Servicio Civil		83.835	
		063	Biblioteca del Congreso		105.557	
		088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		1.645.443	
		093	Programa de Modernización Sector Público		3.532.556	
		096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.625.966	
		100	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		297.432	
		107	Inversión y Financiamiento		934.737	
		03	Intereses Deuda Interna		12.605.280	
		003	Educación Superior		11.352.069	
		029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		156.300	
		044	Superintendencia de Salud		283.268	
		046	Subsecretaría de Servicios Sociales		813.643	
		04	Intereses Deuda Externa		55.293.721	
		002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		2.528.207	
		008	Corporación de Fomento de la Producción		16.532.413	
		020	Dirección de Obras Hidráulicas		1.852.532	
		037	Fondo Nacional de Salud		6.166.180	
		043	Subsecretaría de Servicios Sociales		5.209.972	
		047	Secretaría General de Gobierno		10.099	
		049	Inversión Sectorial de Salud		18.660	
		050	Dirección Nacional de Servicio Civil		2.639	
		063	Biblioteca del Congreso		3.322	
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		67.256		
	093	Programa de Modernización Sector Público		1.065.455		
	096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.695.382		
	098	Programa Exportación de Servicios		1.713.675		
	099	Fortalecimiento de la Educación Superior Pública		2.913.288		
	100	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		9.439		
	102	Subsecretaría del Interior		3.046.533		
	106	Fortalecimiento de la Educación Pública		2.825.764		
	107	Inversión y Financiamiento		7.102.389		
	112	Secretaría de Gobierno Digital		1.287.084		
	113	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria		1.243.432		
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		3.199.063		
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		207.126		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
34	008	Corporación de Fomento de la Producción		2.396.490	
	102	Subsecretaría del Interior		26.502	
	112	Secretaría de Gobierno Digital		404.142	
	113	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria		164.803	
		SERVICIO DE LA DEUDA	01	5.411.900.191	3.707.234
	01	Amortización Deuda Interna		2.982.294.350	10
	02	Amortización Deuda Externa		10	2.170.010
	03	Intereses Deuda Interna		2.429.030.831	10
	04	Intereses Deuda Externa		10	1.533.132
	05	Otros Gastos Financieros Deuda Interna	02	574.980	10
06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa	02	10	4.062	

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Además, podrá anticiparse el pago de capital, intereses y otros gastos financieros del servicio de la deuda del Fisco.
- 02 Con cargo a este ítem se pagarán los gastos por concepto de cumplimiento de compromisos por operaciones accesorias al servicio de la deuda.

**GASTO FISCAL
APORTE A LOS ORGANISMOS
DEL SECTOR PÚBLICO**

TESORO PÚBLICO
Fisco
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27		GASTOS		66.435.373.964	336.510	
		APORTE FISCAL LIBRE		66.435.373.964	336.510	
	01	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		22.721.163		
		001	Presidencia de la República		22.721.163	
	02	CONGRESO NACIONAL		172.735.693		
		001	Senado		60.290.770	
		002	Cámara de Diputados		93.278.198	
		003	Biblioteca del Congreso		17.442.626	
		004	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias		1.724.099	
	03	PODER JUDICIAL		695.646.696		
		001	Poder Judicial		557.133.460	
		003	Corporación Administrativa del Poder Judicial		133.612.257	
		004	Academia Judicial		4.900.979	
	04	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		112.144.024		
		001	Contraloría General de la República		112.144.024	
	05	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA		3.048.784.792		
		002	Servicio de Gobierno Interior		83.044.314	
		004	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres		31.616.282	
		005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		404.809.345	
		007	Agencia Nacional de Inteligencia		10.176.380	
		008	Subsecretaría de Prevención del Delito		85.468.781	
		009	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol		91.354.456	
		010	Subsecretaría del Interior		208.002.528	
		031	Carabineros de Chile		1.578.929.450	
		032	Hospital de Carabineros		9.608.581	
		033	Policía de Investigaciones de Chile		535.052.120	
		035	Servicio Nacional de Migraciones		6.875.273	
		036	Agencia Nacional de Ciberseguridad		3.847.282	
	06	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		104.235.658	202.517	
		001	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		44.120.095	170.046
		003	Dirección de Fronteras y Límites del Estado		6.701.613	
		004	Instituto Antártico Chileno		7.494.857	
	005	Agencia de Cooperación Internacional de Chile		8.743.831		
	006	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		12.498.884	3.940	
	007	Dirección General de Promoción de Exportaciones		24.676.378	28.531	
07	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO		304.825.470			
	001	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		53.093.926		
	002	Servicio Nacional del Consumidor		18.884.341		
	003	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		32.152.849		
	004	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura		36.575.029		
	007	Instituto Nacional de Estadísticas		58.220.511		
	008	Fiscalía Nacional Económica		8.638.323		
	009	Servicio Nacional de Turismo		34.768.909		
	016	Servicio de Cooperación Técnica		20.178.618		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	021	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		5.499.200	
	023	Instituto Nacional de Propiedad Industrial		8.394.221	
	024	Subsecretaría de Turismo		3.079.710	
	025	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento		9.904.314	
	026	Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura		15.435.519	
	08	MINISTERIO DE HACIENDA		577.318.292	
	001	Secretaría y Administración General		47.177.161	
	002	Dirección de Presupuestos		25.552.403	
	003	Servicio de Impuestos Internos		255.521.528	
	004	Servicio Nacional de Aduanas		98.521.482	
	005	Servicio de Tesorerías		77.068.260	
	007	Dirección de Compras y Contratación Pública		16.145.060	
	015	Dirección Nacional del Servicio Civil		12.842.948	
	016	Unidad de Análisis Financiero		5.773.473	
	017	Superintendencia de Casinos de Juego		4.766.889	
	030	Consejo de Defensa del Estado		30.279.211	
	033	Defensoría del Contribuyente		3.669.877	
	09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN		16.307.715.453	
	001	Subsecretaría de Educación		9.195.700.248	
	002	Superintendencia de Educación		41.510.743	
	003	Agencia de Calidad de la Educación		47.564.392	
	004	Subsecretaría de Educación Parvularia		443.393.656	
	009	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		1.552.234.344	
	011	Junta Nacional de Jardines Infantiles		786.288.303	
	013	Consejo de Rectores		96.060	
	015	Consejo Nacional de Educación		2.241.753	
	017	Dirección de Educación Pública		455.726.365	
	018	Servicio Local de Educación Barrancas		4.228.764	
	019	Servicio Local de Educación Puerto Cordillera		3.082.319	
	021	Servicio Local de Educación Huasco		3.010.538	
	022	Servicio Local de Educación Costa Araucanía		3.591.603	
	023	Servicio Local de Educación Chinchorro		3.799.322	
	024	Servicio Local de Educación Gabriela Mistral		3.153.366	
	025	Servicio Local de Educación Andalien Sur		3.552.287	
	026	Servicio Local de Educación Atacama		3.715.121	
	027	Servicio Local de Educación Valparaíso		3.285.479	
	028	Servicio Local de Educación Colchagua		3.326.237	
	029	Servicio Local de Educación Llanquihue		3.292.770	
	030	Servicio Local de Educación Iquique		4.164.325	
	031	Servicio Local de Educación Licancabur		4.386.730	
	032	Servicio Local de Educación Maule Costa		4.856.215	
	033	Servicio Local de Educación Punilla Cordillera		3.981.605	
	034	Servicio Local de Educación Aysén		4.783.565	
	035	Servicio Local de Educación Magallanes		4.801.533	
	036	Servicio Local de Educación Tamarugal		1.579.471	
	037	Servicio Local de Educación Elqui		2.316.628	
	038	Servicio Local de Educación Costa Central		2.160.897	
	039	Servicio Local de Educación Marga Marga		2.131.761	
	040	Servicio Local de Educación Los Libertadores		2.945.423	
	041	Servicio Local de Educación Santa Rosa		3.771.472	
	042	Servicio Local de Educación Santa Corina		3.569.691	
	043	Servicio Local de Educación del Pino		3.830.656	
	044	Servicio Local de Educación Andalién Costa		2.889.317	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	045	Servicio Local de Educación Valdivia		2.779.545	
	046	Servicio Local de Educación Antofagasta		2.479.887	
	047	Servicio Local de Educación Aconcagua		2.224.423	
	048	Servicio Local de Educación Los Andes		1.952.322	
	049	Servicio Local de Educación Petorca		2.032.389	
	050	Servicio Local de Educación Los Parques		1.838.872	
	051	Servicio Local de Educación Santiago Centro		2.391.927	
	052	Servicio Local de Educación Los Álamos		2.647.164	
	053	Servicio Local de Educación Valle Cachapoal		2.446.760	
	054	Servicio Local de Educación Puelche		2.237.593	
	055	Servicio Local de Educación Valle Diguillín		2.597.439	
	056	Servicio Local de Educación Chiloé		4.308.909	
	057	Servicio Local de Educación Litoral		798.439	
	058	Servicio Local de Educación Hanga Roa		479.480	
	059	Servicio Local de Educación La Quebrada		865.209	
	060	Servicio Local de Educación Talagante		806.551	
	061	Servicio Local de Educación Manquehue		796.663	
	062	Servicio Local de Educación Colchagua		810.448	
	063	Servicio Local de Educación Los Cerezos		898.935	
	064	Servicio Local de Educación Maule Valle		879.664	
	065	Servicio Local de Educación Los Copihues		887.197	
	066	Servicio Local de Educación Reloncaví		975.447	
	090	Subsecretaría de Educación Superior		3.650.222.682	
	091	Superintendencia de Educación Superior		4.394.549	
	10	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		1.271.871.453	
	001	Secretaría y Administración General		296.371.370	
	003	Servicio Médico Legal		64.431.200	
	004	Gendarmería de Chile		671.357.802	
	006	Subsecretaría de Derechos Humanos		8.395.950	
	007	Servicio Nacional de Menores		66.053.737	
	009	Defensoría Penal Pública		76.673.820	
	010	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil		88.587.574	
	11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		1.514.549.168	133.993
	001	Ejército de Chile		708.103.551	18.126
	005	Armada de Chile		488.320.421	56.108
	009	Fuerza Aérea de Chile		273.408.072	54.021
	018	Dirección General de Movilización Nacional		1.858.628	
	019	Instituto Geográfico Militar		4.060.896	
	020	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile		5.891.789	
	022	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		1.713.915	
	023	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas		15.883.512	
	024	Subsecretaría de Defensa		6.342.938	
	025	Estado Mayor Conjunto		8.965.446	5.738
	12	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		4.060.538.329	
	001	Secretaría y Administración General		32.967.770	
	002	Dirección General de Obras Públicas		3.545.538.948	
	003	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas		404.795.633	
	004	Dirección General de Aguas		57.148.810	
	005	Instituto Nacional de Hidráulica		2.280.380	
	007	Superintendencia de Servicios Sanitarios		17.806.788	
	13	MINISTERIO DE AGRICULTURA		810.348.713	
	001	Subsecretaría de Agricultura		73.924.697	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		8.716.594	
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		274.866.890	
	004	Servicio Agrícola y Ganadero		125.755.263	
	005	Corporación Nacional Forestal		201.247.520	
	006	Comisión Nacional de Riego		125.837.749	
	14	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES		9.472.572	
	001	Subsecretaría de Bienes Nacionales		9.472.572	
	15	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		14.067.330.224	
	001	Subsecretaría del Trabajo		42.823.279	
	002	Dirección del Trabajo		108.291.369	
	003	Subsecretaría de Previsión Social		8.145.021	
	004	Dirección General de Crédito Prendario		9.061.242	
	005	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		279.835.709	
	006	Superintendencia de Seguridad Social		20.989.720	
	007	Superintendencia de Pensiones		24.534.692	
	009	Instituto de Previsión Social		10.714.426.876	
	011	Chile Valora		5.787.959	
	013	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		1.611.905.029	
	014	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile		1.241.529.328	
	16	MINISTERIO DE SALUD		12.272.727.880	
	002	Fondo Nacional de Salud		10.805.430.924	
	004	Instituto de Salud Pública de Chile		27.539.086	
	009	Subsecretaría de Salud Pública		427.390.067	
	010	Subsecretaría de Redes Asistenciales		993.205.173	
	011	Superintendencia de Salud		19.162.630	
	17	MINISTERIO DE MINERÍA		51.476.836	
	001	Secretaría y Administración General		11.812.340	
	002	Comisión Chilena del Cobre		6.492.959	
	003	Servicio Nacional de Geología y Minería		33.171.537	
	18	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO		4.751.685.547	
	001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		433.933.761	
	002	Parque Metropolitano		41.710.087	
	021	Serviu Región de Tarapacá		144.034.340	
	022	Serviu Región de Antofagasta		240.081.800	
	023	Serviu Región de Atacama		143.409.129	
	024	Serviu Región de Coquimbo		275.799.137	
	025	Serviu Región de Valparaíso		345.713.724	
	026	Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins		230.752.066	
	027	Serviu Región del Maule		314.458.788	
	028	Serviu Región del Bío-Bío		449.676.096	
	029	Serviu Región de La Araucanía		354.900.411	
	030	Serviu Región de Los Lagos		291.215.843	
	031	Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo		104.233.295	
	032	Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena		157.271.229	
	033	Serviu Región Metropolitana de Santiago		709.121.571	
	034	Serviu Región de Los Ríos		131.228.389	
	035	Serviu Región de Arica y Parinacota		174.068.408	
	036	Serviu Región de Ñuble		210.077.473	
	19	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES		1.781.485.903	
	001	Secretaría y Administración General de Transportes		1.745.440.225	
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones		34.587.212	
	003	Junta Aeronáutica Civil		1.458.466	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	20	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		33.083.243	
	001	Secretaría General de Gobierno		27.273.194	
	002	Consejo Nacional de Televisión		5.810.049	
	21	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA		1.398.559.451	
	001	Subsecretaría de Servicios Sociales		404.025.067	
	002	Fondo de Solidaridad e Inversión Social		80.063.438	
	005	Instituto Nacional de la Juventud		9.367.349	
	006	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		145.606.861	
	007	Servicio Nacional de la Discapacidad		15.041.795	
	008	Servicio Nacional del Adulto Mayor		17.278.645	
	009	Subsecretaría de Evaluación Social		29.869.233	
	010	Subsecretaría de la Niñez		108.010.324	
	011	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia		589.296.739	
	22	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		15.701.732	
	001	Secretaría General de la Presidencia de la República		15.701.732	
	23	MINISTERIO PÚBLICO		273.737.381	
	001	Ministerio Público		273.737.381	
	24	MINISTERIO DE ENERGÍA		143.431.481	
	001	Subsecretaría de Energía		103.372.526	
	002	Comisión Nacional de Energía		9.020.893	
	003	Comisión Chilena de Energía Nuclear		12.247.441	
	004	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		18.790.621	
	25	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE		91.812.609	
	001	Subsecretaría del Medio Ambiente		41.008.522	
	002	Servicio de Evaluación Ambiental		21.529.098	
	003	Superintendencia del Medio Ambiente		17.027.813	
	004	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas		12.247.176	
	26	MINISTERIO DEL DEPORTE		174.491.673	
	001	Subsecretaría del Deporte		9.423.742	
	002	Instituto Nacional de Deportes		165.067.931	
	27	MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO		89.922.735	
	001	Subsecretaría de la Mujer y Equidad de Género		11.959.407	
	002	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género		77.963.328	
	28	SERVICIO ELECTORAL		120.753.541	
	001	Servicio Electoral		120.753.541	
	29	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO		477.305.378	
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		296.022.562	
	002	Subsecretaría del Patrimonio Cultural		3.382.495	
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		177.900.321	
	30	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN		547.878.124	
	001	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		207.274.011	
	002	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo		340.604.113	
	31	GOBIERNOS REGIONALES		1.131.082.750	
	003	Gobiernos Regionales		1.131.082.750	

TESORO PÚBLICO
Fisco
Fondo de Reserva de Pensiones

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		INGRESOS			588.784
		RENTAS DE LA PROPIEDAD			228.073
	03	Intereses			228.073
	051	Intereses			228.063
	052	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			360.691
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			360.681
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			20
	02	Del Gobierno Central			20
	059	De Operaciones Complementarias			10
	060	Del Fondo de Estabilización Económica Social			10
		GASTOS			588.784
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		7.922
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			360.681
	02	Al Gobierno Central	01		360.681
	050	A Ingresos Generales de la Nación	02		360.681
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		220.181
	01	Compra de Títulos y Valores			220.171
	99	Otros Activos Financieros			10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Los retiros contemplados en el artículo 8° de la ley N°20.128 podrán realizarse durante el año de vigencia de esta ley de presupuestos. En el caso que no esté definida la regla de retiro prevista en el artículo 8° de la ley N°20.128 al 31 de marzo de 2025, el monto de los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones que podrá ser utilizado será de hasta 0,1% del Producto Interno Bruto del año anterior.

TESORO PÚBLICO**Fisco****Fondo de Estabilización Económica y Social (02)**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS			41.689
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD			39.952
	03	Intereses			39.952
	061	Intereses			39.942
	062	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			1.727
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			1.717
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			10
	02	Del Gobierno Central			10
	050	De Operaciones Complementarias			10
		GASTOS			41.689
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		1.697
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	060	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		39.972
	01	Compra de Títulos y Valores			39.962
	99	Otros Activos Financieros			10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones			10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 El Ministerio de Hacienda deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, los retiros de recursos que sean realizados desde el Fondo y el destino que se les otorgue. Dicha información deberá ser remitida en un plazo máximo de tres días tras producido el retiro.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Fondo para la Educación

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		INGRESOS			40
		RENTAS DE LA PROPIEDAD			10
	03	Intereses			10
	061	Intereses			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			30
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			40
	03	Operaciones de Cambio			-10
		GASTOS			40
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	071	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		20
	01	Compra de Títulos y Valores			10
	99	Otros Activos Financieros			10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Fondo de Apoyo al Transporte Público
y la Conectividad Regional

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		502.195.158
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		7.431.620
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		7.431.620
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		494.763.538
	02	Del Gobierno Central		494.763.538
	050	De Operaciones Complementarias		455.328.981
	090	De Subsidio Nacional al Transporte Público		39.434.557
		GASTOS		502.195.158
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Compra de Títulos y Valores		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		502.195.148
	02	Al Gobierno Central		502.195.138
	250	Financiamiento Gobiernos Regionales	01	330.090.926
	260	Empresas y Sociedades del Estado		172.104.212
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	002	Aplicación Ley N°20.378 - Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		10

GLOSAS:

- 01 Al menos el 50% de estos recursos se destinarán al financiamiento de iniciativas regionales de transporte público mayor y menor.
 Se deberá informar sobre el destino de los fondos restantes a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
 Trimestralmente el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos asignados al transporte público en regiones financiados con cargo a esta transferencia.

TESORO PÚBLICO**Fisco****Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo (01)**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		175.671.832
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40
	01	Del Sector Privado		10
	03	De Otras Entidades Públicas		10
	06	De Gobiernos Extranjeros		10
	07	De Organismos Internacionales		10
	06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	6.544.057
	03	Intereses		6.544.057
	010	Intereses		6.544.057
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		22.882.416
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		22.882.416
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		146.245.319
	02	Del Gobierno Central		146.245.319
	100	De Operaciones Complementarias		146.245.319
24		GASTOS		175.671.832
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		175.671.822
	02	Al Gobierno Central		175.671.822
	090	Al Fondo Nacional de Salud, aplicación del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		175.671.822
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Compra de Títulos y Valores		10

GLOSAS:

- 01 Semestralmente, la Subsecretaría de Salud Pública informará a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, y a todos los Diputados y Diputadas de la República, respecto de las enfermedades con tratamientos de alto costo que no han podido ser cubiertas por este Fondo. De la misma manera, se informará la cantidad de personas fuera del Fondo, desglosados por región y rango etario.

TESORO PÚBLICO

Fisco

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03, 15, 16, 17)

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		INGRESOS		542.980.217	735.000
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		51.896.028	10.000
		Del Gobierno Central		51.896.028	10.000
	002	De Operaciones Complementarias			10.000
	003	De Subsidios		51.896.028	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		491.084.189	725.000
	02	Del Gobierno Central		491.084.189	725.000
		001	De Operaciones Complementarias		317.416.977
	003	De Subsidios		1.563.000	
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		172.104.212	
24		GASTOS		542.980.217	735.000
	04	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		172.942.518	10.000
		A Empresas Públicas no Financieras		172.942.518	10.000
	001	Empresa Nacional de Minería	04		10.000
	003	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	05	121.046.490	
	004	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		3.364.868	
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	06	48.531.150	
	006	Televisión Nacional de Chile - NTV art. 37°, Ley N° 19.132	12	10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		317.416.977	725.000
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		317.416.977	725.000
		004	Fondo de Infraestructura S.A.	07, 11	10
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	08	317.416.967	
	007	Banco del Estado de Chile	09		450.000
	008	Empresa Nacional del Petróleo			250.000
	009	Empresa Nacional de Minería	14		25.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		52.620.722	
	04	A Empresas Públicas no Financieras		52.620.722	
		001	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	10, 13	51.057.722
	002	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		1.563.000	

GLOSAS:

01 Estos recursos serán transferidos de acuerdo a un Programa de Caja elaborado en base a lo dispuesto en el D.L. N° 1.263, de 1975. Para ello se considerará el presupuesto aprobado; los resultados operacionales; los estudios y proyectos de inversión identificados y su avance físico y financiero respecto de cada empresa.

Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos podrá requerir el apoyo técnico del Ministerio a través del cual la respectiva empresa se relaciona con el Gobierno, según lo dispuesto en la correspondiente ley orgánica. Con todo, los recursos recibidos por estas empresas deberán ser destinados exclusivamente al uso para el que fueron dispuestos. La Dirección de Presupuestos impartirá instrucciones específicas a las empresas y sociedades del Estado que reciben recursos fiscales a través de este Programa Presupuestario, referidas a su rendición de cuentas y transparencia.

- 02 Los recursos de este Programa se considerarán en conjunto para efectos de lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de esta ley.
- 03 Podrán recibir recursos de los gobiernos regionales para inversión en proyectos de desarrollo regional, incluyendo proyectos de trenes de acercamiento, a través de convenios de programación o convenios de transferencias. Dicha autorización podrá ejercerse solamente respecto de las empresas del Estado creadas por ley y las sociedades anónimas en que el Estado tenga participación mayoritaria y que formen parte del Sistema de Empresas Públicas.

Para lo anterior requerirán previamente de la aprobación del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado. Los recursos que se reciban de los gobiernos regionales deberán ajustarse al ámbito de sus funciones generales y de ordenamiento territorial de fomento de actividades productivas, a las que se refieren los artículos 16 y 17 del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Además, los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de inversión de las siguientes empresas del Estado: Empresa Nacional de Minería, Astilleros y Maestranzas de la Armada y Empresa Nacional del Petróleo.

- 04 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería que ejecuta la Empresa Nacional de Minería (ENAMI). Incluye US\$ 3.000 miles para desarrollar las actividades de reconocimiento de recursos y/o reservas mineras.

Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos productores mineros que vendan o procesen hasta 2.000 TMS de mineral al mes o su equivalente en productos para fundición.

Aplicará sobre esta asignación lo dispuesto en el artículo 25° de esta ley. Sin perjuicio de ello, ENAMI deberá informar a la Dirección de Presupuestos, así como publicar en su sitio web, trimestralmente, a más tardar 30 días luego de terminado el trimestre respectivo, las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados, la individualización de los proyectos beneficiados, la nómina de beneficiarios por región y los montos asignados a cada uno, la metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos y la modalidad de asignación.

Cualquier otra actividad de fomento que desarrolle la empresa deberá ser aprobada por su Directorio con expresa mención del impacto financiero y patrimonial de la misma.

Con la finalidad de contar con una visión integral de la Política de Fomento al Sector de la Pequeña Minería, ENAMI y Subsecretaría de Minería deberán coordinar sus intervenciones para una adecuada articulación en los procesos de postulación, selección y seguimiento de beneficiarios de los programas de fomento a la minería. Para ello, ENAMI informará ex ante a la Subsecretaría de Minería los criterios de focalización y/o priorización de su Programa, así como los mecanismos que aseguren la complementariedad en la entrega de los bienes o servicios a proveer a la población objetivo.

Por otra parte y ex post, ENAMI deberá informar los beneficiarios efectivos y los bienes y servicios recibidos por ellos, todo lo cual deberá consolidarse en una única base de datos de beneficiarios efectivos en la Subsecretaría de Minería. A partir de dicha información, la Subsecretaría de Minería informará a DIPRES y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la complementariedad efectiva lograda por la ejecución de los programas de fomento a la minería (beneficiarios y bienes y servicios provistos).

Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley.

La Empresa Nacional de Minería informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados respecto a los proyectos beneficiados, los montos asignados a cada uno de ellos y las entidades ejecutoras del Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería; así como también del uso de los recursos obtenidos por la venta a la Corporación Nacional del Cobre de su porcentaje accionario en la empresa minera Quebrada Blanca.

La Empresa Nacional de Minería informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de las nuevas contrataciones en personal realizadas por la entidad en el periodo correspondiente a informar, detallando funciones, sueldo y lugar donde las mismas se desarrollarán.

- 05 Considera los recursos para el pago de los intereses de la deuda interna y externa que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible.
- 06 Recursos destinados al financiamiento de gastos que la Empresa no pueda solventar con su flujo de caja operacional, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y material rodante, incluyendo trenes, vías de metro y sistemas.
- 07 Prorrógase el deber de efectuar los aportes de capital señalados en la letra a) del artículo 11, en relación con el artículo segundo transitorio, ambos de la ley N° 21.082, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 08 Los recursos que se pongan a disposición de la Empresa durante los meses de enero a mayo de 2025, deberán ser precedidos por la remisión de la Empresa a la Dirección de Presupuestos de un informe ejecutivo que dé cuenta del grado de cumplimiento del Convenio de Programación suscrito por la Empresa con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, al mes de octubre de 2024. Este informe deberá ser remitido, a más tardar, el mes de enero de 2025.

Por su parte, los recursos que se pongan a disposición de la Empresa a partir de junio de 2025 se transferirán teniendo presente el informe anual de cierre del año anterior emitido durante el año en curso por dicho Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.847.

Con cargo a esta asignación se transferirán a la Empresa los recursos asociados al financiamiento de los gastos que demanden principalmente los proyectos de expansión de la red de Metro y el servicio de deuda correspondiente.

El monto de los recursos efectivamente percibidos por estos conceptos al 31 de diciembre de 2025, se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones del Fisco, a la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital. Lo anterior sin perjuicio de cumplir oportunamente con lo establecido en sus estatutos, en la ley N° 18.046 y en su reglamento.

Lo dispuesto será igualmente aplicable a los aportes fiscales percibidos por la Empresa el año anterior, que no hubieren estado afectos a tal procedimiento. El directorio de la Empresa deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas un informe anual que dé cuenta de la utilización de los aportes de capital recibidos, según los fines previstos.

- 09 Considera recursos para cumplir con las exigencias internacionales de capital regulatorio establecidas en los acuerdos de BASILEA III, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.384.
- 10 Recursos destinados al financiamiento de las siguientes iniciativas que ejecute la Empresa: proyectos de inversión contemplados en su Plan Trienal de Desarrollo 2023-2025; proyectos de inversión de arrastre en infraestructura, instalaciones y equipamiento; gastos que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y del material rodante, incluyendo vías férreas, puentes, sistemas, seguros de la infraestructura ferroviaria; y la amortización de su deuda interna y externa.
- 11 La empresa asociada a este ítem podrá elaborar un plan anual de adquisición de activos no financieros e inversiones para la construcción y desarrollo de infraestructura en transportes, obras públicas y construcción de viviendas el que deberá contener las iniciativas de la empresa desarrollo país desagregadas por región.
El Fondo de Infraestructura informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos la cartera de adquisiciones e inversiones desagregada por región y su ejecución.
- 12 Transferencia a Televisión Nacional de Chile, para el financiamiento del canal NTV conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 19.132. TVN informará una vez al año a la Comisión de Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres

- y Equidad de Género de la Cámara de Diputados el número de mujeres trabajadoras del canal, específicamente, en televisión abierta en programas de deportes y estelares.
- 13 La Empresa de los Ferrocarriles del Estado informará, semestralmente, de manera detallada, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Transportes, Obras Públicas y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados el estado de avance del proyecto Extensión Tren Limache-Puerto a Quillota y La Calera.
 - 14 El Directorio de la Empresa Nacional de Minería informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el uso de los recursos asociados a esta asignación, en especial de los recursos destinados y los avances en la construcción del proyecto de modernización de la Fundición Hernán Videla Lira, en la Región de Atacama.
 - 15 La Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá informar, semestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Transportes, Obras Públicas y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, indicando detalladamente la cartera de adquisiciones e inversiones desagregada por región y la ejecución del plan anual de inversiones para la construcción y desarrollo de infraestructura y adquisición de maquinarias para el transporte terrestre mayor, el que deberá contener las iniciativas de la empresa desagregadas por región.
 - 16 Semestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y el Metro de Santiago, deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre los avances del estudio para extender la línea 2 red de Metro de Santiago al sur, hasta el Camino El Mariscal.
 - 17 La Empresa Nacional de Minería, durante el primer semestre del año 2025, implementará una mesa técnica con los dirigentes de la pequeña y mediana minería, para revisar las normas y procedimientos destinados a la determinación de la ley del mineral de las muestras que entregan los pequeños y medianos mineros en los poderes de compra ENAMI. En dicha mesa técnica se realizará, a lo menos, un examen de la efectividad de los procesos involucrados en la certificación de leyes, incluyendo los análisis químicos, la cantidad y calidad de los potenciales laboratorios, el cumplimiento por parte de éstos de las mejores normas y prácticas internacionales requeridas y otras materias que incidan en la oportunidad, calidad y trazabilidad de las muestras que se entregan a la ENAMI.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Fondo de Contingencia Estratégico

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		40	40
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10	10
	03	Intereses		10	10
	010	Intereses		10	10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	20
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		20	20
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		10	10
	02	Del Gobierno Central		10	10
	120	De Operaciones Complementarias		10	10
		GASTOS		40	40
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		10	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	10
	02	Al Gobierno Central		10	10
	100	A Ingresos Generales de la Nación, Fondo Artículo 98 de la Ley N°18.948		10	10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	20
	01	Compra de Títulos y Valores		10	10
	99	Otros Activos Financieros		10	10

TESORO PÚBLICO**Fisco****Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas
de la Defensa**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06	03	INGRESOS		40	488.397
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10	10
		Intereses		10	10
	010	Intereses		10	10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	20
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		20	20
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		10	488.367
	02	Del Gobierno Central		10	488.367
	130	De Operaciones Complementarias		10	488.367
		GASTOS		40	488.397
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		10	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	10
	03	A Otras Entidades Públicas		10	10
	130	Aplicación Artículo 98 de la Ley N° 18.948	01	10	10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	488.377
	01	Compra de Títulos y Valores		10	488.367
	99	Otros Activos Financieros		10	10

GLOSAS:

- 01 El uso de los recursos se dispondrá mediante decreto supremo reservado conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 98 de la ley N° 18.948.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 01

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Presidencia de la República

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	23.045.576
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	315.578
09	Aporte Fiscal	22.721.163
10	Venta de Activos No Financieros	7.815
15	Saldo Inicial de Caja	1.010
	GASTOS	23.045.576
21	Gastos en Personal	10.909.091
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.088.441
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	4.645.398
25	Integros al Fisco	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	401.616
34	Servicio de la Deuda	10
35	Saldo Final de Caja	1.000

GLOSAS:

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 118.203
- 02 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, sobre todos los gastos en materia de conmemoraciones y actos masivos de cualquier naturaleza que se hagan bajo el contexto de actividades oficiales de S.E. el Presidente de la República. Para aquello se deberá indicar especialmente las personas contratadas, el monto de dicho contrato, los proveedores asignados, los montos transferidos y las actividades realizadas.
- 03 El Presidente de la República, sus Ministros de Estado y Subsecretarios deberán someterse semestralmente a un control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia de la República
Presidencia de la República (01, 08)

PARTIDA	:	01
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.045.576
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		315.578
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		124.192
	99	Otros		191.386
09		APORTE FISCAL		22.721.163
	01	Libre		22.721.163
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.815
	03	Vehículos		7.815
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.010
		GASTOS		23.045.576
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 06, 10	10.909.091
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	7.088.441
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.645.398
	09	A Unidades o Programas del Servicio		4.645.398
	701	Apoyo Actividades Presidenciales	05	4.645.398
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		401.616
	05	Máquinas y Equipos		139.032
	06	Equipos Informáticos		22.507
	07	Programas Informáticos		240.077
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

01 La contratación de personal a honorarios se efectuará mediante resoluciones del Director Administrativo de la Presidencia de la República, quien efectuará las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.896.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

375

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Director Administrativo de la Presidencia de la República, en la que deberá precisarse las referidas funciones.

Dicho personal no podrá exceder de 18 funcionarios.

b) Horas extraordinarias año

– Miles de \$

233.297

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.960
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 304.702
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. – Miles de \$	99.558
b)	\$ 1.294.164 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.	
c)	Recursos para financiar gastos de servicios de alimentación provistos por el casino del Palacio de La Moneda, conforme las normas establecidas en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 291, de 2003.	
04	Los contratos que se celebren para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de funciones de la Presidencia de la República, así como los actos aprobatorios de los mismos, serán suscritos por el Director Administrativo de la Presidencia de la República, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N°19.886, su reglamento, las instrucciones presupuestarias respectivas y demás normas aplicables.	
05	Con cargo a este programa se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del mismo, incluidos los de personal.	
a)	Convenios con Personas Naturales: – Número de Personas – Miles de Pesos \$	102 4.645.398
	Mensualmente se informará en la página web www.gobiernodechile.cl los gastos de personal y de otro tipo, que se efectúen con cargo a este ítem.	
06	La Presidencia de la República deberá acompañar trimestralmente un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener: la individualización del servidor a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.	
08	Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuesto, sobre la participación de ministros de Estado y Subsecretarios en la propiedad de empresas proveedoras de bienes o servicios del Estado o sus organismos, o que se encuentren inscritas en Mercado Público, con el fin de fiscalizar el cumplimiento del artículo 45 de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.	
10	La Presidencia de la República deberá acompañar trimestralmente un informe a las Comisiones de Trabajo del Senado y de la Cámara de Diputados, que indique la nómina de horas extras trabajadas por los funcionarios de la Moneda, indicando categoría del funcionario, grado económico y monto asignado mensualmente. Asimismo, deberá informar las ocasiones en que funcionarios debieron trabajar más de cuatro horas extraordinarias en un mismo día.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 02

CONGRESO NACIONAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Congreso Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	173.737.604
05	Transferencias Corrientes	50
07	Ingresos de Operación	120
08	Otros Ingresos Corrientes	870.162
09	Aporte Fiscal	172.844.572
12	Recuperación de Préstamos	22.660
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	173.737.604
21	Gastos en Personal	93.134.515
22	Bienes y Servicios de Consumo	21.602.134
23	Prestaciones de Seguridad Social	235.748
24	Transferencias Corrientes	55.043.556
25	Integros al Fisco	111.971
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.500.741
31	Iniciativas de Inversión	20
34	Servicio de la Deuda	108.919

GLOSAS:

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

560.845

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Congreso Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Senado	Cámara de Diputados	Biblioteca del Congreso	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
	INGRESOS	60.638.550	93.688.689	17.686.236	1.724.129
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	20
07	Ingresos de Operación	-	-	120	-
08	Otros Ingresos Corrientes	347.760	410.471	111.931	-
09	Aporte Fiscal	60.290.770	93.278.198	17.551.505	1.724.099
12	Recuperación de Préstamos	-	-	22.660	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10
	GASTOS	60.638.550	93.688.689	17.686.236	1.724.129
21	Gastos en Personal	29.039.154	48.064.876	14.423.295	1.607.190
22	Bienes y Servicios de Consumo	8.754.671	10.441.363	2.299.403	106.697
23	Prestaciones de Seguridad Social	126.106	10	109.632	-
24	Transferencias Corrientes	20.599.175	34.268.859	175.522	-
25	Integros al Fisco	10	10	111.931	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.119.414	913.551	457.564	10.212
31	Iniciativas de Inversión	10	10	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	108.889	10

CONGRESO NACIONAL
Senado
Senado (01, 07)

PARTIDA	: 02
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		60.638.550
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		347.760
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		298.748
	99	Otros		49.012
09		APORTE FISCAL		60.290.770
	01	Libre		60.290.770
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		60.638.550
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 06	29.039.154
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.754.671
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		126.106
	01	Prestaciones Previsionales		126.106
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.599.175
	01	Al Sector Privado		956.029
	009	Aplicación Ley N° 19.672		658.663
	010	Consejo de Futuro		297.366
	03	A Otras Entidades Públicas	04	19.547.471
	001	Personal Apoyo Senadores		6.595.703
	002	Asesoría Externa Senadores		2.618.844
	003	Gastos Operacionales Senadores		6.586.446
	004	Personal Apoyo Comités		1.102.109
	005	Asesoría Externa Comités		969.871
	006	Gastos Operacionales Comités		25.057
	007	Otras Transferencias	05	1.649.441
	07	A Organismos Internacionales		95.675
	001	Asociación de Congresos		95.675
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.119.414
	04	Mobiliario y Otros		21.309
	05	Máquinas y Equipos		1.103.249
	06	Equipos Informáticos		358.510
	07	Programas Informáticos		636.346
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		10
	02	Proyectos		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Dotación máxima de vehículos
 Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos

7

con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determinen los respectivos reglamentos internos que cada Corporación dicte. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre cada Cámara, así como las características del certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios efectuados por las Corporaciones, según lo determinen los órganos internos competentes.

- | | | |
|----|--|---------|
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 370 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 4.144 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 156.300 |
| | c) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 28 |
| | – Miles de \$ | 468.900 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento | |
| | – Miles de \$ | 90.752 |
| | El Senado informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la utilización de estos recursos, detallando los funcionarios a quienes se destinen fondos para capacitación, su cargo y la capacitación o curso al que hayan sido destinados. | |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Senadores y Comités. | |
| | No obstante, y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por el Senado a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado. | |
| 05 | Incluye hasta \$ 750.240 miles para contratar personal que se desempeñe en TV Senado y comunicaciones, en la modalidad jurídica prevista en el artículo 3° A, de la Ley N° 18.918. Se deberá asegurar que las transmisiones del canal cuenten con lenguaje de señas. | |
| 06 | Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 50 Senadores, de acuerdo con la Ley N° 20.840. | |
| 07 | El Senado de la República informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Sala del Senado, respecto de los procesos judiciales en los que el Senado sea o haya sido parte y de las consecuencias que sentencias ejecutoriadas tengan en el patrimonio de la Corporación. | |

CONGRESO NACIONAL
Cámara de Diputados
Cámara de Diputados (01, 06)

PARTIDA	: 02
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		93.688.689
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		410.471
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		334.084
	99	Otros		76.387
09		APORTE FISCAL		93.278.198
	01	Libre		93.278.198
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		93.688.689
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 05	48.064.876
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.441.363
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.268.859
	01	Al Sector Privado		62.520
	001	Becas PostGrado		62.520
	03	A Otras Entidades Públicas	04	34.091.719
	001	Personal Apoyo Labor Parlamentaria		14.430.443
	002	Asesoría Externa Labor Parlamentaria		2.245.716
	003	Gastos Operacionales Labor Parlamentaria		12.666.111
	004	Personal Apoyo Comités		3.157.883
	005	Asesoría Externa Comités		11
	006	Gastos Operacionales Comités		39.891
	007	Otras Transferencias		1.551.664
	07	A Organismos Internacionales		114.620
	002	Organismos Internacionales		114.620
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		913.551
	04	Mobiliario y Otros		38.398
	05	Máquinas y Equipos		136.510
	06	Equipos Informáticos		188.154
	07	Programas Informáticos		550.489
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		10
	02	Proyectos		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos

7

Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determine el reglamento interno que apruebe la Corporación. En

el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre la Cámara, así como las características del certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios, objetos conmemorativos y publicaciones efectuados por la Corporación, según lo determinen los órganos internos competentes.

- | | | |
|----|--|---------|
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 494 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 73.399 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 311.944 |
| | c) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 24 |
| | – Miles de \$ | 479.720 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento | |
| | – Miles de \$ | 202.600 |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités. | |
| | No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado. | |
| 05 | Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 155 Diputados, de acuerdo con la Ley N° 20.840. | |
| 06 | Se destinarán recursos para exámenes de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se realizarán en forma aleatoria y semestral a los diputados en ejercicio. | |

CONGRESO NACIONAL
Biblioteca del Congreso
Biblioteca del Congreso (01)

PARTIDA	: 02
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.686.236
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		120
	02	Venta de Servicios		120
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		111.931
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		111.931
09		APORTE FISCAL		17.551.505
	01	Libre		17.442.626
	03	Servicio de la Deuda Externa		108.879
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		22.660
	10	Ingresos por Percibir		22.660
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.686.236
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.423.295
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.299.403
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		109.632
	01	Prestaciones Previsionales		109.632
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		175.522
	09	A Unidades o Programas del Servicio		175.522
	001	Programa Formación Cívica	04	144.262
	002	Programa de Inclusión	05	31.260
25		INTEGROS AL FISCO		111.931
	99	Otros Integros al Fisco		111.931
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		457.564
	04	Mobiliario y Otros		23.966
	05	Máquinas y Equipos		91.800
	06	Equipos Informáticos		76.255
	07	Programas Informáticos		265.543
34		SERVICIO DE LA DEUDA		108.889
	02	Amortización Deuda Externa		105.557
	04	Intereses Deuda Externa		3.322
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	237
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	– En el Exterior, en Miles de \$	10.420
	c) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	10
	– Miles de \$	85.424

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento
– Miles de \$ 48.351
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de Consumo. El gasto en personal será hasta por \$ 19.413 miles con un máximo de 18 personas a honorarios.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de Consumo. El gasto en personal será hasta por \$ 2.292 miles con un máximo de 5 personas a honorarios.

CONGRESO NACIONAL
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		714.195
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		APORTE FISCAL		714.175
	01	Libre		714.175
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		714.195
21		GASTOS EN PERSONAL	01	653.877
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	56.853
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.445
	04	Mobiliario y Otros		729
	06	Equipos Informáticos		1.355
	07	Programas Informáticos		1.361
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- | | | | |
|----|--|--|--------|
| 01 | Incluye: | | |
| | a) Dotación máxima de personal | | 5 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 367 |
| | c) Convenios con personas naturales | | |
| | – N° de Personas | | 3 |
| | – Miles de \$ | | 93.800 |
| 02 | Incluye: | | |
| | Capacitación y perfeccionamiento | | |
| | – Miles de \$ | | 1.725 |

CONGRESO NACIONAL
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
Comité de Auditoría Parlamentaria

PARTIDA	: 02
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		1.009.934
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		APORTE FISCAL		1.009.924
	01	Libre		1.009.924
		GASTOS		1.009.934
21		GASTOS EN PERSONAL	01	953.313
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	49.844
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.767
	06	Equipos Informáticos		5.106
	07	Programas Informáticos		1.661

GLOSAS:

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 13
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 6.758
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento
 - Miles de \$ 1.146

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 03

PODER JUDICIAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Poder Judicial

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	746.851.693
05	Transferencias Corrientes	40
06	Rentas de la Propiedad	140.837
07	Ingresos de Operación	146.971
08	Otros Ingresos Corrientes	32.841.141
09	Aporte Fiscal	695.646.696
12	Recuperación de Préstamos	255.070
15	Saldo Inicial de Caja	17.820.938
	GASTOS	746.851.693
21	Gastos en Personal	591.848.158
22	Bienes y Servicios de Consumo	96.578.275
23	Prestaciones de Seguridad Social	4.658.805
24	Transferencias Corrientes	11.324.381
25	Integros al Fisco	1.225
29	Adquisición de Activos No Financieros	8.876.231
31	Iniciativas de Inversión	33.309.528
32	Préstamos	255.070
34	Servicio de la Deuda	20

GLOSAS:

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 761.456
- 02 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la implementación del sistema de registro de seguimiento de las causas de violencia de género, en cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares, suspensiones condicionales del procedimiento y penas accesorias. Se informará con la misma frecuencia los gastos necesarios para la implementación de la ley N°21.484 sobre responsabilidad parental y de pago efectivo de deudas de pensión de alimentos.
- 03 Se incluyen \$373.072 miles para la ejecución del proyecto de "Búsqueda y Digitalización de Causas de Derechos Humanos".
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la ejecución del proyecto, indicando el total de causas a digitalizar, la cantidad de causas digitalizadas y el total acumulado, así como el porcentaje de avance de la ejecución del proyecto.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Poder Judicial

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Poder Judicial	Corporación Administrativa del Poder Judicial	Academia Judicial
	INGRESOS	566.774.621	175.174.898	4.902.174
05	Transferencias Corrientes	20	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	140.837	-
07	Ingresos de Operación	-	146.971	-
08	Otros Ingresos Corrientes	9.641.141	23.198.825	1.175
09	Aporte Fiscal	557.133.460	133.612.257	4.900.979
12	Recuperación de Préstamos	-	255.070	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	17.820.928	10
	GASTOS	566.774.621	175.174.898	4.902.174
21	Gastos en Personal	566.774.591	23.630.309	1.443.258
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	95.975.244	603.031
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	4.658.805	-
24	Transferencias Corrientes	-	8.469.691	2.854.690
25	Integros al Fisco	30	10	1.185
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	8.876.231	-
31	Iniciativas de Inversión	-	33.309.528	-
32	Préstamos	-	255.070	-
34	Servicio de la Deuda	-	10	10

PODER JUDICIAL
Poder Judicial
Poder Judicial (01, 02, 03, 04)

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		530.307.167
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.641.131
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		9.569.451
	99	Otros		71.680
09		APORTE FISCAL		520.666.026
	01	Libre		520.666.026
		GASTOS		530.307.167
21		GASTOS EN PERSONAL	05, 06	530.307.157
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10

GLOSAS:

- 01 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los seminarios regionales realizados en el territorio de cada Corte de Apelaciones para aplicar protocolos de justicia a grupos minoritarios emanados de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en específico, el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, y el Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres.
- 02 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de estudios realizados sobre la necesidad de contratación de peritos intérpretes en lengua indígena para la formalización y audiencias de personas con ese origen.
- 03 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del gasto destinado a financiar estudios sobre paridad de género en el Poder Judicial, el estado de verificación de la paridad en la actualidad y las recomendaciones para generar mecanismos para su promoción. El informe también deberá ser oficiado a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado.
- 04 Se informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del número de personas que a la fecha se encuentren en prisión preventiva por ilícitos cometidos en el contexto de reivindicaciones indígenas, puntualizando la etnia a la que pertenece el acusado, sexo, edad, comuna de residencia, el delito del que se le acusa, el tiempo que lleva en prisión preventiva y el recinto penitenciario en que cumple la medida cautelar. Además, se informará en los mismos términos anteriores, de todas las personas que se encuentren imputadas por el delito de usurpación. En caso de que las personas sean menores de edad, se deberá enviar la información con la debida confidencialidad que requieren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 05 Incluye \$ 5.130.097 miles para financiamiento de la Ley N° 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos.

- 06 Trimestralmente, se informará a las Comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia y de la Mujer y Equidad de Género del Senado, y a las Comisiones de Familia y de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados sobre los gastos destinados a financiar la implementación de la Ley N° 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos y de la ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Asimismo, se informará estadísticamente las cifras respecto de personas responsables del pago de efectivo de pensiones de alimentos y que hayan sido ingresadas al Registro Nacional al que refiere la ley N°21.389, además del reporte de haber incurrido en reincidencia en el ingreso al Registro en un mismo trimestre y/o año calendario. Igualmente, informará respecto del número de niños, niñas y adolescentes, y sobre alimentarios mayores de edad que hayan sido afectados por infracción a lo estipulado en la Ley N° 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, todo lo anterior, desagregado por rango etario, sexo, región, provincia y comuna.

La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web del Poder Judicial, con la debida confidencialidad que amerita los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso Nacional, permaneciendo esta en dicho sitio, la que se actualizará en el término establecido para su envío al parlamento.

PODER JUDICIAL
Poder Judicial
Unidades de Apoyo a Tribunales (01)

PARTIDA	: 03
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		36.467.454
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		36.467.434
	01	Libre		36.467.434
		GASTOS		36.467.454
21		GASTOS EN PERSONAL		36.467.434
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20

GLOSAS:

- 01 El Poder Judicial informará anualmente a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la destinación del personal de apoyo a los tribunales, indicando en forma desagregada la cantidad de personas destinadas según la especialidad de cada tribunal.

PODER JUDICIAL
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Corporación Administrativa del Poder Judicial (02, 04)

PARTIDA	: 03
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		175.174.898
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		140.837
	01	Arriendo de Activos No Financieros		140.837
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		146.971
	02	Venta de Servicios		146.971
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		23.198.825
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		422.952
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		425.099
	99	Otros		22.350.774
09		APORTE FISCAL		133.612.257
	01	Libre		133.612.257
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		255.070
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		255.070
15		SALDO INICIAL DE CAJA		17.820.928
		GASTOS		175.174.898
21		GASTOS EN PERSONAL		23.630.309
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	95.975.244
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.658.805
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		4.658.805
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.469.691
	01	Al Sector Privado		165.401
	002	Becas Postgrado		165.401
	02	Al Gobierno Central		8.303.448
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		8.303.448
	07	A Organismos Internacionales		842
	001	Organismo Internacional I.A.S.A.J.		347
	002	Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa		495
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	03	8.876.231
	03	Vehículos		47.544
	04	Mobiliario y Otros		383.655
	05	Máquinas y Equipos		449.231
	06	Equipos Informáticos		1.672.714
	07	Programas Informáticos		6.323.087
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	03	33.309.528
	02	Proyectos		33.309.528
32		PRÉSTAMOS		255.070
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		255.070
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Incluye gastos de representación para el Presidente de la Corte Suprema, sin la obligación de rendir cuenta, hasta por un monto de \$7.274 miles.
- 02 La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá enviar semestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle del gasto destinado a la Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Juzgados de Garantía, Juzgados de Familia, Juzgados Civiles, Juzgados del Crimen, Juzgados de Menores, Juzgados del Trabajo, Juzgados de Competencia Común y Garantía y Juzgados de Competencia Común, indicando por cada tipo de tribunal el monto de gasto en personal, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes, adquisición de activos no financieros e iniciativas de inversión.
Además, deberá informar mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los Tratos Directos y enviar las resoluciones fundadas que justifican dicha decisión.
- 03 La Corporación Administrativa del Poder Judicial informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las adquisiciones y proyectos financiados con cargo a estos recursos; asimismo en caso de que se haya optado por hacerlo vía Tratos Directos, enviará las resoluciones fundadas que justifican dicha decisión.
También enviará copia de los decretos de modificación presupuestaria con los nuevos plazos de ejecución en los proyectos de inversión.
- 04 La Corporación Administrativa del Poder Judicial informará trimestralmente a las comisiones de Constitución tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, sobre la ejecución del plan de inversión anual con las modificaciones presupuestarias que se realicen.

PODER JUDICIAL
Academia Judicial
Academia Judicial (02)

PARTIDA	: 03
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.902.174
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.175
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.175
09		APORTE FISCAL		4.900.979
	01	Libre		4.900.979
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.902.174
21		GASTOS EN PERSONAL		1.443.258
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		603.031
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.854.690
	09	A Unidades o Programas del Servicio	01	2.854.690
	017	Programa de Formación		1.451.460
	018	Programa de Perfeccionamiento		1.289.885
	019	Programa de Habilitación		79.358
	020	Programa de Perfeccionamiento Extraordinario		33.987
25		INTEGROS AL FISCO		1.185
	99	Otros Integros al Fisco		1.185
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS

- 01 Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de Consumo, para la ejecución de estos programas.
- 02 El Poder Judicial, a través de la Academia Judicial, informará anualmente a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de personas que han ingresado a la Academia Judicial, los diferentes programas que cursan, la cantidad de egresados de dichos programas y su inserción laboral en el Poder Judicial.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2024**

PARTIDA 04

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
Partida : Contraloría General de la República
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	112.727.729
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	399.433
09	Aporte Fiscal	112.144.024
10	Venta de Activos No Financieros	10.810
12	Recuperación de Préstamos	173.442
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	112.727.729
21	Gastos en Personal	92.860.143
22	Bienes y Servicios de Consumo	13.803.993
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	28.564
25	Integros al Fisco	3.940
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.444.855
31	Iniciativas de Inversión	2.586.214
34	Servicio de la Deuda	10

GLOSAS:

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

61.401

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría General de la República
Contraloría General de la República (01, 03, 04, 05, 07)

PARTIDA	:	04
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		112.727.729
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		399.433
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.146
	99	Otros		398.267
09		APORTE FISCAL		112.144.024
	01	Libre		112.144.024
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.810
	03	Vehículos		10.785
	04	Mobiliario y Otros		10
	05	Máquinas y Equipos		10
	99	Otros Activos no Financieros		5
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		173.442
	10	Ingresos por Percibir		173.442
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		112.727.729
21		GASTOS EN PERSONAL	06	92.860.143
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	13.803.993
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.564
	03	A Otras Entidades Públicas		18.465
	006	Otras Transferencias		18.465
	07	A Organismos Internacionales		10.099
	002	A Organismos Internacionales		10.099
25		INTEGROS AL FISCO		3.940
	01	Impuestos		2.867
	99	Otros Integros al Fisco		1.073
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.444.855
	04	Mobiliario y Otros		30.218
	05	Máquinas y Equipos		31.948
	06	Equipos Informáticos		1.150.851
	07	Programas Informáticos		2.231.838
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.586.214
	02	Proyectos		2.586.214
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 No obstante lo dispuesto en el articulado de esta ley, la Contraloría General de la República podrá construir, adquirir o disponer a cualquier título, de inmuebles destinados a casas habitación de su personal o a fines institucionales, en reemplazo de aquellos que enajene o restituya, o para construir nuevos edificios institucionales.

- 02 Incluye recursos para financiar gastos de servicios de alimentación provistos por el casino habilitado al efecto en la Contraloría General de la República.
- 03 La Contraloría General de la República informará en términos generales, trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del control del gasto reservado realizado en virtud de la ley N° 19.863.
- 04 La Contraloría General de la República informará mensualmente en su página web respecto de los viajes realizados por el Contralor General de la República, dando cuenta de los recursos utilizados y la justificación de su uso.
- 05 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la implementación del plan de reforzamiento de las Contralorías Regionales, donde se incluya el personal profesional contratado en esas dependencias regionales.
- 06 El personal a contrata de la Contraloría General de la República, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Contralor (a) General de la República, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.
El ejercicio de esta facultad, el cumplimiento de las normas legales y dictámenes previos de la Contraloría será informado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en un plazo no mayor a 30 días desde dictada.
- 07 La Contraloría informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los criterios generales que tendrán las Contralorías Regionales para optimizar la ejecución del Programa de Inversión Regional que deben desarrollar los Gobiernos Regionales en el año 2025.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 05

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	3.212.863.457	43.572.573	3.169.290.884
05	Transferencias Corrientes	20.128.186	10	20.128.176
06	Rentas de la Propiedad	117.439	-	117.439
07	Ingresos de Operación	43.296.030	-	43.296.030
08	Otros Ingresos Corrientes	9.976.964	-	9.976.964
09	Aporte Fiscal	3.068.309.626	-	3.068.309.626
10	Venta de Activos No Financieros	1.278.051	-	1.278.051
12	Recuperación de Préstamos	8.761.931	-	8.761.931
13	Transferencias para Gastos de Capital	53.478.270	43.572.563	9.905.707
14	Endeudamiento	7.516.800	-	7.516.800
15	Saldo Inicial de Caja	160	-	160
	GASTOS	3.212.863.457	43.572.573	3.169.290.884
21	Gastos en Personal	1.912.751.680	-	1.912.751.680
22	Bienes y Servicios de Consumo	388.353.261	-	388.353.261
23	Prestaciones de Seguridad Social	11.651.796	-	11.651.796
24	Transferencias Corrientes	307.471.569	10	307.471.559
25	Integros al Fisco	11.218.440	-	11.218.440
26	Otros Gastos Corrientes	359.326	-	359.326
29	Adquisición de Activos No Financieros	67.662.642	-	67.662.642
31	Iniciativas de Inversión	67.468.285	-	67.468.285
32	Préstamos	9.673.802	-	9.673.802
33	Transferencias de Capital	416.727.662	43.572.563	373.155.099
34	Servicio de la Deuda	19.524.994	-	19.524.994

GLOSAS:

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 176 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$
- 03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes.
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 Se incluyen \$ 45.847.173 miles para el desarrollo de sistemas de Agua Potable Rural (APR). Este monto podrá ser incrementado durante el año 2025, en la medida que se justifique la ejecución de nuevos proyectos, según las necesidades de las regiones del país.
- 05 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará, a más tardar el 31 de enero de 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.
Trimestralmente, se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
Semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, deberá remitir informe que dé cuenta de las vulneraciones registradas durante el periodo y la manera en que se enfrentaron dichas contingencias.
- 06 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Seguridad Pública del Senado y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados sobre el estado de las presentaciones judiciales, denuncias y querrelas que se presenten en tribunales, especialmente aquellas vinculadas a narcotráfico, terrorismo y crimen organizado. La información deberá contener el estado de tramitación y número de identificación de la acción en tribunales, y comprenderá desde el año 2012 hasta el mes correspondiente a la fecha de envío. En el mes de enero de 2025, dicha cartera remitirá el primer informe sobre esta materia y luego se enviará, a contar de marzo, de manera trimestral.
- 07 Trimestralmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados la nómina de las marchas, manifestaciones, actividades deportivas y, en general, aquellas que se realicen en lugares públicos y para las cuales sea necesario solicitar una autorización previa. La información deberá contener la fecha de la actividad, entidad que organiza, individualización del representante, objetivo del acto y lugar de realización de éste. En el mes de enero de 2025, dicha cartera remitirá el primer informe sobre esta materia y luego se enviará, a contar de marzo, de manera trimestral.
Además, deberá informarse en los mismos términos señalados precedentemente de todos los funerales catalogados de riesgo de acuerdo a la ley.
- 08 Trimestralmente, se deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, y detallará el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo, la comuna y región en que se cometió. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en la que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.

- 09 De manera trimestral la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre los recursos transferidos a los municipios del país, desglosados por comuna, y demás iniciativas a su cargo para la adopción por parte de los municipios del Dictamen N° E173171N22 de 10.01.2022, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado, así como sus eventuales modificaciones.
- 10 La Subsecretaría de Interior, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile informarán semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre el número de vehículos policiales adquiridos y efectivamente entregados con cargo a esta ley, y en particular los obstáculos administrativos o mejoras legislativas a efectuar en los procesos de contratación a que alude el artículo 12 de esta ley.
- 11 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre el parque de vehículos policiales en cada comuna del país, y el número de vehículos de seguridad ciudadana dispuestos por cada municipio.
Esa información deberá especificar los automóviles efectivamente operativos y el estado en que actualmente se encuentran. Incluirá asimismo el detalle de los vehículos de seguridad ciudadana adquiridos, acondicionados y transferidos a cada municipio del país en virtud de las disposiciones de esta ley.
Adicionalmente, los servicios indicados en la presente glosa presupuestaria, informarán semestralmente a las comisiones descritas de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del estado de conservación de los vehículos, comisarías, tenencias y retenes desplegados en zonas extremas de Chile, y cuya infraestructura es utilizada para labores de conectividad de asentamientos aislados o de difícil acceso.
- 12 Trimestralmente, la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre la adquisición e implementación coordinada de elementos de seguridad de alta tecnología, tales como drones, globos aerostáticos, cámaras inteligentes, pórticos lectores de patentes, entre otros.
- 13 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados acerca del número de casos vinculados al delito de usurpación, de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, detenidos, edades, nacionalidad y género, así como la comuna y región en que se cometió. Del mismo modo, se deberá remitir información respecto de los desalojos que se produzcan en relación al delito de usurpación, por región y comuna en que se materializó.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio de Gobierno Interior	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Agencia Nacional de Inteligencia	Subsecretaría de Prevención del Delito	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol
	INGRESOS	83.555.184	31.627.786	431.345.319	10.243.051	88.889.727	94.195.242
05	Transferencias Corrientes	20	20	10	-	3.420.906	-
06	Rentas de la Propiedad	10	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	510.830	11.474	178.418	66.661	20	2.840.776
09	Aporte Fiscal	83.044.314	31.616.282	421.261.144	10.176.380	85.468.781	91.354.456
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	10	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	9.905.707	-	-	-
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	30	10	20	10
	GASTOS	83.555.184	31.627.786	431.345.319	10.243.051	88.889.727	94.195.242
21	Gastos en Personal	47.373.431	15.412.385	20.227.651	8.399.982	22.446.425	13.136.571
22	Bienes y Servicios de Consumo	25.684.071	9.896.264	2.943.989	1.433.479	4.882.574	3.261.326
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	10	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	2.005.192	4.971.658	86.148.546	-	61.329.905	77.580.543
25	Integros al Fisco	510.810	20	178.408	65.200	40	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.403.468	1.347.449	239.135	344.380	230.763	216.782
31	Iniciativas de Inversión	6.569.058	-	-	-	-	-
32	Préstamos	-	-	8.610.052	-	-	-
33	Transferencias de Capital	9.144	-	296.545.699	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	16.451.829	10	20	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Interior	Carabineros de Chile	Hospital de Carabineros	Policía de Investigaciones de Chile	Servicio Nacional de Migraciones	Agencia Nacional de Ciberseguridad
	INGRESOS	221.006.528	1.625.635.753	54.218.057	542.257.886	26.041.642	3.847.282
05	Transferencias Corrientes	10	2.368.751	14.179.356	159.103	10	-
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	117.429	-	-
07	Ingresos de Operación	2.044.623	2.868.363	22.435.111	89.764	15.858.169	-
08	Otros Ingresos Corrientes	369.512	2.103.016	296.828	291.249	3.308.180	-
09	Aporte Fiscal	211.075.563	1.578.929.450	9.608.581	535.052.120	6.875.273	3.847.282
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	1.278.041	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	1.063.750	7.698.171	10	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	38.302.403	-	5.270.160	-	-
14	Endeudamiento	7.516.800	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	20	10	10	10	-
	GASTOS	221.006.528	1.625.635.753	54.218.057	542.257.886	26.041.642	3.847.282
21	Gastos en Personal	18.201.535	1.260.943.738	40.038.681	448.492.231	16.402.758	1.676.292
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.280.550	256.506.540	9.304.835	56.986.849	9.067.450	2.105.334
23	Prestaciones de Seguridad Social	830.887	10.049.358	196.805	574.736	-	-
24	Transferencias Corrientes	70.896.842	2.314.863	-	2.224.020	-	-
25	Integros al Fisco	675.009	9.788.893	20	20	20	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	335.349	23.937	10	20	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	875.831	49.245.085	3.103.860	10.018.849	571.384	65.656
31	Iniciativas de Inversión	-	35.388.157	1.549.909	23.961.161	-	-
32	Préstamos	-	1.063.750	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	120.172.819	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	3.073.055	20	10	10	10	-

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Servicio de Gobierno Interior
Servicio de Gobierno Interior (01, 02, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		55.627.456
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	01	Del Sector Privado		10
	001	Donaciones		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		510.830
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		510.810
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		55.116.586
	01	Libre		55.116.586
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		55.627.456
21		GASTOS EN PERSONAL	03	44.816.883
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	7.942.924
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.005.192
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.005.192
	800	Programa de Coordinación, Orden Público y Gestión Territorial	05	1.856.394
	801	Programa Barrios Transitorios de Emergencia	06	148.798
25		INTEGROS AL FISCO		510.810
	99	Otros Integros al Fisco		510.810
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		351.637
	03	Vehículos		138.987
	06	Equipos Informáticos		51.396
	07	Programas Informáticos		161.254
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	166
02	La Tesorería General de la República tendrá a su cargo la cobranza judicial y/o administrativa con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de las multas establecidas en la Ley N° 21.070.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.233
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	253.314
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	386.186
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.100
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	189
	– Miles de \$	4.952.285

<ul style="list-style-type: none"> e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: <ul style="list-style-type: none"> - N° de personas - Miles de \$ 	<p>1</p> <p>21.278</p>
<p>04 Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <p>- Miles de \$</p>	<p>58.635</p>
<p>05 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:</p> <p>a) Convenios con Personas Naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de Personas - Miles de \$ <p>Asimismo, se podrá efectuar gastos en bienes y servicios de consumo.</p>	<p>134</p> <p>1.688.034</p>
<p>06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo.</p>	
<p>07 Durante el primer semestre de 2025, las Delegaciones Presidenciales informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre las iniciativas adoptadas en resguardo del transporte de carga por carretera y del transporte de pasajeros en cada una de las regiones del país.</p>	
<p>08 Las Delegaciones Presidenciales informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.</p>	
<p>09 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.</p>	

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Servicio de Gobierno Interior
Administración de Complejos Fronterizos (03)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		27.927.728 27.927.728 27.927.728
21		GASTOS GASTOS EN PERSONAL	01	27.927.728 2.556.548
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	17.741.147
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.051.831
	05	Máquinas y Equipos		1.011.106
	06	Equipos Informáticos		31.139
	07	Programas Informáticos		9.586
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	04	6.569.058
	02	Proyectos		6.569.058
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		9.144
	01	Al Sector Privado		9.144
	002	Reintegro Crédito IVA Concesiones		9.144

GLOSAS:

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 58
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 2.512
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 13.555
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 38
– Miles de \$ 906.757
- 02 Incluye un monto de hasta \$5.627.213 miles para financiar los gastos de operación de la concesión del Complejo Fronterizo Los Libertadores.
- 03 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los planes de ampliación y mejoramiento de la infraestructura, funcionalidad y habitabilidad de los complejos fronterizos de la región de Valparaíso. Asimismo, los convenios suscritos con los complejos fronterizos argentinos, sociedades concesionarias u otras entidades que permitan mejorar las condiciones laborales.
- 04 Infórmese trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el estado de avance de los proyectos de inversión del Programa de Administración de Complejos Fronterizos, detallando el uso de los recursos asignados, el grado de cumplimiento de los objetivos, y los indicadores de desempeño relacionados con la eficiencia en el control fronterizo, seguridad y satisfacción de los usuarios. Asimismo, se informará al final del periodo la auditoría de estos proyectos para asegurar el correcto uso de los fondos y el cumplimiento de las metas definidas en cada uno de ellos.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres (01, 09, 10)**

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		31.627.786
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	02	Del Gobierno Central		20
	005	Subsecretaría del Interior		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.474
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		11.464
09		APORTE FISCAL		31.616.282
	01	Libre		31.616.282
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		31.627.786
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.412.385
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.896.264
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.971.658
	02	Al Gobierno Central		293.183
	001	Red de Respaldo de Telecomunicaciones - Ejército de Chile		293.183
	03	A Otras Entidades Públicas		3.964.954
	018	Universidad de Chile - Red Sismológica	04	3.131.354
	019	Programa de Gestión del Riesgo de Desastres	05	833.600
	09	A Unidades o Programas del Servicio	06	713.521
	017	Capacitación en Protección Civil	07	189.770
	041	Al Sector Privado	08	523.751
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.347.449
	04	Mobiliario y Otros		110.744
	05	Máquinas y Equipos		748.556
	06	Equipos Informáticos		168.017
	07	Programas Informáticos		320.132
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Dotación máxima de vehículos 65
 El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres deberá dar cuenta cada tres meses de los avances de programas preventivos de seguridad comunal, provincial y regional que realice, cuya periodicidad en la ejecución regulará expresamente en su normativa vigente a contar de 2025, a la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos, teniendo presente la información local que puedan proporcionar las autoridades y organizaciones afines del sector.
- 02 Incluye: 528
- a) Dotación máxima de personal 528
- b) Horas extraordinarias año 528
 – Miles de \$ 292.434

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	155.621
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.852
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	80.469
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	208.605
f)	Número máximo de funcionarios que podrá desempeñarse en las Unidades de Alerta Temprana sujetas al sistema de turno integrado por, al menos, cuatro funcionarios, separadamente.	
	– N° de personas	152
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	24.074
04	Los recursos se transferirán a la Universidad de Chile mediante convenios para la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantención de la Red Sismológica Nacional. Estos recursos se aplicarán en su totalidad a la referida red. Dichos convenios deberán establecer hitos relevantes y medibles para el año 2025 y siguientes, sujetos a los recursos disponibles en la ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Asimismo, en los convenios se establecerá el mecanismo de transferencia y rendición de los recursos. Copia de dichos convenios se deberán remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, 30 días después de su total tramitación. Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del período respectivo, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos el estado de avance y nivel operativo de la Red Sismológica Nacional. Los equipos de la Red Sismológica Nacional, tanto los ya instalados como los que se instalarán durante el año 2025 en terrenos de privados, requerirán solamente de la autorización simple de los respectivos propietarios.	
05	La ejecución de estos recursos se efectuará mediante la suscripción de convenios con las municipalidades, en el cual deberá estipularse, a lo menos, los objetivos de las actividades y/o programas a desarrollar. Incluye Convenios con Personas Naturales: – Número de Personas – Miles de \$	2 42.514
06	Con estos fondos se podrá efectuar todo tipo de gastos para atender situaciones de emergencia, incluyendo la celebración de convenios, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, de los que, sin perjuicio de su regulación, se deberá siempre remitir copia, luego de 15 días hábiles de celebrados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda, de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones de Hacienda, de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Seguridad Pública del Senado. Con todo, se podrá efectuar anticipos de hasta 25% de estos recursos mientras se encuentra en tramitación la resolución que desglosa el gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de esta Ley. Los contratos y órdenes de compra asociados a situaciones de emergencia, emergencia ambiental o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio del control de legalidad que posteriormente le corresponda al servicio.	

- 07 Para financiar los gastos de operación que demande la ejecución de este programa, incluso en bienes y servicios de consumo.
Incluye recursos para financiar todo tipo de gastos asociados a la implementación de los programas de Simulacro de Borde Costero hasta por \$ 54.039 miles, Simulacro Sector Educación hasta por \$ 20.450 miles, Simulacro de Amenaza Volcánica hasta por \$ 27.294 miles y Programa de Equipos Comunitarios para Respuesta en Emergencia (CERT) hasta por \$ 83.791 miles.
- 08 Incluye M\$ 135.429 para el Cuerpo de Socorro Andino, que se ejecutará mediante convenio de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley.
- 09 El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina nacional de planes de emergencias comunales vigentes, indicando la naturaleza de la emergencia (incendio forestal, terremoto, maremoto u otros), las observaciones formuladas por el Servicio e indicación de aquellos que requieren de modificaciones.
- 10 Declarada una situación de emergencia, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el primer mes de manera semanal, las ayudas tempranas otorgadas a los afectados (que pueden incluir entrega de bonos, viviendas transitorias, gestiones de los distintos servicios públicos para la rehabilitación de infraestructura o servicios básicos, alivios o exenciones tributarias, subsidios u otras medidas) y el diagnóstico de daño realizado. Luego informará el plan de recuperación o reconstrucción, y mensualmente dará cuenta a la Comisión de sus avances y de otras ayudas realizadas.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (01, 02, 08,
09, 10, 11)**

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		40.123.745
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		178.388
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		178.368
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		39.945.327
	01	Libre		23.493.528
	03	Servicio de la Deuda Externa		16.451.799
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		40.123.745
21		GASTOS EN PERSONAL	03	20.227.651
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.943.989
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		82.773
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	024	Capacitación en Desarrollo Regional y Comunal	05, 06	10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		82.763
	409	Oficina Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial	07	82.763
25		INTEGROS AL FISCO		178.378
	99	Otros Integros al Fisco		178.378
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		239.135
	03	Vehículos		26.050
	07	Programas Informáticos		213.085
34		SERVICIO DE LA DEUDA		16.451.809
	02	Amortización Deuda Externa		13.716.466
	04	Intereses Deuda Externa		2.528.207
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		207.126
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 19 |
| 02 | Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 468 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 56.766 |

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	80.629
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.500
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	41
	– Miles de \$	1.038.046
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	428.668
	Incluye un monto de \$22.000 miles para la contratación de expertos evaluadores que conformen el Consejo de Evaluación de Competencias establecido en el Decreto Supremo N° 291, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	
	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de la Diputados, como a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado cómo se emplearán los recursos autorizados en el inciso anterior, indicando los nombres de los expertos evaluadores, la remuneración asignada a cada uno de ellos y el periodo en que desempeñarán sus funciones.	
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	48.560
05	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, que demanden las acciones de capacitación señaladas en la glosa 03 asociada al Subtítulo 33 Ítem 03, del programa presupuestario 05 de esta Subsecretaría.	
06	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, las capacitaciones realizadas con cargo a estos recursos, especificando las personas naturales o jurídicas, el contenido de la capacitación, desagregado por comuna y/o región, según corresponda.	
	La referida Subsecretaría informará de igual manera a las instancias indicadas en el inciso precedente de las evaluaciones y destinos de los recursos de los programas de capacitación municipal y regional de los fondos concursables, becas Ley N° 20.742, del programa de apoyo al mejoramiento de la gestión y de servicios municipales y programas de modernización municipal contemplados en este subtítulo.	
07	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo y gastos en personal:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	5
	– Miles de \$	82.763
	Lo anterior, conforme lo que demande el funcionamiento de las unidades encargadas de la administración y control del Programa Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, incluido en el programa 03 de esta Subsecretaría.	
08	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.	
09	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Subcomisión Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados como a las comisiones de Zonas Extremas y Territorios Especiales y, de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, de manera	

pormenorizada sobre los avances de la mesa de trabajo entre el gobierno y representantes de Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández para la elaboración de un proyecto de ley que crea los Estatutos Especiales para dichos territorios insulares, conforme lo regula la Constitución Política de la República en su artículo 126 bis.

La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso, permaneciendo la información en dicho sitio la que se actualizará en el término establecido para su envío al parlamento.

- 10 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Subcomisión Mixta de Presupuestos y a la comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, de manera pormenorizada, sobre los avances de la mesa de trabajo entre el gobierno y representantes de Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández para la elaboración de los Estatutos Especiales para dichos territorios insulares, así como la implementación del estudio de capacidad de carga para esta última.

La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso Nacional, permaneciendo la información en dicho sitio la que se actualizará en el término establecido para su envío al parlamento.

- 11 Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Fortalecimiento de la Gestión Subnacional (01)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		6.445.274
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		6.445.244
	01	Libre		6.445.244
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.445.274
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.026.053
	01	Al Sector Privado		2.681.203
	030	Fondo Concursable Becas - Ley N°20.742	02	2.681.203
	03	A Otras Entidades Públicas		2.313.590
	026	Programa Academia Capacitación Municipal y Regional	03	1.572.691
	602	Municipalidades (Programa de Modernización)	04	740.899
	09	A Unidades o Programas del Servicio		31.260
	034	Programa de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión y de Servicios Municipales	05	31.260
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.419.191
	03	A Otras Entidades Públicas		1.419.191
	602	Municipalidades (Programa de Modernización)	06, 07	1.419.191
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.
- 02 Estos recursos están destinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°20.742 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°1.933 de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
Las instituciones de educación superior: Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, que impartan los programas de formación, deberán estar acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
El Directorio de la Academia de Capacitación Municipal y Regional, en su calidad de administrador del Fondo de Becas, podrá determinar criterios generales para la asignación y selección de becas en cada concurso.
A objeto de garantizar las obligaciones del becario establecidas en el reglamento, el funcionario seleccionado deberá presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, al momento de suscribir el convenio, una póliza de seguro de responsabilidad personal, de conformidad con la normativa establecida en la Ley N°10.336, u otro instrumento que esta Subsecretaría determine como suficiente.

El funcionario seleccionado podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior a otro que sea equivalente en contenido y/o calidad, y/o pertinencia laboral, en el caso que el programa al que postuló no fuera dictado, o que no fuera aceptado por la institución. La Secretaría Ejecutiva determinará los programas e instituciones de educación superior donde se podrán hacer efectivas las becas, lo cual se formalizará mediante Resolución de la Subsecretaría. Así también, podrá postergar sus estudios solo una vez durante el periodo de vigencia de su beca.

De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos requeridos para la administración del Fondo, hasta por \$105.695 miles, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo y gastos en personal:

a) Convenios con Personas Naturales:

- Número de Personas
- Miles de \$

1
31.928

- 03 Una vez publicada la Ley de Presupuestos 2025, esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución designará a los integrantes del Directorio de este programa, el cual estará integrado por actores relevantes del área municipal y de los gobiernos regionales. El Directorio aprobará los lineamientos generales y las políticas bianuales de capacitación que orientarán la ejecución de estos recursos. Con todo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución establecerá, a más tardar el primer trimestre, las actividades y tareas específicas a ejecutar, considerando los lineamientos aprobados por el Directorio. Estos recursos se destinarán a la ejecución de actividades de capacitación de funcionarios y autoridades municipales y de los gobiernos regionales, incluidos aquellos a honorarios, y el personal de las asociaciones municipales con personalidad jurídica. También se podrán destinar a actividades de formación de funcionarios de los gobiernos regionales. Asimismo con estos fondos se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior acreditadas.

En relación al Sistema de Aprendizaje a Distancia (SIAD), se destinará un monto máximo de \$ 71.812 miles para iniciativas relacionadas a tecnologías de información y comunicaciones (TIC), las cuales se coordinarán con el Departamento de Informática de esta Subsecretaría, de acuerdo a las instrucciones y criterios técnicos establecidos por la Dirección de Presupuestos.

Se destinará hasta un monto máximo de \$7.586 miles para gastos de administración, para financiar las distintas actividades de difusión que se realicen para dar a conocer la oferta programática de la Academia de Capacitación a nivel nacional. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá contratar o convenir, con entidades públicas o privadas la ejecución de programas de capacitación específicos. En el caso de entidades privadas, se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los recursos que en virtud de lo anterior se traspasen a organismos del Sector Público y del Gobierno Central no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Durante el año 2025 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$1.255.604 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

Asimismo, se deberá publicar mensualmente en el sitio web, y de manera separada de otro programa, toda la información relativa a los actos ejecutados por la Subsecretaría con respecto al gasto de estos recursos. Del mismo modo, se informará en igual plazo a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos destinados a:
- i) planificación territorial para el desarrollo local, que comprende, entre otros, la actualización o formulación de instrumentos de planificación local y el fortalecimiento de las asociaciones municipales, y ii) fortalecimiento de la gestión municipal, en especial las acciones destinadas a las mejoras de procesos vinculados al perfeccionamiento de la información reportada por los municipios y sus corporaciones, para la implementación del sistema de información municipal y la Ficha de Información Municipal Única principalmente en materia de gestión financiera y presupuestaria, para mejorar la

provisión de servicios municipales, que considera el fortalecimiento de los recursos humanos, optimización de procesos, sistemas de información y participación ciudadana. Parte de los recursos podrán ser transferidos a asociaciones de municipios con personalidad jurídica y a otros órganos del Gobierno Central, para ello, estos recursos no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor.

Asimismo, para los mismos fines, parte de estos recursos podrán ser ejecutados directamente por esta Subsecretaría.

El destino de los recursos y los municipios beneficiados, así como las asociaciones de municipios con personalidad jurídica y los otros órganos de la administración del Estado, serán determinados mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual deberá considerar, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la resolución mencionada dentro de la semana siguiente a su publicación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en forma trimestral, un informe con el detalle de la distribución de recursos según las categorías detalladas en el inciso primero de la glosa, además de indicar cuántos recursos fueron transferidos a municipios, a asociaciones municipales, a otros órganos del Gobierno Central y cuántos fueron ejecutados directamente por esta Subsecretaría. En cada caso, se deben individualizar los destinatarios.

- 05 Con cargo a estos recursos se financiará todo tipo de gastos que demande el proceso de medición, evaluación, estudios o publicaciones de la calidad de la gestión municipal y de los servicios que las municipalidades entregan a la comunidad.

Incluye, asimismo, recursos para contratar evaluadores externos para la evaluación y/o medición de resultados, análisis y monitoreo de capacidades de gestión y otros indicadores de gobernanza, participación ciudadana, transparencia y de la calidad de la gestión municipal.

Las mediciones, evaluaciones y estudios que se realicen deberán ser publicadas trimestralmente en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 06 Estos recursos se destinarán al desarrollo, implementación, mantención y aplicación de plataformas tecnológicas de servicios web orientadas al fortalecimiento de la gestión municipal y/o de los principios de probidad y transparencia; así como también sus correspondientes servicios de administración, seguridad, monitoreo y respaldo, compra de hardware y software, creación y mejoramiento de redes eléctricas y de datos, capacitación y otros servicios destinados a implementar sistemas de gestión en los municipios.

Parte de estos recursos se podrá ejecutar directamente por esta Subsecretaría, mediante consultorías, estudios u otras contrataciones destinadas a tecnologías de la información, seguridad y comunicaciones, para ser implementadas en las municipalidades del país.

La asignación de estos recursos se realizará a través de concursos a los que podrán postular las municipalidades que cumplan con las condiciones definidas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a través de resolución.

- 07 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará de manera trimestral a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, la implementación en los municipios del país de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado y sus modificaciones, así como el desglose por comunas de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01, 17)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		282.286.863
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		272.381.136
	01	Libre		272.381.136
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		9.905.707
	02	Del Gobierno Central		9.905.707
	029	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Programa 01		9.905.707
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		282.286.863
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		81.039.720
	03	A Otras Entidades Públicas		80.568.118
	403	Municipalidades (Compensación por Predios Exentos)	02	76.763.405
	406	Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía	03	3.804.713
	09	A Unidades o Programas del Servicio		471.602
	407	Servicio Asistencia Técnica Especializada SATE	04	471.602
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
32		PRÉSTAMOS		8.610.052
	04	De Fomento		8.610.052
	002	Municipalidades	05, 12, 14	8.610.052
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		192.637.071
	03	A Otras Entidades Públicas	15, 16	192.637.071
	005	Municipalidades (Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal)	06, 13	95.697.781
	006	Municipalidades (Programa Mejoramiento de Barrios)	07	56.114.193
	100	Municipalidades (Fondo Recuperación de Ciudades)	08	9.562.068
	110	Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal)	09	17.361.590
	111	Municipalidades (Programa Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática)	10	9.905.707
	112	Municipalidades (Programa Recuperación Espacios de Alto Valor Social)	11	3.995.732
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.
- Se deberá dar cuenta cada tres meses de los avances y ejecuciones presupuestarias de la presente glosa a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. En dicho informe, se deberá incluir comparativamente, cuáles son los criterios de asignación de sectores rurales y urbanos.

- 02 Estos recursos serán distribuidos entre las municipalidades del país mediante una o más Resoluciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de la siguiente forma:
- a) \$ 55.279.537 miles en proporción al número de predios exentos del pago del impuesto territorial existentes en cada comuna, en relación al número total de predios exentos de dicho impuesto del país. El monto correspondiente a cada municipio se determinará sobre la base de la información disponible al segundo semestre del año 2024, que al efecto el Servicio de Impuestos Internos remita a esta Subsecretaría dentro del mes de diciembre del año 2024. En la aplicación de estos recursos, los municipios deberán resguardar el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del pago de los servicios comunitarios (aseo, ornato y alumbrado público) que contraten.
 - b) \$ 21.483.868 miles para distribuir solo entre aquellas municipalidades que informen que cuentan, en forma externalizada, completa o parcialmente, con servicios de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

Para ello, las municipalidades deberán comunicar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el 31 de enero de 2025, la información necesaria para la distribución de los recursos señalados, ingresando los datos necesarios en una plataforma electrónica que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo habilitará para ello.

Dicha comunicación deberá incluir la identificación de las empresas contratadas para la prestación de los servicios indicados y de las personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2024, para cumplir funciones de chofer, peoneta y/o barredor de calles. La información entregada por las municipalidades deberá incluir el monto bruto que recibe mensualmente cada trabajador, descontando el aporte de aseo del año 2024.

En base a la información recibida, la Subsecretaría dictará una Resolución con el monto correspondiente a cada municipio. Dicho monto se determinará, previa consolidación de las personas contratadas para estas funciones, dividiendo el monto citado al comienzo de este literal por el número total consolidado de trabajadores, multiplicado por el total de trabajadores determinado para cada municipio. Dichas municipalidades transferirán en un solo evento la totalidad de los citados recursos a las empresas que corresponda, a más tardar en los siguientes 30 días de recibidos los recursos, los que serán destinados por estas empresas exclusivamente a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, montos que no serán tributables, fraccionables ni imponibles.

- 03 Estos recursos se destinarán a implementar la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Con cargo a estos recursos se podrá financiar estudios, insumos, materiales, infraestructura, equipamiento y prestaciones veterinarias para la ejecución de programas de esterilización, vacunación, desparasitación, instalación y mantención de sistemas de registros, campañas educativas e iniciativas ciudadanas del tipo educativas, participativas y comunitarias, y otros que determine la Ley N°21.020 y sus reglamentos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°21.020, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades y/o asociaciones municipales con personalidad jurídica u otras entidades públicas, pudiendo determinar además, las condiciones de las respectivas transferencias. Dicha resolución deberá especificar, al menos, el tipo de actividad a financiar, y en lo relativo a los servicios veterinarios (esterilización, vacunación, desparasitación), campañas educativas y de participación ciudadana, los criterios de focalización involucrados.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación de este programa, incluyendo bienes y servicios de consumo y gastos en personal:

- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas
 - Miles de \$

Lo anterior, para tareas de monitoreo, control, evaluación y administración del programa.

La presente glosa incluye \$ 611.893 miles para ser destinados a un Fondo Concursable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N°21.020 y el reglamento respectivo. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación para la adecuada implementación del Fondo Concursable.

Se informará antes del 31 de marzo sobre los criterios de distribución de los recursos del Programa. Esta distribución debe estar en línea con lo estipulado en la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación de este programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo y gastos en personal:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

– Miles de \$

20
471.602

Se podrán contratar profesionales o técnicos, para la ejecución de asistencias técnicas especializadas a municipalidades y gobiernos regionales, para el levantamiento de cartera de iniciativas nuevas o existentes, a través de la prestación de servicios de diseños de arquitectura e ingeniería, estudios, asistencias e inspecciones técnicas, contrapartes técnicas, asistencia social, saneamiento de títulos, trámites de derechos de agua, asistencias legales, catastros de patrimonio inmueble y elaboración de expedientes para el Consejo de Monumentos Nacionales, entre otros necesarios para la factibilidad o elegibilidad de compras de terrenos e iniciativas de inversión, en materias propias de las inversiones municipales y regionales, según la normativa vigente y otros tales como seguridad pública, género, cambio climático y líneas de inversión de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de la Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, en forma trimestral un detalle pormenorizado del gasto del Servicio Asistencia Técnica Especializada, indicando a lo menos: el número de profesionales o técnicos contratados para la ejecución de asistencias técnicas especializadas por cada municipio o gobierno regional beneficiado (unidades formuladoras asistidas), la remuneración asociada a cada profesional o técnico y el periodo de tiempo de su contratación mencionando fecha de inicio y término de sus funciones, el detalle de la cartera de proyectos nueva o existente en que están prestando apoyo para levantar, indicando en los casos que corresponde el código BIP respectivo, y si se logró o no obtener la evaluación socioeconómica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Se debe especificar, por cada iniciativa a qué categoría de las detalladas en esta glosa, corresponde.

- 05 Con cargo a estos recursos se financiarán aportes reembolsables a las municipalidades en el marco del Programa de Inversión para el Desarrollo de las Ciudades, autorizados hasta el 31 de diciembre de 2024 y los correspondientes a este año.

La aplicación de los recursos incluidos en esta glosa, se registrará por lo establecido en el Decreto Supremo N° 1.015 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Durante el año 2025, mediante una o más Resoluciones la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá con cargo a futuros presupuestos, autorizar la contratación de aportes reembolsables hasta por un monto de \$ 27.623.276 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de la Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, un informe detallando los aportes reembolsables autorizados con cargo a futuros presupuestos, indicados en el inciso anterior, especificando los montos anuales comprometidos para los próximos años por cada municipio destinatario. Se debe indicar el nivel del uso del tope máximo indicado en el inciso anterior, junto con el detalle de cuántos de los recursos autorizados

para el año 2025 corresponden al pago de aportes reembolsables comprometidos en años previos.

La Tesorería General de la República deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los quince días siguientes al término de cada semestre, el pago de cuotas de los convenios suscritos por las municipalidades beneficiarias de estos recursos.

- 06 Con estos recursos se financiarán proyectos de inversión postulados por municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica orientados a generar empleo, a mejorar la seguridad ciudadana en concordancia con los lineamientos que establezcan al respecto la Subsecretaría de Prevención del Delito y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, los que deberán cumplir con los criterios de selección definidos en el Decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior.

Se podrá financiar además, proyectos que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640 sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas con personalidad jurídica y juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Excepcionalmente se podrán financiar proyectos presentados para comunidades indígenas, regidas por la Ley Indígena N° 19.253, a través de los municipios correspondientes, cuyos inmuebles sean fiscales, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales o cualquier otra institución pública; otorgados en concesión por un mínimo de cinco años.

Excluyese de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N° 19.712, del Deporte, la inversión en infraestructura social o deportiva en los inmuebles que constituyen bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, y en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público.

La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la municipalidad respectiva.

Los proyectos de costo total inferior a 2.500 UTM quedarán exentos del informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a que se refiere el Artículo 19 bis del D.L. N° 1.263 de 1975.

Esta asignación incluye:

- a) \$ 17.949.263 miles para contribuir al financiamiento de los programas de empleo en la Cuenca del Carbón. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución dispondrá la transferencia de los recursos a las municipalidades, pudiendo determinar, además, las condiciones de las respectivas transferencias. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, todas las actividades, subsidios y apoyos que se financian con este programa, indicando la cantidad de beneficiados, si el proyecto fue contratado o no, y el monto con que fue contratado. Además, se debe indicar el porcentaje de ejecución de los recursos autorizados para el programa de empleo en la Cuenca del Carbón a la fecha de envío del informe. Finalmente, en el informe del cuarto trimestre se debe además agregar la cantidad total de beneficiarios anual del programa con los proyectos contratados dicho año, por cada proyecto y a nivel de cada comuna.
- b) \$ 58.968.998 miles que se distribuirán de la siguiente forma:
 - b.1) Mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se distribuirá entre las regiones del país un 75% de estos recursos en el mes de diciembre del año 2024, en proporción directa al número de desempleados de la región y de comunas de cada una de ellas.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, a más tardar el 30 de marzo del año 2025, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, considerando como factor la información sobre rendición de proyectos finalizados proporcionada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la distribución de los recursos entre las comunas. Las municipalidades tendrán un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la decisión del Consejo Regional respectivo, para presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los proyectos correspondientes. En el caso que no se presenten proyectos elegibles por la municipalidad, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo reasignará estos recursos entre las demás comunas que hayan presentado proyectos de esta región u otras regiones.

Se podrá transferir a la delegación presidencial provincial de Isla de Pascua, recursos para financiar iniciativas contenidas en el Plan de Gestión de Carga en la Isla de Pascua.

b.2) El 25% restante se podrá destinar, mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a proyectos que permitan enfrentar situaciones de emergencia.

Dicha resolución deberá especificar los criterios utilizados para la distribución por municipios, los que deberán considerar la completa rendición de proyectos finalizados. Los proyectos que se financien serán informados a los Alcaldes y Concejos Municipales respectivos a través de la plataforma electrónica Subdere en línea.

La Subsecretaría deberá publicar en el Portal Ciudadano de Información Local la información de los recursos asignados desglosados por región, provincia y comuna. Trimestralmente, la información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Respecto de la información sobre beneficiarios por comuna de los empleos de emergencia, deberá incorporar las planillas de cálculo.

Durante el año 2025 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 18.855.679 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los mayores gastos autorizados con cargo a futuros presupuestos, indicados en el inciso anterior, especificando los montos anuales comprometidos para los próximos años por cada municipio y/o asociaciones municipales destinatarias listando a su vez las iniciativas de inversión receptoras de tales pagos, especificando su código BIP. Se debe indicar el nivel de uso del tope máximo indicado en el inciso anterior, junto el detalle de cuántos de los recursos autorizados para este año 2025 corresponden al pago de mayores gastos comprometidos en años previos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de las rendiciones de los municipios y/o asociaciones municipales destinatarias de los recursos de esta asignación.

- 07 Estos recursos se destinarán a municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica y a aquellas que convengan acciones en conjunto para reducir la marginalidad en los ámbitos de saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización y la protección del patrimonio.

Con estos recursos se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes de saneamiento sanitario y servicios básicos, de plantas de tratamiento de aguas servidas para asegurar la disponibilidad y/o ejecución de proyectos de la tipología establecida en el Decreto N° 829 de 1998, del Ministerio del Interior, como también la construcción de tranques de acumulación de agua, los estudios y construcción de defensas fluviales para poblaciones e infraestructura pública, así como estudios de deslindes ribereños, el saneamiento sanitario de establecimientos educacionales, de atención primaria de salud y cementerios. En aquellos proyectos que contemplen infraestructura sanitaria, redes de agua potable, energía eléctrica, evacuación, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, el costo anual máximo podrá ascender hasta 1.000 unidades de fomento. Asimismo, se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes, de minimización y mejoramiento integral del manejo de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, valorización

de residuos sólidos, modelos de gestión, infraestructura y equipamiento de puntos limpios, iniciativas de reutilización en riego con aguas servidas tratadas, reutilización de lodos proveniente de sistemas de tratamiento de aguas servidas, de puesta en valor de inmuebles patrimoniales, de energización, conectividad rural y telecomunicaciones rurales, disposición de escombros y pago de servidumbres de paso, obras y mejoras de saneamiento sanitario de empresas sanitarias de administración municipal y otros proyectos de interés municipal en la materia.

Se podrán financiar además, los proyectos y las acciones concurrentes que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640 sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas o sociales con personalidad jurídica, juntas de vecinos, cooperativas o comités que operen al amparo de la Ley N° 20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales, y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Ley N° 18.138. Se podrá transferir a la delegación presidencial provincial de Isla de Pascua, recursos para financiar iniciativas contenidas en el Plan de Gestión de Carga en la Isla de Pascua.

Las acciones concurrentes, podrán considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y de ingeniería, estudios, asistencias e inspecciones técnicas, adquisiciones y mejoramientos de terrenos, saneamiento de títulos, tramitación de derechos de agua, asistencias legales, catastros de patrimonio inmueble y elaboración de expedientes para el Consejo de Monumentos Nacionales. Se podrán financiar también otras asistencias técnicas que originen iniciativas de inversión en infraestructura que correspondan a programas de esta Subsecretaría. Los diseños de arquitectura y/o de ingeniería, y las inspecciones técnicas para los proyectos de saneamiento sanitario deberán ser ejecutados por profesionales inscritos en los registros de los Ministerios de Obras Públicas y/o de Vivienda y Urbanismo, y/o por Empresas Concesionarias de Servicios Básicos.

El financiamiento de diseños que conduzcan a la formulación de proyectos, cuyo costo total no supere las 5.000 UTM, así como el financiamiento de la ejecución de proyectos cuyo costo total no exceda dicho monto, estarán exentos de la obligación de presentar el informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Se podrá financiar la adquisición y mejoramiento de terrenos para soluciones sanitarias, centros de transferencias, rellenos sanitarios y vertederos, centros de acopio, valorización de residuos sólidos, y similares domiciliarios, disposición final de escombros, para fines deportivos y recreativos, y cementerios.

Excepcionalmente, se podrá adquirir terrenos para viviendas sociales previa solicitud y fundamentación expresa del Ministerio de Vivienda. Las transferencias a título gratuito de terrenos municipales que hagan las municipalidades tanto a los Comités de Vivienda como a los comités y cooperativas de agua potable rural, que operen al amparo de la Ley N° 20.998, no requerirán de la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 789, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Asimismo, se podrá ejecutar dicha transferencia con los inmuebles que se hayan adquirido con recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Para materializar lo anterior, en el caso de las transferencias de títulos de dominio de viviendas, se requerirá contar previamente con el certificado de proyecto aprobado por el Serviu.

La distribución de recursos entre municipios y asociaciones municipales la efectuará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo mediante Resolución, considerando los saldos de los contratos vigentes y los nuevos proyectos y acciones concurrentes que esta Subsecretaría autorice.

El 50% de los recursos disponibles para proyectos nuevos se distribuirán mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo entre las regiones del país en el mes de diciembre del año 2024, de acuerdo con los siguientes factores: población regional de acuerdo a la proyección población del INE; datos de pobreza multidimensional, déficit de agua potable y déficit de eliminación de excretas de

forma segura, según encuesta CASEN vigente; y, finalmente, por la cartera de proyecto tipología de obras que se encuentran presentados en la plataforma Subdere en línea.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, en un plazo que no supere el mes de marzo del año 2025, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, la distribución de los recursos entre las comunas. Las municipalidades o Asociaciones de Municipalidades tendrán un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la decisión del Consejo Regional respectivo, para presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los proyectos correspondientes. Estos recursos deberán destinarse al financiamiento de obras de inversión que tengan por objetivo realizar obras de agua potable, alcantarillado y/o infraestructura sanitaria para la población, de acuerdo a los lineamientos, instrucciones y normativa vigente del Programa. En el caso que no se presenten proyectos elegibles por la municipalidad, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo reasignará estos recursos entre las demás comunas que hayan presentado proyectos de esta región u otras regiones.

Durante el año 2025, mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se distribuirá el 50% restante a proyectos que sean elegibles para este programa.

Durante el año 2025 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 16.162.679 miles por sobre el monto autorizado para este Programa, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los mayores gastos autorizados con cargo a futuros presupuestos, indicados en el inciso anterior, especificando los montos anuales comprometidos para los próximos años por cada municipio y/o asociaciones municipales destinatarias listando a su vez las iniciativas de inversión receptoras de tales pagos, especificando su código BIP. Se debe indicar el nivel de uso del tope máximo indicado en este inciso, junto el detalle de cuántos de los recursos autorizados para este año 2025 corresponden al pago de mayores gastos comprometidos en años previos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de las rendiciones de los municipios y/o asociaciones municipales destinatarias de los recursos de esta asignación.

- 08 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de proyectos destinados a la recuperación de las comunas afectadas por alguna emergencia o catástrofe o en situaciones de obsolescencia o deterioro funcional que impida el correcto uso y desempeño de los espacios definidos. Lo anterior podrá derivar de situaciones de fuerza mayor, de urgencias y emergencias, tanto de origen natural como social, y que impacten negativamente en el normal funcionamiento de las instalaciones municipales.

Los proyectos nuevos que esta Subsecretaría autorice durante 2025 podrán ser cofinanciados con el Gobierno Regional respectivo. En dicho caso, deberá aportar, al menos, un 40% del costo total del proyecto, de acuerdo al convenio que para este objeto se suscriba.

Para dar curso a este financiamiento, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar en su página web, a más tardar el mes de enero de 2025 el catastro de los posibles beneficiarios o, en su defecto, el de los beneficiarios diez días después de asignados los recursos.

Los proyectos que postulen los municipios o asociaciones municipales con personalidad jurídica deberán contar con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica, determinando las condiciones de las respectivas transferencias. Su distribución, entre los municipios y las asociaciones municipales con personalidad jurídica, será efectuada por la Subsecretaría, considerando los saldos de los contratos vigentes y los nuevos proyectos que esta autorice.

Asimismo, se podrán disponer transferencias a municipalidades para el financiamiento de compras de terrenos y de contrataciones de asistencia e inspección técnica para la supervisión y seguimiento de proyectos financiados con este Fondo.

Durante el año 2025 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos un mayor gasto de hasta \$ 7.903.064 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los mayores gastos autorizados con cargo a futuros presupuestos, indicados en el inciso anterior, especificando los montos anuales comprometidos para los próximos años por cada municipio listando a su vez las iniciativas de inversión receptoras de tales pagos, especificando su código BIP. Se debe indicar el nivel de uso del tope máximo indicado en el inciso anterior, junto al detalle de cuántos de los recursos autorizados para el año 2025 corresponden al pago de mayores gastos comprometidos en años previos.

Con cargo a los recursos de este fondo, podrán financiarse, en las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, gastos que demande la rehabilitación y puesta en operaciones de infraestructura pública y/o privada educacional, iglesias y lugares de culto que tengan reconocida dicha calidad, conforme a la Ley N° 19.638, que resulten gravemente dañadas o destruidas derivadas de actos de violencia rural. Para estos efectos, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo establecerá mediante resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, un procedimiento, el cual establecerá, a lo menos, el tipo de inmuebles que se podrán acoger a este beneficio, los montos máximos a financiar, la forma de postulación y el análisis de los antecedentes.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de las rendiciones de los municipios y/o asociaciones municipales destinatarias de los recursos de esta asignación.

- 09 La aplicación de estos recursos, se regirá por lo dispuesto en la Resolución N° 178 de 2015 de esta Subsecretaría y sus modificaciones que establece el procedimiento de distribución del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal. Las modificaciones que se realicen a la Resolución antes mencionada deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Por Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a más tardar en el mes de junio de 2025, estos recursos serán distribuidos entre las municipalidades de conformidad al Reglamento indicado.

Los recursos que en virtud de lo anterior le correspondan a cada municipalidad se incorporarán en sus respectivos presupuestos y se destinarán a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- 10 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de actividades, proyectos y programas que tengan por objeto la revitalización de barrios e infraestructura patrimonial emblemática.

Se podrán financiar programas de fomento productivo, culturales y sociales, actividades de participación ciudadana y gobernanza, según su Reglamento Operativo y Anexos, aprobados por la Resolución N° 6.755, de 2016 y sus modificaciones.

Asimismo, el programa podrá financiar estudios, saneamientos de títulos, adquisición y habilitación de terrenos y/o inmuebles, arriendo de inmuebles, adquisición de equipos y equipamiento, y contrataciones de asistencias e inspecciones técnicas y legales, para la ejecución, supervisión y seguimiento de proyectos financiados con este programa.

Con las iniciativas de inversión indicadas se podrán intervenir bienes de propiedad fiscal, municipal, de empresas públicas, de instituciones privadas sin fines de lucro e inmuebles de propiedad privada que se encuentren en las áreas de intervención del programa, pudiendo incluir intervenciones tales como fachadas, techumbres, cortafuegos, redes eléctricas, alcantarillado, entre otras, que se requieran para cumplir con los objetivos del programa. Asimismo, se podrán financiar iniciativas que se encuentran en las áreas de influencia del programa.

El financiamiento de estudios preinversionales o diseños que conduzcan a la formulación de proyectos, cuyo costo total no supere las 5.000 UTM, así como el financiamiento de la ejecución de proyectos cuyo costo total no exceda dicho monto, estarán exentos de la obligación de presentar el informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Parte de estos recursos se podrá transferir a otros programas de esta

Subsecretaría, a los gobiernos regionales y a otras instituciones públicas para iniciativas consideradas en los objetivos del Programa.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, pudiendo determinar además, las condiciones de las respectivas transferencias.

Durante el año 2025 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos un mayor gasto de hasta \$ 4.655.206 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los mayores gastos autorizados con cargo a futuros presupuestos, indicados en este inciso, especificando los montos anuales comprometidos para los próximos años por cada municipio listando a su vez las iniciativas de inversión receptoras de tales pagos, especificando su código BIP. Se debe indicar el nivel de uso del tope máximo indicado en este inciso, junto el detalle de cuántos de los recursos autorizados para este año 2025 corresponden al pago de mayores gastos comprometidos en años previos.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el registro único del registro de asociaciones municipales de esa subsecretaría, sobre los recursos transferidos a los municipios del país, desglosados por comuna.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de las rendiciones de los municipios destinatarios de los recursos de esta asignación.

- 11 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de proyectos cuyo objetivo sea la recuperación de espacios de alto valor social en las comunas que requieran intervención urgente sobre polígonos identificados y priorizados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a través de resolución, a fin de recuperar su normal funcionamiento.

Lo anterior podrá derivar de situaciones de fuerza mayor, urgencias o emergencias, tanto de origen natural como social, y que impacten negativamente en el normal funcionamiento de dichos espacios.

Se financiarán proyectos de recuperación de infraestructura y servicios básicos municipales o públicos, y de otras instituciones que entreguen servicios en el sector identificado, así como proyectos de recuperación de mobiliario, equipamiento y espacios públicos de uso cotidiano por la comunidad, intervenciones de fachadas, techumbres y otros. Los proyectos podrán ejecutarse sobre inmuebles municipales, bienes nacionales de uso público administrados por el municipio, bienes fiscales concesionados en favor del municipio, y en inmuebles de propiedad privada o pública que se encuentren en el área de intervención, que respondan a los fines del programa y se resguarden debidamente los intereses locales. Las iniciativas podrán considerar contratación de asistencias e inspecciones técnicas para la formulación, supervisión y seguimiento de proyectos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, determinando las condiciones de las respectivas transferencias. Este programa se regirá por una guía operativa dispuesta mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, los criterios de selección de las comunas y polígonos, el listado por polígono y comuna de los proyectos a desarrollar, su descripción, monto, estado de avance (licitado, ejecución, recepcionado, etc.), estado de pago y rendiciones respectivas de los municipios. Además, se deberán enviar en dicha comunicación trimestral todas las resoluciones que disponen dichas transferencias a las municipalidades respectivas. Se debe detallar además la contratación de asistencias

- e inspecciones técnicas (cantidad de personas, plazos, remuneraciones y listado de proyectos apoyados). Esta información deberá ser publicada en igual tiempo en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 12 En aquellos casos en que los recursos sean destinados a la ejecución de proyectos de recambio masivo de alumbrado público, deberá contarse con la aprobación técnica del proyecto por parte de la Subsecretaría de Energía de forma previa a la elegibilidad de asignación de estos recursos por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Adicionalmente, en aquellos casos en que estos proyectos requieran obtener la recomendación socioeconómica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se deberá contar con la aprobación técnica de la Subsecretaría de Energía de forma previa a obtener dicha recomendación.
Se entenderán como de recambio masivo aquellos proyectos que tienen por objeto el reemplazo de luminarias o componentes de estas, ambos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2, de 2014, o en el Decreto Supremo N° 51, de 2015, ambos del Ministerio de Energía, o el que los reemplace.
 - 13 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores de los programas de empleo del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.
 - 14 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar, en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los criterios de selección y las razones de los rechazos que dieron origen a la elección de los municipios seleccionados para el financiamiento. Esta información deberá ser publicada en igual tiempo en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
 - 15 De manera trimestral, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, el desglose por programa y comunas de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.
 - 16 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, de cada variación presupuestaria de este Capítulo, en virtud de las autorizaciones concedidas en esta ley o por las facultades del decreto ley N° 1263 de 1975.
 - 17 Con cargo a estos recursos, durante el año 2025 la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá elaborar un informe sobre equidad comunal que contenga al menos un indicador para medir el nivel de infraestructura o servicios por comuna en relación con su número de habitantes. Al mismo tiempo, el informe debe utilizar este indicador para definir una meta que permita solventar una buena calidad de vida de la comuna, y medir y cuantificar económicamente las brechas comunales. Este informe establecerá medidas coordinadas con otros ministerios y reparticiones públicas que permitan disminuir esta brecha. La Subsecretaría deberá publicar el informe a más tardar el 30 de septiembre del año 2025.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Transferencias a Gobiernos Regionales

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		102.489.437 102.489.437 102.489.437
33	03	GASTOS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A Otras Entidades Públicas	01	102.489.437 102.489.437 102.489.437
	001	Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional	02	82.544.640
	432	Fondo de Apoyo Contingencia Regional	03	19.944.797

GLOSAS:

- 01 Los decretos en que se distribuya la provisión del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y los recursos del Fondo de Apoyo Contingencia Regional, deberán consignar nominativa e individualmente la o las instituciones receptoras con sus respectivos montos.
- 02 Hasta el 50% de estos recursos se podrá traspasar al ítem 24.03.002 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior para atender situaciones de emergencia. El 50% restante se transferirán a los programas de inversión de los gobiernos regionales, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 77 del D.F.L. N°1-19.175 de 2005 y el Decreto N°132 de 2007, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Copia de los decretos que distribuyen estos recursos entre las distintas regiones del país se deberán publicar mensualmente en la página web de esta Subsecretaría.
Los gobiernos regionales y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados el porcentaje de recursos FNDR asignados al Programa de Energización, indicando la proporción destinada a fomentar el uso de energías renovables no convencionales en proyectos de infraestructura social, deportiva, cooperativos y de organizaciones comunitarias de carácter territorial.
- 03 Este fondo tiene como objetivo financiar gastos asociados con necesidades contingentes de las regiones, en materias de infraestructura rural, puesta en valor del patrimonio, saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización, apoyo a la gestión subnacional, incluyendo el apoyo a la implementación de nuevas competencias, cambio climático incluyendo gestión de riesgos de desastres naturales y manejo de la biodiversidad, enfoque de cuidados, recuperación de espacios públicos, infraestructura y servicios urbanos a escala metropolitana, articulación público-privada para el desarrollo territorial, desarrollo zonas insulares, articulación entre gobiernos regionales y organismos públicos sectoriales y/u otras de interés.
Para las transferencias y financiamiento de estudios, programas, proyectos y las acciones y/o actividades comprendidas en las tipologías mencionadas, se deberá tener en consideración la o las Guías Operativas dictadas por esta Subsecretaría para la ejecución de recursos asociados a las tipologías mencionadas.
Para el apoyo a la gestión subnacional, se podrán financiar estudios, proyectos y programas de capacitación, pasantías, asistencia técnica, contratación de personal para actividades transitorias, adquisición de equipamiento, desarrollo de sistemas de información y comunicaciones, entre otras.

Asimismo, se podrá financiar la ejecución de programas de pasantías para funcionarios públicos y municipales, y otras personas naturales. Este beneficio se otorgará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°3.446 de 2013 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

Además, para el cumplimiento de los objetivos del apoyo a la gestión subnacional, se podrá efectuar transferencias a organismos no gubernamentales, nacionales o extranjeros. Las iniciativas a financiar se decidirán en conjunto por esta Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos.

Se podrán transferir recursos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, o de la sociedad civil, recursos que estarán destinados a fortalecer proyectos o programas orientados al desarrollo de los territorios. Asimismo, a través de los gobiernos regionales, se podrán efectuar transferencias a municipalidades para el cumplimiento de los objetivos de esta fuente de financiamiento.

Los gobiernos regionales que requieran modificar el destino de los recursos transferidos desde este Fondo, necesitarán la autorización previa de esta Subsecretaría.

Parte de estos recursos podrán incorporarse a los Programas de inversión o de funcionamiento de los gobiernos regionales, los que igualmente estarán autorizados a efectuar los gastos necesarios que permitan el cumplimiento de las iniciativas aprobadas en el marco del apoyo a la gestión subnacional, y a cualquiera de los subtítulos o ítem de los programas de esta Subsecretaría.

En aquellos casos en que la región no disponga de proyectos vinculados a las tipologías de este Fondo en condiciones de ejecutarse dentro del ejercicio presupuestario correspondiente, el Gobernador Regional, con acuerdo del Consejo Regional, podrá solicitar a esta Subsecretaría autorización para destinar los recursos disponibles a tipología de proyectos distintos y que sean de prioridad regional. La Subsecretaría podrá otorgar dicha autorización a contar del 1 de julio de 2025 mediante oficio, del cual remitirá copia a la Dirección de Presupuestos.

Los criterios para la distribución, operación y demás normas necesarias para la implementación de este Fondo, se regularán por la Resolución N° 162 de 2021, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

Los gobiernos regionales deberán suministrar a esta Subsecretaría toda aquella información relacionada con rendición de gastos y seguimiento técnico de los proyectos financiados con recursos de este fondo, en la forma y plazo que esta Subsecretaría lo solicite.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el financiamiento de iniciativas de inversión, en particular aquellas sobre saneamiento sanitario, sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, casetas sanitarias y demás líneas de acción estipuladas en la Guía Operativa del Programa, Resolución Exenta N° 12.253, de 2012, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Agencia Nacional de Inteligencia
Agencia Nacional de Inteligencia (01, 04, 05)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		10.243.051
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		66.661
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		65.200
	99	Otros		1.461
09		APORTE FISCAL		10.176.380
	01	Libre		10.176.380
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.243.051
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.399.982
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.433.479
25		INTEGROS AL FISCO		65.200
	99	Otros Integros al Fisco		65.200
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		344.380
	04	Mobiliario y Otros		12.839
	05	Máquinas y Equipos		23.267
	06	Equipos Informáticos		184.671
	07	Programas Informáticos		123.603
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 4 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 185 |
| | No les será aplicable a los cargos de jefe de departamento de la Agencia, lo dispuesto en el artículo 8° del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda. Sus nombramientos se regirán por lo dispuesto en el artículo N°7 de dicho cuerpo legal. Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896, serán efectuadas por el Jefe de la División de Administración y Finanzas de la Institución. | |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 68.123 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 18.856 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 17 |
| | – Miles de \$ | 569.175 |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 71.812 |
| | b) Gastos reservados Ley N° 19.863 | |
| | – Miles de \$ | 577.465 |
| 04 | Trimestralmente, la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera y al delito | |

de secuestro de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo la comuna y región en que se cometió.

Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia. Del mismo modo, deberá informarse a las comisiones antes indicadas en los mismos términos todos los datos referentes a los delitos de usurpación, secuestro y delitos vinculados al crimen organizado.

- 05 La Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados acerca del número de casos vinculados a hechos de violencia y de terrorismo en la Macrozona Sur, y de las organizaciones criminales o terroristas que se hubieren adjudicado dichos hechos, diferenciando por región, provincia, comuna y tipo de delito.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Subsecretaría de Prevención del Delito

Subsecretaría de Prevención del Delito (01, 17, 18, 19, 20)

PARTIDA : 05

CAPÍTULO : 08

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		86.798.969
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.420.896
	02	Del Gobierno Central		3.420.896
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		3.420.886
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		83.378.053
	01	Libre		83.378.053
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		86.798.969
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.960.667
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.319.646
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15, 16	61.329.905
	02	Al Gobierno Central		3.223.654
	002	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana - INE	04	3.223.654
	03	A Otras Entidades Públicas		49.261.578
	111	Innovación y Transferencia de Capacidades para la Prevención del Delito	05	3.813.578
	112	Plan Calle Segura	06	139.463
	114	Programa Lazos	07	16.076.913
	116	Sistema Municipal de Seguridad	08	16.864.834
	117	Somos Barrio Comercial Protegido	09	1.243.344
	118	Somos Barrio Prioritario	11	8.595.735
	201	Programa Piloto Prevención de la Violencia	10	2.527.711
	09	A Unidades o Programas del Servicio		8.844.673
	001	Plan Calle Segura	12	6.681.030
	002	Programa Lazos	13	1.719.300
	115	Programa Denuncia Seguro	14	444.343
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		188.721
	04	Mobiliario y Otros		46.739
	05	Máquinas y Equipos		34.978
	06	Equipos Informáticos		107.004
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	605
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.622
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	80.387
	– En el Exterior, en Miles de \$	13.958

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	35
– Miles de \$	1.300.681
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	20
– Miles de \$	548.918
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	68.785
04 Los convenios que se suscriban para la transferencia de estos recursos, podrán considerar todo tipo de gastos para la elaboración de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC). Dichos convenios se materializarán mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito.	
La Subsecretaría de Prevención del Delito deberá informar anualmente los resultados de dichas encuestas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.	
Antes de comenzar el trabajo en terreno por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, se remitirá a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la metodología que utilizará la encuesta y los cambios experimentados por ésta en relación a la edición anterior.	
05 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	22
– Miles de \$	703.975
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de \$	386.962
Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.	
Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las comunas donde se está implementando el programa, los proveedores y la forma de adjudicación del contrato o convenio, según corresponda y los indicadores de impacto del mismo.	
La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, al finalizar el primer semestre del 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad de la Cámara de Diputados y del Senado los avances del programa Innovación y Transferencia de Capacidades para la Prevención del Delito de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2025 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del programa y su proyección para el año 2026.	
06 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	3
– Miles de \$	125.040
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de \$	14.423
Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.	

	Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se remitirá copia de dichos contratos o convenios, luego de 15 días hábiles de celebrados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, Comisión de Hacienda, Comisión de Gobierno Interior Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.	
	La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del Plan Calle Segura de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2025 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del plan y su proyección para el año 2026.	
07	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	2
	– Miles de \$	78.824
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	188.705
	Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. Durante el primer trimestre de 2025, la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles serán las 9 comunas donde se implementará el programa, los criterios de selección y la metodología empleada para la selección de las nuevas comunas.	
	La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del Programa Lazos de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2025 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del programa y su proyección para el año 2026.	
08	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	5
	– Miles de \$	182.624
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	128.592
	El procedimiento de asignación se realizará conforme al Decreto N°49 del 30 enero 2023 dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al que lo modifique o reemplace. Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2025 a Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del Sistema Municipal de Seguridad de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2025 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del plan y su proyección para el año 2026.	
09	Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras	

con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del plan Somos Barrio Comercial Protegido de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2025 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del plan y su proyección para el año 2026.

10 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

4

– Miles de \$

125.040

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de \$

41.680

Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con instituciones públicas que colaboren en la ejecución del programa señalado; tales como, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio del Deporte, Ministerio de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y en general, todas aquellas instituciones públicas que puedan colaborar en la consecución de los objetivos del programa.

En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. Trimestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las comunas en que se ejecuta el programa, los objetivos del programa, los indicadores que permitan medir su efectividad y los antecedentes que den cuenta del grado de cumplimiento de estos.

La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del Programa Piloto Prevención de la Violencia de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2025 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del programa y su proyección para el año 2026.

11 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

5

– Miles de \$

160.065

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de \$

19.980

Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas y privadas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

La Subsecretaría de Prevención del Delito informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, al menos sobre: un sistema de monitoreo trimestral que permita evaluar la eficiencia y eficacia del uso de los fondos en los componentes de fortalecimiento comunitario, integración urbana y prevención y control policial en los barrios intervenidos; los progresos y logros específicos de cada barrio intervenido, detallando el impacto en la reducción de problemas de seguridad y otros indicadores de riesgo;

ejecutabilidad y adecuación de los proyectos situacionales financiados, especificando el gasto por componente y las variaciones en condiciones de riesgo en los barrios; desempeño presupuestario detallado del programa, incluyendo el porcentaje de gasto administrativo, gasto por beneficiario, y cualquier desviación significativa en los costos proyectados; indicadores de eficacia a nivel de propósito, como el porcentaje de barrios que disminuyen su nivel de problemas de seguridad, y a nivel de componente, como la proporción de barrios que reciben servicios de seguridad adecuados.

Además, se incluirá en el informe una evaluación de impacto anual, que será remitido junto a un resumen ejecutivo de resultados a las comisiones antes mencionadas, especificando los avances comparativos respecto al año anterior y proponiendo ajustes necesarios para mejorar la implementación y los resultados. Cualquier modificación o ajuste en los recursos destinados deberá ser informado y justificado en dichos informes. La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del plan Somos Barrio Prioritario de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2025 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del plan y su proyección para el año 2026.

- 12 Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del Programa o realizar transferencias financieras con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Sin perjuicio de lo establecido en el articulado, se deberá siempre remitir copia de dichos contratos o convenios, luego de 15 días hábiles de celebrados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda, Gobierno Interior Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, como a las comisiones de Hacienda, Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Seguridad Pública del Senado.

- 13 Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del Programa o realizar transferencias financieras con instituciones privadas extranjeras, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Sin perjuicio de lo establecido en el articulado, se deberá siempre remitir copia de dichos contratos o convenios, como de las transferencias financieras a instituciones privadas extranjeras, luego de 15 días hábiles de celebrados los contratos o convenios y, de realizadas las transferencias señaladas, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda, Gobierno Interior Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados como a las comisiones de Hacienda, Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Seguridad Pública del Senado.

Además, dicho programa informará trimestralmente a las comisiones de la Familia de la Cámara de Diputados y de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado los reportes estadísticos a nivel nacional, desagregados también por región, provincias y comunas tanto del número de las personas destinatarias de su servicio como del resultado del apoyo profesional que se ofrece a las familias.

Durante el primer trimestre de 2025, la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles serán las 9 comunas donde se implementará el programa, los criterios de selección y la metodología empleada para la selección de las nuevas comunas.

- 14 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

- Número de Personas
- Miles de \$

16
285.899

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

- Miles de \$

158.444

- 15 Trimestralmente, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, un informe indicando, por asignación, la nómina de los receptores de las transferencias, la finalidad u objeto que la causa y si se asignó mediante resolución o concurso.
- 16 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el desglose por programa y municipios beneficiados de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.
La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, trimestralmente, a las Comisiones de Seguridad Pública y de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, y a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el desglose por programa y comuna de la Región de Arica y Parinacota beneficiadas con dichos recursos y copia de los actos administrativos que los dispusieron.
La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026 en la Región de Arica y Parinacota, con el desglose pormenorizado de cada iniciativa o proyecto de ese Plan.
- 17 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026, y el desglose pormenorizado del ítem o asignación presupuestaria de esta Partida con cargo a que se ejecuta cada proyecto o iniciativa de ese Plan.
- 18 La Subsecretaría de Prevención del Delito deberá informar en la Comisión de Seguridad Pública del Senado y en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre acerca de los resultados en materia de prevención del delito de los programas financiados con cargo al subtítulo 24 ítems 03 y 09, en sesión especial convocada para dicho efecto.
- 19 Las encuestas, estudios y sondeos financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 20 La Subsecretaría de Prevención del Delito informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados de las cifras vinculadas a los delitos de mayor connotación social y también a los delitos de violencia y terrorismo, separados por región, provincia, comuna y tipo de delito. Además, deberá señalar las personas detenidas separadas por región, provincia, comuna y tipo de delito.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Subsecretaría de Prevención del Delito

Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas (02)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 08
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.090.758
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		2.090.728
	01	Libre		2.090.728
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.090.758
21		GASTOS EN PERSONAL	01	485.758
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.562.928
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		42.042
	04	Mobiliario y Otros		10.099
	05	Máquinas y Equipos		15.684
	06	Equipos Informáticos		16.259
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

26

485.758

02 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a las comisiones de la Familia y Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, sobre el número de atenciones efectuadas y la causa por la cual se solicitó la atención, desglosado por región y tipos de delitos, cuando corresponda. Asimismo, informará el número de profesionales que prestan servicios en cada región, desagregados según especialidad o área de desarrollo, cualquiera sea la modalidad de contratación en que estos se presten.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación
Consumo de Drogas y Alcohol
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo
de Drogas y Alcohol (01, 11)

PARTIDA : 05

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		94.195.242
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.840.776
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		220.272
	99	Otros		2.620.494
09		APORTE FISCAL		91.354.456
	01	Libre		91.354.456
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		94.195.242
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.136.571
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.261.326
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10	77.580.543
	03	A Otras Entidades Públicas		38.654.955
	001	Programa de Tratamiento y Rehabilitación	04, 09	24.045.131
	003	Programa de Prevención	05	14.609.824
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		36.759.675
	001	Programa de Tratamiento y Rehabilitación	08, 09	36.759.675
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.165.913
	002	Programa de Capacitación	06	886.497
	004	Programa Tolerancia Cero	07	1.279.416
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		216.782
	03	Vehículos		36.470
	04	Mobiliario y Otros		28.295
	05	Máquinas y Equipos		25.935
	06	Equipos Informáticos		102.116
	07	Programas Informáticos		23.966
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	390
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.604
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	95.872
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.741
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	35
	– Miles de \$	666.578
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	69.841

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 55.444
 - b) Recursos para poner a disposición el material educativo preventivo:
 - Al menos Miles de \$ 239.370
- 04 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 1
 - Miles de \$ 3.122

Estos recursos podrán ser destinados a gasto para actividades de capacitación y a la contratación con entidades públicas de planes, proyectos, programas y desarrollar actividades tanto de; tratamiento, rehabilitación y/o integración social, destinados a personas afectadas por el consumo de alcohol o drogas estupefacientes o sicotrópicas; y a desarrollar actividades de supervisión, asesoría especializada y convenios de colaboración. Las transferencias no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

Se podrá contratar planes, proyectos y actividades, tanto de tratamiento y/o rehabilitación hasta por 36 meses, sujeto a los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Los convenios que se firmen entre SENDA y los Servicios de Salud para programas de tratamiento y rehabilitación en el consumo de drogas, podrán incluir la contratación de enfermeros o técnicos de enfermería para la atención y desintoxicación de personas con dependencia severa a las drogas.

El Servicio deberá informar, en el mes de marzo de 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Salud, de Educación y Seguridad Pública de ambas Cámaras del Congreso Nacional, y de la familia de la Cámara de Diputados, los resultados finales y la evaluación de los planes de tratamiento ejecutados durante el 2024. En el mismo informe deberá acompañar los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa para el año 2025.

Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, se deberá enviar un informe con los resultados de las intervenciones y las entidades contratadas, la cobertura total de niños, niñas y adolescentes atendidos durante el periodo, su distribución regional y los resultados obtenidos. Asimismo, se informará la cantidad de niños, niñas y adolescentes que, estando en condiciones de acceder al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, no fueron atendidos.

- 05 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 16
 - Miles de \$ 224.231

Estos recursos se aplicarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con entidades públicas o privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, los que deberán contener, a lo menos, los objetivos de las actividades y/o programas a desarrollar.

Los convenios para la transferencia de recursos a las municipalidades y/o Corporaciones Municipales se suscribirán sobre la base de los programas comunales de prevención del consumo de drogas estupefacientes o psicotrópicas y alcohol, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Estos convenios podrán contemplar aportes municipales para su ejecución.

Con cargo a estos recursos se podrán realizar estudios y asesorías en el ámbito territorial. La incorporación de nuevas comunas a este programa y la distribución de recursos entre comunas de cada región deberá ser informada al Gobierno Regional respectivo.

Las transferencias a entidades públicas no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuentas.

06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos destinados a actividades de capacitación y jornadas de trabajo en materias relacionadas con la prevención o recuperación (tratamiento, rehabilitación, integración social y gestión), del consumo de alcohol o drogas estupefacientes o psicotrópicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

07 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

21

– Miles de \$

207.713

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de \$

1.071.703

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, como a las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones, de Salud y Seguridad Pública del Senado y, a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, de Salud y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre la cantidad de controles efectuados, la cantidad de conductores sorprendidos bajo estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol y/o drogas, como asimismo las infracciones cursadas por los hechos mencionados, todo lo anterior desglosado por región. Los controles no incluirán a las personas amparadas bajo la Ley N°20.000, en su artículo 8°.

08 Estos recursos se aplicarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con entidades privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, los que deberán contener, a lo menos, los objetivos de las actividades y/o programas a desarrollar.

Estos recursos podrán ser destinados a gastos para actividades de capacitación y a la contratación con entidades privadas de planes, proyectos, programas y desarrollar actividades tanto de tratamiento, rehabilitación y/o integración social, destinados a personas afectadas por el consumo de alcohol o drogas estupefacientes o sicotrópicas; y a desarrollar actividades de supervisión, asesoría especializada y convenios de colaboración.

Se podrá contratar planes, proyectos y actividades, tanto de tratamiento y/o rehabilitación hasta por 36 meses, sujeto a los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

El Servicio deberá informar, en el mes de marzo de 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Salud, de Educación y Seguridad Pública de ambas Cámaras del Congreso Nacional, y de la familia de la Cámara de Diputados los resultados finales y la evaluación de los planes de tratamiento ejecutados durante el 2024. En el mismo informe deberá acompañar los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa para el año 2025.

Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, se deberá enviar un informe con los resultados de las intervenciones y las entidades contratadas, la cobertura total de niños, niñas y adolescentes atendidos durante el periodo, su distribución regional y los resultados obtenidos. Asimismo, se informará la cantidad de niños, niñas y adolescentes que, estando en condiciones de acceder al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, no fueron atendidos.

09 Se informará trimestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Salud, de Seguridad Pública y de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, como a las como a las comisiones de Salud, de Seguridad Ciudadana y de la Familia de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de usuarios inscritos en dicho programa, rangos etarios, sexo, de la circunstancia de ser o no cuidadores de niños, niñas y adolescentes, de personas mayores o personas con discapacidad, además del reporte de haber concluido o no su proceso en este programa, según corresponda. También informará el número de usuarios inscritos y que hayan desertado de éstos, desagregados por región y provincia.

- 10 Antes del 31 de marzo de 2025, el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de cada uno de los programas contenidos en este Subtítulo. Asimismo, se informará semestralmente su distribución, ejecución o estado de implementación, fundamentos utilizados en su asignación, proyectos financiados, distribuidos por región y comuna, según sea el caso.
- 11 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina de programas de prevención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de drogas y alcohol, que exista por cada región y comuna, indicando además la cantidad de beneficiarios, cupos disponibles, entidades ejecutoras y costos asociados, en caso de existir. Asimismo, indicará cuáles de ellos se ejecutan en recintos penitenciarios o cuyo público objetivo sea personas privadas de libertad; y aquellos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Subsecretaría del Interior

Subsecretaría del Interior (01, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28)

PARTIDA : 05

CAPÍTULO : 10

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		153.086.057
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.044.623
	02	Venta de Servicios	02	2.044.623
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		369.502
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		369.492
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		143.155.112
	01	Libre		140.082.077
	03	Servicio de la Deuda Externa		3.073.035
14		ENDEUDAMIENTO		7.516.800
	02	Endeudamiento Externo		7.516.800
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		153.086.057
21		gASTOS EN PERSONAL	03	17.021.056
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.771.825
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		830.887
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		830.887
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.297.682
	01	Al Sector Privado		2.738.017
	002	Asistencia Social (ORASMI)	05	2.467.135
	003	Becas	06	270.882
	02	Al Gobierno Central		12.197.366
	001	SENAPRED - Emergencias	07	10
	002	Ministerio Público - Plan Calle sin Violencia		12.197.356
	03	A Otras Entidades Públicas		14.018.826
	002	Para Atender Situaciones de Emergencia	07	10
	066	Programa de Violencia Rural	08, 09	5.893.322
	067	Programa BID Fortalecimiento Seguridad Publica	10	7.516.800
	069	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado	11	430.958
	071	Plan Calle sin Violencia	12, 13	177.736
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.343.473
	018	Programa Estadio Seguro	14	445.208
	041	Programa Diario Oficial	15	357.306
	053	Programa Seguimiento de Causas Judiciales	16	540.959
25		INTEGROS AL FISCO		674.999
	01	Impuestos		314.734
	99	Otros Integros al Fisco		360.265
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		61.962
	03	Vehículos		23.867
	06	Equipos Informáticos		7.297
	07	Programas Informáticos		30.798
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		98.354.601
	02	Al Gobierno Central	17	43.572.563
	131	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Carabineros de Chile	18	38.302.403

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	132	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Policía de Investigaciones de Chile	19	5.270.160
	03	A Otras Entidades Públicas		54.782.038
	001	Para Atender Situaciones de Emergencia	07	10
	003	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado	20	41.884.927
	004	Plan Calle sin Violencia	12, 13	12.897.101
34		SERVICIO DE LA DEUDA		3.073.045
	04	Intereses Deuda Externa		3.046.533
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		26.502
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 13 |
| 02 | Corresponden a cobros de tarifas que el Diario Oficial realiza a organismos públicos y privados, por los servicios de publicación. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 386 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 137.354 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 102.959 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 11.440 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 109 |
| | – Miles de \$ | 3.492.790 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 28 |
| | – Miles de \$ | 729.995 |
| 04 | Incluye: | |
| a) | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 32.354 |
| b) | Recursos para gastos reservados, Ley N° 19.863: | |
| | – Miles de \$ | 538.654 |
| 05 | Además, se podrá transferir recursos a la Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y a la Delegación Presidencial Provincial de Antártica Chilena, un monto de hasta \$ 515.790 miles para financiar los programas del Subsidio al Consumo de Gas Domiciliario y Programa de Compensación al Gas, cuyos lineamientos serán definidos por la Subsecretaría del Interior.
De los restantes recursos, a lo menos dos tercios se utilizarán en regiones distintas de la Región Metropolitana de Santiago, debiendo garantizarse una distribución equitativa. Asimismo, para el caso mencionado en el inciso primero, se deberá agregar, además, el desglose de nacionalidad y grupo étnico, cuando corresponda. | |
| 06 | Para financiar los gastos que demande la ejecución del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas (CECIPU). | |
| 07 | Para financiar situaciones de emergencia, o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, pudiendo incluir aportes o donaciones de bienes a países afectados por catástrofes naturales. Los fondos que se pongan a disposición de los organismos del Sector Público no ingresarán a los presupuestos de éstos. Las Resoluciones que autoricen gastos para emergencias serán de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad que a posteriori le corresponda a la Contraloría General de la República. | |

Si el gasto dispuesto excediere el autorizado en este ítem, el exceso deberá regularizarse, mediante modificación presupuestaria ingresada a Contraloría General de la República, dentro de los 60 días siguientes o en su caso, a más tardar el 31 de diciembre.

Los servicios que sean requeridos a otras entidades públicas por emergencias u otros hechos catastróficos, podrán ser contratados con cargo a estos recursos, los que se pondrán a disposición de las referidas entidades.

Los contratos y órdenes de compras realizados por los Servicios Públicos y que se financien con cargo a estos recursos podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, y podrán llevarse a efecto de inmediato, sin perjuicio de que se proceda posteriormente a cumplir el trámite de toma de razón de las resoluciones respectivas en la Contraloría General de la República. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública o la Subsecretaría del Interior podrán disponer que los bienes que se adquieran o construyan con estos recursos sean destinados al patrimonio de las municipalidades o personas afectadas por dicha situación de emergencia.

Con cargo a estos recursos, durante la Fase de Respuesta y la Etapa de Rehabilitación de desastres o catástrofes con decreto que declara Zona Afectada por Catástrofe vigente, se podrá contratar personal a honorarios por hasta 3 meses, previa aprobación de la Dirección de Presupuestos, en el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres y en las Delegaciones Presidenciales, sin las limitaciones de dotación establecidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, con exclusión de la emergencia por déficit hídrico. Estas contrataciones, podrán ser renovadas por un período equivalente, por hasta dos veces, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Podrá financiarse con cargo a estos recursos el Programa de Respuesta para la Emergencia Hídrica. Dicho programa podrá financiar iniciativas de inversión que tiendan a mitigar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad de los servicios de agua potable rural, que actualmente por razones de emergencia, son abastecidos por camiones aljibes o que eventualmente puedan no prestar servicios y requerir camiones en apoyo.

Ante situaciones de emergencia, la Subsecretaría del Interior podrá solicitar información relacionada con la misma, a los órganos o servicios públicos y a las empresas de utilidad pública pertinentes, quienes tendrán la obligación de proporcionarla.

Con cargo a estos recursos podrán financiarse los gastos que demande la dictación de decretos para la protección de la infraestructura crítica y el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, lo que se deberá solicitar de conformidad al procedimiento acordado entre la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría del Interior, y ser visado por la Dirección de Presupuestos.

En el caso de los recursos que se transfieran a SENAPRED les serán aplicables, íntegramente, la normativa de esta glosa y las instrucciones que emita la Subsecretaría del Interior, respecto de la ejecución de los recursos presupuestarios.

- 08 Recursos para financiar, mediante Resolución de la Subsecretaría del Interior, iniciativas que contribuyan a la reposición de las actividades económicas y sociales, que resulten afectadas por eventos de violencia rural en las regiones de la Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Ñuble las que deberán canalizarse por medio de instituciones privadas o públicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. En el caso de instituciones contenidas en la presente ley, los recursos transferidos no ingresarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

- a) Convenios con Personas Naturales:
– Número de Personas
– Miles de \$

Asimismo, mediante resolución, la Subsecretaría del Interior podrá celebrar convenios de transferencia con las Delegaciones Presidenciales Regionales, Gobiernos Regionales y Delegaciones Presidenciales Provinciales en las regiones de la Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Ñuble.

Para aquellos convenios y/o resoluciones que se encuentren pendientes, incluyendo aquellos firmados en los años en que el programa estuvo radicado en la Subsecretaría de Prevención del Delito, y que por motivos de emergencia sanitaria y/u otras iteraciones en el territorio, no se hayan ejecutado en su totalidad, podrán extender sus plazos para la rendición de cuentas, durante el año 2025.

Con cargo a estos recursos, la Subsecretaría del Interior podrá establecer campañas de información para el desarrollo de iniciativas que vayan en apoyo de las personas víctimas de violencia rural. Asimismo, la Subsecretaría del Interior podrá establecer más de un período de postulación dentro del año calendario para estos fondos, de conformidad a la cantidad de solicitudes que sean recibidas en cada una de las regiones.

La Subsecretaría del Interior deberá informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados acerca de las personas beneficiarias y monto del beneficio. Además, deberá informarse en relación a los templos religiosos y escuelas afectadas que fueron beneficiados.

09 Durante el primer semestre de 2025, la Subsecretaría del Interior informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre la factibilidad de facilitar por parte del Estado el acceso de las pequeñas y medianas empresas a seguros contra daños en las comunas de la Araucanía, Biobío, y Los Ríos afectadas por la violencia rural.

10 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos del Gobierno Central, las que no ingresarán en sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta, como a su vez, de las obligaciones que se establezcan en el Contrato de Préstamo y/o en la reglamentación de este. Podrá incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

Semestralmente se deberá informar en la página web del Servicio los montos y destinatarios de estos recursos, además de publicar copia de la o las resoluciones que regulen, autoricen y aprueben las transferencias de recursos entre los organismos e instituciones. También, se informará sobre las acciones conjuntas y coordinadas que realizarán los organismos e instituciones receptores en la ejecución del plan. La precitada información se publicará dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.

11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos asociados con las iniciativas del Plan Nacional Contra el Crimen Organizado, las cuales están enfocadas en la prevención, control y persecución de la delincuencia organizada y el resguardo de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas.

De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

– Miles de \$

5
189.320

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de \$

231.897

Trimestralmente, la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado acerca de los organismos que han recibido recursos y sus cantidades, desagregando los datos de acuerdo a la región e que se ejecutan, con cargo a esta asignación Adicionalmente, también trimestralmente, se deberá exponer la planificación, avances y evaluación de la efectividad de este plan ante la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

12 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos del Gobierno Central, los que no ingresarán en sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras a rendir cuenta. Tales transferencias deberán ser destinadas a abordar de una manera más eficaz la investigación de los homicidios, fortaleciendo la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía de Investigaciones; además de llevar a cabo la estrategia de Patrullaje y Actividad Policial por parte de Carabineros de Chile. De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

<ul style="list-style-type: none"> a) Convenios con Personas Naturales: <ul style="list-style-type: none"> – Número de Personas – Miles de \$ 	5 177.736
13 Trimestralmente deberá remitirse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado un informe detallado sobre el destino de los recursos, comunas en que se está ejecutando, así como los criterios de selección, actividades realizadas, así como los resultados y su evaluación para el periodo.	
14 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> a) Convenios con Personas Naturales: <ul style="list-style-type: none"> – Número de Personas – Miles de \$ b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo <ul style="list-style-type: none"> – Miles de \$ 	5 180.837 264.371
Al término del primer semestre, se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe que contenga las medidas de coordinación del Programa con el Ministerio del Deporte.	
15 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> a) Convenios con Personas Naturales: <ul style="list-style-type: none"> – Número de Personas – Miles de \$ b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo <ul style="list-style-type: none"> – Miles de \$ 	20 264.443 92.863
16 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> a) Convenios con Personas Naturales: <ul style="list-style-type: none"> – Número de Personas – Miles de \$ b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo <ul style="list-style-type: none"> – Miles de \$ 	10 489.219 51.740
17 Una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Subsecretaría del Interior dictará una o más resoluciones exentas con los montos, plazos y forma de ejecución de los recursos, visadas por la Dirección de Presupuestos. Se publicará, y actualizará mensualmente, en la página web de la Subsecretaría del Interior, copia de las resoluciones y de la información financiera y de gestión relativa a ellas. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo, quedando permanentemente a disposición del público, y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285. La Subsecretaría deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, al término del primer trimestre, la planificación anual de gasto e inversión asociado al Plan, debiendo informar antes de efectuar los cambios o gastos que se materialicen. Asimismo, deberá informar dentro del primer trimestre, las acciones conjuntas y coordinadas que realizarán las instituciones receptoras en la ejecución del Plan.	
18 Incluye hasta \$ 38.302.403 miles destinados a la adquisición de vehículos policiales. Estos recursos serán transferidos mediante convenio entre la Subsecretaría del Interior y Carabineros de Chile, el que deberá contener al menos el mecanismo de coordinación entre las partes, para su adquisición, entrega y distribución territorial, así mismo las normas necesarias para la correcta implementación del convenio, su evaluación, y el buen uso de los recursos. Trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, la Subsecretaría del Interior deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos	

- y a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, el gasto ejecutado en esta asignación, desagregando la ejecución del mecanismo de coordinación entre las partes para la adquisición, entrega y distribución territorial de los vehículos policiales. Asimismo, informará respecto de la ejecución del convenio, de la evaluación y del uso de los recursos.
- 19 Incluye hasta \$ 5.270.160 miles destinados a la adquisición de vehículos operativos. Estos recursos serán transferidos mediante convenio entre la Subsecretaría del Interior y la Policía de Investigaciones de Chile, el que deberá contener al menos el mecanismo de coordinación entre las partes, para su adquisición, entrega y distribución territorial, así mismo las normas necesarias para la correcta implementación del convenio, su evaluación, y el buen uso de los recursos.
- Trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, la Subsecretaría del Interior deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, el gasto ejecutado en esta asignación, desagregando la ejecución del mecanismo de coordinación entre las partes para la adquisición, entrega y distribución territorial de estos vehículos. Asimismo, informará respecto de la ejecución del convenio, de la evaluación y del uso de los recursos.
- 20 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos e instituciones del sector público que participan en la implementación del Plan Nacional contra el Crimen Organizado y que, por lo tanto, colaboran en la prevención, control y persecución de la delincuencia organizada y el resguardo de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Las transferencias no se incorporarán a los respectivos presupuestos de los organismos e instituciones. Las entidades receptoras deberán rendir cuenta de la ejecución de sus gastos conforme la normativa vigente y las obligaciones que se establezcan en los Convenios de Transferencias y/o en la reglamentación de estos.
- Se podrán incluir en este plan todas las iniciativas de arrastre provenientes del Plan Frontera Segura, pendientes de ejecución, y que tengan relación con las iniciativas que contribuyan a definir e implementar las medidas de prevención, control y persecución del Plan Nacional contra el Crimen Organizado.
- Al 31 de enero la Subsecretaría del Interior deberá informar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado las instituciones públicas que recibirán los recursos de esta asignación para combatir el Crimen Organizado. Trimestralmente, la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado acerca de los organismos que han recibido recursos y sus cantidades, con cargo a esta asignación.
- 21 Trimestralmente, la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre las iniciativas desarrolladas y los logros alcanzados, desglosado por regiones en la implementación del Plan Nacional Contra el Crimen Organizado.
- 22 La Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados acerca del diseño del Plan Nacional contra el Crimen Organizado y de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho Plan para el año 2025, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero del mismo año, señalando, asimismo, los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.
- 23 La Subsecretaría del Interior informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos asignados para el funcionamiento de la Oficina de Exonerados Políticos. Asimismo, adjuntará los siguientes antecedentes administrativos de los funcionarios que cumplan labores para dicha Oficina, por el período que han ejercido dichos cargos:
- Tipo de contrato.
 - Calidad jurídica de contratación.
 - Estamento en caso de ser planta o contrata.

- Descripción de funciones si se tratare de personal contratado a honorarios, de acuerdo con el acto administrativo aprobatorio.
 - El detalle de su remuneración, horario de trabajo y cualquier otro pago por concepto de viáticos tanto de comisiones de servicio como por cometidos funcionarios, pago de horas extraordinarias y cualquier otro asociado a sueldo y remuneraciones variables.
 - Gasto de representación, en caso de que corresponda.
- 24 Se informará en detalle, trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, acerca de todas las acciones de capacitación y promoción de los derechos humanos realizadas en Carabineros de Chile y en la Policía de Investigaciones de Chile.
- 25 La Subsecretaría del Interior deberá remitir a ambas cámaras del Congreso Nacional los contenidos de su política contra el crimen organizado, detallando las fuentes que se utilizaron, así como los datos que permitan individualizar a quienes participaron en su confección.
- 26 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría del Interior podrá elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo.
- 27 Plan Calle Sin violencia: se informará a la Cámara de Diputados y al Senado, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, el destino de los recursos, las comunas en que aplica, las actividades realizadas, el criterio de selección de las comunas y sus resultados.
Se especificarán los recursos asignados y ejecutados en cada comuna, con un desglose para persecución penal, patrullaje, control de armas y recuperación de espacios públicos. Además, se informarán las comunas seleccionadas, justificando su elección según la frecuencia y tasa de homicidios, así como otros delitos de alta connotación social, indicando su evaluación al menos trimestralmente de los criterios en función de su efectividad. También se describirán las intervenciones ejecutadas y los resultados específicos alcanzados, incluyendo la reducción de homicidios y otros delitos violentos, con una comparación entre comunas intervenidas y no intervenidas, permitiendo evaluar el impacto real del plan. Finalmente, informarán las recomendaciones para optimizar el enfoque de la intervención en base a evidencia y mejores prácticas en seguridad pública.
- 28 Se informará trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre el número de los vehículos policiales adquiridos y efectivamente entregados con cargo a esta ley para la Región de Arica y Parinacota y para la Región del Maule, y en particular sobre los obstáculos administrativos o mejoras legislativas a efectuar en los procesos de contratación a que alude el artículo 12 de esta ley.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Subsecretaría del Interior
Red de Conectividad Segura del Estado (01, 04)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		5.503.093
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.503.073
	01	Libre		5.503.073
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.503.093
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.180.479
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.508.725
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		813.869
	06	Equipos Informáticos		479.320
	07	Programas Informáticos		334.549
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Para cumplir con las actividades señaladas en el decreto supremo n° 5.996, de 1999, del ministerio del interior y sus modificaciones. la incorporación de instituciones públicas a la red de conectividad segura del estado, se regulará por el decreto supremo n° 1.299, de 2004, en conjunto de los ministerios del interior y de Hacienda.
Durante el año 2025, las instituciones del Sector Público que se incorporen o estén operando con la Red de Conectividad Segura del Estado, transferirán a la Subsecretaría del Interior los recursos que estén utilizando en el financiamiento de conectividad a internet, tanto en lo referido a cobros fijos y/o variables según el consumo. Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá un cronograma, considerando seguridad de redes y sistemas, pertinencia y condiciones para la incorporación a la mencionada red de nuevas instituciones públicas.
Adicionalmente, se podrán establecer nuevas condiciones de operatividad, para aquellos servicios que ya se encuentran adscritos a la Red de Conectividad Segura del Estado.
- 02 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales
- N° de Personas
 - Miles de \$
- 03 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto destinado a la contratación de servicios de construcción y operación del Sistema de Información Anticipada sobre Pasajeros (APIS).
- 04 Se informarán trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado las medidas adoptadas para la protección de la Red de Conectividad Segura del Estado, mediante el uso de tecnologías que provean seguridad cuántica.

33
1.180.479

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Subsecretaría del Interior
Fondo Social (01, 02, 04)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 10
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.452.070
		APORTE FISCAL		2.452.070
		Libre		2.452.070
24	01	GASTOS		2.452.070
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		574.226
		Al Sector Privado		574.226
	997	Fondo Social	03	574.226
33	01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.877.844
		Al Sector Privado		1.877.844
	995	Fondo Social	03	1.877.844

GLOSAS :

- 01 Regido por las normas dispuestas en el Decreto de Interior N° 964 del año 2015. Los recursos que se transfieran se entenderán presupuestariamente ejecutados desde la fecha de su egreso, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. En los servicios bajo la dependencia legal del Servicio de Gobierno Interior, los encargados del Fondo Social, deberán poseer título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres.
- 02 Durante el año 2025, la asignación queda entregada a un Comité integrado por los Subsecretarios de Interior, Secretaría General de la Presidencia y de Hacienda.
- 03 En forma complementaria a la información entregada a la Contraloría General de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mensualmente publicará en su página web, una nómina de los proyectos aprobados, debidamente ordenados, por región y comuna, indicando el nombre de la organización beneficiaria, la institución administradora de los fondos y el monto asignado.
La certificación respecto de la tenencia o posesión de inmuebles que constituyan bienes comunes, de acuerdo a lo señalado en las Leyes N° 15.020 y N°16.040 sobre Reforma Agraria y N° 19.253 Ley Indígena, para los casos de inversión en equipamiento o infraestructura social o deportiva, será efectuada por el Alcalde de la municipalidad respectiva.
La certificación de la tenencia o posesión de los bienes comunes de la Ley N°19.537 será efectuada por la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad.
Deberá asegurarse que los servicios bajo la dependencia legal del Servicio de Gobierno Interior, puedan acceder en línea a las bases de datos de las postulaciones y de los proyectos de ese Fondo con la red existente.
- 04 Incluye al menos \$ 280.128 miles para la instalación y funcionamiento de sistemas de agua potable rural (APR).

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Subsecretaría del Interior
Bomberos de Chile (01, 10, 11, 12, 13)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
09	01	INGRESOS		59.965.308	
		APORTE FISCAL		59.965.308	
		Libre		59.965.308	
24	01	GASTOS		59.965.308	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40.024.934	
		Al Sector Privado		40.024.934	
		024	Gastos de Operación de Cuerpo de Bomberos	02, 03	28.726.456
		025	Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos	02, 04	2.148.236
		026	Funcionamiento de la Junta Nacional y Organismos Dependientes	05	5.049.880
33	01	027	Capacitación de Bomberos de Chile	06	4.100.362
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		19.940.374	
		Al Sector Privado		19.940.374	
		001	Inversiones de Cuerpos de Bomberos	02, 07	4.074.016
		002	Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos	08	9.707.797
	003	Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos	09	6.158.561	

GLOSAS :

01 a) De las Rendiciones de Cuentas

La rendición de cuentas de los fondos entregados por la Subsecretaría del Interior, tanto para la Junta Nacional como para los Cuerpos de Bomberos, deberá enmarcarse en los procedimientos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 20.564 y a lo señalado en las circulares dictadas para el efecto por la Subsecretaría del Interior.

Sin perjuicio de lo anterior, para poder percibir el primer aporte del año 2025, según ley de Presupuestos del Sector Público, los Cuerpos de Bomberos deberán haber rendido en forma previa todos los recursos ya entregados.

El Balance de Ingresos y Gastos de los Cuerpos de Bomberos deberá comprender la totalidad de los ingresos y gastos realizados por estos y sus compañías en el periodo respectivo, con sus correspondientes comprobantes, independiente de cuál sea el origen de los recursos.

Para efectos de las rendiciones de cuentas, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional deberán utilizar el Sistema Integrado de Rendición de Cuentas (SIRC), plataforma electrónica que les permitirá rendir cuentas a distancia con documentación electrónica y/o en formato digital, en los casos que se encuentre disponible. Para estos efectos, la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos de Chile designarán un representante que será responsable de la autenticidad de todos los instrumentos e información que se ingresen al sistema, quien actuará como ministro de fe. La Subsecretaría del Interior establecerá mediante circular, los procedimientos aplicables a la rendición de cuentas electrónica.

Copia de la citada circular deberá ser remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

b) De las Adquisiciones y Proveedores

La Junta Nacional elaborará y mantendrá debidamente actualizados los procedimientos de asignación, adquisición y contratación de bienes y servicios, así como los Registros de Proveedores de material mayor y menor que correspondan, los cuales deberán velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones deberán ser consultados y acordados, en forma previa, con la

Subsecretaría del Interior y deberán publicarse en las páginas web de la Junta Nacional y de la Subsecretaría del Interior.

Copias de los procedimientos, con sus respectivas modificaciones, deberán ser remitidas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Los bomberos que intervengan en las adquisiciones y los miembros del Directorio Nacional o de los Directorios Regionales de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como también los Superintendentes o los integrantes de los Directorios Generales de los Cuerpos de Bomberos no podrán intervenir, en razón de las funciones bomberiles, en asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, tampoco podrán participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las personas descritas deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento por escrito al Presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile o de su Superintendente o Directorio General respectivo cuando corresponda, la implicancia que les afecta.

La Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputados así como a la de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, de las multas por atraso o por otras obligaciones contractuales que hayan sido cursadas a los proveedores de material mayor o menor en cada uno de los respectivos procesos de adquisición actualmente en curso, de acuerdo a lo establecido en el “Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Materia Bomberil”, aprobado por Oficio Ordinario N° 8.251/2022, de la Subsecretaría del Interior.

El señalado informe detallará los procesos de adquisición tanto de material mayor como menor en los cuales se hayan cursado multas tanto por atraso así como por otras obligaciones contractuales, la individualización del respectivo proveedor, la suma de la respectiva multa y el hecho de haberse transferido o no al Gobierno Regional respectivo en caso de tratarse de recursos provenientes de un convenio de transferencia.

c) De las Ayudas Extraordinarias

Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional de la Junta Nacional de Bomberos, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional, la cual deberá resolver dentro de los 10 días hábiles contados desde su presentación.

Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Subsecretaría del Interior, quien solicitará a la Junta Nacional se pronuncie al respecto. Si la Junta Nacional no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada.

Una vez recibida la solicitud de ayuda por la Subsecretaría del Interior, esta deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Para recibir nuevos recursos de este ítem, se deberán haber rendido previamente las transferencias de este mismo concepto del año en curso y contar con las rendiciones de cuentas del año anterior aprobadas.

La Junta Nacional informará a la Subsecretaría del Interior sobre la transferencia de recursos de Ayudas Extraordinarias a efectuar, indicando los Cuerpos de Bomberos a los cuales han sido otorgadas, los montos, los objetivos de la misma y los plazos de ejecuciones autorizadas, así como cualquier incumplimiento en la materia que se detecte por parte de los Cuerpos de Bomberos beneficiados. En dicha presentación, se deberá adjuntar una declaración jurada, firmada por el representante legal del Cuerpo de Bomberos, manifestando que ningún integrante de la entidad bomberil que participó de la elaboración del proyecto de Ayuda Extraordinaria, tiene conflicto de interés en relación

- a los oferentes presentados en el proceso de adjudicación, de acuerdo a lo que se indica en la glosa 01 b). En el evento de que exista un conflicto de interés o un hecho que reste imparcialidad al proceso, este deberá informarse en la declaración jurada y el involucrado deberá abstenerse de participar en la comisión elaboradora del proyecto.
- 02 Los recursos incluidos en este programa se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, constituidos conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 20.564 y a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 18.959, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. La proposición se basará en procedimientos y criterios acordados entre la Junta Nacional y la Subsecretaría del Interior, los cuales deberán quedar establecidos y publicados en las respectivas páginas web, hasta el mes de diciembre del año anterior.
- Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.
- Los recursos asignados a inversión serán entregados en una cuota anual, condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y solucionadas las observaciones formuladas por la Subsecretaría del Interior a la penúltima rendición presentada.
- Los recursos asignados para gastos de operación serán entregados a los Cuerpos de Bomberos por la Subsecretaría del Interior, en dos cuotas, las cuales serán entregadas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente. La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados.
- La segunda cuota, estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y a la solución de las observaciones que se hubieren formulado por la Subsecretaría del Interior a la penúltima rendición presentada, sin perjuicio de la recepción de la copia de la rendición del Balance de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior, según lo establecido en la Ley Marco de Bomberos de Chile Ley N°20.564.
- En el caso de las Ayudas Extraordinarias, los fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior a los respectivos Cuerpos de Bomberos que la hayan solicitado, previa proposición fundada de la Junta Nacional, en las oportunidades que sean requeridas dentro del período presupuestario. En caso de material mayor que sea entregado por los Cuerpos de Bomberos a la Junta Nacional para su redestinación a otros Cuerpos de Bomberos, la solicitud de ayuda extraordinaria para su reparación será gestionada por la Junta Nacional, como mandataria del Cuerpo de Bomberos al que se redestine dicho material, y los recursos aprobados serán transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Junta Nacional quien en la misma calidad deberá rendir cuenta del uso de dichos recursos.
- La Junta Nacional informará a la Subsecretaría del Interior sobre la transferencia de recursos de Ayudas Extraordinarias a efectuar, indicando los Cuerpos de Bomberos a los cuales han sido otorgadas, los montos, los objetivos de la misma y los plazos de ejecuciones autorizadas, así como cualquier incumplimiento en la materia que se detecte por parte de los Cuerpos de Bomberos beneficiados.
- Adicionalmente, con estos fondos se podrán financiar iniciativas que tengan por objetivo lograr un estándar mínimo de los Cuerpos de Bomberos, el cual deberá ser aprobado mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. La proposición se basará en procedimientos y criterios acordados entre la Junta Nacional y la Subsecretaría del Interior, los cuales deberán quedar establecidos y publicados en las respectivas páginas web.
- 03 Los fondos para Gastos de Operación están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento, operación y adquisición de material menor de los Cuerpos de Bomberos.
- 04 Los fondos para Ayudas Extraordinarias están destinados a financiar adquisiciones, reparaciones y mantenciones del material bomberil mayor y menor, construcciones, reparaciones y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos.
- 05 Los fondos para Funcionamiento de la Junta Nacional y organismos dependientes están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de dichas entidades y se distribuirán mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. Estos fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior, en dos cuotas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las cuotas anteriores.

- La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y la segunda cuota contra la rendición de la primera cuota; y a que las eventuales discrepancias u observaciones que hubiere realizado la Subsecretaría del Interior a la rendición entregada para dar curso a la primera cuota, estén resueltas satisfactoriamente y a la recepción de los Estados Financieros auditados por auditores externos, correspondientes al ejercicio anterior al del 31 de diciembre del año recién pasado.
- 06 Los recursos incluidos en este programa están destinados a financiar las actividades de capacitación y entrenamiento, dentro del territorio nacional, de los miembros de los Cuerpos de Bomberos a través de la Academia Nacional de Bomberos y sus sedes regionales, considerando todos los gastos asociados a recursos humanos, mantención, operación, implementación, habilitación y/o equipamiento de estructuras en las sedes dispuestas para realizar las capacitaciones. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 20.564. Estos recursos se distribuirán mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a petición fundada de la Junta Nacional. Estos fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior, en dos o más cuotas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las cuotas anteriores.
- La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y la segunda cuota contra la rendición de la primera cuota; y a que las eventuales discrepancias u observaciones que hubiere realizado la Subsecretaría del Interior a la rendición entregada para dar curso a la primera cuota, estén resueltas satisfactoriamente. Sin perjuicio de la recepción de los Estados Financieros auditados por auditores externos, correspondientes al ejercicio anterior al 31 de diciembre del año recién pasado.
- 07 Los fondos para Inversiones están destinados a cubrir las necesidades de adquisición de bienes de inversión para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, incluido material mayor, menor, construcciones de cuarteles y mejoras necesarias que aumenten su patrimonio.
- 08 Los fondos para Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de compromisos en moneda extranjera, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que se indican en la glosa 01 b) anterior. Estas adquisiciones serán realizadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, las cuales podrán contar con financiamiento parcial de parte de los Cuerpos de Bomberos.
- Estos fondos serán entregados a la Junta Nacional, a propuesta fundada de esta, mediante resoluciones de la Subsecretaría del Interior, previa rendición de la transferencia inmediatamente anterior. Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.
- 09 Los fondos para Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos, están destinados a cubrir los requerimientos de material mayor o menor y al pago de obligaciones generadas por tales conceptos de acuerdo a los procedimientos de adquisición que se indican en la glosa 01 b) anterior. Estas adquisiciones serán realizadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, las cuales podrán contar con financiamiento parcial de parte de los Cuerpos de Bomberos. Los fondos se entregarán a la Junta Nacional, a proposición fundada de esta, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior las cuales serán entregadas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las transferencias anteriores. Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.
- 10 Semestralmente, la Junta Nacional informará a la Dirección de Presupuestos el monto de los recursos percibidos de conformidad con el artículo 45 del decreto N° 702 de 2012, del Ministerio de Hacienda, y con la ley N°21.572, detallando su destino, los montos distribuidos, los cuerpos de bomberos receptores, y el uso de dichos recursos. El desglose de los gastos realizados deberá ser informado de acuerdo a la clasificación incluida en el programa presupuestario 05-10-04.

- 11 La Junta Nacional de Bomberos informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los ingresos y gastos efectivos de la aplicación de la ley N° 21.572, que modifica la ley general de bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere, con el detalle de prorrateo y distribución entre los distintos Cuerpos de Bomberos.
- 12 Los recursos traspasados a la Junta Nacional de Bomberos de Chile, acorde al artículo 156 del DFL 3 del Ministerio de Hacienda de 1997, deberán ser prorrateados y distribuidos a los Cuerpos de Bomberos de Chile, mediante el mismo mecanismo contemplado en la glosa 02 del Programa 04, del Capítulo 10, de la Partida 05 de la Ley de Presupuestos. La Junta Nacional de Bomberos de Chile, deberá informar a la Subsecretaría del Interior, de forma semestral, los recursos recibidos y distribuidos a los Cuerpos de Bomberos de Chile en el marco de esta normativa.
- 13 La Subsecretaría del Interior informará durante el mes de enero y luego semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las transferencias realizadas al Cuerpo de Bomberos u otras instituciones públicas o privadas, para la mantención y/o adquisición de equipamiento u otros gastos para la prevención, mitigación y control de incendios forestales o de otra índole, en la región de Valparaíso.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile**

Carabineros de Chile (15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27)

PARTIDA : 05

CAPÍTULO : 31

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.498.287.295
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.368.741
	02	Del Gobierno Central		2.368.741
	003	Dirección General de Movilización Nacional		2.368.731
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.868.363
	02	Venta de Servicios		2.868.363
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.103.006
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.103.006
09		APORTE FISCAL		1.451.581.022
	01	Libre		1.451.581.022
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.063.750
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.063.750
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		38.302.403
	02	Del Gobierno Central		38.302.403
	131	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría del Interior		38.302.403
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.498.287.295
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02, 03,	1.151.762.065
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05, 26	240.990.975
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10.049.358
	01	Prestaciones Previsionales		4.848.310
	02	Prestaciones de Asistencia Social		1.197
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		5.199.851
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.125.872
	01	Al Sector Privado		172.859
	004	Premios y Otros	06	172.859
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	287	Fondo Rotativo de Abastecimiento	07	10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.953.003
	031	Plan Modelo de Integración Carabineros-Comunidad MICC	08	1.953.003
25		INTEGROS AL FISCO		9.788.873
	01	Impuestos		7.685.856
	99	Otros Integros al Fisco		2.103.017
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		335.349
	01	Devoluciones		335.349
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	09	46.782.886
	03	Vehículos	10, 11	42.625.405
	04	Mobiliario y Otros		894.731
	05	Máquinas y Equipos		517.213
	06	Equipos Informáticos		122.956
	07	Programas Informáticos		52.100
	99	Otros Activos no Financieros		2.570.481
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	12, 13, 14	35.388.157
	02	Proyectos		35.388.157
32		PRÉSTAMOS		1.063.750
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.063.750
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal en calidad de contrata y/o jornal
 - N° de Personas 6.439
 - Miles de \$ 117.643.232
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 11.617.211
 - En el Exterior, en Miles de \$ 321.810
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 126
 - Miles de \$ 977.721
 - d) Aporte para dar cumplimiento al N° 4 del artículo 141 del D.F.L. N° 2, 1968, Ministerio del Interior.
 - e) Si no existieren vacantes para Carabineros Alumnos que hayan aprobado los respectivos cursos de formación policial, se aumentará transitoriamente la planta en el grado correspondiente, en el número que sea necesario para absorber el exceso.
- 02 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2024, Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para el año 2025, por escalafón y/o categoría de contrato. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón y/o categoría, función y cuerpo en que se desempeñan las y los funcionarios y la proyección del gasto anual asociada. Esta información deberá ser actualizada al término de cada mes, incluyendo los ingresos y retiros de la institución. Adicionalmente, Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente acerca del número de funcionarios, de meses pagados y detalle del gasto efectuado en conformidad con la aplicación de los artículos N°s. 68 y 75 del D.F.L. N°2, 1968, Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Carabineros de Chile enviará esta información antes del 30 de junio a la Comisión de Seguridad Pública del Senado desglosada por regiones.
- 03 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de programas de cooperación internacional y perfeccionamiento que supongan el traslado de personal policial al extranjero, indicando sus objetivos, actividades realizadas y costos asociados a la actividad.
- 04 Incluye:
- a) Gastos reservados, Ley N°19.863
 - \$ Miles de 447.831
 - b) Carabineros de Chile deberá enviar a la Dirección de Presupuestos copia de cada resolución que desagregue el gasto de bienes y servicios de consumo por ítem y todas sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes al de su total tramitación.
 - c) Con cargo a estos recursos se podrán financiar beneficios complementarios al Fondo de Desahucio de Carabineros de Chile, para hijos de Carabineros fallecidos en actos de servicio.
- 05 Carabineros de Chile informará, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la asignación de los recursos, por concepto de fondos recaudados por las actuaciones realizadas en las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley de Control de Armas, según lo establecido en el Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, especificando tipo y/o concepto de gasto, monto asociado en cada caso, e individualización de la Autoridad Fiscalizadora Regional y/o Local a la que se imputa el gasto.
- 06 Las transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 07 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 1.277, 1975, Ministerio de Defensa.
- Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
- Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N° 1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa, u otros.
- 08 Incluye hasta \$643.178 miles para la adquisición de vehículos para ampliación de cobertura de las oficinas del Modelo Integración Carabineros Comunidad (M.I.C.C.) y renovación de Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas (P.A.C.I.), en todas las regiones del país.
- 09 Carabineros de Chile informará, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la asignación de recursos para vehículos, mobiliario, máquinas y equipos, equipos informáticos y otros activos no financieros imputables al trabajo de las Autoridades Fiscalizadoras establecidas en el Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, individualizando a qué Autoridad Fiscalizadora regional y /o local corresponde la imputación del gasto, el monto del mismo e ítem al que fue asignado.
- 10 Durante el año 2025 Carabineros de Chile podrá realizar todos los actos administrativos que resulten necesarios para la compra de vehículos operativo policiales, los que en su conjunto podrán comprometer hasta un total de \$38.302.527 miles, por sobre el gasto autorizado en este ítem, con cargo a presupuestos futuros.
- 11 Carabineros de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la ejecución del gasto por compra de vehículos policiales, identificando el tipo de vehículo, la unidad operativa a la que se asigna y la región y comuna de destino.
- 12 Incluye hasta \$2.857.350 miles para la conservación de viviendas fiscales de Carabineros de Chile. Estos recursos podrán ser administrados por la Dirección de Bienestar de la Institución, y su asignación deberá cumplir con los procedimientos establecidos para conservaciones de cualquier infraestructura pública.
- 13 La Subsecretaría del Interior deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a más tardar el 31 de enero, la existencia de un plan de mejoramiento de las comisarías y cuarteles policiales para el 2025, desagregado por comuna. Además, informará trimestralmente los avances de cada iniciativa, desagregado por comuna.
- 14 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el porcentaje de inversión y nuevos proyectos de retenes en las zonas de conflicto urbano y rural en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 15 A más tardar el primer trimestre del año 2025, Carabineros de Chile elaborará y entregará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los resultados de su gestión operativa del año 2024 con cumplimiento de programas, objetivos, tareas y metas para el año 2025, incluyendo Comisarías y Plan Cuadrante, de acuerdo a las características de esta Institución y conforme a una metodología que se defina para el efecto y que incluya Comisarías y Plan Cuadrante. Dicho informe deberá ser publicado en el mismo plazo en el sitio web de la Institución.

- 16 Semestralmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el presupuesto semestral del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, indicando el gasto por cada cuadrante, la comuna en la que se ejecuta cada uno y el número de carabineros por cuadrante.
- 17 Con cargo a estos recursos, Carabineros de Chile podrá constituir en cada zona policial departamentos o unidades de Búsqueda de Personas y adquirir tecnología para el cumplimiento de sus fines, incluyendo drones, perros adiestrados o visores nocturnos, entre otros.
- 18 Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la siguiente información:
 - Trimestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo:
 - a) Estadísticas sobre los delitos en cada uno de los cuadrantes donde se está aplicando este plan a lo largo del país, con indicación del tipo de delito y las metas que se ha fijado la Institución para cada uno de ellos. Asimismo, remitirá copia del informe a la Dirección de Presupuestos en el mismo plazo.
 - b) La fiscalización que se realice del cumplimiento del protocolo de uso de armas por parte del personal de Carabineros y las sanciones que se apliquen en caso de incumplimiento.
 - Semestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo:
 - a) Detalle de la distribución de los recursos policiales por comuna, comparados con la dotación 2024.
 - b) El número de Carabineros en servicio por cada comuna y el número de Carabineros cada 100 mil habitantes a nivel país.
- 19 Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la cantidad de recursos que se destinan a la Administración y funcionamiento del Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de personas desaparecidas de conformidad con la ley N°21.500.
- 20 Carabineros de Chile informará, de manera trimestral, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el estado del parque automotor de la institución por región, señalando expresamente los vehículos que se encuentren operativos y en servicio.
- 21 Semestralmente, Carabineros de Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre el saldo disponible del Fondo de Desahucio, la cantidad de pagos de desahucio realizados y el monto total de ellos, así como los que se encuentren pendientes y el déficit de recursos para el período. Asimismo, el Ministerio de Hacienda deberá informar sobre la cantidad de recursos fiscales que ha transferido para cubrir los déficits.
- 22 Carabineros de Chile deberá informar, a más tardar el 31 de enero de 2025, de los resultados del Plan Anual de Fiscalización de Armas 2024, señalando el número de fiscalizaciones realizadas por cada una de las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley de Control de Armas y contenidas en el registro de cada Autoridad Fiscalizadora, según lo dispuesto en el art. 5 inciso quinto del Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas; así como los resultados de dichas fiscalizaciones. Esta información debe ser remitida a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, indicando la meta comprometida para el año 2024.

A más tardar, el día 31 de diciembre de 2025, deberá informar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados el resultado del Plan Anual de Fiscalización y Control de armas 2025, indicando el señalando el número de fiscalizaciones realizadas por cada una de las Autoridades Fiscalizadoras, así como los resultados de dichas fiscalizaciones, junto con la meta comprometida para el año en curso.

- 23 La Subsecretaría de Interior y Carabineros de Chile informarán semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre la construcción de retenes, tenencias, subcomisarias o comisarias en la Región del Maule y en las comunas de Maipú, Cerrillos, Estación Central, Quilicura, Pudahuel, Lampa, Colina y Tiltil. Esta información deberá especificar si existen proyectos en desarrollo, su avance y plazos de implementación.
- 24 Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, y de Seguridad Ciudadana y Gobierno Interior del Senado respecto de las estadísticas e implementación del Control Preventivo de Identidad establecido en la ley N°21.567.
- 25 Al mes de enero 2025, Carabineros de Chile deberá informar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado acerca de la distribución de los recursos policiales por comuna y si ésta se realiza de manera que garantice una prestación de servicios equitativa para todas las personas en materia de prevención y control de la delincuencia. Así, dicha distribución se hará considerando especialmente la cantidad de delitos de mayor connotación social que se cometen por cuadrante o unidad geográfica relevante, y el índice de carabineros por habitante, entre otros criterios pertinentes.
Asimismo, deberá informar acerca de los elementos de protección con que cuenta para el blindaje corporal de los profesionales armados de la Institución y de la capacidad de hacer frente al tipo de armamento y municiones con que cuentan los grupos criminales armados de la Macrozona sur y en la frontera norte, lo que incluye las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta. De igual forma dicha información deberá ser enviada a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras del Congreso Nacional.
- 26 Semestralmente Carabineros de Chile informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre los recursos destinados a la compra o arriendo de programas y equipos informáticos con cargo a este subtítulo.
- 27 A más tardar el día 31 de diciembre de 2025, deberá informar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle del gasto asociado a las Autoridades Fiscalizadoras Regionales y Locales establecidas en el Decreto 400 de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, distinguiendo para cada una de ellas, el número de funcionarios destinados a las labores de fiscalización.
- 28 Carabineros de Chile deberá remitir trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, treinta días después del trimestre respectivo, el número total de licencias médicas otorgadas al personal, con identificación de las que corresponden a enfermedades laborales y si provienen de médicos institucionales o extrainstitucionales, los días de reposo y el número de funcionarios y funcionarias que las presentan, diferenciando según género. La información deberá entregarse desagregada por la prefectura a la que estuviera destinado el personal.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Carabineros de Chile

Formación y Perfeccionamiento Policial (03, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		127.348.458
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		127.348.428
	01	Libre		127.348.428
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		127.348.458
21		GASTOS EN PERSONAL		109.181.673
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		15.515.565
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		188.991
	01	Al Sector Privado		56.785
	004	Premios y Otros	01	56.785
	09	A Unidades o Programas del Servicio		132.206
	029	Museo Histórico y Centro Cultural de Carabineros de Chile	02	132.206
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.462.199
	03	Vehículos		1.005.501
	04	Mobiliario y Otros		508.998
	05	Máquinas y Equipos		482.954
	06	Equipos Informáticos		262.088
	07	Programas Informáticos		202.658
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Las transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 02 Con cargo a estos recursos se podrá pagar los gastos de operación que requiera el Museo Histórico y el Centro Cultural, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 03 En el mes de enero del año 2025, se deberán informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los presupuestos totales anuales de ingresos y gastos de la Escuela de Formación de Carabineros "Alguacil Mayor Juan Gómez Almagro", Escuela de Oficiales "Del General Carlos Ibáñez del Campo", Escuela de Suboficiales "SOM Fabriciano González Urzúa" y otras escuelas de perfeccionamiento de la institución, los que deberán desagregarse de acuerdo a la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 04 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2024, Carabineros de Chile deberá informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial

Mixta de Presupuestos, sobre la cantidad de alumnos por año de la Escuela de Oficiales “Del General Carlos Ibáñez del Campo”, de la Escuela de Suboficiales “SOM Fabriciano González Urzúa” y de otros Centros de Formación de la Institución. Esta información deberá ser actualizada al término de cada semestre.

- 05 Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los siguientes informes:
 - a) A más tardar al término del primer trimestre, el plan de capacitación sobre temáticas y aspectos multiculturales.
 - b) Semestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo, los gastos de capacitación de personal de la institución, en particular respecto de unidades de control de orden público, en materia de respeto a los Derechos Humanos.
- 06 También se podrán destinar parte de estos recursos, para que los programas de formación de Oficiales y Suboficiales de Carabineros de Chile incluyan capacitaciones especiales respecto a la adecuada y digna atención de víctimas de delitos sexuales.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Hospital de Carabineros
Hospital de Carabineros (03, 04)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		54.218.057
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.179.356
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		14.179.346
	007	Fondo para Hospitales		14.179.346
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		22.435.111
	02	Venta de Servicios		22.435.111
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		296.828
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		296.818
09		APORTE FISCAL		9.608.581
	01	Libre		9.608.581
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		7.698.171
	10	Ingresos por Percibir		7.698.171
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		54.218.057
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	40.038.681
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		9.304.835
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		196.805
	01	Prestaciones Previsionales		196.805
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		23.937
	01	Devoluciones		23.937
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.103.860
	04	Mobiliario y Otros		323.541
	05	Máquinas y Equipos		226.178
	06	Equipos Informáticos		344.032
	07	Programas Informáticos		2.210.109
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.549.909
	02	Proyectos		1.549.909
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

200
2.704.736

Con cargo a estos recursos se financiará al personal requerido para la operación y funcionamiento del Hospital de Carabineros. Trimestralmente se publicará en la página web un informe respecto de las personas contratadas y se informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La precitada

información se publicará dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

- 02 Incluye recursos por \$4.794.472 miles para 219 nuevas contrataciones cuyo objetivo es disminuir brechas y avanzar hacia el cumplimiento del estándar del Ministerio de Salud. Semestralmente, el Hospital de Carabineros deberá informar a la Dirección de Presupuestos los resultados alcanzados.
- 03 El Hospital de Carabineros deberá informar trimestralmente, 30 días después de terminado el período respectivo, a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los movimientos del Fondo para Hospitales de Carabineros de Chile, creado en el D.F.L. N° 1 de 1982, Ministerio de Defensa, como a su vez, del Fondo Odontológico creado mediante Orden General N° 2.483 de 2017, de Carabineros de Chile. Esta información deberá considerar el detalle de los ingresos y gastos presupuestados y ejecutados, desagregados según la apertura correspondiente a la Ley de Presupuestos, indicando además el destino de estos recursos, las tareas y actividades realizadas.
- 04 Trimestralmente, la Dirección de Salud deberá presentar al Ministerio del Interior y a la Dirección de Presupuestos los avances de la implementación de mejoras al régimen de salud vigente de Carabineros de Chile.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Policía de Investigaciones de Chile
Policía de Investigaciones de Chile (05, 06, 08)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		542.257.886
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		159.103
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		159.093
	004	Municipalidades		159.093
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		117.429
	01	Arriendo de Activos No Financieros		117.429
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		89.764
	02	Venta de Servicios		89.764
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		291.249
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		291.239
09		APORTE FISCAL		535.052.120
	01	Libre		535.052.120
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.278.041
	03	Vehículos		1.276.450
	04	Mobiliario y Otros		1.591
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.270.160
	02	Del Gobierno Central		5.270.160
	132	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría del Interior		5.270.160
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		542.257.886
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	448.492.231
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	56.986.849
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		574.736
	01	Prestaciones Previsionales		574.736
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.224.020
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.224.020
	049	Modelo Territorial Cero	04	2.224.020
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	07	10.018.849
	03	Vehículos		5.270.160
	04	Mobiliario y Otros		519.354
	05	Máquinas y Equipos		823.631
	06	Equipos Informáticos		1.354.600
	07	Programas Informáticos		2.051.104
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		23.961.161
	02	Proyectos		23.961.161
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal en calidad de contrata y/o jornal
 - N° de Personas 2.524
 - Miles de \$ 44.754.554
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 11.051.855
 - Incluye \$ 283.078 miles para Plan Microtráfico Cero.
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.974.637
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 25
 - Miles de \$ 481.831
 - d) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública constatará con la Dirección de Presupuestos, previo a su tramitación, la disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de ascensos, gratificación especial de riesgo, gratificación especial de reacción táctica, y pago de sobresueldos a unidades especializadas de la Policía de Investigaciones.
 - e) En el mes de diciembre 2024, conjuntamente al envío del Programa de Ejecución Presupuestaria mensual para el año 2025, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá enviar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución mensual del presupuesto del subtítulo 21 de la Policía de Investigaciones de Chile, detallado a nivel de asignación. Cada mes, el Ministerio deberá actualizar esta información, explicando las variaciones entre el gasto efectivo y la distribución original, identificando ascensos, trienios, asignaciones de permanencia u otros.
- 02 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2024, la Policía de Investigaciones de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación a noviembre 2024 y la proyectada para el año 2025. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón, y/o categoría de contrato y la proyección del gasto anual asociada. Adicionalmente, se deberá informar sobre la cantidad de alumnos por año de la Escuela de Investigaciones Policiales y de otros Centros de Formación de la Institución. Toda la información mencionada anteriormente, deberá ser actualizada al término de cada semestre, incluyendo los ingresos y retiros de la institución. Por último, la Policía de Investigaciones de Chile deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del número de funcionarios que se acojan a retiro y el gasto asociado.
- 03 Incluye:
- a) Gastos reservados, Ley N° 19.863.
 - Miles de \$ 401.701
 - b) En el mes de enero del año 2025, se deberán informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos totales anuales de ingresos y gastos de la Escuela de Investigaciones Policiales y otras escuelas de perfeccionamiento de la institución, los que deberán desagregarse de acuerdo a la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
 - c) La Policía de Investigaciones deberá enviar a la Dirección de Presupuestos copia de cada resolución que desagregue el gasto de bienes y servicios de consumo por ítem y todas sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes al de su total tramitación.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos asociados al Plan, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.

- 05 A más tardar el primer trimestre del año 2025 la Policía de Investigaciones de Chile elaborará y entregará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los resultados de su gestión operativa del año 2024 con cumplimiento de programas, objetivos, tareas y metas para el año 2025 de acuerdo a las características de esta Institución y conforme una metodología que se defina para el efecto. Dicho informe deberá ser publicado en el sitio web de la Institución.
- Trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo respectivo, la Policía de Investigaciones de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los siguientes informes:
- a) El número de personas que componen la dotación de personal de la Policía de Investigaciones de Chile, indicando el destino de los funcionarios.
 - b) El gasto en capacitación que reciba el personal de la institución en materia de respeto a los Derechos Humanos.
 - c) El detalle de los recursos destinados a la persecución penal en la Región de La Araucanía, el número de procedimientos iniciados, estado de tramitación, el número de detenciones verificadas y el número de personas lesionadas o fallecidas en cada procedimiento policial.
- 06 Con cargo a estos recursos, la Policía de Investigaciones de Chile podrá constituir en cada región policial departamentos o unidades de Búsqueda de Personas y adquirir tecnología para el cumplimiento de sus fines, incluyendo drones, perros adiestrados o visores nocturnos, entre otros.
- 07 Semestralmente la Policía de Investigaciones de Chile informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre los vehículos, equipos y programas informáticos adquiridos con cargo a estos recursos.
- 08 La Policía de Investigaciones de Chile deberá informar semestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre las acciones y resultados de las acciones policiales financiadas con el Modelo Territorial Cero.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Servicio Nacional de Migraciones
Servicio Nacional de Migraciones (01, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 35
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		26.041.642
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		15.858.169
	02	Venta de Servicios		15.858.169
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.308.180
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.301.623
	99	Otros		6.547
09		APORTE FISCAL		6.875.273
	01	Libre		6.875.273
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		26.041.642
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.402.758
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 05	9.067.450
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		571.384
	04	Mobiliario y Otros		33.344
	05	Máquinas y Equipos		18.756
	06	Equipos Informáticos		117.479
	07	Programas Informáticos		401.805
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	600
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	22.998
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	24.322
	– En el Exterior, en Miles de \$	7.683
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	31
	– Miles de \$	567.993
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	16
	– Miles de \$	158.935

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Mensualmente, el Servicio Nacional de Migraciones informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la cantidad de personas efectivamente expulsadas, indicando si se trata de expulsiones de fuente judicial o administrativa, desagregando dicha información según sexo, edad, nacionalidad y la categoría migratoria de la persona extranjera, los medios empleados para concretarlas, así como el respectivo gasto asociado.
- 05 Facúltese al Servicio Nacional de Migraciones para solventar con cargo a este presupuesto, todos los gastos necesarios para ejecutar y hacer efectivas las medidas de expulsión de extranjeros del territorio establecidas por la ley N° 21.325 y las expulsiones judiciales dictadas por tribunales de justicia en el marco de la ley N° 18.216. Incluye \$3.882.492 miles para financiar estos gastos.
- 06 El Servicio Nacional de Migraciones informará, de manera mensual, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y la Comisión de Seguridad Pública del Senado, la cantidad de ingresos irregulares por cada región del país.
Asimismo, informará mensualmente, a las señaladas comisiones, acerca de los obstáculos en la aplicación de las medidas de expulsión y control migratorio. En la misma ocasión señalada en el inciso precedente, el Servicio Nacional de Migraciones informará de la cantidad de personas extranjeras que se sometieron al proceso de empadronamiento biométrico dispuesto en la Resolución Exenta N°25.425, de 31 de mayo de 2023, del mismo Servicio. También informará a ambas comisiones respecto del número de solicitudes de refugio, así como respecto de las personas efectivamente expulsadas en los mismos términos señalados en la glosa 04.
De igual forma, se informará cuántas expulsiones de migrantes se generaron a partir del proceso indicado.
- 07 Al 31 de marzo de 2025, el Servicio Nacional de Migraciones informará a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la cantidad de solicitudes de refugio pendientes de resolución, cuantas han sido debidamente cursadas y cuantas rechazadas.
- 08 El Servicio Nacional de Migraciones informará de manera mensual a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, sobre el número de expulsiones ejecutadas, sean estas administrativas o judiciales y, en su caso, el nombre de las empresas de transporte aéreo o terrestre que se hubiesen negado a practicar dichas expulsiones en la forma solicitada por el servicio.
- 09 El Servicio de Migraciones informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre los procesos de regularización que realiza en torno a las diversas situaciones de la población migrante, especialmente el otorgamiento, prórrogas y rechazos de permisos de residencia, tanto las transitorias como las definitivas.
- 10 Las encuestas, estudios y sondeos financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y ambas cámaras del Congreso Nacional, dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Agencia Nacional de Ciberseguridad
Agencia Nacional de Ciberseguridad (04, 05, 06)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		3.847.282 3.847.282 3.847.282
21		GASTOS		3.847.282
22		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	1.676.292
29		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.105.334
	07	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS Programas Informáticos		65.656 65.656

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - Personal Código del Trabajo
 - Número de Personas 40
 - Miles de \$ 1.676.282
- 02 Incluye:
 - a) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 10
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10
 - En el Exterior, en Miles de \$ 10
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 10
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 10
- 04 Dentro del primer trimestre de 2025, la Agencia Nacional de Ciberseguridad deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los modelos presupuestarios que se tuvieron a la vista para la confección del presupuesto 2025. Asimismo, trimestralmente, se informará a la misma Comisión el estado de implementación de la Agencia.
- 05 Semestralmente, la Agencia informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre su proceso, instalación y las actividades de prevención que ha impulsado.
- 06 Se informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. El informe deberá contemplar, pormenorizadamente, una relación de los ataques que las distintas plataformas del Estado hubieren sufrido en el lapso mencionado.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 06

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	110.514.309
05	Transferencias Corrientes	11.292.122
07	Ingresos de Operación	1.384.301
08	Otros Ingresos Corrientes	120
09	Aporte Fiscal	104.542.529
11	Venta de Activos Financieros	-6.704.833
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	60
	GASTOS	110.514.309
21	Gastos en Personal	73.222.140
22	Bienes y Servicios de Consumo	10.251.783
23	Prestaciones de Seguridad Social	50
24	Transferencias Corrientes	22.559.931
25	Integros al Fisco	120
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.163.005
31	Iniciativas de Inversión	307.781
34	Servicio de la Deuda	9.499

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 193 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad

– Miles \$

164.216

- 03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 04 El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá enviar un informe a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputados, así como a los presidentes de los grupos interparlamentarios involucrados, indicando el voto emitido por Chile entre los países postulantes a organizar alguna Exposición Mundial en el Bureau International des Expositions (BIE) e indicando el fundamento de haberse inclinado por dicha preferencia. Este informe deberá ser remitido a más tardar dentro de los 30 días siguientes a haber emitido el voto.
- 05 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	211.630
08	Otros Ingresos Corrientes	1.534
09	Aporte Fiscal	202.517
10	Venta de Activos No Financieros	10
11	Venta de Activos Financieros	7.559
12	Recuperación de Préstamos	10
	GASTOS	211.630
21	Gastos en Personal	106.549
22	Bienes y Servicios de Consumo	37.419
23	Prestaciones de Seguridad Social	310
24	Transferencias Corrientes	63.701
25	Integros al Fisco	10
26	Otros Gastos Corrientes	110
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.772
31	Iniciativas de Inversión	414
32	Préstamos	10
34	Servicio de la Deuda	335

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	Dirección de Fronteras y Límites del Estado	Instituto Antártico Chileno	Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	Dirección General de Promoción de Exportaciones
	INGRESOS	44.557.355	6.701.653	8.184.147	8.743.871	12.508.650	29.818.633
05	Transferencias Corrientes	1.886.823	10	689.250	10	10	8.716.019
07	Ingresos de Operación	437.943	-	-	-	-	946.358
08	Otros Ingresos Corrientes	20	20	20	20	20	20
09	Aporte Fiscal	44.120.095	6.701.613	7.494.857	8.743.831	12.805.755	24.676.378
11	Venta de Activos Financieros	-1.887.536	-	-	-	-297.145	-4.520.152
12	Recuperación de Préstamos	-	-	10	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	44.557.355	6.701.653	8.184.147	8.743.871	12.508.650	29.818.633
21	Gastos en Personal	33.297.019	3.428.272	3.604.368	4.361.455	11.240.870	17.290.156
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.482.094	431.637	319.615	245.256	966.449	1.806.732
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	-
24	Transferencias Corrientes	723.468	2.745.225	4.157.810	4.086.589	242.024	10.604.815
25	Integros al Fisco	10	10	10	30	30	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.760.717	96.489	88.570	50.521	49.818	116.890
31	Iniciativas de Inversión	294.027	-	13.754	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	9.449	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	Dirección General de Promoción de Exportaciones
	INGRESOS	173.718	4.285	33.627
08	Otros Ingresos Corrientes	1.524	10	-
09	Aporte Fiscal	170.046	3.940	28.531
10	Venta de Activos No Financieros	10	-	-
11	Venta de Activos Financieros	2.128	335	5.096
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-
	GASTOS	173.718	4.285	33.627
21	Gastos en Personal	90.499	1.294	14.756
22	Bienes y Servicios de Consumo	34.250	537	2.632
23	Prestaciones de Seguridad Social	310	-	-
24	Transferencias Corrientes	46.475	1.857	15.369
25	Integros al Fisco	-	10	-
26	Otros Gastos Corrientes	110	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.650	252	870
31	Iniciativas de Inversión	414	-	-
32	Préstamos	10	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	335	-

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior (01, 02, 10,
11, 12, 13)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		INGRESOS		44.557.355	173.718
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.886.823	
		Del Gobierno Central		1.886.823	
	005	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 01)		529.061	
	007	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.357.752	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		437.943	
	02	Venta de Servicios		437.943	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20	1.524
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10	10
	99	Otros		10	1.514
09		APORTE FISCAL		44.120.095	170.046
	01	Libre		44.120.095	170.046
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			10
	03	Vehículos			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-1.887.536	2.128
	03	Operaciones de Cambio		-1.887.536	2.128
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS			10
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia			10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		44.557.355	173.718
21		GASTOS EN PERSONAL	03	33.297.019	90.499
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	6.482.094	34.250
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10	310
	01	Prestaciones Previsionales			10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	300
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		723.468	46.475
	01	Al Sector Privado		138.850	203
	001	Instituto Chileno de Campos de Hielo		92.287	
	003	Comunidades de Chilenos en el Exterior			33
	004	Consejo Chile - California			114
	007	Fundación Dignitem		46.563	
	008	Consejo Chile - Massachusetts			56
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	009	Política Exterior y Relaciones Internacionales		10	
	06	A Gobiernos Extranjeros			10
	002	Departamento de Estado de Estados Unidos - Aporte Global Equality Fund			10
	07	A Organismos Internacionales	05		42.345
	001	Cuotas a Organismos Internacionales_RR.EE			25.474
	002	Cuotas a Organismos Internacionales_Otros Ministerios			16.871
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		97.269	
	009	Política Exterior y Relaciones Internacionales		97.269	
	09	A Unidades o Programas del Servicio	06	487.339	3.917
	037	Programa de Actividades Específicas en el Exterior	07		421

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	038	Programa Académico en Relaciones Internacionales		154.654	
	039	Programa de Reuniones Internacionales		201.314	
	561	Unidad de Procesos Internacionales	08		1.584
	597	Integración Vecinal con Zonas Fronterizas		33.312	
	609	Inserción Internacional de las Regiones		52.224	
	614	Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines			13
	617	Programa Oficina de Desarrollo Organizacional		45.835	
	619	Modernización de la Gestión Consular			214
	625	Acercamientos Políticos y Estratégicos			33
	627	Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria			123
	629	Establecimiento y Desarrollo de Política Cultural con Visión Global al Exterior	09, 14		1.529
25		INTEGROS AL FISCO		10	
	99	Otros Integros al Fisco		10	
26		OTROS GASTOS CORRIENTES			110
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad			110
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.760.717	1.650
	02	Edificios		3.678.547	
	04	Mobiliario y Otros		16.524	101
	05	Máquinas y Equipos		65.646	100
	06	Equipos Informáticos			539
	07	Programas Informáticos			802
	99	Otros Activos no Financieros			108
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		294.027	414
	02	Proyectos		294.027	414
32		PRÉSTAMOS			10
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia			10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

- | | | | |
|----|--|--|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | | |
| | a) En Territorio Nacional: | | 8 |
| | b) En el Exterior: | | 118 |
| 02 | Incluye gastos por \$151.781 miles y US\$141 miles para programa de Comunidades de Chilenos en el Exterior. | | |
| 03 | Incluye: | | |
| | a) Dotación máxima de personal | | 1.184 |
| | b) Horas extraordinarias año | | |
| | – Miles de \$ | | 180.993 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 59.680 |
| | – En el Exterior, en Miles de US \$ | | 1.805 |
| | d) Convenios con personas naturales | | |
| | – N° de Personas | | 37 |
| | – Miles de \$ | | 17.666 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| | – N° de personas | | 44 |
| | – Miles de \$ | | 1.452.288 |
| | f) El personal a contrata local en el exterior deberá optar, en forma permanente por un solo sistema previsional, sea el del país en que se desempeña como funcionario | | |

o el de Chile. Mediante Resolución del Jefe de Servicio que se deberá dictar a más tardar el 31 de marzo de 2025, con visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todos los juicios laborales o acciones por reclamación de derechos laborales que tenga el personal chileno o extranjero contratado en el exterior por dicho Ministerio como personal con contrato local.

- g) En la determinación del coeficiente de costo de vida, establecido en el artículo 35 del D.F.L. (RR.EE.) N°33, de 1979, podrá incorporarse en forma adicional un factor de incremento basado en indicadores de escolaridad, aplicable a aquellos funcionarios destinados al exterior. Las condiciones y requisitos a que se sujetará la concesión del referido incremento, se regirá por el Decreto Supremo N°313, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, con la visación del Ministerio de Hacienda.
- h) Adicionalmente a la dotación máxima, se podrá contratar hasta 4 personas para desempeñar labores de agregados civiles ante la OCDE, por un valor de hasta US\$596 miles, conforme al traspaso de fondos desde el Ministerio de Hacienda.
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
– Miles de \$
- b) Para gastos reservados, Ley N°19.863, US\$400 miles.
- c) Gastos para el programa de giras del Presidente de la República al exterior que se concuerde con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, incluido el costo de las horas de vuelo adicionales a las del programa base financiado por la Fuerza Aérea de Chile, siendo este último convenido previamente en base a información objetiva.
- d) Incluye recursos para financiar gastos en servicios de alimentación provistos por el casino del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la necesidad de mantener la continuidad del trabajo con las misiones diplomáticas y consulares en el exterior por razones de seguridad del Estado.
- e) Incluye recursos para financiar los gastos operacionales derivados del desarrollo de la función que desempeñan los coordinadores regionales.
- 05 Con cargo a esta asignación se podrá pagar solamente hasta el monto de la contribución o cuotas que estén aprobadas en convenios internacionales vigentes, pudiendo pagarse cuotas de años anteriores.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución de los programas, incluidos gastos en personal que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
El gasto en personal incluye hasta:

64.708

	N° de personas	Miles de \$	Miles de US\$
– Programa de Actividades Específicas en el Exterior	–	–	10
– Programa Académico en Relaciones Internacionales	24	98.516	–
– Programa de Reuniones Internacionales	–	–	–
– Integración Vecinal con Zonas Fronterizas	–	–	–
– Inserción Internacional de las Regiones	1	6.507	–
– Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines	–	–	6
– Programa Oficina de Desarrollo Organizacional	7	10.785	–
– Modernización de la Gestión Consular	3	–	74
– Acercamientos Políticos Estratégicos	–	–	–
– Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria	3	–	10
– Establecimiento y Desarrollo de una Política Cultural con Visión Global al Exterior	15	–	86

El gasto en Bienes y Servicios incluye hasta:

	Miles de \$	Miles de US\$
- Programa de Actividades Específicas en el Exterior	-	411
- Programa Académico en Relaciones Internacionales	36.725	-
- Programa de Reuniones Internacionales	201.314	-
- Integración Vecinal con Zonas Fronterizas	33.312	-
- Inserción Internacional de las Regiones	45.717	-
- Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines	-	7
- Programa Oficina de Desarrollo Organizacional	35.051	-
- Modernización de la Gestión Consular	-	140
- Acercamientos Políticos Estratégicos	-	33
- Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria	-	113
- Establecimiento y Desarrollo de una Política Cultural con Visión Global al Exterior	-	1.443
07 Estos recursos se asignarán a proyectos de Embajadas y Consulados y a proyectos relacionados con la difusión de los acuerdos comerciales con la Unión Europea, la difusión en América del Norte y Central de las oportunidades comerciales y de inversión en Chile y la acción internacional de Chile en el Pacífico Insular, mediante Resolución del Jefe del Servicio, la que incluirá a lo menos las actividades a desarrollar, los costos relacionados por concepto de gasto y los beneficios esperados. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo semestre, lo siguiente:		
- Los proyectos de actividades específicas aprobados y en proceso de ejecución.		
- Los proyectos de carácter cultural del concurso anual de proyectos para artistas o creadores o misiones diplomáticas y consulares del Ministerio.		
- Todas las actividades y eventos que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile en las cuales hayan recibido aportes del sector privado, indicando forma de los aportes y montos.		
- Todas las actividades y eventos culturales que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile que hayan recibido aportes del Ministerio, individualizando el monto asignado, el beneficiario de los recursos y el público destinatario.		
08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal, que demande la ejecución del programa. La contratación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios y asesorías jurídicas, deberá llevarse a cabo de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, podrán destinarse recursos para financiar las obligaciones vigentes que hayan sido contraídas por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales durante la ejecución del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión.		
09 Estos recursos se destinarán para financiar el Programa de Política Cultural que se convenga con la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo semestre, lo siguiente:		
- Los proyectos de actividades específicas aprobados y en proceso de ejecución.		
- Los proyectos de carácter cultural del concurso anual de proyectos para artistas o creadores o misiones diplomáticas y consulares del Ministerio.		
- Todas las actividades y eventos que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile en las cuales hayan recibido aportes del sector privado, indicando forma de los aportes y montos.		

- Todas las actividades y eventos culturales que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile que hayan recibido aportes del Ministerio, individualizando el monto asignado, el beneficiario de los recursos y el público destinatario.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informará a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, al 31 de enero del 2025, el plan anual del Programa Política Cultural. Además, se informará trimestralmente de los Convenios suscritos con la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes, con el detalle de los proyectos financiados y su costo.

- 10 En el mes de enero se informará a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la programación de las actividades financiadas con los recursos del programa Comunidades de Chilenos en el Exterior, y semestralmente sobre la ejecución de dichos recursos.
Asimismo, durante el primer semestre de 2025 la Cancillería informará si con cargo a estos recursos podrá autorizarse la promoción de reuniones de expertos, sociedad civil y sector empresarial para la discusión de nuevos reglamentos que ordenen, mejoren y hagan más seguras las rutas de navegación en zonas de crianza, alimentación y tránsito de ballenas y mamíferos marinos en general; contratar estudios científicos que permitan conocer de mejor manera las poblaciones de mamíferos marinos potencialmente expuestos a muerte o daño por colisiones con embarcaciones; asistir a conferencias y foros internacionales que permitan al Estado chileno cumplir de mejor manera sus obligaciones en esta materia, y el desarrollo de campañas de información pública sobre esta materia.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá autorizar la contratación de personal que sea punto focal específico para mantener las relaciones internacionales y la participación de delegaciones nacionales ante la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, también denominada “Convención de Ramsar”.
- 12 Trimestralmente el Ministro de Relaciones Exteriores informará a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados las actuaciones que se realicen por parte del Estado de Chile para ser nominado como sede de los Juegos Olímpicos del año 2036.
- 13 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a las comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputados, los aportes a los organismos, fundaciones u otras organizaciones internacionales, identificando el nombre de la institución, el aporte comprometido o acordado y el beneficio para el país. Además, precisará en cada caso que proceda, cuando el aporte se encuentre no enterado, indicando el monto adeudado.
- 14 El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
Dirección de Fronteras y Límites del Estado
Dirección de Fronteras y Límites del Estado (01)

PARTIDA	: 06
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.701.653
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		6.701.613
	01	Libre		6.701.613
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.701.653
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.428.272
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	431.637
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.745.225
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.745.225
	045	Programas Especiales de Fronteras y Límites	04	2.745.225
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		96.489
	05	Máquinas y Equipos		21.882
	06	Equipos Informáticos		9.899
	07	Programas Informáticos		64.708
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	77
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.267
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	27.109
	– En el Exterior, en Miles de \$	35.995
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	8.694
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	88.481

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 9.899
 - b) Para gastos reservados, Ley N° 19.863, \$ 114.642 miles.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todos los gastos que sean necesarios para la ejecución del programa, incluidos convenios con personas naturales en el territorio nacional y viáticos de hasta \$ 709.570 miles, para financiar un número de hasta 23 personas. Asimismo, se incluye gastos en bienes y servicios hasta \$ 1.704.690 miles.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Instituto Antártico Chileno
Instituto Antártico Chileno (01, 06)**

PARTIDA	: 06
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.184.147
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		689.250
	02	Del Gobierno Central		689.250
	019	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		689.240
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.494.857
	01	Libre		7.494.857
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.184.147
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.604.368
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	319.615
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.157.810
	03	A Otras Entidades Públicas	04	20
	045	Desarrollo de la Ciencia Antártica Concursable		10
	047	Tesis Antárticas		10
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		590.475
	045	Desarrollo de la Ciencia Antártica Concursable		537.245
	047	Tesis Antárticas		53.230
	09	A Unidades o Programas del Servicio	05	3.567.315
	044	Feria Antártica Escolar		98.745
	046	Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas		1.904.605
	049	Aligamiento Científico Internacional		177.140
	050	Centro Antártico Internacional		181.208
	052	Áreas Marinas Protegidas		154.579
	054	Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas		343.570
	058	Sensores Latitudinales		707.468
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		88.570
	06	Equipos Informáticos		19.277
	07	Programas Informáticos		69.293
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		13.754
	02	Proyectos		13.754
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 7 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 82 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 13.878 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 16.193 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 28.118 |
| | d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 39.564 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 5.227 |
| 04 | Se podrá efectuar traspasos a organismos del Sector Público y/o Privado, destinados a la investigación que se estipule mediante convenio, de acuerdo con lo que establece el articulado de la presente ley. | |
| 05 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, necesarios para la ejecución de los programas. | |

El gasto en personal incluye hasta:

	N° de personas	Miles de \$
– Feria Antártica Escolar	1	16.151
– Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas	19	211.779
– Aligamiento Científico Internacional	1	25.008
– Centro Antártico Internacional	1	18.118
– Áreas Marinas Protegidas	1	21.569
– Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas	–	10.593
– Sensores Latitudinales	2	43.067

El gasto en Bienes y Servicios incluye hasta:

	Miles de \$
– Feria Antártica Escolar	82.594
– Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas	1.675.725
– Aligamiento Científico Internacional	152.132
– Centro Antártico Internacional	115.679
– Áreas Marinas Protegidas	89.245
– Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas	279.826
– Sensores Latitudinales	456.001

06 La primera semana del mes de junio, el Instituto Antártico Chileno informará en sesión especial y de transmisión pública a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, y a las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, respecto de los efectos del calentamiento global y sus causas en el territorio antártico nacional.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (01)

PARTIDA	: 06
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.743.871
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.743.831
	01	Libre		8.743.831
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.743.871
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.361.455
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	245.256
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.086.589
	03	A Otras Entidades Públicas		4.086.589
	548	Cooperación Sur-Sur	04, 05	4.086.589
25		INTEGROS AL FISCO		30
	99	Otros Integros al Fisco		30
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		50.521
	07	Programas Informáticos		50.521
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	103
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	7.264
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.864
	– En el Exterior, en Miles de \$	29.050
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	2.099
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	6
	– Miles de \$	46.577
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.699

04 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, la ejecución de los recursos, las instituciones públicas y privadas con las que se contraten o subcontraten gastos. También, se informará el listado de becados para el postgrado y diplomados en Chile, los participantes del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, las actividades realizadas por cooperación con los países miembros de la Alianza del Pacífico, los becados que reciben la beca "Nelson Mandela", los receptores del aporte para el fondo mixto de Cooperación Triangular Chile-España, del Aporte para el Fondo Alianza del Pacífico y del Aporte para el Fondo Unión Europea.

05 Se podrá efectuar todo tipo de gastos, con instituciones públicas o privadas, incluido el de personal y bienes y servicios, relacionados con tratados o convenios de cooperación internacional, previa aprobación por Resolución del Jefe de Servicio. Las transferencias que se realicen al sector privado, se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley, en lo que corresponda.

En el caso del aporte nacional comprometido en el marco de acuerdos de cooperación internacional, estos recursos serán administrados en cuenta contable extrapresupuestaria para su uso exclusivo, quedando los recursos no utilizados durante el año correspondiente, disponible para los años siguientes. La distribución de estos recursos se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, con visación de la Dirección de Presupuestos.

Incluye:

Convenios con Personas Naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

Incluye:

- a) \$1.005.978 miles para Programas de Becas de Postgrado y Diplomados en Chile.
- b) El equivalente a US\$1.000 miles para el Fondo Conjunto de Cooperación Chile con México, según lo establecido por el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, promulgado por Decreto N°376, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2006.
- c) \$601.148 miles destinados para financiar actividades de cooperación en formación de capital humano, con los países miembros de la Alianza del Pacífico.
- d) \$139.344 miles para becas "Nelson Mandela", destinadas a profesionales de África.
- e) El equivalente a €50 miles, correspondiente al Aporte para el Fondo Mixto de Cooperación Triangular Chile-España.
- f) El equivalente a US\$250 miles, correspondiente al Aporte para el Fondo Alianza del Pacífico.
- g) \$211.453 miles destinados a la agenda triangular con la Agencia de Cooperación de Japón.
- h) \$536.197 miles destinados a la Cooperación Técnica Bilateral con países de la Región.
- i) El equivalente a €125 miles, correspondiente al Aporte para el Fondo Unión Europea.

6
165.183

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (01, 07)**

PARTIDA : 06

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		12.508.650	4.285
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	
	02	Del Gobierno Central		10	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20	10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		10	10
09		APORTE FISCAL		12.805.755	3.940
	01	Libre		12.498.884	3.940
	03	Servicio de la Deuda Externa		306.871	
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-297.145	335
	03	Operaciones de Cambio		-297.145	335
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		12.508.650	4.285
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	11.240.870	1.294
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	966.449	537
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		242.024	1.857
	01	Al Sector Privado			150
	065	Fundación Chilena del Pacifico			150
	07	A Organismos Internacionales			11
	001	Cooperación Técnica a Organismos Internacionales			11
	09	A Unidades o Programas del Servicio	05	242.024	1.696
	554	Negociaciones y Administración de Acuerdos		240.440	1.504
	557	Defensa Comercial	06		55
	560	Profundización Inserción Económica Asia		1.584	137
25		INTEGROS AL FISCO		30	10
	99	Otros Integros al Fisco		30	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		49.818	252
	04	Mobiliario y Otros		2.980	
	05	Máquinas y Equipos		2.501	
	06	Equipos Informáticos		1.407	65
	07	Programas Informáticos		42.930	187
34		SERVICIO DE LA DEUDA		9.449	335
	02	Amortización Deuda Externa			335
	04	Intereses Deuda Externa		9.439	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

- | | | |
|----|------------------------------|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 230 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 12.687 |

c) Autorización máxima para gastos en viáticos			
– En Territorio Nacional, en Miles de \$			3.371
– En el Exterior, en Miles de US \$			118
d) Convenios con personas naturales			
– N° de Personas			20
– Miles de \$			570.150
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:			
– N° de personas			43
– Miles de \$			876.809
03 El Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales podrá recibir ingresos desde la Dirección General de Promoción de Exportaciones por concepto de aportes institucionales y descuentos que se efectúen al personal que se encuentra actualmente afiliado al mismo o al que en el futuro se afilie.			
04 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$			10.525
05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos que sean necesarios para la ejecución de los programas de este ítem, incluidos convenios con personas naturales. El gasto en personal incluye hasta:			
	N° de personas	Miles de \$	Miles de US\$
Negociaciones y Administración de Acuerdos	–	29.156	567
Profundización Inserción Económica Asia	–	–	61
El gasto en bienes y servicios incluye hasta:		Miles de \$	Miles de US\$
Negociaciones y Administración de Acuerdos		211.284	895
Defensa Comercial		–	55
Profundización Inserción Económica Asia		1.584	76
06 Incluye recursos para la defensa de intereses económicos y comerciales, los que podrán ser transferidos a otros organismos del Sector Público y no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor. Asimismo, incluye recursos para la defensa en litigios, en materias de Denominación de Origen (DO), Indicación Geográfica (IG), del Pisco, u otros.			
07 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a las comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputados, los aportes a los organismos, fundaciones u otras organizaciones internacionales, identificando el nombre de la institución, el aporte comprometido o acordado y el beneficio para el país. Además, precisará en cada caso que proceda, cuando el aporte se encuentre no enterado, indicando el monto adeudado.			

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
Dirección General de Promoción de Exportaciones
Dirección General de Promoción de Exportaciones (01, 10)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		INGRESOS		29.818.633	33.627
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.716.019	
	02	Del Gobierno Central		8.716.019	
	001	Subsecretaría de Agricultura		7.673.063	
	005	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		771.410	
	016	Secretaría y Administración General - Minería		111.036	
	017	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		160.500	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		946.358	
	02	Venta de Servicios		946.358	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		10	
09		APORTE FISCAL		24.676.378	28.531
	01	Libre		24.676.378	28.531
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-4.520.152	5.096
	03	Operaciones de Cambio		-4.520.152	5.096
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		29.818.633	33.627
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.290.156	14.756
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.806.732	2.632
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.604.815	15.369
	01	Al Sector Privado		2.046.173	
	003	Fundación Imagen de Chile	04, 05	2.046.173	
	03	A Otras Entidades Públicas	06, 07	7.609.903	15.097
	003	Promoción de Exportaciones Agricultura	08	3.071.191	2.126
	004	Exportación de Servicios Hacienda		160.500	
	005	Feria PDAC-Minería FIE			125
	006	Promoción de Exportaciones PROCHILE		3.606.802	12.167
	007	Pymes Estrategias Sectoriales		771.410	679
	09	A Unidades o Programas del Servicio		948.739	272
	002	Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera		2.381	272
	554	Certificación de Origen	09	946.358	
25		INTEGROS AL FISCO		30	
	99	Otros Integros al Fisco		30	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		116.890	870
	04	Mobiliario y Otros		5.887	3
	05	Máquinas y Equipos		2.615	
	06	Equipos Informáticos			10
	07	Programas Informáticos		108.388	857
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	436
	Adicionalmente a la dotación máxima, se podrá contratar hasta 6 personas para desempeñar labores de Agregados Agrícolas, con un gasto máximo en personal de hasta \$ 961.624 miles y de US\$ 1.978 miles, y hasta 3 personas para desempeñar labores de Agregados de Inversión, por un máximo de hasta US\$ 595 miles, que incluye viáticos, por US\$ 49 miles.	
	Al personal a contrata que desempeñe labores de Agregados Agrícolas o Agregados de Inversión, se le aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 109 del D.F.L. N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, agregado por la Ley N° 21.080.	
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.472
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	99.066
	– En el Exterior, en Miles de US \$	604
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	24
	– Miles de \$	742.403
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	37
	– Miles de \$	462.344
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	31.023
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Dirección General de Promoción de Exportaciones y la Fundación Imagen de Chile, al que se le aplicará lo dispuesto en el articulado de la presente ley, en lo pertinente.	
	Incluye Convenios con Personas Naturales:	
	– N° de Personas	24
	– Miles de \$	1.024.981
	Las contrataciones deben guardar estricta relación con los objetivos de la transferencia. La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá publicar en su página web el convenio y la Fundación Imagen de Chile deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.	
05	La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar a la Comisión de Relaciones Exteriores, trimestralmente, las acciones a financiar y desarrollar por parte de la Fundación Imagen de Chile, desagregado por metas, plazos, ejecución del presupuesto, personal y/o convenios suscritos para el desarrollo de las actividades.	
	Asimismo, deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los planes, políticas, programas y/o acciones que se desarrollen para la promoción tanto de las exportaciones de la Región de Valparaíso, como de las exportaciones y difusión de las regiones de Coquimbo, Biobío, Araucanía y Aysén, con indicación de los respectivos productos y/o servicios. Y los criterios utilizados para seleccionar a los asistentes a ferias internacionales.	
06	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, necesarios para la ejecución de los programas.	
	Incluye hasta US\$ 839 miles para el Plan de Protección y Reconocimiento Denominación de Origen Pisco. Asimismo, incluye gastos en personal para la Feria Osaka, por un máximo de \$ 415.898 miles y US\$ 123 miles.	

El gasto en personal incluye hasta:

	N° de personas	Miles de \$	Miles de US\$
Promoción de Exportaciones Agricultura	4	119.245	–
Promoción de Exportaciones PROCHILE	23	425.515	123

El gasto en bienes y servicios de consumo incluye hasta:

- | | Miles de \$ | Miles de US\$ |
|--|-------------|---------------|
| Promoción de Exportaciones Agricultura | 2.951.946 | 2.126 |
| Promoción de Exportaciones PROCHILE | 3.128.060 | 11.721 |
- 07 Se podrá efectuar traspasos a organismos del Sector Público y/o Privado, destinados a las actividades relacionadas a la promoción de exportaciones, que se estipule mediante convenio. Las transferencias a instituciones del sector privado, se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de la presente ley.
- 08 La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar al 31 de marzo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado el uso de la asignación al Fondo de Promoción de Exportaciones Agrícola y los proyectos que han sido beneficiados en los últimos 3 años, indicando cuánto financiamiento se ha transferido para cada proyecto.
- Además, deberá informar en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los fondos que se asignan a proyectos realizados con estos recursos, indicando en cada caso la autoridad a cargo de la convocatoria y los criterios de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones de personal, desglosado según si corresponde a personal de PROCHILE o personal externo a dicho Servicio, la calidad de contratación, y el uso de estos recursos para gastos de administración.
- La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los recursos que se destinan a agregadurías agrícolas, indicando los ítems de gastos que consideran dichas agregadurías, tales como remuneración, viáticos, gastos en traslación, comunicación, y otros, indicando en cada caso el encargado o coordinador de las distintas agregadurías agrícolas.
- 09 Con cargo a estos recursos, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo.
- Mediante Resolución del Servicio se fijará el procedimiento para la certificación de origen.
- 10 La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los planes, políticas, programas y acciones que se desarrollen para la promoción de las exportaciones de la Región de Valparaíso, con indicación de los respectivos productos y servicios. Asimismo, informará los criterios utilizados para seleccionar a los asistentes a ferias internacionales.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 07

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.964.191.776	160.193.250	1.803.998.526
05	Transferencias Corrientes	283.333.984	160.193.250	123.140.734
06	Rentas de la Propiedad	939.028.342	-	939.028.342
07	Ingresos de Operación	9.258.265	-	9.258.265
08	Otros Ingresos Corrientes	21.401.212	-	21.401.212
09	Aporte Fiscal	332.950.466	-	332.950.466
10	Venta de Activos No Financieros	21.882	-	21.882
11	Venta de Activos Financieros	294.244.512	-	294.244.512
12	Recuperación de Préstamos	83.952.903	-	83.952.903
15	Saldo Inicial de Caja	210	-	210
	GASTOS	1.964.191.776	160.193.250	1.803.998.526
21	Gastos en Personal	222.076.291	-	222.076.291
22	Bienes y Servicios de Consumo	57.986.006	-	57.986.006
23	Prestaciones de Seguridad Social	888.358	-	888.358
24	Transferencias Corrientes	509.774.124	160.193.250	349.580.874
25	Integros al Fisco	683.109.658	-	683.109.658
26	Otros Gastos Corrientes	30	-	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	5.369.141	-	5.369.141
30	Adquisición de Activos Financieros	309.530.554	-	309.530.554
31	Iniciativas de Inversión	1.440.506	-	1.440.506
32	Préstamos	141.372.767	-	141.372.767
33	Transferencias de Capital	4.519.135	-	4.519.135
34	Servicio de la Deuda	28.125.206	-	28.125.206

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 330 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, el Ministerio de Economía deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las Comisiones de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

3.107.961

03 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, y de las nuevas estrategias y políticas emanadas por el Comité Interministerial de Ciberseguridad y aquellas que el Gobierno adopte en esta materia.

Durante el primer trimestre del año, se enviará un informe de los montos transferidos durante el año 2024 a las pymes del gremio del turismo y hotelería para la recuperación de la actividad económica, identificando programa presupuestario, institución receptora y región en que opera.

04 Al 31 de enero de 2025, deberá informar a las comisiones de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, y de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de la aplicación de la Ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de micro empresas familiares, de sus alcances y limitaciones y de las medidas administrativas y legales que se buscan adoptar con la finalidad de conocer, registrar y apoyar al micro empresario informal que desarrolla actividades económicas lícitas y de promover su formalización mediante programas del Ministerio.

05 Asociada al subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio. Asimismo, la Subsecretaría de Economía deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las Comisiones de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

06 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo coordinará, en conjunto con el Gobierno Regional del Biobío, las acciones del plan de fortalecimiento industrial de la región del Biobío, que tengan por objeto disminuir el impacto laboral y productivo de corto plazo producto del cierre de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.

El Ministerio informará semestralmente a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, el estado de la implementación del plan, detallando los convenios suscritos, así como su estado de ejecución.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Servicio Nacional Consumidor	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Corporación de Fomento de la Producción (01, 02, 03)	Instituto Nacional de Estadísticas	Fiscalía Nacional Económica	Servicio Nacional de Turismo
	INGRESOS	114.654.253	18.919.882	38.936.265	45.773.777	1.484.775.828	65.358.738	8.699.920	35.057.542
05	Transferencias Corrientes	58.716.090	35.501	10	10	131.859.229	7.138.167	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	939.028.342	-	-	-
07	Ingresos de Operación	1.235.353	-	-	7.970.812	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	449.887	30	6.783.396	1.227.916	8.702.911	40	61.577	288.603
09	Aporte Fiscal	54.252.893	18.884.341	32.152.849	36.575.029	26.966.029	58.220.511	8.638.323	34.768.909
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	21.882	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	-	294.244.512	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	83.952.893	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	30	10	10	10	30	20	10	20
	GASTOS	114.654.253	18.919.882	38.936.265	45.773.777	1.484.775.828	65.358.738	8.699.920	35.057.542
21	Gastos en Personal	11.997.901	14.547.576	8.383.488	34.972.947	39.498.520	55.420.164	7.166.915	12.710.125
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.711.414	3.403.316	2.547.927	8.650.152	11.691.054	8.553.888	1.313.613	11.508.031
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	10	-	20	650.695	30	-	-
24	Transferencias Corrientes	96.108.351	793.361	27.771.923	-	272.220.118	10	-	10.180.388
25	Integros al Fisco	449.897	40	46.757	1.770.976	680.273.628	30	57.057	288.613
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	20	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	141.988	175.569	186.160	379.672	1.131.907	1.384.596	162.325	370.365
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	309.530.554	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	1.440.506	-	-	-
32	Préstamos	-	-	-	-	141.372.767	-	-	-
33	Transferencias de Capital	2.085.705	-	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.158.997	10	10	10	26.966.059	20	10	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio de Cooperación Técnica	Comité Innova Chile	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera	Instituto Nacional de Propiedad Industrial	Subsecretaría de Turismo	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento	Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura
	INGRESOS	68.526.783	39.835.749	6.099.230	8.724.976	3.079.740	9.946.917	15.802.176
05	Transferencias Corrientes	48.165.144	36.227.124	600.010	226.022	10	10	366.637
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	52.100	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	183.011	3.608.615	10	52.623	10	42.573	10
09	Aporte Fiscal	20.178.618	-	5.499.200	8.394.221	3.079.710	9.904.314	15.435.519
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-	10	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	68.526.783	39.835.749	6.099.230	8.724.976	3.079.740	9.946.917	15.802.176
21	Gastos en Personal	12.564.215	2.777.623	3.820.704	7.642.263	1.641.666	6.337.924	2.594.260
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.432.633	810.637	1.462.146	915.014	339.626	889.052	757.503
23	Prestaciones de Seguridad Social	177.477	60.126	-	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	52.465.115	36.187.333	771.410	-	1.064.714	2.291.077	9.920.324
25	Integros al Fisco	134.635	10	20	48.950	20	39.005	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	752.698	-	44.940	118.739	33.704	389.849	96.629
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	-	-
32	Préstamos	-	-	-	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	-	-	2.433.430
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10	10

GLOSAS :

- 01 Asociada al Subtítulo 21, “Gastos en Personal”.
No regirán las limitaciones establecidas en el artículo 9° del D.F.L. N° 211, de 1960.
El Vicepresidente Ejecutivo podrá operar las subrogaciones que correspondan con los funcionarios que desempeñen funciones directivas en conformidad con lo dispuesto en esta glosa para cuyo efecto deberá contemplarse tal posibilidad en los respectivos contratos de trabajo.
- 02 Asociada al Subtítulo 24, “Transferencias Corrientes”.
La Corporación remitirá a la Dirección de Presupuestos, previo a las reuniones del Consejo Directivo, en un plazo no inferior a 10 días hábiles, las propuestas de Acuerdo que puedan involucrar gasto fiscal, y su financiamiento. En estos casos, su implementación quedará condicionada a la aprobación previa de la DIPRES, tanto en sus aspectos técnicos, de diseño, y presupuestarios.
- 03 Asociada al Subtítulo 24, “Transferencias Corrientes”.
Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Corporación de Fomento de la Producción, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
(01, 13, 14, 15)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.331.419
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21.335.886
	02	Del Gobierno Central		21.335.886
	001	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		21.279.249
	010	Servicio Nacional del Consumidor		56.627
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.235.353
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		449.887
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		449.877
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		19.310.283
	01	Libre		18.151.316
	02	Servicio de la Deuda Interna		1.158.967
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.331.419
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.804.217
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.711.414
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.064.936
	01	Al Sector Privado		21.603.871
	008	Instituto Nacional de Normalización	04	324.622
	009	Instituto de Fomento Pesquero	04, 05	21.279.249
	02	Al Gobierno Central		790.220
	004	Instituto Nacional de Estadísticas		790.220
	03	A Otras Entidades Públicas		2.512.948
	472	Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial	06	562.706
	623	Oficina de Grandes Proyectos	07	1.950.242
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.157.897
	413	Pyme Ágil	08	266.642
	611	Digitaliza tu Pyme	09	82.775
	613	Oficina de Competencia y Mejora Regulatoria	10	323.065
	618	Observatorio de Datos Económicos	11, 12	485.415
25		INTEGROS AL FISCO		449.887
	99	Otros Integros al Fisco		449.887
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		141.988
	05	Máquinas y Equipos		52.100
	06	Equipos Informáticos		89.888
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.158.977
	01	Amortización Deuda Interna		1.002.667
	03	Intereses Deuda Interna		156.300
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	288
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	30.034

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	43.658
	– En el Exterior, en Miles de \$	14.110
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	59
	– Miles de \$	2.193.561
	Incluye \$ 64.594 miles para la contratación de evaluadores expertos en proyectos de la cartera de investigación básica IFOP, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.	
	Incluye la contratación de consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	478.259
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	27.008
04	En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.	
05	Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá suscribir convenios hasta por \$ 21.279.249 miles asociados a estudios del programa de investigación pesquera y de acuicultura, según defina la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los términos señalados en la glosa 07 de su presupuesto, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente un máximo de \$ 3.389.535 miles. Para la aplicación de estos recursos se deberá firmar uno o más convenios entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que incluyan, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán aplicados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos. Los convenios podrán considerar gastos directos de administración, que sean imprescindibles para la ejecución de la citada cartera de estudios. No obstante, no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los convenios. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá anticipar y transferir a IFOP, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación. Los estudios y proyectos que sean subcontratados por el IFOP deberán asignarse por licitación pública, dejando constancia en las bases que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o sus conclusiones.	
06	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos el pago de honorarios a los Jueces del Tribunal Arbitral hasta por \$ 429.968 miles, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 132.738 miles.	
07	Incluye para gastos en personal, por hasta \$ 629.761 miles, y hasta 13 personas a honorarios; para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 270.002 miles; y para transferencias a organismos internacionales, y/o entidades públicas, y/o Instituciones incluidas en esta ley, hasta por \$ 1.050.479 miles. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior. A más tardar al 31 de enero del año de vigencia de la presente Ley de Presupuestos del Sector Público, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño deberá	

remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, acerca de la planificación de los desarrollos, nuevas funcionalidades y cantidad de autorizaciones sectoriales existentes y por agregar durante el año en la plataforma digital “Sistema Unificado de Permisos”. Luego, al término de cada trimestre deberá enviar un informe de avance de la planificación comprometida en el informe de enero indicando también si han existido intermitencias de la plataforma o caídas y la cantidad de tiempo de tales eventos, junto con la cantidad de interacciones gestionadas por la plataforma, el número de solicitudes de autorizaciones sectoriales iniciadas y finalizadas. Dichos informes de avances deben remitirse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados.

- 08 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 172.862 miles y hasta 6 personas a honorarios, en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 93.780 miles.
- 09 Incluye gastos en personal, por hasta \$ 39.010 miles y hasta 1 personas a honorarios; en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 43.765 miles.
- 10 Incluye, para gastos en personal, por hasta \$ 312.038 miles, y hasta 6 personas a honorarios, para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 11.027 miles.
Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.
- 11 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 141.555 miles y hasta 3 personas a honorarios, en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 62.520 miles, y en Adquisición de Activos No Financieros, por hasta \$ 281.340 miles.
- 12 Durante el primer semestre, el Observatorio de Datos Económicos deberá informar a la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, sobre el comercio ilegal en Chile, mediante un informe que incluya una proyección respecto a las repercusiones económicas y productivas de estas actividades ilícitas.
- 13 Todos los Servicios del Estado que tengan iniciativas sobre cooperativas, federaciones, confederaciones o institutos auxiliares podrán considerar a modo orientativo y en las materias de su competencia, los criterios, prioridades y lineamientos técnicos informados por el Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo de Corfo, y aprobados por su Consejo Directivo. Estas sólo podrán tomarse como referencia si han sido informadas mediante oficio a la Subsecretaría a más tardar el 31 de marzo de cada año.
- 14 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la situación del comercio ilegal en Chile, incluyendo un análisis de sus impactos económicos y productivos.
- 15 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

**Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		42.544.470
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.601.850
	02	Del Gobierno Central		7.601.850
	012	Desarrollo Productivo Sostenible		7.601.840
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		APORTE FISCAL		34.942.610
	01	Libre		34.942.610
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.544.470
21		GASTOS EN PERSONAL	01	193.684
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	42.350.766
	01	Al Sector Privado		965.320
	003	Instituto Nacional de Normalización	03	965.320
	02	Al Gobierno Central		41.385.446
	020	Emprendimiento Start Up - CORFO		1.591.002
	022	Emprendimiento Semilla Flexible - CORFO		6.113.559
	023	Redes y Competitividad - CORFO		5.973.272
	025	Innovación Empresarial - INNOVA		3.148.549
	027	Crea y Valida Innovación - INNOVA		5.068.875
	028	Escala Innovación - INNOVA		6.832.903
	029	Programas y Consorcios Tecnológicos - CORFO		12.114.163
	030	Comité CORFO INEAC		543.123
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2
 - b) Convenios con personas naturales 2
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 98.550

02 Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de convenios de desempeño a celebrar con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en los que se determinarán los programas y/o instrumentos a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la innovación, el emprendimiento, y tecnología y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y criterios de evaluación del cumplimiento de dichos programas.

En dichos convenios no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.

Asimismo, en dichos convenios deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes que se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Fondo de

Innovación para la Competitividad-Emprendimiento, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Considera recursos para el pago de cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Copia de los convenios señalados anteriormente, deberán remitirse a Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Se podrá destinar hasta \$ 194.125 miles de los recursos indicados en el subtítulo, para la realización de evaluaciones de impacto y/o resultado de los Programas y/o instrumentos que financia el Programa Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento. Los términos de referencia de dichas evaluaciones deberán ser concordadas previamente con la Dirección de Presupuestos (DIPRES). Copia de sus resultados deberán ser remitidos a la DIPRES en el mismo trimestre que hayan sido aprobadas en los Informes Finales.

- 03 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

**Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 08)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 13

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		37.380.204
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37.380.194
15	011	Del Gobierno Central		37.380.194
		Desarrollo Productivo Sostenible		37.380.194
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24	01	GASTOS		37.380.204
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 04, 09	35.294.489
		Al Sector Privado		1.446.801
	010	Instituto de Fomento Pesquero	05	1.078.470
	011	Instituto Nacional de Normalización		55.731
	012	ITREND - Instituto para la Resiliencia ante Desastres		312.600
	02	Al Gobierno Central		32.464.844
	034	Subsecretaría del Medio Ambiente	06	2.190.637
	039	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología	06	17.352.434
	041	Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		7.601.840
	044	Subsecretaría de Energía	06	380.330
	048	Instituto Nacional de Propiedad Industrial	06	226.012
	440	Subsecretaría de Minería	06	777.224
	443	Secretaría Ejecutiva Consejo Nacional de CTCI	06	80.967
	451	Servicio de Cooperación Técnica	06	3.855.400
	03	A Otras Entidades Públicas		1.382.844
	624	Secretaría Ejecutiva Desarrollo Productivo Sostenible	07	1.382.844
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	02, 03, 04	2.085.705
	02	Al Gobierno Central		2.085.705
	005	Subsecretaría de Energía		2.085.705
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos incluidos en este Programa se destinarán al financiamiento de acciones, iniciativas o instrumentos que contribuyan al desarrollo y transformación productiva sostenibles en el marco de las definiciones que adopte el Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) según lo establecido en el decreto supremo N°104, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.
- 02 Los recursos incluidos en estos subtítulos serán ejecutados conforme los objetivos y lineamientos contenidos en el Plan Anual de Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) aprobado por el Comité de Ministros(as). El Plan Anual será informado mediante Oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva a las entidades receptoras. Asimismo, los instrumentos y los recursos a ser ejecutados serán informados mediante Oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva a las entidades receptoras correspondientes. Copia de los Oficios mencionados deberán ser enviados a la Dirección de Presupuestos.
Las modificaciones de los objetivos o lineamientos del Plan DPS y la incorporación de un nuevo instrumento al Programa deberán ser aprobados por el referido Comité, mientras que las modificaciones de los instrumentos y la distribución de los recursos entre ellos serán decididos por la Secretaría Ejecutiva del Comité, siempre que se cumplan con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Anual. El procedimiento para la

tramitación de las modificaciones será aquel que fije el Comité de Ministros(as). La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) DPS dará cuenta trimestralmente al Comité de la ejecución presupuestaria del Programa.

Además, la incorporación de nuevos instrumentos, o la reformulación de los existentes, deberán someterse a una evaluación de diseño y contar con un informe favorable de la Dirección de Presupuestos previo a su ejecución o incorporación, según corresponda.

03 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

04 Con cargo a estos recursos no podrá financiarse gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

05 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá suscribir convenios hasta por \$ 1.078.470 miles para el desarrollo de estudios del programa de investigación pesquera y de acuicultura, según defina el Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible. La transferencia de los recursos se realizará en virtud de uno o más convenios entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que regule(n), entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán destinados los recursos transferidos, y un programa de desembolso. Los convenios podrán considerar gastos directos de administración, que sean imprescindibles para la ejecución de la citada cartera de estudios. No obstante, no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los convenios.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

Se podrá anticipar y transferir a IFOP, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.

Los estudios y proyectos que sean subcontratados por el IFOP deberán asignarse por licitación pública, estableciendo en las bases que no podrán participar los proponentes que tengan interés directo o indirecto en los estudios o sus conclusiones.

06 Los recursos serán transferidos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Respecto de los objetivos, metas, indicadores de desempeño, estos serán acordados con la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

Asimismo, en dichos convenios deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes que se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Programa Desarrollo Productivo Sostenible, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los convenios, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, la situación descrita en este inciso, con el detalle de los convenios, los montos e iniciativas comprometidos, su ejecución y evaluación.

- 07 Incluye para gastos en personal, por hasta \$ 502.022 miles, hasta 11 personas a honorarios; para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 21.613 miles y para la realización de estudios y productos específicos y/o para transferencias a organismos internacionales y/o entidades públicas por hasta \$ 859.209 miles.
Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.
- 08 Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado sobre la implementación de los distintos programas, las transferencias realizadas y las ejecuciones desarrolladas que apunten a este plan de transformación productiva.
- 09 La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos que se han distribuido a cada región, de conformidad a los fondos asignados a cada programa y/o proyecto, distinguiéndose si se asignan a entidades de la región o para ser ejecutados en ella.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Servicio Nacional del Consumidor
Servicio Nacional del Consumidor (01, 05)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.919.882
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.501
	02	Del Gobierno Central		35.501
	001	Junta de Aeronáutica Civil		35.491
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		18.884.341
	01	Libre		18.884.341
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		18.919.882
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.547.576
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.403.316
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		793.361
	01	Al Sector Privado		603.167
	002	Fondo Concursable Aplicación Ley N°19.955		603.167
	02	Al Gobierno Central		190.194
	003	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		56.627
	013	Secretaría y Administración General -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04	133.567
25		INTEGROS AL FISCO		40
	99	Otros Integros al Fisco		40
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		175.569
	07	Programas Informáticos		175.569
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	420
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	39.413
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	50.360
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.711
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7
	– Miles de \$	119.540
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	52.503

- 04 Estos recursos serán transferidos a las Corporaciones de Asistencia Judicial, por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los fines señalados en el artículo 50 C de la Ley N° 21.081.
- 05 Durante el primer trimestre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de todos los reclamos recibidos durante el año 2024 contra aerolíneas y contra empresas de telefonía e internet, indicando el motivo y su resolución.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (01, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.936.265
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.783.396
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		46.747
	99	Otros		6.736.649
09		APORTE FISCAL		32.152.849
	01	Libre		32.152.849
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		38.936.265
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.383.488
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 05	2.547.927
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		27.771.923
	01	Al Sector Privado		3.715.230
	079	Apoyo a Actividades Pesca Artesanal	06	20.459
	085	IFOP - Apoyo Operacional Plataforma Científica	07	3.549.366
	284	Cumplimiento Art. 173 del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		145.405
	02	Al Gobierno Central		21.327.780
	012	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	08	21.279.249
	603	Subsecretaría para las FFAA		48.531
	03	A Otras Entidades Públicas		318.782
	002	Cumplimiento Art. 173 del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		256.128
	501	Comités Científicos Técnicos	09	62.654
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.410.131
	054	Fondo de Investigación Pesquera	10	2.410.131
25		INTEGROS AL FISCO		46.757
	99	Otros Integros al Fisco		46.757
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		186.160
	07	Programas Informáticos		186.160
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	239
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	19.849
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	53.010
	– En el Exterior, en Miles de \$	29.543

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	10
– Miles de \$	286.690
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	8
– Miles de \$	155.912
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	35.590
04 Incluye hasta \$ 1.471.366 miles para estudios asociados a medidas de administración del sector, establecidos específicamente en la normativa vigente, pudiendo financiarse cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Durante el año 2025 se podrá licitar y adjudicar hasta \$ 1.029.957 miles para nuevos estudios, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente hasta \$ 441.409 miles. Los estudios y proyectos que se realicen con cargo a este ítem deberán asignarse de acuerdo a la normativa vigente en la materia.	
05 Incluye \$ 166.548 miles, destinados exclusivamente a la contratación de Bienes y/o Servicios para la realización del Encuentro Anual del Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROP).	
06 Para gastos originados por situaciones definidas mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura siempre que guarden directa relación con el apoyo a la Pesca Artesanal. Las transferencias se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
07 Para la ejecución de esta transferencia se deberá firmar un convenio entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que incluya un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán aplicados los recursos traspasados. Dicho convenio establecerá, entre otros, los usos y destino de los recursos, periodicidad y los requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo efectúe. Se podrá anticipar y transferir, hasta un 35% de los recursos disponibles para ser comprometidos en cada convenio, durante su tramitación. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley. Incluye hasta \$ 2.213.820 miles para la mantención y operación del Buque Científico Abate Molina, y hasta \$ 1.335.546 miles para la mantención y operación del Buque de Investigación Pesquera y Oceanográfica “Doctora Barbieri”.	
08 Financia exclusivamente el programa de investigación básica o permanente para la regulación pesquera y acuícola según señala el artículo 92° del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se podrá anticipar y transferir a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.	
09 Con cargo a esta asignación se imputarán los gastos para dietas de integrantes de los Comités Científicos Técnicos, para viáticos y pasajes para asistir a las sesiones del Comité cuando éstas últimas se realicen en una localidad distinta de su residencia, y para los gastos de administración imprescindibles para su buen funcionamiento.	
10 Con cargo a este Fondo se podrá licitar públicamente, y adjudicar, hasta \$ 2.330.942 miles para nuevos estudios y proyectos, pudiendo comprometer para el siguiente año presupuestario hasta un máximo de \$ 1.165.471 miles. En las bases de licitación se dejará constancia que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o conclusiones. Podrá destinarse hasta \$ 79.189 miles para gastos de administración, incluidos gastos en personal por hasta \$ 51.930 miles, y en bienes y servicios de consumo hasta por \$ 27.259 miles.	
11 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a Investigación, especificando los del IFOP,	

- identificando los montos que se invierten en la pesca artesanal, así como sobre el estado de las principales pesquerías del país.
- 12 Trimestralmente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informará a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los planes, programas, estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento, desarrollo integral y regularización de las caletas y sectores aledaños, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 21.027.
 - 13 La Subsecretaría de Pesca informará semestralmente a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el semestre respectivo, acerca del impacto ambiental de la salmonicultura en cada una de las regiones del país y de los impactos esperables en las zonas de expansión. Además, informará acerca de los estudios, si los tuviere, sobre capacidad de carga de los cuerpos de agua de cada una de las concesiones salmoneras.
 - 14 La Subsecretaría de Pesca informará en junio de 2025 a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cuáles son las zonas claves del territorio nacional para el desarrollo y creación de arrecifes artificiales y de sus potenciales impactos a nivel laboral y sobre los recursos pesqueros de desarrollarse estos.
 - 15 La Subsecretaría de Pesca informará en junio de 2025 a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de recursos destinados por año en los últimos cinco años a programas de vigilancia, fiscalización y administración de actividades pesqueras y acuícolas y sus respectivos resultados.
 - 16 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Economía del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los recursos destinados anualmente a programas de capacitación para los trabajadores de la industria pesquera extractiva y de procesamiento y de cuál ha sido su impacto.
 - 17 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, a la Comisión de Medio Ambiente y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos destinados anualmente a investigación, quienes los han ejecutado y qué resultados se han obtenido.
 - 18 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Hacienda, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los montos recaudados por concepto de patentes de pesca, incluyendo las complementarias.
 - 19 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a la inclusión de mujeres en el sector pesquero y actividades conexas, así como también el estado de avance del registro de actividades conexas.
 - 20 Trimestralmente se remitirá un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre las concesiones acuícolas otorgadas en coordinación con las Fuerzas Armadas. Este informe deberá incluir el número total de concesiones vigentes y su ubicación geográfica, plazos de caducidad y estado actual, así como las medidas de fiscalización y cumplimiento aplicadas.
La información indicada en forma previa deberá publicarse en el sitio web de la institución.
 - 21 Trimestralmente, la Subsecretaría deberá informar a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado respecto de las acciones llevadas en materia de fiscalización, así como también, indicar si se han efectuado convenios de colaboración con asociaciones o agrupaciones de pescadores artesanales para el desarrollo de labores

de inspección, indicando los recursos involucrados para tal efecto, la distribución geográfica y el resultado de los mismos.

- 22 La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá informar semestralmente a las comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados y la Comisión de Pesca e Intereses Marítimos del Senado el número de áreas de manejo autorizadas respecto de organizaciones o sindicatos de pescadores artesanales de la región de Atacama y Coquimbo, desagregado por comuna.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.773.777
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		7.970.812
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.227.916
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		426.926
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		800.980
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		36.575.029
	01	Libre		36.575.029
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		45.773.777
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.972.947
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	8.650.152
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.770.976
	01	Impuestos		1.344.040
	99	Otros Integros al Fisco		426.936
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		379.672
	07	Programas Informáticos		379.672
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	97
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.204
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	208.810
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	551.557
	– En el Exterior, en Miles de \$	16.608
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	13
	– Miles de \$	148.042
	<p>Incluye recursos para contratar personal de apoyo operativo, técnico y/o profesional para fiscalización y control de la actividad pesquera, certificación de desembarques, conducción de vehículos fiscales, firma de certificados de exportación e inspección sanitaria de empresas y centros de acuicultura. Dicho personal estará facultado para denunciar las infracciones a la normativa pesquera que sorprendan en el ejercicio de tales funciones, con carácter de ministro de fe.</p>	

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 14
 – Miles de \$ 51.410
- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 46.983
- 04 Incluye \$ 2.656.924 miles para la elaboración de Informes Ambientales (INFAS) de los centros de cultivo de Acuicultura, según lo determina el artículo 122 bis del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En el mes de enero de 2025, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá informar a la Dirección de Presupuestos acerca del Plan Anual de informes, la cobertura de centros en relación al total, la frecuencia en cada uno de ellos, y el gasto asociado, el cual deberá ser actualizado bajo el mismo mecanismo de forma trimestral.
- 05 Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las solicitudes realizadas a los Ministerios de Defensa y Bienes Nacionales, y el estado de avance de las mismas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 2° y 33 la ley N° 21.027.
 Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el Plan General de Administración de los Parques Marinos, siguiendo las exigencias de los artículos 9 y 10 del Decreto N° 238, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 Deberá informarse a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado respecto al personal destinado a labores de fiscalización de la pesca ilegal en las regiones de Los Lagos y Aysén. Junto con ello, se informará acerca de la mortalidad registrada por cada centro salmoneo y de la fuga de ejemplares de cada uno de ellos, explicitando paso a paso la forma en que se recogieron los datos.
- 06 El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará sobre los registros pesqueros artesanales (RPA) correspondientes a la macrozona sur austral, que abarca las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena. Deberá proporcionar en el mes de enero, y luego trimestralmente, los registros pesqueros artesanales de la mencionada macrozona sur austral, incluyendo los datos completos de los pescadores artesanales, con sus roles únicos tributarios asociados a su registro pesquero artesanal. La entrega de la información solicitada se realizará de manera confidencial, garantizando la protección de los datos personales de los pescadores artesanales, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de privacidad y protección de datos. El Servicio podrá adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la solicitud, incluyendo la colaboración con otros organismos gubernamentales y la implementación de protocolos que aseguren la confidencialidad de la información.
- 07 El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a la inclusión de mujeres en el sector pesquero y actividades conexas, así como también el estado de avance del registro de actividades conexas.
- 08 Los estudios y sondeos financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Corporación de Fomento de la Producción
Corporación de Fomento de la Producción (01, 21, 22, 23, 24)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.435.803.134
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.923.681
	02	Del Gobierno Central		90.923.681
	002	Subsecretaría de Agricultura (Fomento Productivo)		3.486.492
	005	Subsecretaría de Agricultura (Seguro Agrícola)		8.488.826
	009	Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		26.335.119
	135	Programa Exportación de Servicios Subsecretaría de Hacienda		800.000
	138	Subsecretaría de Educación Superior - Técnicos 2030		1.103.628
	145	Préstamo BID Hidrógeno Verde		43.767.875
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	991	Préstamo BM H2V		6.464.354
	999	CONADI - Comité de Desarrollo y Fomento Indígena		477.377
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		939.028.342
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.702.911
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		8.702.891
09		APORTE FISCAL		18.928.903
	03	Servicio de la Deuda Externa		18.928.903
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		21.882
	03	Vehículos		21.882
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		294.244.512
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		294.244.512
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		83.952.893
	04	De Fomento		83.952.893
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.435.803.134
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.816.491
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.664.309
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		569.501
	01	Prestaciones Previsionales		569.501
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25	383.605.843
	01	Al Sector Privado		45.399.746
	004	Fundación Chile	04	1.695.245
	022	Convenios de Colaboración (Lota)		274.191
	069	Comité Agroseguros		7.753.294
	070	Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		338.374
	090	Programas de Fomento	05, 06	2.354.920
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	05, 06, 07	2.100.675
	110	Instituto Nacional de Normalización	08	346.872
	111	Instituto de Fomento Pesquero	08	606.352
	118	Emprendimiento	06, 09	13.907.118
	121	Transferencia Tecnológica	06, 10	15.397.505
	128	Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares	11	625.200
	02	Al Gobierno Central		281.541.214
	001	SERCOTEC		40.108.462
	009	Comité Innova Chile		1.478.255
	014	Subsecretaría de Minería	12, 13	104.200

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	016	Inversión y Financiamiento- CORFO Prog. 06		103.985.134
	042	Programa Desarrollo Productivo Sostenible - CORFO Prog. 07		98.484.969
	997	Subs. de Economía y Empresas de Menor Tamaño-DPS-Prog 13		37.380.194
	03	A Otras Entidades Públicas		33.277.343
	405	Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta	14	3.438.766
	406	Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío	14	5.159.834
	407	Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	14	3.537.751
	412	Comité de Desarrollo y Fomento Indígena	15, 16	780.865
	422	Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama	14	1.223.107
	423	Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso	14	2.374.480
	424	Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins	14	1.494.027
	425	Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos	14	2.132.903
	426	Comité Desarrollo Productivo Regional de Arica y Parinacota	14	1.062.158
	427	Comité Desarrollo Productivo Regional de Coquimbo	14	1.945.701
	428	Comité Desarrollo Productivo Regional de Magallanes	14	1.092.824
	991	Comité Desarrollo Productivo Regional de Tarapacá	14	1.195.856
	992	Comité Desarrollo Productivo Regional Metropolitano	14	2.179.824
	993	Comité Desarrollo Productivo Regional de Ñuble	14	1.424.603
	994	Comité Desarrollo Productivo Regional de La Araucanía	14	1.471.457
	995	Comité Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	14	1.234.089
	997	Comité Desarrollo Productivo Regional de Maule	14	1.529.098
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	16	20.446.808
	017	Programa Promoción de Inversiones	05, 06	5.375.829
	018	Programa Formación para la Competitividad		800.000
	021	Programa Territorial y de Redes	05	815.049
	090	Programas de Fomento	05, 06	187.560
	095	Fomento Productivo Agropecuario		3.486.493
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	05, 07	2.263.163
	118	Emprendimiento	06, 09	7.370.332
	122	Programa de Apoyo a la Competitividad	05	148.382
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.940.732
	069	Comité Agroseguros	17	735.532
	397	Comité Sistema de Empresas	18	1.662.077
	996	Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo (INAC)	06, 19	543.123
25		INTEGROS AL FISCO		675.207.632
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		675.207.622
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.039.365
	03	Vehículos		103.048
	04	Mobiliario y Otros		22.713
	05	Máquinas y Equipos		45.944
	06	Equipos Informáticos		17.402
	07	Programas Informáticos		850.258
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		309.530.554
	01	Compra de Títulos y Valores	20	309.530.554
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.440.506
	02	Proyectos		1.440.506
34		SERVICIO DE LA DEUDA		18.928.913
	04	Intereses Deuda Externa		16.532.413
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		2.396.490
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	45
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	708
	<p>(No incluye vigilantes privados, Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable, Comité Agroseguros, Comité Sistema de Empresas, Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío, Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama, Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso, Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins, Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos, Comité Desarrollo Productivo Regional de Tarapacá, Comité Desarrollo Productivo Regional Metropolitano, Comité Desarrollo Productivo Regional de Ñuble, Comité Desarrollo Productivo Regional de La Araucanía, Comité Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Comité Desarrollo Productivo Regional de Maule, Comité Desarrollo Productivo Regional de Arica y Parinacota, Comité Desarrollo Productivo Regional de Coquimbo, Comité Desarrollo Productivo Regional de Magallanes, Comité de Desarrollo y Fomento Indígena, Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos, y Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo).</p> <p>Incluye 6 cupos asociados a la administración del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, creado mediante la Ley N° 20.845.</p> <p>El personal afecto al Código del Trabajo podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen mediante contrato de trabajo aprobado por Resolución fundada del Vicepresidente Ejecutivo. Con todo, dicho personal, no podrá exceder de 24 funcionarios.</p> <p>Los funcionarios de los Comités Desarrollo Productivo Regionales de Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Los Lagos, Tarapacá, Metropolitano, Ñuble, La Araucanía, Maule, Arica y Parinacota, Coquimbo, Magallanes y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campos serán contratados por CORFO para desempeñar las funciones relacionadas con el Comité respectivo.</p> <p>El personal que se encuentre afecto al Estatuto Administrativo o al Código del Trabajo podrá ser destinado o designado en comisión de servicios para el desempeño de funciones en los Comités de Desarrollo Productivo Regional, en cuyo caso no se aplicarán las limitaciones establecidas en los artículos 73 y 76 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda.</p>	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.836
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	130.322
	– En el Exterior, en Miles de \$	34.518
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	11
	– Miles de \$	158.537
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	59.363
f)	Recursos para los Comités CORFO que se indican, con los siguientes montos y números de personas:	
	Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable	
	– N° de Personas	52
	– Miles de \$	2.245.148
	Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	330.661

Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío	
– N° de Personas	10
– Miles de \$	503.160
Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	
– N° de Personas	5
– Miles de \$	321.117
Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos	
– N° de Personas	1
– Miles de \$	51.156
Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	105.163
Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	99.920
Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	116.415
Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	103.065
Comité Desarrollo Productivo Regional de Tarapacá	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	110.861
Comité Desarrollo Productivo Regional Metropolitano	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	128.970
Comité Desarrollo Productivo Regional de Ñuble	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	133.622
Comité Desarrollo Productivo Regional de La Araucanía	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	132.458
Comité Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	149.301
Comité Desarrollo Productivo Regional de Maule	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	141.792
Comité Desarrollo Productivo Regional de Arica y Parinacota	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	76.891
Comité Desarrollo Productivo Regional de Coquimbo	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	71.733
Comité Desarrollo Productivo Regional de Magallanes	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	81.379
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	146.552
b) Incluye hasta \$ 1.608.610 miles para financiar el gasto que demanda el almuerzo que la Corporación proporciona conforme al artículo 17 del D.F.L. N° 211, de 1960.	
c) Recursos para los Comités CORFO que se indican, con los siguientes montos:	
Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable	
– Miles de \$	196.433

Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta	
– Miles de \$	101.737
– Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$	8.591
Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío	
– Miles de \$	205.702
– Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$	34.362
Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	
– Miles de \$	70.459
– Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$	8.591
04 Aporte destinado a la creación y mantención de capacidades de gestión que viabilicen proyectos de alto impacto para Chile en las áreas de Capital Humano, Sustentabilidad, Alimentos, Tecnologías de Información y Emprendimiento. Estos recursos serán transferidos conforme a un convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, el uso de los recursos y forma de rendición de éstos. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de Personal y Bienes y Servicios de Consumo. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.	
05 Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de \$ 815.048 miles para gastos en personal, y hasta 26 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y en bienes y servicios de consumo hasta \$ 148.382 miles. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios. La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades.	
06 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en Convenios suscritos con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento, se podrá imputar en estas asignaciones gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas.	
07 Con cargo a estos recursos se podrán financiar hasta \$ 565.343 miles para gastos en personal, y hasta 14 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada a la Corporación y hasta \$ 148.382 miles para bienes y servicios de consumo.	
08 CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Además, en lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.	
09 Incluye hasta \$ 277.446 miles para Gastos en Personal, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada a la Corporación, para la evaluación, diseño y/o seguimiento de proyectos y programas.	

- 10 La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Previo al desembolso de recursos se deberá informar a la Dirección de Presupuestos por cada receptor de fondos, la ejecución efectiva, los objetivos alcanzados y la programación anual.
- 11 CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Mediante una Resolución de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y suscrita por el Consejo Estratégico del “Comité del Litio y Salares”, se distribuirá el presupuesto del Instituto en los distintos conceptos de gastos máximos, con visación de la Dirección de Presupuestos.
- 12 CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán los objetivos, metas, indicadores, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe.
- 13 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al 30 de junio y al 30 de noviembre, sobre las actividades implementadas en el marco de este convenio, así como trimestralmente sobre las actividades y definiciones que tomará el Comité respectivo para el desarrollo de una política pública de desarrollo del litio y la minería no metálica.
- 14 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
Asimismo, se podrán transferir recursos, de acuerdo al articulado de esta ley, a entidades públicas y privadas que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios de CORFO o de SERCOTEC y Entidades Gestoras, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público realizado por CORFO y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca su normativa. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.
Tratándose de los Comités Desarrollo Productivos Regionales de Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Los Lagos, Tarapacá, Metropolitano, Ñuble, La Araucanía, Maule, Arica y Parinacota, Coquimbo, Magallanes y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campos, los recursos contemplados en estas asignaciones serán imputados por CORFO, a través de la autoridad ejecutiva del Comité Desarrollo Productivo Regional respectivo.
- 15 Con cargo a esta asignación, se podrá destinar un máximo de \$ 213.193 miles para Gastos en Personal, y hasta 4 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, \$ 23.286

miles para Bienes y Servicios de Consumo, y \$ 544.386 miles para Transferencias, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Tratándose de Organismos del Gobierno Central, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

- 16 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios, Entidades Gestoras y beneficiarios directos, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos programas y/o proyectos. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios, no podrá superar los \$ 1.224.141 miles.

Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca CORFO. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.

Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución de CORFO, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.

- 17 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 555.890 miles para Gasto de Personal, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 179.642 miles para Bienes y Servicios de Consumo.

- 18 Incluye: \$ 1.415.505 miles para Gastos en Personal, y hasta 17 personas a honorarios y/o Código del Trabajo y \$ 246.572 miles para Bienes y Servicios de Consumo.

El Comité Sistema de Empresas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el plan anual de inversiones y su desarrollo en la Región de Valparaíso. Especialmente, se deberá remitir información relativa al proyecto de megapuerto de San Antonio y su relación con la conservación de la infraestructura verde de la región y los compromisos internacionales que ha suscrito el país en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

- 19 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 425.295 miles y hasta 8 personas a honorarios y/o Código del Trabajo y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 117.828 miles.

El Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo definirá criterios, prioridades y lineamientos técnicos, aprobados por el Consejo Directivo del Comité, los que serán informados a más tardar en marzo a CORFO, SERCOTEC, INDAP y Subsecretaría de Economía, sin perjuicio que podrán establecerse y comunicarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de manera de orientar el accionar de dichos organismos en la implementación de instrumentos o programas dirigidos a cooperativas, federaciones, confederaciones o institutos auxiliares, acorde a la reglamentación y demás definiciones propias aplicables a cada instrumento o programa.

- 20 Incluye Compra de Títulos y Valores asociados a excedentes de caja estacionales y los recursos asignados al Fondo de Cobertura a que se refiere el D.H. N° 793 de 2004, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes. En el "Programa de Cobertura de Riesgo de Inversiones Indígenas" (COBIN) podrá participar como intermediario el Instituto de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura. Las

condiciones que se fijan para la operación y aplicación de los programas de Fondos de Cobertura e IGR, así como sus modificaciones, se deberán informar previamente a la Dirección de Presupuestos, estando su implementación condicionada a la autorización previa de ésta.

No obstante, en el caso del programa de cobertura de “Hidrógeno verde” y de “Transformación productiva”, los lineamientos estratégicos de los instrumentos serán definidos por el Comité de Ministros(as) DPS.

- 21 CORFO enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre sus inversiones financieras, incluyendo saldo trimestral, cartera de instrumentos, rentabilidad de las inversiones, monedas y explicitación de las variaciones que hayan experimentado.
- 22 CORFO informará semestralmente a las comisiones de Hacienda y Minería del Senado y de la Cámara de Diputados de los recursos recaudados producto de las cláusulas estipuladas en los nuevos contratos de concesión de explotación del litio en el Salar de Atacama con los operadores privados Albemarle y SQM.
- 23 CORFO informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los avances de la implementación de la política nacional del litio.
- 24 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Economía y de Agricultura del Senado y a la Comisión de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo y a la de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, respecto de los Comités de Agroseguros, el monto destinado para dicho programa, detalle de la cobertura por región y gastos operacionales incurridos.
- 25 En el marco de su rol articulador y asesor, el Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo definirá criterios, prioridades y lineamientos técnicos, aprobados por el Consejo Directivo del Comité, los que serán informados a más tardar en marzo a la Subsecretaría de Economía, CORFO, SERCOTEC e INDAP, sin perjuicio que podrán establecerse y comunicarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Su propósito será orientar el accionar de dichos organismos en la implementación de instrumentos o programas dirigidos a cooperativas, federaciones, confederaciones o institutos auxiliares, acorde a la reglamentación y demás definiciones propias aplicables a cada instrumento o programa.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Corporación de Fomento de la Producción
Inversión y Financiamiento

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		148.789.808
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		140.752.672
	02	Del Gobierno Central		140.752.672
	137	CORFO		103.985.134
	148	Préstamo BID para Mipymes		36.767.528
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		APORTE FISCAL		8.037.126
	03	Servicio de la Deuda Externa		8.037.126
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		148.789.808
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.014.445
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	335.337
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		18.237
	01	Prestaciones Previsionales		18.237
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		49.205.148
	01	Al Sector Privado		48.221.769
	068	Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos	03	47.569.117
	117	Compensación Intereses Créditos	04	652.652
	02	Al Gobierno Central		104.928
	013	Instituto de Desarrollo Agropecuario	03	104.928
	09	A Unidades o Programas del Servicio		878.451
	068	Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos	05	878.451
25		INTEGROS AL FISCO		5.065.986
	99	Otros Integros al Fisco		5.065.986
32		PRÉSTAMOS		84.113.519
	04	De Fomento		84.113.519
	002	Refinanciamiento Créditos	06	36.767.524
	003	Fondos y Sociedades de Inversión	07	47.345.995
34		SERVICIO DE LA DEUDA		8.037.136
	02	Amortización Deuda Externa		934.737
	04	Intereses Deuda Externa		7.102.389
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 48
El personal afecto al Código del Trabajo podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen mediante contrato de trabajo aprobado por Resolución fundada del Vicepresidente Ejecutivo. Con todo, dicho personal, no podrá exceder de 2 funcionarios.
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos 3.704
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
- 02 Incluye: 6.614
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$

- 03 Con cargo a esta asignación CORFO podrá destinar recursos relacionados con la implementación de programas de coberturas y para la evaluación, seguimiento y administración tanto de las carteras de operaciones acogidas a cobertura, como de las carteras de inversiones, relacionados todos a los Fondos de Cobertura gestionados por CORFO de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 793 de 2004 del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes.
- 04 Con cargo a esta asignación se podrán transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para cursar Estudios de Pregrado, en virtud de los Programas de Líneas Financiamiento y/o Cobertura o Subsidio Contingente de CORFO (Créditos CORFO), los recursos necesarios para financiar la rebaja en la tasa de interés a un 2% real anual, que estos aprueben a favor de dichos créditos, así como los recursos por concepto de subsidio a la renta en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes, por el o los créditos de pregrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período.
- La transferencia dispuesta en esta asignación se regulará sólo por lo que se señala en esta glosa.
- Asimismo, con cargo a estos recursos, se les podrá transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para financiar Estudios de Pregrado con recursos propios, las sumas necesarias para financiar, a título de subsidio a la renta, en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes, por el o los créditos de pregrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período.
- Del mismo modo, con cargo a esta asignación, se podrán financiar tanto el subsidio a la renta en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período, como también el subsidio de las cuotas en caso de cesantía del deudor, respecto del o los créditos de pregrado que se les haya otorgado en virtud del Programa Transitorio de Créditos de Pregrado para estudiantes de Universidades e Institutos Profesionales Privados Autónomos.
- Además, con cargo a estos recursos, se les podrá transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para financiar Estudios de Postgrado, ya sea con líneas de refinanciamiento CORFO como con recursos de los propios intermediarios financieros, las sumas necesarias para financiar, a título de subsidio a la renta del deudor, en los casos en que la o las cuotas pactadas por el o los créditos de postgrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período correspondiente a la o las cuotas.
- Para el otorgamiento de cualquiera de los beneficios señalados en los párrafos anteriores se deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa que CORFO dicte con este objeto. También podrán ser financiados con cargo a esta asignación, los gastos operacionales en que incurran los Intermediarios Financieros para el otorgamiento de los beneficios a los deudores mencionados en los párrafos anteriores.
- Incluye hasta \$ 99.998 miles para gastos en personal, y hasta 3 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y hasta \$ 311.314 miles para bienes y servicios de consumo. Estos recursos deberán destinarse a la operación y seguimiento de los programas relacionados con créditos para estudios de Pregrado, incluyendo los recursos que deban ser transferidos a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Comisión Ingres, conforme a las condiciones que se establezcan en el respectivo convenio de colaboración y sus modificaciones, montos que no ingresarán al presupuesto de la entidad receptora, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 05 Incluye hasta \$ 416.881 miles para Gastos en Personal, y hasta 10 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y en Bienes y Servicios de Consumo hasta \$ 461.570 miles.
- 06 Se deberá informar trimestralmente en la página web la lista de instituciones financieras que participen en este proceso de refinanciamiento, indicando el monto total refinanciado por cada una de ellas.

- 07 Con cargo a esta asignación, se podrán otorgar préstamos a fondos de inversión y de garantía creados al amparo de las Leyes N° 20.712, N° 20.720 y N° 20.179 y sus modificaciones, condicionados a que se destinen a capital de riesgo, entendiéndose como tal el financiamiento de MIPYMES, vía aportes de capital o préstamos o que se destinen a financiamientos.

Tratándose del programa “Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento”, se podrá financiar empresas con ventas hasta UF 300.000 anuales. No podrán imputarse gastos de operación a este ítem.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Corporación de Fomento de la Producción
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 14, 15)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 06
PROGRAMA	: 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		102.652.989
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		102.652.979
	02	Del Gobierno Central		102.652.979
	029	Fondos Culturales y Artísticos		4.168.000
	147	CORFO 01 - Desarrollo Productivo Sostenible		98.484.969
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		102.652.989
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.667.584
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	691.408
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		62.957
	01	Prestaciones Previsionales		62.957
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	41.879.230
	01	Al Sector Privado		16.381.666
	068	Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos	05	384.811
	070	Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		233.408
	090	Programas de Fomento		1.537.967
	110	Instituto Nacional de Normalización	06	109.062
	111	Instituto de Fomento Pesquero	06	279.438
	118	Emprendimiento	07	1.955.726
	121	Transferencia Tecnológica	07	11.881.254
	02	Al Gobierno Central		13.633.385
	009	Comité Innova Chile		13.633.385
	05	A Empresas Públicas Financieras		2.443.274
	001	Convenio Banco Estado	08	2.443.274
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		8.076.279
	017	Programa Promoción de Inversiones	09	5.053.700
	018	Programa Formación para la Competitividad	09	1.577.144
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	09	980.155
	118	Emprendimiento	07, 09	465.280
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.344.626
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	10	384.183
	421	Comité Hidrógeno Verde	11	409.939
	998	Comité del Litio y Salares	12	550.504
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		92.542
	07	Programas Informáticos		92.542
32		PRÉSTAMOS	04	57.259.248
	04	De Fomento		57.259.248
	002	Refinanciamiento Créditos	13	57.259.248
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos incluidos en este Programa se destinarán al financiamiento de acciones, iniciativas o instrumentos que contribuyan al desarrollo y transformación productiva sostenibles en el marco de las definiciones que adopte el Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) según lo establecido en el decreto supremo N°104, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 57
(No incluye Comité Hidrógeno Verde y Comité del Litio y Salares)
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos 12.605
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 22.789
- Miles de \$
- 04 Los recursos incluidos en el Programa serán ejecutados conforme los objetivos y lineamientos para la determinación de los instrumentos y ejecución de los recursos contenidos en el Plan Anual de Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) aprobado por el Comité de Ministros(as), el que se informará mediante Oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva a las entidades receptoras. Copia de estos Oficios deberán ser enviados a la Dirección de Presupuestos.
- Las modificaciones de los objetivos o lineamientos del Plan DPS y la incorporación de un nuevo instrumento al Programa deberán ser aprobados por el referido Comité, mientras que las modificaciones de los instrumentos y la distribución de los recursos entre ellos serán decididos por la Secretaría Ejecutiva del Comité, siempre que se cumplan con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Anual. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones será aquel que fije el Comité de Ministros(as). La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) DPS dará cuenta trimestralmente al Comité de la ejecución presupuestaria del Programa.
- Además, la incorporación de nuevos instrumentos, o la reformulación de los existentes, deberán someterse a una evaluación de diseño y contar con un informe favorable de la Dirección de Presupuestos previo a su ejecución o incorporación, según corresponda. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 05 Con cargo a esta asignación CORFO podrá destinar recursos relacionados con la implementación de programas de coberturas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 793, de 2004, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.S. N° 1426, de 2012 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Hacienda, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se que autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, otorgar coberturas o subsidios contingentes.
- 06 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.
- 07 La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Previo al desembolso de recursos se deberá informar a la Dirección de Presupuestos por cada receptor de fondos, la ejecución efectiva, los objetivos alcanzados y la programación anual.
- 08 Los recursos serán transferidos en virtud de un convenio de desempeño, en el que se especificarán los objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que

deberán cumplir las rendiciones de cuentas del organismo receptor. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o basales de la entidad receptora y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para las que se encuentran destinados.

En el marco del convenio se incluyen \$ 1.128.486 miles destinados a consultorías externas, se deberá trimestralmente informar mediante oficio a la Dirección de Presupuestos el uso de estos recursos detalladamente por proyecto evaluado.

- 09 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios, Entidades Gestoras y beneficiarios directos, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos programas y/o proyectos. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios, no podrá superar los \$ 557.263 miles.

Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca CORFO. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.

Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución de CORFO, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.

- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos en personal hasta por \$ 384.183 miles, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo asociados a la iniciativa “Mesas Ejecutivas para la Productividad”.
- 11 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 344.912 miles para Gasto de Personal, y hasta 6 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 65.027 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 12 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 356.454 miles para Gasto de Personal, y hasta 6 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 194.050 miles para Bienes y Servicios de Consumo, los que incluyen \$ 145.444 miles destinados a la realización de estudios para el desarrollo de la industria del Litio.
- 13 Con cargo a los recursos de esta asignación podrán otorgarse préstamos para financiar proyectos de inversión para el desarrollo de la industria del hidrógeno verde. Los préstamos podrán ser otorgados mediante operaciones de crédito sindicadas. La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y CORFO deberán informar semestralmente a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos financiados, indicando a lo menos, número, tipo, etapa de desarrollo (investigación, piloto, comercialización), montos desembolsados, región de implementación, impacto ambiental en términos de reducción de emisiones de carbono, cumplimiento de hitos de los convenios de desempeño, y efectos económicos preliminares como generación de empleo y atracción de inversión. Este informe estará disponible para el público en el sitio web de CORFO, en una sección específica dedicada al desarrollo de la industria del hidrógeno verde.
- 14 El Programa deberá prestar apoyo en la instalación e implementación del Programa 13, Desarrollo Productivo Sostenible, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- 15 Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de

Diputados y a la Comisión de Economía del Senado sobre la implementación de los distintos programas y las ejecuciones desarrolladas que apunten a este plan de Diversificación Productiva.

Asimismo, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos que se han distribuido a cada región, de conformidad a los fondos asignados a cada programa y/o proyecto, distinguiéndose si se asignan a entidades de la región o para ser ejecutados en ella.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Instituto Nacional de Estadísticas
Instituto Nacional de Estadísticas (01, 04)

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 07

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		54.644.510
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		54.644.480
	01	Libre		54.644.480
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		54.644.510
21		GASTOS EN PERSONAL	02	46.593.118
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05	6.893.083
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.158.259
	04	Mobiliario y Otros		22.482
	06	Equipos Informáticos		7.127
	07	Programas Informáticos		1.128.650
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.866
	b) Horas extraordinarias año – Miles de \$	10
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	375.562 16.335
	d) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	212 2.355.192
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	21 263.625
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	194.125
04	Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto Nacional de Estadísticas, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse los programas	

de estadísticas incluidos en este presupuesto, especificando número de personas, montos y distribución del gasto a nivel de clasificador presupuestario.

Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

- 05 Con cargo a estos recursos, se podrá tomar en arriendo todo tipo de vehículos, necesarios para la ejecución de las encuestas a realizar por el Servicio, quedando exentos de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar a la DIPRES de su detalle y costos por región, en el mes de contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho Subtítulo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Instituto Nacional de Estadísticas
Programa Censos

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 07

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		3.576.051
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		3.576.021
	01	Libre		3.576.021
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.576.051
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.699.632
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		722.325
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		154.074
	07	Programas Informáticos		154.074
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Incluye:		
	a)	Dotación máxima de personal	20
	b)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
		– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.222
	c)	Convenios con personas naturales	
		– N° de Personas	92
		– Miles de \$	1.711.066
	d)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
		– N° de personas	7
		– Miles de \$	126.725

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Instituto Nacional de Estadísticas
Encuestas Externas (01, 02)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		7.138.177
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.138.157
	02	Del Gobierno Central		7.138.157
	003	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		1.542.813
	009	Subsecretaría de Economía		790.220
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		1.432.909
	016	Subsecretaría de Evaluación Social		61.102
	017	Programa Exportación de Servicios Subsecretaría de Hacienda		10
	100	Encuesta Laboral (ENCLA)		87.449
	118	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana		3.223.654
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		10
	01	Libre		10
		GASTOS		7.138.177
21		GASTOS EN PERSONAL		6.127.414
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	938.480
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	700	Exportación de servicios		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		72.263
	04	Mobiliario y Otros		250
	06	Equipos Informáticos		61.434
	07	Programas Informáticos		10.579

GLOSAS :

- 01 Incluye personal transitorio y recursos para la elaboración de encuestas y estudios externos según el siguiente desglose:

	N° de Personas	Gasto Máximo Miles de \$
– Programa de Estadísticas Continuas Intercensales Agrícolas	261	1.542.813
– Proyecto Diseños Estadísticos Subsecretaría de Evaluación Social	2	61.102
– Encuesta Laboral	3	87.449
– Encuesta de Microemprendimiento (EME)	90	581.820
– Encuesta Nacional Urbana de Seguridad - Ciudadana (ENUSC)	410	3.223.654
– Encuesta Anual I+D	28	535.097
– Encuesta Anual de Innovación	54	897.812
– Encuesta Diversidades	3	208.400

Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante resolución fundada del Jefe de Servicio.

Tratándose de nuevos convenios celebrados en 2025 para la ejecución de encuestas, el personal a honorarios transitorio que se requiera, no se contabilizará en los cupos máximos señalados precedentemente. Asimismo, se podrán identificar nuevas encuestas mandatadas por otros organismos del gobierno central y/o modificar las encuestas detalladas.

- 02 Se podrán recibir transferencias consolidables desde el Gobierno Central las que serán creadas por decreto del Ministro de Hacienda dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.
- 03 Con cargo a estos recursos, se podrá tomar en arriendo todo tipo de vehículos, necesarios para la ejecución de las encuestas a realizar por el Servicio, quedando exentos de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar a la DIPRES de su detalle y costos por región, en el mes de contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho Subtítulo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Fiscalía Nacional Económica
Fiscalía Nacional Económica (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.699.920
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		61.577
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		57.047
	99	Otros		4.530
09		APORTE FISCAL		8.638.323
	01	Libre		8.638.323
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.699.920
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.166.915
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.313.613
25		INTEGROS AL FISCO		57.057
	99	Otros Integros al Fisco		57.057
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		162.325
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	06	Equipos Informáticos		9.601
	07	Programas Informáticos		150.640
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	117
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.924
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.357
	– En el Exterior, en Miles de \$	9.889
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	25
	– Miles de \$	289.933
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.049
04	Incluye hasta \$ 373.544 miles, destinados exclusivamente a la contratación y realización de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Servicio Nacional de Turismo
Servicio Nacional de Turismo (01, 10, 11)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.020.369
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		288.603
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		288.603
09		APORTE FISCAL		24.731.746
	01	Libre		24.731.746
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		25.020.369
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.653.811
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.600.623
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.180.388
	01	Al Sector Privado		9.995.489
	132	Programa Vacaciones Tercera y Cuarta Edad	04	5.741.054
	133	Programa Giras de Estudio	05	2.442.272
	135	Programa Turismo Familiar	06	1.812.163
	09	A Unidades o Programas del Servicio		184.899
	132	Programa Vacaciones Tercera y Cuarta Edad	07	116.320
	133	Programa Giras de Estudio	08	38.737
	135	Programa Turismo Familiar	09	29.842
25		INTEGROS AL FISCO		288.613
	99	Otros Integros al Fisco		288.613
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		296.924
	03	Vehículos		47.735
	07	Programas Informáticos		249.189
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	336
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	16.798
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	119.775
	– En el Exterior, en Miles de \$	7.683
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	69.929
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	10
	– Miles de \$	89.084

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo al articulado de la presente ley, por hasta \$ 5.741.054 miles.
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.
Asimismo, el Servicio Nacional de Turismo deberá informar trimestralmente a la Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a la Comisión de Personas y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución presupuestaria y destino de los fondos establecidos en los programas de vacaciones tercera y cuarta edad, además una identificación de las empresas privadas encargadas de prestar servicios y que contrate con el Estado de acuerdo a este programa.
- 05 Con cargo a esta asignación se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo al articulado de la presente ley, por hasta \$ 2.442.272 miles. Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo al articulado de la presente ley, hasta por \$ 1.812.163 miles. Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.
Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Turismo con entidades ejecutoras podrán considerar acceso preferente para los usuarios de programas que desarrolle el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La forma y condiciones en que se hará efectivo el acceso preferente se hará a través de convenio.
- 07 Se incluyen gastos en personal hasta por \$ 60.265 miles, y hasta 2 personas a honorarios, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 56.055 miles.
- 08 Se incluyen gastos en personal hasta por \$ 27.827 miles, y hasta 1 persona a honorarios, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 10.910 miles.
- 09 Se incluyen gastos en personal hasta por \$ 22.027 miles, y hasta 1 persona a honorario, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 7.815 miles.
- 10 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las estrategias implementadas con KPI de respaldo, cantidad de recursos y medios utilizados para la difusión y promoción del turismo de extranjeros y nacionales en nuestro país, en especial aquellas que tengan por propósito visitar la región de Valparaíso y la de Los Ríos. Asimismo, informará la cantidad de beneficiarios del programa de vacaciones tercera y cuarta edad, del programa gira de estudio y del programa turismo familiar, con indicación de sus comunas de origen, comunas o localidades que visitan, entidades intermediarias y/o ejecutoras y montos asignados.
- 11 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de beneficiarios del programa de vacaciones tercera y cuarta edad, del programa gira de estudio y del programa turismo familiar, con indicación de sus comunas de origen, comunas o localidades que visitan, entidades intermediarias y/o ejecutoras y montos asignados.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Servicio Nacional de Turismo
Programa de Atracción Turística (03, 04, 05)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		10.037.173
		APORTE FISCAL		10.037.163
15		Libre		10.037.163
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.037.173
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.056.314
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	8.907.408
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		73.441
34	07	Programas Informáticos		73.441
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 31
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 1.756
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.472
– En el Exterior, en Miles de \$ 54.167
- 02 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 941
- 03 Los recursos destinados a este programa serán informados trimestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, especialmente respecto de las plataformas de difusión utilizadas para promocionar los destinos turísticos chilenos, especialmente el turismo rural.
- 04 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de recursos y medios utilizados para la difusión y promoción del turismo de extranjeros y nacionales en nuestro país, y en especial, aquellas que tengan por propósito visitar la región de Valparaíso.
- 05 A la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, se informará de las actividades de promoción del destino turístico Chile en los respectivos países, las plataformas utilizadas y otras iniciativas de difusión en el marco de este programa. Asimismo, se informará en el mes de enero sobre flujo de turistas extranjeros que recibió el país el año anterior con objeto de medir impacto de este programa.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01, 11)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		68.526.783
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		48.165.144
	02	Del Gobierno Central		48.165.144
	004	Corporación de Fomento de la Producción		40.108.462
	005	Desarrollo Productivo Sostenible		3.855.400
	140	Mujer y Trabajo - Abeja Emprende		4.201.272
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		183.011
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		134.625
	99	Otros		48.386
09		APORTE FISCAL		20.178.618
	01	Libre		20.178.618
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		68.526.783
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.564.215
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.432.633
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		177.477
	01	Prestaciones Previsionales		177.477
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	52.465.115
	01	Al Sector Privado		4.340.923
	131	Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		3.340.380
	132	Programa Emprendedores		1.000.543
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	05, 06	48.124.192
	131	Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		11.200.092
	132	Programa Emprendedores		8.243.485
	133	Programa Dirigido a Grupos de Empresas Asociatividad	07, 08	8.550.386
	134	Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios	09	20.130.219
	152	Programas Especiales	10	10
25		INTEGROS AL FISCO		134.635
	99	Otros Integros al Fisco		134.635
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		752.698
	06	Equipos Informáticos		28.279
	07	Programas Informáticos		724.419
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	326
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	46.146
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	130.134
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.388

- d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 6
– Miles de \$ 134.998
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 71.109
- 04 Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de gasto en bienes y servicios de consumo hasta \$ 255.035 miles, en este último caso, no podrá considerarse al Programa Barrios Comerciales y Centros Desarrollo de Negocios. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda. Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio de Cooperación Técnica, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 05 Con cargo a los recursos del subtítulo 24, podrá destinarse hasta un 6,9% a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores intermediarios, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de los programas. Tratándose de "Programas Especiales", "Barrios Comerciales" y "Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios", dicho porcentaje podrá alcanzar hasta un 16,7%.
- 06 Con cargo a este ítem se podrán transferir recursos a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios y Consultores, para el cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos.
Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, asociado a Programas de Fomento, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca SERCOTEC. Tratándose de Consultores, éstos serán seleccionados de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.
Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución del Gerente General de SERCOTEC, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.
- 07 Tratándose del Programa Barrios Comerciales, podrá destinarse hasta \$ 23.001 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- 08 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en programas de Modernización de Ferias Libres, los montos de inversión aparejados a cada uno y los resultados esperados.
- 09 Tratándose del Programa Centros Desarrollo de Negocios, podrá destinarse hasta \$ 494.841 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- 10 Se podrá financiar acciones de reconversión laboral o apoyo al micro-emprendimiento, cuando se trate de un sector productivo (bienes o servicios), o parte de él, que esté sujeto a procesos de modernización, o se encuentre enfrentado a situaciones de emergencia, en este último caso declaradas por la Autoridad competente en la forma prescrita en la normativa respectiva. Para este efecto el Servicio de Cooperación Técnica podrá actuar

directamente o suscribir Convenios con las entidades participantes en los que podrán considerarse montos máximos para financiar gastos operacionales, incluyendo gastos en personal transitorio, y bienes y servicios de consumo.

Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 15 de diciembre, pudiendo reasignarse recursos desde todos los Subtítulos de la Partida, excluidos la Adquisición de Activos Financieros, Préstamos y el Servicio de la Deuda.

En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

- 11 Con cargo a estos recursos, y hasta por un monto de \$1.000 millones, se implementará un programa, individual o asociativo, de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas que hayan sido afectadas en el contexto de las manifestaciones y desórdenes públicos que ocurrieron a partir del día 18 de octubre del año 2019 y que no hayan sido beneficiadas por anteriores convocatorias con similar objetivo realizadas por el servicio. Este programa podrá contemplar componentes de asistencia técnica, capacitaciones, acciones de marketing, compra de activos (tangibles e intangibles), habilitación de infraestructura, capital de trabajo, entre otros servicios esenciales para el correcto funcionamiento del negocio.

Para efectos de este programa, el Servicio de Cooperación Técnica deberá, durante el primer semestre, lanzar una convocatoria pública, que deberá estar abierta a la recepción de postulantes durante un mes.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Comité Innova Chile
Comité Innova Chile (07)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 19
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		39.835.749
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.227.124
	02	Del Gobierno Central		36.227.124
	003	CORFO		1.478.255
	006	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		6.065.147
	011	Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		15.050.327
	013	Desarrollo Productivo Sostenible		13.633.385
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.608.615
	99	Otros		3.608.615
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		39.835.749
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.777.623
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	810.637
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		60.126
	01	Prestaciones Previsionales		60.126
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03, 04, 05	36.187.333
	01	Al Sector Privado		35.897.485
	005	Innovación Empresarial		17.263.073
	006	Fomento de la Ciencia y la Tecnología		2.907.396
	009	Crea y Valida Innovación		8.894.113
	010	Escala Innovación		6.832.903
	09	A Unidades o Programas del Servicio		289.848
	005	Innovación Empresarial	06	289.848
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 68
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 19.221
 - En el Exterior, en Miles de \$ 17.043
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 7
 - Miles de \$ 76.567
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 52.512

- 03 Incluye hasta \$ 344.625 miles para la contratación de personas jurídicas y/o naturales que realicen actividades de difusión y acompañamiento a potenciales beneficiarios, con la finalidad que formulen proyectos de Innovación Empresarial e I+D. Las entidades ejecutoras serán seleccionadas de conformidad con el articulado de la presente ley. Respecto de los recursos transferidos desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Comité Innova Chile podrá ejecutar proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley 21.105.
- 04 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y/o Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento y Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas.
- 05 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Comité Innova Chile, visada por la Dirección de Presupuestos, deberá desglosarse la asignación presupuestaria en cada uno de los programas y/o instrumentos que la conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 06 Incluye hasta \$ 172.148 miles para Gastos en Personal, hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y hasta \$ 117.700 miles en bienes y servicios de consumo, para el diseño, la evaluación y/o seguimiento de proyectos y programas. La contratación de expertos extranjeros, para los fines descritos en el párrafo precedente, podrá realizarse en casos calificados, y mediante resolución fundada del Director Ejecutivo del Comité, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades.
- 07 Semestralmente el Comité Innova Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número de iniciativas y montos de financiamiento que, con cargo a estos recursos, haya asignado a la iniciación o continuidad de proyectos del Programa de Innovación, en el ámbito social o ambiental, especialmente aquellos relativos a la identificación, georreferenciación y construcción de mapas virtuales de humedales.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera
Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (01)

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.099.230
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		600.010
	02	Del Gobierno Central		600.010
	002	Programa Exportación de Servicios Subsecretaría de Hacienda		600.000
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		5.499.200
	01	Libre		5.499.200
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.099.230
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.820.704
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.462.146
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		771.410
	02	Al Gobierno Central		771.410
	002	Programa Promoción de Exportaciones - PROCHILE	04	771.410
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		44.940
	07	Programas Informáticos		44.940
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 56 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 4.085 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 3.059 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 60.350 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 8 |
| | – Miles de \$ | 343.269 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 2 |
| | – Miles de \$ | 22.174 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 4.208 |
| 04 | Con cargo a esta asignación se transferirán recursos sujetos a la firma de convenios, con especificación de montos, plazos y objetivos específicos de las actividades a financiar. Se publicará, y actualizará mensualmente, en la página web de la Agencia, copia de los convenios suscritos y de la información financiera y de gestión relativa a ellos. | |

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Instituto Nacional de Propiedad Industrial (01)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.724.976
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		226.022
	02	Del Gobierno Central		226.022
	010	Desarrollo Productivo Sostenible		226.012
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		52.100
	02	Venta de Servicios		52.100
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		52.623
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		48.940
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		3.673
09		APORTE FISCAL		8.394.221
	01	Libre		8.394.221
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.724.976
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.642.263
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	915.014
25		INTEGROS AL FISCO		48.950
	99	Otros Integros al Fisco		48.950
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		118.739
	06	Equipos Informáticos		2.605
	07	Programas Informáticos		116.134
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	181
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.016
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.599
	– En el Exterior, en Miles de \$	19.218
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	320.374
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	27.021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Subsecretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo (01, 05, 06)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 24
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.079.740
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		3.079.710
	01	Libre		3.079.710
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.079.740
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.641.666
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	339.626
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.064.714
	03	A Otras Entidades Públicas		1.064.714
	002	Desarrollo Turístico Sustentable	04	1.064.714
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		33.704
	07	Programas Informáticos		33.704
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 33 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 7.329 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 14.267 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 21.782 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 2 |
| | – Miles de \$ | 68.128 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 7 |
| | – Miles de \$ | 102.881 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 4.816 |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias a organismos e instituciones del sector público, pudiendo incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo, de los que se podrá destinar hasta un 6,0% para incluir gastos de administración. Sin | |

perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

Además, podrá financiarse gastos en personal por hasta \$ 19.179 miles y hasta 1 persona a honorarios.

Incluye, \$ 553.895 miles para los gastos asociados a la realización del Congreso ATTA Summit 2025 y \$ 491.640 miles para la realización de estudios, estadísticas y otros.

Las transferencias de recursos a organismos del Gobierno Central incluidos en esta Ley no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

Asimismo la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño deberá informar a más tardar durante el mes de noviembre de cada año a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, sobre nuevos destinos turísticos asentados en Chile, especialmente aquellos establecidos en zonas extremas y cuyo objeto sea la promoción de la economía local, de acuerdo la naturaleza del lugar, número de habitantes y demás condiciones de desarrollo de la actividad.

- 05 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará trimestralmente a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Mediana y Pequeña Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Economía del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al desarrollo de iniciativa y recursos destinados a la recuperación de la actividad turística de la región de Los Ríos y de Los Lagos.
- 06 La Subsecretaría de Turismo informará a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Economía del Senado, sobre los tiempos de espera de los pasajeros nacionales e internacionales en los procesos de embarque, desembarque, revisión de documentación y protocolos de seguridad, según corresponda, en los puertos aéreos, marítimos y terrestres. Asimismo, informará sobre los planes, políticas y acciones destinados a mejorar la experiencia y satisfacción en el uso de los servicios correspondientes en los lugares señalados anteriormente.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

**Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (01, 05)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.946.917
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		42.573
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		38.995
	99	Otros		3.578
09		APORTE FISCAL		9.904.314
	01	Libre		9.904.314
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.946.917
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.337.924
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	889.052
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.291.077
	01	Al Sector Privado		1.171
	283	Para Cumplimiento Artículo 37 del Libro IV del Código de Comercio		1.171
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.289.906
	285	Para Cumplimiento Artículo 40, Ley N° 20.720	04	2.289.906
25		INTEGROS AL FISCO		39.005
	99	Otros Integros al Fisco		39.005
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		389.849
	06	Equipos Informáticos		228.050
	07	Programas Informáticos		161.799
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 3
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 175
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 9.483
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.055
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.975
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 28.784
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar el pago de Liquidadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ley N°20.720.
- 05 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento informará respecto del Plan de Cierre de Quiebras en Regiones a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de sobreseimientos definitivos logrados, en función del número total de causas pendientes, desglosados por regiones.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

**Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura
Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura (01, 09)**

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.802.176
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		366.637
	02	Del Gobierno Central		366.637
	001	Operaciones Complementarias - Tesoro Público		366.627
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		15.435.519
	01	Libre		15.435.519
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		15.802.176
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.594.260
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	757.503
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	08	9.920.324
	01	Al Sector Privado		950.709
	475	Bonificación Repoblamiento de Algas Art.12 Ley N° 20.925	05	950.709
	03	A Otras Entidades Públicas	04, 07	8.969.615
	003	Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal		6.341.682
	004	Programas de Apoyo a la Acuicultura de Pequeña Escala		2.627.933
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		96.629
	06	Equipos Informáticos		4.858
	07	Programas Informáticos		91.771
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.433.430
	03	A Otras Entidades Públicas	06, 07	2.433.430
	003	Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal		2.246.014
	004	Programas de Apoyo a la Acuicultura de Pequeña Escala		187.416
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	16
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	5.843
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.799
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	91.009

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 4
 - Miles de \$ 19.471
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 6.027
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias a organismos del gobierno central, municipios y sector privado, para la ejecución de programas y proyectos que el Consejo acuerde desarrollar en el marco de los objetivos previstos por la ley N°21.069, y programas de apoyo a las mujeres que desempeñan actividades conexas en faenas pesqueras, inscritas en el Registro de Actividades conexas de acuerdo al artículo 28 bis del Decreto N°430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley de presupuestos; en el caso de situaciones de catástrofe, estas transferencias se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3, letra i) de la ley N°21.069. Las transferencias de recursos a organismos e instituciones del gobierno central no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura informará anualmente a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados cuántos de esos recursos fueron entregados a mujeres que se dedican a la pesca artesanal o a actividades conexas, desglosados por región.
- 05 Para efectos de lo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 20.925, será el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala, el encargado de pagar directamente la bonificación a que se refiere dicho artículo, debiendo informar anualmente a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados los montos transferidos desglosados por región y las entidades receptoras.
- 06 Considera el pago de concursos efectuados el año 2025 y anteriores. Durante el año 2025 se podrá comprometer y adjudicar hasta \$ 1.864.822 miles en nuevos concursos, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente sólo el saldo no pagado en el año. Los proyectos que se realicen con cargo a este ítem deberán asignarse de acuerdo a la normativa vigente en esta materia. Se informará trimestralmente, y con información desagregada a nivel de comunas y organizaciones beneficiarias, de la operación de este Programa en la página web del Servicio.
- 07 Con cargo a estas asignaciones se podrán transferir recursos a municipios, organismos del gobierno central y/o privados, denominadas Agentes Operadores Intermediarios y Entidades Gestoras, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos que fomenten y promuevan el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras, no podrá superar el 6,9% de los transferidos por el Instituto. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca INDESPA. Tratándose de Entidades Gestoras, éstos serán seleccionados de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables. Se deberá establecer mediante Resolución del Director de INDESPA, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de éstos por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de

administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador y/o Entidad Gestora, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario y/o Entidad Gestora.

- 08 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de INDESPA, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 09 El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de proyectos de apoyo a las actividades conexas, efectuadas con cargo a los Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, con indicación de su localización, montos y cantidad de beneficiarios.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 08

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	723.014.436	208.400	722.806.036
05	Transferencias Corrientes	208.570	208.400	170
06	Rentas de la Propiedad	260.961	-	260.961
07	Ingresos de Operación	4.365.933	-	4.365.933
08	Otros Ingresos Corrientes	130.712.105	-	130.712.105
09	Aporte Fiscal	585.407.678	-	585.407.678
12	Recuperación de Préstamos	60	-	60
14	Endeudamiento	2.045.621	-	2.045.621
15	Saldo Inicial de Caja	13.508	-	13.508
	GASTOS	723.014.436	208.400	722.806.036
21	Gastos en Personal	489.636.955	-	489.636.955
22	Bienes y Servicios de Consumo	108.796.628	-	108.796.628
23	Prestaciones de Seguridad Social	190	-	190
24	Transferencias Corrientes	19.700.368	208.400	19.491.968
25	Integros al Fisco	73.627.512	-	73.627.512
26	Otros Gastos Corrientes	14.362	-	14.362
29	Adquisición de Activos No Financieros	23.127.805	-	23.127.805
31	Iniciativas de Inversión	20.840	-	20.840
34	Servicio de la Deuda	8.089.576	-	8.089.576
35	Saldo Final de Caja	200	-	200

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 352 funcionarios a contrata para el conjunto de los Organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más Resoluciones del Ministerio de Hacienda.

Al personal contratado a honorarios con cargo al subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto Ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: Miles \$

2.732.759

03 Se informará semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y

a la Comisión de Defensa Nacional del Senado, y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, y de las nuevas estrategias y políticas emanadas por el Comité Interministerial de Ciberseguridad y aquellas que el Gobierno adopte en esta materia.

- 04 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados respecto del Fondo de Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, respecto de las inversiones en instrumentos, operaciones y contratos establecidos por el Ministerio de Hacienda, según los establece el inciso final del artículo 20 de la ley 20.850.
- 05 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, sobre los ataques cibernéticos y vulneraciones que la plataforma transaccional www.mercadopublico.cl de la Dirección ChileCompra hubiere repelido o sufrido respectivamente en el periodo informado; del mismo modo, del tipo de éstos, su grado de vulneración, los efectos sufridos desglosados en tipo de ataque, usuarios, sistemas o transacciones afectadas; las medidas correctivas empleadas, el tipo de comunicación que se utilizó para informar a los usuarios del sistema; y las acciones, gestiones o inversiones realizadas en orden a actualizar y corregir los problemas ocasionados.
- 06 El Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos informarán trimestralmente a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Seguridad Pública del Senado, sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 20.000, que permite que parte del producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación, el producto de la enajenación temprana, así como los dineros incautados no decomisados ni reclamados por sus dueños y otros, sean destinados a las unidades del Ministerio Público que cumplan funciones de análisis, investigación o persecución del crimen organizado dedicado a la comisión del tráfico de drogas, así como también a las unidades de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), que tengan el mismo objeto.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Dirección de Presupuestos	Servicio de Impuestos Internos	Servicio Nacional de Aduanas	Servicio de Tesorerías	Dirección de Compras y Contratación Pública
	INGRESOS	57.354.330	25.841.846	261.911.562	104.877.537	78.394.510	18.361.940
05	Transferencias Corrientes	50	20	10	208.410	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	11.122	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	612.572	-	-	2.131.309
08	Otros Ingresos Corrientes	128.516	289.383	5.777.442	6.136.513	1.326.230	72.223
09	Aporte Fiscal	55.180.073	25.552.403	255.521.528	98.521.482	77.068.260	16.145.060
12	Recuperación de Préstamos	10	20	-	-	-	-
14	Endeudamiento	2.045.611	-	-	-	-	10
15	Saldo Inicial de Caja	70	20	10	10	10	13.328
	GASTOS	57.354.330	25.841.846	261.911.562	104.877.537	78.394.510	18.361.940
21	Gastos en Personal	16.912.782	19.874.426	216.511.804	81.285.695	59.067.001	7.992.702
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.200.749	5.274.191	34.239.778	11.568.959	14.357.106	9.534.345
23	Prestaciones de Seguridad Social	70	20	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	19.470.247	228.226	-	-	-	-
25	Integros al Fisco	120.147	277.692	4.700.307	1.590.844	1.326.240	32.313
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	14.362
29	Adquisición de Activos No Financieros	647.283	187.251	6.459.643	10.411.169	3.644.133	788.178
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	20.840	-	-
34	Servicio de la Deuda	8.002.982	20	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	70	20	10	10	10	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Hacienda
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección Nacional del Servicio Civil	Unidad de Análisis Financiero	Superintendencia de Casinos de Juego	Consejo de Defensa del Estado	Comisión para el Mercado Financiero	Defensoría del Contribuyente
	INGRESOS	13.002.392	5.773.503	5.140.682	30.763.330	117.922.887	3.669.917
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	249.839	-
07	Ingresos de Operación	-	-	373.763	-	1.248.289	-
08	Otros Ingresos Corrientes	72.940	10	10	484.099	116.424.729	10
09	Aporte Fiscal	12.929.422	5.773.473	4.766.889	30.279.211	-	3.669.877
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-	10	10
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	13.002.392	5.773.503	5.140.682	30.763.330	117.922.887	3.669.917
21	Gastos en Personal	7.546.105	3.947.502	3.448.798	26.401.241	43.456.184	3.192.715
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.246.897	1.667.609	1.585.999	3.552.383	9.257.539	311.073
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	-	-	-	1.895	-
25	Integros al Fisco	71.908	20	20	311.182	65.196.819	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	50.978	158.342	105.835	498.494	10.420	166.079
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	86.484	10	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	10	10	10

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01)

PARTIDA : 08
CAPÍTULO : 01
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.959.962
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		66.391
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		57.992
	99	Otros		8.399
09		APORTE FISCAL		13.893.541
	01	Libre		13.893.541
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.959.962
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.826.691
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.943.231
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.952.072
	01	Al Sector Privado		113.393
	004	Consejo Superior de la Hípica Nacional	04	113.393
	02	Al Gobierno Central		529.061
	002	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior - RREE		529.061
	03	A Otras Entidades Públicas		2.309.618
	003	Consejo Fiscal Autónomo	05	934.878
	005	Comisión Nacional de Evaluación y Productividad	06	1.241.806
	006	Comisión remuneraciones - Art.38 bis. CPR.	07	132.934
25		INTEGROS AL FISCO		57.992
	99	Otros Integros al Fisco		57.992
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		179.946
	06	Equipos Informáticos		93.882
	07	Programas Informáticos		86.064
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	171
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	45.317
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	27.514
	– En el Exterior, en Miles de \$	81.230
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	63
	– Miles de \$	2.057.396

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	547.076
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	22.369
04	Estas transferencias de recursos se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta Ley de Presupuestos. Podrán incluirse todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo, necesarios para la materialización de los propósitos del convenio.	
05	Estos recursos estarán destinados a financiar los gastos asociados al cumplimiento de las funciones del Consejo Fiscal Autónomo, creado por la Ley N°21.148, incluyendo las dietas del Presidente del Consejo y sus miembros. Incluye:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Miles de \$	410.058
	b) Personal Código del Trabajo	
	– Número de Personas	7
	– Miles de \$	406.042
	c) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	97.947
	d) Considera hasta \$20.831 miles para gastos en adquisición de activos no financieros.	
06	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	18
	– Miles de \$	824.652
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	220.822
	c) Además, incluye hasta \$13.461 miles para gastos en adquisición de activos no financieros.	
	Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos por hasta \$143.796 miles, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior. Adicionalmente, se podrá transferir hasta \$39.075 miles a Organismos Internacionales y/o Entidades Públicas y/o al sector privado, asociados a programas de investigación en materias acordadas por el Consejo, o mandatadas por el Gobierno al Consejo.	
07	Estos recursos estarán destinados a financiar los gastos asociados al cumplimiento de las funciones de la Comisión para la Fijación de las Remuneraciones, creado en Artículo 38 BIS de la Constitución Política de la República de Chile, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	5
	– Miles de \$	112.094
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	20.840

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Unidad Administradora de los Tribunales
Tributarios y Aduaneros

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.761.161
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		62.095
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		62.085
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		13.699.046
	01	Libre		13.699.046
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.761.161
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.021.834
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	108.402
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.568.800
	03	A Otras Entidades Públicas		11.568.800
	001	Tribunales Tributarios y Aduaneros	03	10.117.172
	032	Tribunal de Contratación Pública	04	1.451.628
25		INTEGROS AL FISCO		62.095
	99	Otros Integros al Fisco		62.095
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 47
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.282
 - c) Convenios con personas naturales
 – N° de Personas 2
 – Miles de \$ 53.592
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 6
 – Miles de \$ 83.365
- 02 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 – Miles de \$ 16.151
- 03 Con cargo a esta asignación se financiarán todos los gastos asociados al funcionamiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.
- 04 Con cargo a esta asignación se financiarán todos los gastos asociados al funcionamiento del Tribunal de Contratación Pública, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Sistema Integrado de Comercio Exterior

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS	01	3.177.776
15		APORTE FISCAL		3.177.766
	Libre	3.177.766		
	SALDO INICIAL DE CAJA	10		
	GASTOS	3.177.776		
21		GASTOS EN PERSONAL		443.244
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.526.102
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		208.400
	02	Al Gobierno Central		208.400
	015	Servicio Nacional de Aduanas		208.400
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante	10	
35		SALDO FINAL DE CAJA	10	

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 9
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.126
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.042
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 67.738
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 8.504

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría de Modernización del Estado (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.401.505
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		8.401.475
	01	Libre		3.803.464
	03	Servicio de la Deuda Externa		4.598.011
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.401.505
21		GASTOS EN PERSONAL	02	530.102
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	719.632
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.545.374
	03	A Otras Entidades Públicas		2.545.374
	252	A Instituciones Ejecutoras	04	2.545.374
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		8.336
	06	Equipos Informáticos		8.336
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.598.021
	02	Amortización Deuda Externa		3.532.556
	04	Intereses Deuda Externa		1.065.455
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Con cargo a estos recursos se podrá financiar labores mandatadas por el Gobierno al Consejo Asesor Permanente de Modernización del Estado, según lo dispuesto en el Decreto N°12 de 2018 y sus modificaciones, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.
- 02 Incluye:
- | | |
|--|--------|
| a) Dotación máxima de personal | 9 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.024 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.537 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 1 |
| – Miles de \$ | 56.028 |
| d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| – N° de personas | 1 |
| – Miles de \$ | 16.689 |

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
– Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias al sector público, pudiendo incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo, las que no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Dichas transferencias serán autorizadas por Resolución Exenta del Jefe de Servicio.
Se deberá informar en la página web del Servicio los montos y destinatarios de estos recursos, además de publicar copia de la o las resoluciones exentas que regulen, autoricen y aprueben las transferencias de recursos entre los organismos e instituciones.

3.126

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Programa Exportación de Servicios

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		3.927.331
		APORTE FISCAL		1.881.720
	01	Libre		168.045
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.713.675
14		ENDEUDAMIENTO		2.045.601
	02	Endeudamiento Externo		2.045.601
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.927.331
21		GASTOS EN PERSONAL	01	162.815
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		5.210
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.045.601
	02	Al Gobierno Central		1.880.601
	018	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		600.000
	020	Corporación de Fomento de la Producción		800.000
	021	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		180.000
	024	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		10.091
	030	Dirección General de Promoción de Exportaciones		160.500
	031	Subsecretaría de la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		130.000
	032	Instituto Nacional de Estadísticas		10
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		165.000
	005	Fundación Chile	02	165.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.713.685
	04	Intereses Deuda Externa		1.713.675
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 4
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.023
 - c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 4.092
- 02 Aporte destinado a la creación y mantención de capacidades de gestión que viabilicen proyectos de alto impacto para Chile en las áreas de Capital Humano, Sustentabilidad y Tecnologías de Información. Estos recursos serán transferidos conforme a un convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse el uso de los recursos y forma de rendición de éstos. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de Personal y Bienes y Servicios de Consumo. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Laboratorio de Gobierno

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.478.618
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		1.478.588
	01	Libre		1.478.588
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.478.618
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.094.664
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	368.274
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		15.630
	06	Equipos Informáticos		15.630
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 27
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.126
 - En el Exterior, en Miles de \$ 521
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 28.725
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 24.977
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Miles de \$ 2.265

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría de Gobierno Digital (02)

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.647.977
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		12.647.937
	01	Libre		10.956.711
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.691.226
14		ENDEUDAMIENTO		10
	02	Endeudamiento Externo		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.647.977
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.833.432
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		5.529.898
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		150.000
	07	A Organismos Internacionales		150.000
	009	Al Banco Interamericano de Desarrollo		150.000
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		443.371
	05	Máquinas y Equipos		3.126
	07	Programas Informáticos		440.245
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.691.236
	04	Intereses Deuda Externa		1.287.084
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		404.142
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 62
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 19.687
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.648
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 47
 - Miles de \$ 2.306.215
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 4
 - Miles de \$ 113.159
- 02 La Subsecretaría de Hacienda informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos

sobre los avances específicos en la implementación y cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Transformación Digital del Estado. El informe deberá incluir un desglose detallado de cada hito alcanzado, las actividades realizadas, las plataformas desarrolladas o mejoradas y los indicadores de progreso asociados. Adicionalmente, la Subsecretaría remitirá copia de todos los contratos celebrados con entidades privadas en el marco de esta estrategia, especificando los servicios contratados, los montos involucrados, y el estado de cumplimiento de cada contrato, con el fin de asegurar la transparencia y la supervisión adecuada de los recursos públicos destinados a la transformación digital. Asimismo, deberá informar acerca de los recursos destinados y de los avances alcanzados para dicha Estrategia en torno a la implementación de sistemas de interoperabilidad gubernamental, a fin de hacer posible y/o mejorar la comunicación digital y el intercambio de información entre las administraciones públicas, entre éstas y las empresas privadas y también entre los organismos no gubernamentales que requieran interacción con el Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
Dirección de Presupuestos (01, 02, 06, 07)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.943.046
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		244.884
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		233.192
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.846
	99	Otros		5.846
09		APORTE FISCAL		19.698.132
	01	Libre		19.698.132
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		19.943.046
21		GASTOS EN PERSONAL	03	17.150.577
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.331.010
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	228.226
	03	A Otras Entidades Públicas		59.895
	001	Evaluación de Programas de los Servicios Públicos		59.895
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		168.331
	001	Evaluación de Programas de los Servicios Públicos		168.331
25		INTEGROS AL FISCO		233.203
	99	Otros Integros al Fisco		233.203
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | El visto bueno que deba otorgar la Dirección de Presupuestos a los decretos que contengan modificaciones e identificaciones presupuestarias se someterá a las disposiciones de la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y no le será aplicable para tener los efectos propios de un instrumento público, el inciso segundo del artículo 7° de dicha Ley. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 350 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 403.537 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 26.050 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 10 |
| | – Miles de \$ | 343.199 |

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	30
	– Miles de \$	505.712
f)	Convenio con personas naturales para la realización de evaluaciones	
	– Miles de \$	306.504
04	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	64.843
b)	Con cargo a estos recursos, durante el proceso presupuestario, definido por Resolución Exenta de la Directora de Presupuestos, el servicio podrá proporcionar refrigerios en los días sábados, domingos y festivos, y en horario a continuación de la jornada ordinaria, y en las Comisiones Técnicas. Asimismo, podrá proporcionar traslados desde Santiago hacia el Congreso Nacional en Valparaíso y viceversa, y en esa región alojamiento y traslados, hacia y desde el Congreso Nacional, sin restricción horaria.	
c)	Para financiar Evaluaciones de Programas e Instituciones en el Sector Público	
	– Incluye hasta, miles de \$	266.956
05	Se podrán adjudicar Evaluaciones por hasta \$387.980 miles, a través de concursos, y de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que al efecto imparta la Dirección de Presupuestos. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal cuando la ejecución así lo demande. La entidad receptora de recursos tendrá la obligación de rendir cuenta del uso de éstos, en las formas y plazos establecidos por la Dirección de Presupuestos, reintegrando los excedentes que resultaren.	
06	La información que la Dirección de Presupuestos recaba en virtud de la Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG), de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en el Reglamento fijado a través del decreto N° 2.068, del 21 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, deberá publicarse en su página web y ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, quince días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente. Lo mismo tendrá lugar respecto de cualquier diagnóstico, análisis, evaluación, estimación o estudio de cualquier naturaleza que sea general o referido a cualquiera de sus ítems.	
07	Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.	

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
Sistema de Gestión Financiera del Estado

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.898.800
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		44.499
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		44.479
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.854.271
	01	Libre		5.854.271
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.898.800
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.723.849
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.943.181
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		44.489
	99	Otros Integros al Fisco		44.489
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		187.251
	07	Programas Informáticos		187.251
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- | | |
|-------------------------------------|--------|
| a) Dotación máxima de personal | 69 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 33.705 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 1 |
| – Miles de \$ | 52.963 |

MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio de Impuestos Internos
Servicio de Impuestos Internos (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		261.911.562
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		612.572
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.777.442
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.700.307
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		128.170
	99	Otros		948.965
09		APORTE FISCAL		255.521.528
	01	Libre		255.521.528
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		261.911.562
21		GASTOS EN PERSONAL	02	216.511.804
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	34.239.778
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		4.700.307
	99	Otros Integros al Fisco		4.700.307
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.459.643
	06	Equipos Informáticos		2.431.950
	07	Programas Informáticos		4.027.693
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	181
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	5.059
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.684.312
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.024.547
	– En el Exterior, en Miles de \$	21.804
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	11
	– Miles de \$	483.736
	Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido anteriormente.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	47
	– Miles de \$	854.250

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Miles de \$ 1.456.328
 - b) Autorización máxima para gastos en Salas Cunas y/o Jardines Infantiles.
 - Miles de \$ 389.781
- 04 El Servicio de Impuestos Internos deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre, de todas las acciones, planes y programas de fiscalización por él desarrollados a fin de garantizar el adecuado giro del impuesto territorial. La información deberá ser desagregada por comunas.
- 05 El Servicio de Impuestos Internos elaborará anualmente un reporte pormenorizado del menor ingreso fiscal que representan las exenciones y franquicias tributarias vigentes. Dicho reporte será presentado a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda del Senado y la Cámara de Diputados, en el mes de agosto de cada año. Adicionalmente, el Servicio publicará el reporte en su sitio web institucional que contendrá, a lo menos, los siguientes ítems:
1. El monto agregado del menor ingreso fiscal del año anterior y la estimación del monto para el año en curso.
 2. La actualización de la proyección del menor ingreso fiscal para los próximos cinco años.
 3. El monto detallado del menor ingreso fiscal por actividad, rubro o industria, distinguiendo según el tipo de impuesto, carga o gravamen que corresponda, si es una pequeña, mediana o gran empresa y la o las regiones en que cada una desarrolla su actividad.
- Para la confección del reporte el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir de otros organismos públicos como a los beneficiarios de una exención o franquicia.
- 06 A más tardar el 30 de septiembre de 2025, el Servicio de Impuestos Internos deberá entregar a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un informe con:
1. El número total de condonaciones de multas e intereses de deudas pagadas de los últimos 3 años, desagregadas por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
 2. El monto total de condonaciones de multas e intereses de deudas pagadas en los últimos 3 años, desagregados por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
 3. El porcentaje que representan los intereses y multas condonadas en los últimos 3 años, en relación al total de intereses y multas de las deudas pagadas, desagregado por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
 4. Información consolidada al cuarto trimestre del año anterior, con los antecedentes estadísticos relativos a los ingresos personales tributables per cápita por decil y por centil, distinguiendo, además, los obtenidos por el 1%, el 0,5% y el 0,1% de la población de mayores ingresos de cada decil y centil, respectivamente.
- 07 El Servicio deberá remitir durante el primer trimestre de 2025, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, las bases de datos usadas para la redacción del informe de "Estimación de la Brecha de Cumplimiento en el IVA y el Impuesto a la Renta de Primera Categoría mediante el Método del Potencial Teórico Usando Cuentas Nacionales" de diciembre de 2023.
- Las bases de datos informadas considerarán las restricciones de información necesarias para cautelar el cumplimiento de la reserva legal en la materia.
- 08 El Servicio de Impuestos Internos deberá informar trimestralmente a la Comisión de Economía del Senado y a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, sobre las fiscalizaciones realizadas a peluquerías y barberías a nivel comunal y regional, incluyendo en dicho informe la cantidad de fiscalizaciones realizadas, el porcentaje de establecimientos con situación tributaria al día, las principales irregularidades detectadas y las acciones correctivas o sanciones aplicadas.

MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio Nacional de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas (01, 04, 06, 08)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		104.877.537
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		208.410
		Del Gobierno Central		208.410
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	600	Sistema Integrado de Comercio Exterior		208.400
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		11.122
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.136.513
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.067.252
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		79.494
	99	Otros		4.989.767
09		APORTE FISCAL		98.521.482
	01	Libre		98.521.482
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		104.877.537
21		GASTOS EN PERSONAL	02	81.285.695
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	11.568.959
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.590.844
	99	Otros Integros al Fisco		1.590.844
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.411.169
	03	Vehículos		406.380
	05	Máquinas y Equipos	05, 07	6.818.705
	06	Equipos Informáticos		1.026.227
	07	Programas Informáticos		2.107.757
	99	Otros Activos no Financieros		52.100
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		20.840
	01	Estudios Básicos		20.840
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	99
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.326
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	288.900
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.321.608
	– En el Exterior, en Miles de \$	33.640
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	99.188

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	31
– Miles de \$	388.690
f) Autorización máxima para gastos en Asignación por Turnos, Artículo 12 de la Ley N° 19.479	
– Miles de \$	11.103.054
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
– Miles de \$	365.175
04 La Dirección Nacional de Aduanas informará cuatrimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo cuatrimestre, acerca de las solicitudes de devolución de aranceles aduaneros aprobadas y rechazadas, indicando los importadores, los montos y las mercancías. Indicará además cuáles solicitudes se hacen en virtud de acuerdos comerciales internacionales.	
05 Se podrá comprometer por sobre el monto consignado en este ítem hasta \$ 6.668.800 miles, para licitar y adjudicar la adquisición de 2 escáner a ser pagados en 2026.	
06 La Dirección Nacional de Aduanas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso, a la Comisión de Seguridad Ciudadana, y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, de los porcentajes efectivos de revisión de mercancías y cargas realizada en los distintos pasos fronterizos, puertos y aeropuertos del país, y el porcentaje de contrabando e ingreso ilegal detectado por la Dirección en cada uno de los recintos señalados anteriormente, identificando el tipo de mercancías.	
07 La Dirección Nacional de Aduanas informará cuatrimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo cuatrimestre, acerca de las ofertas y adquisición de escáner, indicando los montos, características técnicas y criterios de elección de dicho equipamiento.	
08 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión de Minería y Energía del Senado la cantidad de partidas de concentrado de cobre exportadas. Asimismo, deberá indicar el número de partidas trazadas por el Servicio, detallando su composición mineral y no mineral, los porcentajes de estos elementos, la cantidad de partidas no trazadas, la identificación del exportador, los contratos de venta de concentrado de cobre, el comprador del concentrado de cobre y el tipo de fundición o refinería donde se procesará el concentrado, señalando la capacidad de procesamiento de los componentes del concentrado de cobre.	

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Tesorerías Servicio de Tesorerías (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		78.394.510
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.326.230
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.326.230
09		APORTE FISCAL		77.068.260
	01	Libre		77.068.260
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		78.394.510
21		GASTOS EN PERSONAL	02	59.067.001
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	14.357.106
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.326.240
	99	Otros Integros al Fisco		1.326.240
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.644.133
	03	Vehículos		182.350
	05	Máquinas y Equipos		51.631
	06	Equipos Informáticos		1.157.040
	07	Programas Informáticos		2.253.112
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	62
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	2.022
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	274.301
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.656.238
	- En el Exterior, en Miles de \$	5.071
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	2
	- Miles de \$	46.918
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	29
	- Miles de \$	190.731
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	- Miles de \$	405.173

- b) El Servicio podrá proporcionar con cargo a estos recursos, en el período de abril a junio, con motivo de la “Operación Renta”, refrigerios en los días sábado, domingo y festivos y en horario a continuación de la jornada ordinaria, a los funcionarios del Servicio y al personal contratado para participar en ella.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Compras y Contratación Pública
Dirección de Compras y Contratación Pública (01, 04, 05)

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.735.461
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.131.309
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		72.223
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		32.303
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		35.907
	99	Otros		4.013
09		APORTE FISCAL		11.518.591
	01	Libre		11.518.591
15		SALDO INICIAL DE CAJA		13.328
		GASTOS		13.735.461
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.551.686
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.390.572
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		32.313
	99	Otros Integros al Fisco		32.313
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		14.362
	01	Devoluciones		14.362
	034	Devolución Boletas de Garantía		14.362
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		746.498
	07	Programas Informáticos		746.498
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	143
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	9.199
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.988
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.096
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	180.393
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	49.665
04	Al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración y a los Convenios Marco suscritos por la Dirección, podrán adherir voluntariamente los Órganos	

del Sector Público que no estén regidos por la Ley N°19.886, respecto de los fondos que reciban. Tal adhesión deberán comunicarla previamente a esta institución.

- 05 La Dirección de Compras y Contratación Pública informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Economía del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre las compras realizadas vía Convenio Marco, identificando los montos adjudicados a los proveedores por micro, pequeña, mediana y gran empresa según la definición establecida en la Ley N° 20.416. Asimismo, informará trimestralmente de los servicios que utilizan la modalidad de trato directo y los montos involucrados en esas operaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Compras y Contratación Pública
Programa de Mejora de la Calidad del Gasto
en las Compras Públicas

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		4.626.479
		APORTE FISCAL		4.626.469
	01	Libre		4.626.469
14		ENDEUDAMIENTO		10
	02	Endeudamiento Externo		10
		GASTOS		4.626.479
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.441.016
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	3.143.773
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		41.680
	07	Programas Informáticos		41.680
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 34
 - Miles de \$ 1.441.016
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 7.815

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección Nacional del Servicio Civil
Dirección Nacional del Servicio Civil (01, 04, 07)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	15
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.002.392
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		72.940
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		71.898
	99	Otros		1.042
09		APORTE FISCAL		12.929.422
	01	Libre		12.842.948
	03	Servicio de la Deuda Externa		86.474
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.002.392
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.546.105
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05, 06	5.246.897
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		71.908
	99	Otros Integros al Fisco		71.908
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		50.978
	07	Programas Informáticos		50.978
34		SERVICIO DE LA DEUDA		86.484
	02	Amortización Deuda Externa		83.835
	04	Intereses Deuda Externa		2.639
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	170
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	17.249
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	18.397
	– En el Exterior, en Miles de \$	32.484
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	48
	– Miles de \$	316.327
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	20
	– Miles de \$	190.894

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
– Miles de \$
- 04 Tratándose de los gastos en Capacitación y Perfeccionamiento, establecidos en el D.F.L. N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Dirección Nacional del Servicio Civil, podrá coordinar con los Organismos de la Administración del Estado para que estos ejecuten el gasto de los programas de capacitación de interés común en formato de licitación pública o adquisición de servicios a través de compras coordinadas.
- 05 Para “Concurso Funcional” se incluyen hasta \$116.704 miles destinados a la ejecución y operación del concurso anual para destacar a las/os funcionarias/os, tanto de la Administración Central del Estado como de las Municipalidades, que logren mejoramientos exitosos en la gestión de sus servicios como fruto de innovación.
Los reconocimientos a las/os funcionarias/os ganadoras/es podrán incluir, entre otros, pasantías en entidades públicas o de alta experticia, que destaquen a nivel internacional y tengan relación con las funciones del Servicio. Para efectos de las pasantías mencionadas, se podrán pagar pasajes aéreos y viáticos para los servidores públicos, cualquiera sea su calidad jurídica en los Órganos de la Administración del Estado y Municipalidades que participen en esta actividad, que se entenderán de pleno derecho, para este efecto, en comisión de servicios regida por las normas del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y el Decreto N°1, de 1991, Ministerio de Hacienda, cuando deban cumplirse en el extranjero.
- 06 Para concursos públicos, Ley N° 19.882 incluye hasta \$ 2.683.299 miles. Con cargo a estos recursos se podrá efectuar gastos de traslado, alimentación y permanencia tanto de candidatas/os como consejeras/os o sus representantes, para efectos de dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, aplicables en los procesos de selección de cargos. Asimismo, con estos recursos se podrá financiar el diseño e implementación de planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de las/os Altas/os Directivas/os Públicas/os, por hasta \$ 150.646 miles, conforme a la Ley y sus modificaciones.
- 07 La Dirección deberá informar semestralmente a la Comisión de Hacienda, de Economía y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, un informe sobre los diferentes concursos realizados, especificando los procesos de elaboración de perfil de cargo, la cantidad de postulantes y los plazos de los concursos.

MINISTERIO DE HACIENDA
Unidad de Análisis Financiero
Unidad de Análisis Financiero (01, 04)

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 16

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.773.503
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		5.773.473
	01	Libre		5.773.473
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.773.503
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.947.502
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.667.609
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		158.342
	06	Equipos Informáticos		11.420
	07	Programas Informáticos		146.922
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 83 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 10.650 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 8.946 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. | |
| | – Miles de \$ | 19.575 |
| 04 | La Unidad de Análisis Financiero deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el número de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) recibidas y la cantidad de detecciones indiciarias de delitos enviadas al Ministerio Público. | |

MINISTERIO DE HACIENDA
Superintendencia de Casinos de Juego
Superintendencia de Casinos de Juego (01, 04)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.140.682
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		373.763
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.766.889
	01	Libre		4.766.889
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.140.682
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.448.798
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.585.999
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		105.835
	07	Programas Informáticos		105.835
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	63
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.559
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	45.330
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.950
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	22.620
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	11.626
04	La Superintendencia de Casinos de Juego deberá informar, dentro de la primera semana de octubre, en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todas las acciones realizadas para promover el juego responsable y prevenir la relación problemática con el juego.	

MINISTERIO DE HACIENDA
Consejo de Defensa del Estado
Consejo de Defensa del Estado (01, 04, 05)

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 30

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		30.763.330
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		484.099
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		311.171
	99	Otros		172.928
09		APORTE FISCAL		30.279.211
	01	Libre		30.279.211
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		30.763.330
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.401.241
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.552.383
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		311.182
	99	Otros Integros al Fisco		311.182
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		498.494
	03	Vehículos		29.008
	04	Mobiliario y Otros		10.420
	05	Máquinas y Equipos		27.613
	06	Equipos Informáticos		21.582
	07	Programas Informáticos		409.871
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	615
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	14.904
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	63.471
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.129
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	10
	– Miles de \$	268.760
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	133.286
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	131.519

- 04 El Consejo de Defensa del Estado deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los procesos en los cuales haya efectuado la petición de información a que se refiere el artículo 41 de su ley orgánica; sobre el número de esas causas en los que determinó deducir querrela y en los que no, y respecto del número de causas en que acordare ejercer la acción en los casos del inciso primero del artículo 6° de la misma ley y del de aquellas en que determinó que no existía especial conveniencia en ello.
- 05 Semestralmente, el Consejo de Defensa del Estado, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos asignados a la contratación de abogados y abogadas para reforzar los equipos de la unidad de medio ambiente.

MINISTERIO DE HACIENDA
Comisión para el Mercado Financiero
Comisión para el Mercado Financiero (01)

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 31

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		117.922.887
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		249.839
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.248.289
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		116.424.729
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		116.424.719
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		117.922.887
21		GASTOS EN PERSONAL	02	43.456.184
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.257.539
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.895
	01	Al Sector Privado		1.895
	006	Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina		1.895
25		INTEGROS AL FISCO		65.196.819
	03	Excedentes de Caja	04	65.196.799
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.420
	07	Programas Informáticos		10.420
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 709 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 62.405 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 26.933 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 53.404 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 26.092 |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. | |
| | – Miles de \$ | 440.070 |

- b) Para financiar el gasto correspondiente al inciso final del artículo 15 del DFL N°1383, de 1975 del Ministerio de Hacienda, sólo para el personal de la Institución en los días en que se encuentren trabajando de manera presencial.
– Incluye hasta, miles de \$
- 04 Para efectos de lo señalado en el artículo 29 bis del D.L. N° 1.263 de 1975, la Comisión para el Mercado Financiero deberá transferir al Servicio de Tesorerías la totalidad de los excedentes de caja de que disponga, en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2025, salvo los estrictamente necesarios para su operación entre cada uno de dichos períodos.

311.116

MINISTERIO DE HACIENDA
Defensoría del Contribuyente
Defensoría del Contribuyente

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 33
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.669.917
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		3.669.877
	01	Libre		3.669.877
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.669.917
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.192.715
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	311.073
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		166.079
	04	Mobiliario y Otros		6.027
	05	Máquinas y Equipos		750
	06	Equipos Informáticos		4.668
	07	Programas Informáticos		154.634
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 61
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 1.035
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 9.378
– En el Exterior, en Miles de \$ 4.662
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 3
– Miles de \$ 55.643
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 2
– Miles de \$ 12.254
- 02 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 21.515

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	18.630.923.021	1.625.840.728	17.005.082.293
05	Transferencias Corrientes	1.556.851.401	1.538.310.365	18.541.036
06	Rentas de la Propiedad	7.109	-	7.109
07	Ingresos de Operación	5.699.054	-	5.699.054
08	Otros Ingresos Corrientes	34.841.182	-	34.841.182
09	Aporte Fiscal	16.785.178.007	-	16.785.178.007
10	Venta de Activos No Financieros	28.958	-	28.958
12	Recuperación de Préstamos	160.785.397	-	160.785.397
13	Transferencias para Gastos de Capital	87.530.363	87.530.363	-
15	Saldo Inicial de Caja	1.550	-	1.550
	GASTOS	18.630.923.021	1.625.840.728	17.005.082.293
21	Gastos en Personal	1.993.708.271	-	1.993.708.271
22	Bienes y Servicios de Consumo	274.657.063	-	274.657.063
23	Prestaciones de Seguridad Social	17.009.140	-	17.009.140
24	Transferencias Corrientes	14.790.786.570	1.538.310.365	13.252.476.205
25	Integros al Fisco	1.750	-	1.750
26	Otros Gastos Corrientes	1.735.921	-	1.735.921
29	Adquisición de Activos No Financieros	30.972.950	-	30.972.950
30	Adquisición de Activos Financieros	599.190.884	-	599.190.884
31	Iniciativas de Inversión	89.570.993	-	89.570.993
33	Transferencias de Capital	355.825.385	87.530.363	268.295.022
34	Servicio de la Deuda	477.463.404	-	477.463.404
35	Saldo Final de Caja	690	-	690

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 857 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$
- 04 Con cargo al ítem 09, A Unidades o Programas del Servicio, del Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, de esta Partida, se podrá efectuar todo tipo de gasto en bienes y servicios de consumo.
- 05 El Ministerio de Educación informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, sus respectivos gastos y montos de inversión, destinados a: avances en la implementación del Plan de Reactivación Educativa, dando cuenta, al menos, de los avances en presencialidad, asistencia, revinculación y deserción de los estudiantes desagregado según comuna y dependencia administrativa de los establecimientos; fortalecimiento y promoción de los programas de educación para adultos mayores; y de la protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas.
Asimismo, deberá informar a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.
- 06 Trimestralmente el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, de las medidas de gestión, detallando las acciones, así como los organismos responsables de cada una, que permitan dar respuesta a la correcta instalación e implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
- 07 El Ministerio de Educación informará semestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los planes, políticas y acciones, que el Ministerio ejecutará en el contexto de la implementación de la ley N°21.545 o ley TEA.
- 09 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 10 El Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe pormenorizado con el estado de avance de la política de reactivación educativa en su eje de Salud Mental y Convivencia Escolar respecto de los indicadores asociados a denuncias de la Superintendencia, procesos de mediación educativa, aplicación de aula segura, expulsiones y cancelaciones de matrícula y cumplimiento de Planes de Mejoramiento Educativos en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, así como las medidas que se están adoptando para asegurar una disminución en las denuncias por temáticas relacionadas con la convivencia escolar.
- 11 El Ministerio de Educación deberá enviar un informe a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en Marzo de 2025, detallando el impacto en el erario municipal de las comunas de Viña del Mar, Concón, Quintero, Puchuncaví, Quilpué, Villa Alemana, Limache y Olmué de la suspensión del traspaso de los establecimientos educacionales de dichas comunas a los respectivos Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) Costa Central y Marga Marga, así como las medidas adoptadas desde la secretaría de Estado para mitigar dicho impacto.
- 12 El Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe pormenorizado con las obras de infraestructura, mejoramiento y de mantención realizadas a los establecimientos de educación de la comuna de Valparaíso de cargo del respectivo Servicio Local de Educación Pública (SLEP), incluyendo los recursos invertidos.
- 13 Antes del 30 de septiembre de 2025, se presentará un proyecto de ley que otorgue una bonificación a los asistentes de la educación dependientes de Servicios Locales de Educación Pública, estableciendo nuevos parámetros según la zona en la cual se

1.149.527

desempeñen y los montos sobre los cuales se calculará. Para lo anterior, se deberá tener en consideración, entre otras cosas, la fijación de un tope máximo para recibir la asignación en función de su remuneración actual, las distintas asignaciones que actualmente se perciben según la ley N° 21.109, y una gradualidad en su otorgamiento que asegure la sustentabilidad financiera.

- 14 El Ministerio de Educación informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre el número de profesores a quienes se les adeuden alguno de los aportes establecidos en los literales a) y b) del artículo trigésimo transitorio de la ley N° 21.040, y el monto de la deuda por región y comuna.

Asimismo, informará trimestralmente sobre el cumplimiento del plan de pago de las obligaciones previsionales adeudadas a profesores de la comuna de La Serena, contenido en el convenio mandato suscrito entre la Corporación Municipal de La Serena y el Ministerio de Educación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles
	INGRESOS	9.231.299,013	41.510,813	47.564,462	445.863,515	1.605.685,552	801.301,008
05	Transferencias Corrientes	16.685,644	10	10	2.325,954	4.081,438	1.054,007
06	Rentas de la Propiedad	7.109	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	130,291	-	-	-	-	1.525
08	Otros Ingresos Corrientes	13.418,617	30	30	143,885	14.855,079	5.994,980
09	Aporte Fiscal	9.195.700,248	41.510,743	47.564,392	443.393,656	1.552.234,344	793.609,651
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	14,517	14,441
12	Recuperación de Préstamos	9,236	10	10	-	149,845	626,344
13	Transferencias para Gastos de Capital	5,347,768	-	-	-	34,350,269	-
15	Saldo Inicial de Caja	100	20	20	20	60	60
	GASTOS	9.231.299,013	41.510,813	47.564,462	445.863,515	1.605.685,552	801.301,008
21	Gastos en Personal	111.792,597	33.976,512	16.518,478	5.118,142	31.357,497	347.340,659
22	Bienes y Servicios de Consumo	13.181,353	7.276,341	1.687,879	943,114	6.041,260	55.014,758
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	-	10	50
24	Transferencias Corrientes	9.085.741,353	-	28.678,261	420,616,587	1.527.835,405	327.040,762
25	Integros al Fisco	50	20	20	20	20	60
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	10	-	329,272	1.406,629
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.003,920	257,900	679,784	93,848	1.403,395	3.612,868
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	421,581	-	-	-	1.799,438	38.496,268
33	Transferencias de Capital	16.158,059	-	-	19,091,784	36,919,195	21.067,546
34	Servicio de la Deuda	50	10	10	10	30	7.321,378
35	Saldo Final de Caja	40	10	10	10	30	30

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Dirección de Educación Pública	Servicios Locales de Educación	Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior
	INGRESOS	530.128	2.287.760	458.552.219	1.702.990.164	4.288.943.798	4.394.589
05	Transferencias Corrientes	434.038	10	10	1.526.813.060	5.457.210	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	45.947	-	-	5.521.291	-
08	Otros Ingresos Corrientes	10	20	30	1.310	427.181	10
09	Aporte Fiscal	96.060	2.241.753	458.552.129	128.342.358	4.117.538.124	4.394.549
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	10	10	-	159.999.932	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	47.832.326	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	20	40	1.110	60	20
	GASTOS	530.128	2.287.760	458.552.219	1.702.990.164	4.288.943.798	4.394.589
21	Gastos en Personal	441.594	2.005.411	8.003.041	1.426.012.282	7.369.732	3.772.326
22	Bienes y Servicios de Consumo	87.442	239.843	2.854.506	185.837.958	968.572	524.037
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	-	17.009.010	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	6.773	257.593.769	4.938.424	3.138.335.236	-
25	Integros al Fisco	20	30	30	1.440	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.042	35.673	193.802	20.336.234	256.308	98.176
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	599.190.884	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	48.853.706	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	187.081.267	-	75.507.534	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	2.825.784	630	467.315.472	10
35	Saldo Final de Caja	10	10	20	480	30	10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16, 17,
18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		140.920.653
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.109
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		130.291
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.755.133
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.755.123
09		APORTE FISCAL		139.018.854
	01	Libre		139.018.854
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		9.236
	10	Ingresos por Percibir		9.236
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		140.920.653
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	111.792.597
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	13.181.353
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.427.003
	01	Al Sector Privado		3.436.570
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.810
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	05, 06	2.778.688
	184	Instituto de Chile		534.130
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		121.942
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	07	240
	03	A Otras Entidades Públicas	08	1.705
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.705
	07	A Organismos Internacionales		1.472.465
	001	Convenios con Organismos Internacionales		1.472.465
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.516.023
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	09	1.133.425
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	10	257.398
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	11	2.125.200
25		INTEGROS AL FISCO		10
	01	Impuestos		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	12	3.326.996
	03	Vehículos		92.386
	04	Mobiliario y Otros		82.575
	05	Máquinas y Equipos	13	1.154.773
	06	Equipos Informáticos		872.594
	07	Programas Informáticos		1.124.668
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		421.581
	02	Proyectos		421.581
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		3.771.083
	01	Al Sector Privado		3.770.843
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	05	3.770.843

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	07	240
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 86
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L. N°3.166, de 1980. 24
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 3.410
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 120.542
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 550.996
– En el Exterior, en Miles de \$ 32.436
- d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 110
– Miles de \$ 3.830.333
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 53
– Miles de \$ 656.460
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la supervisión de establecimientos educacionales.
- 03 Incluye \$4.926.098 miles y hasta 160 cargos para la administración de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales.
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 431.388
- b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
– Miles de \$ 144.143
- c) El financiamiento que demanda la participación de todo tipo de docentes y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente y Directivo, y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el Decreto Exento N°495, de 2017, del Ministerio de Educación.
- d) Recursos para financiar los gastos del Portal de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación y su call center, Ayuda Mineduc, incluyendo aquellos derivados de materias de Educación Superior y del sistema de desarrollo profesional docente en educación parvularia.
- e) Gastos derivados del uso de bienes inmuebles por organismos de la Administración del Estado pertenecientes al sector educativo, conforme a lo establecido en los convenios que celebren estos últimos y el Ministerio.

- 05 Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y aquellos regidos por el D.L. N°3166, de 1980, adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación, cumpliendo con los requisitos que se establecieron en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

En el caso de los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

La Subsecretaría de Educación, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, podrá determinar que los convenios que las municipalidades o corporaciones municipales hubieren suscrito en años anteriores con el Ministerio de Educación sobre materias contenidas en los programas presupuestarios del capítulo de la Subsecretaría de Educación, relativos a establecimientos educacionales o a la prestación del servicio educativo, que hubieren sido traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2025, sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios locales. Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.

La Agencia de Calidad de la Educación informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados obtenidos por los alumnos de estos establecimientos en las pruebas estandarizadas dispuestas por el Ministerio de Educación y demás evaluaciones que consten en su poder, comparando dichos resultados con el resto de los establecimientos educacionales del país, sin importar su dependencia.

- 06 Estos recursos podrán transferirse también a entidades públicas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

- 07 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución de estos recursos.

- 08 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

- 09 Recursos destinados a apoyar la gestión escolar, la realización de todo tipo de análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones del sistema educacional en todos sus niveles, así como de los gastos de operación, conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:

– Número de Personas

– Miles de Pesos \$

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, indicando sus responsabilidades. Asimismo, informará, en la misma oportunidad, de los estudios realizados con cargo a esta asignación, señalando sus principales conclusiones.

- 10 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales y pago de cuotas, excepto aquellas asociadas a membresías. Incluye financiamiento para pasajes y/o estadía de expertos nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país; reuniones y actividades internacionales del Ministerio de Educación, tanto dentro como fuera del país, autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.

Incluye financiamiento para la compra de pasajes aéreos para la participación en actividades internacionales de carácter educativo, para estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, y por el D.L. N° 3.166, de 1980, de acuerdo a criterios tales como la vulnerabilidad, ruralidad, entre otros. Dichos criterios se fijarán por medio de una Resolución Exenta del Ministerio de Educación, de carácter general; la que se dictará en consideración a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

- 11 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°490, de 2014, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- 12 Incluye \$148.558 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 13 Incluye \$1.073.437 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se encuentren inscritos a nombre del Fisco, sólo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- 14 Anualmente, la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Subsecretaría de la Niñez la información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, la cantidad de estudiantes que han desertado de él y los estudiantes que habiendo postulado al sistema de admisión no hayan sido matriculados por falta de vacantes, en todos los casos desagregados por tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 15 La Subsecretaría informará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de cupos y matrículas por establecimiento de educación de adultos, denominada modalidad educativa del Programa de Personas Jóvenes y Adultas. Así como también, estudios o antecedentes que disponga sobre la potencial demanda de jóvenes y adultos que no han concluido sus estudios obligatorios por cada región.
La información sobre los cupos y/o matrículas disponibles para la educación de adultos y otras modalidades de reingreso o reinserción escolar estará también disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Educación y será actualizada mensualmente.
- 16 La Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados durante el segundo semestre del año de la presente ley de presupuestos, un informe que exprese los efectos del ausentismo escolar, además de las consecuencias que trajo consigo la crisis sanitaria por COVID-19, junto con señalar las acciones concretas y los planes y programas dispuestos.
- 17 Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Recuperación de los Liceos Emblemáticos, tanto de sus componentes de apoyo para mejorar la convivencia escolar como de recuperación de la calidad educacional.
- 18 La Subsecretaría de Educación deberá informar, semestralmente, sobre el plan de revinculación escolar, especificando la cantidad de alumnos desertores, las causales de término de matrícula y, en especial, información sobre la nueva institución de educación en que se encuentra el alumno desertado.
- 19 Antes del 31 de enero y del 30 de junio de 2025, la Subsecretaría de Educación remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina actualizada de docentes perjudicados con los traspasos

- efectuados entre 1980 y 1987, denominada deuda histórica, y el estado de avance de los estudios y/o avance del proyecto de ley que tenga por objeto su reparación.
- 20 El Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública y la Dirección de Presupuestos deberán informar los montos efectivos entregados a las municipalidades en virtud de los artículos trigésimo cuarto y cuadragésimo segundo de la ley N° 21.040.
 - 21 El Ministerio de Educación deberá informar, semestralmente, sobre las políticas de deserción y revinculación educativa, especificando la cantidad de alumnos desertores, revinculados, el nombre de los establecimientos educacionales que reciben nuevos estudiantes y aquellos que se encuentran sin matrícula registrada.
 - 22 El Ministerio de Educación presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
 - 23 Durante el año 2025 se podrá crear una asignación que permita financiar planes de recuperación de los denominados Liceos Emblemáticos. Una resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación y visada por la Dirección de Presupuestos, determinará la calidad de emblemático para los efectos de esta glosa, además de otros criterios para la correcta ejecución de estos recursos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Mejoramiento de la Calidad de la Educación (19, 20)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		50.910.815
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.515.770
	02	Del Gobierno Central		9.515.770
	006	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		7.484.908
	008	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		2.030.852
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		879.619
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		879.609
09		APORTE FISCAL		35.167.638
	01	Libre		35.167.638
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.347.768
	02	Del Gobierno Central		5.347.768
	001	Dirección de Educación pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		5.347.768
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		50.910.815
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.131.711
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	01	240
	03	A Otras Entidades Públicas	02	9.439.839
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	1.962.825
	621	Programa Educación Técnico Profesional	04	859.309
	904	Transporte Escolar Rural	05	1.617.705
	907	Programa de Bienestar Socioemocional y Educación Integral	06	5.000.000
	07	A Organismos Internacionales		561.346
	001	Convenios con Organismos Internacionales		561.346
	09	A Unidades o Programas del Servicio		33.130.286
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	07	5.522.083
	089	Desarrollo Curricular	08	966.909
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	09	276.130
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	10	2.030.852
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	11	441.161
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	12	589.347
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	13	32.252
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	14	1.263.784
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	15, 21	11.920.135
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	16	1.582.458
	906	Plan Nacional de Tutorías, Aprendizajes Fundamentales y Convivencia Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	17	8.505.175

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.779.074
	01	Al Sector Privado		7.778.834
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	18	7.778.834
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	01	240
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 02 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 03 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- 04 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen, y que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto al articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
Asimismo, podrán destinarse recursos al funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional y para la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, establecidas en la Ley N°21.091.
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios, desglosados por establecimiento educacional y comuna.
- 05 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional, donde se encuentran matriculados, regidos por D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados la situación actualizada de los proyectos que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de ellos, los montos destinados a cada uno, sus objetivos y beneficiarios, indicando las comunas donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto. Adicionalmente, en la eventualidad de que uno o más proyectos presenten retrasos o dificultades en su ejecución, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para darles continuidad, y la inversión adicional que involucran para cumplir sus objetivos.
- 06 Recursos destinados a financiar el Programa Nacional de Bienestar Socioemocional y Educación Integral. Estos recursos se destinarán a la contratación de talleres deportivos, culturales, científicos o afines que actúen como factores protectores y promuevan el

desarrollo de habilidades socioemocionales de los y las estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media matriculados en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública de Iquique, Valparaíso, Punilla Cordillera, Andalién Sur y Gabriela Mistral.

Una resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación, que deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos y ser aprobada antes del 31 de enero del año 2025, regulará, al menos, las condiciones pedagógicas y metodológicas del programa, incluyendo orientaciones sobre el mejor uso del tiempo disponible para establecimientos con y sin jornada escolar completa; los requisitos que deberán cumplir las entidades ejecutoras y monitores para el ingreso y permanencia en los registros que se creen; el procedimiento de selección de prestadores y talleres, y la forma en que se privilegiará la pertinencia local y la preferencia de las comunidades educativas; los requisitos de contratación y los mecanismos de evaluación de prestadores y talleres; los mecanismos para determinar los montos y formas de pago de las prestaciones; los protocolos y estándares de seguridad para el ingreso de prestadores y monitores a los establecimientos; el rol y funciones que deberán cumplir la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales en la implementación del programa; y el tiempo de duración en el registro y causales que originarán la salida de éste, a fin de asegurar la idoneidad de los prestadores y monitores, y la efectividad del programa.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos en personal y bienes y servicios de consumo hasta por \$145.000 miles, dentro de los cuales se podrá destinar recursos para un máximo de 5 personas a honorarios, con el fin de dar cumplimiento a la implementación del programa y financiar un plan de difusión y evaluación del mismo. La Subsecretaría de Educación deberá informar del avance del programa y el uso de los recursos ante la comisión de educación del Senado en los meses de mayo y septiembre del año 2025.

- 07 Incluye recursos para todo tipo de gastos que demande la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Educación Media y Rural, respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, garantizar la implementación integral del currículum en todos los niveles y modalidades de enseñanza, y para formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, así como también al seguimiento y resguardo de trayectorias educativas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Contempla recursos para convenios orientados a implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

- 08 Incluye todo tipo de gastos, incluida la adquisición de material físico y digital, servicio de plataforma web, convenios por servicios de personas naturales o jurídicas, entre otros, requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación; la que se hará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de elaboración de instrumentos curriculares en los distintos sectores de enseñanza:

- Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- 09 Considera todo tipo de gastos requeridos para la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa, así como las acciones necesarias para orientar al sistema escolar en su uso. La ejecución de esta asignación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 10 Estos recursos serán ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.
- Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.
- 11 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa.
- Incluye para convenios con personas naturales:
- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; artículo 12 de la Ley N°18.834; artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- El programa se ejecutará conforme al Decreto N°081, de 2004, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- 12 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- Incluye recursos para gastos de operación y para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo N°170, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.201.
- El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.
- 13 Este programa consistirá en la generación de alianzas con entidades públicas o privadas, mediante convenios, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.
- Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°46, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Conforme a la Ley N°20.500, incluye \$32.252 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año de la presente ley de presupuestos.
- El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, y a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta

asignación, las metas y calendario de implementación de ellos, los montos destinados a cada uno, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 14 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, para los alumnos de educación especial a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N°1, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Media y Rural, respectivamente.

- 15 Incluye todo tipo de gastos para pagar servicios de examinación del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos de acuerdo con el Decreto N°211, del 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al financiamiento de todo tipo de acciones y gastos de operación que demande el desarrollo de los programas de Educación de Adultos y Reinserción Escolar, el mejoramiento de la educación de personas jóvenes y adultas y de la gestión y liderazgo escolar en establecimientos de la modalidad regular en establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980.

Incluye \$1.776.556 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos de coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar:

– Número de Personas

– Miles de Pesos \$

2
17.776

Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.079.832 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595, lo que se hará efectivo mediante convenio entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- 16 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa en los niveles de enseñanza Parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, retención escolar, participación ciudadana incluyendo actores de la comunidad educativa en general en cualquiera de sus niveles, educación en derechos humanos, salud mental, educación no sexista y prevención de la violencia de género, como también la convivencia escolar, la prevención del consumo de drogas y la

prevención del ausentismo escolar, entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

4
50.559

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo con los Decreto N°31, de 2011 y Decreto N°91, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, las iniciativas destinadas al aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

- 17 Incluye recursos para el Plan Nacional de Tutorías, el programa "A Convivir se Aprende", fortalecimiento de la política de convivencia escolar y salud mental, y reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, todas acciones contenidas en el marco del Plan de Reactivación Educativa y orientadas a establecimiento educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980, así como a establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado.

Incluye hasta \$416.800 miles para la implementación de políticas, programas y medidas de seguimiento y resguardo de trayectorias educativas en riesgo o interrumpidas, respecto de estudiantes o ex estudiantes de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado. La Subsecretaría de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos de esta asignación en políticas y/o programas de intervención psicosocial asociadas al mejoramiento de la convivencia escolar.

- 18 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas requeridos para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye \$2.431.066 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados. El Ministerio de Educación mediante un acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de establecimientos pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública, la distribución de los recursos, la forma y procedimientos de entrega, plazos y rendición de cuentas se regirá por una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018-2025, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 19 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a las Comisiones de Educación, del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las actividades que desarrollará este Programa tendiente a remediar las brechas de aprendizaje generadas por la pandemia

de COVID-19 desde el año 2020, identificando las poblaciones escolares beneficiadas, como el nivel escolar y la dependencia de los establecimientos escolares. Asimismo, el Ministerio podrá incorporar la información sobre el impacto de otros programas o asignaciones presupuestarias en esta tarea de superar las brechas de aprendizajes generadas desde la pandemia en este informe al Congreso Nacional.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y el resultado de los procesos de evaluación periódica que se hayan llevado a cabo para analizar su impacto.

La Subsecretaría informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los programas, planes y políticas de educación cívica, formación ciudadana, educación y formación socioemocional.

- 20 Se informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones que lleve a cabo con cargo a los recursos de este Programa y que tengan como propósito la recuperación educativa, la mejora en la asistencia, la revinculación, la mejora de la convivencia escolar, así como el apoyo técnico pedagógico prestado a los establecimientos. En este informe deberá detallarse el número de establecimientos y estudiantes alcanzados por dichas iniciativas, así como las evaluaciones y estudios realizados para evaluar el impacto de estas.

Para este efecto, deberá remitirse la base de datos en formato Excel donde se individualice los establecimientos educativos por su RBD y los estudiantes con su MRUN a quienes lleguen cada una de las iniciativas del Ministerio de Educación destinadas a los propósitos señalados.

- 21 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre la difusión e implementación del "Plan Ciudadanía y Alfabetización Digital", enfocado especialmente en adultos mayores, a fin de entregar nuevas herramientas y disminuir brechas digitales presentes en la población adulta.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.799.083
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.472.289
	02	Del Gobierno Central		2.472.289
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		2.472.279
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		74.329
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		74.319
09		APORTE FISCAL		23.252.445
	01	Libre		23.252.445
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		25.799.083
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.122.129
	01	Al Sector Privado	01	850.304
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	02	41.510
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	03	808.794
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	04, 05	240
	03	A Otras Entidades Públicas	06	1.201.426
	612	Centro de Liderazgo Educativo	07	1.201.426
	09	A Unidades o Programas del Servicio		23.070.159
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	08	2.472.279
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	09	1.649.368
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	10	568.622
	515	Evaluación de Desempeño Docente	11	11.462.000
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	12	1.618.688
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	13	998.107
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	14	3.253.127
	619	Bienestar Docente (Plan de Reactivación Educativa)	15	1.047.968
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		676.924
	07	Programas Informáticos		676.924
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Estos recursos podrán transferirse también a entidades públicas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 02 Recursos que serán transferidos a los sostenedores de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N°1, de 1997, del

Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

Estos recursos corresponden a pagos rezagados, producidos durante la vigencia de la aplicación del inciso séptimo del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, y durante la vigencia de la letra g) del artículo 72 del señalado decreto con fuerza de ley.

03 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye:

- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo con lo indicado en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas, seminarios o acciones de intercambio nacionales, incluidos los gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados.
- e) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.
- f) Recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18T del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 300 docentes principiantes. La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

04 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

05 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados y el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

Asimismo, antes del 30 de junio del año en curso, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

06 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

07 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

08 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula, los que deberán ejecutarse conforme a los Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N° 55, de 2022 que modifica Decretos N°133, de 2005 y N°324 de 2008, N°113, de 2005; N°495, de 2017 y N°44, de 2021.
 - b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales definidos en esta glosa, de acuerdo con las Leyes N° 21.109, de 2018 y N°19.464, de 1996.
 - c) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
 - d) Recursos para traslados y actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes de la educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
 - e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
 - f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a profesionales de la educación en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.
 - g) \$21.552 miles para gastos de operación.
- 09 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación Parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula. Estos recursos se ejecutarán conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N° 55, de 2022 que modifica Decretos N°133, de 2005 y N°324 de 2008; N°113, de 2005; Decreto N°495, de 2017; y Decreto N°44, de 2021. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.
- b) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
- c) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación, de acuerdo con las Leyes N° 21.109, de 2018 y N°19.464, de 1996.
- d) Recursos para traslados y acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes destinados a profesionales de la educación,

educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes, de acuerdo con el Decreto N°301, de 2017.

- e) Recursos para actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
- f) Recursos para actividades de formación, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el Párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Considera hasta \$21.552 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

- 10 Considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 41.600 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, el D.F.L. N°1, de 2002, del Ministerio de Educación y al Decreto N°270, de 2002, del Ministerio de Educación.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo con el valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5 transitorio del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

- 11 Para financiar todos los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, incluidos la elaboración, aplicación, corrección y entrega de resultados del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y Decreto N°339, de 2018, del Ministerio de Educación.

- 12 Recursos para todo tipo de gastos para fortalecer la formación inicial de estudiantes de carreras y programas de estudio de pedagogía, acreditadas o en proceso de acreditación de acuerdo con la Ley N° 20.129, incluidos la elaboración y aplicación de pruebas de evaluación, la difusión, monitoreo y seguimiento de los nuevos estándares, que se ejecutará según el Decreto N°96, de 2009, del Ministerio de Educación, sus modificaciones, o el que lo sustituya; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

Considera hasta \$64.391 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

- 13 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye:

- a) Recursos para el Plan de Formación de Directores, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.
- b) Financiamiento para la realización de actividades que contribuyan a fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con el Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017; Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
- c) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares y a la apropiación de estándares pedagógicos y prácticas de desarrollo profesional destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos.

3
31.306

Considera hasta \$39.737 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

- 14 Con cargo a estos recursos, y en conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que fuere pertinente, se podrán celebrar actos, contratos, convenios y/o efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de acuerdo al Título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, sus reglamentos, la Ley N°20.903 y la Ley N°21.625, incluidos gastos en instrumentos de evaluación, acciones de seguimiento, plataformas web y sistemas informáticos, entre otros.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:

- Número de Personas
- Miles de Pesos \$

14
125.726

No obstante, lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903, para el año de la presente ley de presupuestos, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el artículo 19Q del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos y los educadores de establecimientos de educación Parvularia financiados con aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

- 15 Recursos para iniciativas de formación para personal de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, en el marco de la Reactivación Educativa, orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, acompañamiento para desarrollar destrezas y habilidades en el manejo del estrés; como asimismo acciones relativas al bienestar docente, desarrollo de herramientas pedagógicas para el autocuidado orientadas a la promoción, protección, recuperación de la salud mental. Las transferencias de los recursos se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (08, 09)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		59.493.687
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.697.575
		Del Gobierno Central		4.697.575
	001	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		1.540.838
	030	Red de Bibliotecas Públicas - Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		3.156.727
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		129.520
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		129.510
09		APORTE FISCAL		54.666.572
	01	Libre		54.666.572
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		59.493.687
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		54.885.755
	02	Al Gobierno Central		17.624.756
	001	Servicios Locales de Educación	01	240
	004	Subsecretaría de Telecomunicaciones	02	17.624.516
	09	A Unidades o Programas del Servicio		37.260.999
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública	03	1.540.838
	091	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolares CRA	04	3.156.727
	383	Textos para la Educación Escolar	05	31.424.633
	386	Innovación Educativa	06	1.015.397
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	07	123.404
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.607.902
	01	Al Sector Privado		4.607.662
	026	Innovación Educativa	06	4.607.662
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	01	240
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 02 Durante el año de la presente ley de presupuestos, en el marco del Proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a ésta la prórroga de los servicios de conectividad para establecimientos educacionales con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos servicios de conectividad a internet a través de una licitación de una duración no mayor a 10 años. La realización de estas iniciativas, implementadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de internet.

Trimestralmente la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Telecomunicaciones informarán a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de estos recursos.

- 03 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye hasta \$563.093 miles para la implementación del programa Elige Vivir Sano, destinado a los establecimientos definidos en el párrafo anterior.

Adicionalmente, con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la elaboración de programas de educación nutricional asociados a la práctica del deporte y actividades recreativas, tanto en educación parvularia, básica y media a nivel nacional.

- 04 Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Asimismo, considera la contratación de servicios de asesoría, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para la evaluación de recursos educativos:

– Número de Personas

– Miles de Pesos

2
38.153

Se podrá comprometer la suma de hasta \$1.939.025 por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

Los criterios de priorización para la entrega de los recursos educativos de este programa son los establecidos en la Resolución Exenta N°775, de 2022, de la Subsecretaría de Educación. Las modificaciones posteriores a esta resolución exenta deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Con todo, estos recursos se ejecutarán de conformidad a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

- 05 Recursos para la adquisición de textos impresos, textos digitales y/o sus recursos complementarios, que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación.

Incluye todos los gastos que demande su elaboración, diseño, compra, distribución, apoyo y servicios asociados a la asignación, capacitación, incluida la compra de pasajes y estudios para las actividades incluidas en esta asignación.

Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos

– Número de Personas

– Miles de Pesos \$

4
107.721

b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos

– Número de Personas

– Miles de Pesos \$

1
14.251

c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales

– Miles de Pesos \$

677.136

Se podrá comprometer la suma de hasta \$20.460.966 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril del año de la presente ley.

Antes del mes de diciembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación, especificando los criterios de elección, además del contenido de los textos, el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados. En dicha instancia también informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año.

06 Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980, establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N°209, de 1995; N°216, de 1996; N°101, de 2006; N°12, de 2006 y N°45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye todo tipo de recursos y gastos que demande ejecución de la asignación.

El financiamiento de los proyectos se sujetará a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos.

Considera \$95.521 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo con lo establecido en las bases respectivas.

Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.420.300 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios, pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

07 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación, y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

08 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.

Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.

- 09 El Ministerio de Educación presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		8.954.174.775
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.580.016
	99	Otros		10.580.016
09		APORTE FISCAL		8.943.594.739
	01	Libre		8.943.594.739
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		8.954.174.775
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	8.954.174.755
	01	Al Sector Privado		6.424.855.248
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	03	86.877.912
	255	Subvención de Escolaridad	04	4.512.296.062
	256	Subvención de Internado	05	11.460.360
	257	Subvención de Ruralidad		73.815.738
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		245.372
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		45.136.998
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		229.136
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		56.025.715
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873		38.714.568
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	1.054.247.007
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		186.494.952
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.	11	359.311.428
	02	Al Gobierno Central		1.374.556.513
	001	Servicios Locales de Educación		1.374.556.513
	03	A Otras Entidades Públicas		1.154.762.994
	180	Asignación Desempeño Difícil	07	6.039.275
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		1.536.633
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		11.475.827
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903		27.728.547
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		71.327.699
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.009.081
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		7.698.599
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	680.597.314
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.665.423
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		10.420
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	09	14.546.643
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976	09	20.460.290
	721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976	09	13.439.133
	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	10	158.297.103
	724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1,de 1997.	10	133.126.880
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		804.127

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Las transferencias de recursos podrán ser otorgadas a docentes, asistentes de la educación, administradores provisionales y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, así como aquellos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las respectivas legislaciones vigentes. Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las Leyes N°20.822, N°20.976, N°20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255 (Subvención de Escolaridad), 714 (Bonificación Adicional por Antigüedad), 720 (Aporte Fiscal Extraordinario) y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.

Los Servicios Locales de Educación Pública podrán emplear estos recursos en el pago de las bonificaciones a quienes sean declarados beneficiarios de las bonificaciones de incentivo al retiro de la ley N° 20.964, previo al traspaso del servicio educacional que se produzca desde el 1 de enero de 2025, por desempeñarse en el nivel de administración de un DEM, DAEM o corporación municipal, y que luego del traspaso del servicio educativo al Servicio Local, continúen prestando funciones para el respectivo municipio o corporación municipal o sean traspasados al nivel de administración del Servicio Local. En aquellos casos en que un Servicio Local pague las bonificaciones e indemnizaciones como sucesor de un proceso iniciado por el antiguo sostenedor municipal, se aplicará a dicho Servicio Local lo establecido en el artículo trigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040.

02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año 2025, pudiendo incrementarse para dicho año, hasta por 15 días adicionales, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año 2025:

a) Para efectos del mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, el Ministerio de Educación determinará la fórmula

para imputar la asistencia del correspondiente establecimiento, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

- b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 58, D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe.

En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

- 03 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N°6, de 2024, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del D.L. N°3.166, de 1980, desde el momento en que esta sea ingresada al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Los administradores de estos establecimientos educacionales, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto N°306, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye \$50.198.916 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976. En caso de que estos anticipos se transfieran al sostenedor por acto administrativo en los meses de enero o febrero, los descuentos mensuales en que se fije su reintegro no podrán exceder, por aplicación de las referidas leyes, en conjunto, para un mismo sostenedor, de un tres por ciento del monto de la subvención percibida en el mes de febrero del año anterior a aquel en que se otorga el anticipo, hasta completar el pago total anticipado. En el caso de los SLEP que reciban el servicio educativo durante el año 2025, la Subsecretaría de Educación definirá la fórmula que para estos efectos corresponda aplicar.

Considera \$23.641.945 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.158, N°20.159, N°20.244, N°20.501, N°20.652, N°20.822, N°20.964 y N°20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

- 05 Los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 06 Para efectos de la aplicación de la Subvención Escolar Preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N°20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de estudiantes, profesores y asistentes de la educación en establecimientos en condición de ruralidad.

La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el segundo semestre, sobre los establecimientos educacionales que han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo; especificando los establecimientos educacionales que lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente, dentro de los treinta días anteriores al término del mismo, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto, y su uso, límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.

En el caso de los Servicios Locales de Educación, los recursos percibidos en virtud de la ley N° 20.248 y que el respectivo Servicio Local de Educación reintegre a rentas generales de la Nación al final del ejercicio presupuestario, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados para los efectos de la ley N° 20.248 y la rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, Ministerio o cualquier otro organismo público respecto de ellos, a excepción de la Contraloría General de la República.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos fondos, detallando el número de personas contratadas y la función de cada una de ellas.

- 07 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho D.F.L., y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

- 08 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N°20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.903. Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Las diferencias de los recursos que se produjeren del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto

del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 09 El término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

- 10 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.

Las diferencias de los recursos que se produjeren del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 11 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, del número de estudiantes beneficiados y de los establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.

- 12 Se informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones que lleve a cabo con cargo a los recursos de este Programa y que tengan como propósito la recuperación educativa, la mejora en la asistencia, la revinculación, la mejora de la convivencia escolar, así como el apoyo técnico pedagógico prestado a los establecimientos. En este informe deberá detallarse el número de establecimientos y estudiantes alcanzados por dichas iniciativas, así como las evaluaciones y estudios realizados para evaluar el impacto de estas.

Para este efecto, deberá remitirse la base de datos en formato Excel donde se individualice los establecimientos educativos por su RBD y los estudiantes con su MRUN a quienes lleguen cada una de las iniciativas del Ministerio de Educación destinada a los propósitos señalados.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01, 04, 05, 07)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		41.510.813
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	06	10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		41.510.743
	01	Libre		41.510.743
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		41.510.813
21		GASTOS EN PERSONAL	02	33.976.512
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.276.341
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		257.900
	07	Programas Informáticos		257.900
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 55
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 901
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 126.674
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 428.770
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 34
 - Miles de \$ 344.813
- Incluye:
 - 1) \$ 105.294 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme con lo dispuesto en el Párrafo 6°, del Título III, de la Ley N°20.529.
 - 2) \$ 40.180 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere

el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 La Superintendencia informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, acerca del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.979.
- 05 Trimestralmente, la Superintendencia de Educación deberá informar a la Comisión de Educación del Senado las denuncias, procesos de fiscalización y las sanciones, detallando el establecimiento, la comuna y la región donde se efectuó la fiscalización.
- 06 A más tardar el 1 de Marzo de 2025, el Ministerio de Educación informará en forma detallada y circunstanciada, a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, acerca de la posibilidad de aperturar cuenta y presupuesto para la adquisición de un segundo vehículo institucional, para permitir a los equipos de trabajo trasladarse de manera más expedita entre las 5 comunas que serán administradas, toda vez que dicho gasto ya se encuentra aprobado vía glosa presupuestaria.
- 07 La Superintendencia de Educación informará a las comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, durante el primer trimestre, sobre el itinerario para la realización de los concursos de promoción pendientes.

193.767

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01, 08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		47.564.462
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		47.564.392
	01	Libre		47.564.392
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		47.564.462
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.518.478
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.687.879
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.678.261
	09	A Unidades o Programas del Servicio		28.678.261
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04, 05	24.306.753
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N°20.529	05, 06	2.243.989
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	07	2.127.519
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		679.784
	03	Vehículos		48.116
	06	Equipos Informáticos		26.947
	07	Programas Informáticos		604.721
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	437
	Se incluyen también los gastos por concepto de dieta de 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N°20.529.	
	– Miles de \$	132.499
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	34.773
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	234.237
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.286

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	12
– Miles de \$	289.376
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	67.142
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	78.155
04 Incluye para convenios con personas naturales:	
a) Contratos para actividades de esta asignación:	
– Número de Personas	16
– Miles de Pesos \$	502.659
b) Contratos transitorios para la mediación de logros de aprendizaje:	
– Número de Personas	60
– Miles de Pesos \$	459.391
05 Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales.	
En caso de no contar con la ordenación anual establecida en el artículo 18 de la Ley N°20.529, la Agencia de Calidad de la Educación podrá definir un procedimiento específico para determinar los establecimientos que se incluyan en el Plan de Visitas definido en el artículo 22 de la Ley N°20.529. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.	
La Agencia de la Calidad de la Educación enviará, a más tardar el 30 de junio, a las Comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados, un informe sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones de los Logros de Aprendizaje de los últimos 10 años en el sistema educativo en los distintos niveles, diferenciando por situación socioeconómica del alumnado y dependencia institucional del colegio, a lo menos.	
06 Incluye para convenios con personas naturales:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	27
– Miles de Pesos \$	923.733
07 Incluye para convenios con personas naturales:	
a) Contratos para actividades de esta asignación:	
– Número de Personas	1
– Miles de Pesos \$	9.825
b) Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas:	
– Número de Personas	27
– Miles de Pesos \$	80.237
08 La Agencia informará semestralmente a las comisiones de Educación y de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los objetivos y lineamientos de los programas educativos que permitan fomentar la educación artística en las distintas comunidades educativas.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia
(01, 02, 09, 10, 11, 12, 13, 15)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		445.863.515
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.325.954
	02	Del Gobierno Central		2.325.954
	007	Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario		2.325.944
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		143.885
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		143.875
09		APORTE FISCAL		443.393.656
	01	Libre		443.393.656
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		445.863.515
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.118.142
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	943.114
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		420.616.587
	01	Al Sector Privado		419.774.699
	024	Convenio Integra	05, 14	419.774.699
	03	A Otras Entidades Públicas		378.178
	025	Programas de Apoyo a la Educación Parvularia	06, 07	378.178
	07	A Organismos Internacionales		160.488
	003	Convenios con Organismos Internacionales		160.488
	09	A Unidades o Programas del Servicio		303.222
	026	Informática para Educación Parvularia		303.222
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		93.848
	03	Vehículos		30.932
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		1.146
	07	Programas Informáticos		59.686
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		19.091.784
	01	Al Sector Privado		19.091.784
	024	Convenio INTEGRA	05, 08	19.091.784
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 129
 - b) Horas extraordinarias año 5.518
 – Miles de \$

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	28.766
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.333
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	12
	– Miles de \$	272.047
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	57.711
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	3.814
05	El convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la desagregación según sub-rubros de gastos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Con cargo a estos recursos se podrán solventar los pagos que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 82 de la Ley N° 20.529. El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos. La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°16.744, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRA podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado Título VI. El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha de publicación de esta Ley, del que se podrá transferir hasta un 20% de lo comprometido en dicho convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación. El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su total tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, el referido Convenio se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año de la presente ley de presupuestos, indicando la cobertura en niños y niñas según modalidad, nivel y regiones, así como las condiciones de trabajo de las funcionarias de la Fundación.	
06	Recursos destinados a un Fondo de Innovación para la educación parvularia y para realizar seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados mediante esta asignación. Incluye hasta \$10.000 miles para la realización de una evaluación de este Fondo.	
07	Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.	
08	Recursos destinados al cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial y para incremento de cobertura, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de	

- Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 09 Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, acerca de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país, mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N°3.529, de 1980.
 - 10 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) de Fundación Integra, así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependan de esta institución que hayan sido diagnosticados con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.
 - 11 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, a más tardar al 30 de abril del año de la presente ley de presupuestos, los acuerdos alcanzados en el año 2024, a propósito de la mesa de trabajo instaurada en este último año con las organizaciones de trabajadoras más representativas de los establecimientos Vía Transferencia de Fondos.
 - 12 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por institución con el detalle de jardines infantiles, nivel educacional, modalidad de atención y región. Además, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
Asimismo, deberá informar semestralmente, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.
 - 13 La Subsecretaría de Educación Parvularia deberá enviar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe del estado del Reconocimiento Oficial de los jardines infantiles y salas cunas pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), Fundación Integra y aquéllos que operan vía transferencia de fondos (VTF) de la JUNJI. En el caso de aquéllos que no cuenten con Reconocimiento Oficial, se deberá señalar las medidas que se están adoptando en cada uno de ellos para la obtención de este reconocimiento.
 - 14 La Corporación INTEGRAL informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependen de esta institución que hayan sido diagnosticado con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.
 - 15 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre las materias acordadas en la Mesa de Homologación de Condiciones Laborales con los gremios de jardines infantiles que operan vía transferencia de fondos (VTF) y la forma en que dichos acuerdos se han implementado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.075.945.067
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.030.863
	02	Del Gobierno Central		4.030.863
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.030.853
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.890.801
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.527.406
	99	Otros		6.363.385
09		APORTE FISCAL		1.060.859.021
	01	Libre		1.060.859.021
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.517
	03	Vehículos		14.517
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		149.845
	10	Ingresos por Percibir		149.845
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.075.945.067
21		GASTOS EN PERSONAL	03	31.357.497
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	6.041.260
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.035.014.155
	01	Al Sector Privado		3.622.546
	292	Bono Manipuladoras Zonas Extremas	05	3.622.546
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.031.391.609
	234	Capacitación a Terceros		210.571
	239	Control Programas de la JUNAEB	06	1.966.354
	295	Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI	07	1.029.214.684
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		329.272
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		329.272
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.403.395
	03	Vehículos		72.173
	04	Mobiliario y Otros		62.796
	05	Máquinas y Equipos		16.295
	06	Equipos Informáticos		183.531
	07	Programas Informáticos		1.068.600
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.799.438
	02	Proyectos		1.799.438
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la Ley N°19.886, además de lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley. En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios, se incluirá en las respectivas bases de licitación la facultad de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de proceder directamente al cobro de garantías, para efectos de asegurar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la ley N° 19.886 respecto del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	955
	b) Horas extraordinarias año – Miles de \$	110.452
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	338.650
	d) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	29 445.223
	e) Incluye recursos para contratación para la Inspección Técnica de Obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de Obras, ATOs – Miles de \$	37.788
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	18 214.251
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	155.696
05	Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta. Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.	
06	Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán. Incluye para convenios con personas naturales: a) Contratos para actividades de esta asignación – Número de Personas – Miles de Pesos \$	15 367.212
	La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación, Salud y Deportes de	

ambas Cámaras, a las que deberán ser invitadas las dirigentas de las manipuladoras, respecto al uso de recursos destinados para el Control de Programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles y número de supervisores.

07 Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes:

- a) De la Ley N°20.595 y Programa Chile Solidario.
- b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de hasta \$1.661.233 miles.
Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$723.179 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas.
- d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).
- e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.

El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan:

- i) Programa de Alimentación para el nivel de Transición: Considera hasta 70.000 niños en el nivel de transición con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.
- ii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación pública, como también a otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluyen recursos para el Programa Centro para Niños con Cuidadores Principales Temporeros.
- iii) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación y control de calidad del Programa, por un monto de hasta \$1.547.659 miles.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar alimentación especial para niños y niñas que padezcan alergias alimentarias, y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud.

Las bases de licitación del servicio de alimentación deberán establecer el índice de manipuladoras de 70 estudiantes por manipuladora en el PAE y en nivel medio del PAP. Asimismo, una manipuladora por cada 40 estudiantes en sala cuna del PAP. La determinación y especificaciones de estos quedarán estipuladas en dichas bases de licitación según la necesidad del programa.

Adicionalmente, las sanciones y multas por el incumplimiento de los mencionados índices quedarán establecidos en las respectivas bases de licitación. El incumplimiento reiterado acarreará las sanciones establecidas, las cuales podrían llegar hasta el término del contrato, según lo establezcan las bases de licitación o convenios suscritos.

JUNAEB informará sobre las bases de licitación, sus exigencias técnicas y las sanciones y multas establecidas en esta Glosa a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados.

- 08 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado acerca de los avances en materias operativas del Programa de Alimentación Escolar, tales como el requisito de capacidad financiera de los proveedores y las enfermedades laborales recurrentes de manipuladoras de alimento.

Adicionalmente, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del cumplimiento por parte de las empresas prestadoras de servicios de alimentación de los índices máximos de raciones por manipuladoras. De igual modo, los índices establecidos en las respectivas bases de licitación deberán quedar estipulados en los contratos de trabajo suscritos entre las manipuladoras de alimentos y las empresas prestadoras de servicios alimentarios.

Asimismo, la Junta Nacional informará semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado respecto del número de denuncias en contexto de la ley N° 21.643, denominada Ley Karin, con las que cuentan las empresas prestadoras de servicios de alimentación. En la misma oportunidad deberá informar sobre los resultados de los procesos de fiscalización realizados.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		42.480.950
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		247.300
	99	Otros		247.300
09		APORTE FISCAL		42.233.630
	01	Libre		42.233.630
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		42.480.950
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.035.254
	03	A Otras Entidades Públicas	02	24.337.067
	001	Escuelas Saludables para el Aprendizaje		1.672.715
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	03	22.664.352
	09	A Unidades o Programas del Servicio		17.698.187
	167	Salud oral	04	11.688.973
	168	Asistencia médica parvularia, básica y media	05	6.009.214
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		445.676
	03	A Otras Entidades Públicas		445.676
	005	Municipalidades	06	445.676
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los niveles parvulario, básica y media de:
 - a) Establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y D.L. N°3.166, de 1980.
 - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Programa Chile Solidario.
 - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 03 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye recursos para la promoción del bienestar, apoyo psicosocial y la detección, prevención e intervención en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes. Además, incluye recursos para implementar planes contra la obesidad infantil y juvenil, los cuales deberán ser coordinados intersectorialmente con los ministerios relacionados con esta materia.
 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a éstos, desglosados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna.
- 04 Los recursos serán ejecutados según lo establecido en el Decreto N°209, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.

Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales o servicios locales de educación, para el funcionamiento de los módulos dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 05 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye los recursos para financiar acciones de educación prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) y la adquisición de ayudas ópticas, auditivas y posturales, así como los medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación de los estudiantes.
- 06 Estos recursos se destinarán a la renovación de equipamiento de módulos dentales instalados hace 10 años o más.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 15)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		487.259.535
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50.575
	02	Del Gobierno Central		50.575
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		50.575
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.716.978
	99	Otros		3.716.978
09		APORTE FISCAL		449.141.693
	01	Libre		449.141.693
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		34.350.269
	02	Del Gobierno Central		34.350.269
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		34.350.269
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		487.259.535
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		450.785.996
	01	Al Sector Privado	02	417.209.709
	189	Programa de Becas Indígenas	03, 16	32.559.858
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	04	6.237.879
	250	Programa de Becas Presidente de la República	05	35.648.325
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	06, 17	338.982.930
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	07	2.577.009
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	08	121.420
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.082.288
	03	A Otras Entidades Públicas		7.481.690
	236	Residencia Familiar Estudiantil	09	7.481.690
	09	A Unidades o Programas del Servicio		26.094.597
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	10	825.199
	189	Programa de Becas Indígenas	11	4.148.809
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	12	13.386.443
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	13	7.734.146
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		36.473.519
	01	Al Sector Privado		36.473.519
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	14	36.473.519
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las comisiones de Educación tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.
- 02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

- 03 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y al articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para el programa de Residencia Indígena. Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.
- 04 Para un cupo máximo de 3.630 becas al año.
- 05 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Incluye, además:
- a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
 - b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
 - c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones.
- La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por comunas.
- 06 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°672, de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Respecto de la Beca de Alimentación para la Educación Superior, dicha resolución deberá explicitar el mecanismo de focalización para que asegurar que no se supere el número de beneficiarios autorizados. Respecto de la Beca de Mantención para la Educación Superior, ésta solo podrá otorgarse a estudiantes renovantes del beneficio
Hasta \$470.364 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, con convenio el año anterior a la implementación de la presente ley de presupuestos para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.
Con cargo a esto recursos se podrá financiar el costo operativo para la entrega de estas becas.
- 07 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
- 08 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312, de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
Con todo, se asignará esta bonificación sólo a estudiantes renovantes de este beneficio, mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.
- 09 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos, la cual se dictará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 10 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares

para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará, semestralmente, a la Comisión de Educación del Senado sobre los beneficiarios de este Programa.

- 11 Para el funcionamiento, administración y operación del programa Hogares Indígenas.
- 12 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

En el mes de abril de 2025, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará sobre los útiles escolares distribuidos entre los estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media, identificando el volumen de recursos educativos distribuidos por nivel escolar, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Al día 30 de abril de 2025 la Junta deberá haber distribuido al menos el 60% de los útiles escolares proyectados para su distribución durante el año presupuestario. Al día 30 de mayo de 2025 la Junta deberá haber distribuido la totalidad de los útiles proyectados para su distribución en el mismo lapso, permitiéndose retrasos sólo con ocasión de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará bimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del Programa Especial de Útiles Escolares, con un desglose por región y comuna, con indicación específica para cada establecimiento favorecido, de si se ha hecho (opción 1) “entrega total”, (opción 2) “entrega parcial” y (opción 3) “no entregado”, lo cual se realizará hasta la total finalización de las entregas.

- 13 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$479.919 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

- 14 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley y se destinarán para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:

- a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.
- b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad y acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°204, de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

Se podrán recibir recursos de los Gobiernos Regionales para complementar los objetos definidos en el inciso primero de esta glosa.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el Programa de Becas Acceso a TICs, con el desglose por regiones y comunas.

- 15 Se deberá informar semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto a los beneficiarios de las becas financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género y nivel educativo correspondiente, como también la cantidad de estudiantes no beneficiarios y sus causas. Asimismo, deberá informar la cantidad de computadores entregados, según dependencia del establecimiento al cual asiste el beneficiario, debiendo señalar la cantidad de estudiantes no beneficiados y sus causas.
- 16 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional la distribución regional del Programa de Becas Indígenas, señalando el número de postulantes y el porcentaje de asignatarios por región.
- 17 La Junta Nacional de Auxilio y Becas informará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre los recursos destinados a la Beca Aysén y Beca Patagonia, indicando el número de cupos, postulantes y beneficiarios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 09, 10, 11, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		678.564.264
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		793.185
	02	Del Gobierno Central		793.185
	030	Red de Bibliotecas Públicas - Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		793.175
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.525
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.221.853
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.078.819
	99	Otros		2.143.024
09		APORTE FISCAL		672.921.337
	01	Libre		665.599.989
	03	Servicio de la Deuda Externa		7.321.348
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		626.344
	10	Ingresos por Percibir		626.344
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		678.564.264
21		GASTOS EN PERSONAL	02	251.166.060
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	35.127.389
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		322.818.336
	01	Al Sector Privado		46.907.091
	170	Convenios Jardines Infantiles VTF con Instituciones Privadas	04	46.907.091
	02	Al Gobierno Central		84.605.352
	001	Servicios Locales de Educación	04	84.605.352
	03	A Otras Entidades Públicas		187.351.051
	170	Convenios Jardines Infantiles VTF con Municipalidades y Otras Instituciones Públicas	04, 05	187.351.051
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.954.842
	171	Programa de Material de Enseñanza	06	2.109.212
	178	Plan Fomento de Lectura Primera Infancia		793.175
	180	Capacitación a Terceros	07	1.052.455
25		INTEGROS AL FISCO		20
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.406.619
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.406.619
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.160.638
	04	Mobiliario y Otros		445.730
	05	Máquinas y Equipos		714.908
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		38.496.268
	02	Proyectos		38.496.268
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	08	21.067.546
	01	Al Sector Privado		2.083.595
	001	Jardines Infantiles VTF con Instituciones Privadas		2.083.595

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	02	Al Gobierno Central		395.260
	001	Servicios Locales de Educación Pública		395.260
	03	A Otras Entidades Públicas		18.588.691
	005	Jardines Infantiles VTF con Municipalidades y Otras Instituciones Públicas		18.588.691
34		SERVICIO DE LA DEUDA		7.321.358
	02	Amortización Deuda Externa		5.625.966
	04	Intereses Deuda Externa		1.695.382
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para aquellos que las entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 16.853
A la provisión de vacantes, asociadas a reemplazos por ausencia de un titular o contrata que ocupa actualmente el cargo, que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
El personal señalado en el inciso anterior podrá ser reemplazado cuando se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 123.814
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 688.889
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 11
– N° de Personas
– Miles de \$ 505.022
- e) Se contemplan recursos para contratar cupos, a media jornada, destinados a la ejecución del Programa Extensión Horaria, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
– N° de Personas 1.084
– Miles de \$ 5.531.009
- f) Se contemplan recursos para contratar cupos por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines Transitorios Estacionales, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
– N° personas 1.084
– Miles de \$ 1.182.554
- g) Recursos para el cumplimiento de la Ley N° 20.213. 22.910.555
– Miles de \$
- 03 Incluye recursos para:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia:
– Miles de \$ 2.019.642

b) Para mantenimiento y reparaciones en Jardines Infantiles:

– Miles de \$

15.801.895

- 04 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen su funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre los recursos destinados para la contratación de personal técnico para la atención de los niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales con cargo a los recursos para los Jardines Vía Transferencia de Fondos.

- 05 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a Corporaciones Municipales.

- 06 La Junta Nacional de Jardines Infantiles dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, en la que se indicará la forma de adquisición y distribución del material de enseñanza, el cual podrá destinarse a jardines infantiles de administración directa o regidos por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación.

- 07 Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles financiados Vía Transferencia de Fondos mediante las asignaciones 24.01.170, 24.02.001 y 24.03.170, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

- 08 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades, entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Lo anterior en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Los recursos podrán ser destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, tanto en etapa de diseño, como de ejecución, incluido equipamiento y mobiliario, y la demolición de infraestructura, todas tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial o el aumento de cobertura, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. También pueden ser destinados para financiar la infraestructura transitoria y/o de emergencia para la instalación o acondicionamiento de establecimientos, o de espacios educativos de educación parvularia, mientras se realizan intervenciones de infraestructura en los locales afectados por catástrofes o emergencias cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución del respectivo(a) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación.

Los recursos establecidos en los párrafos anteriores, así como la focalización de estos, serán establecidos en la Resolución Exenta N°273 de 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar la contratación de Inspectores Técnicos de Obra para la administración de los contratos de obra asociados a los convenios suscritos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de éstos, la continuidad de la entidad como administradora del convenio de transferencia de capital suscrito, cuando el Jardín Infantil ha sido traspasado al Servicio Local de Educación, y la obligatoriedad de suscribir un nuevo convenio VTF con JUNJI en el caso de construcciones de nuevos Jardines Infantiles, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

- 09 La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar, a partir de junio del año de la presente ley de presupuestos, a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional el estado de avance de los proyectos de inversión y mejoramiento de jardines infantiles con cargo a los subtítulos 31 y 33, respectivamente.
Asimismo, deberá adjuntar a dicha cuenta informativa el coeficiente entre el número de lactantes y párvulos atendidos y la cantidad de establecimientos con los que cuenta la red, con el fin de verificar la cobertura, así como el estado de las salas cuna y jardines infantiles que presenten condiciones de habitabilidad precaria o de desgaste de mobiliario severo.
- 10 Los jardines infantiles de administración directa y aquellos con los que se firmen convenios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las entidades administradoras vía transferencia de fondos, deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema de Protección Integral de la Infancia - Chile Crece Contigo establecido por Ley N° 20.379 y Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595. La Junta Nacional de Jardines Infantiles establecerá mediante un acto administrativo las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente en acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 11 La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará, semestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el proceso de cierre de la brecha remuneracional entre las funcionarias de jardines infantiles y salas cuna Vía Transferencia de Fondos y la homologación con las funcionarias JUNJI de Administración Directa.
- 12 Trimestralmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles informará a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras respecto al número de supervisiones en terreno realizadas por el Equipo Técnico Territorial conformado por educadoras de párvulos, trabajadoras sociales, nutricionistas, asesoras interculturales y educadoras de párvulos.
- 13 Trimestralmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles enviará a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras los informes consolidados de los Planes Anuales de Supervisión por parte del Departamento Técnico Pedagógico.
- 14 La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará semestralmente a las comisiones Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las Cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependan de esta institución que hayan sido diagnosticado con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Pre-Escolar (04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.651.722
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		260.812
	02	Del Gobierno Central		260.812
	030	Red de Bibliotecas Públicas - Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		260.802
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		64.237
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5
	99	Otros		64.227
09		APORTE FISCAL		23.326.653
	01	Libre		23.326.653
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		23.651.722
21		GASTOS EN PERSONAL	01	17.094.810
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.947.003
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.222.426
	09	A Unidades o Programas del Servicio		4.222.426
	171	Programa de Material de Enseñanza		820.201
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	3.240.428
	178	Plan Fomento de Lectura Primera Infancia		161.797
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		387.423
	04	Mobiliario y Otros		156.699
	05	Máquinas y Equipos		148.759
	99	Otros Activos no Financieros		81.965
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

1.331

Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. A la provisión de vacantes, asociadas a reemplazos por ausencia de un titular o contrata que ocupa actualmente el cargo, que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal señalado en el inciso anterior podrá ser reemplazado cuando se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario, este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida esta glosa.	
b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	4.811
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	122.475
d) Recursos para contratar cupos por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Transitorios Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.	
– Número de personas	229
– Miles de \$	601.761
e) Para el cumplimiento de la Ley N° 20.213	
– Miles de \$	1.404.794
f) Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles, podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.	
02 Incluye recursos para:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	93.654
b) Mejoramiento de los jardines PMI - CASH - CECI	
– Miles de \$	125.040
03 Incluye para convenios con personas naturales:	
a) Contratos para actividades de ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.	
– Número de Personas	281
– Miles de Pesos \$	541.957
04 Los jardines infantiles de administración directa y aquellos con los que se firmen convenios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las entidades administradoras vía transferencia de fondos, deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema de Protección Integral de la Infancia - Chile Crece Contigo establecido por Ley N° 20.379 y Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.	
La Junta Nacional de Jardines Infantiles establecerá mediante un acto administrativo las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente en acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Junta Nacional de Jardines Infantiles****Gastos Administrativos Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)**

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		99.085.022
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.708.890
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10.420
	99	Otros		1.698.460
09		APORTE FISCAL		97.361.661
	01	Libre		97.361.661
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.441
	03	Vehículos		14.441
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		99.085.022
21		GASTOS EN PERSONAL	02	79.079.789
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	17.940.366
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		5
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		5
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.064.807
	03	Vehículos		96.231
	04	Mobiliario y Otros		61.679
	05	Máquinas y Equipos		1.042
	06	Equipos Informáticos		51.588
	07	Programas Informáticos		1.854.267
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	48
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.812
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	64.146
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	449.479
d)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	20
	– Miles de \$	302.816

e)	Recursos para la contratación de personas naturales para Inspección Técnica de Obras (ITO), y para Asesoría Técnica de Obras, (ATO).	
	– Miles de \$	1.225.863
f)	Recursos para el cumplimiento de la Ley N° 20.213	
	– Miles de \$	3.523.885
g)	Recursos para la contratación de técnicos financieros para apoyo administrativo en la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Convenios con personas naturales:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	159.218
03	Incluye recursos para:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	31.260

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo de Rectores
Consejo de Rectores

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		530.128
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		434.038
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		434.028
	001	Universidades		434.028
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		96.060
	01	Libre		96.060
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		530.128
21		GASTOS EN PERSONAL	01	441.594
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	87.442
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.042
	07	Programas Informáticos		1.042
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 10
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.136
 - En el Exterior, en Miles de \$ 2.571
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 15.464
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 10.825
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 1.005

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación (04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	15
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.287.760
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		45.947
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.241.753
	01	Libre		2.241.753
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.287.760
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.005.411
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	239.843
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.773
	03	A Otras Entidades Públicas		6.773
	001	Aplicación Art.87, letra g), DFL N°2, de 2010	03	6.773
25		INTEGROS AL FISCO		30
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		35.673
	04	Mobiliario y Otros		1.138
	05	Máquinas y Equipos		1.138
	06	Equipos Informáticos		26.767
	07	Programas Informáticos		6.630
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 34
 - b) Horas extraordinarias año 788
 - Miles de \$ 788
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 10.605
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10.605
 - En el Exterior, en Miles de \$ 983
 - d) Convenios con personas naturales 3
 - N° de Personas 3
 - Miles de \$ 59.516
- Adicionalmente, incluye \$ 240.526 miles para evaluadores y consultores.

- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.
- e) Incluye los gastos por concepto de dietas de Consejeros del Consejo, según el artículo 21 Decreto N° 359 del Ministerio de Educación de 2014.
 – Miles de \$ 245.176
- 02 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 8.070
 El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica.
- 03 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$6.773 miles para evaluadores y consultores.
- 04 Trimestralmente, el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Dirección de Educación Pública
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.177.579
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		11.177.519
	01	Libre		11.177.519
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		11.177.579
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.003.041
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.854.506
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		126.190
	07	A Organismos Internacionales		126.190
	001	Convenios con Organismos Internacionales		126.190
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		193.802
	04	Mobiliario y Otros		29.089
	05	Máquinas y Equipos		4.942
	06	Equipos Informáticos		48.400
	07	Programas Informáticos		111.371
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | | |
|----|----|---|-----------|
| 01 | a) | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| | b) | La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes. | |
| 02 | | Incluye: | |
| | a) | Dotación máxima de personal | 173 |
| | b) | Horas extraordinarias año | |
| | | – Miles de \$ | 11.440 |
| | c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 53.418 |
| | d) | Convenios con personas naturales | |
| | | – N° de Personas | 44 |
| | | – Miles de \$ | 1.207.472 |

Incluye \$879.528 miles y hasta 33 cargos para el Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación.

El personal contratado a honorarios por este programa presupuestario podrá realizar funciones de ministro de fe en los respectivos Comités Directivos Locales, en el marco de lo establecido en los artículos trigésimo quinto y cuadragésimo octavo, de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.040.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas
 - Miles de \$

11
179.768

Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario Gastos Administrativos de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.

- 03 Incluye:
 - a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$

59.843

- b) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.

- 04 La Dirección de Educación Pública informará dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, sobre las condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos Servicios Locales de Educación. Asimismo, deberá informar trimestralmente el estado de avance de la reconstrucción del Colegio Insular Robinson Crusoe.

- 05 La Dirección de Educación Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación sobre lo siguiente:

- a) Listado de todos los proyectos de conservación de infraestructura por cada Servicio Local de Educación Pública.
- b) Sentencias y estado de juicios laborales por cada Servicio Local de Educación Pública.
- c) Monto de deudas previsionales, si las hubiera, por cada Servicio Local de Educación Pública.

- 06 La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación y funcionamiento interno de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objetivo, previos, coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, Instituciones Bancarias, y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza.

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de estos.

- 07 Para la regularización del dominio de los inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional de los Servicios Locales a los cuales les haya sido traspasado dicho servicio a partir del 1° de enero de 2025, la Dirección de Educación Pública podrá contratar de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la normativa vigente que resulte aplicable, los estudios de títulos y todas las demás gestiones o servicios necesarias para su regularización.

Quiénes presten los respectivos servicios, a través de la Dirección de Educación Pública, podrán solicitar a las municipalidades que hayan traspasado la prestación del servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, todos los

antecedentes necesarios para dicha regularización quienes estarán obligados a entregarla. Asimismo, podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para proceder según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695, en los términos establecidos en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 21.040.

- 08 Trimestralmente, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la nómina individualizada de los profesionales docentes y asistentes de la educación que ejerzan en establecimientos pertenecientes a los Servicios Locales de Educación Pública y, por lo tanto, han pasado a ser funcionarios públicos, indicando su función, el establecimiento en que se desempeñan y el Servicio Local de Educación Pública al cual se encuentran adscritos así como su remuneración y escalafón dentro del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.
Asimismo, se deberá entregar en la misma forma y plazo la nómina en los mismos términos del personal administrativo de cada Servicio Local de Educación Pública.
- 09 La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el plan de reconocimiento de la bonificación de zona a los asistentes de la educación en su condición de funcionarios públicos traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública.
- 10 La Dirección de Educación Pública deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras los establecimientos, y la cantidad de alumnos/as beneficiarios de la región de Los Ríos con transporte escolar, esto con motivo de garantizar el acceso a la educación pública.
- 11 La Dirección de Educación Pública deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado la ejecución presupuestaria de los proyectos de inversión para la reposición y mejoramiento de la “Escuela Radimadi de la comuna de La Unión”, “Escuela Chile de la comuna de Valdivia”, y otros establecimientos públicos de la región de Los Ríos beneficiarios con este financiamiento.
- 12 La Dirección de Educación Pública informará, antes del 30 de junio, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de los sueldos promedio de los directivos de los Servicios Locales de Educación Pública, de los directivos de los establecimientos públicos traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, de los profesores de aula de los mismos según tramos de experiencia docente y de los asistentes de la educación, identificando los valores superiores e inferiores de cada estamento (directivos de los Servicios Locales de Educación Pública, directivos de establecimientos, profesores de aula y asistentes de la educación). Asimismo, el informe adjuntará un capítulo comparativo con los sueldos promedio de esos estamentos en los colegios que aún están bajo dependencia municipal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 17
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		447.374.640
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		447.374.610
	01	Libre		444.548.846
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.825.764
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		447.374.640
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		257.467.579
	02	Al Gobierno Central		79.147.540
	001	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		7.484.908
	002	Desarrollo Profesional Docente y Directivo		2.472.279
	003	Recursos Educativos		1.540.838
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	67.649.515
	03	A Otras Entidades Públicas	11	178.320.039
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	94.732.536
	058	Aporte a las Municipalidades	04	10
	061	Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)	05, 07	10.898.550
	062	Contingencia para Mantenimiento y Reparación de Infraestructura Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	06, 07	7.225.749
	063	Fondo de Incentivo para la Gestión Administrativa de los SLEP	08	65.463.194
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12	187.081.267
	02	Al Gobierno Central		87.134.383
	002	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		5.347.768
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB		34.350.269
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	09	47.436.346
	03	A Otras Entidades Públicas		99.946.884
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	10	99.946.884
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.825.774
	04	Intereses Deuda Externa		2.825.764
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos educacionales incluye jardines infantiles.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública.

Respecto de los recursos que se transfieran en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, en la

medida que así lo establezca el respectivo acto de transferencia. Para estos efectos, dichas Secretarías Regionales estarán facultadas para exigir a los sostenedores los antecedentes que sean necesarios, debiendo informar el resultado de la revisión a la Dirección de Educación Pública, entidad que en definitiva aprobará o rechazará las rendiciones de cuentas presentadas.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Se deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los indicadores de alcance e impacto de estos recursos en lo concerniente a los objetivos de mejoramiento de la calidad de la educación.

Semestralmente, la Dirección de Presupuestos deberá informar a las comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados respecto de la evolución del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, transparentando el monto destinado a cada uno de los Servicios Locales de Educación Pública a nivel nacional, en términos reales y nominales.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), se realizará de la siguiente manera:

- a) \$15.789.384 miles en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren departamentos de educación municipal y corporaciones municipales.
- b) \$18.324.735 miles entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2024.
- c) \$51.466.665 miles serán distribuidos entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación Parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, que considerarán al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero del año siguiente de la presente Ley de Presupuestos, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el listado de los establecimientos de educación parvularia en modalidad Vía Transferencia de Fondos beneficiados, detallando el nuevo equipamiento o la reparación realizada. Con cargo a estos recursos, se podrán establecer criterios de distribución específicos en el caso de municipalidades o corporaciones municipales, referidas en el artículo 42 de la presente Ley de Presupuestos del Sector Público, que hayan visto postergado el traspaso del servicio educativo para el año 2025.

- d) Hasta \$9.151.752 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que hayan celebrado o celebren convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados o que se traspasen a los Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 y 2025, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La Dirección de Educación Pública enviará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la información con los montos asignados a Municipios y Corporaciones Municipales con cargo a esta asignación. Se deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los indicadores de alcance e impacto de estos recursos en lo concerniente a los objetivos de mejoramiento de la calidad de la educación. En la misma forma y plazo, la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública deberán remitir la misma información a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

- 04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio e inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio, ambos de la Ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos.

Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

- 05 Recursos destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicios locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área Psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje e implementación de aulas de reingreso, además, de talleres,

salidas pedagógicas y actividades extracurriculares, que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar los gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines, anteriormente citados.

Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, la que debe contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 06 Recursos destinados a financiar mantenciones o reparaciones de infraestructura de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. Su distribución se efectuará por resolución exenta de la Dirección de Educación Pública con visación de la Dirección de Presupuestos.

- 07 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en caso de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.

- 08 Estos recursos tienen por finalidad contribuir a la sustentabilidad financiera de los servicios educativos de los Servicios Locales de Educación Pública, mediante el cumplimiento de compromisos para una mejor gestión administrativa y financiera.

Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, y podrán destinarse a gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, los cuales se imputarán en los presupuestos de los Servicios Locales de Educación Pública según corresponda.

Su distribución, criterios de asignación, incentivos de gestión, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas, se regirá por una resolución conjunta del Ministerio de Educación y la Dirección de Presupuestos, la cual deberá estar tramitada a más tardar antes del 31 de marzo de 2025.

Dentro de las dimensiones a considerar en la definición de los incentivos de gestión, deberán incorporarse aspectos tales como, variación y composición de los ingresos, análisis de las dotaciones, evolución de la matrícula y los porcentajes de asistencia, eficiencia y gestión del gasto, además de los objetivos relacionados con disminuciones del ausentismo laboral y recuperaciones de licencias médicas, entre otros.

Se informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las cifras relativas a la sobredotación de docentes y asistentes de la educación, las acciones tendientes a su reducción, así como los resultados de estas.

- 09 Recursos destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra o arriendo de terrenos y/o de inmuebles construidos y/o la infraestructura transitoria o de emergencia, para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales. Así como también, la asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y los diseños de arquitectura y especialidades, la revisión de antecedentes, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y la asesoría a la inspección técnica de obras, asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación Pública, y otras actividades necesarias, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040.

En el caso de la infraestructura transitoria o de emergencia, la Dirección de Educación Pública podrá disponer su destino y/o uso una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá actuar de unidad técnica en los proyectos de inversión desarrollados por los Servicios Locales de Educación Pública.

- 10 Recursos destinados a financiar:

- a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.
- b) Arriendo o compra de infraestructura transitoria, y los gastos asociados a estos, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.

En los casos de arriendo señalados en el párrafo anterior, podrán considerarse otros gastos asociados a éste, tales como pago de garantías, comisiones de corretaje, gastos notariales, entre otros de similar naturaleza. Asimismo, en casos excepcionales y de manera fundada se podrán incluir en estos gastos, la habilitación del establecimiento con el objeto de obtener el Reconocimiento Oficial.

- c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.
- d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Corresponderá a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N°21.040.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- e) Para convenios con personas naturales, incluye:
 - N° de personas
 - Miles de \$
- f) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N°19.532. Durante el año de la presente ley de presupuestos los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional. Durante el año de la presente ley de presupuestos

20
617.732

los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- g) Incluye hasta \$2.044.269 miles para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con entidades públicas, personas naturales y/o personas jurídicas, cuyas transferencias de recursos se regirán de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley.
- h) Incluye hasta \$3.552.638 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por municipios, corporaciones municipales, D.L N°3.166, de 1980 y los financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Servicios Locales de Educación Pública, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.
- i) Incluye recursos para infraestructura de establecimientos educacionales siniestrados por hechos de violencia rural registrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley. Una resolución de la Subsecretaría de Educación visada por la Dirección de Presupuestos establecerá los requisitos que deberán cumplir los sostenedores y sus establecimientos para acceder a estos recursos, así como los mecanismos para la ejecución y rendición de estos. Entre los mencionados requisitos, se deberá considerar un informe fundado de la SEREMI, que dé cuenta de la situación de emergencia que pondría en riesgo la continuidad del servicio educativo del respectivo establecimiento.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N° 21.052, y del inciso primero del artículo 11 del decreto N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, el que exista falta de oferta educativa, lo que será determinado por resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Educación. En virtud del inciso tercero del artículo 3 de la ley N° 21.052, también se podrá habilitar locales para funcionar como locales anexos o complementarios de establecimientos educacionales, aun cuando no cumplan con condiciones de distancia o proximidad requeridos. Una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación determinará los criterios que permitirán considerar que exista dicha falta de oferta educativa, el tamaño de los territorios que se considerará para efectos de esta norma.

Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria, las que podrán subcontratar de forma total o parcial la ejecución de obras. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Asimismo, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir contratos de arrendamiento por infraestructura escolar con la empresa pública Fondo de Infraestructura S.A.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o quien la suceda en su calidad de sostenedor o Servicio Local respectivo.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018-2025, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

11 Mientras se materialice el financiamiento del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de Capacidades de los Servicios Locales de Educación Pública de la región de Atacama por parte del respectivo Gobierno Regional, la Dirección de Educación Pública dispondrá de recursos para financiar las iniciativas de dicho programa, a través de convenios con universidades públicas y privadas. Las referidas iniciativas están dirigidas a equipos directivos y pedagógicos de jardines infantiles, escuelas y liceos de su dependencia y tendrán como foco el fortalecimiento de capacidades y habilidades de liderazgo directivo, innovación pedagógica, acompañamiento técnico, diseño curricular y didáctica para la enseñanza de lenguaje y matemáticas.

12 Se fortalecerá el desarrollo y ejecución de las distintas intervenciones en infraestructura, ejecutando acciones de diagnóstico, diseño y ejecución de iniciativas de inversión en infraestructura educacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales y con la asesoría técnica de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

En el caso de los Servicios Locales de Educación Pública, estas iniciativas podrán seleccionarse sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040.

La Dirección de Educación Pública establecerá un cronograma de trabajo para el primer trimestre y publicará trimestralmente en su sitio web las resoluciones tramitadas y el estado de avance de las iniciativas comprometidas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Gastos Administrativos Barrancas (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.228.814
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.228.764
	01	Libre		4.228.764
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.228.814
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.325.214
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	876.012
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		27.538
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		1.387
	06	Equipos Informáticos		5.859
	07	Programas Informáticos		18.208
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	109
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.207
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	10
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	28.134
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	63.996

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		INGRESOS		70.289.502	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		67.131.415	
	02	Del Gobierno Central		67.131.415	
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		58.824.893	
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.316.143	
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.990.329	
	005	Subsecretaría de Educación		40	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
99		Otros		10	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.158.057	
	02	Del Gobierno Central		3.158.057	
	002	Dirección de Educación Pública		3.158.017	
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10	
	005	Subsecretaría de Educación		30	
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		70.289.502	
21		GASTOS EN PERSONAL	02	58.888.483	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.594.920	
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.234.842	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.234.842	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10	
25		INTEGROS AL FISCO		20	
	99	Otros Integros al Fisco		20	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		413.190	
	04	Mobiliario y Otros		127.724	
	05	Máquinas y Equipos		17.958	
	06	Equipos Informáticos		246.646	
	07	Programas Informáticos		20.862	
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.158.027	
	02	Proyectos		3.158.027	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	63.969
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	88
	– Técnicos en Educación Parvularia	265
	– Otros Asistentes de la Educación	64

- b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
 N° de Asistentes de la Educación 1.320
- c) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 1.000
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.000
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
 – N° de Personas 102
 – Miles de \$ 681.872
- Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
 - ii. Programas de Integración Educativa
 - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 311.781
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 19

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.082.369
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.082.319
	01	Libre		3.082.319
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.082.369
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.823.729
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	233.579
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		25.011
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		18.759
	07	Programas Informáticos		2.084
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	84
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.022
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.305
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	28.134
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	48.367

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		51.961.761
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		49.833.465
	02	Del Gobierno Central		49.833.465
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		46.586.026
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.524.833
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.722.556
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.128.266
	02	Del Gobierno Central		2.128.266
	002	Dirección de Educación Pública		2.128.226
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		51.961.761
21		GASTOS EN PERSONAL	02	39.446.301
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.377.095
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.727.209
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.727.209
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.282.880
	04	Mobiliario y Otros		937.883
	05	Máquinas y Equipos		82.318
	06	Equipos Informáticos		221.425
	07	Programas Informáticos		41.254
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.128.236
	02	Proyectos		2.128.236
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	46.651
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	38
-	Técnicos en Educación Parvularia	16
-	Otros Asistentes de la Educación	68

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	898
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	1 14.732
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	332.594
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Gastos Administrativos Huasco (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.010.588
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.010.538
	01	Libre		3.010.538
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.010.588
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.551.185
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	439.008
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20.345
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		5.392
	07	Programas Informáticos		10.785
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.773
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	39.967
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	39.991

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Servicio Educativo Huasco (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		49.355.120
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.646.968
	02	Del Gobierno Central		46.646.968
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		42.304.407
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.444.465
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.898.046
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.708.122
	02	Del Gobierno Central		2.708.122
	002	Dirección de Educación Pública		2.708.082
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		49.355.120
21		GASTOS EN PERSONAL	02	39.118.586
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.275.544
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		252.848
	04	Mobiliario y Otros		32.386
	05	Máquinas y Equipos		48.531
	06	Equipos Informáticos		91.650
	07	Programas Informáticos		80.281
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.708.092
	02	Proyectos		2.708.092
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	44.361
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	29
-	Técnicos en Educación Parvularia	33
-	Otros Asistentes de la Educación	54

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	960
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	13.458
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.428
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	25 54.616
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	301.497
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 22
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.591.653
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.591.603
	01	Libre		3.591.603
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.591.653
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.988.542
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	564.335
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		38.726
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		18.761
	07	Programas Informáticos		15.797
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	90
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.771
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	26.881
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	37.841
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	39.991

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.697.957
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.565.835
	02	Del Gobierno Central		39.565.835
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		32.414.492
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.294.608
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.856.685
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.132.092
	02	Del Gobierno Central		3.132.092
	002	Dirección de Educación Pública		3.132.052
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.697.957
21		GASTOS EN PERSONAL	02	33.216.391
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.160.528
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		188.926
	04	Mobiliario y Otros		72.722
	05	Máquinas y Equipos		46.337
	06	Equipos Informáticos		43.244
	07	Programas Informáticos		26.623
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.132.062
	02	Proyectos		3.132.062
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	38
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	36.699
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	44
-	Técnicos en Educación Parvularia	96
-	Otros Asistentes de la Educación	22

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	799
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	6 67.011
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educacional</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	155.717
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucanía y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Gastos Administrativos Chinchorro (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.799.372
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.799.322
	01	Libre		3.799.322
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.799.372
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.223.161
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	525.683
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		50.478
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		18.270
	07	Programas Informáticos		28.040
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	88
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.146
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.481
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	17.782
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	32.788

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		75.422.142
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		71.816.089
	02	Del Gobierno Central		71.816.089
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		67.187.249
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.264.387
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.364.403
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
99	Otros		10	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.606.023
	02	Del Gobierno Central		3.606.023
	002	Dirección de Educación Pública		3.605.983
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		75.422.142
21		GASTOS EN PERSONAL	02	58.029.599
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.727.329
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		3.348.998
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		3.348.998
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.710.183
	04	Mobiliario y Otros		416.800
	05	Máquinas y Equipos		416.800
	06	Equipos Informáticos		812.760
	07	Programas Informáticos		63.823
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.605.993
	02	Proyectos		3.605.993
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	60.754
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	30
-	Técnicos en Educación Parvularia	76
-	Otros Asistentes de la Educación	32

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.367
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	205 125.287
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educativa</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	397.316
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchorro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 24
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.153.416
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.153.366
	01	Libre		3.153.366
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.153.416
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.622.525
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	515.089
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		15.752
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		1.042
	06	Equipos Informáticos		1.876
	07	Programas Informáticos		10.750
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	76
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.675
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.042
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	17.782
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	31.706

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		46.713.399
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.924.822
	02	Del Gobierno Central		41.924.822
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		34.981.645
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.803.709
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.139.418
	005	Subsecretaría de Educación		40
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
13	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
15		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.788.547
	02	Del Gobierno Central		4.788.547
	002	Dirección de Educación Pública		4.788.507
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
21	005	Subsecretaría de Educación		30
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
22		GASTOS		46.713.399
		GASTOS EN PERSONAL	02	38.378.294
23		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.289.048
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
25	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
29		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
31		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		257.490
	04	Mobiliario y Otros		29.873
	05	Máquinas y Equipos		77.928
	06	Equipos Informáticos		44.749
	07	Programas Informáticos		104.940
34		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.788.517
	02	Proyectos		4.788.517
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	45.763
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	75
-	Técnicos en Educación Parvularia	24
-	Otros Asistentes de la Educación	154

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	749
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	100 84.184
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educacional</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	53.924
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalíen Sur
Gastos Administrativos Andalíen Sur (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 25
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.552.337
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.552.287
	01	Libre		3.552.287
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.552.337
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.874.233
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	642.819
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		35.235
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		20.647
	07	Programas Informáticos		10.420
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.501
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.311
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	17.782
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.074

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Sur
Servicio Educativo Andalién Sur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		INGRESOS		66.396.697	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		58.499.689	
	02	Del Gobierno Central		58.499.689	
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		51.717.654	
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.420.423	
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.361.562	
	005	Subsecretaría de Educación		40	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
		01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		7.896.978	
	02	Del Gobierno Central		7.896.978	
	002	Dirección de Educación Pública		7.896.938	
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10	
	005	Subsecretaría de Educación		30	
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		66.396.697	
21		GASTOS EN PERSONAL	02	53.355.931	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.755.694	
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		63.573	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		63.573	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	
24	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10	
25		INTEGROS AL FISCO		20	
	99	Otros Integros al Fisco		20	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		324.511	
	04	Mobiliario y Otros		48.641	
	05	Máquinas y Equipos		140.983	
	06	Equipos Informáticos		103.627	
	07	Programas Informáticos		31.260	
	31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	7.896.948
	02	Proyectos		7.896.948	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	61.156
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	29
-	Técnicos en Educación Parvularia	60
-	Otros Asistentes de la Educación	15

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.191
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	176 91.294
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	323.541
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalíen Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Gastos Administrativos Atacama (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 26
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.715.171
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.715.121
	01	Libre		3.715.121
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.715.171
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.002.722
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	679.578
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		32.821
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	06	Equipos Informáticos		15.099
	07	Programas Informáticos		15.638
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	86
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.550
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	31.260
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Servicio Educativo Atacama (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		93.047.944
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		89.809.052
	02	Del Gobierno Central		89.809.052
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		82.155.371
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.739.026
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.914.605
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.238.862
	02	Del Gobierno Central		3.238.862
	002	Dirección de Educación Pública		3.238.822
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		93.047.944
21		GASTOS EN PERSONAL	02	77.684.213
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.896.146
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.228.703
	04	Mobiliario y Otros		216.503
	05	Máquinas y Equipos		725.696
	06	Equipos Informáticos		189.448
	07	Programas Informáticos		97.056
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.238.832
	02	Proyectos		3.238.832
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	85.440
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	68
-	Técnicos en Educación Parvularia	162
-	Otros Asistentes de la Educación	28

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.948
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	111 67.740
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos: i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida. Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	292.399
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Atacama y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Gastos Administrativos Valparaíso (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.285.529
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.285.479
	01	Libre		3.285.479
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.285.529
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.521.569
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	724.626
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		39.284
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		21.882
	07	Programas Informáticos		13.234
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.875
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.753
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Servicio Educativo Valparaíso (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 27

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		60.080.026
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		57.984.968
	02	Del Gobierno Central		57.984.968
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		50.523.223
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.957.619
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.504.076
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
		01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas	
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.095.028
	02	Del Gobierno Central		2.095.028
	002	Dirección de Educación Pública		2.094.988
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		60.080.026
21		GASTOS EN PERSONAL	02	54.441.816
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.179.205
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		363.957
	04	Mobiliario y Otros		21.305
	05	Máquinas y Equipos		30.760
	06	Equipos Informáticos		294.296
	07	Programas Informáticos		17.596
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05, 06	2.094.998
	02	Proyectos		2.094.998
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	70.981
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	46
-	Técnicos en Educación Parvularia	103
-	Otros Asistentes de la Educación	25

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.393
c)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$ Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos: i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educativa iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida. Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	150 81.105
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	149.832
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valparaíso y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06	Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados el estado de avance de la rehabilitación del establecimiento Escuela Básica Ramón Barros Luco de la comuna de Valparaíso.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Gastos Administrativos Colchagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 28

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.326.287
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.326.237
	01	Libre		3.326.237
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.326.287
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.619.374
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	615.901
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.962
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		20.840
	07	Programas Informáticos		65.954
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.743
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.725
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Servicio Educativo Colchagua (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.906.981
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		44.319.652
	02	Del Gobierno Central		44.319.652
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		41.391.167
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.200.739
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.727.696
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.587.299
	02	Del Gobierno Central		1.587.299
	002	Dirección de Educación Pública		1.192.239
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		395.030
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		45.906.981
21		GASTOS EN PERSONAL	02	38.117.534
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.738.558
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.158.377
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.158.377
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		305.203
	04	Mobiliario y Otros		44.719
	05	Máquinas y Equipos		44.341
	06	Equipos Informáticos		101.083
	07	Programas Informáticos		115.060
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.587.269
	02	Proyectos		1.587.269
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	48.706
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	24
-	Técnicos en Educación Parvularia	49
-	Otros Asistentes de la Educación	10

- b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación 832
- c) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 1.000
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.000
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 102
– Miles de \$ 62.238
- Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
 - ii. Programas de Integración Educacional
 - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 149.832
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Colchagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Gastos Administrativos Llanquihue (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.292.820
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.292.770
	01	Libre		3.292.770
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.292.820
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.615.694
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	500.470
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		155.766
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		10.420
	07	Programas Informáticos		141.178
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		20.840
	02	Proyectos		20.840
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	77
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.803
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.294
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Servicio Educativo Llanquihue (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 29

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		47.485.161
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		44.292.753
	02	Del Gobierno Central		44.292.753
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		40.159.205
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.963.230
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.170.268
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
99	Otros		10	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.192.378
	02	Del Gobierno Central		3.192.378
	002	Dirección de Educación Pública		3.192.338
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		47.485.161
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.746.881
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.942.761
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		761.325
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		761.325
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		841.806
	04	Mobiliario y Otros		43.923
	05	Máquinas y Equipos		183.018
	06	Equipos Informáticos		230.315
	07	Programas Informáticos		384.550
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.192.348
	02	Proyectos		3.192.348
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	43.933
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	46
-	Técnicos en Educación Parvularia	100
-	Otros Asistentes de la Educación	24

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	828
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	181 94.112
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos: i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educativa iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida. Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	225.719
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Llanquihue y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Iquique
Gastos Administrativos Iquique (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 30

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.164.375
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.164.325
	01	Libre		4.164.325
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.164.375
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.300.932
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	754.374
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		109.019
	04	Mobiliario y Otros		13.971
	05	Máquinas y Equipos		32.426
	06	Equipos Informáticos		27.236
	07	Programas Informáticos		35.386
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Iquique
Servicio Educativo Iquique (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		64.362.615
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		62.775.120
	02	Del Gobierno Central		62.775.120
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		58.165.262
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.491.563
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.118.245
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.587.475
	02	Del Gobierno Central		1.587.475
	002	Dirección de Educación Pública		1.587.435
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		64.362.615
21		GASTOS EN PERSONAL	02	48.010.928
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.959.577
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.560.300
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.560.300
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.591.056
	01	Al Sector Privado		3.591.046
	001	Aplicación Art. 16 Transitorio Ley N° 21.040 Fundación Educativa Colahuasi	06	3.591.046
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		653.279
	04	Mobiliario y Otros		253.245
	05	Máquinas y Equipos		108.628
	06	Equipos Informáticos		260.051
	07	Programas Informáticos		31.355
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.587.445
	02	Proyectos		1.587.445
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	13
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	51.220
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	62

– Técnicos en Educación Parvularia	131
– Otros Asistentes de la Educación	43
b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
N° de Asistentes de la Educación	1.430
c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	167
– Miles de \$	83.747
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	309.835
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Iquique y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06 Incluye recursos para ser transferidos a la Fundación Educativa Collahuasi en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la ley N° 18.695 y decimosexto transitorio de la ley N° 21.040, sobre concesiones de establecimientos educacionales. Para estos efectos, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo concesionario, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al concesionario.	
Estas transferencias no estarán sujetas a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Licancabur
Gastos Administrativos Licancabur (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.386.780
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.386.730
	01	Libre		4.386.730
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.386.780
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.777.723
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	537.328
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		71.679
	04	Mobiliario y Otros		9.868
	05	Máquinas y Equipos		4.803
	06	Equipos Informáticos		3.126
	07	Programas Informáticos		53.882
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	92
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Licancabur
Servicio Educativo Licancabur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		93.310.682
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		92.768.792
	02	Del Gobierno Central		92.768.792
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		88.935.507
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.174.692
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.658.543
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		541.880
	02	Del Gobierno Central		541.880
	002	Dirección de Educación Pública		541.840
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		93.310.682
21		GASTOS EN PERSONAL	02	74.918.471
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	14.170.817
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.407.027
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.407.027
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.272.487
	04	Mobiliario y Otros		493.281
	05	Máquinas y Equipos		211.592
	06	Equipos Informáticos		506.540
	07	Programas Informáticos		61.074
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	541.850
	02	Proyectos		541.850

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	40
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	83.814
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	52
-	Técnicos en Educación Parvularia	138
-	Otros Asistentes de la Educación	32
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos	
	Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.854

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	202 118.604
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	392.973
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Licancabur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maule Costa
Gastos Administrativos Maule Costa (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.856.265
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.856.215
	01	Libre		4.856.215
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.856.265
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.244.380
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	451.110
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		159.466
	04	Mobiliario y Otros		18.620
	05	Máquinas y Equipos		15.630
	06	Equipos Informáticos		62.696
	07	Programas Informáticos		62.520
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.001.259
	02	Proyectos		1.001.259
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	87
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maule Costa
Servicio Educativo Maule Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		52.949.081
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		52.357.856
	02	Del Gobierno Central		52.357.856
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		48.703.090
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.634.662
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.020.054
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		591.215
	02	Del Gobierno Central		591.215
	002	Dirección de Educación Pública		591.175
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		52.949.081
21		GASTOS EN PERSONAL	02	45.972.935
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.913.442
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		471.479
	04	Mobiliario y Otros		182.770
	05	Máquinas y Equipos		78.398
	06	Equipos Informáticos		187.682
	07	Programas Informáticos		22.629
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	591.185
	02	Proyectos		591.185

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	37
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	54.919
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	37
	– Técnicos en Educación Parvularia	79
	– Otros Asistentes de la Educación	17
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.547

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	126 63.965
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	251.888
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Maule Costa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Punilla Cordillera
Gastos Administrativos Punilla Cordillera (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 33
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.981.655
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.981.605
	01	Libre		3.981.605
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.981.655
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.412.095
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	479.236
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.274
	04	Mobiliario y Otros		15.586
	05	Máquinas y Equipos		20.735
	06	Equipos Informáticos		41.680
	07	Programas Informáticos		12.273
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	87
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Punilla Cordillera
Servicio Educativo Punilla Cordillera (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 33

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		51.708.324
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50.340.559
	02	Del Gobierno Central		50.340.559
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		44.856.759
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.472.598
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.011.152
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.367.745
	02	Del Gobierno Central		1.367.745
	002	Dirección de Educación Pública		1.367.705
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		51.708.324
21		GASTOS EN PERSONAL	02	43.965.512
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.003.644
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		371.402
	04	Mobiliario y Otros		60.059
	05	Máquinas y Equipos		60.427
	06	Equipos Informáticos		178.166
	07	Programas Informáticos		72.750
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.367.716
	02	Proyectos		1.367.716
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	55.339
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	47
	– Técnicos en Educación Parvularia	104
	– Otros Asistentes de la Educación	37

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.450
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	116 45.042
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educativa</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	227.025
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Punilla Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aysén
Gastos Administrativos Aysén (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 34
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.783.615
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.783.565
	01	Libre		4.783.565
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.783.615
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.877.295
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	735.391
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		170.879
	03	Vehículos		114.820
	04	Mobiliario y Otros		26.050
	05	Máquinas y Equipos		2.605
	06	Equipos Informáticos		24.643
	07	Programas Informáticos		2.761
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	80
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	30.218
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aysén
Servicio Educativo Aysén (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		56.806.840
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		55.198.160
	02	Del Gobierno Central		55.198.160
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		48.245.051
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.487.303
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.465.756
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.608.660
	02	Del Gobierno Central		1.608.660
	002	Dirección de Educación Pública		1.608.620
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		56.806.840
21		GASTOS EN PERSONAL	02	49.709.427
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.154.496
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		334.237
	04	Mobiliario y Otros		54.049
	05	Máquinas y Equipos		54.379
	06	Equipos Informáticos		160.337
	07	Programas Informáticos		65.472
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.608.630
	02	Proyectos		1.608.630
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	30
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	46.093
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	29
	– Técnicos en Educación Parvularia	137
	– Otros Asistentes de la Educación	43

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	988
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	109 40.419
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	213.170
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Aysén y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Magallanes
Gastos Administrativos Magallanes (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.801.583
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.801.533
	01	Libre		4.801.533
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.801.583
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.000.759
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	645.921
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		154.853
	04	Mobiliario y Otros		31.532
	05	Máquinas y Equipos		31.260
	06	Equipos Informáticos		60.176
	07	Programas Informáticos		31.885
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	84
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	31.260
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Magallanes
Servicio Educativo Magallanes (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 35

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		68.385.756
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		67.439.819
	02	Del Gobierno Central		67.439.819
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		60.418.306
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.258.738
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.762.725
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		945.917
	02	Del Gobierno Central		945.917
	002	Dirección de Educación Pública		945.877
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		68.385.756
21		GASTOS EN PERSONAL	02	60.028.694
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.910.030
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		501.095
	04	Mobiliario y Otros		81.031
	05	Máquinas y Equipos		81.527
	06	Equipos Informáticos		240.381
	07	Programas Informáticos		98.156
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	945.887
	02	Proyectos		945.887
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	24
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	58.875
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	29
-	Técnicos en Educación Parvularia	99
-	Otros Asistentes de la Educación	40

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.287
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	140 65.798
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educacional</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	272.231
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Magallanes y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Tamarugal
Gastos Administrativos Tamarugal (01, 04)

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 36
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.579.521
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.579.471
	01	Libre		1.579.471
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.579.521
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.128.324
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	322.254
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		128.903
	03	Vehículos		23.904
	04	Mobiliario y Otros		20.999
	05	Máquinas y Equipos		15.750
	06	Equipos Informáticos		31.500
	07	Programas Informáticos		36.750
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	54
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Elqui
Gastos Administrativos Elqui (01, 04)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 37
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.316.678
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.316.628
	01	Libre		2.316.628
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.316.678
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.650.106
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	476.093
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		190.439
	03	Vehículos		23.904
	04	Mobiliario y Otros		33.307
	05	Máquinas y Equipos		24.981
	06	Equipos Informáticos		49.960
	07	Programas Informáticos		58.287
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	97
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Central
Gastos Administrativos Costa Central (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 38

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.160.947
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.160.897
	01	Libre		2.160.897
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.160.947
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.539.875
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	443.593
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		177.439
	03	Vehículos		23.904
	04	Mobiliario y Otros		30.708
	05	Máquinas y Equipos		23.029
	06	Equipos Informáticos		46.061
	07	Programas Informáticos		53.737
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	92
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Marga Marga
Gastos Administrativos Marga Marga (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 39

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.131.811
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.131.761
	01	Libre		2.131.761
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.131.811
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.519.251
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	437.513
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		175.007
	03	Vehículos		23.904
	04	Mobiliario y Otros		30.221
	05	Máquinas y Equipos		22.666
	06	Equipos Informáticos		45.330
	07	Programas Informáticos		52.886
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Libertadores
Gastos Administrativos Los Libertadores (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	40
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.945.473
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.945.423
	01	Libre		2.945.423
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.945.473
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.231.390
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	557.847
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		156.196
	04	Mobiliario y Otros		31.239
	05	Máquinas y Equipos		23.429
	06	Equipos Informáticos		46.859
	07	Programas Informáticos		54.669
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 77 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.042 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.605 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 11.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 13.337 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 29.994 |
| 04 | Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, | |

la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Libertadores
Servicio Educativo Los Libertadores (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	40
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		45.514.124
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		44.852.550
	02	Del Gobierno Central		44.852.550
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		38.713.577
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.833.630
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.305.293
	005	Subsecretaría de Educación		40
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		661.564
	02	Del Gobierno Central		661.564
	002	Dirección de Educación Pública		661.524
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		45.514.124
21		GASTOS EN PERSONAL	02	41.680.393
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.808.613
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		112.739
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		112.739
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		250.815
	04	Mobiliario y Otros		97.229
	05	Máquinas y Equipos		41.706
	06	Equipos Informáticos		99.842
	07	Programas Informáticos		12.038
	31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05
02		Proyectos		661.534

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	46.979
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	106
	– Técnicos en Educación Parvularia	273
	– Otros Asistentes de la Educación	75
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	744

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	100 63.603
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	202.398
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Los Libertadores y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Rosa
Gastos Administrativos Santa Rosa (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 41

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.771.522
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.771.472
	01	Libre		3.771.472
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.771.522
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.857.186
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	714.296
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		200.000
	04	Mobiliario y Otros		40.000
	05	Máquinas y Equipos		30.000
	06	Equipos Informáticos		60.000
	07	Programas Informáticos		70.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 92 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.042 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.605 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 11.000 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 13.337 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 29.994 |
| 04 | Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, | |

la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Rosa
Servicio Educativo Santa Rosa (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 41

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		60.551.878
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		59.842.417
	02	Del Gobierno Central		59.842.417
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		51.477.357
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		6.532.398
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.832.612
	005	Subsecretaría de Educación		40
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		709.451
	02	Del Gobierno Central		709.451
	002	Dirección de Educación Pública		709.411
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		60.551.878
21		GASTOS EN PERSONAL	02	56.131.454
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.304.729
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		94.162
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		94.162
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		312.082
	04	Mobiliario y Otros		120.979
	05	Máquinas y Equipos		51.894
	06	Equipos Informáticos		124.230
	07	Programas Informáticos		14.979
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	709.421
	02	Proyectos		709.421

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	69.806
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	57
	– Técnicos en Educación Parvularia	118
	– Otros Asistentes de la Educación	87
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.480

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	120 83.912
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	267.030
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Santa Rosa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Corina
Gastos Administrativos Santa Corina (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.569.741
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.569.691
	01	Libre		3.569.691
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.569.741
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.704.318
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	676.080
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		189.303
	04	Mobiliario y Otros		37.860
	05	Máquinas y Equipos		28.396
	06	Equipos Informáticos		56.791
	07	Programas Informáticos		66.256
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	98
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994
04	Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo,	

la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Corina
Servicio Educativo Santa Corina (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 42
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		INGRESOS		82.157.654	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		81.470.641	
	02	Del Gobierno Central		81.470.641	
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		69.623.782	
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		9.469.510	
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.377.299	
	005	Subsecretaría de Educación		40	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	002	Recuperaciones Art. 12 Ley N° 18.196 y Ley N° 19.117 Art. Único		10	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		687.003	
	02	Del Gobierno Central		687.003	
	002	Dirección de Educación Pública		686.963	
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10	
	005	Subsecretaría de Educación		30	
		GASTOS		82.157.654	
21		GASTOS EN PERSONAL	02	74.744.236	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.054.992	
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10	
25		INTEGROS AL FISCO		20	
	99	Otros Integros al Fisco		20	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		671.413	
	04	Mobiliario y Otros		260.274	
	05	Máquinas y Equipos		111.643	
	06	Equipos Informáticos		267.270	
	07	Programas Informáticos		32.226	
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	686.973	
	02	Proyectos		686.973	

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	82.184
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	73
	– Técnicos en Educación Parvularia	152
	– Otros Asistentes de la Educación	71
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.296

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional) – N° de Personas – Miles de \$	182 120.286
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	382.780
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Santa Corina y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación del Pino
Gastos Administrativos del Pino (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 43

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.830.706
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.830.656
	01	Libre		3.830.656
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.830.706
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.902.019
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	725.505
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		203.142
	04	Mobiliario y Otros		40.629
	05	Máquinas y Equipos		30.471
	06	Equipos Informáticos		60.942
	07	Programas Informáticos		71.100
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 104 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.042 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.605 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 11.000 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 13.337 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 29.994 |
| 04 | Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, | |

la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación del Pino
Servicio Educativo Del Pino (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 43

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		91.247.095
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.771.197
	02	Del Gobierno Central		90.771.197
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		79.610.627
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		8.291.555
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.868.965
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		475.888
	02	Del Gobierno Central		475.888
	002	Dirección de Educación Pública		475.848
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		91.247.095
21		GASTOS EN PERSONAL	02	82.262.443
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.459.562
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	06	1.347.148
	01	Al Sector Privado		1.347.138
	001	Aplicación Art. 16 Transitorio Ley N° 21.040 Corporación Educativa de la Construcción		1.347.138
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		702.054
	04	Mobiliario y Otros		272.152
	05	Máquinas y Equipos		116.738
	06	Equipos Informáticos		279.468
	07	Programas Informáticos		33.696
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	475.858
	02	Proyectos		475.858

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	96.752
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	83
	– Técnicos en Educación Parvularia	173
	– Otros Asistentes de la Educación	80
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	2.254

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional) – N° de Personas – Miles de \$	260 128.189
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	375.120
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Del Pino y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06 Incluye recursos para ser transferidos a la Corporación Educacional de la Construcción, o quien la reemplace o haga sus veces, en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la ley N° 18.695 y decimosexto transitorio de la Ley N° 21.040, sobre concesiones de establecimientos educacionales. Para estos efectos, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo concesionario, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al concesionario. Estas transferencias no estarán sujetas a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Costa
Gastos Administrativos Andalién Costa (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.889.367
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.889.317
	01	Libre		2.889.317
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.889.367
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.188.885
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	547.221
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		153.221
	04	Mobiliario y Otros		30.644
	05	Máquinas y Equipos		22.983
	06	Equipos Informáticos		45.967
	07	Programas Informáticos		53.627
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	99
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994
04	Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo,	

la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalíen Costa
Gastos Administrativos Andalíen Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		INGRESOS		74.354.077	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		73.855.471	
	02	Del Gobierno Central		73.855.471	
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		67.465.646	
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.440.491	
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.949.284	
	005	Subsecretaría de Educación		40	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		498.596	
	02	Del Gobierno Central		498.596	
	002	Dirección de Educación Pública		498.556	
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10	
	005	Subsecretaría de Educación		30	
		GASTOS		74.354.077	
21		GASTOS EN PERSONAL	02	67.502.820	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.454.582	
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		421.005	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		421.005	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10	
25		INTEGROS AL FISCO		20	
	99	Otros Integros al Fisco		20	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		477.074	
	04	Mobiliario y Otros		184.938	
	05	Máquinas y Equipos		79.329	
	06	Equipos Informáticos		189.909	
	07	Programas Informáticos		22.898	
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	498.566	
	02	Proyectos		498.566	

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	32
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	78.141
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	67
	– Técnicos en Educación Parvularia	124
	– Otros Asistentes de la Educación	65
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.572

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional) – N° de Personas – Miles de \$	140 85.469
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	271.985
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Costa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valdivia
Gastos Administrativos Valdivia (01, 04)

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 45
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.779.595
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.779.545
	01	Libre		2.779.545
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.779.595
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.105.722
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	526.431
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		147.402
	04	Mobiliario y Otros		29.480
	05	Máquinas y Equipos		22.110
	06	Equipos Informáticos		44.220
	07	Programas Informáticos		51.592
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 97 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.042 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.605 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 11.000 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 13.337 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 29.994 |
| 04 | Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, | |

la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valdivia
Servicio Educativo Valdivia (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 45

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		96.694.978
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		96.382.328
	02	Del Gobierno Central		96.382.328
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		88.188.650
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.404.957
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.788.671
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		312.640
	02	Del Gobierno Central		312.640
	002	Dirección de Educación Pública		312.600
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		96.694.978
21		GASTOS EN PERSONAL	02	85.405.692
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.339.752
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		35.176
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		35.176
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		601.718
	04	Mobiliario y Otros		233.256
	05	Máquinas y Equipos		100.054
	06	Equipos Informáticos		239.527
	07	Programas Informáticos		28.881
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	312.610
	02	Proyectos		312.610

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	40
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	104.650
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	87
	– Técnicos en Educación Parvularia	151
	– Otros Asistentes de la Educación	60
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.983

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional) – N° de Personas – Miles de \$	25 107.800
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	343.046
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valdivia y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Antofagasta
Gastos Administrativos Antofagasta (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 46

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.479.937
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.479.887
	01	Libre		2.479.887
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.479.937
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.746.405
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	523.921
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		209.571
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		37.103
	05	Máquinas y Equipos		27.827
	06	Equipos Informáticos		55.653
	07	Programas Informáticos		64.930
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	61
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.252
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aconcagua
Gastos Administrativos Aconcagua (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 47

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.224.473
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.224.423
	01	Libre		2.224.423
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.224.473
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.566.503
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	469.950
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		187.980
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		32.785
	05	Máquinas y Equipos		24.588
	06	Equipos Informáticos		49.177
	07	Programas Informáticos		57.372
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	53
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.252
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Andes
Gastos Administrativos Los Andes (01, 04)

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 48
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.952.372
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.952.322
	01	Libre		1.952.322
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.952.372
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.374.882
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	412.464
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		164.986
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		28.186
	05	Máquinas y Equipos		21.139
	06	Equipos Informáticos		42.278
	07	Programas Informáticos		49.325
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	41
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.252
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Petorca
Gastos Administrativos Petorca (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 49

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.032.439
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.032.389
	01	Libre		2.032.389
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.032.439
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.431.267
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	429.380
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		171.752
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		29.539
	05	Máquinas y Equipos		22.154
	06	Equipos Informáticos		44.308
	07	Programas Informáticos		51.693
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	46
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.252
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Parques
Gastos Administrativos Los Parques (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 50

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.838.922
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.838.872
	01	Libre		1.838.872
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.838.922
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.294.988
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	388.496
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		155.398
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		26.268
	05	Máquinas y Equipos		19.701
	06	Equipos Informáticos		39.402
	07	Programas Informáticos		45.969
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	47
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.252
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santiago Centro
Gastos Administrativos Santiago Centro (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 51

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.391.977
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.391.927
	01	Libre		2.391.927
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.391.977
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.684.463
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	505.338
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		202.136
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		35.616
	05	Máquinas y Equipos		26.712
	06	Equipos Informáticos		53.423
	07	Programas Informáticos		62.327
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 57 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.042 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.605 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 11.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 6.252 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 29.994 |
| 04 | Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, | |

la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Álamos
Gastos Administrativos Los Álamos (01, 04)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 52
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.647.214
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.647.164
	01	Libre		2.647.164
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.647.214
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.864.207
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	559.262
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		223.705
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		39.929
	05	Máquinas y Equipos		29.947
	06	Equipos Informáticos		59.894
	07	Programas Informáticos		69.877
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	66
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.252
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valle Cachapoal
Gastos Administrativos Valle Cachapoal (01, 04)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 53
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.446.810
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.446.760
	01	Libre		2.446.760
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.446.810
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.723.078
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	516.923
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		206.769
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		36.542
	05	Máquinas y Equipos		27.407
	06	Equipos Informáticos		54.813
	07	Programas Informáticos		63.949
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	58
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.252
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puelche
Gastos Administrativos Puelche (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 54

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.237.643
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.237.593
	01	Libre		2.237.593
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.237.643
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.575.777
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	472.733
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		189.093
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		33.007
	05	Máquinas y Equipos		24.755
	06	Equipos Informáticos		49.511
	07	Programas Informáticos		57.762
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	51
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.252
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valle Diguillín
Gastos Administrativos Valle Diguillín (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 55

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.597.489
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.597.439
	01	Libre		2.597.439
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.597.489
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.829.191
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	548.756
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		219.502
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		39.089
	05	Máquinas y Equipos		29.317
	06	Equipos Informáticos		58.633
	07	Programas Informáticos		68.405
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	65
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.252
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chiloé
Gastos Administrativos Chiloé (01, 04)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 56
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.308.959
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.308.909
	01	Libre		4.308.909
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.308.959
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.264.332
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	816.083
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		228.504
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		40.889
	05	Máquinas y Equipos		30.667
	06	Equipos Informáticos		61.334
	07	Programas Informáticos		71.556
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	106
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	13.337
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chiloé
Servicio Educativo Chiloé (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 56

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		INGRESOS		87.245.612	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		86.932.962	
	02	Del Gobierno Central		86.932.962	
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		81.907.567	
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.184.073	
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.841.272	
	005	Subsecretaría de Educación		40	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		312.640	
	02	Del Gobierno Central		312.640	
	002	Dirección de Educación Pública		312.600	
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10	
	005	Subsecretaría de Educación		30	
		GASTOS		87.245.612	
21		GASTOS EN PERSONAL	02	72.002.834	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	12.260.648	
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.083.997	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.083.997	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10	
25		INTEGROS AL FISCO		20	
	99	Otros Integros al Fisco		20	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		585.493	
	04	Mobiliario y Otros		24.868	
	05	Máquinas y Equipos		94.151	
	06	Equipos Informáticos		306.092	
	07	Programas Informáticos		160.382	
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	312.610	
	02	Proyectos		312.610	

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	28
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	84.127
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	72
	– Técnicos en Educación Parvularia	98
	– Otros Asistentes de la Educación	51
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.491

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	165 81.057
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	257.942
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Magallanes y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Litoral
Gastos Administrativos Litoral (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 57

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		798.489
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		798.439
	01	Libre		798.439
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		798.489
21		GASTOS EN PERSONAL	02	515.128
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	206.051
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.270
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		10.642
	05	Máquinas y Equipos		7.982
	06	Equipos Informáticos		15.963
	07	Programas Informáticos		18.625
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	29
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Hanga Roa
Gastos Administrativos Hanga Roa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	58
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		479.530
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		479.480
	01	Libre		479.480
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		479.530
21		GASTOS EN PERSONAL	02	309.349
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	123.740
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		46.401
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		4.469
	05	Máquinas y Equipos		3.352
	06	Equipos Informáticos		6.703
	07	Programas Informáticos		7.819
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	16
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación La Quebrada
Gastos Administrativos La Quebrada (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 59
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		865.259
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		865.209
	01	Libre		865.209
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		865.259
21		GASTOS EN PERSONAL	02	558.205
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	223.282
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		83.732
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		11.935
	05	Máquinas y Equipos		8.951
	06	Equipos Informáticos		17.902
	07	Programas Informáticos		20.886
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	32
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Talagante
Gastos Administrativos Talagante (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	60
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		806.601
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		806.551
	01	Libre		806.551
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		806.601
21		GASTOS EN PERSONAL	02	520.361
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	208.145
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		78.055
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		10.799
	05	Máquinas y Equipos		8.100
	06	Equipos Informáticos		16.199
	07	Programas Informáticos		18.899
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	29
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Manquehue
Gastos Administrativos Manquehue (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 61

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		796.713
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		796.663
	01	Libre		796.663
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		796.713
21		GASTOS EN PERSONAL	02	513.982
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	205.593
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.098
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		10.608
	05	Máquinas y Equipos		7.956
	06	Equipos Informáticos		15.912
	07	Programas Informáticos		18.564
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	29
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Colchagua
Gastos Administrativos Costa Colchagua (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 62
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		810.498
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		810.448
	01	Libre		810.448
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		810.498
21		GASTOS EN PERSONAL	02	522.876
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	209.150
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		78.432
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		10.874
	05	Máquinas y Equipos		8.156
	06	Equipos Informáticos		16.313
	07	Programas Informáticos		19.031
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	29
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Cerezos
Gastos Administrativos Los Cerezos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 63

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		898.985
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		898.935
	01	Libre		898.935
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		898.985
21		GASTOS EN PERSONAL	02	579.964
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	231.986
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		86.995
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		12.587
	05	Máquinas y Equipos		9.441
	06	Equipos Informáticos		18.881
	07	Programas Informáticos		22.028
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	33
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maule Valle
Gastos Administrativos Maule Valle (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	64
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		879.714
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		879.664
	01	Libre		879.664
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		879.714
21		GASTOS EN PERSONAL	02	567.531
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	227.012
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		85.131
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		12.214
	05	Máquinas y Equipos		9.161
	06	Equipos Informáticos		18.322
	07	Programas Informáticos		21.376
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Copihues
Gastos Administrativos Los Copihues (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 65
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		887.247
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		887.197
	01	Libre		887.197
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		887.247
21		GASTOS EN PERSONAL	02	572.390
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	228.957
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		85.860
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		12.360
	05	Máquinas y Equipos		9.271
	06	Equipos Informáticos		18.540
	07	Programas Informáticos		21.631
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	31
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Reloncaví
Gastos Administrativos Reloncaví (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	66
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		975.497
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		975.447
	01	Libre		975.447
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		975.497
21		GASTOS EN PERSONAL	02	629.327
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	251.731
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		94.399
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		14.068
	05	Máquinas y Equipos		10.551
	06	Equipos Informáticos		21.103
	07	Programas Informáticos		24.619
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	34
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.500
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	3.126
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.998

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Subsecretaría de Educación Superior (01, 02, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		29.535.192
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.521.291
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		427.181
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		427.171
09		APORTE FISCAL		23.586.690
	01	Libre		23.586.690
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		29.535.192
21		GASTOS EN PERSONAL	03	7.369.732
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	968.572
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.940.530
	03	A Otras Entidades Públicas		4.100.982
	003	Aplicación Ley N° 20.129	05	3.701.573
	005	Comisión Ley N° 20.027		399.409
	09	A Unidades o Programas del Servicio		16.839.548
	007	Sistema de Acceso a la Educación Superior Ley N°21.091	06	16.839.548
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		256.308
	04	Mobiliario y Otros		707
	06	Equipos Informáticos		19.346
	07	Programas Informáticos		236.255
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 180 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 3.461 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 13.056 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 2.734 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 14 |

– Miles de \$	340.397
Adicionalmente, incluye \$169.899 miles para la contratación de honorarios transitorios para la evaluación de concursos para apoyo al proceso de seguimiento académico de proyectos adjudicados, y para tareas asociadas a la asignación de beneficios estudiantiles.	
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	15
– Miles de \$	247.979
f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la Ley N°21.091.	
– Miles de \$ 245.912	
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	10.261
Incorpora recursos para desarrollar la evaluación internacional establecida en el artículo 59 de la Ley N° 21.094, asociada al Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales.	
05 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del artículo 48, del D.L. N°1.094, de 1975, y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	
06 Recursos para ejecutar según el inciso final del artículo 13 de la Ley N°21.091. El convenio mediante el cual la Subsecretaría de Educación Superior encomiende actividades en torno al Sistema de Acceso, deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 21.091.	
Estarán eximidos del pago del arancel que fije la Subsecretaría de Educación Superior para la inscripción a la rendición de la prueba de admisión a las universidades adscritas al Sistema de Acceso, todos aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Además, aquellos estudiantes de 4° Medio de establecimientos privados que acrediten ante la Subsecretaría de Educación Superior, siguiendo los procedimientos que ésta determine, pertenecer a los seis primeros deciles del tramo de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el instrumento que lo reemplace.	
07 Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a los parlamentarios de la región de Ñuble y a las comisiones de Educación, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, respecto a los avances en la creación y puesta en marcha del CFT estatal de la región de Ñuble.	
08 Las instituciones de Educación Superior informarán semestralmente durante 2025 al Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación Superior, Superintendencia de Educación Superior y Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, las remuneraciones con cargo a estos recursos que superen los \$17.000.000 de pesos (diecisiete millones de pesos), que hayan sido establecidas para docentes y funcionarios de la institución.	
09 Las instituciones de Educación Superior que establezcan remuneraciones establecidas con cargo a estos recursos para el contrato de docentes y funcionarios, informarán semestralmente durante 2025 al Ministerio de Educación los criterios utilizados para establecer las remuneraciones, de acuerdo a las institución.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 12, 13)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 90

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		383.639.213
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.457.200
	02	Del Gobierno Central		5.457.200
	029	Instituciones Colaboradoras en el Acceso al Arte y la Cultura		5.457.200
09		APORTE FISCAL		378.181.993
	01	Libre		375.268.705
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.913.288
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		383.639.213
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		320.629.103
	03	A Otras Entidades Públicas		320.629.103
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		176.939.761
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	03	1.384.123
	203	Universidad de Chile	04	13.130.022
	208	Aplicación Ley N° 20.374		4.075.572
	213	Educación Superior Regional	05	8.272.113
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	06	13.005.561
	807	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	67.670.714
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales	08	10.204.472
	854	Aplicación artículo 45, Ley N°20.883	09	161.454
	855	Aplicación Ley N° 20.996		7.213.135
	857	Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		14.446.183
	858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	10	4.125.993
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		60.096.802
	03	A Otras Entidades Públicas		60.096.802
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	11	1.177.095
	404	Educación Superior Regional	05	1.692.599
	410	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	33.557.346
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	08	11.237.184
	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	06	12.432.578
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.913.298
	04	Intereses Deuda Externa		2.913.288
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra b), glosa 03, de la asignación 202, y los recursos para los gastos de operación señalados en la glosa 06, de la asignación 221 de este programa presupuestario, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios. Los recursos del Aporte Institucional Universidades Estatales se deberán rendir al Ministerio de Educación, en la forma que éste defina mediante resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 21.094.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por la Ley N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 Incluye:

a) \$1.359.115 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, o en los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N° 20.910 que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$25.008 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre, ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos, serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 04 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que podrán suscribirse desde la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público y hasta el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. A lo menos \$424.317 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$3.498.246 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

- 05 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N°20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.
Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 06 Los recursos se ejecutarán conforme a la Ley N° 21.094 y el Decreto N°70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios u otros gastos corrientes que se requieran según lo establecido en el artículo 1 de dicho decreto.
Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.094.
Estos convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- 07 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.
Incluye hasta \$3.679.873 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.
Los recursos para otorgar estudios gratuitos según dispone el artículo 34 de la Ley N°21.094, se asignarán según lo dispuesto en la glosa de la asignación 24.03.198 de este presupuesto, conforme a los recursos disponibles en esta última.
- 08 La Subsecretaría de Educación Superior elaborará, junto a los Centros de Formación Técnica Estatales, un modelo de gestión común a la red, cautelando una mayor eficiencia y eficacia en el gasto y una coordinación global para planificar su desarrollo con pertinencia local y nacional, en aspectos tales como la creación de nuevas sedes junto con la oferta académica que pretenden desarrollar.
Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los Centros de Formación Técnica estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación, los cuales deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos establecidas en la Resolución N°3, de enero de 2020, del Ministerio de Educación, o el instrumento que la modifique o reemplace.
Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.
La Subsecretaría de Educación Superior informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre las transferencias corrientes y de capital realizadas a los Centros de Formación Técnica Estatales.
Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a las comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto a la situación de financiamiento de los CFT estatales, las transferencias de las asignaciones 416 y 850 y la matrícula de estas instituciones de Educación Superior.
- 09 La Subsecretaría de Educación Superior determinará la distribución de estos recursos a través de una Resolución Exenta, la que deberá ser visada por la Dirección de

Presupuestos y dictada durante el primer trimestre del año de la presente ley de presupuestos.

- 10 La distribución de los recursos se realizará de conformidad al Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa.
- 11 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091. Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 30% de los excedentes acumulados hasta el año 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.

- 12 La Subsecretaría de Educación Superior deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.
- 13 Las instituciones de Educación Superior que se financien en todo o en parte con cargo a estos los recursos del presente Programa, deberán remitir semestralmente la nómina anonimizada del personal académico y directivo contratado bajo la modalidad de planta, contrata u honorarios que, por concepto de salario, dietas, bonos, asignaciones y viáticos mensuales percibiera ingresos superiores a ocho millones de pesos mensuales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02, 20, 21, 22)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 90

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		3.875.769.393
		APORTE FISCAL		3.715.769.441
01		Libre		3.251.367.287
		Servicio de la Deuda Interna		464.402.154
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		159.999.932
		De Fomento		159.999.932
15	001	Créditos de Educación Superior		159.999.932
		SALDO INICIAL DE CAJA		20
24		GASTOS		3.875.769.393
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.796.765.603
01		Al Sector Privado		198.807.788
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		121.196.121
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	03	194.130
	213	Educación Superior Regional	04	1.875.936
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	42.382.663
	805	Aplicación Ley N° 20.634	06	23.955.991
	853	Aporte para Fomento de Investigación	07	9.202.947
02		Al Gobierno Central		1.103.628
	001	A Corfo - IP y CFT 2030		1.103.628
03		A Otras Entidades Públicas	08	2.596.329.000
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	09, 17	20.060.684
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades	10	1.595.235.685
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	11	743.908.326
	200	Becas Educación Superior	12	227.633.097
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	13	9.491.208
09		A Unidades o Programas del Servicio		525.187
	860	Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior	14	525.187
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		599.190.884
		Compra de Títulos y Valores	15	599.190.884
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		15.410.732
		Al Sector Privado		15.410.732
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	16	566.545
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	13	3.631.248
	404	Educación Superior Regional	04	733.424
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	10.479.515
34		SERVICIO DE LA DEUDA		464.402.164
	01	Amortización Deuda Interna		453.050.085
	03	Intereses Deuda Interna		11.352.069
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Las transferencias de recursos corrientes y de capital podrán ser otorgadas a instituciones de educación superior estatales y privadas, así como aquellos casos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos

será de acuerdo con los procedimientos establecidos en las respectivas normativas vigentes, considerando además que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 860, y los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra c), glosa 13, de la asignación 802 de este programa presupuestario, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año de la presente ley de presupuestos a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos, quien podrá tomar razón de los decretos que distribuyen recursos en el marco de las asignaciones 198, 199 y 200 de este programa presupuestario previo al envío de la información.

De la misma forma las instituciones de Educación Superior señaladas en el inciso anterior deberán informar a la Superintendencia de Educación Superior, sus estados financieros, incluidas las remuneraciones de su personal y contrataciones del cuerpo docente. Esta información deberá también exhibirse de manera pública y de libre acceso en portales de transparencia institucionales.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por la Ley N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N°664, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente, para entregar beneficios a técnicos de nivel superior y profesionales de ocho semestres sin licenciatura.

- 04 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente.

- 05 Los recursos se entregarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en

proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año anterior por este concepto.

06 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la Ley N°20.634.

07 Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N°67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, a universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades; de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos.

08 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

Las instituciones privadas que reciban recursos públicos en el marco de las asignaciones 198, 199 y 200 deberán publicar en su sitio web la información sobre el uso de los recursos recibidos, estados financieros, remuneraciones, convenios celebrados con instituciones públicas o privadas y el registro de socios y asociados.

09 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.129.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.

El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N°20.903 y en el artículo 27 bis de la Ley N°20.129.

10 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre del año previo de la presente ley de presupuestos, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso.

También podrán acceder a estos recursos aquellas universidades estatales sometidas al plan de tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°21.094, con el objeto de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de gratuidad.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la

Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 11 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Respecto a los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2017 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 12 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo con el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación. Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$148.704.632 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, siempre que éstas, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con la Ley N°20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 458 puntos entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje del instrumento de acceso a la educación universitaria de ésta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

Podrán acceder a la beca regulada en este literal, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley de presupuestos, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, luego de la publicación de esta misma.

Asimismo, se podrá otorgar esta beca, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir el instrumento de acceso a la educación universitaria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$19.586.323 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Asimismo, se podrá otorgar esta beca, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la prueba obligatoria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con residencia definitiva vigente o extranjero con residencia temporal, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$28.929.734 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129 al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$600 miles anuales. Asimismo, podrá otorgar esta beca a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este literal, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere este literal cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación básica, avanzada, o de excelencia, o al menos tres años, de conformidad a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para los estudiantes que el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2021 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo del presente literal, antes del 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año de la presente ley de presupuestos de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, ante el Consejo Nacional de Educación; y iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$1.136.893 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$20.292.315 miles que se asignarán a estudiantes que hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores, y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

En forma adicional, se asignarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

i) Alumnos que a lo menos hayan obtenido 625 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas y elegibles.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 595 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso. Además, podrán optar a la asignación de esta beca aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.

ii) Estudiantes asignatarios del beneficio en años anteriores al de la presente ley de presupuestos y que cursen un programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, lo que reste del programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres. De esta forma, a partir del año de la presente ley de presupuestos, el beneficio asociado a este numeral se otorgará solo a renovantes.

iii) 500 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles establecidos en el numeral iii) de esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos tres años, en conformidad a la Ley N°20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento.

Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca pierde preferencia, tanto para estudiantes nuevos como renovantes, con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos que desee mantener esta beca por sobre otro beneficio deberá solicitarlo expresamente.

Antes del 31 de julio del año de la presente ley de presupuestos, la Subsecretaría de Educación Superior deberá informar a la Dirección de Presupuestos del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la obligación de ejercer su profesión en establecimientos educacionales, según lo que determine el reglamento.

f) Becas de Reparación.

\$2.980.212 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°19.123 y la Ley N°19.992.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$3.567.358 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido una destacada trayectoria educativa, definida por el sistema de acceso, en el instrumento de acceso a la educación universitaria, determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos conforme a la Ley N°20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

- h) Beca de Articulación.
\$2.223.924 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior a partir del año 2023 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afín con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.
Los alumnos recibirán \$750 miles anuales, de acuerdo con el procedimiento que contemple el reglamento.
- i) Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre.
\$58.641 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo estado matriculados el año anterior a la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, o el año anterior, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de al menos cuatro años o cuente con acreditación institucional avanzada o de excelencia, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, conforme a la Ley N°20.129.
Además, se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.
El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.
Transcurridos cinco años del cierre de su institución de origen, solo podrán renovar el beneficio aquellos que fueron previamente asignados.
- j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos
\$153.065 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N°3, literal b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso “Norín Catrimán y Otros vs Chile”, de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N°1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones.
Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo.
Además, estos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo de Solución amistosa que pone término definitivo, total e irrevocable a la controversia correspondiente al Caso N°12.956 “F.S.”, seguido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrito con fecha 3 de agosto de 2021.
Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el numeral sexto del Capítulo IV de dicho Acuerdo.
El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la oferta académica para el año de asignación del beneficio.
Para acceder a esta beca, los beneficiarios deberán matricularse en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, y cumplir con las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de los literales a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.379.

En el caso de los estudiantes de los literales d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de los literales a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 510 puntos en el instrumento de acceso a la educación universitaria. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Para el requisito de puntaje en el instrumento de acceso a la educación universitaria establecido en las becas de los literales a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso o del año anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en el literal g), se considerará sólo el instrumento de acceso a la educación universitaria rendido en el proceso de admisión del año de la presente ley de presupuestos. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo en el instrumento de acceso a la educación universitaria.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la Ley N°20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencia de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01

de este Programa y en el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, del 2010, del Ministerio de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de beneficios estudiantiles, a los estudiantes reubicados, conforme a la Ley N°20.800, o por la aprobación por parte de la Subsecretaría del Plan de Cierre presentado por una institución de educación superior en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°20.129, o en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, no se les considerará dicha reubicación como cambio de carrera o programa. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando niveles superiores de sus carreras, que postularán a becas para el proceso del año de la presente ley de presupuestos, su requisito académico exigido para estas becas serán las exigencias vigentes al momento que ingresaron a sus carreras por las respectivas becas y su puntaje será el que les sirvió para ingresar a sus respectivas carreras.

Con todo, las becas otorgadas a estudiantes en condición de discapacidad no podrán superar los 750 cupos.

A más tardar el 30 de septiembre del año en curso, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el año, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

13 Incluye:

a) \$4.042.371 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, excluyendo a las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$8.974.344 miles, para las instituciones referidas en el literal a), para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, reguladas mediante Decreto N°344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones.

La distribución del total de estos recursos será según el siguiente detalle:

- i) \$2.615.290 miles destinados a proyectos presentados por las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del DFL N°4 de 1981, del Ministerio de Educación.
- ii) \$1.696.151 miles destinados a proyectos presentados por las instituciones de educación superior creadas por la Ley N° 20.910, a las cuales no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a estos fondos.
- iii) \$4.662.903 miles destinados a proyectos presentados por instituciones de educación superior privadas, no incluidas las señaladas en el numeral i), referidas en el artículo 52 literales a), b) y c) del D.F.L. N°2 de 2010, del Ministerio de Educación, y a las instituciones señaladas en el artículo 52, literal d), de la misma norma.
- Las bases del concurso deberán considerar, entre otros, el tipo de acciones a desarrollar, los plazos y formas de transferir, y el uso y rendición de los recursos, debiendo realizarse la transferencia a las instituciones adjudicatarias durante el año de la presente ley.
- c) \$105.741 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre.
- Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.
- 14 Para ser destinados al desarrollo y fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la Ley N°21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.091 y en el Decreto N°323, de 2018, del Ministerio de Educación, el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecido en el artículo 16 de la Ley N°21.091, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD, entre otras, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras, y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 15 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N°20.027 y su reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos.
- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año de la presente ley de presupuestos, será de \$268.048.650 miles.
- El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.
- Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen a estudiantes con Crédito con Aval del Estado.
- 16 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091. Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 30% de los excedentes acumulados hasta el año 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo

75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.

Las transferencias se realizarán en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fueren pertinentes.

- 17 Los alumnos que hayan sido sancionados en conformidad a la ley N°21.128, Aula Segura, no podrán ser beneficiados durante el año 2025 de los beneficios contenidos en la ley N°21.091.
- 20 La Subsecretaría de Educación Superior deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las bases de datos en formato Excel con los aranceles regulados por carrera e institución, individualizadas a su vez con sus respectivos códigos únicos, tanto para el presente año presupuestario como para los años previos que no han sido publicados de esa forma.
- 21 Las instituciones de Educación Superior que se financien en todo o en parte con cargo a estos los recursos del presente Programa, deberán remitir semestralmente la nómina anonimizada del personal académico y directivo contratado bajo la modalidad de planta, contrata u honorarios que, por concepto de salario, dietas, bonos, asignaciones y viáticos mensuales percibiera ingresos superiores a ocho millones de pesos mensuales.
- 22 Semestralmente, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, el detalle de las remuneraciones de cada uno de los integrantes de las instituciones de Educación Superior, sean éstas públicas o privadas, que ejerzan labores docentes y/o de investigación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación Superior
Superintendencia de Educación Superior (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 91

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.394.589
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.394.549
	01	Libre		4.394.549
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.394.589
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.772.326
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	524.037
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		98.176
	04	Mobiliario y Otros		1.079
	05	Máquinas y Equipos		1.062
	06	Equipos Informáticos		10.314
	07	Programas Informáticos		85.721
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	69
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.183
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.711
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.312
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	9.224
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.575

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 10

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.494.435.293	948.063	1.493.487.230
05	Transferencias Corrientes	10.512.011	948.063	9.563.948
06	Rentas de la Propiedad	63.980	–	63.980
07	Ingresos de Operación	211.529.214	–	211.529.214
08	Otros Ingresos Corrientes	458.415	–	458.415
09	Aporte Fiscal	1.271.871.453	–	1.271.871.453
12	Recuperación de Préstamos	110	–	110
15	Saldo Inicial de Caja	110	–	110
	GASTOS	1.494.435.293	948.063	1.493.487.230
21	Gastos en Personal	798.825.048	–	798.825.048
22	Bienes y Servicios de Consumo	420.576.878	–	420.576.878
23	Prestaciones de Seguridad Social	475.504	–	475.504
24	Transferencias Corrientes	199.491.119	948.063	198.543.056
25	Integros al Fisco	9.793.283	–	9.793.283
29	Adquisición de Activos No Financieros	15.818.142	–	15.818.142
31	Iniciativas de Inversión	48.964.980	–	48.964.980
33	Transferencias de Capital	490.229	–	490.229
34	Servicio de la Deuda	110	–	110

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 817 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad

– Miles de \$

695.170

03 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales,

- incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio informará, a más tardar el 31 de enero del año en curso, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, asimismo se deberá informar del o de los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.
- Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o de los protocolos de respaldo.
- 05 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras acerca de todos los planes y programas orientados al tratamiento, rehabilitación y/o reinserción de hombres que han ejercido violencia contra mujeres en el contexto de relaciones de pareja.
- 06 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil informarán anualmente, en el mes de diciembre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y al Comité de Derechos del Niño, acerca de los recursos utilizados con cargo a estos capítulos para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en centros de administración directa, en centros colaboradores, en centros acreditados, según corresponda o cumpliendo alguna de las sanciones dispuestas en la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley Penal.
- 07 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberán informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los sumarios administrativos que se originen por maltrato a adolescentes y jóvenes atendidos directa o indirectamente por el SENAME, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil o los Organismos Colaboradores de Acreditación o los Organismos Acreditados, según corresponda, tiempo de duración y su resultado, resguardando la debida confidencialidad de este tipo de procesos.
- 08 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberán informar semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del gasto promedio mensual destinado a cada adolescente y joven infractor de ley en Centros de Internación Provisoria; Centros Cerrados y Semicerrados, así como en los programas de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial, según corresponda.
- 09 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberán informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los adolescentes y jóvenes fallecidos atendidos directa o indirectamente por el SENAME, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil o sus Organismos Colaboradores Acreditados o sus Organismos Acreditados, según corresponda, lugar de deceso, el motivo de la muerte y las denuncias realizadas, cuando corresponda. El incumplimiento, cumplimiento parcial o tardío de lo anterior, constituirá infracción grave a la probidad.
- 10 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil informarán trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos utilizados para la atención de salud mental de adolescentes y jóvenes que se encuentren en el cumplimiento de alguna de las sanciones dispuestas en la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley

- penal, el número de adolescentes y jóvenes atendidos, duración de los tratamientos, periodicidad y establecimientos donde fueron tratados.
- 11 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todas las osamentas halladas en dependencias, servicios u órganos del Ministerio de Justicia, y si las mismas se encuentran entregadas a sus familiares y el destino final de las mismas. Asimismo, se informará respecto de la cantidad de osamentas que se encuentran con peritajes pendientes y los plazos de conclusión de los mismos.
 - 12 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberá enviar a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados un informe anual indicando el número y estado de los procesos en que el Estado sea demandado por particulares en virtud de violaciones a los derechos humanos de los que se encuentre en conocimiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; mencionando tipos de casos, el derecho conculcado cuya violación se imputa, cantidad de casos, y personas por caso; así como el estado de tramitación y la decisión del Estado de acogerse o no a solución amistosa; del mismo modo, el estado de cumplimiento por parte del Estado de las formalidades y /o plazos que el procedimiento en cuestión suponga, finalmente; indicando las prestaciones, acciones, actos, gestiones, emolumentos o pensiones que se estimen procedentes.
 - 13 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberá enviar a la Comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados un informe semestral indicando el estado y avances del Plan de Búsqueda de Detenidos Desaparecidos, indicando las gestiones realizadas, las diligencias ordenadas o solicitadas, el estado de cumplimiento o avance general de dicho programa; indicando cantidad de casos estudiados, cantidad de personas involucradas, las coordinaciones con instituciones nacionales o extranjeras y los recursos invertidos en todo lo anterior.
 - 14 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar semestralmente sobre el avance de las políticas penitenciarias, en especial de aquellas relacionadas con la construcción de recintos penitenciarios en la Región de Antofagasta.
 - 15 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar semestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, acerca de la cantidad de notarios, archiveros y conservadores de bienes raíces que se nombren, especificando su calidad de titular, suplente o interino, y la comuna de nombramiento.
 - 16 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar semestralmente a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, sobre el avance de las políticas penitenciarias, en especial de aquellas relacionadas con la construcción de recintos penitenciarios en la Región de Antofagasta.
 - 17 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar semestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, sobre la cantidad de notarios, archiveros y conservadores de bienes raíces que se nombren, especificando su calidad de titular, suplente o interino.
 - 18 Semestralmente, el Ministerio de Justicia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, los avances de la mesa técnica para la creación de nuevos tribunales de juicio oral en lo penal y juzgados de garantía en las comunas de Buin y Paine.
 - 19 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
 - 20 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, sobre las medidas adoptadas en materia de mejoras en los procesos de adopción, como también acerca de los proyectos de ley que busquen modernizar el sistema de adopción.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Servicio de Registro Civil e Identificación	Servicio Médico Legal	Gendarmería de Chile	Subsecretaría de Derechos Humanos	Servicio Nacional de Menores	Defensoría Penal Pública	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
	INGRESOS	306.895.253	200.915.891	64.490.383	682.387.384	8.395.990	66.076.308	76.686.430	88.587.654
05	Transferencias Corrientes	10.511.911	10	10	20	10	20	10	20
06	Rentas de la Propiedad	10	23.906	-	40.064	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	200.802.261	2.395	10.724.558	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	11.942	89.694	56.758	264.900	10	22.511	12.580	20
09	Aporte Fiscal	296.371.370	-	64.431.200	671.357.802	8.395.950	66.053.737	76.673.820	88.587.574
12	Recuperación de Préstamos	10	10	10	20	10	20	10	20
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	20	10	20	10	20
	GASTOS	306.895.253	200.915.891	64.490.383	682.387.384	8.395.990	66.076.308	76.686.430	88.587.654
21	Gastos en Personal	15.649.317	75.083.106	44.434.151	523.456.195	3.564.965	38.392.225	40.915.049	57.330.040
22	Bienes y Servicios de Consumo	120.976.920	111.887.933	19.776.986	132.760.421	504.542	15.043.101	6.467.661	13.159.314
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	475.424	-	20	10	20
24	Transferencias Corrientes	126.144.411	-	-	14.541.604	3.836.234	10.553.945	28.727.902	15.687.023
25	Integros al Fisco	10	9.792.181	1.012	20	10	20	10	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	178.584	3.291.748	278.214	9.492.419	-	233.460	87.709	2.256.008
31	Iniciativas de Inversión	43.945.991	860.903	-	1.661.281	-	1.853.517	488.079	155.209
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	490.229	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	20	10	20	10	20

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01, 08)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		189.330.452
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		133.577
	02	Del Gobierno Central		133.577
	004	Servicio Nacional del Consumidor		133.567
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.942
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		11.922
09		APORTE FISCAL		189.184.903
	01	Libre		189.184.903
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		189.330.452
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.649.317
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.412.119
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		126.144.411
	03	A Otras Entidades Públicas		113.637.618
	208	Corporaciones de Asistencia Judicial	04	64.248.674
	209	Corporaciones de Asistencia Judicial - Programa de Representación Jurídica Adulto Mayor	05	1.430.474
	401	Corporaciones de Asistencia Judicial - Programa Mi Abogado	06, 09	26.363.220
	999	Corporaciones de Asistencia Judicial- Programa Curadurías	07, 10	21.595.250
	09	A Unidades o Programas del Servicio		12.506.793
	001	Programa de Licitaciones Sistema Nacional de Mediación		12.366.438
	002	Auditorías Externas Sistema Nacional de Mediación	11	140.355
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		178.584
	04	Mobiliario y Otros		8.458
	06	Equipos Informáticos		5.829
	07	Programas Informáticos		164.297
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		43.945.991
	02	Proyectos		43.945.991
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	390
	Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicio, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el inciso primero del artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	Incluye recursos para la unidad técnica encargada de la supervisión y control del Programa Mi Abogado, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, sean de carácter ambulatorio o de cuidados alternativos, a ejecutarse a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial:	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	220.086
	Incluye recursos para la unidad técnica encargada de la supervisión y control del Programa de Curadurías, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, a ejecutarse a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial.	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	130.704
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	48.520
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	79.275
	– En el Exterior, en Miles de \$	10.088
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	11
	– Miles de \$	414.391
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	36
	– Miles de \$	773.853
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	50.787
04	Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes N° 17.995 y N° 18.632.	
	Incluye \$ 133.567 miles, para el mayor gasto de la aplicación de la Ley N° 21.081, sobre protección de derechos a los consumidores.	
	El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, la información semestral, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, de los resultados y cumplimiento de objetivos de la Corporación de Asistencia Judicial, en base a estadísticas desagregadas regionalmente que indiquen a lo menos, el número de beneficiarios en cada uno de los 6 componentes que conforman el programa, las acciones realizadas en cada componente y el número de beneficiarios por cada acción en cada componente.	
05	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa de Representación Jurídica Adulto Mayor, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
a)	Personal Código del Trabajo	
	– Número de Personas	32
	– Miles de \$	1.219.872
b)	Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	210.602
	La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.	

- | | | |
|----|--|------------|
| 06 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa Mi Abogado, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, sean de carácter ambulatorio o de cuidados alternativos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta: | |
| | a) Personal Código del Trabajo | |
| | – Número de Personas | 552 |
| | – Miles de \$ | 22.759.234 |
| | b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo | |
| | – Miles de \$ | 3.603.986 |
| | La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa. | |
| 07 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa Curadurías Ad Litem, de niños, niñas y adolescentes, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta: | |
| | a) Personal Código del Trabajo | |
| | – Número de Personas | 516 |
| | – Miles de \$ | 18.709.690 |
| | b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo | |
| | – Miles de \$ | 2.871.492 |
| | La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa. | |
| 08 | Incluye \$ 336.332 miles, para la aplicación de la Ley N°21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. El servicio deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado del uso de estos recursos. | |
| 09 | El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el porcentaje de beneficiarios nacionalidad extranjera por el Programa Mi Abogado. | |
| 10 | El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número de beneficiarios de nacionalidad extranjera por el Programa Curadurías y la variación de este en los últimos tres años. | |
| 11 | El Servicio Nacional de Menores deberá presentar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes finales de cada auditoría externa. | |

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Secretaría y Administración General
Programa de Concesiones Ministerio de Justicia (01)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		117.564.801
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.378.334
		Del Gobierno Central		10.378.334
	001	Del Ministerio Público		1.126.823
	002	De la Defensoría Penal Pública		948.063
	003	De la Corporación Administrativa del Poder Judicial		8.303.448
09	01	APORTE FISCAL		107.186.467
		Libre		107.186.467
22		GASTOS		117.564.801
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		117.564.801

GLOSAS :

- 01 Para la construcción, habilitación y operación del Centro Penitenciario de Calama se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la disponibilidad presupuestaria necesaria para llevar a cabo la licitación de este proyecto durante el primer semestre de 2025. El informe incluirá detalles sobre los recursos asignados y comprometidos, así como cualquier ajuste presupuestario requerido para asegurar la financiación completa de las etapas de construcción y habilitación del recinto, y de las actividades operativas previstas para su correcto funcionamiento.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Servicio de Registro Civil e Identificación
Servicio de Registro Civil e Identificación (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		200.915.891
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		23.906
	01	Arriendo de Activos No Financieros		23.906
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		200.802.261
	02	Venta de Servicios		200.802.261
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		89.694
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		89.684
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		200.915.891
21		GASTOS EN PERSONAL	02	75.083.106
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	111.887.933
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		9.792.181
	01	Impuestos		9.792.171
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.291.748
	04	Mobiliario y Otros		442.827
	05	Máquinas y Equipos		94.483
	06	Equipos Informáticos		53.250
	07	Programas Informáticos		2.701.188
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		860.903
	02	Proyectos		860.903
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 49 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 3.239 |
| | No se considerará dentro de la dotación a las personas que se desempeñen como oficiales civiles adjuntos ajenos al Servicio. Se podrá contratar personal de reemplazo en aquellos casos que, por cualquier razón, funcionarios a contrata se encuentran imposibilitados de desempeñar sus cargos por un período igual o superior a 15 días. | |
| | Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y solo podrán efectuarse si la entidad cuenta con recursos disponibles para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo. | |

b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	398.192
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	240.267
– En el Exterior, en Miles de \$	8.254
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	10
– Miles de \$	356.548
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	26
– Miles de \$	301.555
f) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará, durante el primer semestre del año 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los montos destinados para cumplir con las nuevas funciones establecidas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	191.943
04 El Registro Civil enviará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, un informe que dé cuenta de los cambios de domicilio electoral registrados durante el año, de manera innominada, con indicación de la comuna de origen y la comuna de destino, desagregada por comuna.	
05 El Servicio de Registro Civil e Identificación enviará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, un informe que dé cuenta de los recursos destinados a mejorar los sistemas de interoperabilidad con los que trabaja el Servicio en coordinación con otras instituciones públicas del país.	
06 El Servicio de Registro Civil e Identificación presentará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre el número de personas mayores de catorce años y menores de dieciocho años que han realizado la rectificación de sexo registral a través del procedimiento de la Ley N°21.120. Además, deberá informar sobre el número de procedimientos en los que hubo oposición de un padre, madre, representante legal o quien tenga el cuidado personal del beneficiario de cambio de sexo registral.	

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Servicio Médico Legal
Servicio Médico Legal (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		64.490.383
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.395
	02	Venta de Servicios		2.395
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		56.758
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.224
	99	Otros		55.524
09		APORTE FISCAL		64.431.200
	01	Libre		64.431.200
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		64.490.383
21		GASTOS EN PERSONAL	02	44.434.151
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	19.776.986
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.012
	01	Impuestos		1.002
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		278.214
	03	Vehículos		250.080
	05	Máquinas y Equipos		28.134
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	72
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	830
	– Y Horas Médicas:	10.725
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.963.393
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	93.233
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	169
	– Miles de \$	3.665.696
	Incluye recursos para Turnos Médicos de cobertura pericial médico legal, ley N° 15.076.	
	– N° de personas:	90
	– Miles de \$	2.365.592

	Incluye recursos para la prosecución de las funciones o actividades que deriven del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia.	
	– N° de personas:	14
	– Miles de \$	472.651
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	10
	– Miles de \$	113.337
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 /19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	138.289
	b) Con cargo a estos recursos se podrán financiar refrigerios para la atención a víctimas de agresiones sexuales por \$ 18.190 miles.	
	c) Con cargo a estos recursos se podrán destinar \$ 244.048 miles en servicios de alimentación para el personal suscrito al sistema de turnos de levantamiento de fallecidos y áreas de apoyo en la atención forense las 24 horas del día los 365 días del año.	
	d) \$ 774.664 miles para gastos asociados a pericias forenses para la prosecución de las funciones o actividades que deriven del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia.	
04	Antes del día 31 de marzo del año en curso, el Servicio Médico Legal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución presupuestaria del año anterior, sobre los volúmenes, manejo, tratamiento y disposición de los residuos tóxicos o peligrosos utilizados en las labores propias del Servicio en cada región, así como las medidas adoptadas para prevenir que estas sustancias puedan afectar la salud de los funcionarios.	
05	El Servicio Médico Legal informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del tiempo promedio de entrega de los cuerpos a las familias en las zonas rurales del país, detallando la cantidad de personal disponible para la ejecución de estas acciones propias del Servicio.	
06	El Servicio Médico Legal informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tiempo de permanencia de los cuerpos no reclamados y catalogados "NN" en las morgues del Servicio a lo largo del país, así como el destino final de estos cadáveres si no son reclamados por familiares, señalando si se realizan o no y en qué casos, servicios funerarios, y de quién es el cargo económico.	
07	Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados, si con cargo a estos recursos se podrá crear un Banco de Huellas Genéticas de ADN que permita llevar un registro de quienes buscan a sus familiares por posibles adopciones irregulares.	
08	El Servicio deberá informar a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a las Comisiones de Derechos Humanos de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre las desvinculaciones del personal del Servicio, indicando los motivos de la desvinculación, de forma anonimizada.	
09	El Servicio Médico Legal presentará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre los avances del Plan de Búsqueda, Verdad y Justicia, que incluya el número de personas identificadas a través de los análisis de los restos óseos encontrados.	

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

Gendarmería de Chile

**Gendarmería de Chile (01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,
17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28)**

PARTIDA : 10

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		622.719.977
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		40.064
	01	Arriendo de Activos No Financieros		40.064
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.539.243
	02	Venta de Servicios		5.539.243
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		264.880
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		264.860
09		APORTE FISCAL		616.875.760
	01	Libre		616.875.760
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		622.719.977
21		GASTOS EN PERSONAL	02	487.660.647
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 09	117.890.943
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		475.424
	01	Prestaciones Previsionales		475.414
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.539.243
	09	A Unidades o Programas del Servicio		5.539.243
	013	Economatos	21	5.539.243
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9.492.419
	03	Vehículos		2.270.398
	04	Mobiliario y Otros	05	1.547.327
	05	Máquinas y Equipos		3.430.450
	07	Programas Informáticos		2.244.244
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06	1.661.281
	02	Proyectos	19	1.661.281
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	346
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	19.811
	– Y horas médicas semanales	2.871
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.406.299

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.356.410
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.279
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	49
	– Miles de \$	546.296
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	49
	– Miles de \$	427.775
03	Incluye:	
a)	Recursos para el cumplimiento del artículo N° 14 del D.F.L N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia.	
b)	\$ 47.225.754 miles, por concepto de alimentación y bebidas para reos y personal.	
c)	\$ 852.400 miles para adquisición de frazadas.	
d)	\$ 1.465.032 miles para adquisición de colchones.	
e)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	359.058
f)	\$ 4.545.274 miles para implementar inhibidor de señal de telefonía y datos móviles. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución y avance de su implementación.	
	En el uso de estos recursos se priorizará la adquisición de aquellos materiales insumos e implementos destinados a garantizar la seguridad de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control de los internos.	
04	Incluye \$ 2.372.365 miles para el Programa de Mantenimiento de Redes Contra Incendio de Unidades Penales.	
05	Incluye \$ 683.750 miles para adquisición de literas y equipamiento de dormitorios.	
06	Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$ 628.431 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones extraordinarias que perturben el normal funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.	
	A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.	
07	Incluye \$ 3.869.358 miles para la adquisición de Elementos, Equipamiento de Seguridad y Radiocomunicaciones.	
08	Incluye \$ 606.659 miles para la adquisición de Elementos y Equipamiento de Seguridad para el Combate de Incendios.	
09	Incluye \$ 3.291.970 miles para el Programa de Normalización de Redes Eléctricas en Unidades Penales.	
10	Gendarmería deberá informar semestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el semestre respectivo, respecto de los actuales niveles de hacinamiento en los penales, desagregados por regiones, establecimientos penales y por género.	
	Asimismo, informará acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en mejoramiento de las instalaciones de los trabajadores de Gendarmería de Chile, para velar por su bienestar y seguridad personal.	
11	Antes del 31 de julio del año en curso Gendarmería de Chile entregará información anual a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del gasto promedio mensual destinado a cada reo interno en una cárcel administrada directamente por Gendarmería de Chile y del gasto promedio mensual de cada reo en una cárcel concesionada. Además, se informará del gasto promedio mensual destinado a la administración en cada penal.	

Para todos los casos la información que se remitirá corresponderá a la ejecución presupuestaria del año anterior.

Con todo, la información del gasto promedio mensual deberá diferenciar siempre entre los recursos destinados a la población penal masculina y femenina, con el objeto de identificar brechas de género en la materia.

- 12 Gendarmería de Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el número total de funcionarios por unidad carcelaria y del incremento de la planta funcionaria de Gendarmería. Dicho informe se remitirá semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo.
- 13 Gendarmería de Chile informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes del término del trimestre respectivo, sobre las condiciones de seguridad de las cárceles concesionadas y las que están bajo su administración directa, señalando el número de homicidios y delitos sexuales cometidos en su interior, indicando el número de denuncias formuladas y las medidas empleadas para una adecuada investigación de los ilícitos. Deberá informar, en el mismo plazo, de los casos de muerte, accidentes o lesiones que afecten al personal de Gendarmería. Asimismo, informará anualmente, 30 días después de terminado el período respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tipo y número de medidas disciplinarias que se apliquen a los internos, sobre todo aquellas relacionadas con el aislamiento, la incomunicación y todas aquellas que importen una grave restricción a las garantías constitucionales.
- 14 Gendarmería de Chile informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la aplicación de la Política de Reinserción Social, detallando los programas referidos a garantizar el acceso a las prestaciones de salud de las personas privadas de libertad, la mejora en la oferta laboral en los tres sistemas de Gendarmería, el fortalecimiento de la calidad de las capacitaciones, la promoción de la contratación en el sector público y privado de las personas que han cumplido o están cumpliendo condenas y el fortalecimiento de programas de microemprendimiento para personas condenadas en los tres sistemas de Gendarmería de Chile. Se deberá realizar un detalle por región y por cada uno de los Centros Penitenciarios de Chile.
- 15 Gendarmería de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre las políticas, planes y programas para la rehabilitación y reinserción de la población penal, así como de la cantidad de recursos y profesionales dedicados a dichas acciones por cada recinto penal del país.
- 16 Gendarmería de Chile informará durante la primera semana de junio a la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del funcionamiento de las cárceles concesionadas en el territorio nacional.
- 17 También se podrá destinar parte de estos recursos para la capacitación del personal de Gendarmería de Chile, destinado a Centros Penitenciarios Femeninos, en materias relativas a género en contextos carcelarios y al trato adecuado a mujeres embarazadas y madres privadas de libertad.
- 18 En enero del año 2025, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Gendarmería de Chile deberán informar ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas cámaras, acerca del número de mujeres que se encuentran privadas de libertad e imputadas de delito, el tipo de delito de acuerdo a su ubicación geográfica y el tiempo promedio de condena en relación a ellos; la edad de la población de acuerdo al tipo de delito; el número de hijos y/o dependientes en relación al delito cometido y si se trata o no de hogares monoparentales. Asimismo, deberá informar acerca del nivel de escolarización en relación al delito cometido (previo a la condena) y el número de mujeres que ingresan a programas orientados a la reinserción social y tipo de programa. En todos los casos, se solicita se genere un cuadro comparativo en relación a la población masculina.

- 19 En el mes de abril del año 2025, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Gendarmería de Chile deberán informar ante las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Seguridad Pública y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y ante las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Seguridad Ciudadana y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, acerca del número de mujeres que se encuentran privadas de libertad e imputadas de delito; el tipo de delito de acuerdo con su ubicación geográfica y el tiempo promedio de condena; la edad de la población de acuerdo con el tipo de delito; el número de hijos y/o dependientes con relación al delito cometido, y si se trata o no de hogares monoparentales. Asimismo, deberán informar sobre el nivel de escolarización, previo a la condena, conforme al delito cometido, y el número de mujeres que ingresan a programas orientados a la reinserción social y el tipo de programa. En todos los casos, se solicita la generación de un cuadro comparativo respecto de la población masculina.
- Asimismo, deberán informar, diferenciando por género, el nivel de compromiso delictual y/o vinculación con el crimen organizado o narcotráfico de la población penal, los futuros proyectos de inversión en establecimientos penitenciarios y las medidas de segregación implementadas en el último año en el sistema de régimen cerrado, destinados a evitar el contagio criminógeno y la generación de bandas criminales en su interior.
- 20 Trimestralmente Gendarmería de Chile informará a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, y Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, los criterios que ha utilizado en el período para mejorar las instalaciones sanitarias y la rehabilitación de la salud de los privados de libertad, así como el acceso oportuno a los tratamientos y traslados a centros asistenciales. Dicha información diferenciará el detalle de los privados de libertad mayores de 65 años y/o con enfermedades terminales.
- 21 Con cargo a estos recursos, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo.
- 22 Gendarmería de Chile deberá informar de forma trimestral a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas cámaras del Congreso Nacional, de los avances y propuestas en la negociación relativa a los ascensos del personal con los diferentes gremios de funcionarios de Gendarmería de Chile.
- 23 Se informará de las compras de equipos de protección personal y la construcción de nuevas unidades, ampliaciones o modificaciones que aumenten la capacidad de usuarios, sin importar su calificación o calidad, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados. Adicionalmente, informará sobre la inversión o gasto en atención de población penal adulto mayor y mujeres embarazadas o con hijos de dos años.
- 24 Gendarmería de Chile deberá informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de las denuncias existentes por amenazas o afectaciones a la vida, integridad física y psíquica de los funcionarios de la Institución. Del mismo modo, respecto de los delitos asociados a la corrupción y falta de probidad. Asimismo, deberá informarse de las huelgas de hambre de los internos y las sanciones materializadas.
- 25 Gendarmería de Chile deberá informar mensualmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, respecto de los presos en huelga de hambre y las sanciones aplicadas por faltas graves, de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Lo anterior, desagregado por región y establecimiento penitenciario.
- 26 Gendarmería de Chile deberá comparecer ante la Comisión de Seguridad Pública del Senado y la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados para informar, en sesión de carácter secreto, respecto de los beneficios penitenciarios referentes a la salida de los presos de las regiones pertenecientes a la Macrozona Sur, identificando al preso, el delito por el cual está en la cárcel, el informe favorable y la conformación del Consejo que lo otorgó.
- 27 Gendarmería de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, sobre el número total de denegaciones de visitas

a internos de recintos carcelarios solicitadas por organizaciones no gubernamentales, señalando el motivo de la denegación.

- 28 Gendarmería de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, las medidas adoptadas para mitigar el hacinamiento de los recintos carcelarios, desglosando la información entre las medidas logradas con recursos del Estado y aquellas desarrolladas con recursos provistos por organizaciones no gubernamentales.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

Gendarmería de Chile

Programas de Rehabilitación y Reinserción Social (12)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		59.667.407
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.185.315
	02	Venta de Servicios		5.185.315
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		54.482.042
	01	Libre		54.482.042
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		59.667.407
21		GASTOS EN PERSONAL	01	35.795.548
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	14.869.478
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.002.361
	09	A Unidades o Programas del Servicio		9.002.361
	001	Programas de Reinserción Social para Personas Privadas de Libertad	03	597.317
	002	Programa Centros de Educación y Trabajo Semiabiertos	04	2.960.191
	003	Programa de Intermediación Laboral para Penados en el Sistema Abierto	05	244.527
	005	Programa de Reinserción Social en Convenio con Ministerio del Interior	06	322.551
	007	Programa de Reinserción Social en Secciones Juveniles	07	177.887
	008	Programa Centros de Educación y Trabajo Cerrados	08	3.068.326
	009	Programa Creciendo Juntos	09	643.923
	011	Programa de Intervención para Libertad Condicional	10	239.961
	012	Programa de Apoyo a la Integración Social	11	747.678
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.529
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 291.599
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 52.501
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 49
– Miles de \$ 176.287
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 27.535

- 03 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 597.317 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
Semestralmente, Gendarmería de Chile deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, acerca de la cantidad de internos beneficiados con la libertad condicional conforme al Decreto Ley N° 321, de 1925, Ministerio de Justicia, y la ley N° 21.124, señalando aquellos que forman parte de programas asociados a la vida en libertad.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 2.407.754 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 244.527 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 322.551 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
Trimestralmente, se deberá remitir a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de gestión y ejecución de estos recursos, el que contendrá, además, un detalle del número de postulantes al programa y quienes fueron beneficiarios, por comunas.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 138.644 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 2.096.968 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
Incluye los incentivos monetarios que se entregan a los internos trabajadores de los Centros de Educación y Trabajo, por hasta \$ 661.919 miles.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 616.155 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 239.961 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 747.678 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 12 Semestralmente, Gendarmería de Chile deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, de los gastos asociados a las medidas alternativas y penas sustitutivas de la ley N° 18.216, del número de delegados encargados de fiscalizar las penas de libertad vigilada y del número promedio de condenados por delegado.
Asimismo, y a más tardar el 30 de abril del año en curso, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización y beneficios del brazalete electrónico, sus dificultades y problemas, y el número de condenados sujetos a control a esa fecha.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

Subsecretaría de Derechos Humanos

Subsecretaría de Derechos Humanos (01, 05, 06, 07, 09, 10, 11)

PARTIDA : 10

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.395.990
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		8.395.950
	01	Libre		8.395.950
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.395.990
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.564.965
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	504.542
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.836.234
	02	Al Gobierno Central		2.130.086
	029	Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria		2.130.086
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.706.148
	001	Programa de Derechos Humanos	04, 08, 12	1.706.148
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		490.229
	02	Al Gobierno Central		490.229
	029	Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria		490.229
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	76
	Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría de Derechos Humanos en comisión de servicio, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el inciso primero del artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	5.236
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	10.430
	– En el Exterior, en Miles de \$	10.453
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7
	– Miles de \$	266.023
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	12
	– Miles de \$	256.695

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 19.610
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, para la prosecución de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la Ley N°19.123 y aquellas que se derivan del artículo 10° transitorio de la Ley N°20.405, así como para la conservación y custodia de la documentación y archivos generados por este, por hasta:
- a) Convenios con Personas Naturales:
– Número de Personas 29
– Miles de \$ 597.357
Toda contratación de personal deberá cumplir con la normativa general de contratación de funcionarios públicos, en especial en relación con los criterios de transparencia, imparcialidad, idoneidad y especialidad.
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo 1.108.791
– Miles de \$
- Se deberá informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y el Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de las nuevas contrataciones, especificando nombre completo, Rut, profesión, remuneración mensual, asignaciones especiales si las hubiere, tipo de contrato y el hecho de haber desempeñado funciones en otra dependencia de la Administración Pública el último año.
- En el caso de las nuevas contrataciones que se realicen para cumplir las funciones asociadas a los objetivos del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia, tales como asesoría y representación jurídica; acompañamiento psicosocial; archivo, documentación y memoria histórica; investigación; coordinación interinstitucional; desarrollo de tecnologías de la información, manejo y administración de datos, entre otras, se deberá informar en los mismos términos descritos en el párrafo precedente.
- Se incluyen recursos para la prosecución de las funciones o actividades que deriven del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia, por hasta:
- Convenios con personas naturales
– N° de Personas: 11.
– Miles de \$ 313.365.
- Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de \$ 439.751.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la posibilidad de que un porcentaje de estos recursos sea destinado a la creación de un Programa de reparación, justicia y memoria para las víctimas de desplazamiento forzado del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli (COFOMAP).
- Se deberá informar a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la posibilidad de que estos recursos sean destinados a la creación de un archivo público para custodiar y resguardar la documentación y/o archivo oral o escrito referido a otros casos de violaciones de derechos humanos distintos a los referidos en la ley N° 19.123, tales como los casos de desplazamiento forzado provocado en los años de la dictadura.
- 05 Se deberá informar semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación y ejecución de las recomendaciones realizadas por la Oficina de Alto Comisionado de la ONU en su informe de noviembre de 2019.
- 06 La Subsecretaría de Derechos Humanos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de cada variación presupuestaria de este Capítulo que se realice en virtud de las autorizaciones concedidas en esta ley o por las facultades del decreto ley N° 1263 de 1975. Si la variación fuera en la asignación 001 del Subtítulo 24, Ítem 09, se informará además a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados.

- 07 La Subsecretaría de Derechos Humanos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el estado de avance del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia.
- 08 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados si con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Derechos Humanos podrá implementar programas destinados a la investigación y esclarecimiento de casos de adopciones ilegales en Chile, propendiendo medidas de reparación y asistencia a las y los afectados.
- 09 Trimestralmente la Subsecretaría de Derechos Humanos informará a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados sobre la totalidad de beneficios, asignaciones, cualquiera fuere su denominación y causa legal, concedidos por el Ejecutivo a las denominadas “víctimas del estallido social”, desglosados por beneficiario y a su vez si el beneficiario ha sido o fue condenado a pena aflictiva en los últimos 10 años.
- 10 La Subsecretaría de Derechos Humanos deberá presentar trimestralmente un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.
- 11 La Subsecretaría de Derechos Humanos informará mensualmente a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, considerando un Registro Nacional de casos, el que deberá estar actualizado y que permita el acceso a estadísticas y datos relevantes sobre los casos en curso y finalizados.
- 12 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre el número de beneficiarios del Programa de Derechos Humanos que hayan recibido condena de pena aflictiva en los últimos diez años. Asimismo, deberá informar sobre la proporción de beneficiarios migrantes en relación con los beneficiarios chilenos del programa.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 11)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		16.289.664
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.234
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.224
09		APORTE FISCAL		16.288.400
	01	Libre		16.288.400
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.289.664
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 12	4.307.292
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.428.397
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.553.945
	01	Al Sector Privado		10.553.945
	002	Subvención Proyectos Área Justicia Juvenil	08, 09, 10	10.553.945
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	112
	Durante el mes de enero de 2025, la dotación máxima de personal será de hasta 156 cargos para dar continuidad a la contratación de los funcionarios pertenecientes a las regiones señaladas en el punto 2.- del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.527.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	17.166
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	77.130
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.902
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	37.884
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	22
	– Miles de \$	246.000

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos como a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado y, a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, lo siguiente:
- i) El número de centros de internación cerrada, semicerrada y provisoria existentes.
 - ii) El número de plazas disponibles y de plazas efectivamente utilizadas en cada centro;
 - iii) Los recursos públicos que se destinan a cada centro para los exámenes de diagnóstico de consumo abusivo de alcohol y drogas;
 - iv) El porcentaje de adolescentes y jóvenes ingresados a los centros y que son sometidos a este examen de diagnóstico; y si este último es realizado por el Servicio Nacional de Menores directamente o a través de una institución externa.
 - v) Los recursos que se invierten en los programas de escolaridad en cada centro y el número de jóvenes que asisten a estos programas por centro;
 - vi) Los recursos invertidos en programas de capacitación y en escuelas técnicas en cada centro, el número de jóvenes inscritos en estos programas y el detalle de cuántos de ellos culminan y desertan de dichos programas.
 - vii) El número de delitos cometidos al interior de los penales y de adolescentes y jóvenes víctimas de homicidio, delitos contra la indemnidad sexual y la propiedad. Todo lo anterior se informará respecto al año de ejecución presupuestaria junto a la comparación de igual trimestre con relación a los dos años anteriores a éste, desagregado por región y provincias.
- 05 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de lo siguiente:
- i) Número de personas usuarias del Servicio que se encuentren enfermas y cuyo tratamiento pueda requerir de trasplante de órganos, singularizadas por edad y sexo. Además, se deberá indicar los medicamentos que se le administran respecto de quienes se encuentren con tratamiento médico.
 - ii) Número de amagos de incendio ocurridos en dependencias del Servicio o de sus organismos colaboradores y de las afectaciones que provocan a las personas que se atienden por el Servicio.
Asimismo, reporte de denuncias efectuadas por esos hechos y resultados de dichas investigaciones o procesos.
 - iii) Registro de número de intentos de fugas protagonizados por personas que se atienden en el Servicio.
Todo lo anterior, juntamente con la comparación relacionada a los dos años anteriores de la ejecución presupuestaria en curso, desagregado por regiones y provincias.
- 06 El Servicio informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, sobre el avance en la cobertura de salud mental para adolescentes y jóvenes sujetos a la ley de responsabilidad penal adolescente, tanto privados de libertad o en medio libre.
- 07 El Servicio Nacional de Menores informará mensualmente, dentro de los 30 días siguientes al término del mes respectivo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y a la Comisión de Salud del Senado, de los adolescentes y jóvenes atendidos directamente por el Servicio o sus unidades colaboradoras que se encuentren con tratamiento médico por enfermedad grave o se encuentren diagnosticados con problemas de salud mental, su distribución por centro y de las gestiones realizadas para su atención y recursos invertidos; de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del

Servicio, fallecidos, el lugar y la causa de muerte y de las acciones administrativas y penales realizadas, según corresponda.

- 08 El Servicio Nacional de Menores deberá remitir trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a las Comisiones de Familia y Adulto Mayor y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, un informe con los resultados de las supervisiones técnicas y financieras que realice a los organismos colaboradores que reciban recursos para la ejecución de programas con adolescentes y jóvenes. A dicho informe se deberá acompañar el desglose de las supervisiones realizadas.

Asimismo, se informará semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, de los organismos privados que reciben recursos públicos - por transferencias dispuestas por esta ley - que hayan sido objeto de sanciones administrativas o de condenas judiciales por incumplimiento de las normas y estándares que el Estado de Chile ha definido en las directivas emanadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública así como en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentran vigentes, en especial en lo referido a probidad, ética, igualdad de oportunidades, equidad de género, respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres y de los trabajadores.

- 09 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Mixta de Presupuestos, de los planes y proyectos destinados a dar cumplimiento al artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño en orden a "adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos consagrados en dicha Convención"; en especial al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación (artículo 24); así como al derecho del niño a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de quien lo tenga a su cargo (artículo 19), y al derecho a exámenes periódicos de tratamiento (artículo 25).

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.

- 10 A más tardar el 31 de marzo de cada año, se informará a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado y Comisión Mixta de Presupuestos, del monto asignado a las transferencias realizadas a privados para el funcionamiento de Programas, desagregados por tipos de programas y por la distribución territorial de los mismos. La información relativa a los programas de atención a adolescentes y jóvenes deberá contener el detalle de: 1) cada uno de los tipos de programas que se financiarán, con su nombre y objetivo; 2) el monto de los recursos asignados a cada tipo de programa a nivel nacional y regional.

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.

- 11 Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

i) El número total de niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo tutela del Estado que han sido reportados como desaparecidos, especificando el tipo de residencia de la que se ausentaron y su ubicación geográfica.

- ii) La cantidad de órdenes de búsqueda emitidas para menores desaparecidos y el porcentaje de casos en que dichas órdenes resultaron en el reingreso del menor al sistema de protección.
 - iii) Los recursos asignados a programas y protocolos de búsqueda, detallando la inversión en sistemas de información y tecnología de rastreo utilizados en la localización de menores ausentes.
 - iv) El tiempo promedio transcurrido entre la notificación de desaparición y la activación de la búsqueda, y el tiempo de resolución de cada caso, indicando el porcentaje de búsquedas concluidas dentro de los plazos establecidos.
 - v) El nivel de coordinación alcanzado con instituciones como Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y el Poder Judicial, en la búsqueda de menores desaparecidos, incluyendo el número de operativos conjuntos realizados y su efectividad en términos de recuperación de NNA.
 - vi) El número de menores desaparecidos que fueron posteriormente encontrados y reubicados, especificando el número de menores que reinciden en ausencias no autorizadas.
 - vii) Comparaciones trimestrales respecto al año anterior en el número de casos de menores desaparecidos y en la efectividad de las búsquedas, proporcionando indicadores de mejora o áreas de necesidad en las estrategias de protección y localización de menores.
- 12 El Servicio Nacional de Menores deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el porcentaje de adolescentes y jóvenes con nacionalidad extranjera ingresados a los centros de internación cerrada, semicerrada y provisoria. Asimismo, el Servicio deberá informar el número de delitos cometidos al interior de los centros de internación por adolescentes y jóvenes con nacionalidad extranjera.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

Servicio Nacional de Menores

**Programa de Administración Directa y Proyectos Nacionales
(01, 05)**

PARTIDA : 10

CAPÍTULO : 07

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		49.786.644
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		21.277
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		21.267
09		APORTE FISCAL		49.765.337
	01	Libre		49.765.337
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		49.786.644
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.084.933
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	13.614.704
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		233.460
	04	Mobiliario y Otros		84.402
	05	Máquinas y Equipos		149.058
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	04	1.853.517
	02	Proyectos		1.853.517
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 18 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 1.230 |
| | Durante el mes de enero de 2025, la dotación máxima de personal será de hasta 2.197 cargos para dar continuidad a la contratación de los funcionarios pertenecientes a las regiones señaladas en el punto 2.- del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.527. | |
| | Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio Nacional de Menores se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos, en centros de administración directa, por un periodo superior a cinco días. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 3.890.570 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 205.205 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 993 |

d) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

60

1.052.266

El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la dotación de cada uno de los Centros, desagregados por programas, con indicación de la calidad jurídica y estamento en que se encuentran, las funciones realizadas y la cantidad de profesionales por adolescente y joven.

03 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo en los Centros de Administración Directa del Servicio Nacional de Menores, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Centros y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.

04 Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$ 138.427 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones que perturben el normal funcionamiento de los centros administrados directamente.

A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.

05 Se informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del período respectivo, acerca del catastro innominado de adolescentes y jóvenes que pernoctan diariamente en cada centro de administración directa.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Defensoría Penal Pública
Defensoría Penal Pública (01, 05, 07)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		76.686.430
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.580
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.954
	99	Otros		10.616
09		APORTE FISCAL		76.673.820
	01	Libre		76.673.820
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		76.686.430
21		GASTOS EN PERSONAL	02	40.915.049
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	6.467.661
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.727.902
	02	Al Gobierno Central		948.063
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		948.063
	09	A Unidades o Programas del Servicio		27.779.839
	271	Aplicación Artículo 20, letra h) Ley N° 19.718		2.016.998
	273	Auditorías Externas	08	421.502
	610	Programa de Licitaciones Defensa Penal Pública	06	25.341.339
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		87.709
	04	Mobiliario y Otros		3.850
	07	Programas Informáticos		83.859
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		488.079
	02	Proyectos		488.079
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	748
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	62.731
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	215.156
	– En el Exterior, en Miles de \$	10.781

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Incluye \$ 304.709 miles, destinados a financiar gastos por concepto de traslado, movilización, alimentación y/o alojamiento de los comparecientes, entendiéndose por estos a imputados (incluido el respectivo adulto responsable tratándose de imputados adolescentes y al curador ad litem tratándose de imputados con antecedentes de enajenación mental), testigos, y de los acompañantes de estos comparecientes, en casos justificados que lo ameriten, y de peritos, de manera de permitir su concurrencia y participación en todas las gestiones, diligencias judiciales y extrajudiciales relacionadas al proceso que se dirige en su contra o audiencias que sean necesarias para la adecuada prestación del servicio de defensa penal pública y hasta la completa ejecución de la sentencia.
- 05 Incluye \$ 1.873.912 miles para la prestación de defensa especializada a los indígenas.
- 06 Contempla recursos destinados al financiamiento de una cobertura de 527 jornadas de abogados contratados a través de procesos de licitaciones cuatrienales. Las transferencias de recursos se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley, en lo pertinente. En futuras licitaciones de jornadas el Servicio deberá presentar como respaldo el respectivo estudio de costos asociado.
- 07 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre el número de representados migrantes por la Defensoría Penal Pública y su variación con los últimos tres años.
- 08 La Defensoría Penal Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes finales de cada auditoría externa.

120.541

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (01, 04)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.736.466
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		38.736.426
	01	Libre		38.736.426
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		38.736.466
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.563.812
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.289.424
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.687.023
	09	A Unidades o Programas del Servicio		15.687.023
	014	Programa de Licitaciones Reinserción Social Juvenil		15.687.023
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.196.177
	03	Vehículos		167.069
	04	Mobiliario y Otros		27.395
	05	Máquinas y Equipos		16.060
	07	Programas Informáticos		985.653
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	14
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	600
	Esta dotación incluye los cupos que serán traspasados desde el Servicio Nacional de Menores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.527.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	42.760
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	83.221
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	40.632

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 14
 – Miles de \$ 160.363
- f) Consejo de Estándares y Acreditación: Autorización máxima de doce sesiones pagadas por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias, hasta por un monto máximo de \$ 36.372 miles.
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 57.267
- b) Con cargo a estos recursos se podrá financiar la capacitación interinstitucional a los integrantes del sistema de responsabilidad penal juvenil conforme a la letra i) del artículo 13 de la Ley N° 21.527 por hasta \$ 509.771 miles.
- 04 Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, lo siguiente:
- i) El número total de niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo tutela del Estado que han sido reportados como desaparecidos, especificando el tipo de residencia de la que se ausentaron y su ubicación geográfica.
- ii) La cantidad de órdenes de búsqueda emitidas para menores desaparecidos y el porcentaje de casos en que dichas órdenes resultaron en el reingreso del menor al sistema de protección.
- iii) Los recursos asignados a programas y protocolos de búsqueda, detallando la inversión en sistemas de información y tecnología de rastreo utilizados en la localización de menores ausentes.
- iv) El tiempo promedio transcurrido entre la notificación de desaparición y la activación de la búsqueda, y el tiempo de resolución de cada caso, indicando el porcentaje de búsquedas concluidas dentro de los plazos establecidos.
- v) El nivel de coordinación alcanzado con instituciones como Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y el Poder Judicial, en la búsqueda de menores desaparecidos, incluyendo el número de operativos conjuntos realizados y su efectividad en términos de recuperación de NNA.
- vi) El número de menores desaparecidos que fueron posteriormente encontrados y reubicados, especificando el número de menores que reinciden en ausencias no autorizadas.
- vii) Comparaciones trimestrales respecto al año anterior en el número de casos de menores desaparecidos y en la efectividad de las búsquedas, proporcionando indicadores de mejora o áreas de necesidad en las estrategias de protección y localización de menores.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

**Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Centros de Reinserción Social Juvenil de Administración Directa
(01)**

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		49.851.188
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		49.851.148
	01	Libre		49.851.148
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		49.851.188
21		GASTOS EN PERSONAL	02	38.766.228
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.869.890
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.059.831
	03	Vehículos		238.670
	04	Mobiliario y Otros		645.149
	05	Máquinas y Equipos		112.710
	06	Equipos Informáticos		63.302
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	04	155.209
	02	Proyectos		155.209
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 23 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 1.736 |
| | Esta dotación incluye los cupos que serán traspasados desde el Servicio Nacional de Menores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.527. | |
| | Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos, en los centros de reinserción social juvenil de administración directa, por un periodo superior a cinco días. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 3.745.557 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 132.172 |

d) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

16
380.149

03 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo en los Centros de Reinserción Social Juvenil de Administración Directa, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Centros y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.

04 Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$ 155.209 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones que perturben el normal funcionamiento de los centros administrados directamente.

A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 11

**MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	2.203.144.503	9.243.218	2.193.901.285
05	Transferencias Corrientes	12.056.129	9.150.480	2.905.649
06	Rentas de la Propiedad	14.502.697	-	14.502.697
07	Ingresos de Operación	588.441.809	-	588.441.809
08	Otros Ingresos Corrientes	52.700.236	-	52.700.236
09	Aporte Fiscal	1.514.549.168	-	1.514.549.168
10	Venta de Activos No Financieros	49.696	-	49.696
12	Recuperación de Préstamos	18.396.940	-	18.396.940
13	Transferencias para Gastos de Capital	259.458	92.738	166.720
15	Saldo Inicial de Caja	2.188.370	-	2.188.370
	GASTOS	2.203.144.503	9.243.218	2.193.901.285
21	Gastos en Personal	1.672.851.496	-	1.672.851.496
22	Bienes y Servicios de Consumo	346.971.582	-	346.971.582
23	Prestaciones de Seguridad Social	568.419	-	568.419
24	Transferencias Corrientes	23.893.335	9.150.480	14.742.855
25	Integros al Fisco	66.370.419	-	66.370.419
26	Otros Gastos Corrientes	30	-	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	28.361.621	-	28.361.621
31	Iniciativas de Inversión	4.237.572	-	4.237.572
32	Préstamos	2.908.822	-	2.908.822
33	Transferencias de Capital	56.510.182	92.738	56.417.444
34	Servicio de la Deuda	180	-	180
35	Saldo Final de Caja	470.845	-	470.845

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21 "Gastos en Personal".

A más tardar, el 01 de enero de cada año, cada rama de las Fuerzas Armadas remitirá a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para cada año, por escalafón y/o categoría de contrato. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón y/o categoría y la proyección del gasto anual asociada.

La información mencionada en el párrafo anterior, deberá ser actualizada al término de cada mes y enviada a más tardar el último día hábil del mes siguiente incluyendo, además: 1) cantidad de ingresos por institución, 2) cantidad de alumnos por año de cada escuela de formación de las Fuerzas Armadas, y 3) cantidad de retiros de las instituciones, indicando los meses pagados y gasto efectuado en conformidad a las normas de retiros temporales y permanentes según establezca la legislación chilena. Todo lo anterior, será enviado a través del Ministerio de Defensa Nacional conforme las normas legales vigentes.

- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:
No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 104 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Defensa Nacional.
Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad
– Miles de \$ 729.400
- 04 El Ministro de Defensa Nacional, a proposición de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, establecerá a más tardar en el mes de junio del año 2025 el límite máximo que pueden alcanzar las designaciones en cargos a contrata durante el año 2026 de los Capítulos 01, 04, 05, 07, 09, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 correspondientes a la Partida 11 Ministerio de Defensa Nacional.
De igual manera, el Ministro de Defensa Nacional fijará, para cada Institución de las Fuerzas Armadas, el límite máximo de reservistas que podrán ser llamados al servicio activo para fines de desempeño durante el año 2026. Este límite no regirá en situaciones de excepción constitucional.
- 05 En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 101, de la Ley N° 18.948, la proyección del aporte del cuarto año del programa cuatrienal de inversiones ha sido entregada al Congreso Nacional, en carácter secreto, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero de ese mismo artículo. Esta proyección comprende, en todo caso, el monto basal calculado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N° 21.174.
- 06 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional acerca de la situación del personal administrativo, profesional y civil y de sus variaciones de ingreso, como es el caso de las asignaciones de zona.
Todo lo anterior, será enviado a través del Ministerio de Defensa Nacional conforme las normas legales vigentes.
- 07 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".
El Ministerio de Defensa Nacional informará trimestralmente a las comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional de ambas Cámaras, los gastos efectuados en cursos, pasantías u otras actividades de carácter formativo del personal de las distintas fuerzas armadas, en el exterior, su fundamento, utilidad y el detalle de todos los costos asociados.
- 08 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 09 Se informará trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado respecto a la brecha de soldados conscriptos y soldados de tropa profesional necesarios para mantener las actividades excepcionales que se demanden durante el año 2025.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	137.987	1.559	136.428
05	Transferencias Corrientes	1.559	1.559	-
08	Otros Ingresos Corrientes	20	-	20
09	Aporte Fiscal	133.993	-	133.993
12	Recuperación de Préstamos	2.375	-	2.375
15	Saldo Inicial de Caja	40	-	40
	GASTOS	137.987	1.559	136.428
21	Gastos en Personal	37.017	-	37.017
22	Bienes y Servicios de Consumo	92.726	-	92.726
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	10
24	Transferencias Corrientes	5.527	1.559	3.968
25	Integros al Fisco	20	-	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	272	-	272
32	Préstamos	2.375	-	2.375
34	Servicio de la Deuda	40	-	40

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Defensa Nacional
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Ejército de Chile	Organismos de Salud del Ejército	Organismos de Industria Militar	Armada de Chile	Dirección General del Territorio Marítimo	Dirección de Sanidad
	INGRESOS	716.204.002	82.025.971	6.850.297	491.988.523	124.020.473	79.041.190
05	Transferencias Corrientes	1.735.324	1.687.235	-	2.834.563	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	478.070	472.303	-	10	7.463
07	Ingresos de Operación	-	71.595.539	6.367.554	-	122.359.840	74.578.373
08	Otros Ingresos Corrientes	4.864.976	1.497.720	10	20	239.302	491.146
09	Aporte Fiscal	708.103.551	-	-	488.320.421	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	10.420	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	1.407.403	6.767.397	-	833.509	1.421.311	3.964.198
13	Transferencias para Gastos de Capital	92.738	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	716.204.002	82.025.971	6.850.297	491.988.523	124.020.473	79.041.190
21	Gastos en Personal	639.768.964	52.464.113	4.076.164	428.151.843	27.390.303	39.043.751
22	Bienes y Servicios de Consumo	70.036.635	29.273.584	1.999.875	59.054.385	47.080.846	39.067.839
23	Prestaciones de Seguridad Social	568.289	10	10	10	-	10
24	Transferencias Corrientes	3.961.103	-	-	3.948.746	846.678	-
25	Integros al Fisco	10	10	133.717	10	40.852.144	734.271
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	461.578	288.244	640.521	-	3.612.920	195.299
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	4.237.572	-
32	Préstamos	1.407.403	-	-	833.509	-	-
33	Transferencias de Capital	10	-	-	10	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fuerza Aérea de Chile	Organismos de Salud de la Facha	Dirección General de Movilización Nacional	Instituto Geográfico Militar	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
	INGRESOS	283.384.285	42.523.127	9.275.568	5.483.063	7.543.426
05	Transferencias Corrientes	3.206.104	1.259.870	-	-	1.064.339
06	Rentas de la Propiedad	104.200	-	9.438	-	-
07	Ingresos de Operación	3.403.210	37.324.997	7.403.847	1.229.026	370.586
08	Otros Ingresos Corrientes	497.683	802.630	3.635	9.563	200.688
09	Aporte Fiscal	273.408.072	-	1.858.628	4.060.896	5.891.789
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	576.806	3.135.620	10	183.568	16.014
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.188.210	10	10	10	10
	GASTOS	283.384.285	42.523.127	9.275.568	5.483.063	7.543.426
21	Gastos en Personal	248.220.971	20.791.125	2.533.802	3.533.088	3.874.041
22	Bienes y Servicios de Consumo	31.302.396	21.588.078	2.320.349	1.600.418	2.913.259
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	10	10	10	-
24	Transferencias Corrientes	2.680.110	-	4.158.074	-	-
25	Integros al Fisco	20	55.081	10	7.256	13.598
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	133.107	88.813	170.575	342.281	742.518
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-
32	Préstamos	576.806	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	10	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	20	10	92.738	-	-
35	Saldo Final de Caja	470.845	-	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección General de Aeronáutica Civil	Servicio Aerofotogramétrico de la Fach	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Subsecretaría de Defensa	Estado Mayor Conjunto
	INGRESOS	320.889.566	2.629.556	15.932.190	6.387.800	8.965.466
05	Transferencias Corrientes	-	220.163	48.531	-	-
06	Rentas de la Propiedad	13.431.213	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	263.235.716	528.299	-	44.822	-
08	Otros Ingresos Corrientes	44.092.247	449	137	20	10
09	Aporte Fiscal	-	1.713.915	15.883.512	6.342.938	8.965.446
10	Venta de Activos No Financieros	39.276	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	91.104	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	166.720	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	20	10
	GASTOS	320.889.566	2.629.556	15.932.190	6.387.800	8.965.466
21	Gastos en Personal	182.634.523	978.038	13.015.024	5.122.955	1.252.791
22	Bienes y Servicios de Consumo	35.803.390	1.348.895	1.726.497	879.712	975.424
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	10	20	10	-
24	Transferencias Corrientes	766.745	-	727.936	165.084	6.638.859
25	Integros al Fisco	24.572.829	1.423	10	20	10
26	Otros Gastos Corrientes	10	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	20.603.521	301.180	462.693	219.999	98.372
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-
32	Préstamos	91.104	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	56.417.414	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	20	10
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Defensa Nacional
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Ejército de Chile	Armada de Chile	Fuerza Aérea de Chile	Estado Mayor Conjunto
	INGRESOS	19.146	56.850	56.243	5.748
05	Transferencias Corrientes	-	22	1.537	-
08	Otros Ingresos Corrientes	10	10	-	-
09	Aporte Fiscal	18.126	56.108	54.021	5.738
12	Recuperación de Préstamos	1.000	700	675	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10
	GASTOS	19.146	56.850	56.243	5.748
21	Gastos en Personal	12.402	16.818	7.561	236
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.479	39.040	47.977	230
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	10	-
24	Transferencias Corrientes	245	10	10	5.262
25	Integros al Fisco	10	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	272	-	-
32	Préstamos	1.000	700	675	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército de Chile
Ejército de Chile (01, 04, 08)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		INGRESOS		716.204.002	19.146
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.735.324	
		Del Gobierno Central		1.735.324	
	006	Dirección General de Movilización Nacional		99.728	
	017	Red de Respaldo de Telecomunicaciones - Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres		293.183	
	020	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		1.342.413	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.864.976	10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		4.864.966	10
09		APORTE FISCAL		708.103.551	18.126
	01	Libre		708.103.551	18.126
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.407.403	1.000
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.407.403	1.000
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		92.738	
	02	Del Gobierno Central		92.738	
	002	Dirección General de Movilización Nacional		92.738	
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		716.204.002	19.146
21		GASTOS EN PERSONAL	02	639.768.964	12.402
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	70.036.635	5.479
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		568.289	
	01	Prestaciones Previsionales		568.289	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.961.103	245
	02	Al Gobierno Central		1.687.235	
	002	Organismos de Salud del Ejército		1.687.235	
	03	A Otras Entidades Públicas		256.625	
	008	Bienestar Social		256.605	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
	246	Ley de Obras	06	10	
	04	A Empresas Públicas no Financieras		2.017.243	245
	229	Fábricas y Maestranzas del Ejército	07	2.017.243	245
25		INTEGROS AL FISCO		10	10
	99	Otros Integros al Fisco		10	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		461.578	
	04	Mobiliario y Otros		19.798	
	07	Programas Informáticos		368.840	
	99	Otros Activos no Financieros		72.940	
32		PRÉSTAMOS		1.407.403	1.000
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.407.403	1.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela Militar "Del Libertador Bernardo O'Higgins" y Escuela de Suboficiales "Sargento 2° Daniel Rebolledo Sepúlveda", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:
Se podrá contratar personal en el extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :
 - \$ 1.451.209 miles y US\$ 1.770 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.
 - Los gastos que demande el viaje de instrucción al extranjero de la Escuela Militar "Del Libertador Bernardo O'Higgins" y otros inherentes a este viaje. El Comandante en Jefe del Ejército, informará trimestralmente, en sesión conjunta, a las Comisiones de Defensa Nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera detallada, el uso y destino de los recursos de Bienes y Servicios.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
 - \$ 125.672 miles, para Glaciar Unión.
 - \$ 2.240.616 miles, para Sostentamiento de Bases.Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N°1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N°1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.
- 06 Con cargo a estos recursos se financiará todo lo relacionado con el planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación para obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas, según lo establecido en la Ley N° 17.502.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de la Ley de Obras, de acuerdo con el clasificador presupuestario.
- 07 La transferencia tiene como objetivo mantener operativa la capacidad instalada de sus áreas de operación compuestas por sus Plantas de Armamento y Munición Menor, de manera tal de cumplir con requerimientos mínimos de seguridad y autonomía estratégica para casos de crisis o empleo de la fuerza.
El detalle de estos gastos deberá ser informado en el mes de septiembre de cada año a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 08 Se informarán trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado las acciones de difusión tendientes a promover el ingreso de soldados de tropa profesional y la cantidad de soldados que se vayan incorporando.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organismos de Salud del Ejército
Organismos de Salud del Ejército (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		82.025.971
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.687.235
	02	Del Gobierno Central		1.687.235
	002	Ejército de Chile		1.687.235
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		478.070
	01	Arriendo de Activos No Financieros		478.070
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		71.595.539
	02	Venta de Servicios		71.595.539
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.497.720
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.497.710
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		6.767.397
	10	Ingresos por Percibir		6.767.397
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		82.025.971
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	52.464.113
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	29.273.584
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		288.244
	07	Programas Informáticos		288.244
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:
- Hospital Militar de Santiago.
 - Hospital Militar del Norte.
 - Central Odontológica del Ejército.
 - Centro Clínico Militar "Arica".
 - Centro Clínico Militar "Iquique".
 - Centro Clínico Militar "Concepción".
 - Centro Clínico Militar "Valdivia".
 - Centro Clínico Militar "Coyhaique".
 - Centro Clínico Militar "Punta Arenas".
 - Centro Médico Militar "Cordillera".
 - Centro Médico Militar "Rosa O'Higgins".
 - Centro Médico Militar "Maipú".
 - Centro Médico Militar "Santiago Centro".
 - Centro Médico Militar "San Bernardo".
 - Centro Médico Militar "Rancagua".
 - Centro Odontológico Militar "La Reina".
 - Centro de Rehabilitación Infantil del Ejército.
 - Enfermerías Regimentarias y Clínicas Odontológicas Regimentarias.

- | | | |
|----|---|-----------|
| 02 | Incluye: | |
| | a) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 36.812 |
| | b) Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.206.001 |
| 03 | Los Organismos de Salud del Ejército deberán mantener publicadas en sus sitios web las respectivas nóminas de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285. | |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 75.623 |
| 05 | Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada. | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organismos de Industria Militar
Organismos de Industria Militar (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.850.297
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		472.303
	01	Arriendo de Activos No Financieros		472.303
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.367.554
	02	Venta de Servicios		6.367.554
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.420
	03	Vehículos		10.420
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.850.297
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.076.164
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.999.875
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		133.717
	01	Impuestos		133.707
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		640.521
	03	Vehículos		196.503
	04	Mobiliario y Otros		14.644
	05	Máquinas y Equipos		274.074
	06	Equipos Informáticos		80.797
	07	Programas Informáticos		74.503
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:
 - Instituto de Investigación y Control del Ejército.
 - Comando de Industria Militar e Ingeniería.
- 02 Incluye:
 - a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 42.196
 - En el Exterior, en Miles de \$ 70.853
 - b) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 50.641
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 7.513

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Armada de Chile
Armada de Chile (01, 04)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		491.988.523	56.850
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.834.563	22
		Del Gobierno Central		2.834.563	22
	017	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		488.289	22
	501	De Dirección de Obras Portuarias		2.346.274	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20	10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		10	10
09		APORTE FISCAL		488.320.421	56.108
	01	Libre		488.320.421	56.108
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		833.509	700
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		833.509	700
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		491.988.523	56.850
21		GASTOS EN PERSONAL	02	428.151.843	16.818
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 07	59.054.385	39.040
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.948.746	10
	03	A Otras Entidades Públicas		3.948.746	10
	243	Bienestar Social		959.064	
	244	Administrador Financiero Sistema Salud Armada		2.989.662	
	245	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	10
	246	Ley de Obras	06	10	
25		INTEGROS AL FISCO		10	
	99	Otros Integros al Fisco		10	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			272
	07	Programas Informáticos			272
32		PRÉSTAMOS		833.509	700
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		833.509	700
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	245	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela Naval "Arturo Prat" y Escuela de Grumetes "Alejandro Navarrete Cisternas", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:
Se podrá contratar personal extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.

- 03 Incluye :
– \$ 282.435 miles y US\$ 714 miles para gastos reservados, ley N° 19.863.
El Comandante en Jefe de la Armada informará trimestralmente, en sesión conjunta, a las Comisiones de Defensa Nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera detallada, el uso y destino de los recursos de Bienes y Servicios.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
– \$ 48.615 miles, para Glaciar Unión.
– \$ 376.939 miles, para Sostentamiento de Bases.
– \$ 2.874.523 miles, para Transporte Estratégico.
Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N° 1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.
- 06 Con cargo a estos recursos se financiará todo lo relacionado con el planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación para obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas, según lo establecido en la Ley N° 17.502.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de la Ley de Obras, de acuerdo con el clasificador presupuestario.
- 07 Incluye \$ 2.346.274 miles para financiar los gastos asociados al traslado de materiales, insumos y otros, vinculados a la construcción del proyecto infraestructura portuaria Bahía Fildes en la Antártica Chilena.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General del Territorio Marítimo
Dirección General del Territorio Marítimo (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	: 11
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		124.020.473
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		122.359.840
	02	Venta de Servicios		122.359.840
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		239.302
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		239.292
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.421.311
	10	Ingresos por Percibir		1.421.311
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		124.020.473
21		GASTOS EN PERSONAL	02	27.390.303
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	47.080.846
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		846.678
	02	Al Gobierno Central		846.678
	001	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada		846.678
25		INTEGROS AL FISCO		40.852.144
	99	Otros Integros al Fisco		40.852.144
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.612.920
	03	Vehículos		1.473.919
	04	Mobiliario y Otros		106.374
	05	Máquinas y Equipos		1.101.398
	06	Equipos Informáticos		293.848
	07	Programas Informáticos		631.963
	99	Otros Activos no Financieros		5.418
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		4.237.572
	02	Proyectos		4.237.572
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La Dirección General del Territorio Marítimo podrá desarrollar programas de Capacitación y Perfeccionamiento en seguridad en el mar, destinados a los pescadores artesanales y buzos mariscadores.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.215
 Incluye recursos para la contratación de personal adicional en periodo estival, que no podrá exceder de 52 personas, para labores administrativas del Fono 137 y del mesón litoral.
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos 425.973
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 139.726
 – En el Exterior, en Miles de \$
 - c) Convenios con personas naturales 242
 – N° de Personas 870.298
 – Miles de \$

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Incluye \$ 2.639.667 miles para financiar operaciones anuales de vigilancia y fiscalización contra la pesca ilegal a lo largo del territorio nacional.
- 05 Deberá informarse trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, y a las Comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados acerca de la efectiva vigilancia marítima y aérea de la pesca ilegal por parte de naves y embarcaciones extranjeras en la zona marítima aledaña a la Provincia de Isla de Pascua y sobre el monto de los recursos destinados a dicho objeto.
- 06 Se informará trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, acerca de todas las denuncias recibidas y de las fiscalizaciones realizadas a centros de salmonicultura.
- 07 Se informará, trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, acerca de todos los accidentes marítimos que involucren a naves menores a 24 metros de eslora.

113.708

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección de Sanidad
Dirección de Sanidad (01)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 08

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		79.041.190
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.463
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		7.453
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		74.578.373
	01	Venta de Bienes		8.617.945
	02	Venta de Servicios		65.960.428
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		491.146
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		491.136
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		3.964.198
	10	Ingresos por Percibir		3.964.198
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		79.041.190
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	39.043.751
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	39.067.839
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		734.271
	01	Impuestos		734.271
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		195.299
	04	Mobiliario y Otros		10.420
	05	Máquinas y Equipos		104.201
	06	Equipos Informáticos		80.678
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:

- Hospital Naval de Viña del Mar.
- Hospital Naval de Talcahuano.
- Hospital de las Fuerzas Armadas (Punta Arenas).
- Hospital Naval de Puerto Williams.
- Central Odontológica de 1ra. Zona Naval.
- Central Odontológica de Talcahuano.
- Central Odontológica de Punta Arenas.
- Central de Atención Primaria de Salud de la Armada.
- Policlínico Naval de Iquique.
- Policlínico Naval de Santiago.
- Policlínico Naval de Puerto Montt.

02 Incluye:

a) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$

41.299

- b) Convenios con personas naturales
– Miles de \$ 2.165.820
- 03 La Dirección de Sanidad de la Armada deberá mantener publicadas en sus sitios web, la respectiva nómina de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 60.436
- 05 Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Fuerza Aérea de Chile
Fuerza Aérea de Chile (01, 04)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05	02	INGRESOS		281.091.885	56.243
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.206.104	1.537
		Del Gobierno Central		3.206.104	1.537
	014	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		3.206.104	1.537
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.403.210	
	02	Venta de Servicios		3.403.210	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		497.683	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		497.673	
09		APORTE FISCAL		273.408.072	54.021
	01	Libre		273.408.072	54.021
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		576.806	675
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		576.806	675
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		281.091.885	56.243
21		GASTOS EN PERSONAL	02	248.104.431	7.561
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	29.597.401	47.977
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			10
	01	Prestaciones Previsionales			10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.680.110	10
	01	Al Sector Privado		32.337	
	009	Medicina Curativa		10	
	021	Becas		32.327	
	02	Al Gobierno Central		1.480.033	
	002	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		220.163	
	004	Organismos de Salud de la FACH		1.259.870	
	03	A Otras Entidades Públicas		1.167.740	10
	243	Bienestar Social		1.167.720	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	10
	246	Ley de Obras	06	10	
25		INTEGROS AL FISCO		10	
	99	Otros Integros al Fisco		10	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		133.107	
	04	Mobiliario y Otros		93.832	
	05	Máquinas y Equipos		39.275	
32		PRÉSTAMOS		576.806	675
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		576.806	675
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela de Aviación "Capitán Manuel Ávalos Prado" y la Escuela de Especialidades "Sargento 1° Adolfo Menadier Rojas", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:
Se podrá contratar personal en el extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :
– \$ 242.506 miles y US\$ 640 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.
El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea informará trimestralmente en sesión conjunta a las comisiones de defensa nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera detallada, el uso y destino de los recursos de Bienes y Servicios.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
– \$ 2.637.174 miles, para Glaciar Unión.
– \$ 4.345.888 miles, para Sostentamiento de Bases.
– \$ 2.640.069 miles, para Transporte Estratégico.
Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N°1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N°1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L.N°1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.
- 06 Con cargo a estos recursos se financiará todo lo relacionado con el planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación para obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas, según lo establecido en la Ley N° 17.502.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de la Ley de Obras, de acuerdo con el clasificador presupuestario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fuerza Aérea de Chile
Programa Fidae (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06	03	INGRESOS		2.292.400
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		104.200
15		Intereses		104.200
		SALDO INICIAL DE CAJA		2.188.200
		GASTOS		2.292.400
21	01	GASTOS EN PERSONAL		116.540
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.704.995
25		INTEGROS AL FISCO		10
		Impuestos		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		470.845

GLOSAS :

- 01 Se informará, dentro de los 60 días siguientes al término de la FIDAE, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones. Asimismo, se informará sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados, así como los recursos adicionales que le fueron transferidos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organismos de Salud de la FACH
Organismos de Salud de la Fach (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		42.523.127
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.259.870
	02	Del Gobierno Central		1.259.870
	002	Fuerza Aérea de Chile		1.259.870
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		37.324.997
	02	Venta de Servicios		37.324.997
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		802.630
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		802.620
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		3.135.620
	10	Ingresos por Percibir		3.135.620
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.523.127
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	20.791.125
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	21.588.078
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		55.081
	01	Impuestos		55.071
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		88.813
	04	Mobiliario y Otros		21.048
	05	Máquinas y Equipos		49.957
	07	Programas Informáticos		17.808
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:
 - Hospital FACH.
 - Central Odontológica de la FACH.
 - Centro de Medicina Aeroespacial de la FACH.
 - Centro de Rehabilitación Tantauco.
 - Red de Consultorios.
- 02 Incluye:
 - a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 16.160
 - b) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 348.740

- 03 Los Organismos de Salud de la FACH deberán mantener publicadas en sus sitios web las respectivas nóminas de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 05 Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

74.899

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Movilización Nacional
Dirección General de Movilización Nacional (01, 06, 07)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.275.568
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		9.438
	99	Otras Rentas de la Propiedad		9.438
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		7.403.847
	02	Venta de Servicios		7.403.847
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.635
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		3.615
09		APORTE FISCAL		1.858.628
	01	Libre		1.858.628
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.275.568
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.533.802
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.320.349
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.158.074
	02	Al Gobierno Central		2.468.459
	001	Ejército de Chile		99.728
	003	Carabineros de Chile	05	2.368.731
	03	A Otras Entidades Públicas		44.507
	243	Bienestar Social		44.507
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.645.108
	333	Programa de Incentivos Servicio Militar	04	1.645.108
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		170.575
	04	Mobiliario y Otros		3.466
	05	Máquinas y Equipos		27.470
	06	Equipos Informáticos		34.011
	07	Programas Informáticos		105.628
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		92.738
	02	Al Gobierno Central		92.738
	001	Ejercito de Chile		92.738
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	110
b)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	49.202
	– En el Exterior, en Miles de \$	15.021

c) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	8.732
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	20.281
04 Incluye :	
– \$ 449.048 miles para transporte de soldados conscriptos en zonas extremas.	
– \$ 727.160 miles destinados a campañas de incentivo del Servicio Militar.	
– \$ 468.900 miles para exámenes médicos a postulantes al Servicio Militar.	
La transferencia de estos recursos deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el articulado de la presente ley.	
05 A más tardar, el día 31 de diciembre de 2025 deberá informar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto total de los fondos recaudados por las actuaciones realizadas en las autoridades fiscalizadoras para ser reinvertidos única y exclusivamente en bienes y servicios de consumo e inversión real necesarios para el cumplimiento integral de la Ley N°17.798.	
06 Se informarán trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado las acciones de difusión tendientes a promover el servicio militar y la cantidad de reclutas que se vayan incorporando.	
07 Se informará semestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado respecto de las medidas tendientes a formalizar el ingreso y consumo de municiones por parte de efectivos extranjeros durante la realización de ejercicios militares internacionales en el país.	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Instituto Geográfico Militar
Instituto Geográfico Militar

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		5.483.063
		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.229.026
	01	Venta de Bienes		1.229.026
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.563
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		9.553
09		APORTE FISCAL		4.060.896
	01	Libre		4.060.896
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		183.568
	10	Ingresos por Percibir		183.568
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.483.063
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.533.088
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.600.418
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		7.256
	01	Impuestos		7.246
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		342.281
	04	Mobiliario y Otros		8.680
	05	Máquinas y Equipos		34.233
	06	Equipos Informáticos		6.023
	07	Programas Informáticos		293.345
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 165
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 14.334
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.666
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 1.367

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico
de la Armada de Chile
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico
de la Armada de Chile

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	20
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.543.426
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.064.339
	02	Del Gobierno Central		1.064.339
	002	Dirección General del Territorio Marítimo		846.678
	009	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		217.661
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		370.586
	01	Venta de Bienes		271.381
	02	Venta de Servicios		99.205
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		200.688
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		200.678
09		APORTE FISCAL		5.891.789
	01	Libre		5.891.789
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		16.014
	10	Ingresos por Percibir		16.014
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.543.426
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.874.041
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.913.259
25		INTEGROS AL FISCO		13.598
	01	Impuestos		13.588
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		742.518
	03	Vehículos		41.680
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		140.012
	06	Equipos Informáticos		80.234
	07	Programas Informáticos		478.508
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 142
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 100.238
 - En el Exterior, en Miles de \$ 29.363
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 9.172
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 36.470

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil (01, 07)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		320.889.566
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		13.431.213
	01	Arriendo de Activos No Financieros		11.335.943
	03	Intereses		2.095.270
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		263.235.716
	02	Venta de Servicios		263.235.716
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		44.092.247
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		44.092.237
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		39.276
	03	Vehículos		39.035
	04	Mobiliario y Otros		241
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		91.104
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		91.104
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		320.889.566
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	182.634.523
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	35.803.390
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		766.745
	03	A Otras Entidades Públicas		766.745
	243	Bienestar Social		766.745
25		INTEGROS AL FISCO		24.572.829
	01	Impuestos		2.766.481
	99	Otros Integros al Fisco		21.806.348
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	05, 06	20.603.521
	03	Vehículos		2.701.489
	04	Mobiliario y Otros		416.776
	05	Máquinas y Equipos		14.692.425
	06	Equipos Informáticos		1.135.450
	07	Programas Informáticos		1.657.381
32		PRÉSTAMOS		91.104
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		91.104
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		56.417.414
	01	Al Sector Privado		43.072.945
	002	Pagos a concesionarios aeroportuarios		43.072.945
	02	Al Gobierno Central		13.344.469
	003	Reintegro IVA concesiones -MOP		13.344.469
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	310
02	a) Dotación máxima de personal	5.962
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	7.253.200
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	7.251.542
	– En el Exterior, en Miles de \$	898.624
	Incluye \$ 6.136.115 miles para viático de faena, de acuerdo con lo establecido en las respectivas resoluciones que califican a determinados aeropuertos o aeródromos como lugares alejados del centro urbano.	
	d) Convenios con personas naturales	
	– Número de Personas	28
	– Miles de \$	250.366
03	La Dirección General de Aeronáutica Civil informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los recursos destinados al viático de faena y al bono de fiscalización. Dentro del mismo plazo indicado anteriormente deberá informar respecto de los recursos destinados para el bono de fiscalización.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	486.898
05	Durante el año 2025 la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá realizar todos los actos administrativos que resulten necesarios para desarrollar proyectos orientados al desarrollo de la actividad aeronáutica del país, los que en su conjunto podrán comprometer hasta un total de \$ 6.781.085 miles, por sobre el gasto autorizado en este subtítulo, con cargo a presupuestos futuros.	
06	Con cargo a estos recursos, se podrá adquirir máquinas y equipos para los aeropuertos y aeródromos del país, sin serles aplicable las disposiciones de la Ley N°19.886, cuando, por resolución fundada de su director, la compra sea considerada de especial interés para la seguridad del sistema.	
07	La Dirección informará trimestralmente, tanto a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, como a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto a la implementación del plan de mejoramiento de las capacidades profesionales del personal de la DGAC.	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Servicio Aerofotogramétrico de la FACH
Servicio Aerofotogramétrico de la FACH

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.629.556
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		220.163
	02	Del Gobierno Central		220.163
	002	Fuerza Aérea de Chile		220.163
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		528.299
	01	Venta de Bienes		528.299
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		449
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		439
09		APORTE FISCAL		1.713.915
	01	Libre		1.713.915
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		166.720
	02	Del Gobierno Central		166.720
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.629.556
21		GASTOS EN PERSONAL	01	978.038
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.348.895
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.423
	01	Impuestos		1.413
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		301.180
	05	Máquinas y Equipos		301.180
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 46
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 33.020
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 3
 - Miles de \$ 12.131
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 28.660

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (01, 02, 09, 10, 11,
12, 13, 14, 15)

PARTIDA	: 11
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.932.190
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		48.531
	02	Del Gobierno Central		48.531
	013	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		48.531
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		137
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		127
09		APORTE FISCAL		15.883.512
	01	Libre		15.883.512
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		15.932.190
21		GASTOS EN PERSONAL	03	13.015.024
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	1.726.497
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		727.936
	03	A Otras Entidades Públicas		709.706
	037	Defensa Civil	06	371.359
	050	Programa de Despliegue de las Fuerzas Armadas	07	10
	243	Bienestar Social		338.337
	09	A Unidades o Programas del Servicio		18.230
	040	Programa de Asistencia a Víctimas - Ley N° 21.021	08	18.230
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		462.693
	04	Mobiliario y Otros		10.420
	05	Máquinas y Equipos		5.601
	06	Equipos Informáticos		4.376
	07	Programas Informáticos		442.296
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 5 |
| 02 | La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 327 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 8.586 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 19.292 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 8.218 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	25
– Miles de \$	889.307
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	14
– Miles de \$	412.986
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	75.704
05 Incluye \$ 170.968 miles para gastos reservados, ley N° 19.863.	
06 Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Gastos en Personal	
– Número de cupos	24
– Miles de \$	279.357
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de \$	92.001
De estos recursos se deberá rendir cuenta en forma detallada, semestralmente, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, respecto al cumplimiento de los objetivos y tareas planificadas para el año, considerando una desagregación por ítems presupuestarios que permita la demostración sobre el contenido fundamental de dicho gasto.	
07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, salvo la contratación de personal, necesarios para el despliegue, operación y repliegue del personal de Fuerzas Armadas en contexto de estado de excepción constitucional, los que se asignarán a cada institución previo informe del Jefe del Estado Mayor Conjunto.	
Los recursos transferidos no se incorporarán a los presupuestos de las instituciones receptoras y deberán ser totalmente rendidos al término del año presupuestario, considerando informes de rendición parciales de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 30 del año 2015 de la CGR, con copia a la Dirección de Presupuestos.	
08 Con cargo a estos recursos se podrán financiar, respecto de las víctimas de explosivos militares no explosados o abandonados y minas terrestres, los copagos médicos, luego de haberse utilizado el sistema de salud correspondiente, y una vez aplicados los beneficios de la Ley N°21.021, si correspondieren, y los traslados, alojamientos y alimentación asociados a la concurrencia a los establecimientos de salud donde deban asistir las víctimas y un acompañante, cuando conste que el beneficiario posee dificultad de movilidad, deficiencia de interrelaciones personales para recibir atención médica y/o su discapacidad así lo requiera.	
09 A más tardar el 31 de marzo del año en curso, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el listado de todos los bienes raíces que sean parte del Patrimonio de Afectación Fiscal de las Fuerzas Armadas, considerados prescindibles para el cumplimiento de los fines de bienestar social de las instituciones.	
Dentro del mismo plazo, y en documento separado, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá informar a las comisiones señaladas en el inciso precedente, el listado de todos los bienes raíces que, siendo considerados imprescindibles para el cumplimiento de los fines de bienestar social de las instituciones, son prescindibles para alcanzar los propósitos que describe el artículo 1° de la ley N° 18.948.	
10 Con el propósito de fortalecer la transparencia en la gestión de riesgos asociados a lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y delitos financieros (DF) en la administración de la patente única de acuicultura, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará trimestralmente sobre el estado de cumplimiento de los compromisos adoptados por el Departamento de Asuntos Marítimos. Esta obligación de informar abarcará específicamente la matriz de riesgos institucional y el seguimiento de	

- los riesgos asociados a LA/FT/DF en la administración de la mencionada patente. Los informes proporcionarán detalles sobre la evolución de los riesgos, la efectividad de los controles implementados y cualquier acción correctiva adoptada para mitigar los riesgos identificados. Esta obligación tiene como objetivo asegurar la transparencia y rendición de cuentas en relación con la gestión de riesgos LA/FT/DF en el ámbito de la patente única de acuicultura, promoviendo un entorno de administración eficiente y ética.
- 11 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará sobre los procesos disciplinarios para perseguir eventuales responsabilidades administrativas iniciados en respuesta a los hallazgos, las observaciones y los riesgos evidenciados en el “Informe Final de Auditoría Proceso de Patentes Únicas de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas” del año 2021. La Subsecretaría deberá proporcionar informes trimestrales que detallen el estado y avance de los procesos disciplinarios iniciados como resultado de los hallazgos y las observaciones identificados en el informe de auditoría mencionado, los que incluirán información sobre las medidas disciplinarias impuestas, las acciones correctivas implementadas y cualquier otra medida adoptada para abordar eventuales responsabilidades administrativas.
 - 12 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará sobre los juicios de cuenta iniciados como consecuencia del perjuicio fiscal identificado en el “Informe Final de Auditoría Proceso de Patentes Únicas de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas” del año 2021. La Subsecretaría informará trimestralmente el estado y el progreso de los juicios de cuenta iniciados como respuesta al perjuicio fiscal evidenciado en la auditoría mencionada, e incluirá antecedentes sobre el monto reclamado, los fundamentos legales, el estado procesal de los juicios y cualquier resultado o resolución adoptada.
 - 13 El Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las siguientes materias:
 - a) Cargos de la patente única de acuicultura informados a la Tesorería General de la República desde el año 2021 a la fecha.
 - b) Detalle de los montos y total informado a la Tesorería General de la República desde el año 2021 a la fecha.
 - c) Medidas adoptadas para resguardar el erario fiscal y evitar situaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos financieros.
 - d) Detalle de las concesiones de acuicultura cuya patente ha sido aumentada en 10 unidades tributarias mensuales por no registrar operaciones en cincuenta y cuatro meses.
 - e) Detalle de las concesiones de acuicultura que se encuentran exceptuadas del pago de la patente según el artículo 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con indicación del periodo de exención y estimación de la patente que deberían pagar de no existir dicho beneficio.
 - f) Cuadro general e histórico que identifique los montos anuales y totales de la patente única de acuicultura que hayan sido informados a la Tesorería General de la República.
 - g) Detalle de las concesiones de acuicultura que no han pagado la patente única de acuicultura entre los años 2021 y 2022 y los procedimientos de caducidad iniciados y concluidos a la fecha.
 - 14 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá informar semestralmente a las comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, y la Comisión de Pesca e Intereses Marítimos del Senado, el número de concesiones marítimas autorizadas respecto de organizaciones o sindicatos de pescadores artesanales de la región de Atacama y Coquimbo, desagregado por comuna.
 - 15 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá informar semestralmente a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, el número de concesiones marítimas tramitadas durante el semestre, indicando cuántas fueron aprobadas, cuántas fueron rechazadas y cuántas quedan pendientes, desagregando dicha información por región y comuna.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría de Defensa
Subsecretaría de Defensa (01, 02, 05, 06)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		5.141.709
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		5.141.689
	01	Libre		5.141.689
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.141.709
21		GASTOS EN PERSONAL	03	4.038.118
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	737.234
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		165.084
	01	Al Sector Privado		165.084
	001	Becas		165.084
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		201.243
	04	Mobiliario y Otros		6.773
	06	Equipos Informáticos		31.260
	07	Programas Informáticos		163.210
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 3
- 02 La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Subsecretario de Defensa, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 91
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 34.650
 - En el Exterior, en Miles de \$ 58.436
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 220.477
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 9
 - Miles de \$ 174.839
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 29.683
- 05 La Subsecretaría de Defensa informará a la Comisión de Defensa Nacional del Senado, a más tardar a fines de abril de 2025, lo señalado en la letra c) del artículo 99 de la ley N° 18.948, y el estado de avance de la promulgación de los respectivos decretos autorizando los gastos.
- 06 La Subsecretaría de Defensa informará semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, los montos destinados a desarrollo de innovación dual.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Defensa

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (01, 04)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 24

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		1.246.091
		INGRESOS DE OPERACIÓN		44.822
	02	Venta de Servicios		44.822
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		1.201.249
	01	Libre		1.201.249
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.246.091
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.084.837
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	142.478
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		18.756
	07	Programas Informáticos		18.756
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Director de la Academia de Estudios Políticos y Estratégicos, a través del Subsecretario de Defensa. El Director podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 3
 - b) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 114
 - Miles de \$ 917.828
 - c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 7.319
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 5.731
- 04 La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos deberá informar semestralmente a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Defensa Nacional del Senado respecto de la programación académica, especialmente lo vinculado a doctorados, másteres, diplomados y cursos disponibles. Del mismo modo, proporcionará la identificación de los profesores que impartirán los respectivos programas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Estado Mayor Conjunto Estado Mayor Conjunto (01)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
08		INGRESOS		8.965.466	5.748
	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10	
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
09		APORTE FISCAL		8.965.446	5.738
	01	Libre		8.965.446	5.738
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		8.965.466	5.748
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.252.791	236
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	975.424	230
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.638.859	5.262
	02	Al Gobierno Central		5.036.806	1.559
	012	Programa Antártico - Ejército de Chile		1.342.413	
	013	Programa Antártico- Armada de Chile		488.289	22
	014	Programa Antártico- Fuerza Aérea de Chile		3.206.104	1.537
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.602.053	3.703
	037	Comando Conjunto Austral	04	289.615	
	041	Fondo para Misiones de Paz	05	978.957	3.703
	045	Comando Conjunto Norte	06	333.481	
25		INTEGROS AL FISCO		10	10
	99	Otros Integros al Fisco		10	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		98.372	
	04	Mobiliario y Otros		2.508	
	06	Equipos Informáticos		43.764	
	07	Programas Informáticos		52.100	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

01 La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

02 Incluye:

a) Autorización máxima para gastos en viáticos

– En Territorio Nacional, en Miles de \$

23.241

– En el Exterior, en Miles de US \$

236

b) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

64

– Miles de \$

1.229.550

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

– Miles de \$

16.651

04	Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
	Gastos en Personal:	
	– Miles de \$	25.701
	Bienes y Servicios de Consumo:	
	– Miles de \$	254.294
05	Estos recursos corresponden al financiamiento de los costos que demanden la preparación y participación de fuerzas chilenas en operaciones de carácter internacional; incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
	Gastos en Personal:	
	– Miles de \$	183.543
	Bienes y Servicios de Consumo:	
	– Miles de \$	788.359
	La administración de este Fondo, procedimiento de asignación de los recursos y demás normas de funcionamiento serán los establecidos en el Decreto Supremo N° 40, de 18 de mayo de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.	
	Asimismo, el Estado Mayor Conjunto, deberá remitir en forma trimestral a la Dirección de Presupuestos el saldo de la cuenta en que se depositan los reembolsos por la participación de tropas chilenas en operaciones de paz.	
06	Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
	Gastos en Personal:	
	– Miles de \$	38.697
	Bienes y Servicios de Consumo:	
	– Miles de \$	294.784

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 12

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	5.098.010.418
05	Transferencias Corrientes	517.243
06	Rentas de la Propiedad	235.282
07	Ingresos de Operación	54.401.244
08	Otros Ingresos Corrientes	87.393.036
09	Aporte Fiscal	4.062.390.861
10	Venta de Activos No Financieros	366.170
12	Recuperación de Préstamos	97.681
13	Transferencias para Gastos de Capital	849.212.131
14	Endeudamiento	43.396.560
15	Saldo Inicial de Caja	210
	GASTOS	5.098.010.418
21	Gastos en Personal	329.205.448
22	Bienes y Servicios de Consumo	115.819.663
23	Prestaciones de Seguridad Social	250
24	Transferencias Corrientes	15.068.431
25	Integros al Fisco	1.835.107
29	Adquisición de Activos No Financieros	55.360.246
31	Iniciativas de Inversión	3.829.909.407
32	Préstamos	70
33	Transferencias de Capital	748.958.824
34	Servicio de la Deuda	1.852.742
35	Saldo Final de Caja	230

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 196 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Obras Públicas.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

La Subsecretaría de Obras Públicas deberá remitir un informe, antes del último trimestre de cada año, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de

- las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.
- 02 Aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios del Ministerio, que aprueben o sancionen actos administrativos tales como convenios, manuales, estudios, instructivos u otros de similar naturaleza, se entenderán acompañados por éstos, de forma que serán parte de éste para todos los efectos legales y contractuales. No obstante, para los efectos de la publicación de los actos a que se refiere esta glosa en el diario oficial, bastará con la publicación de los respectivos decretos y resoluciones, junto con un extracto de los documentos aprobados.
- 03 Las licitaciones para la contratación de consultorías, asesorías, estudios y ejecución de obras públicas, que realice el Ministerio de Obras Públicas, por sí o por mandato, durante el año 2025, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que compongan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 48, de 1994, que “Aprueba el Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría” y por el Decreto Supremo N° 75, de 2004, que “Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas”; ambos del Ministerio de Obras Públicas o de los actos que los modifiquen o reemplacen.
- 04 En los edificios de uso público y demás que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones cuya construcción, reparación o conservación sea ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas, la inspección técnica de obras, en caso de no contar el pertinente proyecto con un profesional considerado para tales efectos, podrá excepcionalmente seguir siendo desarrollada por los inspectores fiscales a que se refiere su normativa sectorial, los que no estarán afectos a la incompatibilidad establecida en el número 4 del artículo 5 de la ley N° 20.703, ni requerirán estar inscritos en el Registro de Inspectores Técnicos de Obras que la aludida ley establece.
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: Miles \$
- 06 Asociada al subtítulo 29 ítem 03 y 05, Vehículos y Maquinaria y Equipos.
Previo a la ejecución del gasto, el ministerio informará mediante oficio a la DIPRES, acerca del listado de vehículos y maquinarias por servicio, indicando antigüedad, patente y estado, listado que constituirá el universo sobre el cual se aplicarán futuras renovaciones. Las solicitudes de renovaciones deberán acompañar en cada caso la evaluación señalada en el oficio circular N°33 de la DIPRES.
- 07 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, de los estudios e investigaciones del Subtítulo 22, tanto proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos.
Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.
- 08 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos imputados a "Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los

867.695

- Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 09 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas, incluyendo aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los respectivos certificados de destino final, debiendo los receptores estar autorizados debidamente por el Ministerio de Salud según las normas legales vigentes.
 - 10 Asociada al subtítulo 31, Iniciativas de Inversión:
Los contratos asociados a desastres y emergencias que hayan sido declarados de conformidad con la legislación, entrarán en vigencia a partir de la suscripción de los mismos, y se entenderán plenamente ejecutables incluida la capacidad de efectuar pagos por trabajos realizados, sin perjuicio de su regularización ante los organismos competentes, tales como el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Dirección de Presupuestos y la Contraloría General de la República.
Los gastos efectuados con motivo de estas situaciones serán registrados en cuentas complementarias de los servicios involucrados, debiendo regularizarse presupuestariamente con cargo a los recursos de este subtítulo, cuatrimestralmente, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre o el día hábil que le siga.
 - 11 Trimestralmente el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, la ejecución del Ministerio de Obras Públicas regionalizada, según subtítulos y por cada uno de los programas presupuestarios de esta partida.
 - 12 Los servicios de este ministerio, según corresponda, deberán informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados acerca del cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en el proceso de pavimentación de la ruta 7 austral.
 - 13 Para la construcción, habilitación y operación del Centro Penitenciario de Calama, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la disponibilidad presupuestaria necesaria para llevar a cabo la licitación de este proyecto durante el primer semestre de 2025. El informe incluirá detalles sobre los recursos asignados y comprometidos, así como cualquier ajuste presupuestario requerido para asegurar la financiación completa de las etapas de construcción y habilitación del recinto, y de las actividades operativas previstas para su correcto funcionamiento.
 - 14 El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión de Obras Públicas del Senado, el estado de obras financiadas por el Estado de forma directa o a través de concesiones en la Región de Antofagasta, especificando su estado de avance.
 - 15 El Ministerio informará semestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre las medidas que se han adoptado, y las que se ejecutarán, en materia de construcción de obras y defensas fluviales, a fin de prevenir inundaciones o desastres de carácter climático.
 - 16 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
 - 17 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados a la construcción de un centro oncológico para el tratamiento del cáncer en la Región de Arica y Parinacota.
 - 18 El Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas informarán semestralmente a las Comisiones de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, respecto a la

cantidad de derechos de agua sin inscribir por parte de pequeños y medianos agricultores en el país, en el contexto de las normas sobre caducidad de derechos de agua contenidas en la ley N°21.435.

- 19 El Ministerio informará a la Comisión de Obras Públicas del Senado respecto del estado de avance de la implementación de la carretera del litio en la región de Antofagasta, en virtud del compromiso presidencial.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Dirección General de Obras Públicas	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas	Dirección General de Aguas	Instituto Nacional de Hidráulica	Superintendencia de Servicios Sanitarios
	INGRESOS	34.134.785	3.640.441.937	1.344.919.560	57.375.747	3.225.520	17.912.869
05	Transferencias Corrientes	10	140	517.053	20	10	10
06	Rentas de la Propiedad	17.742	208.301	-	5.436	3.803	-
07	Ingresos de Operación	-	10.339.882	43.165.342	-	896.020	-
08	Otros Ingresos Corrientes	1.114.867	9.186.062	76.806.034	169.153	12.943	103.977
09	Aporte Fiscal	32.967.770	3.547.391.480	404.795.633	57.148.810	2.280.380	17.806.788
10	Venta de Activos No Financieros	34.386	277.392	-	52.308	-	2.084
12	Recuperación de Préstamos	-	65.327	-	-	32.354	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	29.576.643	819.635.488	-	-	-
14	Endeudamiento	-	43.396.560	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	150	10	20	10	10
	GASTOS	34.134.785	3.640.441.937	1.344.919.560	57.375.747	3.225.520	17.912.869
21	Gastos en Personal	21.947.758	250.623.457	18.452.441	24.526.917	2.280.380	11.374.495
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.879.048	94.423.045	1.430.479	5.913.001	356.605	5.817.485
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	200	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	14.157.417	-	911.014	-	-
25	Integros al Fisco	29.731	1.491.985	20	169.173	63.937	80.261
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.278.218	45.783.443	1.046.543	3.502.951	345.727	403.364
31	Iniciativas de Inversión	-	3.156.719.953	650.420.758	22.352.621	178.841	237.234
32	Préstamos	-	60	-	10	-	-
33	Transferencias de Capital	-	75.389.535	673.569.289	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	1.852.682	10	20	10	10
35	Saldo Final de Caja	10	160	10	30	10	10

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		34.134.785
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		17.742
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.114.867
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		29.721
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		521
	99	Otros		1.084.625
09		APORTE FISCAL		32.967.770
	01	Libre		32.967.770
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		34.386
	03	Vehículos		26.050
	04	Mobiliario y Otros		8.336
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		34.134.785
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.947.758
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.879.048
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		29.731
	99	Otros Integros al Fisco		29.731
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.278.218
	03	Vehículos		117.225
	05	Máquinas y Equipos		320.903
	06	Equipos Informáticos		909.319
	07	Programas Informáticos		2.930.771
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	45
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	626
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	162.156
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	196.414
	– En el Exterior, en Miles de \$	23.365
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	55
	– Miles de \$	3.183.627

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	31
– Miles de \$	577.587
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	64.165

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Arquitectura (01, 02, 08)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		73.913.994
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		33.183
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		222.814
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		222.804
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		36.985.314
	01	Libre		36.985.314
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		36.672.663
	02	Del Gobierno Central		36.672.663
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		14.075.832
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		13.833.611
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir	09	8.763.220
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		73.913.994
21		GASTOS EN PERSONAL	03	14.798.289
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 07	1.227.616
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		222.814
	99	Otros Integros al Fisco		222.814
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		555.640
	03	Vehículos		143.202
	05	Máquinas y Equipos		39.838
	06	Equipos Informáticos		136.983
	07	Programas Informáticos		235.617
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05, 06	57.109.595
	01	Estudios Básicos		858.184
	02	Proyectos		56.251.411
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Para los convenios mandatos que se celebren de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, y con cargo a dichos recursos, la Dirección de Arquitectura podrá contratar personal a honorarios otorgársele la calidad de Agente Público, para

todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- | | | |
|----|---|---------|
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 395 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 85.402 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 200.579 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 3.009 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 7 |
| | – Miles de \$ | 266.442 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 30 |
| | – Miles de \$ | 182.944 |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 48.427 |
| 05 | Con cargo a estos recursos la Dirección de Arquitectura podrá ejecutar estudios, proyectos y obras en edificios públicos, incluidas obras de Vialidad Urbana, obras complementarias, instalaciones y servicios anexos en el área de influencia de la referida iniciativa de inversión. | |
| 06 | Los inmuebles en que se realicen estudios, construcción, reparación y conservación de edificios públicos, con recursos provenientes de esta ley, no requerirán estar destinados a la Dirección de Arquitectura, bastando para su intervención la autorización del propietario o administrador, según corresponda. | |
| 07 | Incluye \$67.382 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución. | |
| 08 | La Dirección de Arquitectura informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance del Centro Interdisciplinario de Neurociencia y la restauración de los ascensores de la comuna de Valparaíso. | |
| 09 | El Ministerio de Obras Públicas deberá informar semestralmente a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados el detalle de ejecución presupuestaria y proyectos de infraestructura para el buen vivir dispuestos para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. | |

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Obras Hidráulicas (01, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		341.672.252
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		16.776
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		9.586
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		319.998
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		167.241
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		152.757
09		APORTE FISCAL		285.708.569
	01	Libre		283.856.037
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.852.532
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5.315
	03	Vehículos		4.481
	04	Mobiliario y Otros		417
	06	Equipos Informáticos		417
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		12.215.428
	02	Del Gobierno Central		12.215.428
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		12.215.428
14		ENDEUDAMIENTO		43.396.560
	02	Endeudamiento Externo		43.396.560
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		341.672.252
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 05	23.029.924
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	6.419.014
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		848.188
	02	Al Gobierno Central		848.188
	234	Conservaciones por Administración Directa-Dirección de Vialidad		848.188
25		INTEGROS AL FISCO		167.251
	99	Otros Integros al Fisco		167.251
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.233.864
	03	Vehículos		144.421
	05	Máquinas y Equipos		245.758
	06	Equipos Informáticos		273.144
	07	Programas Informáticos		508.021
	99	Otros Activos no Financieros		62.520
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06, 07	308.121.429
	01	Estudios Básicos		3.123.541
	02	Proyectos		304.997.888
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.852.542
	04	Intereses Deuda Externa		1.852.532
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	84
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	640
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	166.555
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.007.107
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.277
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	25
	– Miles de \$	1.358.188
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	318.205
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	36.662
04	Incluye \$4.855.775 miles para financiar gastos asociados a compromisos ambientales derivados de la construcción de infraestructura Hidráulica, en caso de no contar con una iniciativa vigente en el Sistema Nacional de Inversiones. Durante el primer semestre del año 2025 la Dirección de Obras Hidráulicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos el detalle de los compromisos ambientales asumidos por cada Infraestructura Hidráulica construida al 31.12.2024, de su costo estimado, y del flujo de gastos para su cumplimiento en el quinquenio siguiente.	
05	Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carrmatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.	
06	El Programa de Defensas Fluviales podrá incorporar, entre otras soluciones técnicas, aquellas relativas a forestación de riberas y de cauces.	
07	Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados acerca de lo siguiente:	
	i) De las superficies forestadas y las hectáreas y obras protegidas, así como del manejo integrado de cuencas. De igual manera, se deberá informar la lista completa de soluciones técnicas financiadas, indicando el monto aprobado.	
	ii) El avance del Programa de rehabilitación de embalses menores, tranques y canales.	
	iii) Sobre los diseños y obras de riego proyectadas y en ejecución.	
08	La Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Publicas deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del diseño y construcción de pequeños embalses, de manera desagregada por región, detallando los plazos y metas de ejecución presupuestaria asociados a estos proyectos.	
09	La Dirección de Obras Hidráulicas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y estados de avance en la construcción o conservación de los embalses de Catemu, Aromos, Chacrillas, La Chupalla y otros, de la Región de Valparaíso. Asimismo, informará sobre los estudios y obras de conservación que se realicen respecto de obras de regadío.	
10	El Ministerio de Obras Públicas informará semestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, sobre iniciativas de reúso llevadas adelante	

por el Ministerio, así como la implementación de la ley 21.075 y las edificaciones en que sistemas de reutilización de aguas grises está siendo exigido según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- 11 La Dirección de Obras Hidráulicas informará semestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados los montos y estados de avance en la ejecución del Financiamiento Parque Inundable Estero Marga Marga (Código BIP 40043116), comuna de Viña del Mar de la Región de Valparaíso.
- 12 La Dirección de Obras Hidráulicas informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, las medidas y acciones llevadas adelante por parte del Ministerio de Obras Públicas en el marco del convenio de cooperación con el Banco Mundial destinado a fortalecer el marco institucional y legal para la gestión de los recursos hídricos; asegurar el derecho humano al agua y el saneamiento en zonas rurales, e incorporar soluciones basadas en la naturaleza en la infraestructura hidráulica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Vialidad (01, 07, 08, 10, 11)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.199.237.159
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		125.040
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10.329.217
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.916.473
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		620.389
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		7.296.084
09		APORTE FISCAL		1.928.546.244
	01	Libre		1.928.546.244
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		252.320.165
	02	Del Gobierno Central	09	252.320.165
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		252.320.165
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.199.237.159
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	99.058.028
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.651.427
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.263.348
	01	Al Sector Privado		1.263.348
	001	Compensación Tránsito con Sobrepeso		1.263.348
25		INTEGROS AL FISCO		620.399
	99	Otros Integros al Fisco		620.399
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.540.884
	03	Vehículos		141.608
	05	Máquinas y Equipos		5.236.564
	06	Equipos Informáticos		858.686
	07	Programas Informáticos		304.026
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05, 06	2.083.103.023
	01	Estudios Básicos		6.877.889
	02	Proyectos	12	2.076.225.134
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	180
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	3.149
	b) Horas extraordinarias año	800.607
	– Miles de \$	

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.537.155
	– En el Exterior, en Miles de \$	20.919
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	38
	– Miles de \$	2.165.785
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	90
	– Miles de \$	1.017.716
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	105.173
04	Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.	
05	Con cargo a estos recursos se podrán financiar proyectos de inversión en construcción, habilitación, mejoramiento y conservación de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 (Ley Indígena), entendiéndose especialmente los comprendidos en el Título I, párrafo cuarto; Título II, párrafo segundo del Título denominado “Del Desarrollo Indígena” y los que sirvan de acceso a comunidades indígenas. La Dirección de Vialidad podrá, ya sea por contrato de obra pública o compra de servicio, realizar proyectos de conservación, rehabilitación y mejoramiento de huellas y caminos vecinales privados de uso público, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos, incluyendo mejoramiento de huellas en sectores limítrofes para facilitar el control de Carabineros y fitosanitario. Con cargo a estos recursos la Dirección de Vialidad podrá ejecutar obras de construcción, mejoramiento y conservación en aquellas zonas urbanas que sean imprescindibles para conectar o dar continuidad al camino público. Cada semestre, la Dirección de Vialidad deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las solicitudes de habilitación o construcción de cualquier tipo de corredor biológico o paso de fauna en las etapas de diseño de obras viales, realizadas por municipios, secretarías regionales ministeriales o gobiernos regionales, con el fin de evitar las muertes de distintas especies animales por atropellos, especificando ubicación y criterios técnicos y ambientales considerados para su materialización.	
06	La Dirección de Vialidad, por intermedio de sus direcciones regionales, podrá celebrar convenios con los Gobiernos Regionales u otras entidades públicas y/o municipalidades para el financiamiento y ejecución de pasarelas fluviales y de obras de conservación, rehabilitación y mejoramiento de huellas y caminos de uso público, previa certificación del municipio respectivo, de dicho carácter. La Dirección de Vialidad, como unidad técnica en la materia, de acuerdo con su disponibilidad de recursos y considerando la densidad poblacional, establecerá mediante resolución exenta los criterios de prelación y el programa definitivo de proyectos a ejecutar. Con todo, la determinación de los proyectos y programas específicos a financiar podrá corresponder también a dichas municipalidades u otras entidades públicas, junto con la ejecución de obras, lo cual requerirá previo visto bueno de la Dirección Regional de Vialidad respectiva.	
07	La Dirección de Vialidad informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance de los proyectos de vialidad en la Región de Valparaíso.	
08	La Dirección de Vialidad informará trimestralmente a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la	

Cámara de Diputados los avances en el estudio para la construcción de una doble vía en el acceso norte y sur de Valdivia. En especial la fecha en que se licitará el estudio, así como también sus avances y resultados.

- 09 Semestralmente, la Dirección de Vialidad informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el porcentaje de recursos destinados, segregados por regiones, para la construcción, mejoramiento o conservación de los puentes ubicados en zonas urbanas o rurales que permitan conectar o dar continuidad a los caminos públicos, o en su caso, los avances en la ejecución de los mismos.
- 10 Trimestralmente, la Dirección de Vialidad informará a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados, respecto al desarrollo de los proyectos de reposición y conservación de las rutas N-48 O y N-59 Q, en la región de Ñuble.
- 11 El Ministerio de Obras Públicas informará trimestralmente a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados, respecto al porcentaje de pavimentación en la región de Ñuble.
- 12 La Dirección de Vialidad informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Obras Públicas del Senado, y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, el detalle de los recursos destinados para el diseño, desarrollo y ejecución del proyecto del Puente Chupallar y sus proyecciones.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Obras Portuarias (01, 02, 07)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		142.490.264
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10.510
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		131.089
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		131.089
09		APORTE FISCAL		131.311.893
	01	Libre		131.311.893
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		11.036.752
	02	Del Gobierno Central		11.036.752
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		11.036.752
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		142.490.264
21		GASTOS EN PERSONAL	03	11.161.748
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	797.839
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.346.274
	02	Al Gobierno Central		2.346.274
	500	Bahía Fildes - Armada de Chile	05	2.346.274
25		INTEGROS AL FISCO		131.099
	99	Otros Integros al Fisco		131.099
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.635.679
	03	Vehículos		167.157
	05	Máquinas y Equipos		381.689
	06	Equipos Informáticos		88.089
	07	Programas Informáticos		245.787
	99	Otros Activos no Financieros		1.752.957
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06	125.417.585
	01	Estudios Básicos		2.710.727
	02	Proyectos		122.706.858
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 En tanto no se concrete una solución de administración de la infraestructura costera o de conectividad y sus servicios anexos, que haya construido o construya esta Dirección, la administración o explotación de éstos podrá ser efectuada mediante contratos o convenios con terceros, pudiendo convenir al efecto los cargos o tarifas que dichas Entidades podrán cobrar por el uso de la infraestructura. La Dirección podrá asumir los servicios señalados

30

en forma directa o mediante un trato directo suscrito con la Empresa Portuaria Estatal de la región respectiva. Dichos contratos o convenios podrán ser convenidos hasta por un plazo de 3 años.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los contratos celebrados para la administración y explotación, la Entidad adjudicataria, el plazo de la concesión y el costo asociado a su uso que la Entidad estará autorizada a cobrar.

03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	305
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	59.925
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	286.920
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.166
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	187.940
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	23
	– Miles de \$	160.790
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	51.113
05	Para financiar a la Armada de Chile los gastos asociados al traslado de materiales, insumos y otros, vinculados a la construcción del proyecto infraestructura portuaria Bahía Fildes en la Antártica Chilena.	
06	Semestralmente la Dirección informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la realización, con cargo a estos recursos, de estudios, diseño o ejecución de obras de caletas de pescadores artesanales, con datos desagregados por región y comuna.	
07	La Dirección de Obras Portuarias informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance de la construcción de obras portuarias, tales como paseos costeros y caletas en el archipiélago Juan Fernández e Isla de Rapa Nui y demás construcciones en la Región de Valparaíso.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Aeropuertos (01, 04)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		151.958.739
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		8.857
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.079
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		140.224
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		70.112
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		70.102
09		APORTE FISCAL		144.951.195
	01	Libre		144.951.195
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.993
	03	Vehículos		10.420
	04	Mobiliario y Otros		521
	05	Máquinas y Equipos		521
	06	Equipos Informáticos		531
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.845.371
	02	Del Gobierno Central		6.845.371
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		6.845.371
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		151.958.739
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.564.627
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	573.542
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		70.122
	99	Otros Integros al Fisco		70.122
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		924.967
	03	Vehículos		109.410
	05	Máquinas y Equipos		457.296
	06	Equipos Informáticos		123.659
	07	Programas Informáticos		197.090
	99	Otros Activos no Financieros		37.512
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		141.825.431
	01	Estudios Básicos		1.566.876
	02	Proyectos		140.258.555
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

26

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	225
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	84.453
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	307.887
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.009
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	132.602
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	18
	– Miles de \$	132.601
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	21.062
04	La Dirección de Aeropuertos informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance las obras de conservación y reposición del Aeropuerto Mataverí de la Isla de Rapa Nui, Aeródromo Robinson Crusoe del archipiélago Juan Fernández y para la ampliación y/o mejoramiento del Aeródromo de Viña del Mar.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		46.546.314
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		19.937
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		19.937
09		APORTE FISCAL		44.859.157
	01	Libre		44.859.157
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.667.200
	02	Del Gobierno Central		1.667.200
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		1.667.200
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		46.546.314
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.824.291
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	787.808
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		196.098
	01	Al Sector Privado		96.066
	500	Instituto de la Construcción		96.066
	07	A Organismos Internacionales		100.032
	701	Banco Interamericano de Desarrollo	05	100.032
25		INTEGROS AL FISCO		19.947
	99	Otros Integros al Fisco		19.947
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		442.151
	05	Máquinas y Equipos		27.327
	06	Equipos Informáticos		278.526
	07	Programas Informáticos		136.298
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		37.275.989
	03	A Otras Entidades Públicas		37.275.989
	010	Fondo de Infraestructura para el Desarrollo	06	37.275.989
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	216
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.806
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	43.222
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.166
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	20
	– Miles de \$	723.516

<p>e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - N° de personas - Miles de \$ 	<p>14 179.693</p>
<p>03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$</p>	<p>12.275</p>
<p>04 Incluye \$318.852 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.</p>	
<p>05 Estos recursos están destinados al desarrollo de una asesoría, por parte del Banco Interamericano del Desarrollo, relacionada con la implementación del Plan de Cambio Climático.</p>	
<p>06 Se podrán asignar recursos a organismos del sector público, pudiendo incluir gastos de personal, y bienes y servicios de consumo. Tratándose de instituciones incluidas en la presente ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de fondos a la Contraloría General de la República. El Ministerio de Obras Públicas, informará trimestralmente a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca del impacto de este fondo en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con especificación de los proyectos patrocinados en virtud de este programa, las comunas beneficiadas y la población destinataria.</p>	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Fiscalía Ministerio de Obras Públicas (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.478.531
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.076
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.477.425
	01	Libre		4.477.425
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.478.531
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.189.353
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	241.974
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		47.154
	05	Máquinas y Equipos		6.669
	06	Equipos Informáticos		30.999
	07	Programas Informáticos		9.486
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	112
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.082
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.565
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.004
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	81.641
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	160.701
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.704

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Planeamiento (01)

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.018.358
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.762
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		173.926
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		129.935
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		504
	99	Otros		43.487
09		APORTE FISCAL		8.773.822
	01	Libre		8.773.822
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.501
	03	Vehículos		2.501
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		65.327
	10	Ingresos por Percibir		65.327
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.018.358
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.536.410
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	631.265
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		129.945
	99	Otros Integros al Fisco		129.945
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		448.695
	03	Vehículos		142.617
	05	Máquinas y Equipos		6.658
	06	Equipos Informáticos		58.688
	07	Programas Informáticos		240.732
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.272.013
	01	Estudios Básicos		1.272.013
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	160
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	63.620
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	51.895
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.009
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	68.415

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	27
– Miles de \$	195.279
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	14.634
04 Incluye \$296.970 miles destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (01, 07, 09, 10)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		357.902.430
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		191.450
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		60.187
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		131.263
09		APORTE FISCAL		290.654.804
	01	Libre		290.654.804
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5.002
	03	Vehículos		5.002
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		67.051.154
	02	Del Gobierno Central		67.051.154
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		67.051.154
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		357.902.430
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.450.335
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.084.294
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.351.697
	03	A Otras Entidades Públicas	04	4.220.853
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435		4.220.853
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	05	6.130.844
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435		6.130.844
25		INTEGROS AL FISCO		60.197
	99	Otros Integros al Fisco		60.197
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.352.415
	03	Vehículos		104.617
	05	Máquinas y Equipos		642.277
	06	Equipos Informáticos		155.549
	07	Programas Informáticos		387.452
	99	Otros Activos no Financieros		62.520
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06, 08	329.603.442
	01	Estudios Básicos		11.805.878
	02	Proyectos		317.797.564
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	60
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	401
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	41.429
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	698.569
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.166
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	84.056
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	6
	– Miles de \$	67.045
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.521
04	Con cargo a estos recursos se podrá financiar, en los sistemas de Agua Potable Rural, entre otros, capacitación de dirigentes y trabajadores; asesorías continuas de comités y cooperativas; regularización de terrenos y derechos de agua y gastos asociados al administrador temporal. Asimismo con cargo a estos recursos se podrá pagar a los integrantes de los Consejos Consultivos Regionales una asignación para gastos de traslado, alojamiento y alimentación por cada sesión a la que asistan. Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del jefe de servicio, visadas por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos en las acciones que se financien, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año. En cada instancia se informará además las coberturas esperadas de beneficiarios a nivel regional y nacional. Para su ejecución se podrá efectuar convenios con instituciones públicas, incluidas o no en esta ley. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos transferidos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de efectuar las rendiciones señaladas en la normativa vigente.	
05	Con cargo a estos recursos se podrá financiar, en los sistemas de Agua Potable Rural, entre otros, capacitación de dirigentes y trabajadores; asesorías continuas de comités y cooperativas; regularización de terrenos y derechos de agua y gastos asociados al administrador temporal. Asimismo con cargo a estos recursos se podrá pagar a los integrantes de los Consejos Consultivos Regionales una asignación para gastos de traslado, alojamiento y alimentación por cada sesión a la que asistan. Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del jefe de servicio, visadas por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos en las acciones que se financien, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año. En cada instancia se informará además las coberturas esperadas de beneficiarios a nivel regional y nacional. Para la ejecución de estos recursos se podrá efectuar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de Presupuestos.	
06	Los terrenos donde estén ubicadas las captaciones de agua y los estanques de regulación de los sistemas de Agua Potable Rural (APR) serán considerados de interés público. Para realizar la construcción de captaciones de agua de los sistemas no se requerirá tener perfeccionado el dominio del terreno (inmueble) respectivo por parte del Comité o Cooperativa. Asimismo, para la etapa de construcción de sistemas se deberá haber iniciado los trámites de expropiación del terreno o bien estar en posesión de un permiso	

notarial de donación o bien el compromiso de compraventa de los dueños del terreno con una vigencia de al menos 5 años.

- 07 La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, las asesorías y capacitaciones brindadas a los Servicios Sanitarios Rurales por región y provincia, en virtud de la ley 20.998 y la ley 21.520.
- 08 Los proyectos de conservación, ampliación o mejoramiento de sistemas de agua potable rural o de servicios sanitarios rurales, deberán cumplir con los criterios técnicos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas mediante resolución exenta N°1012 de 28 de diciembre de 2023, y sus modificaciones.
Consecuentemente, en dichas iniciativas no regirá lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 19 bis del D.L. N° 1263 y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- 09 La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los estudios y el estado de avance de los proyectos de mejoramiento de los sistemas APR y SSR de la Región de Valparaíso.
- 10 El Ministerio de Obras Públicas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Obras Públicas del Senado la ejecución presupuestaria de los proyectos de construcción de SSR, estudios hidrogeológicos, diseños de ingeniería, y conservaciones programadas para el año presupuestario, así como también el estado de las expropiaciones mandatas por el Ministerio con objeto de ejecutar proyectos de agua potable rural.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Contabilidad y Finanzas (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 13

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.623.539
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10.097
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		70.101
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		70.101
09		APORTE FISCAL		11.543.321
	01	Libre		11.543.321
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		11.623.539
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.713.728
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	586.616
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		70.111
	99	Otros Integros al Fisco		70.111
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		253.054
	05	Máquinas y Equipos		28.322
	06	Equipos Informáticos		57.111
	07	Programas Informáticos		163.664
	99	Otros Activos no Financieros		3.957
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	354
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	125.402
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	31.814
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.056
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	50.022
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	24
	– Miles de \$	186.071
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	12.253

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Infraestructura para el Buen Vivir (02, 06)

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		396.794.786
		APORTE FISCAL		396.794.776
	01	Libre		396.794.776
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		396.794.786
21		GASTOS EN PERSONAL	01	418.929
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		22.928
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.273
	06	Equipos Informáticos		7.273
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	07	396.345.636
	02	Al Gobierno Central	03	358.232.090
	202	A Dirección de Arquitectura		8.763.220
	203	A Dirección de Obras Hidráulicas		12.215.428
	204	A Dirección de Vialidad	09	252.320.165
	206	A Dirección de Obras Portuarias		11.036.752
	207	A Dirección de Aeropuertos		6.845.371
	212	A Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales	04	67.051.154
	03	A Otras Entidades Públicas		38.113.546
	001	A Otros Ejecutores	05, 08	38.113.546
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

11
418.929

02 La asignación de los recursos consultados en este presupuesto deberá hacerse en coordinación con la Secretaría Técnica del Programa Buen Vivir.

03 Los recursos incluidos en este ítem serán transferidos mediante resoluciones exentas del Director/a General de Obras Públicas.

Las obras podrán ser ejecutadas en terrenos de propiedad o bajo tuición de instituciones públicas o en territorios regidos por la Ley N° 19.253 (Ley Indígena), en especial los comprendidos en el Título II, párrafo primero "De la protección de las Tierras Indígenas" y en caminos de uso público que permitan acceder a estos desde la red vial pública de las Provincias de Arauco, Malleco, Cautín y Biobío, como asimismo aquellas pertenecientes a las Regiones de Los Ríos y Los Lagos. Lo anterior, en el ámbito de la conservación de caminos en Comunidades Indígenas, Caminos Básicos y Conservación de la Red Vial, la construcción, habilitación y conservación de Sistemas Sanitarios Rurales, la construcción, habilitación, reparación o conservación de edificaciones y/o espacios de uso público o comunitario, y la construcción, habilitación, reparación o conservación de obras de regadío, así como el desarrollo de obras de arte en estos.

Los proyectos que las instituciones financien con cargo a este ítem podrán incorporar obras complementarias destinadas a servir necesidades culturales indígenas tales como

- acceso a Cementerios, sitios ceremoniales u otros necesarios para la habilitación y uso de la infraestructura.
- 04 Estos recursos podrán considerar la conservación y habilitación de servicios sanitarios rurales, incluyendo obras complementarias como fuente de electricidad alimentada mediante energías renovables no convencionales, y la incorporación de soluciones basadas en la naturaleza para el tratamiento de aguas servidas.
 - 05 Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del Director/a General de Obras Públicas, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos entre los receptores de fondos, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.
 - 06 La Dirección General de Obras Públicas deberá informar de manera mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, por medios electrónicos y en formato procesable, sobre la ejecución de los recursos contenidos en este Programa y aquellos transferidos a todos los servicios del Ministerio de Obras Públicas y otros servicios públicos y/o privados, cualquiera sea el subtítulo en que se ejecuten por parte de terceros. La información remitida deberá hacer mención expresa a los montos provenientes del Programa y traspasados desde el Subtítulo 33 a cualquier otro Subtítulo, así como también sobre la ejecución que se realice en cualquier Subtítulo, indicando de manera detallada los montos asignados a los órganos ejecutores de los recursos y las solicitudes de recursos que estos hayan realizado. Asimismo, deberá informar sobre las acciones o iniciativas que se hayan financiado con cargo a los recursos del Programa, identificando los montos asignados a cada uno de los proyectos, y código BIP, en caso que corresponda; todo lo anterior, desagregado por región, provincia y comuna.
 - 07 Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo 33 deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del ministerio y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
Dichas resoluciones o convenios deberán contener la información acerca de los proyectos específicos a los que se destinarán dichos recursos.
 - 08 Con cargo a estos recursos se podrán contratar, con instituciones públicas o privadas, asesorías de apoyo en la elaboración de cartera de proyectos recomendables técnicamente, para las provincias indicadas en la glosa 03 de este programa.
 - 09 Cada semestre, la Dirección General de Obras Públicas deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las solicitudes de habilitación o construcción de cualquier tipo de corredor biológico o paso de fauna en las etapas de diseño de obras viales, realizadas por municipios, secretarías regionales ministeriales o gobiernos regionales, con el fin de evitar las muertes de distintas especies animales por atropellos, especificando ubicación y criterios técnicos y ambientales considerados para su materialización.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Administración de Infraestructuras -

Dirección de Obras Hidráulicas (02)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 23

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		11.884.391
		APORTE FISCAL		11.884.381
		Libre		11.884.381
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		11.884.391
22	07	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	11.884.371
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Estos recursos están destinados a financiar la administración de infraestructura hidráulica de riego, evacuación y drenaje de aguas lluvias y manejo de cauces, comprendiendo entre otras, tareas de operación, mantención, vigilancia, monitoreo y mediciones, destinadas a operativizar la infraestructura.
- 02 En el marco del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, durante el primer semestre del año 2025, la Dirección de Obras Hidráulicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, acerca del estado de situación de la transferencia de la infraestructura de Riego a los beneficiarios, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, e incluirá una proyección actualizada de los Gastos de Operación para los años siguientes, de Embalses y Obras de Riego.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Administración de Infraestructuras - Dirección de Vialidad (01)

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 24

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.695.943
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		16.695.913
	01	Libre		16.695.913
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.695.943
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	9.076.348
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.068.052
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.551.483
	03	Vehículos		1.104.520
	05	Máquinas y Equipos		1.674.280
	07	Programas Informáticos		772.683
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Estos recursos están destinados a financiar, entre otras, labores asociadas a la operación de las plazas de peaje, plazas de pesaje, estaciones de conteo continuo y de la infraestructura de túneles de la Dirección de Vialidad.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 370
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 696.994
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.345.436
- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

– Miles de \$ 3.000
- 04 Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Construcción, Reparación y Mantenición de Transbordadores (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 26

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		17.580.498
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		17.580.478
	01	Libre		17.580.478
		GASTOS		17.580.498
21		GASTOS EN PERSONAL	02	408.429
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		10.944.005
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.228.034
	03	Vehículos	03	6.228.034
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye los recursos para la mantención y carena, preventiva y correctiva, de embarcaciones, barcasas y/o transbordadores y Draga, destinadas a operativizar la infraestructura de propiedad de la Dirección de Obras Portuarias.

La Dirección General de Obras Públicas informará trimestralmente a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, sobre el estado de avance de la construcción y/o adquisición de los transbordadores antes señalados, estableciéndose en ese acto la fecha de inicio de operaciones, la cual podrá ser modificada en razón a motivos fundados.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

11

b) Autorización máxima para gastos en viáticos

– En Territorio Nacional, en Miles de \$

19.443

03 Incluye recursos para la construcción y/o adquisición de tres transbordadores para su operación en el Lago Ranco, Lago General Carrera y Lago O'Higgins.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Conservaciones por Administración Directa -
Dirección de Vialidad (01, 02)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	34

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		213.350.844
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		848.198
	02	Del Gobierno Central		848.198
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	203	De Dirección De Obras Hidráulicas		848.188
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		212.250.045
	01	Libre		212.250.045
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		252.581
	03	Vehículos		90.029
	05	Máquinas y Equipos		162.552
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		213.350.844
21		GASTOS EN PERSONAL	03, 05	39.465.654
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	45.072.507
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20.494.740
	03	Vehículos		10.449.860
	05	Máquinas y Equipos	07	10.044.880
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06	108.317.883
	02	Proyectos		108.317.883
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Este programa considera el financiamiento para la ejecución directa de conservaciones viales.
- 02 Dotación máxima de vehículos 757
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 1.845
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 376.441
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 7.507.482
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 20.000
- 05 Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán

derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.

- 06 Con cargo a estos recursos se podrán financiar proyectos de inversión de conservación de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 (Ley Indígena), entendiéndose especialmente los comprendidos en el Título I, párrafo cuarto; Título II, párrafo segundo del Título denominado “Del Desarrollo Indígena” y los que sirvan de acceso a comunidades indígenas.

La Dirección de Vialidad podrá, a través de administración directa, por contrato de obra pública o compra de servicio, realizar proyectos de conservación de huellas y caminos vecinales privados de uso público, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos, incluyendo mejoramiento de huellas en sectores limítrofes para facilitar el control de Carabineros y fitosanitario.

Con cargo a estos recursos la Dirección de Vialidad podrá ejecutar obras de conservación en aquellas zonas urbanas que sean imprescindibles para conectar o dar continuidad al camino público.

- 07 Se podrá comprometer por sobre el monto consignado en este ítem hasta \$ 15.630.000 miles para la licitación y adjudicación de puentes mecano cuyo pago se efectuará el año 2026.

Además, se podrá comprometer por sobre el monto consignado en este ítem hasta \$ 1.500.000 miles para la licitación y adjudicación de maquinarias, cuyo devengo y pago se efectuará el año 2026.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Conservaciones por Administración Directa -
Dirección de Aeropuertos (01, 02)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	37

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.374.173
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.374.143
	01	Libre		4.374.143
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.374.173
21		GASTOS EN PERSONAL	03	927.364
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		429.787
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.067.410
	03	Vehículos		272.988
	05	Máquinas y Equipos		764.979
	99	Otros Activos no Financieros		29.443
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.949.552
	02	Proyectos		1.949.552
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Considera el financiamiento para conservaciones aeroportuarias ejecutadas directamente por la Dirección de Aeropuertos.
- 02 Dotación máxima de vehículos 16
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 44
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 14.121
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 88.256

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
(01, 04, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.344.919.560
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		517.053
	02	Del Gobierno Central		517.053
	002	Convenio Mandato con MINSAL		517.043
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		43.165.342
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		76.806.034
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		76.806.024
09		APORTE FISCAL		404.795.633
	01	Libre		404.795.633
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		819.635.488
	01	Del Sector Privado		53.870.358
	001	Aporte Concesionarios para Expropiaciones		53.870.358
	02	Del Gobierno Central		765.765.130
	001	I.V.A. Concesiones Obras Públicas		660.224.820
	002	Fondo de Infraestructura		92.195.841
	005	Reintegro IVA concesiones - DGAC		13.344.469
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.344.919.560
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.452.441
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.430.479
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.046.543
	03	Vehículos		26.050
	05	Máquinas y Equipos		14.781
	06	Equipos Informáticos		247.088
	07	Programas Informáticos		758.624
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	650.420.758
	02	Proyectos	10	650.420.758
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		673.569.289
	01	Al Sector Privado		673.569.289
	027	Reintegro Crédito - I.V.A. Concesiones		673.569.289
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	350
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	32.847

c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	142.137
– En el Exterior, en Miles de \$	15.709
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	34
– Miles de \$	1.542.788
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	35
– Miles de \$	925.693
f) Autorización máxima para cumplimiento artículos cuarto y quinto de la Ley N° 21.044	
– N° de personas	88
– Miles de \$	715.688
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	11.598
04 El decreto señalado en el artículo 4° de la Ley N° 21.044 no requerirá la visación de la Dirección de Presupuestos.	
05 Las modificaciones de contratos vigentes en operación, que aprueben modificaciones de obras para resguardar la seguridad pública, tales como provisión e instalación de cámaras de seguridad, software, iluminación, seguridad para peatones y/o recuperación de sitios adyacentes que se han constituido en foco de delincuencia, entre otras de igual naturaleza, podrán ser contratadas mediante resolución de urgencia, con la sola aprobación previa de la Dirección de Presupuestos. Las obras de seguridad pública, asociadas a este programa serán informadas trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.	
06 Trimestralmente, la Dirección deberá proporcionar a la Dirección de Presupuestos y a la Quinta Subcomisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional información acerca de los flujos de vehículos y sus tarifas vigentes en las obras Concesionadas.	
07 La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá informar semestralmente a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, acerca del número y tipo de infracciones cursadas a las empresas concesionarias de establecimientos de salud, relativas a concesiones de construcción y de explotación. En el citado informe se entregará un detalle por establecimiento de salud, los procedimientos sancionatorios iniciados en el período respectivo y sus resultados.	
08 La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance del tren Región de Valparaíso - Región Metropolitana.	
09 La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá informar semestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado sobre los avances en el proceso de licitación y en la ejecución del proyecto de Planta Desaladora para la Región de Coquimbo.	
10 La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, respecto del avance del proyecto 'Concesión Teleférico de Valparaíso' relativo a cada una de las etapas de su ejecución.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

Dirección General de Aguas (01, 02, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		48.352.135
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.436
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		169.143
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		169.143
09		APORTE FISCAL		48.125.228
	01	Libre		48.125.228
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		52.308
	03	Vehículos		52.100
	05	Máquinas y Equipos		208
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		48.352.135
21		GASTOS EN PERSONAL	03	23.160.965
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	3.648.284
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		165.723
	01	Al Sector Privado		165.723
	001	Centro de Aguas para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y el Caribe		165.723
25		INTEGROS AL FISCO		169.153
	99	Otros Integros al Fisco		169.153
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.776.987
	03	Vehículos		24.070
	05	Máquinas y Equipos		142.598
	06	Equipos Informáticos		468.538
	07	Programas Informáticos		997.985
	99	Otros Activos no Financieros		143.796
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	13	19.430.983
	01	Estudios Básicos		4.146.364
	02	Proyectos		15.284.619
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en el artículo 171 del Código de Aguas, las obras públicas concesionadas por la Dirección General de Obras Públicas y por la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, cualquier cambio de punto de captación de aguas que deba realizarse a consecuencia de la ejecución de una obra pública por parte de los Servicios dependientes de Obras Públicas, incluida la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas,

63

podrá ser aprobado provisionalmente por la Dirección General de Aguas, mientras se tramite la solicitud administrativa que corresponda. La Dirección General de Aguas dispondrá, para pronunciarse de manera fundada, de un plazo máximo de 35 días hábiles siguientes a la fecha de recepción en sus oficinas de la solicitud del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de los proyectos y obras que afecten cursos de agua menores, tales como acequias y/o canales. Se excluyen de esta excepción aquellas obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas.

- | | | |
|----|--|-----------|
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 678 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 61.250 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 591.856 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 5.277 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 46 |
| | – Miles de \$ | 1.049.932 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 33 |
| | – Miles de \$ | 346.074 |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 27.265 |
| 05 | Incluye \$1.452.662 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución. | |
| 06 | La Dirección informará semestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de fiscalizadores en terreno, desglosado por comuna y región, detallando las actividades de fiscalización y sus resultados, así como las multas cursadas y las pagadas y el número de extracciones ilegales identificadas. El señalado informe detallará todos los procesos de fiscalización telemática en funcionamiento y los que se espera implementar en el semestre siguiente, además de los programas de teledetección y drones, en el marco de la ejecución de la ley N° 21.064, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones. | |
| 07 | Semestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, sobre el estado de conservación de la Red de Monitoreo de Glaciología, indicando estaciones a lo largo del país, equipamiento, campañas realizadas, presupuesto disponible para mantención y personal a cargo de su conservación. | |
| 08 | Trimestralmente, la Dirección deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado lo siguiente: | |
| | i) Los resultados del apoyo a los procesos de resolución de derechos de agua y de fiscalización, detallando las regiones incorporadas y el estado del trámite administrativo de cada solicitud. | |
| | ii) El detalle de las iniciativas de inversión financiadas con estos recursos, desglosado por región, comunas, objetivos, avances, ejecución y modalidad de contratación de ellos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. | |
| | iii) Acerca de la variación y disponibilidad de aguas subterráneas y de los glaciares, así como las medidas implementadas para el cuidado de ellas. | |
| 09 | Semestralmente se deberá informar a la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los plazos | |

y medidas contempladas para la regularización de Derechos de Aguas para los Comités de Agua Potable Rural, por comuna y región, así como el estado de avance en el proceso de regularización de dichos Derechos.

Asimismo a más tardar el 30 de enero de 2025 se deberá informar acerca del número de expedientes rezagados acumulados al 31 de diciembre de 2024 por tipología, los nuevos ingresos proyectados para el año 2025 por tipología, y los que se proyecta resolver en el mismo período para cada tipología. De dichos resultados, semestralmente se deberá informar los números de expedientes efectivos resueltos, explicando sus desviaciones y propuestas de acción en caso de no lograrse las metas programadas.

- 10 La Dirección General de Aguas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de avance de los planes pilotos de los Consejos de Cuenca por región y su proceso de implementación.
- 11 La Dirección General de Aguas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el proceso de elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos, en el marco de la ley 21.600, y la ley 21.435.
- 12 La Dirección General de Aguas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al proceso de conformación de las Comunidades de Aguas Subterráneas, en virtud del artículo décimo segundo transitorio de la ley 21.435.
- 13 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar semestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, de manera desagregada por región, sobre el estado de los estudios y proyectos de construcción de desaladoras.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas
Administración de Infraestructuras -
Dirección General de Aguas (01)

PARTIDA : 12**CAPÍTULO : 04****PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.541.898
		APORTE FISCAL		3.541.888
		Libre		3.541.888
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.541.898
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.833.211
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.708.667
	05	Máquinas y Equipos		1.708.667
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Estos recursos están destinados a financiar gastos de operación de la Red Hidrometrica Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Aguas
Administración de Infraestructuras -
Gestión Hídrica y Organizaciones (04, 05)

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		5.481.714
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		5.481.694
	01	Libre		5.481.694
		GASTOS		5.481.714
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.365.952
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		431.506
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		745.291
	03	A Otras Entidades Públicas	02	583.520
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y N°21.435		583.520
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	03	161.771
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435		161.771
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.297
	05	Máquinas y Equipos		17.297
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.921.638
	01	Estudios Básicos		2.921.638
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 39
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 3.647
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 36.558
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 2
– Miles de \$ 28.759
- 02 Incluye:
– \$583.520 miles para un Programa de Constitución, Registro, Fortalecimiento y de Organizaciones de Usuarios, los que incluyen, sin ser taxativo, capacitación, asesoría técnica y legal. Para el desarrollo de los fines señalados, la Dirección General de Aguas podrá transferir recursos a organismos del sector público incluidas en esta ley, en cuyo caso no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de gastos a la Contraloría General de la República.
- 03 Incluye:
– \$161.761 miles de acuerdo a lo establecido en Art.293 ter.

- \$10 miles para un Programa de Constitución, Registro, Fortalecimiento y de Organizaciones de Usuarios, los que incluyen, sin ser taxativo, capacitación, asesoría técnica y legal. Para la ejecución de estos recursos se podrá efectuar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de Presupuestos.
- 04 La Dirección General de Aguas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional del estado de avance de los planes pilotos de los Consejos de Cuenca por región y su proceso de implementación; acerca de su participación en lo relativo a Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas, el desglose de recursos destinados a ellos, así como estudios de impacto ambiental en el marco de la ley 21.600 y la ley 21.435.
- 05 La Dirección General de Aguas informará semestralmente a las comisiones de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, respecto a los proyectos a priorizar por región, en base a las necesidades regionales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Instituto Nacional de Hidráulica
Instituto Nacional de Hidráulica (01)

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.225.520
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.803
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		896.020
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.943
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10.785
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.618
	99	Otros		540
09		APORTE FISCAL		2.280.380
	01	Libre		2.280.380
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		32.354
	10	Ingresos por Percibir		32.354
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.225.520
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.280.380
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	356.605
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		63.937
	01	Impuestos		53.142
	99	Otros Integros al Fisco		10.795
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		345.727
	03	Vehículos		62.520
	05	Máquinas y Equipos		176.929
	06	Equipos Informáticos		52.761
	07	Programas Informáticos		53.517
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		178.841
	02	Proyectos		178.841
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	67
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	29.752
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	23.994
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.277
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	20.993

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	17.195
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	11.626
04	Incluye \$42.722 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Superintendencia de Servicios Sanitarios
Superintendencia de Servicios Sanitarios (01, 05, 06)

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.912.869
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		103.977
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		80.251
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.157
	99	Otros		21.569
09		APORTE FISCAL		17.806.788
	01	Libre		17.806.788
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.084
	03	Vehículos		2.084
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.912.869
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.374.495
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	5.817.485
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		80.261
	99	Otros Integros al Fisco		80.261
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		403.364
	03	Vehículos		24.070
	05	Máquinas y Equipos		36.314
	06	Equipos Informáticos		274.490
	07	Programas Informáticos		68.490
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		237.234
	02	Proyectos		237.234
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	32
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	262
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	18.662
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	197.076
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.277
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	9.473
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	41.387

- 04 Incluye:
- \$3.785.869 miles para la contratación de estudios e investigaciones en materias de Fijación Tarifaria, de Fiscalización de Servicios Sanitarios, incluidos aquellos requeridos para los Servicios Sanitarios Rurales.
 - \$167.122 miles para la administración provisional en casos de concesiones caducadas por problemas de insolvencia o por incumplimientos graves de continuidad y calidad en la prestación del suministro.
- Durante el primer semestre del año 2025, la Superintendencia de Servicios Sanitarios informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda respecto del programa de licitaciones para la concesión de estos servicios administrados provisionalmente.
- 05 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, la Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de presupuestos acerca de: los gastos asociados a fiscalizaciones de la calidad y pureza del agua, las fiscalizaciones realizadas a la totalidad de los sujetos regulados y el resultado de las mismas, indicando si el origen fue por denuncia o de oficio, los procedimientos sancionatorios instruidos, indicando sujeto regulado, fecha, sanción, ya sea producto de resolución administrativa o por sentencia judicial, y efectivo pago de la multa.
- Semestralmente, el Superintendente de Servicios Sanitarios informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, las roturas de matriz ocurridas en el país, su duración, un aproximado de la cantidad de agua desperdiciada, las medidas dispuestas para solucionarlas, los planes de contingencia de las empresas, las fiscalizaciones realizadas y sus sanciones.
- 06 Semestralmente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, tanto la programación de los procesos tarifarios a desarrollarse en el semestre respectivo como la opción de no inicio y mantención de tarifas acordada entre el concesionario y el regulador.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 13

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.015.277.728	6.565.608	1.008.712.120
05	Transferencias Corrientes	12.666.163	3.348.540	9.317.623
06	Rentas de la Propiedad	2.603.574	-	2.603.574
07	Ingresos de Operación	60.472.862	-	60.472.862
08	Otros Ingresos Corrientes	4.382.173	-	4.382.173
09	Aporte Fiscal	811.756.948	-	811.756.948
12	Recuperación de Préstamos	112.891.301	-	112.891.301
13	Transferencias para Gastos de Capital	7.866.741	3.217.068	4.649.673
14	Endeudamiento	2.637.796	-	2.637.796
15	Saldo Inicial de Caja	170	-	170
	GASTOS	1.015.277.728	6.565.608	1.008.712.120
21	Gastos en Personal	314.091.592	-	314.091.592
22	Bienes y Servicios de Consumo	152.401.601	-	152.401.601
23	Prestaciones de Seguridad Social	60	-	60
24	Transferencias Corrientes	167.509.036	3.348.540	164.160.496
25	Integros al Fisco	6.337.746	-	6.337.746
26	Otros Gastos Corrientes	30	-	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.252.258	-	6.252.258
31	Iniciativas de Inversión	4.922.433	-	4.922.433
32	Préstamos	134.537.846	-	134.537.846
33	Transferencias de Capital	227.816.721	3.217.068	224.599.653
34	Servicio de la Deuda	1.408.405	-	1.408.405

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 611 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Agricultura.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio. Asimismo, el Ministerio de Agricultura deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Agricultura del Senado y de la Cámara de

- Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.
- 02 Para efectos de la distribución de recursos señalada en el artículo 10° de la Ley N° 20.412, o la distribución de la norma que lo reemplace, se considerará la suma de las asignaciones 389 (del subtítulo 24, ítem 01) y 008 (del subtítulo 33, ítem 01) del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la asignación 404 (del subtítulo 24, ítem 01) del programa presupuestario 08 Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, del Servicio Agrícola y Ganadero.
 - 03 Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, o la norma que la reemplace y mientras no se encuentre vigente la Tabla de Costos que señala, se estará para los efectos del cálculo y pago de las bonificaciones a los valores contenidos en la última Tabla de Costos fijada. El Decreto a que se hace referencia en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, será expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
 - 04 Será de acceso público a través de medios digitales toda información de interés público, tales como resultados de estudios, investigaciones y proyectos pilotos, con fondos públicos. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según defina la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya publicidad o difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.
 - 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 2.405.305
 - 06 Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2025 lo señalado en el artículo 1° de la ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, o bien, hasta la entrada en vigencia de la ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).
 - 07 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado acerca del número y porcentaje, ubicación geográfica, características y dimensiones de las obras que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego e INDAP, la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, incluyendo los estudios hidrológicos de las cuencas, la distribución geográfica a nivel regional, provincial y comunal donde se realizan las obras, el uso de los suelos y su cambio en los últimos 10 años a una resolución anual, los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas, el tipo de beneficiarios de los proyectos, el tipo de producto que se busca producir y el mercado de destino (nacional o internacional) de esa producción.
 - 08 CONAF deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado el destino de los fondos que provienen de convenios internacionales, como el Fondo Verde del Clima y cualquier otro que esté destinado a desarrollar actividades relacionadas con Cambio Climático. CONAF deberá informar los montos, programas, mecanismos, actividades, especies utilizadas, beneficiarios, localización y uso de los suelos sujetos a los programas y sus variaciones en los últimos 10 años.
 - 09 Asociada al Subtítulo 24:
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
 - 10 El Ministerio de Agricultura procurará la difusión de las exigencias del decreto supremo N° 39, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para maquinarias móviles para pequeños y medianos agricultores en sus faenas silvoagropecuarias.

- 11 El Ministerio de Agricultura deberá informar trimestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, las acciones y coordinaciones que ha llevado a cabo con el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal u otros órganos de la Administración del Estado para hacer frente a la situación de ataques de perros asilvestrados a la fauna silvestre y ovinos de propiedad de agricultores, a lo largo del país.
- 12 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Agricultura (01)	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	Instituto de Desarrollo Agropecuario	Servicio Agrícola y Ganadero (02, 03)	Corporación Nacional Forestal (04, 05, 06)	Comisión Nacional de Riego
	INGRESOS	82.126.696	8.757.651	406.206.221	176.245.481	216.033.880	125.907.799
05	Transferencias Corrientes	4.064.924	10	7.489.144	1.112.075	-	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	2.484.550	119.024	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	45.686.572	14.786.290	-
08	Otros Ingresos Corrientes	91.004	41.027	1.858.654	2.321.438	20	70.030
09	Aporte Fiscal	75.332.932	8.716.594	274.866.890	125.755.263	201.247.520	125.837.749
12	Recuperación de Préstamos	20	10	112.891.201	70	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	6.615.772	1.250.969	-	-
14	Endeudamiento	2.637.796	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	70	50	10
	GASTOS	82.126.696	8.757.651	406.206.221	176.245.481	216.033.880	125.907.799
21	Gastos en Personal	9.344.713	5.330.226	55.913.504	136.883.873	97.219.148	9.400.128
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.649.611	933.245	7.013.107	26.904.506	114.766.373	1.134.759
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	67.599.154	2.167.692	91.846.733	3.433.526	1.235.136	1.226.795
25	Integros al Fisco	90.982	41.027	929.466	5.206.241	-	70.030
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	10	10	10	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	658.013	285.441	1.340.043	2.566.276	860.655	541.830
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	4.922.433
32	Préstamos	-	-	134.537.846	-	-	-
33	Transferencias de Capital	1.375.958	-	114.625.492	1.250.969	1.952.498	108.611.804
34	Servicio de la Deuda	1.408.255	10	10	70	50	10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio de Agricultura deberá enviar, semestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe que dé cuenta de la inversión en infraestructura y ejecución de medidas y/o acciones destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad y servicios a las personas con discapacidad y adultos mayores en los parques, monumentos y reservas pertenecientes al Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), administrados por CONAF; y, en general, informar toda medida que dé cuenta del cumplimiento del decreto N° 50, del año 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en las áreas protegidas señaladas.
- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, de todos los programas del Servicio Agrícola y Ganadero:
Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 letra l) de la Ley N°18.755, el Director Nacional del Servicio podrá suscribir y prorrogar contratos Código del Trabajo, sin restricción de plazos.
- 03 Asociada a los Programas 04, 05, 06, 07 y 09 del Servicio Agrícola y Ganadero.
El personal estacional a honorarios podrá contratarse por un período máximo de hasta 9 meses en el transcurso del año, en forma discontinua. A partir del plazo señalado, cada contrato podrá prorrogarse por una vez, por un período de 1 mes adicional, a través de Resolución fundada del Director Nacional del Servicio.
- 04 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, Jornales Transitorios, de todos los programas de la Corporación Nacional Forestal:
Estos recursos se destinarán exclusivamente a la contratación de trabajadores/as a plazo determinado, o hasta la conclusión de la obra o faena que dio origen al contrato, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar o imputarse contratos de trabajo de carácter indefinido.
- 05 Tratándose de los Programas de Empleo que se ejecuten de acuerdo a la legislación vigente, y para los cuales sea requerida la participación de la CONAF, el personal contratado con dichos recursos no se considerará en la dotación máxima establecida en los programas del Capítulo. Los recursos destinados a estos fines conformarán, en el decreto que los asigne, un Programa Presupuestario separado en el Capítulo, pudiendo crear las glosas que sean necesarias a los fines requeridos.
- 06 Publicada la Ley de Presupuestos, y a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante resolución dictada por la Corporación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la estructura anual de la dotación de trabajadores de esa Corporación, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, la que deberá ser consistente con los recursos anuales considerados en Gastos en Personal de cada Programa presupuestario. Por igual mecanismo podrá modificarse en el transcurso del año.
No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Subsecretaría de Agricultura (01, 02, 03, 04, 05, 19)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		32.353.539
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		90.994
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		90.984
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		32.262.515
	01	Libre		32.262.515
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		32.353.539
21		GASTOS EN PERSONAL	06	9.094.410
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	07	1.146.466
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17, 18	21.503.568
	01	Al Sector Privado		1.442.013
	359	Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria	13	391.134
	368	Fundación de Comunicaciones del Agro	08	648.768
	369	Emergencias Agrícolas	09	10
	377	Red Agroclimática Nacional	10	383.273
	381	Corporación Consorcio Lechero		18.828
	02	Al Gobierno Central	11	19.648.381
	001	Promoción de Exportaciones Agricultura - PROCHILE	12, 15	7.673.063
	002	Corporación de Fomento de la Producción - Fomento Productivo	16	3.486.492
	006	Corporación de Fomento de la Producción - Seguro Agrícola		8.488.826
	03	A Otras Entidades Públicas		413.174
	383	Apoyo a la Comercialización de Pequeños Productores de Trigo	14	413.174
25		INTEGROS AL FISCO		90.982
	99	Otros Integros al Fisco		90.982
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		518.093
	03	Vehículos		71.898
	04	Mobiliario y Otros		67.626
	05	Máquinas y Equipos		38.877
	06	Equipos Informáticos		104.200
	07	Programas Informáticos		235.492
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Se publicará y actualizará periódicamente, en la página web de la Subsecretaría de Agricultura, contratación de Consultores y la asignación de todos los programas mencionados, indicando beneficiarios individualizados por comuna y región.

24

- 03 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del desarrollo y ejecución de planes de conservación, y de fiscalización para el resguardo de los humedales de la Región de Los Lagos, especialmente respecto de la extracción de materiales de humedales como turberas.
- 04 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura del Senado, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances en la implementación de un programa nacional integral de emprendimiento e innovación para jóvenes rurales. En dichos informes, se deberá indicar el estado de avance para la implementación del programa, los objetivos que se plantea obtener, la población que quedará cubierta por este programa, sus requisitos de acceso, los servicios involucrados en la implementación del programa, y sus costos y fuente de financiamiento.
- 05 El Ministerio de Agricultura deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances en materia del Plan de Seguridad y Soberanía Alimentaria, incluyendo los avances y conclusiones de la Comisión Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria dispuesta para dicho fin, indicando las vías de acción, programas, recursos comprometidos e instituciones públicas que ejecutarán las medidas para aumentar los niveles de seguridad y soberanía alimentaria del país.
- 06 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 224 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 27.559 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 61.031 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 20.059 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 20 |
| – Miles de \$ | 735.344 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| – N° de personas | 28 |
| – Miles de \$ | 501.828 |
- 07 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 31.576
- 08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
Con cargo a esta asignación se podrán efectuar gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 400.893 miles para gastos en personal. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- 09 Para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a productores agrícolas y habitantes rurales, los que deberán ser definidos por resolución fundada del Ministro de Agricultura, con copia a la Dirección de Presupuestos, los que no podrán comprometer recursos para los años siguientes.
Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a entidades públicas y organismos del gobierno central, los que no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta de su uso.

Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución.

La transferencia de recursos, estará sujeta a la firma de convenios, con especificación de montos, plazos y objetivos de los proyectos, acciones o actividades a financiar, así como los formatos de rendición y auditoría. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda.

El Ministerio de Agricultura informará a la Comisión de Agricultura de la Honorable Cámara de Diputados las compras del Estado y los recursos destinados con directo beneficio a la agricultura familiar campesina. Asimismo, el Ministerio informará trimestralmente los gastos realizados con cargo a esta Asignación, desagregados por región y sector económico.

- 10 Con cargo a esta asignación se podrán efectuar gastos para las iniciativas derivadas de la Red Agroclimática Nacional, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. Los gastos en personal no podrán superar los \$ 120.101 miles.

La transferencia de estos recursos se efectuará mediante convenios entre la Subsecretaría y la entidad receptora, con especificación de montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos a financiar, y formas de rendir cuentas de su uso.

En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

- 11 Con cargo a las asignaciones del ítem se transferirán recursos sujetos a la firma de Convenios con las entidades receptoras, especificando montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos a financiar.

Se publicará y actualizará periódicamente, en la página web de la Subsecretaría de Agricultura, copia de los convenios suscritos y de la información financiera y de gestión relativa a ellos.

Tratándose del Seguro Agrícola, las modificaciones e incorporaciones de nuevas líneas de seguros y coberturas, distintas a las actuales, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 12 La Subsecretaría de Agricultura deberá enviar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe de las actividades desarrolladas por parte de las agregadurías agrícolas que detalle acerca de las gestiones que están desarrollando en torno a favorecer la vinculación, fortalecimiento de la investigación, innovación tecnológica y cooperación internacional con los actores públicos y privados de su representación, considerando el presupuesto asociado.

En estos proyectos, las entidades receptoras podrán considerar como beneficiarios a pequeños agricultores, crianceros, salineros y cooperativas agrícolas o salineras, entre otros.

- 13 Con cargo a esta asignación se podrá efectuar todo tipo de gastos originados en la organización, implementación, operación y tareas propias del programa, incluidos personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 219.563 miles para gasto en personal, y hasta 7 personas a honorarios.

- 14 Con cargo a estos recursos se suscribirá un convenio con la empresa pública Comercializadora de Trigo S.A. COTRISA, en el que se definirá, a lo menos, las acciones a desarrollar, los beneficiarios, los montos transferidos y la forma de rendir cuenta de su uso, entre otros.

- 15 La Subsecretaría de Agricultura deberá informar al 31 de marzo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado el uso de la asignación al Fondo de Promoción de Exportaciones Agrícola y los proyectos que han sido

beneficiados en los últimos 3 años, indicando cuánto financiamiento se ha transferido para cada proyecto.

Además, deberá informar en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los fondos que se asignan a proyectos realizados con estos recursos, indicando en cada caso la autoridad a cargo de la convocatoria y criterios de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones de personal, desglosado según si corresponde a personal de PROCHILE o personal externo a dicho Servicio, la calidad de contratación, y el uso de estos recursos para gastos de administración.

La Subsecretaría de Agricultura deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los recursos que se destinan a agregadurías agrícolas, indicando los ítem de gastos que considera a dichas agregadurías como remuneración, viáticos, gastos en traslación, comunicación, y otros, indicando en cada caso el encargado o coordinador de las distintas agregadurías agrícolas.

- 16 La Subsecretaría de Agricultura y la Corporación para el Fomento de la Producción deberán informar al 31 de marzo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado el uso de la asignación al Fomento Productivo y los proyectos que han sido beneficiados en los últimos 3 años, indicando cuánto financiamiento se ha transferido para cada proyecto.

Además, deberán informar en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los fondos que se asignan a proyectos realizados con estos recursos, indicando en cada caso la autoridad a cargo de la convocatoria y criterios de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones de personal, desglosado según si corresponde a personal de la Corporación de Fomento de la Producción o personal externo a dicha corporación, la calidad de contratación. Además, deberá indicar el uso de estos recursos para gastos de administración por parte de la Dirección de Promoción de Exportaciones.

- 17 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados las compras realizadas por el Estado y los recursos destinados, efectuadas a través de circuitos cortos y con directo beneficio a la agricultura familiar campesina.
- 18 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre la implementación y ejecución de las distintas transferencias destinadas a potenciar la industria alimentaria nacional y avanzar en mayor seguridad alimentaria contempladas en los Programas 01 y 02 de este Capítulo.
- 19 La Subsecretaría de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados y avances del Plan de Acción del Ministerio de Agricultura para enfrentar la sequía y emergencia hídrica en la Provincia de Petorca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Investigación e Innovación Tecnológica Silvoagropecuaria (01)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		42.747.056
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.064.914
	02	Del Gobierno Central		4.064.914
	003	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		2.975.552
	026	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		1.089.362
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		38.682.112
	01	Libre		38.682.112
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.747.056
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.747.046
	01	Al Sector Privado		42.747.046
	371	Instituto de Investigaciones Agropecuarias	02, 03, 05	22.320.316
	372	Fundación para la Innovación Agraria	02, 03, 05	10.295.334
	373	Instituto Forestal	02, 03	5.571.178
	374	Centro de Información de Recursos Naturales	02, 03, 05	4.393.467
	376	Programa de Apoyo a la Investigación para la Competitividad Agroalimen- taria y Forestal	04, 05	166.751
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos de innovación alimentaria financiados con este Programa, identificando localización y potenciales beneficiarios de esa innovación.
Del mismo modo, y con igual periodicidad, las entidades receptoras de las transferencias de este Programa deberán informar a las señaladas comisiones, las iniciativas de innovación alimentaria financiadas con estos recursos, identificando monto, características del proyecto y localización.
- 02 El presupuesto de estos organismos se formará conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Agricultura, y será aprobado mediante resolución de ese ministerio, visada por la Dirección de Presupuestos o decreto exento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la ley N° 19.701, según corresponda.
En caso que las instituciones que reciben estos recursos realicen transferencias a privados, se deberá publicar y actualizar periódicamente en la página web del Ministerio de Agricultura el monto, destinatario y objetivo de tales transferencias. Además, en lo pertinente, será aplicable respecto de dichas transferencias el articulado de la ley.
- 03 Estos recursos serán transferidos para ejecutar cualquier tipo de gastos, conforme a uno o más convenios suscritos entre la Subsecretaría de Agricultura y el organismo receptor, en los cuales deberán estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha

de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de los recursos comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.

Tratándose de los ex Institutos Tecnológicos CORFO, los gastos se limitarán a los que establece el clasificador de gastos del Dto. Ex. N° 724 de 2001, del Ministerio de Hacienda.

Hasta el 5% del total de la transferencia podrá destinarse a financiar el pago de indemnizaciones al personal, establecidas en la normativa vigente.

Dicho personal no podrá recontractarse posteriormente. Asimismo, tratándose de personal del INIA asociado a investigación, los recursos liberados por renunciaciones y/o retiros deberán destinarse preferentemente a la contratación de personal con los mismos propósitos.

Estas Instituciones sólo podrán contratar endeudamiento previa autorización del Ministerio de Hacienda.

La Subsecretaría de Agricultura deberá publicar en su página web el convenio, y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

- 04 Con cargo a esta asignación se podrán celebrar convenios de transferencia con organismos del gobierno central y privados con experiencia en el sector silvoagropecuario o con asociaciones municipales constituidas de conformidad con los párrafos 2° y 3° del Título VI de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, que se encuentren vigentes en el Registro Único de Asociaciones Municipales, y que tengan dentro de sus asociados a municipios de comunas rurales. Lo anterior, para realizar estudios y actividades que busquen aumentar la competitividad del sector silvoagropecuario y propendan a la soberanía para la seguridad alimentaria.

En los convenios que al efecto se celebren, deberán fijarse al menos los objetivos y metas de las actividades a financiar, así como también los formatos de rendición de cuentas y de auditoría, de acuerdo con el articulado de la Ley de Presupuestos.

- 05 Los estudios e investigaciones serán de acceso público a través de medios digitales. Se informará semestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de estudios y proyectos que ejecuten estas instituciones. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según define la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Innovación y Fortalecimiento Institucional para
la Seguridad Alimentaria (01, 04)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		7.026.101
		APORTE FISCAL		4.388.305
	01	Libre		2.980.070
14	03	Servicio de la Deuda Externa		1.408.235
		ENDEUDAMIENTO		2.637.796
	02	Endeudamiento Externo		2.637.796
		GASTOS		7.026.101
21		GASTOS EN PERSONAL	02	250.303
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		503.145
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.348.540
	02	Al Gobierno Central	03	3.348.540
	301	INDAP - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		2.236.475
	302	SAG 01 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		578.373
	303	SAG 07 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		87.716
	304	SAG 09 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		445.976
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		139.920
	04	Mobiliario y Otros		10.420
	05	Máquinas y Equipos		14.880
	06	Equipos Informáticos		52.100
	07	Programas Informáticos		62.520
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.375.958
	02	Al Gobierno Central	03	1.375.958
	130	INDAP - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		124.989
	131	SAG 01 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		521.000
	132	SAG 07 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		316.802
	133	SAG 09 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		413.167
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.408.235
	04	Intereses Deuda Externa		1.243.432
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		164.803

GLOSAS :

- 01 Los recursos incluidos en este Programa se destinarán exclusivamente al financiamiento de las acciones señaladas en el contrato de préstamo CH-L1171 "Programa de Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria" con el Banco Interamericano de Desarrollo. Trimestralmente, mediante Oficio de la Subsecretaría de Agricultura, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos sobre los avances en términos de ejecución de los recursos y proyección al cierre del año de programa, por clasificador presupuestario, ejecutor, y componente de financiamiento.

02 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

7
250.303

03 Estos recursos serán transferidos conforme a un convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, el uso de los recursos y forma de rendición de éstos. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de Personal y Bienes y Servicios de Consumo. En dichos convenios no podrán financiarse gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos. Copia de los convenios señalados anteriormente, deberán remitirse a Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Los servicios receptores de transferencias podrán imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Las instituciones receptoras de estos recursos informarán semestralmente a las Comisiones de Agricultura y Economía del Senado sobre las innovaciones alimentarias que están desarrollando, sus perspectivas de mercado y las regiones en que están localizadas esas innovaciones productivas.

04 Semestralmente, el Ministerio de Agricultura informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, y a las Comisiones de Agricultura y Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de los compromisos adquiridos con el Banco Internacional de Desarrollo y los cronogramas de pago involucrados en virtud de los créditos adoptados relacionados a las iniciativas de Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (01, 02)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.757.651
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		41.027
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		41.017
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.716.594
	01	Libre		8.716.594
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.757.651
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.330.226
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	933.245
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.167.692
	01	Al Sector Privado		624.879
	011	Centro de Información de Recursos Naturales	05	624.879
	02	Al Gobierno Central		1.542.813
	003	INE - Estadísticas Continuas Intercensales		1.542.813
25		INTEGROS AL FISCO		41.027
	99	Otros Integros al Fisco		41.027
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		285.441
	04	Mobiliario y Otros		6.252
	06	Equipos Informáticos		41.680
	07	Programas Informáticos		237.509
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto a las iniciativas de inversión y programas de la "Marca SIPAM Chiloé", sello territorial que permite diferenciar productos y servicios del Archipiélago de Chiloé y que se encuentra enmarcado en el programa de "Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial" (SIPAM) dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 111 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 14.493 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 9.764 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 14.234 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	34
– Miles de \$	735.194
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	190.072
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	24.554
05 La transferencia de estos recursos, en lo pertinente, se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario
(01, 02, 03, 04, 05, 06, 25, 28)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		406.206.221
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.489.144
	02	Del Gobierno Central		7.489.144
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		5.147.731
	032	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		2.236.475
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	999	CORFO - Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos		104.928
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.484.550
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.858.654
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		929.445
	99	Otros		929.209
09		APORTE FISCAL		274.866.890
	01	Libre		274.866.890
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		112.891.201
	04	De Fomento		112.891.201
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.615.772
	02	Del Gobierno Central		6.615.772
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.649.673
	009	Comisión Nacional de Riego - Art 3° Ley N° 18.450		1.841.110
	030	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		124.989
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		406.206.221
21		GASTOS EN PERSONAL	07, 26	55.913.504
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	08	7.013.107
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		91.846.733
	01	Al Sector Privado	09, 13, 22	22.903.671
	386	Apoyo a la Contratación del Seguro Agrícola		2.231.029
	389	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412		10.816.041
	404	Emergencias	10	1.990.344
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	24	1.718.272
	415	Servicios de Asesoría Técnica	12, 24	1.158.183
	417	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		2.234.816
	420	Alianzas Productivas	24	2.754.986
	03	A Otras Entidades Públicas	14, 22, 24	50.480.386
	416	Programa de Desarrollo de Acción Local	15	24.165.293
	418	Programa de Desarrollo Territorial Indígena		24.750.717
	419	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	16	1.564.376
	09	A Unidades o Programas del Servicio	09, 13, 23	18.462.676
	001	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	17	2.236.475
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	24	251.601
	415	Servicios de Asesoría Técnica	24	11.845.917
	421	Asesoría para Comercialización	24	1.362.959

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25	422	Asesoría Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	24	1.132.085
	423	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	24	1.633.639
		INTEGROS AL FISCO		929.466
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		929.456
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.340.043
	03	Vehículos		593.270
	04	Mobiliario y Otros		36.470
	05	Máquinas y Equipos		15.630
	07	Programas Informáticos		694.673
32		PRÉSTAMOS		134.537.846
	04	De Fomento		134.537.846
	004	Corto Plazo		92.277.164
	005	Largo Plazo		35.887.355
	006	Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		2.752.166
	008	Largo Plazo - COBIN	18	3.621.161
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		114.625.492
	01	Al Sector Privado	09, 13, 22, 27	114.500.503
	001	Riego	11, 19, 24	35.048.419
	002	Programa Desarrollo Inversiones	11, 20, 24	7.728.216
	006	Programa de Desarrollo de Acción Local	11, 24	22.443.000
	007	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	11, 24	24.162.766
	008	Praderas Suplementarias		5.836.856
	009	Alianzas Productivas	11, 24	1.598.045
	010	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.517.864
	011	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	16	1.990.472
	012	Inversiones para Comercialización	11, 24	215.435
	013	Inversiones Servicios de Asesoría Técnica	11, 12, 24	6.399.773
	014	Inversión Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	11, 24	7.072.431
	015	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	11, 24	487.226
	03	A Otras Entidades Públicas		124.989
	416	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	21	124.989
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 303
- 02 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la Ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la Ley N°19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto.
- 03 Se publicará trimestralmente, en la página web del INDAP una nómina que contenga nombre del programa, objetivo, consultor, asignación presupuestaria, ejecución, beneficiario, región, comuna y monto, referida a las asignaciones de los subtítulos 24, 32 y 33, conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Los Convenios suscritos con Instituciones Públicas o Privadas deberán publicarse en el mismo medio electrónico semestralmente.
- 04 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión de Agricultura del Senado y la Comisión de Agricultura, Silvicultura y

Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el detalle de los montos y proyectos que destine al desarrollo de usuarios del sector apícola.

Deberá informar también, en los mismos términos, respecto de los montos y proyectos realizados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en colaboración con los Gobiernos Regionales.

- 05 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, la nómina de seguros agrícolas contratados con cargo a este presupuesto, con indicación de las entidades aseguradoras, cantidad de hectáreas, productos y montos cubiertos, por cada región. Asimismo, deberá informar las medidas de apoyo y difusión realizadas, riesgos previstos por cada región, distinguiendo si se relacionan a temperaturas o precipitaciones, y la cantidad de pequeños agricultores finalmente asegurados.
- 06 El Instituto de Desarrollo Agropecuario informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados respecto de las medidas adoptadas a causa de emergencias agrícolas derivadas de heladas o precipitaciones, distinguiendo agricultores afectados, producción dañada y estudios e investigaciones llevados a cabo por INDAP para estos efectos, los cuales serán de fácil acceso y de conocimiento público.
- 07 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 1.607 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 378.650 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 741.463 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 6.600 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 13 |
| – Miles de \$ | 481.088 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| – N° de personas | 8 |
| – Miles de \$ | 97.838 |
- 08 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- | | |
|---------------|---------|
| – Miles de \$ | 384.837 |
|---------------|---------|
- 09 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá entregar una distribución pormenorizada de los proyectos por región, comuna y duración en el tiempo, de modo que se permita compartir y hacer seguimiento de las iniciativas al conjunto de organizaciones del sector productivo, especialmente pequeños productores, que serían las beneficiadas con los proyectos. También se deberá informar las fechas de inicio y término de los proyectos, así como el aporte en litros por unidad de tiempo y superficie que se cubriría con cada programa.
- El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados, los recursos destinados para la capacitación e inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.
- 10 Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el

objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda.

Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.

- 11 Para la ejecución de estos Programas se podrá efectuar convenios con organismos del gobierno central, municipios o instituciones privadas. Los recursos que se transfieran a los organismos del gobierno central, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República.
- 12 Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Agropecuario informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados a apoyar a los usuarios apicultores de este servicio, con datos desagregados regionalmente. Además, deberá estudiar la factibilidad de crear un canal específico de asesoría técnica y financiera para dichos usuarios. Este estudio debe ser remitido a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar el 30 de junio de 2025.
- 13 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, los recursos destinados para la Capacitación e inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.
- 14 En la aplicación de estos fondos se considerarán los equipos de profesionales, técnicos y administrativos contratados para dar cumplimiento a los convenios/contratos firmados entre INDAP y las Municipalidades o Entidades Ejecutoras. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá transferir anticipadamente a las Municipalidades y/o Entidades Ejecutoras hasta un 25% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación, siempre que hayan rendido conforme al INDAP las transferencias efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior.
Las municipalidades con los fondos transferidos podrán contratar personal bajo la modalidad del Código del Trabajo, a contrata o a honorarios en los equipos de profesionales, técnico/as y administrativo/as, con el único objeto de dar cumplimiento a los convenios o contratos firmados con INDAP. En caso de contratarse personal a honorarios, podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 15 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número e identificación de los municipios que entregan los informes de gestión oportunamente, hasta el mes de diciembre, respecto del personal contratado por el Programa de Desarrollo de Acción Local (PRODESAL), indicando aquellos que no entregan oportunamente los informes de enero y febrero y señalando el número de personas que deja de percibir sus remuneraciones en dichos meses.
- 16 Incluye hasta \$ 1.564.375 miles para financiar un Programa de Desarrollo para la Sustentabilidad Ambiental de la Región de Coquimbo y la Región de Atacama: componente caprino. Mediante resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fijarán los criterios y procedimientos para el uso de los recursos del programa, debiendo informar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y de Agricultura del Senado, el uso y destino de estos recursos, precisando el número de beneficiarios detallados por comuna y el tipo de proyectos o actividades financiadas.
- 17 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 209.192 miles para Gastos en Personal y hasta 6 personas a Honorarios y \$ 2.027.283 miles para Bienes y Servicios de Consumo.

- 18 La Resolución N° 105.721/2019 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que regula la ejecución de este Programa, sólo podrá ser modificada con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 19 Incluye recursos para financiar hasta \$ 1.078.470 miles destinado a asesorías y/o consultorías para la formulación de proyectos de captación, riego y drenaje, los cuales serán adjudicados a través de licitación pública y en casos excepcionales, a través de concursos regionales previa autorización fundada del Director Nacional de INDAP.
- 20 Los recursos que de este programa se destinen a apoyar las actividades relacionadas con el maíz, trigo y otros granos, deberán ser trimestralmente informados a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 21 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 124.989 miles para Adquisición de Activos no Financieros.
- 22 Para la ejecución presupuestaria 2025 la asignación de estos recursos se realizará conforme a las normas especiales que el Servicio ha dictado al efecto.
- 23 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo.
- 24 Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.
- 25 Los estudios e investigaciones serán de acceso público y estarán disponibles en el sitio electrónico siempre que estos hayan sido desarrollados y/o financiados total o parcialmente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario. Además, trimestralmente se informará a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el registro de las alertas meteorológicas por heladas y/o precipitaciones, su fecha de comunicación a los agricultores y las ayudas entregadas a aquellos que fueron afectados.
- 26 El Instituto informará, al 31 de marzo de 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, los ajustes de grado que se hayan realizado en este período, si es que los hubiese, junto con informar la existencia de una mesa de trabajo para abordar las diferencias salariales al interior del Instituto.
- 27 El Ministerio de Agricultura informará semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y de Agricultura del Senado, sobre el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por Chile y en especial el Convenio N°190 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 28 El Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas adoptadas para proteger los procedimientos de agricultura rural y/o ancestral en la región de Antofagasta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Servicio Agrícola y Ganadero (01, 08)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		40.119.105
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		578.383
	02	Del Gobierno Central		578.383
	024	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		578.373
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		119.024
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.316.163
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.321.438
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.321.418
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		35.263.077
	01	Libre		35.263.077
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		521.000
	02	Del Gobierno Central		521.000
	201	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		521.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		40.119.105
21		GASTOS EN PERSONAL	02	31.637.374
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.988.567
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		578.383
	01	Al Sector Privado		10
	601	Emergencias Sanitarias	04	10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		578.373
	002	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	06	578.373
25		INTEGROS AL FISCO		2.482.092
	01	Impuestos		160.641
	99	Otros Integros al Fisco		2.321.451
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.911.659
	06	Equipos Informáticos		143.015
	07	Programas Informáticos	05	1.768.644
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		521.000
	03	A Otras Entidades Públicas		521.000
	417	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	07	521.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	450
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	923
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	357.780
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	865.215
	– En el Exterior, en Miles de \$	13.534
d)	Personal Código del Trabajo	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	69.342
e)	Personal estacional de apoyo, a honorarios	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	213.603
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	12
	– Miles de \$	155.707
g)	Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones	
	– Miles de \$	24.033
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	118.961
04	Se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo que genere la ejecución de este programa, incluidos convenios con personas naturales y jurídicas. Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley. Las reasignaciones que se efectúen y las actividades que se realicen con recursos para emergencias sanitarias se informarán trimestralmente, con desagregación regional, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del término del trimestre respectivo.	
05	Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.	
06	Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 195.959 miles para Gastos en Personal y hasta 5 personas a Honorarios y \$ 382.414 miles para Bienes y Servicios de Consumo.	
07	Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 521.000 miles para Adquisición de Activos no Financieros.	
08	El Servicio Agrícola y Ganadero informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Agricultura del Senado, el número de fiscalizaciones y muestras realizadas en el contexto de inocuidad alimentaria, particularmente de las importaciones de trigo y sus derivados que realice nuestro país, detallando el resultado de los mismos y el país de procedencia.	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Inspecciones Exportaciones Silvoagropecuarias

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		32.740.809
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		31.205.669
09		APORTE FISCAL		1.535.120
	01	Libre		1.535.120
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		32.740.809
21		GASTOS EN PERSONAL	01	27.588.658
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.427.992
25		INTEGROS AL FISCO		2.724.149
	01	Impuestos		2.724.149
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 681
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 486.954
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.690.483
– En el Exterior, en Miles de \$ 5.261
 - d) Personal Código del Trabajo
– N° de personas 262
– Miles de \$ 4.484.940
 - e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, certificación
– N° de personas 322
– Miles de \$ 3.654.067
 - f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones
– Miles de \$ 807.729
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 2.751

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa Desarrollo Ganadero (01)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.419.059
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.366.495
09		APORTE FISCAL		14.052.544
	01	Libre		14.052.544
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		18.419.059
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.047.715
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.306.626
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		64.708
	07	Programas Informáticos		64.708
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Trimestralmente el Servicio Agrícola y Ganadero informará a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado sobre iniciativas respecto al cuidado y desarrollo del sector apícola.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 416
 - b) Horas extraordinarias año 212.032
 - Miles de \$ 212.032
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 707.991
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 707.991
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.403
 - d) Personal Código del Trabajo 58
 - N° de personas 58
 - Miles de \$ 1.177.902
 - e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, actividades pecuarias y trazabilidad 82
 - N° de personas 82
 - Miles de \$ 865.142
 - f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones 38.289
 - Miles de \$ 38.289
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 25.494
 - Miles de \$ 25.494

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Vigilancia y Control Silvoagrícola (01, 02, 03)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		39.703.640
09		INGRESOS DE OPERACIÓN		964.681
	01	APORTE FISCAL		38.738.939
		Libre		38.738.939
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		39.703.640
21		GASTOS EN PERSONAL	04	26.637.994
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	13.022.497
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		43.139
	07	Programas Informáticos		43.139
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 13 |
| 02 | Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán distribuirse los recursos en los distintos Programas que conforman el gasto. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas. | |
| 03 | Trimestralmente se informará, con copia a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de predios y proyectos que trabajen con transgénicos a fin de garantizar sello de origen de los productos naturales, y la producción de semilla y ensayos transgénicos sometidos a la normativa vigente que regula la internación e introducción al medio ambiente de semilla transgénica. | |
| 04 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 867 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 463.409 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.014.588 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 10.705 |
| | d) Personal Código del Trabajo | |
| | – N° de personas | 145 |
| | – Miles de \$ | 2.110.243 |
| | e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, vigilancia y control | |
| | – N° de personas | 316 |
| | – Miles de \$ | 1.910.088 |
| 05 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 9.359 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa de Controles Fronterizos (01, 02)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.563.603
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		87.716
	02	Del Gobierno Central		87.716
	025	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		87.716
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.742.408
09		APORTE FISCAL		20.416.657
	01	Libre		20.416.657
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		316.802
	02	Del Gobierno Central		316.802
	202	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		316.802
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		25.563.603
21		GASTOS EN PERSONAL	03	22.111.224
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.930.721
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		87.716
	09	A Unidades o Programas del Servicio		87.716
	002	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	05	87.716
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		117.130
	04	Mobiliario y Otros		4.552
	05	Máquinas y Equipos		13.661
	07	Programas Informáticos		63.020
	99	Otros Activos no Financieros		35.897
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		316.802
	03	A Otras Entidades Públicas		316.802
	418	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	06	316.802
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 3 |
| 02 | Incluye recursos para la inspección fitozoosanitaria en el paso fronterizo Pehuenche durante todo el año. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 641 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 2.554.205 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.682.841 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 6.134 |

d) Personal Código del Trabajo	
– N° de personas	137
– Miles de \$	2.184.312
e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, para labores de inspección	
– N° de personas	94
– Miles de \$	957.269
f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones	
– Miles de \$	206.470
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	69.686
05 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 5.502 miles para Gastos en Personal y \$ 82.214 miles para Bienes y Servicios de Consumo.	
06 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 316.802 miles para Adquisición de Activos no Financieros.	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa Gestión y Conservación de Recursos Naturales
Renovables (01, 02, 03, 04, 05, 06)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		10.440.660
09		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.770.556
		APORTE FISCAL		8.670.084
	01	Libre		8.670.084
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.440.660
21		GASTOS EN PERSONAL	07	7.472.595
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	08	483.614
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.321.451
	01	Al Sector Privado		2.321.451
	404	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412	09, 10	2.321.451
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		162.990
	07	Programas Informáticos		162.990
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye hasta \$ 308.327 miles para financiar un programa de prevención y control de la plaga del visón.
- 02 Semestralmente, el Servicio Agrícola y Ganadero informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Agricultura del Senado, acerca de las acciones desarrolladas o en desarrollo, para prevenir los daños provocados por el visón así como también de los perros asilvestrados, especialmente en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, incluyendo gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y convenios con personas naturales y jurídicas, así como gobiernos regionales que genere la ejecución de estas acciones.
- 03 Semestralmente, el SAG informará a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado los resultados de investigaciones, planes de manejo y seguimiento de carnívoros silvestres, especialmente, de aquellos en peligro de extinción, así como los criterios y medidas de monitoreos consideradas para la liberación de especies capturadas, de forma de evitar su cercanía con sectores rurales habitados.
- 04 El Servicio Agrícola Ganadero informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado las actividades relacionadas con el Programa de Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, en especial, el Programa de Recuperación de Suelos. Detallar la ubicación de los predios sujetos al programa a nivel regional, provincial y comunal, el tipo de cobertura de los suelos de los predios sujetos a estos programas y sus cambios anuales en los últimos 10 años, detallando los aportes financieros.
- 05 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe sobre la clasificación de usos

- del suelo en cada comuna de las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía y su degradación respecto del estado anterior de los mismos, así como la indicación de los recursos empleados para su restauración y el impacto de los proyectos de riego bonificados por el Estado.
- 06 Se informará trimestralmente, una semana después de concluir el trimestre respectivo, a las comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado acerca de todos los ataques de visones y de perros asilvestrados registrados en el Archipiélago de Chiloé, como también en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, y de Los Lagos, y sus efectos en la fauna nativa, la ganadería y las aves de corral, siempre que tuviere dicha información.
- 07 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 213 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 44.627 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 194.075 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 9.172 |
| d) Personal Código del Trabajo | |
| – N° de personas | 6 |
| – Miles de \$ | 257.662 |
- 08 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 15.284
- 09 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación que genere la ejecución de este programa, incluyendo bienes y servicios de consumo hasta por \$ 182.421 miles.
En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- 10 Deberá enviarse a las respectivas comisiones temáticas de la Cámara de Diputados y del Senado, a lo menos semestralmente, una lista en formato digital de los montos entregados y la identificación de los predios y las personas naturales o jurídicas beneficiadas, señalando, en el caso de estas últimas, las personas naturales que las componen.
Asimismo trimestralmente los organismos correspondientes del Ministerio de Agricultura, informarán a las comisiones descritas en el inciso anterior, las principales dificultades presupuestarias del programa, principalmente sobre los déficits, personas excluidas de los beneficios, falta de personal, etc., incluso incumplimientos de las finalidades del programa antes indicado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Laboratorios (01)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.258.605
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		445.976
	02	Del Gobierno Central		445.976
	026	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		445.976
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.320.600
09		APORTE FISCAL		7.078.842
	01	Libre		7.078.842
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		413.167
	02	Del Gobierno Central		413.167
	203	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		413.167
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.258.605
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.388.313
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.744.489
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		445.976
	09	A Unidades o Programas del Servicio		445.976
	002	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	04	445.976
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		266.650
	05	Máquinas y Equipos		266.650
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		413.167
	03	A Otras Entidades Públicas		413.167
	133	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	05	413.167
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	199
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	29.191
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	587.641
	– En el Exterior, en Miles de \$	9.432
d)	Personal Código del Trabajo	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	145.510
e)	Personal estacional de apoyo, a honorarios, departamentos técnicos	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	2.096

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 50.016 miles para Gastos en Personal y hasta 4 personas y \$ 395.960 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 05 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 413.167 miles para Adquisición de Activos no Financieros.

6.571

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Corporación Nacional Forestal (01)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		26.656.296
		APORTE FISCAL		26.656.286
	01	Libre		26.656.286
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		26.656.296
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.888.583
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.963.530
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	01	Al Sector Privado		10
	006	Otras Transferencias		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		804.143
	04	Mobiliario y Otros		41.713
	05	Máquinas y Equipos		14.223
	07	Programas Informáticos		748.207
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	143
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	666
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	297.928
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	199.054
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.934
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	101.183
e)	Jornales Transitorios	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	362.137
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	91.767

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Programa de Manejo del Fuego (01, 02, 03, 04)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		126.493.250
		APORTE FISCAL		126.493.240
15	01	Libre		126.493.240
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21	07	GASTOS	05	126.493.250
		GASTOS EN PERSONAL		35.957.311
22	07	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		90.535.929
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Corporación Nacional Forestal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Dirección de Presupuestos, acerca de los programas particulares de prevención de incendios forestales, desglosado por comuna y zonas críticas de interfaz de bosques con ciudades y sectores urbanos. En conjunto con ello, y respecto de la Campaña de Prevención de Incendios Forestales para la temporada 2024-2025, deberá informar acerca de los antecedentes técnicos y administrativos del proceso de licitación, adjudicación y su nivel de avance. Asimismo, informará sobre los antecedentes de los procesos de licitación de vestuario y zapatos de los Brigadistas Forestales, y un estado de situación de las aeronaves para el combate de incendios forestales pertenecientes a la Corporación, adjuntando un detalle de los costos de mantención, e individualizando la compra de repuestos y de mano de obra. Se informará a más tardar el primer día del mes de mayo, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, con copia a la Dirección de Presupuestos, de los incendios ocurridos en Chile, en el período enero a marzo del año 2025, indicando las superficies quemadas, las causas de los incendios, los recursos destinados al combate del fuego, las inversiones realizadas en materia de combate aéreo de los incendios y, en particular, las acciones que se desarrollaron para prevenir los accidentes en las labores de combate del fuego.
- 03 Semestralmente, la Corporación Nacional Forestal, deberá informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los planes de recuperación, así como las estrategias de restauración ecológica y áreas protegidas de bosque nativo que hayan sufrido daño a consecuencia de incendios forestales ocurridos durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2024 al mes de marzo de 2025, desglosado por región, comuna y zonas críticas, como asimismo la ejecución de recursos asignados para superficies quemadas.
- 04 La CONAF informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado sobre la dotación de personal permanente dedicado a labores de prevención y manejo de incendios forestales, así como los planes de contingencia que se elaboren en función de los fondos del programa para el manejo del fuego.

83

05	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	323
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	730.412
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	217.311
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.133
d)	Jornales Transitorios	
	– N° de personas	4.657
	– Miles de \$	26.735.055

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Áreas Silvestres Protegidas (01, 02, 03, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		22.126.817
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		11.707.520
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		10.419.267
	01	Libre		10.419.267
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		22.126.817
21		GASTOS EN PERSONAL	07, 08	18.191.867
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		3.689.888
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		245.052
	01	Al Sector Privado		245.052
	411	Jardín Botánico	09	245.052
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 A más tardar en el mes de mayo de 2025 se fijará por Resolución de la Corporación, previa visación de la Dirección de Presupuestos, las tarifas que regirán para la temporada 2025-2026, para el ingreso a las Áreas Silvestres Protegidas que administra, la cual deberá considerar como base inicial la variación del I.P.C acumulado en los últimos 12 meses móviles. Asimismo, deberá informar en esta misma, el período de vigencia y la proyección de Recaudación, como las exenciones, rebajas que por cualquier concepto afecte a dichas tarifas, y la proyección de menor recaudación.
- 03 Anualmente en el mes de diciembre la Corporación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la habilitación de senderos ecoturísticos y de redes de servicios en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), ya sea con gastos públicos o con aportes. Con la misma periodicidad, se informará a las Comisiones de Medio Ambiente de ambas Cámaras respecto de los concursos, licitaciones, concesiones o proyectos con recursos privados que se encuentren implementados en el SNASPE, incluyendo aquellos que hayan iniciado su implementación durante el año, explicitando su objetivo y justificación.
- 04 Semestralmente, la Conaf informará a las Comisiones de Medio Ambiente del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los avances del Plan Nacional de Conservación del Huillín, indicando acciones desarrolladas por región o por área silvestre protegida, la intervención realizada en la ejecución de este plan y los convenios de cooperación o de colaboración con otros servicios públicos o entidades privadas sin fines de lucro. Adicionalmente, durante el primer semestre la Conaf remitirá a las citadas comisiones un balance de los resultados de este plan en la última década.
Además, semestralmente, la Conaf informará a las Comisiones de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Naturales del Senado, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, acerca del número de avistamientos en áreas silvestres protegidas y urbanas cercanas a estas, conductas de alimentación en las

269

- zonas pre cordilleranas cercanas a las áreas silvestres protegidas y el número de pumas capturados. Conjuntamente, que contenga una propuesta de las acciones que consideren necesarias desarrollar por región o por área silvestre protegida.
- 05 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y programas destinados a la protección de las reservas naturales, especificando el destino de esos recursos, con datos desagregados por región.
- 06 La Corporación Nacional Forestal deberá informar a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, dentro de los primeros dos meses de 2025, los ingresos obtenidos por concepto de pago de tarifa de entrada de cada parque, monumento o reserva pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), administrado por CONAF durante el año 2024, desglosados por mes y parque, monumento o reserva.
- 07 Incluye:
- | | |
|--|-----------|
| a) Dotación máxima de personal | 594 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 207.343 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 177.142 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.950 |
| d) Jornales Transitorios | |
| – N° de personas | 536 |
| – Miles de \$ | 3.208.074 |
- 08 Con cargo a estos recursos se financiará exclusivamente el personal que preste servicios para la administración y gestión de las áreas silvestres protegidas.
- 09 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral, sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Gestión Forestal (01, 02, 03, 04)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		37.568.270
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.078.770
09		APORTE FISCAL		34.489.490
	01	Libre		34.489.490
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		37.568.270
21		GASTOS EN PERSONAL	05	19.228.682
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		15.397.006
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		990.074
	01	Al Sector Privado		990.074
	001	Fondo para Investigación Ley Bosque Nativo	06	990.074
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.952.498
	02	Al Gobierno Central		1.952.498
	006	Bosque Nativo Ley N° 20.283	07	1.952.498
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 66 |
| 02 | Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de las hectáreas forestales existentes, por año y región, y sobre la situación de los viveros. | |
| 03 | Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe sobre el uso de los recursos en torno a proyectos y acciones de restauración ecológica con especies nativas, así como la implementación de planes de conservación bajo la metodología de Estándares Abiertos para la Conservación. | |
| 04 | La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente, a más tardar el mes siguiente a la finalización del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados los ingresos, las aprobaciones y los rechazos de los planes de manejo forestal de bosque nativo y de forestación del decreto ley N° 701, señalando las causales y la estadística por región.
Informarán a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, de manera trimestral, a contar desde enero del año 2025, sobre la cantidad de beneficiarios por región y el gasto hasta ese momento ejecutado del programa Siembra por Chile. | |
| 05 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 477 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 140.603 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 580.713 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 5.212 |

d) Jornales Transitorios

- N° de personas
- Miles de \$

353
3.104.643

- 06 Con cargo a este Fondo se podrán comprometer hasta \$ 990.074 miles, para financiar proyectos de investigación. Los proyectos que se realicen con cargo a esta transferencia deberán asignarse de acuerdo con la normativa vigente en la materia. La institución podrá ejecutar gastos en bienes y servicios de consumo relacionados con la ejecución de esta transferencia hasta por \$ 87.252 miles. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

Semestralmente la Corporación Nacional Forestal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los recursos que hayan sido destinados a la investigación o implementación de sistemas de monitoreo de la especie Araucaria araucana, para la determinación de las causas de la problemática sanitaria que actualmente la afecta. Asimismo, informará acerca de los estudios realizados a fin de estudiar la factibilidad de implementar un plan de protección de la especie nativa Ulmo, por su importancia para la actividad apícola.

- 07 Por resolución del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal estos recursos serán transferidos a la Tesorería General de la República para efectos de financiar el gasto asociado a la Ley N° 20.283.

Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2025 y anteriores.

Con cargo a este Fondo se podrán comprometer en concursos públicos, hasta \$ 6.975.575 miles para financiar aquellas acciones que señalan los Arts. 22 y 23 de la Ley N° 20.283. La Tabla de Valores podrá incluir bonificaciones por hasta un monto de 1,8 UTM/ha por concepto de asesoría profesional, la que se desagregará por asistencia técnica en terreno y elaboración de estudios técnicos. La Tabla de Valores señalada en el artículo 22 de la Ley N° 20.283 será elaborada mediante Decreto del Ministerio de Agricultura, el cual será expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, los concursos adjudicados y las hectáreas recuperadas y forestadas, de acuerdo a las actividades comprendidas en los artículos 22 y 23 de la ley N° 20.283.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Programa de Arborización Urbana (01, 02, 03, 04)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.189.247
		APORTE FISCAL		3.189.237
15		Libre		3.189.237
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS	05	3.189.247
		GASTOS EN PERSONAL		1.952.705
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.180.020
29	05	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		56.512
		Máquinas y Equipos		50.041
34	99	Otros Activos no Financieros		6.471
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 21
- 02 Deberá informarse a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos antes del 31 de diciembre del año 2025 las comunas en que se implementó el programa, señalando la inversión que se afectó a cada una de ellas, así como el gasto en jornales transitorios que hayan sido contratados al efecto. Trimestralmente se deberá informar los avances del programa, en forma regionalizada.
- 03 Deberá privilegiarse la provisión de especies nativas, adecuando los viveros y compras de plantas a tales fines.
 La Corporación deberá efectuar un informe de evaluación del Programa, estableciendo, entre otros, un balance que incluya a lo menos, el número de plantas entregadas desde su inicio, su destino y sobrevivencia efectiva a la fecha, mecanismos de control y seguimiento desarrollados, medios de distribución, capacidad de producción de especies, gastos efectuados, etc., proponiendo mejoras que garanticen la conservación y sobrevivencia de las especies una vez entregadas. A más tardar el 30 de junio de 2025 deberá remitirse copia de dicho Informe a la Dirección de Presupuestos.
- 04 La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre las gestiones realizadas con los recursos destinados a programas de arborización urbana, señalando los municipios del país que han adoptado una ordenanza en esta materia y el porcentaje de árboles nativos que ha sido utilizado en las ciudades de Chile, pormenorizando por región y comuna. Asimismo, el referido informe deberá señalar los impactos que genera la plantación de árboles no nativos en la calidad de vida de las personas y en el medio ambiente en el caso de que parte de los recursos se hayan empleado en fomentar o implementar arbolado urbano de origen no nativo.
- 05 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 64
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 5.918
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 43.516
 - d) Jornales Transitorios
 – N° de personas 81
 – Miles de \$ 934.304

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Comisión Nacional de Riego
Comisión Nacional de Riego (01, 02, 03, 08)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		125.907.799
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		70.030
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		70.010
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		125.837.749
	01	Libre		125.837.749
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		125.907.799
21		GASTOS EN PERSONAL	04	9.400.128
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	1.134.759
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.226.795
	03	A Otras Entidades Públicas		1.226.795
	051	Programa Construcción y Rehabilitación Obras de Riego	06, 09	1.226.795
25		INTEGROS AL FISCO		70.030
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		70.020
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		541.830
	03	Vehículos		95.551
	06	Equipos Informáticos		46.265
	07	Programas Informáticos		400.014
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		4.922.433
	01	Estudios Básicos		1.756.717
	02	Proyectos		1.094.100
	03	Programas de Inversión		2.071.616
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		108.611.804
	02	Al Gobierno Central		108.611.804
	004	Al INDAP - Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		1.841.110
	005	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	07	106.770.694
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos del Senado acerca del número y porcentaje de canales que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego, especificando la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, así como los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas.
- 03 La Comisión Nacional de Riego deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, reportando

28

	las obras realizadas por el financiamiento otorgado por INDAP y CNR, detallando las características y dimensiones, los estudios de disponibilidad hídrica en las cuencas, la distribución geográfica.	
04	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	227
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	15.256
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	168.099
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.335
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	190.277
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	6
	– Miles de \$	130.058
05	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de	28.419
06	a) Con cargo a esta asignación se podrá transferir recursos a organismos del gobierno central y entidades privadas, exclusivamente para los fines expresados en la Ley N°18.450. Tratándose de instituciones incluidas en la Ley de Presupuestos, dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta de su uso.	
	b) Incluye hasta \$ 637.324 miles para convenios con las SEREMIS de Agricultura, pudiendo considerar gastos de operación, incluido gastos en personal y bienes y servicios de consumo, para la aplicación de la Ley N° 18.450.	
	c) No podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.	
	En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	
07	Por resolución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego estos recursos serán transferidos a la Tesorería General de la República, para efectos de financiar el gasto asociado a la Ley N° 18.450. Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2025 y anteriores.	
	Durante el año 2025, la Comisión Nacional de Riego podrá comprometer:	
	a) Hasta \$ 112.530.987 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea menor a 20.000 UF, incluyendo hasta \$ 18.756.000 miles para proyectos señalados en el artículo 3 letra a) de la Ley N° 18.450.	
	b) Hasta \$ 12.588.595 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea mayor o igual a 20.000 UF.	
08	La Comisión Nacional de Riego informará semestralmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, así como a las Comisiones de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados los proyectos postulados y adjudicados de eficiencia hídrica y de restitución a la fuente de origen, contemplados en el artículo 6 quáter de la ley N° 18.450.	
09	La Comisión Nacional de Riego informará trimestralmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados las obras, los lugares, las personas beneficiadas, los convenios con particulares y toda la información relativa a la ejecución de los recursos destinados a la construcción y rehabilitación de obras de riego.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 14

**MINISTERIO DE
BIENES NACIONALES**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Bienes Nacionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	55.489.788
05	Transferencias Corrientes	660.141
06	Rentas de la Propiedad	32.229.221
08	Otros Ingresos Corrientes	2.473.650
09	Aporte Fiscal	9.472.572
10	Venta de Activos No Financieros	10.568.941
12	Recuperación de Préstamos	85.223
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	55.489.788
21	Gastos en Personal	25.210.347
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.827.747
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	1.174.772
25	Integros al Fisco	6.515.184
26	Otros Gastos Corrientes	12.625
29	Adquisición de Activos No Financieros	735.311
32	Préstamos	85.223
33	Transferencias de Capital	15.928.529
34	Servicio de la Deuda	40

GLOSAS :

01 Monto máximo para gasto en el ítem de publicidad Miles \$ 319.468

02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 60 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Bienes Nacionales.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio. La Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas

por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

- 03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes:
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará trimestralmente a las Comisiones de Vivienda y de Seguridad de cada Cámara y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los inmuebles fiscales que se encuentren afectados por una situación de toma irregular por acción de terceros o de similar naturaleza y de las acciones administrativas y judiciales que se han adoptado para enfrentar dichos casos, si los hubiera. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre dicha situación.
Anualmente, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá informar a las comisiones de Vivienda y Bienes Nacionales del Senado y de la Cámara de Diputados, los procesos de regularización correspondientes a ocupaciones históricas. Asimismo, deberá informar el número de personas que se encuentran en situación de ilegalidad ocupando bienes fiscales.
- 05 El Ministerio de Bienes Nacionales deberá remitir, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un catastro sobre la regularización de bienes raíces fiscales en la Región de Antofagasta, detallando la cantidad de superficie total regularizada, los procedimientos admitidos y rechazados, y aquellas solicitudes cursadas, su estado de avance y el plazo transcurrido desde su ingreso.
- 06 El Ministerio de Bienes Nacionales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los debidos procesos de consulta indígena, celebrados conforme a lo establecido en el artículo 6° del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.
- 07 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 08 El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará antes del 30 de marzo a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los inmuebles fiscales que se encuentren afectados por la situación de toma irregular por acción de terceros o de similar naturaleza, y de las acciones administrativas y judiciales que se han adoptado para enfrentar dichos casos, si los hubiera. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre dicha situación.
- 09 El Ministerio informará en el primer semestre del año 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la actualización de los procesos de regularización de los terrenos fiscales del sector denominado Puerto Seco, en la comuna de Calama.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Bienes Nacionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Bienes Nacionales
	INGRESOS	55.489.788
05	Transferencias Corrientes	660.141
06	Rentas de la Propiedad	32.229.221
08	Otros Ingresos Corrientes	2.473.650
09	Aporte Fiscal	9.472.572
10	Venta de Activos No Financieros	10.568.941
12	Recuperación de Préstamos	85.223
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	55.489.788
21	Gastos en Personal	25.210.347
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.827.747
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	1.174.772
25	Integros al Fisco	6.515.184
26	Otros Gastos Corrientes	12.625
29	Adquisición de Activos No Financieros	735.311
32	Préstamos	85.223
33	Transferencias de Capital	15.928.529
34	Servicio de la Deuda	40

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Subsecretaría de Bienes Nacionales (01, 04, 05)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.321.796
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		6.877.430
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.817.409
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.817.409
09		APORTE FISCAL		8.626.937
	01	Libre		8.626.937
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.321.796
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.828.813
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.474.069
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		388.825
	99	Otros Integros al Fisco		388.825
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		630.069
	03	Vehículos		82.839
	04	Mobiliario y Otros		10.420
	06	Equipos Informáticos		104.200
	07	Programas Informáticos		432.610
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	347
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	45.771
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	144.661
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.035
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	30
	– Miles de \$	946.338
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	22
	– Miles de \$	316.585
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	64.010

- 04 El Ministerio a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará a las comisiones de Vivienda y Urbanismo del Senado, de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la siguiente forma:
- a) Antes del 31 de enero, informará la meta que pretende alcanzar dicha cartera en materia de normalización de postulaciones a la propiedad fiscal y los recursos asociados a ello.
 - b) Antes del 30 de junio, el detalle actualizado de todos los inmuebles fiscales con destinación, individualizando el organismo beneficiado y el objeto de la destinación.
 - c) Trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo, informará:
 - i. Los programas de regularización de las ocupaciones en el borde costero de Atacama.
 - ii. Acerca de la aplicación de la ley N° 19.776, de su cobertura y casos pendientes, así como la revisión de los casos archivados o denegados.
 - iii. Los terrenos fiscales que se soliciten y/o asignen en venta o concesión para la instalación de proyectos de Energías Renovables no convencionales a lo que se refiere la ley N° 20.257, indicando aquellos que correspondan a peticiones de cooperativas y comunidades.
 - iv. Las concesiones de áridos, tanto las renovaciones como las concesiones nuevas.
 - d) Semestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo:
 - i. Los trasposos de bienes inmuebles que le realice el Ministerio de Defensa Nacional y de sus órganos y reparticiones dependientes.
 - ii. Estado de regularizaciones de bienes raíces acogidos a la ley N°21.027 que "Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación", en especial aquellas ubicadas en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena.
 - iii. Listado de los terrenos fiscales en los que se podrían construir viviendas sociales, puntualizando la comuna en que se encuentran y su superficie.
 - iv. Concesiones turísticas otorgadas en el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
- 05 El Ministerio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la entrega de títulos de dominio de terrenos cedidos por instituciones públicas para la regularización de campamentos y asentamientos precarios.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Regularización de la Propiedad Raíz (01, 05, 06)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		4.090.620
09		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.725.396
		APORTE FISCAL		365.214
	01	Libre		365.214
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.090.620
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.579.256
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.498.729
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		12.625
	01	Devoluciones		12.625
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 En el proceso de regularización de títulos de dominio, los requisitos legales, como la posesión continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, no podrán acreditarse mediante georeferenciación por coordenadas, debiendo hacerse verificación en terreno y medición de las superficies involucradas física y materialmente.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 89
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 2.587
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 56.673
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 11
– Miles de \$ 68.143
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 1
– Miles de \$ 22.205
- 03 Con cargo a los recursos dispuestos para la regularización de títulos de dominio, se regularizarán las ocupaciones que se constaten a través de veranadas, cuyas solicitudes correspondientes cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Las regularizaciones de títulos, ventas directas y concesiones de tierras, deberán resguardar las servidumbres de paso y franjas de sendas y caminos para el Fisco.
- 04 Las disposiciones de la Ley N° 19.776 serán aplicables a los herederos de las personas señaladas en el número 1° del artículo 1° de dicha Ley, en la medida que cumplan los demás requisitos legales.
- 05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos información sistematizada y desagregada por región de los convenios de fondos con terceros para la regularización de títulos de dominio vigentes, informando los montos establecidos, población que será atendida y explicitando los criterios de focalización. Adicionalmente, la Subsecretaría deberá informar los gastos en personal dedicado a la regularización de títulos de dominio, desagregada al menos por fuente de

financiamiento y tipo de tramitación, así como el número de solicitudes de regularización de título de dominio tramitadas, según el formato establecido por la Dirección de Presupuestos que será remitida mediante oficio, antes del 31 de enero de 2025.

- 06 El Ministerio de Bienes Nacionales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de solicitudes de regularización de la pequeña propiedad raíz ingresadas mensualmente, desglosado por región y por emplazamiento en zona urbana o rural del predio a regularizar. Asimismo, informará la cantidad de solicitudes que cuentan con más de dieciocho meses sin resolución.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Administración de Bienes

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		29.976.050
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		660.131
	02	Del Gobierno Central		660.131
	001	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		660.131
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.000.454
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		656.241
	99	Otros		656.241
09		APORTE FISCAL		5.050
	01	Libre		5.050
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	01	10.568.941
	01	Terrenos		10.568.941
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		85.223
	09	Por Ventas a Plazo		85.223
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		29.976.050
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.266.825
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		394.332
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	1.174.772
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.174.772
	005	Puesta en Valor del Territorio Fiscal		48.497
	009	Recuperación y Fortalecimiento de Rutas Patrimoniales		52.100
	010	Plan de Gestión Territorial Regional	06	183.162
	014	Gestión y normalización de ocupaciones ilegales e irregulares en inmuebles fiscales	05	230.882
	016	Regularización de títulos de dominio y gestión de la propiedad fiscal asociada a Pueblos Indígenas		660.131
25		INTEGROS AL FISCO		6.126.359
	99	Otros Integros al Fisco		6.126.359
32		PRÉSTAMOS		85.223
	09	Por Ventas a Plazo		85.223
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	04	15.928.529
	02	Al Gobierno Central		15.928.529
	017	Financiamiento Gobiernos Regionales		15.928.529
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Las ventas de terrenos efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales se realizarán preferentemente mediante licitación pública, en cuyo caso se deberá garantizar la adecuada difusión del proceso de venta.
- 02 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 225 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 1.731 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 117.646 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	4
– Miles de \$	32.682
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	1
– Miles de \$	22.205
03 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	23
– Miles de Pesos \$	381.003
04 Los gastos por concepto de desalojos, habilitación de inmuebles, estudios, subdivisión, servicios de tasación, mensura, publicación y difusión, y todos los gastos que sean necesarios para la correcta y eficaz administración de inmuebles fiscales, a través de cualquier acto administrativo, así como también los gastos para la implementación de la ley 21.027, a excepción de los gastos en personal, se podrán ejecutar con cargo a este subtítulo. Mediante una resolución exenta, el Ministerio de Bienes Nacionales delimitará y establecerá la adecuada forma de ejecución de estos recursos.	
05 Trimestralmente la Subsecretaría de Bienes Nacionales informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la cantidad de causas judiciales en tramitación para la recuperación de inmuebles fiscales, el porcentaje que representan sobre los inmuebles fiscales ilegalmente ocupados, así como las sentencias que han ordenado o rechazado esas acciones en el período.	
06 El Ministerio de Bienes Nacionales informará, a más tardar en marzo del año 2025, a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el programa de concesiones, detallado por proyecto, fecha y monto de recursos.	

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Catastro

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06	01	INGRESOS		4.101.322
09		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.625.941
		APORTE FISCAL		475.371
		Libre		475.371
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.101.322
21	05	GASTOS EN PERSONAL	01	3.535.453
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		460.617
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		105.242
		Máquinas y Equipos		105.242
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 106
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.708
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 46.944
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 3
 - Miles de \$ 84.458
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 22.205

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 15

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	15.573.866.961	721.388	15.573.145.573
04	Imposiciones Previsionales	685.667.662	-	685.667.662
05	Transferencias Corrientes	393.155.166	721.388	392.433.778
06	Rentas de la Propiedad	17.248.926	-	17.248.926
07	Ingresos de Operación	5.518.658	-	5.518.658
08	Otros Ingresos Corrientes	79.117.620	-	79.117.620
09	Aporte Fiscal	14.067.330.224	-	14.067.330.224
10	Venta de Activos No Financieros	18.402	-	18.402
11	Venta de Activos Financieros	185.744.422	-	185.744.422
12	Recuperación de Préstamos	130.331.299	-	130.331.299
15	Saldo Inicial de Caja	9.734.582	-	9.734.582
	GASTOS	15.573.866.961	721.388	15.573.145.573
21	Gastos en Personal	299.501.302	-	299.501.302
22	Bienes y Servicios de Consumo	197.475.457	-	197.475.457
23	Prestaciones de Seguridad Social	13.412.083.613	-	13.412.083.613
24	Transferencias Corrientes	1.268.468.444	721.388	1.267.747.056
25	Integros al Fisco	3.289.959	-	3.289.959
26	Otros Gastos Corrientes	1.453.072	-	1.453.072
29	Adquisición de Activos No Financieros	10.462.479	-	10.462.479
30	Adquisición de Activos Financieros	199.560.257	-	199.560.257
32	Préstamos	173.570.128	-	173.570.128
34	Servicio de la Deuda	2.120	-	2.120
35	Saldo Final de Caja	8.000.130	-	8.000.130

GLOSAS :

- 01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 640 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

2.468.552

- 03 El Ministerio, informará a más tardar el 31 de enero de 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, asimismo se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores. Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
- 04 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes.
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 05 El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar semestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, sobre fiscalización en materia de denuncias en aquellas empresas que ejerzan la actividad minera, ya sea como mandante o bien como empresas contratistas, detallando la cantidad de denuncias, fiscalizaciones y sanciones que se hayan adoptado.
- 06 El Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud y de Trabajo de ambas cámaras, respecto de los casos de profesionales de la salud que se encuentren afectados por secuelas o condiciones asociadas a COVID persistente o long COVID, desde el año 2023 en adelante. La información se presentará en un informe que señale expresamente cada caso de forma anonimizada, el sexo de cada paciente, grupo etario, Servicio de Salud de origen al que pertenecen y las consultas de especialidad a las cuales han sido derivados para el manejo de dicha condición. En caso de fallecimiento del profesional, deberá establecerse la relación causal entre el COVID persistente y la causa del deceso. A su vez, debe incluir en cada caso si ha tenido licencia médica asociada a este síndrome y el tiempo de reposo por cada licencia.
- 07 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Trabajo	Dirección del Trabajo	Subsecretaría de Previsión Social	Dirección General de Crédito Prendario	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
	INGRESOS	42.914.259	110.384.597	8.224.473	56.827.835	285.185.258
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	3.896.054
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	7.807.553	-
07	Ingresos de Operación	-	177.140	-	4.361.831	411.968
08	Otros Ingresos Corrientes	86.782	1.911.379	57.403	447.666	1.041.507
09	Aporte Fiscal	42.823.279	108.291.369	8.145.021	9.061.242	279.835.709
10	Venta de Activos No Financieros	4.168	4.689	-	262	-
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	611.893	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	22.029	34.537.368	10
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	10	10
	GASTOS	42.914.259	110.384.597	8.224.473	56.827.835	285.185.258
21	Gastos en Personal	9.193.884	87.218.218	4.763.503	10.907.526	26.083.340
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.597.040	17.170.742	1.547.087	5.629.636	15.054.157
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	20	20	20
24	Transferencias Corrientes	30.387.187	87.449	1.611.285	-	242.942.504
25	Integros al Fisco	79.685	1.911.379	54.033	433.183	286.396
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	10	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	656.413	3.996.769	248.525	450.467	818.801
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	611.893	-
32	Préstamos	-	-	-	38.793.090	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.000	10
35	Saldo Final de Caja	20	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Superintendencia de Seguridad Social	Superintendencia de Pensiones	Chile Valora	Subtotal Bruto 1
	INGRESOS	21.536.213	24.648.923	6.724.338	556.445.896
05	Transferencias Corrientes	441.793	10	721.398	5.059.295
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	7.807.553
07	Ingresos de Operación	-	149	204.541	5.155.629
08	Otros Ingresos Corrientes	104.200	114.062	10.420	3.773.419
09	Aporte Fiscal	20.989.720	24.534.692	5.787.959	499.468.991
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	9.119
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	611.893
12	Recuperación de Préstamos	-	-	10	34.559.417
15	Saldo Inicial de Caja	500	10	10	580
	GASTOS	21.536.213	24.648.923	6.724.338	556.445.896
21	Gastos en Personal	16.486.967	14.448.041	2.766.487	171.867.966
22	Bienes y Servicios de Consumo	4.916.142	2.642.762	979.686	50.537.252
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	10	150
24	Transferencias Corrientes	-	7.025.482	2.857.201	284.911.108
25	Integros al Fisco	10	110.649	10.441	2.885.776
26	Otros Gastos Corrientes	10	10	10	60
29	Adquisición de Activos No Financieros	133.044	421.939	110.483	6.836.441
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	611.893
32	Préstamos	-	-	-	38.793.090
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.070
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	90

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Laboral	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	Subtotal Bruto 2
	INGRESOS	11.279.999,104	308.659,197	1.868.438,735	1.560.324,029	15.017.421,065
04	Imposiciones Previsionales	44.115,449	183.586,043	227.384,457	230.581,713	685.667,662
05	Transferencias Corrientes	385.677,666	464,194	579,739	1.374,272	388.095,871
06	Rentas de la Propiedad	322,346	8.348,459	75,991	694,577	9.441,373
07	Ingresos de Operación	317,281	-	-	45,748	363,029
08	Otros Ingresos Corrientes	50.209,711	9.511,174	13.897,666	1.725,650	75.344,201
09	Aporte Fiscal	10.714,426,876	-	1.611.905,029	1.241.529,328	13.567.861,233
10	Venta de Activos No Financieros	20	-	-	9,263	9,283
11	Venta de Activos Financieros	76.820,212	106.749,307	1.563,000	10	185.132,529
12	Recuperación de Préstamos	109,543	10	11.298,871	84.363,458	95.771,882
15	Saldo Inicial de Caja	8.000,000	10	1.733,982	10	9.734,002
	GASTOS	11.279.999,104	308.659,197	1.868.438,735	1.560.324,029	15.017.421,065
21	Gastos en Personal	80.310,393	23.941,821	14.715,950	8.665,172	127.633,336
22	Bienes y Servicios de Consumo	116.631,396	19.652,577	6.232,961	4.421,271	146.938,205
23	Prestaciones de Seguridad Social	10.292,127,069	139.391,364	1.659,019,730	1.321.545,300	13.412.083,463
24	Transferencias Corrientes	701.737,106	7.169,409	172.881,819	101.769,002	983.557,336
25	Integros al Fisco	10	239,370	61,095	103,708	404,183
26	Otros Gastos Corrientes	10	-	-	1.453,002	1.453,012
29	Adquisición de Activos No Financieros	399,497	1.684,715	709,997	831,829	3.626,038
30	Adquisición de Activos Financieros	80.782,613	116.579,921	1.585,820	10	198.948,364
32	Préstamos	11,000	-	13.231,323	121.534,715	134.777,038
34	Servicio de la Deuda	10	10	20	10	50
35	Saldo Final de Caja	8.000,000	10	20	10	8.000,040

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Subsecretaría del Trabajo
Subsecretaría del Trabajo (01, 07, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.293.567
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		86.772
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		79.463
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.467
	99	Otros		842
09		APORTE FISCAL		16.202.607
	01	Libre		16.202.607
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.168
	03	Vehículos		4.168
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.293.567
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.019.888
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.517.170
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.032.025
	03	A Otras Entidades Públicas		2.578.395
	267	Observatorio Laboral	06	1.297.619
	432	Programa Diálogo Social	04, 05	357.003
	435	Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas	08	923.773
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		1.453.630
	248	Observatorio Laboral	06	1.453.630
25		INTEGROS AL FISCO		79.675
	01	Impuestos		202
	99	Otros Integros al Fisco		79.473
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		644.769
	03	Vehículos		23.862
	04	Mobiliario y Otros		12.504
	05	Máquinas y Equipos		67.730
	06	Equipos Informáticos		118.996
	07	Programas Informáticos		421.677
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	202

<p>Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicios, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.</p>	
b)	<p>Horas extraordinarias año</p> <p>– Miles de</p> <p style="text-align: right;">38.604</p>
c)	<p>Autorización máxima para gastos en viáticos</p> <p>– En Territorio Nacional, en Miles de</p> <p style="text-align: right;">60.530</p> <p>– En el Exterior, en Miles de</p> <p style="text-align: right;">185.260</p> <p>Incluye \$ 159.440 miles para el pago de viáticos a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.</p>
d)	<p>Convenios con personas naturales</p> <p>– N° de Personas</p> <p style="text-align: right;">68</p> <p>– Miles de</p> <p style="text-align: right;">1.563.886</p>
e)	<p>Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:</p> <p>– N° de personas</p> <p style="text-align: right;">33</p> <p>– Miles de</p> <p style="text-align: right;">375.600</p>
03	<p>Incluye:</p>
a)	<p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <p>– Miles de</p> <p style="text-align: right;">54.936</p>
b)	<p>Contratación de estudios e investigaciones \$ 257.943 miles.</p> <p>Incluye \$ 112.553 miles para informes de gestión que se realizarán con la Organización Internacional del Trabajo, los cuales se ejecutarán mediante un convenio entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y dicho Organismo Internacional, aprobado por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que deberá ser dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", a contar de la fecha de publicación de esta Ley.</p>
c)	<p>Incluye \$ 131.838 miles para el pago de pasajes a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.</p>
d)	<p>Incluye hasta \$ 34.392 miles para el pago de pasajes y alojamientos a las personas que integren el Consejo Superior Laboral, creado por la Ley N° 20.940, que requieran trasladarse en el desempeño de sus funciones.</p>
04	<p>La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N°18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p>
05	<p>La transferencia de recursos se registrará a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo a la Ley N°19.886 y su Reglamento, incluyendo entidades privadas y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.</p>
06	<p>Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones de investigación del mercado laboral y tendencias de empleabilidad futura en cada Región, a nivel sectorial y a nivel nacional, siguiendo los lineamientos que establece la Estrategia Nacional de Prospección Laboral del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, (Decreto Exento 110 de 2023), cuya existencia mandata el Decreto Supremo 34, de 2021, de conformidad al articulado de esta Ley de Presupuestos. La transferencia de recursos también podrá materializarse a través de la contratación de servicios conforme a los procedimientos establecidos por la Ley N°19.886 y su Reglamento.</p>
07	<p>Anualmente, la Subsecretaría deberá publicar en su sitio web y enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el período, el informe sobre condiciones laborales en Chile emitido por la Organización Internacional del Trabajo.</p>
08	<p>Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.</p>
09	<p>La Subsecretaría del Trabajo deberá informar, semestralmente, a la Comisión de denuncias recibidas en el contexto de la ley N°21.643 ("ley Karin"), el resultado de esos</p>

procedimientos, y cuántos de éstos terminan en sanciones, distinguiendo por regiones y giro de la empresa.

- 10 La Subsecretaría del Trabajo, a más tardar el 31 de enero de 2025, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, la nómina de beneficiarios del bono de incentivo al retiro o del bono de complemento, según lo establecido en el artículo 58 de la ley N° 21.196.
- 11 La Subsecretaría del Trabajo informará a la Comisión del Trabajo y Previsión Social del Senado sobre el impacto económico, social y laboral de la implementación de la jornada bisemanal y por turnos, en las empresas mineras en las Regiones de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, especificando la cantidad de trabajadores que laboran en estas regiones, pero su domicilio se encuentra en una región diversa.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Subsecretaría del Trabajo
Proempleo (09)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		26.620.692
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		26.620.672
	01	Libre		26.620.672
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		26.620.692
21		GASTOS EN PERSONAL	01	173.996
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		79.870
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 08	26.355.162
	02	Al Gobierno Central		341.501
	015	Fundación Artesanías de Chile		341.501
	03	A Otras Entidades Públicas		26.013.661
	264	Programa Inversión en la Comunidad	05, 07	19.983.167
	265	Programa Servicios Sociales	06	4.121.343
	290	Programa a la Empleabilidad Sostenida	04	1.909.151
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.644
	04	Mobiliario y Otros		1.876
	06	Equipos Informáticos		3.935
	07	Programas Informáticos		5.833
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

5
173.996

02 Previo a cualquier transferencia que se efectúe con fondos de este programa, deberán hacerse públicos, a lo menos por la página web del organismo público que efectúa esta transferencia, los objetivos específicos del programa, haciendo especial referencia a las acciones programadas para alcanzarlos, los recursos humanos y materiales que involucra, los indicadores de avance y su periodicidad, existiendo al menos uno anual, los indicadores de evaluación cuantitativa del período presupuestario respectivo y los indicadores de evaluación cualitativa, en especial la concordancia existente entre fines y medios.

La transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.

03 Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como, los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en los respectivos decretos de ejecución, los que podrán ser modificados mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la

fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución de los Programas. Los recursos que se transfieran con cargo esta asignación a organismos del Gobierno Central no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirá cuenta, el organismo público receptor, directamente a la Contraloría General de la República. La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas incluidos en este subtítulo, se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

04 La ejecución de este programa se ejecutará conforme a las bases de licitación que establezca el Ministerio del Trabajo y Previsión Social para cada llamado. La transferencia de recursos se regirá a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo con la Ley N° 19.886 y su Reglamento, incluyendo entidades privadas y a lo que establece el articulado de esta Ley de Presupuestos. Considera hasta \$ 36.470 miles para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 1 persona para la ejecución del programa.

05 Programa destinado a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. Este programa se ejecutará preferentemente en las regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los convenios de ejecución y transferencia que hayan sido celebrados en conformidad a dicho decreto. Para la ejecución de este programa podrán celebrarse convenios con entidades y organismos tanto públicos como privados de conformidad a lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a Organismos del Gobierno Central no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Incluye hasta \$ 135.581 miles para solventar gastos de administración y personal de otros organismos públicos por concepto de la ejecución del programa.

La Subsecretaría del Trabajo informará trimestralmente y de manera detallada, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, el estado de avance de las transferencias efectuadas según establece el decreto N° 1/2010. De igual forma, oficiará a las autoridades regionales pertinentes, informando niveles de avance y recursos aún disponibles, para favorecer la implementación total del presupuesto para el año calendario respectivo.

06 La inversión de estos recursos se efectuará para el desarrollo de proyectos de desarrollo social los que deberán impactar directamente en la empleabilidad de sus beneficiarios. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar las metas y plazos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. Un 20% del total de los recursos del Programa se destinarán a financiar proyectos orientados preferentemente a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Dicha ejecución estará sujeta a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Trabajo, que entre otras, establecerá la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de remitir los listados de beneficiarios de la Ley N° 20.595 y los datos personales de ellos, necesarios para localizar y contactar el público objetivo.

La transferencia de recursos podrá materializarse a través de la contratación de servicios conforme a los procedimientos establecidos por la Ley N° 19.886 y su Reglamento y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Con cargo a estos recursos, se podrá destinar \$95.465 miles para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 3 personas por concepto de la ejecución del programa.

- 07 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.
- 08 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de cuántas mujeres han sido beneficiadas con este programa, los montos destinados a ellas y los tramos de edad. Asimismo, se informará sobre el presupuesto, localidad en que se ejecuten, remuneraciones y cantidad total de beneficiarios por los programas de empleos de emergencia (incluido el Programa de Inversión en la Comunidad) y programas de fomento a la empleabilidad (incluidos el Programa de Apoyo al Empleo, ley N°20.595, el Programa Sistema Chile Solidario y el Programa de Mejora a la Empleabilidad de Artesanos y Artesanos Tradicionales de Zonas Rurales).
- 09 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados de los programas de empleo implementados en las regiones y comunas cuando la tasa de desempleo del Instituto Nacional de Estadísticas haya superado el 10%.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Dirección del Trabajo
Dirección del Trabajo (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		110.384.597
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		177.140
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.911.379
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.911.379
09		APORTE FISCAL		108.291.369
	01	Libre		108.291.369
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.689
	03	Vehículos		4.689
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		110.384.597
21		GASTOS EN PERSONAL	02	87.218.218
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	17.170.742
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		87.449
	02	Al Gobierno Central		87.449
	100	Encuesta Laboral (ENCLA), INE.		87.449
25		INTEGROS AL FISCO		1.911.379
	99	Otros Integros al Fisco		1.911.379
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.996.769
	03	Vehículos		468.900
	04	Mobiliario y Otros		79.546
	05	Máquinas y Equipos		364.700
	06	Equipos Informáticos		588.690
	07	Programas Informáticos		2.494.933
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	167
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.389
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	464.573
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	321.746
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.743
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	25
	– Miles de \$	312.590

	Incluye pesos \$ 174.194 miles para el pago de árbitros de la Ley N° 20.940.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	133
	– Miles de \$	1.091.952
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	560.596
04	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, 30 días después del período respectivo, acerca de la cantidad de huelgas y su duración; las denuncias por prácticas antisindicales y desleales y las denuncias por determinación de servicios mínimos y equipos de emergencia.	
05	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de las denuncias y sanciones realizadas en virtud del artículo 62 bis del Código del Trabajo, relacionado con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, con detalle del empleador involucrado.	
06	La Dirección del Trabajo informará semestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, sobre los procesos de fiscalización y sanción a empresas mineras en las Regiones de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, especificando las empresas infractoras, las sanciones y el monto de éstas.	
07	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de ambas cámaras del Congreso Nacional, acerca de la implementación por parte de los empleadores de las obligaciones contenidas en la ley N°21.643, la cantidad de denuncias en virtud de esta ley y la cantidad de sanciones a los empleadores por su incumplimiento.	
08	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, el total de fiscalizaciones y multas cursadas por infracción al límite máximo de contratación de extranjeros, previsto en el artículo N°19 del Código del Trabajo, así como el total de denuncias recibidas y de fiscalizaciones realizadas por contratación de extranjeros en situación migratoria irregular, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo N° 117 de la Ley N°21.325, sobre Migración y Extranjería. En ambos casos informará el listado de los empleadores sancionados o denunciados, según corresponda.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Subsecretaría de Previsión Social
Subsecretaría de Previsión Social (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.224.473
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		57.403
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		54.022
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.157
	99	Otros		1.224
09		APORTE FISCAL		8.145.021
	01	Libre		8.145.021
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		22.029
	10	Ingresos por Percibir		22.029
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.224.473
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.763.503
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.547.087
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.611.285
	03	A Otras Entidades Públicas		112.212
	001	Fondo para la Educación Previsional		112.212
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		1.499.073
	002	Fondo para la Educación Previsional		1.499.073
25		INTEGROS AL FISCO		54.033
	99	Otros Integros al Fisco		54.033
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		248.525
	04	Mobiliario y Otros		5.732
	06	Equipos Informáticos		48.704
	07	Programas Informáticos		194.089
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	94
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.960
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.851
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.744
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	24
	– Miles de \$	584.291

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	14
– Miles de \$	228.683
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	15.909
b) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo Previsional y/o la Comisión Usuarios del Sistema de Pensiones.	
– Miles de \$	75.032
c) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo y/o Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.	
– Miles de \$	69.203

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Dirección General de Crédito Prendario
Dirección General de Crédito Prendario (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		56.827.835
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.807.553
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.361.831
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		447.666
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		442.878
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.224
	99	Otros		3.564
09		APORTE FISCAL		9.061.242
	01	Libre		9.061.242
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		262
	04	Mobiliario y Otros		131
	05	Máquinas y Equipos		131
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		611.893
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		611.893
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		34.537.368
	03	Pignoraticios		31.899.226
	10	Ingresos por Percibir		2.638.142
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		56.827.835
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.907.526
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.629.636
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
25		INTEGROS AL FISCO		433.183
	01	Impuestos		184.142
	99	Otros Integros al Fisco		249.041
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		450.467
	04	Mobiliario y Otros		62.744
	05	Máquinas y Equipos		87.476
	06	Equipos Informáticos		75.101
	07	Programas Informáticos		225.146
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		611.893
	01	Compra de Títulos y Valores		611.893
32		PRÉSTAMOS		38.793.090
	03	Pignoraticios		38.793.090
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.000
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	410
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	66.107
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	75.000
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.732
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	96.673
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	242.659
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	83.217

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 14, 18)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		101.908.763
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.896.054
	01	Del Sector Privado		3.716.044
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		3.716.044
	02	Del Gobierno Central		180.010
	009	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		180.000
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		411.968
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.041.507
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		286.383
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		263.989
	99	Otros		491.135
09		APORTE FISCAL		96.559.214
	01	Libre		96.559.214
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		101.908.763
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.083.340
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 15, 20	15.054.157
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16	59.666.009
	02	Al Gobierno Central		721.388
	290	Certificación de Competencias Laborales Ley N° 20.267		721.388
	03	A Otras Entidades Públicas		58.944.621
	003	Becas	04, 13	2.185.843
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	04, 05, 06, 17	2.023.226
	011	Programa de Capacitación en Oficios	04, 07, 08, 17	25.987.266
	257	Programa de Becas	12	2.863.556
	266	Programa de Intermediación Laboral	04, 09, 17	13.948.545
	270	Certificación de Competencias Laborales Ley N° 20.267	04, 10, 17	10
	442	Seguros		231.968
	477	Programa de Reconversión Laboral	11, 19	11.704.207
25		INTEGROS AL FISCO		286.396
	99	Otros Integros al Fisco		286.396
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		818.801
	04	Mobiliario y Otros		135.460
	05	Máquinas y Equipos		100.866
	06	Equipos Informáticos		75.692
	07	Programas Informáticos		506.783
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	30
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	704
	Al personal que se desempeñe en comisión de servicios en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	71.405
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	165.897
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.706
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	24
	– Miles de \$	752.970
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	15
	– Miles de \$	185.931
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	159.270
b)	Contratación de Estudios e Investigaciones	
	– Miles de \$	149.319
04	La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social. Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo. Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.	
05	Considera la ejecución de capacitaciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
06	La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores, se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
07	Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo,	

serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.

Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores, podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas, de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

- 08 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, que se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 09 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N°19.728.

- 10 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.

- 11 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.

- 12 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.

Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

- 13 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que “Establece un Seguro de Desempleo”.

De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.

- 14 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:

- 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la ley N° 19.713.
- 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.

- 15 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 16 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.

- 17 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 18 Al 31 de enero de 2025, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados acerca de la implementación de programas de capacitación masiva en digitalización de actividades económicas destinado a trabajadores del sector de servicios que tengan previsto ejecutar durante el año y de aquellos programas que tengan por objeto facilitar la reconversión laboral.

- 19 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas económicamente activas, que deseen mejorar sus niveles de competencias laborales para el desempeño de ocupaciones de las tecnologías de información. Los requisitos de acceso al programa y sus condiciones serán definidos mediante una resolución del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
De igual forma, la selección y las transferencias de recursos a las Instituciones Ejecutoras, incluyendo entidades privadas, se realizarán por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y al articulado de esta ley.
- 20 Con cargo a estos recursos se financiará todo gasto que irroge la realización de la cuadragésima séptima versión de la Reunión de la Comisión Técnica del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional Cinterfor - OIT en 2025. De igual forma, los gastos en que incurra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se realizarán en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y al articulado de esta ley. Con cargo a estos recursos podrán destinarse hasta \$ 400.000 miles en gastos de administración.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Empleo (05)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		183.276.495 183.276.495 183.276.495
24	01	GASTOS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Al Sector Privado		183.276.495 183.276.495 181.787.953
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		74.118.754
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	03, 04	107.669.199
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		1.488.542
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	01, 02	1.488.542

GLOSAS :

- 01 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.
De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizajes regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- 02 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.
La información relativa a las relaciones laborales, deberá ser suministrada por la Dirección del Trabajo de acuerdo a lo estipulado en el Registro Electrónico Laboral.
Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 03 Incluye hasta \$ 1.198.188 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 178.659 miles para gastos en personal, considerando 5 personas.
Asimismo, durante el año 2025, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595.
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los efectos del subsidio en el empleo, señalando las beneficiarias del mismo, cuánto es el monto que se gasta por cada una de ellas, y cómo incide en su empleo.
- 04 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los detalles y los aspectos centrales que describen este subsidio, como son: el alcance que se espera lograr, los criterios diseñados para su distribución, el correspondiente desglose presupuestario de los fondos, así como también la eventual priorización de aquellas áreas del mercado laboral de la mujer que se han visto afectadas por la crisis económica.
- 05 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de mujeres que han sido beneficiadas con estos programas, los montos destinados a ellas, sus remuneraciones promedio y los tramos de edad. Asimismo, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de recursos, las áreas de actividad económica, las comunas de residencia y ejecución, la cantidad y rangos etarios de los beneficiarios de la Región de Valparaíso.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 06
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		21.536.213
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		441.793
	01	Del Sector Privado		441.783
	004	Fondo Ley N° 21.063		441.783
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		104.200
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		103.158
	99	Otros		1.042
09		APORTE FISCAL		20.989.720
	01	Libre		20.989.720
15		SALDO INICIAL DE CAJA		500
		GASTOS		21.536.213
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.486.967
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.916.142
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		133.044
	04	Mobiliario y Otros		7.482
	06	Equipos Informáticos		63.082
	07	Programas Informáticos		62.480
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	308
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de	4.503
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.630
	– En el Exterior, en Miles de	3.074
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	44
	– Miles de \$	1.184.685
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	

– Miles de \$

- 04 Cada año, la Superintendencia de Seguridad Social entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras, sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 05 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe sobre las apelaciones y denuncias que interponen ante esa Superintendencia los trabajadores afiliados a las mutualidades de empleadores, señalando la materia, respecto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 07 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas, con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- 08 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de denuncias de licencias rechazadas por accidentes del trabajo calificadas como no laborales, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.
- 10 La Superintendencia de Seguridad Social informará durante el mes de julio a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las enfermedades o accidentes de carácter laboral más frecuentes para cada rubro o actividad económica, indicando la frecuencia de dicha enfermedad o accidente, el tiempo promedio de reposo o licencia y el porcentaje de casos en que su ocurrencia genera la muerte o discapacidad del trabajador.
- 11 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la planificación y ejecución de estudios de puestos de trabajo, que permitan identificar aquellas funciones en determinados rubros que están expuestas a mayores riesgos de enfermedades profesionales o mayor accidentabilidad. En la misma oportunidad, se deberá informar si los estudios de puestos de trabajo descritos están siendo utilizados por las Mutuales de Seguridad para procurar la unificación de criterios en la determinación de enfermedades o accidentes como de origen laboral o profesional.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Superintendencia de Pensiones
Superintendencia de Pensiones (01, 05, 06)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		24.648.923
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		149
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		114.062
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		110.622
	99	Otros		3.440
09		APORTE FISCAL		24.534.692
	01	Libre		24.534.692
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		24.648.923
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.448.041
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.642.762
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.025.482
	09	A Unidades o Programas del Servicio		7.025.482
	003	Peritajes Ley N° 19.404	07	6.120
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	6.581.421
	408	Consejos Médicos Ley N° 21.309	08	437.941
25		INTEGROS AL FISCO		110.649
	01	Impuestos		27
	99	Otros Integros al Fisco		110.622
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		421.939
	04	Mobiliario y Otros		15.787
	05	Máquinas y Equipos		73.437
	06	Equipos Informáticos		43.564
	07	Programas Informáticos		289.151
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	264
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.148
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.485
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.051

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	16
– Miles de \$	451.806
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	93.158
04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N°20.255.	
05 La Superintendencia publicará en su página web institucional y enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos.	
06 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.	
07 Con cargo a estos recursos se podrán financiar honorarios para realizar peritajes que permitan resolver las solicitudes de la Comisión Ergonómica Nacional o las apelaciones de la Comisión de Apelaciones.	
08 Con cargo a estos recursos se podrán financiar honorarios médicos requeridos para la certificación de enfermos terminales establecido en la Ley N° 21.309.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.279.999.104
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		44.115.449
	02	Aportes del Trabajador		44.115.449
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		385.677.666
	02	Del Gobierno Central		373.210.720
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		52.926.423
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128		320.284.287
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		12.466.946
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		12.466.946
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		322.346
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	04	317.281
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		50.209.711
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.572.758
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.126.000
	99	Otros		45.510.953
09		APORTE FISCAL	05	10.714.426.876
	01	Libre		10.714.426.876
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		76.820.212
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		76.820.212
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		109.543
	01	De Asistencia Social		5.002
	02	Hipotecarios		104.415
	05	Médicos		126
15		SALDO INICIAL DE CAJA		8.000.000
		GASTOS		11.279.999.104
21		GASTOS EN PERSONAL	02	80.310.393
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 06	116.631.396
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	13, 17	10.292.127.069
	01	Prestaciones Previsionales	14	7.266.635.524
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07	2.365.637.035
	002	Bonificaciones		230.324
	003	Bono de Reconocimiento		114.998.523
	004	Desahucios e Indemnizaciones		23.438.602
	006	Asignación por Muerte		51.212.209
	007	Seguro de Vida		32.289.754
	008	Devolución de Imposiciones		233.825
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		216.418.694
	018	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal	15	4.462.176.558
	02	Prestaciones de Asistencia Social	14	3.025.491.525
	001	Asignación Familiar		47.219.841
	006	Subsidio de Cesantía		2.555
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		581.071.581
	009	Subsidio de Discapacidad Mental		52.258.282

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio		11.410.628
	011	Bonificación Ley N° 20.531		716.987.694
	012	Aporte Familiar Permanente de Marzo		243.417.470
	013	Garantía Estatal Artículo 82 D.L. N° 3.500		5.792.383
	016	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		1.367.331.091
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		701.737.106
	01	Al Sector Privado		685.742.974
	006	Otras		125.215
	007	Aporte Previsional Solidario		671.053.531
	009	Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		8.712.108
	012	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		5.852.100
	013	Canasta Protegida Familiar		10
	014	Bolsillo Familiar Electrónico		10
	03	A Otras Entidades Públicas		4.231.145
	263	Comisión Revalorizadora de Pensiones		4.231.145
	09	A Unidades o Programas del Servicio		11.762.987
	008	Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez	16	375.120
	011	Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	58.751
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	11.329.116
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		399.497
	03	Vehículos		167.200
	04	Mobiliario y Otros		82.961
	05	Máquinas y Equipos		68.810
	06	Equipos Informáticos		80.526
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		80.782.613
	01	Compra de Títulos y Valores		80.782.613
32		PRÉSTAMOS		11.000
	01	De Asistencia Social		11.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA	10	10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		8.000.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	68
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.568
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	187.078
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	252.772
	– En el Exterior, en Miles de \$	17.794
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	23
	– Miles de \$	527.538

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas
 - Miles de \$
- f) Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 138.574 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
- 04 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 05 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 06 Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irrogue la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 07 Incluye hasta \$3.104.090 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$24.600 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando una persona a honorarios, para la ejecución del Programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.
- 10 Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.
- 11 El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplieran los requisitos de exonerados políticos.
- 12 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, 30 días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los montos aportados por el Estado Chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones y la Pensión Garantizada Universal.
- 13 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Garantizada Universal y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Supervivencia. Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria. Además, informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgada a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Garantizada Universal.
- 14 El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca del número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.
- 15 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del número de personas que cumplen los requisitos

13
249.916

392.122

para acceder al beneficio y que no reciben la Pensión Garantizada Universal; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de la Pensión Garantizada Universal y el saldo disponible.

- 16 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos en bienes y servicios de consumo, que incluyen traslados, hospedajes, alimentación y servicios básicos para la calificación de invalidez para las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N°20.255.
- 17 El Instituto de Previsión Social deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la variación anual en los últimos diez años de la pensión de reparación de los beneficiarios de las Leyes Rettig y Valech. En los mismos términos, deberá informar el número de beneficiarios de estas pensiones de reparación que hayan cumplido o estén cumpliendo pena aflictiva por delitos de los Títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Libro Segundo del Código Penal.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Instituto de Seguridad Laboral
Instituto de Seguridad Laboral (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		INGRESOS		308.659.197
		IMPOSICIONES PREVISIONALES		183.586.043
	01	Aportes del Empleador		137.928.950
	02	Aportes del Trabajador		45.657.093
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		464.194
	01	Del Sector Privado		183.670
	002	Fondo Ley N° 21.063		183.670
	02	Del Gobierno Central		280.524
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		280.514
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		8.348.459
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.511.174
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		239.359
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.623.248
	99	Otros		2.648.567
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		106.749.307
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		106.749.307
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		308.659.197
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.941.821
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	19.652.577
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		139.391.364
	01	Prestaciones Previsionales		138.852.677
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		26.275.846
	004	Desahucios e Indemnizaciones		1.496.796
	006	Asignación por Muerte		13.057
	008	Devolución de Imposiciones		1.862.377
	009	Bonificaciones de Salud		76.390.006
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		32.814.595
	02	Prestaciones de Asistencia Social		538.667
	001	Asignación Familiar		280.514
	002	Pensiones Asistenciales		258.153
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.169.409
	01	Al Sector Privado		1.048.055
	001	Concurrencias		1.048.055
	02	Al Gobierno Central		6.121.354
	001	Subsecretaría de Salud Pública		6.121.354
25		INTEGROS AL FISCO		239.370
	99	Otros Integros al Fisco		239.370
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.684.715
	04	Mobiliario y Otros		194.784
	05	Máquinas y Equipos		73.670

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	06	Equipos Informáticos		20.840
	07	Programas Informáticos		1.395.421
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		116.579.921
	01	Compra de Títulos y Valores		116.579.921
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	771
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.236
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	148.861
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.588
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	44
	– Miles de \$	930.312
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	140.083
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	62.520

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Chile Valora
Chile Valora

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 11
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		6.724.338
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		721.398
	02	Del Gobierno Central		721.398
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	290	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		721.388
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		204.541
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.420
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10.420
09		APORTE FISCAL		5.787.959
	01	Libre		5.787.959
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.724.338
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	2.766.487
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	979.686
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
	004	Desahucios e Indemnizaciones		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.857.201
	03	A Otras Entidades Públicas		2.777.201
	001	Certificación de Competencias Laborales Ley N° 20.267	04	2.777.201
	09	A Unidades o Programas del Servicio		80.000
	290	Certificación de Competencias Laborales Ley N° 20.267	05	80.000
25		INTEGROS AL FISCO		10.441
	99	Otros Integros al Fisco		10.441
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		110.483
	04	Mobiliario y Otros		6.733
	06	Equipos Informáticos		44.465
	07	Programas Informáticos		59.285
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Personal Código del Trabajo
 - Número de Personas 90
 - Miles de Pesos \$ 2.766.487
- 02 Incluye:
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 28.331
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.210

b) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	8
– Miles de \$	117.792
03 Incluye:	
a) Contratación de Estudios e Investigaciones	
– Miles de \$	36.470
04 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.	
Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.	
La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.	
Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo. Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.	
05 Con cargo a estos recursos se podrán financiar honorarios requeridos para la ejecución de Proyectos de Competencias Laborales.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01, 07)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.865.118.943
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		227.384.457
	01	Aportes del Empleador		3.142
	02	Aportes del Trabajador		227.381.315
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		579.739
	02	Del Gobierno Central		579.739
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		579.729
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		53.171
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		13.897.666
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		61.084
	99	Otros		13.836.582
09		APORTE FISCAL	04	1.611.905.029
	01	Libre		1.611.905.029
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		11.298.871
	01	De Asistencia Social		956.239
	05	Médicos		10.342.622
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.865.118.943
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.715.950
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.173.060
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.651.493.913
	01	Prestaciones Previsionales		1.650.914.164
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	06	1.604.432.403
	002	Bonificaciones		89.788
	003	Bono de Reconocimiento		44.255.060
	006	Asignación por Muerte		2.136.913
	02	Prestaciones de Asistencia Social		579.729
	001	Asignación Familiar		579.729
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		190.383.759
	01	Al Sector Privado		9.834.799
	453	Ubicación Menores, Ancianos e Incapacitados		961.857
	456	Cotización Isapres		4.535.008
	461	Centros de Salud Capredena		4.337.934
	02	Al Gobierno Central		22.643.144
	002	Fondo de Medicina Curativa		19.078.085
	003	Fondo Nacional de Salud		3.565.059
	03	A Otras Entidades Públicas		157.905.816
	268	Aporte Caja Fondo Desahucio		4.001.684
	269	Aporte Caja Fondo Revalorizador de Pensiones	05	378.486
	270	Aporte Fiscal Fondo Desahucio		2.478.937
	271	Aporte Fiscal Fondo Revalorizador de Pensiones	05	4.468.489
	274	Fondo Desahucio		43.664.149

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	275	Fondo Revalorizador de Pensiones	05	5.630.909
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		97.283.162
25		INTEGROS AL FISCO		61.095
	99	Otros Integros al Fisco		61.095
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		709.997
	04	Mobiliario y Otros		18.756
	05	Máquinas y Equipos		62.520
	06	Equipos Informáticos		17.130
	07	Programas Informáticos		611.591
32		PRÉSTAMOS		1.581.149
	01	De Asistencia Social		1.581.149
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 5 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 453 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 21.738 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 26.050 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.313 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 14 |
| | – Miles de \$ | 36.180 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 93.094 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 82.542 |
| 04 | Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 19.465. | |
| 05 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar la revalorización de las pensiones y las concurrencias, conforme a lo establecido en el DFL N°4 (G), de 1968, y en el artículo 3° de la Ley N° 18.250. | |
| 06 | Se informará semestralmente a la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, del número de pensiones de inutilidad pagadas en el período. | |
| 07 | La Caja de Previsión de la Defensa Nacional, a más tardar el 1° de abril de 2025, deberá informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, de manera desagregada según el grado jerárquico e institución, el monto promedio, la mediana y el número de las pensiones pagadas mensualmente por dicha institución al Cuadro Permanente o Gente de Mar, según el caso, y a la Oficialidad. | |

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Fondo de Medicina Curativa (01)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 13
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		22.397.877
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		19.078.085
	02	Del Gobierno Central		19.078.085
	002	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		19.078.085
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		22.820
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		1.563.000
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		1.563.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.733.972
		GASTOS		22.397.877
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		59.901
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		7.525.817
	01	Prestaciones Previsionales		7.525.817
	009	Bonificaciones de Salud		7.525.817
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.576.145
	03	A Otras Entidades Públicas		1.576.145
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		1.576.145
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		1.585.820
	01	Compra de Títulos y Valores		1.585.820
32		PRÉSTAMOS		11.650.174
	05	Médicos		11.650.174
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSA :

- 01 En el mes de enero de 2025, por resolución de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este programa, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Caja de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijará el porcentaje máximo obligatorio a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos. Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. En tanto no se apruebe esta resolución continuará rigiendo el programa aprobado el año anterior.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01, 05)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 14
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.560.324.029
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		230.581.713
	01	Aportes del Empleador		17.140.841
	02	Aportes del Trabajador		213.440.872
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.374.272
	02	Del Gobierno Central		1.196.869
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		1.196.859
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		177.403
	012	Comisión Revalorizadora de Pensiones		177.403
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		694.577
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		45.748
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.725.650
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		91.251
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		14.325
	99	Otros		1.620.074
09		APORTE FISCAL		1.241.529.328
	01	Libre		1.241.529.328
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9.263
	04	Mobiliario y Otros		9.263
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		84.363.458
	01	De Asistencia Social		1.430
	05	Médicos		84.362.028
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.560.324.029
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.665.172
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.421.271
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.321.545.300
	01	Prestaciones Previsionales		1.249.159.568
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		1.234.269.618
	002	Bonificaciones		2.213.888
	003	Bono de Reconocimiento		9.825.920
	004	Desahucios e Indemnizaciones		184.675
	006	Asignación por Muerte		1.590.920
	008	Devolución de Imposiciones		1.074.547
	02	Prestaciones de Asistencia Social		1.196.859
	001	Asignación Familiar		1.196.859
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		71.188.873
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	002	Beneficios Médicos	04	71.188.853
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		101.769.002
	03	A Otras Entidades Públicas		101.769.002
	283	Aporte Medicina Preventiva		11.067.951
	284	Aporte Fondo de Desahucio Carabineros		1.050.106

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	285	Aporte Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		585.408
	286	Fondo Medicina Preventiva		11.812.161
	287	Hospital de Carabineros		15.973.498
	288	Fondo Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		36.386.222
	289	Comisión Revalorizadora de Pensiones		21.297.461
	290	Aporte Fondo Desahucio Policía de Investigaciones		1.047.398
	291	Fondos Servicio Odontológico		2.548.797
25		INTEGROS AL FISCO		103.708
	99	Otros Integros al Fisco		103.708
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.453.002
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.453.002
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		831.829
	04	Mobiliario y Otros		113.057
	05	Máquinas y Equipos		41.680
	07	Programas Informáticos		677.092
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Compra de Títulos y Valores		10
32		PRÉSTAMOS		121.534.715
	01	De Asistencia Social		7.963
	05	Médicos		121.526.752
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 10 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 377 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 28.208 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 12.058 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 105.990 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 70.099 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 142.358 |
| 04 | En el mes de enero de 2025, por resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este gasto, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Dirección de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijarán los porcentajes a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.
Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. | |
| 05 | La Dirección de Previsión de Carabineros, a más tardar el 1° de abril de 2025, deberá informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a | |

la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, de manera desagregada según el grado jerárquico e institución, el monto promedio, la mediana y el número de las pensiones pagadas mensualmente por dicha institución al Personal de Nombramiento Institucional, Agentes Policiales, Suboficiales o Gendarmería, según el caso, y a la Oficialidad.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 16

MINISTERIO DE SALUD

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	28.154.756.806	12.119.126.293	16.035.630.513
04	Imposiciones Previsionales	2.998.507.095	-	2.998.507.095
05	Transferencias Corrientes	12.460.620.076	12.119.126.293	341.493.783
06	Rentas de la Propiedad	1.103.448	-	1.103.448
07	Ingresos de Operación	180.562.836	-	180.562.836
08	Otros Ingresos Corrientes	100.337.427	-	100.337.427
09	Aporte Fiscal	12.280.314.403	-	12.280.314.403
12	Recuperación de Préstamos	25.788.970	-	25.788.970
13	Transferencias para Gastos de Capital	107.522.171	-	107.522.171
15	Saldo Inicial de Caja	380	-	380
	GASTOS	28.154.756.806	12.119.126.293	16.035.630.513
21	Gastos en Personal	5.884.245.579	-	5.884.245.579
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.297.871.724	-	3.297.871.724
23	Prestaciones de Seguridad Social	1.219.586.285	-	1.219.586.285
24	Transferencias Corrientes	16.542.678.639	12.119.126.293	4.423.552.346
25	Integros al Fisco	78.397.091	-	78.397.091
26	Otros Gastos Corrientes	42.780.114	-	42.780.114
29	Adquisición de Activos No Financieros	70.400.144	-	70.400.144
31	Iniciativas de Inversión	574.148.004	-	574.148.004
32	Préstamos	119.701.737	-	119.701.737
33	Transferencias de Capital	317.360.596	-	317.360.596
34	Servicio de la Deuda	7.586.893	-	7.586.893

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. No registrará la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N°19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5.601 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, correspondiendo para los Servicios de Salud 5.042 cupos. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Salud deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

Además, se deberá informar sobre los déficits de infraestructura, particularmente en atención infantojuvenil y adulto mayor, especialmente en zonas extremas.

02 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

03 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

Las contrataciones mediante Código del Trabajo, establecidas en el artículo 10 del Código Sanitario y en el artículo 79 del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$

7.084.909

05 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre la gestión de los Servicios de Salud, de manera comparada con los trimestres correspondientes a cinco años hacia atrás. La situación asistencial comprenderá los egresos, las cirugías electivas y de urgencia, los partos, los días camas, la estadía promedio, las consultas de especialidad y de urgencia, las garantías GES realizadas en cada trimestre y cualquier otra que la autoridad ministerial considere relevante. De la misma forma, se deberá indicar la infraestructura disponible detallando la cantidad de box, de pabellones y de días camas de donde provienen cada una de las acciones ya mencionadas. Respecto de los hospitales GRD se detallará además el pago mediante dicho mecanismo y el gasto por egreso equivalente.

Toda esta información, a su vez, será comparada con las metas trimestrales fijadas y enviadas al Congreso Nacional y publicadas en la página web del Ministerio de Salud antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para cada servicio de salud y establecimiento de salud, con el fin de ir monitoreando trimestralmente su avance.

06 El Ministerio de Salud deberá publicar en su página web, todos los informes que se detallan más adelante y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Los informes deberán publicarse trimestralmente, salvo en aquellos casos donde se indique algo distinto, y contener un desglose por especialidades y patologías y características de los pacientes, según corresponda, comparada con igual período del año anterior.

a) Informe desglosado por Servicio de Salud, según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria, respecto de los retrasos y número de personas con retrasos en el cumplimiento de la garantía de oportunidad de cada uno de los problemas de salud comprendidos en el régimen GES y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Esta información deberá contener la duración promedio del retraso por patologías, desglosados según sean éstos de menos de treinta días; de más de treinta y menos de sesenta días; de más de sesenta y menos de noventa días; de más de noventa días y menos de ciento ochenta días; de más de ciento ochenta días y menos de un año; y de más de un año. La información deberá desglosarse a partir de 2025 según tipo y características del prestador en la resolución y tramo Fondo Nacional de Salud.

La información deberá desglosarse según pacientes y patologías, correlacionando ambas categorías. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. De igual manera se informará acerca del déficit de médicos por especialidad en cada uno de los establecimientos señalados. El informe deberá detallar el número de casos y personas cuyos retrasos hayan sido resueltos, desglosado por servicio de salud e indicando el número y proporción de cada una de las causales de resolución contempladas. El informe deberá contener el detalle de las atenciones garantizadas GES que hayan sido derivadas a segundo o tercer prestador para su resolución.

- b) Informe desglosado por Servicio de Salud, del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para nueva consulta de especialidad (interconsulta), control de especialidad, exámenes de laboratorio o imagenológicos, como quirúrgica. Para el caso de la lista de espera, tanto de una interconsulta como de una cirugía, la información debe estar desglosada por especialidad según sea ésta de menos de tres meses; entre tres y seis meses; más de seis meses y menos de un año; entre un año y dieciocho meses; entre dieciocho meses y dos años; entre dos y tres años; y más de tres años, indicando también el promedio y mediana de días de espera. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Para el caso de lista de espera para una interconsulta, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria.

La información debe desagregarse según subespecialidades pediátricas. Para el caso de lista de espera para una cirugía, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información deberá desglosarse a partir de 2025 según tipo y características del prestador en la resolución de patologías y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según el número de actos quirúrgicos reprogramados y causa de reprogramación. El informe deberá detallar el número de casos y personas egresadas de la lista de espera, tanto de atención de nueva especialidad como quirúrgica desglosada por servicio de salud e indicando el número y proporción de cada una de las causales de egreso contempladas en la normativa del Ministerio de Salud.

- c) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, respecto del avance en los resultados de las auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera, de acuerdo a las conclusiones del Informe de la Comisión Médica Asesora del MINSAL, creada por la Ministra de Salud en el año 2017, así como de los avances en las otras recomendaciones señaladas por dicha Comisión.

De la misma forma, en dicha instancia se informará acerca de los fallecidos en listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía; Lista de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no; Patología y gravedad del paciente, si se hubiese conocido; Relación causal entre la patología y la causa del deceso; Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria; Según haya sido la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días; y Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.

- d) El Ministerio de Salud informará semestralmente, de la publicación en su página web, treinta días después del término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los resultados de una indagatoria que mida las Listas de Espera. El informe utilizará la información del año anterior al semestre respectivo, y este deberá contener un análisis epidemiológico del número y las causas de muerte de pacientes que se encuentren en listas de espera No Auge y Garantías de oportunidad Auge retrasadas y que hayan muerto estando en las listas de espera.

- e) Antes del 31 de diciembre de 2024 el Ministerio de Salud deberá publicar en su página web e informar de ello a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las metas trimestrales de reducción de las listas de espera GES y no GES, debiendo incluir en el informe trimestral la evaluación acerca del cumplimiento de las metas señaladas. Junto al informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá dar cuenta de la cantidad de atenciones y egresos hospitalarios efectuados, debiendo consolidar la información comparando la productividad total del Sistema con iguales períodos de cinco años anteriores.
- Complementariamente la información deberá dar cuenta de los resultados del análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera sin haber accedido a cirugía o consulta de especialista, según especialidad médica. También deberá consignar el análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera según grupo etario, sexo y Servicio de Salud, y la relación causal entre fallecimiento y espera para consulta por especialista y cirugía.
- f) El Ministerio de Salud deberá incluir en su página web institucional un enlace a la información en línea del SIGGES y mensualmente, 30 días después del término del mes respectivo, del sistema de seguimiento de listas de espera que tenga disponible, cuidando que la información de nombres y cédulas de identidad de los pacientes esté debidamente encriptado.
- De igual manera, en el mencionado informe, deberá establecer los costos asociados para dar cumplimiento de cobertura del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía.
- g) Informe trimestral desglosado por Servicio de Salud de todos los proyectos de inversión en infraestructura, y especialmente en los casos del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar y Hospital Carlos Van Büren de Valparaíso, indicando si corresponden a un proyecto de atención primaria de salud o de nivel secundario (hospitalario), la etapa en que se encuentra, cuánto tiempo lleva en dicha etapa, el porcentaje de avance en el caso de que las obras estén en ejecución, el número de observaciones menores y mayores si viniere el caso, fecha estimada de puesta en marcha y /o inauguración, riesgo de aplazamientos, riesgo de déficit de financiamiento y cualquier otra información relevante que estime aportar el Ministerio de Salud en el caso particular de cada uno de los proyectos.
- h) Informe anual de patologías que se encuentran evaluadas para ser incorporadas al sistema de Garantías Explícitas en Salud que se encuentren en proceso de evaluación o ya evaluadas; dicho informe deberá ser remitido durante el mes de enero, con la información correspondiente al año calendario anterior.
- i) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, y con los mismos parámetros establecidos para los informes referidos a los Servicios de Salud, sobre las listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: i. Listas de espera para medicina general, para especialidad, indicando qué especialidad, para interconsulta o para cirugía, y ii. Listas de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas.
- j) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, y con los mismos parámetros establecidos para los informes referidos a los Servicios de Salud, a los integrantes de las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, y a los senadores y diputados de la región, respecto de las listas de espera existentes en la región de Antofagasta, con el siguiente detalle: i. Listas de espera por establecimiento de salud ubicado en cada comuna de la región; ii. Listas de espera por establecimiento y comuna perteneciente a la región -identificada para medicina general, para especialidad (indicando cuál), para interconsulta y para cirugía-; iii. Listas de espera por establecimiento y comuna de la región, relativas a las garantías GES; iv. Identificación de las patologías que concentran un mayor número de pacientes en listas de esperas por establecimiento y comuna en la región, y v. Gestiones realizadas durante el período por el Servicio de Salud de Antofagasta para ir reduciendo estas brechas.

- 07 Incluye \$16.226.132 miles destinados al financiamiento de las distintas estrategias asociadas al Programa Saludablemente. El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a partir del mes marzo del 2025 y de manera mensual, según la incorporación de programas y/o proyectos, lo siguiente:
- Información inicial de los programas y estrategias vigentes y programadas para el 2025 que digan relación con:
 - o Nómina de proyectos y/o programas que se seguirán ejecutando o se comenzarán a ejecutar.
 - o Por cada programa y/o proyecto:
 - Fecha de inicio y de término
 - Presupuesto asignado, objetivos generales, objetivos específicos, indicadores de satisfacción y cumplimiento para cada objetivo específico.
 - o Para los proyectos y programas en ejecución: El Ministerio de Salud deberá entregar en marzo 2025 la nómina de proyectos y programas en consecución año 2025, indicando; avance, cobertura y cumplimiento de los objetivos específicos alcanzados durante periodo anterior, cumplimiento del presupuesto y saldo de trabajo y/o actividades por cumplir durante primer y segundo semestre.
 - o Nómina de empresas, servicios externos e internos con su responsable o contraparte en caso de contratos con empresas privadas.
 - o Balance scorecard (resumen ejecutivo de cierre 2024) que permita conocer el grado de éxito logrado por cada iniciativa gestionada en periodo anterior.
- 08 Durante el mes de marzo de 2025, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la Política Nacional del Cáncer, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de la ejecución presupuestaria por cada iniciativa programática. Además, se deberá informar por cada Servicio de Salud acerca de cada una de las iniciativas programáticas asociadas a dicha política, sus recursos disponibles, las instituciones en convenio y las iniciativas de prevención y paliación desarrolladas. Del mismo modo, deberá especificar los recursos que se destinarán por cada Servicio de Salud a la educación sobre el cáncer y a exámenes de diagnóstico precoz, tales como mamografía, endoscopia, ecografía abdominal y antígeno prostático; así como las estimaciones sobre la cantidad de exámenes de diagnóstico que se plantean hacer durante el año y su nivel de cobertura estimada, detallado por grupo etario, género y región. En radioterapia, deberá señalarse por cada Servicio de Salud el número de centros de radioterapia y el estado de avance de los estudios, diseños o ejecución de obras para la ampliación de la red pública, además de su demanda, oferta, cuántos pacientes requieren radioterapia al año, cuántas radioterapias se pueden hacer en el año y cuál es la brecha respecto de centros de radioterapia. De igual forma, deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por Servicio de Salud y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación.
- 09 Durante el mes de marzo de 2025, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de VIH, de los Programas de VIH y Donación de Órganos, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas. Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación a los Programas de VIH y Donación de Órganos.
- 10 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo,

las compras efectuadas a prestadores privados por parte de los Servicios de Salud, individualizándose de cada uno de estos las prestaciones realizadas.

Dicho informe, desagregado por Servicio de Salud y comuna, deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Especial mención se hará a las compras efectuadas a servicios con sociedades médicas, detallándose los hospitales, montos y porcentajes respecto de las compras totales.

11 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, los aportes efectuados en dicho período y del cumplimiento de metas por parte de centros de estudios o universidades chilenas.

12 Se informará trimestralmente, sesenta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, del monto y destino de los recursos asignados a honorarios o remuneraciones de facultativos médicos o de sociedades médicas que, además, arriendan las instalaciones sanitarias públicas para atender pacientes en forma particular.

Además, deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los sesenta días siguientes al término del periodo respectivo, la cantidad de funcionarios contratados a honorarios que hubiesen recibido el pago de las prestaciones realizadas en un período superior a treinta días de firmado el contrato y tomado de razón por la Contraloría General de la República, cuando corresponda. Dicha información se deberá informar por servicio de salud y servicios autónomos, según corresponda.

13 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de ambas Cámaras acerca del número de pacientes oncológicos que han visto retrasada su garantía de atención durante el año 2024, identificados por provincia y región, así como de las medidas que se han adoptado para dar atención a dichos pacientes y detallando el número de personas que ha podido regularizar su tratamiento.

Asimismo, informará trimestralmente acerca de la ejecución de la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora. A su vez deberá informar las listas de espera para atención de especialidad y cirugía de cánceres que no se encuentran incluidos dentro del GES, considerando sexo del paciente, servicio de salud y tiempo de demora. De igual forma, deberá dar cuenta de los tiempos transcurridos entre la toma de la biopsia, la fecha del informe de la biopsia, y la recomendación de tratamiento por comité oncológico respectivo, separado por tipo de cáncer, GES y no GES, por servicio de salud y desagregado por sexo.

14 Durante el mes de marzo de 2025, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del Plan Nacional de Salud Mental, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de las iniciativas programáticas de prevención y paliación, sus recursos disponibles y ejecución presupuestaria. Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance en la atención de los requerimientos de tratamiento por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, detallando por Servicio de Salud lo siguiente:

- 1.- Número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema público de salud con diagnóstico de afecciones de salud mental o consumo problemático de drogas.
- 2.- Número de resoluciones judiciales notificadas que ordenan atención por salud mental o consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, emanadas de tribunales de justicia, informando por cada una la acción tomada por el Ministerio o sus órganos.
- 3.- Número de niños, niñas y adolescentes en lista de espera para atenciones de salud mental, distinguiendo el nivel de atención que esperan y el tiempo de espera.
- 4.- Número de niños, niñas y adolescentes hospitalizados por salud mental y consumo problemático de drogas, distinguiendo el tipo de hospitalización y su duración.

Toda esta información debe ser clasificada por edad, sexo, Servicio de Salud y pertenencia o no a la red del Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, con la misma periodicidad, se deberá informar si los tratamientos por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, incluyen programas adicionales a la medicación u hospitalización, tales como terapias complementarias o alternativas, actividad física o deportiva, entre otros.

- 15 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las licencias médicas acumuladas del año a la fecha desglosadas por:
 - 1.- Tiempo de reposo.
 - 2.- Patología.
 - 3.- Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria del paciente.
 - 4.- Si fue rechazada o no y en qué instancia.
- 16 El Ministerio informará a más tardar el 31 de enero de 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.
Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
- 17 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, los avances realizados para el pago de un bono de desempeño difícil a los conductores de ambulancias de los recintos públicos de salud, incluyendo aquellos de la atención primaria de salud.
- 18 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2025 a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo, no incorporadas en la ley N° 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República, durante el año 2024. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2025.
Dicho informe trimestral, deberá consignar además el estado de tramitación de las acciones o recursos judiciales deducidos en contra del Estado; del mismo modo, las costas procesales y personales correspondientes, diferenciando entre las causas en tramitación y aquellas que cuenten con sentencia definitiva firme y ejecutoriada; finalmente de los costos de adquisición de los tratamientos de que se trata.
- 19 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, acerca de la deuda total de cada uno de los hospitales del país, desglosando los motivos de la deuda y los acreedores.
- 20 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, trimestralmente, durante el año 2025, del estado de las cuentas por pagar de prestaciones médicas efectivamente realizadas y las acciones que se realicen para que, al término de dicho año, no existan deudas que superen los 12 meses de morosidad.
- 21 Con cargo a estos recursos se actualizará el catastro nacional de pacientes con Diabetes Tipo I según la metodología desarrollada el año 2024, y se definirá una estrategia para revisar la canasta de tratamiento de esta patología, particularmente para la población de niños, niñas y adolescentes. La información de este catastro y de la estrategia de revisión se informará a más tardar el 30 de septiembre de 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado.

- 22 Durante el mes de marzo de 2025, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de Demencia y la implementación del GES 85, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.
- Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación al Alzheimer y otras demencias. El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, lo siguiente: a) Programas de capacitación o acompañamiento para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan Alzheimer u otras demencias, y número de personas beneficiarias incluidas en los programas; b) Medidas de difusión que digan relación con la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento e investigación del Alzheimer y otras demencias, y con el modo de enfrentar sus consecuencias económicas y sociales, y c) Diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención de factores de riesgo de Alzheimer y otras demencias.
- Con la misma periodicidad, informará a la Comisión señalada precedentemente respecto de las acciones destinadas a la formación de recursos humanos especializados en temáticas de Alzheimer y otras demencias, que incluya neurólogos, neuropsicólogos, psicólogos, terapeutas ocupacionales y otros profesionales del área de la salud, ciencias sociales y otras ciencias. En dicho informe se deberá hacer alusión al número de profesionales y técnicos capacitados o en capacitación, por Servicio de Salud.
- Asimismo, informará semestralmente a la señalada Comisión de las acciones desarrolladas en materia de investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en Alzheimer y otras demencias. Del mismo modo, deberá dar cuenta de las medidas adoptadas para potenciar la cooperación técnica y financiera, tanto a nivel nacional como internacional. En dicho informe se deberá hacer alusión a las coordinaciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, durante el año 2025, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la deuda histórica de arrastre que supere los doce meses de morosidad, con los proveedores que han otorgado prestaciones, y que estén visadas según la norma por cada paciente, asociadas a Ley de Urgencia, GES, Rebase o Convenios Fonasa, detallando las deudas de cargo del Fondo Nacional de Salud, como de cada Servicio de Salud del país.
- 24 El Ministerio de Salud deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre el déficit de médicos por especialidad, desglosado por Servicio de Salud, especialidad y su nivel o porcentaje de proximidad a los niveles considerados óptimos en relación a la población que cada servicio atiende. En el mismo informe deberá consignar el número de médicos que hayan renunciado a su Período Asistencial Obligatorio (PAO), desglosándolo por especialidad, razones de la renuncia y lugar de destinación.
- 25 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de la ejecución del Programa de Cuidados Paliativos, desglosado por Servicio de Salud y detallando la cantidad de pacientes atendidos, tanto de la atención primaria como del nivel secundario de atención.
- 26 Durante el primer trimestre de 2025, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del Plan Nacional del Cáncer, identificando los siguientes datos a nivel nacional y por región:
- Acciones, presupuesto asignado y su ejecución para los siguientes objetivos estratégicos: disminución de la mortalidad prematura, disminución de la incidencia de los cánceres prevenibles, mejora de los resultados de sobrevida y mejora de la calidad de vida de la persona con cáncer y sus familias.

- Acciones de prevención primaria, indicando planes y programas y el presupuesto asignado.
 - Acciones de prevención secundaria (tamizaje), indicando programas de tamizaje, presupuesto asignado, cantidad y tipo de exámenes realizados y disponibles y su tasa de positividad.
 - Acciones de prevención terciaria, indicando programas y el presupuesto asignado.
- 27 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, lo siguiente:
- Programas de capacitación o acompañamiento para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan la enfermedad de cáncer, y el número de personas beneficiarias incluidas en los programas.
 - Medidas de difusión que digan relación con la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento e investigación del cáncer y con el modo de enfrentar sus consecuencias económicas y sociales.
- 28 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, respecto del diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención de factores de riesgo de cáncer y especialmente de cesación del consumo de productos de tabaco y sus derivados.
- 29 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar respecto a las acciones destinadas a la formación de recursos humanos especializados en temáticas de cáncer, que incluya médicos cirujanos y otros profesionales del área de la salud, ciencias sociales y de las ciencias.
- En dicho informe se deberá hacer alusión al número de profesionales y técnicos capacitados o en capacitación por servicio de salud, y las coordinaciones con el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la ley N°21.258.
- 30 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de las acciones desarrolladas en materia de investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer. A su vez, se deberá dar cuenta de las medidas adoptadas para potenciar la cooperación técnica y financiera, tanto a nivel nacional como internacional.
- En dicho informe se deberá hacer alusión a las coordinaciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley N°21.258.
- 31 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de marzo de 2025 el estado del reglamento que crea el Fondo Nacional de cáncer establecido en el artículo 14 de la ley N°21.258 y las razones por las cuales no se ha contado con dicha reglamentación desde la promulgación de dicha ley hasta la fecha de informe.
- Asimismo, trimestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del Fondo Nacional del Cáncer establecido en el artículo 14 de la Ley N°21.258, identificando los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos, los provenientes de la cooperación internacional, los que reciba por concepto de donaciones, herencias o legados, y los provenientes de los respectivos Consejos Regionales.
- 32 El Ministerio de Salud dará cuenta, semestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, de los avances en la implementación del Registro Nacional del Cáncer de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°21.258, incluyendo los recursos destinados para su implementación y operación, desagregados tanto por servicio de salud como por tipo de cáncer y género. En el informe correspondiente al 31 de marzo de 2025 se deberá incluir el detalle de los recursos destinados a la implementación del registro de cáncer, desagregados por servicio de salud, tipo de cáncer y género, desde la fecha de promulgación de la ley N°21.258 hasta la fecha del informe, de acuerdo al informe financiero aprobado con dicha ley, incluyendo la justificación de las diferencias si las hubiera.
- El Ministerio de Salud, dentro del primer semestre del 2025, deberá implementar y dejar en operación el Registro Nacional del Cáncer, dejando atrás la plataforma o el medio que el Ministerio definió en su momento para este efecto.

- 33 Semestralmente, el Ministerio de Salud dará cuenta de las acciones realizadas en cuanto al desarrollo de un plan de asesoramiento genético, especialmente, en orden a la elaboración de protocolos de pesquisa y seguimiento especiales para pacientes de alto riesgo de cáncer hereditario en los cánceres más frecuentes y el diseño de un plan de desarrollo de consejería genética y la implementación de éste.
- 34 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la construcción y ejecución un Plan de Eficiencia para Pabellones de la red pública. Este informe debe contener el número de pabellones totales de la red asistencial pública, el número de pabellones habilitados, la productividad de operaciones y el número de habilitaciones de pabellones de los Hospitales Públicos.
- 35 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados de Chile respecto del Fondo de Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, respecto de las tecnologías admitidas y las en estudio; los precios actualizados de cada tratamiento; las y los beneficiarios vigentes desglosados por edad, zona de residencia, sexo y patología; así como de los nuevos beneficiarios que se estima de acuerdo a incidencia de la patología y requerimientos realizados al fondo. Con respecto a las tecnologías que ya hayan sido evaluadas, razones por las cuales que no han sido incorporadas y fecha estimada de su incorporación.
- 36 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de marzo de 2025, a las comisiones de Salud de ambas cámaras, acerca de las condiciones de funcionamiento y gestión de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.
Dicho informe, desagregado por Secretaría Regional Ministerial y comuna, señalará especialmente las condiciones en que se encuentran las personas mayores que residen en tales recintos.
- 37 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”), a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías a nivel nacional.
El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.
El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente de los recursos disponibles para atención complementaria a través profesionales tales como psicólogos, nutricionistas, kinesiólogos y preparadores físicos en el acompañamiento del paciente; además de los recursos disponibles para el tratamiento mediante tratamientos de drenaje linfático manual para reducir el edema postoperatorio; uso de sistemas de energía para reducir las complicaciones en la cicatrización (nódulos y fibrosis); manejo kinésico de las cicatrices para prevenir hipertrofias, queloides y retracciones; y ejercicios posturales para favorecer la recuperación temprana y facilitar el reintegro a la actividad laboral de las pacientes.
- 38 El Ministerio de Salud deberá remitir a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, en el mes de Marzo, un informe sobre el estado del traspaso de las antiguas dependencias del Hospital Claudio Vicuña de San Antonio a la Universidad de Valparaíso, para la concreción de un campus de la Facultad de Salud de dicha casa de estudios. En caso de no haberse concretado el traspaso al momento de tener que enviar dicho informe, deberá remitir en el informe las razones por las cuales no se ha realizado el traspaso ya indicado.
- 39 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud y de Trabajo de ambas cámaras, respecto de los casos de profesionales de la salud que se encuentren afectados por secuelas o condiciones asociadas a COVID persistente o long COVID, desde el año 2023 en adelante. La información se presentará en un informe que señale expresamente cada caso de forma anonimizada, el sexo de cada paciente, grupo etario, Servicio de Salud de origen al que pertenecen y las consultas de especialidad a las cuales han sido derivados para el manejo de dicha condición.

- En caso de fallecimiento del profesional, deberá establecerse la relación causal entre el COVID persistente y la causa del deceso. A su vez, debe incluir en cada caso si ha tenido licencia médica asociada a este síndrome y el tiempo de reposo por cada licencia.
- 40 El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública y el Instituto de Salud Pública, informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Agricultura del Senado, el número de fiscalizaciones y muestras realizadas en el contexto de inocuidad alimentaria, particularmente de las importaciones de trigo y sus derivados que realice nuestro país, detallando el resultado de los mismos y el país de procedencia.
 - 41 El Ministerio de Salud informará en forma detallada y circunstanciada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, considerando aspectos financieros y operacionales acerca de la factibilidad de la reposición del CESFAM Los Quillayes de la comuna de La Florida.
 - 42 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
 - 43 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados a la construcción de un centro oncológico para el tratamiento del cáncer en la región de Arica y Parinacota.
 - 44 Trimestralmente, se informará sobre las acciones y proyectos para la construcción de un centro oncológico para el tratamiento del cáncer para la región de Los Lagos.
 - 45 El Ministerio informará a las comisiones de Salud y Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe desglosado por Servicio de Salud de la ejecución presupuestaria de los fondos destinados a resolución de lista de espera no GES, tanto de Consulta Nueva de Especialidad (CNE) como de cirugías, con la información desagregada por especialidad. Para el caso de la lista de espera de consultas, la información deberá incluir distribución según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. Para el caso de lista de espera de cirugías, la información deberá estar desagregada igualmente según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información contendrá tipo y características del prestador que resuelve el problema de salud y según tramo del Fondo Nacional de Salud.
 - 47 De conformidad con lo previsto en el artículo N° 11 de la Ley N°19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud, el Ministerio de Salud, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, evaluarán y revisarán la cronología que mantiene hoy en día la patología de Reconstrucción Mamaria inmediata o diferida producto de un cáncer de mama que se encuentra incorporada dentro de las Garantías Explícitas en Salud (GES), así como también la ampliación de cobertura de reconstrucción del segundo seno y el tratamiento por cáncer de mamas en general para personas menores de 15 años que no están consideradas en la garantía actual.
 - 48 Para el cáncer de mama triple negativo se ingresará la propuesta de canasta de tratamiento para esta enfermedad en el estudio de verificación de costos para el próximo decreto GES. En el corto plazo, se trabajará en reasignación desde el presupuesto del Ministerio de Salud para establecer un acuerdo de riesgo compartido. En el caso de las cirugías reconstructivas de cáncer de mamas, se estudiará la garantía de oportunidad en la canasta. Asimismo, el Instituto de Salud Pública implementará un procedimiento para la aprobación acelerada de productos farmacéuticos y biológicos cuando éstos hayan sido autorizados por dos o más agencias regulatorias de alta vigilancia reconocidas por la OMS. Se fortalecerá el mecanismo de acuerdos de riesgo compartido para el acceso de drogas de mayor costo.
 - 49 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas o políticas tendientes a fomentar la fertilidad en el país, desagregadas por región y comuna.
 - 50 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de cirugías realizadas en cada región del país, detallando la comuna y establecimiento donde se efectuaron, además de señalar si estas cirugías fueron realizadas por profesionales contratados por los servicios de salud o establecimientos

de salud o por sociedades de profesionales de la salud. En el caso de las sociedades de profesionales, se deberá informar sobre la cantidad de cirugías realizadas, el equipo médico a cargo y los horarios en que se realizaron.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fondo Nacional de Salud	Instituto de Salud Pública de Chile	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	Subsecretaría de Salud Pública	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Superintendencia de Salud	Servicios de Salud (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43)
	INGRESOS	14.027.093.490	56.932.703	16.699.902	859.594.721	1.120.153.281	20.015.533	12.054.267.176
04	Imposiciones Previsionales	2.998.507.095	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	209.177.498	2.345.220	10	400.291.485	18.529.228	10	11.830.276.625
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	1.103.448
07	Ingresos de Operación	-	25.899.748	15.384.703	25.215.623	-	-	114.062.762
08	Otros Ingresos Corrientes	2.204.904	829.064	195.655	6.536.965	141.420	187.789	90.241.630
09	Aporte Fiscal	10.811.597.104	27.539.086	-	427.390.067	993.960.432	19.827.714	-
12	Recuperación de Préstamos	5.606.879	319.575	1.119.524	160.571	10	10	18.582.401
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	107.522.171	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	20	10	310
	GASTOS	14.027.093.490	56.932.703	16.699.902	859.594.721	1.120.153.281	20.015.533	12.054.267.176
21	Gastos en Personal	31.862.048	28.812.537	8.052.677	158.502.665	24.752.423	15.493.157	5.616.770.072
22	Bienes y Servicios de Consumo	37.526.227	21.036.183	7.475.453	47.931.103	35.046.390	3.651.288	3.145.205.080
23	Prestaciones de Seguridad Social	826.014.411	10	10	393.187.747	10	21.173	362.924
24	Transferencias Corrientes	13.043.569.211	10	-	256.782.215	47.844.310	-	3.194.482.893
25	Integros al Fisco	445.774	3.701.412	1.171.752	2.033.592	103.376	179.961	70.761.224
26	Otros Gastos Corrientes	28.914.368	269.618	-	305.828	1.869.216	-	11.421.084
29	Adquisición de Activos No Financieros	122.453	2.331.468	-	851.561	51.826.213	4.860	15.263.589
31	Iniciativas de Inversión	-	781.455	-	-	573.366.549	-	-
32	Préstamos	52.472.808	-	-	-	317.360.596	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	755.269	-	-
34	Servicio de la Deuda	6.166.190	10	10	10	665.094	-	310

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

- a) En las glosas de dotación máxima se incluyen hasta 2.692 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 4.015 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo respectivo de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.
- b) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno. La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.
- c) Los aumentos de grados deberán contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, verificando la pertinencia y los recursos disponibles según la Ley de Presupuestos, salvo aquellas que resulten de un concurso para proveer un cargo que se encuentre vacante, y que cuente con recursos presupuestarios.
- d) El Ministerio de Salud estará obligado a informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución presupuestaria de las asignaciones de turnos establecidas en el artículo 94 del D.F.L. N° 1 del 2005, del Ministerio de Salud.

Antes del 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe, desglosado por Servicio de Salud, sobre ejecución de la asignación de turno y sobre gasto en horas extraordinarias durante el año 2024. Al mismo tiempo, y con el mismo desglose, se deberá enviar un informe sobre ausentismo laboral y uso de licencias médicas durante el año 2024, detallando promedios de días de ausentismo, servicios clínicos más afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación a nivel país.

Cada Servicio de Salud deberá emitir semestralmente, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de la asignación de turno y el porcentaje que ella representa respecto de lo autorizado en el presupuesto.

Antes del 30 de junio de 2025, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicar en su página web, un informe sobre brechas de personal de salud por Servicio de Salud y especialidad, que justifique los recursos asignados al Programa de Formación de Especialistas. En este informe se deberá incluir a los profesionales médicos, a los profesionales no médicos, a los técnico-profesionales y a los técnicos.

El Ministerio de Salud informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance del Programa de Formación de Especialistas por Servicio de Salud, detallando la asignación de recursos y su equivalencia en profesionales por Servicio de Salud y una explicación de cómo dicho avance contribuye con la disminución de la brecha previamente informada. El Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, antes del 30 de junio, sobre la implementación de la asignación de riesgo que se desempeña en el Servicio de Atención Médico de Urgencias (SAMU).

02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"

Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$ 8.745.288

- b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades.
El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.
– Miles de \$ 4.546.137
- c) Convenios D.F.L. N°36, de 1980, del Ministerio de Salud
– Miles de \$ 85.944.965
Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud. Dichos convenios se regirán, íntegramente, por las disposiciones que en ellos se contengan y por las normas contenidas en el D.F.L. N° 36 (S) de 1980.
El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre los convenios celebrados, el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- d) Los organismos públicos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrán celebrar directamente, convenios para la atención de sus beneficiarios y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales respectivas con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en el marco de la aplicación del D.F.L. N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud y del artículo 37, de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.
- e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 30 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.
- f) Para el cumplimiento de la modalidad de atención institucional, los Servicios de Salud, Establecimientos de Autogestión en Red (EARs) y establecimientos creados por los decretos con fuerza de ley números 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud -establecimientos experimentales-, no podrán celebrar contratos o convenios de compra de aquellas prestaciones que hayan sido adquiridas por el Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA, para provisión centralizada, y cuyo convenio o contrato se encuentre contenido en una resolución que FONASA dictará para estos efectos, a más tardar, el 30 de diciembre de 2024. Esta resolución, además de indicar la referencia a los convenios, singularizará las prestaciones vinculadas a los mismos y el territorio de aplicación en el que rige. Su aplicación, así como sus modificaciones, regirán a partir de la publicación en el Diario Oficial.
Excepcionalmente, los Servicios y establecimientos podrán celebrar contratos o convenios de compra de las mismas prestaciones contenidas en la mencionada resolución, solo en caso de verificarse las siguientes circunstancias: existir una provisión de prestaciones de salud en mejores condiciones de precio o si resulta estrictamente necesario para resguardar la continuidad asistencial en cada territorio. Estos casos deberán ser calificados y autorizados mediante resolución fundada del Director de Servicio y autorizado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y FONASA.
Fuera de las circunstancias anteriores, solo la Ministra o el Ministro de Salud podrá autorizar la compra de dichas prestaciones mediante resolución fundada.
Tratándose de la contratación de factores de producción, los establecimientos señalados en el inciso primero de esta glosa, antes de contratar servicios con sociedades de profesionales de servicios de medicina, incluso con aquellas en la forma de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) u otra de cualquier naturaleza prestadora de dichos servicios, deberán contratar a profesionales médicos con la calidad de titular o contrata en el Sistema Público de Salud, resguardando el cumplimiento del artículo 4° de la ley N° 19.886. Mediante resolución fundada, los respectivos directores solo podrán contratar directamente al profesional mencionado en el inciso anterior cuando no sea posible programar, reprogramar o reemplazar al profesional médico o servicio requerido. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante

resolución, indicará para este tipo de contrataciones las bandas de precio obligatorias por macrozona, Servicio y por tipo de contratación.

El incumplimiento de esta glosa dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan.

Semestralmente, treinta días después del término del semestre respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y FONASA deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, un informe sobre el cumplimiento de esta glosa que incluya a lo menos las prestaciones de salud que adquiere FONASA centralizadamente, las compras que hayan realizado los Servicios como excepción a la prohibición prevista y los inconvenientes para cumplir con la presente glosa.

- g) Los Servicios de Salud y sus establecimientos dependientes incluyendo los Autogestionados (EARs) no podrán contratar bajo ninguna circunstancia en la modalidad de compra de servicios profesionales, la provisión para Recursos Humanos para jornadas permanentes.
- h) Al menos un 80% de la cantidad y un 80% del monto en medicamentos de una canasta definida por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, preferentemente los de alta rotación, de los Servicios de Salud, Establecimientos Dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, deberán ser provistos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). En caso de existir una provisión de medicamentos o insumos médicos en mejores condiciones de precio a las que acceda CENABAST o por imposibilidad de dicho Servicio de asegurar la provisión de los mismos, las entidades antes señaladas los podrán comprar y remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos un informe, a más tardar en mayo de 2025, sobre el cumplimiento de esta glosa durante el año 2024, que incluya a lo menos el porcentaje de medicamentos comprados por los Servicios antes indicados, de la canasta definida, los inconvenientes en cumplir con la glosa y propuestas de mejora en estas compras.
- 03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, suscrito por el Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas.
- Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal y se fijará el número máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud.
- Simultáneamente, el Ministerio de Salud deberá remitir a la Dirección de Presupuestos la solicitud de modificación presupuestaria y de glosas respectivas, adjuntando la distribución detallada por establecimiento hospitalario.
- 04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.
- En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse a lo menos el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos,

con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y ejecución de glosas respectivas, cantidad de licencias médicas por hospital y días de licencia.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Antes del 31 de marzo de 2025, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la deuda hospitalaria al 31 de diciembre de 2024, por Servicio de Salud, especificando los recursos que durante 2024 asignó a cada Servicio para efectos de pago de deuda y su flujo mensual.

05 Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas

– Miles de \$ 5.549.937

El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios D.F.L. N° 36, (S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento. Las transferencias que se realicen a instituciones privadas en virtud de la ejecución de este Programa, deberán ser realizadas de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Antes del 30 de abril de 2025, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el impacto en la salud de los pueblos Indígenas que habitan el territorio de Chile que ha logrado el Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas desde su implementación, incluyendo el aporte de los propios involucrados a través de sus organizaciones.

Antes del 31 de marzo del año 2025, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, acerca de la estrategia comunicacional del Ministerio, con pertinencia cultural de los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile, a objeto de promover las políticas del Ministerio entre los integrantes de estos pueblos.

Antes del 31 de marzo del año 2025, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acerca de la coordinación con el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre las acciones desarrolladas para mejorar las condiciones de salud psíquica y física de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile y que se encuentren privadas de libertad, tanto en protocolos de atención en salud mental, como de salud sexual y reproductiva y del ejercicio de la maternidad y lactancia materna, así como de niñas y niños que son criados en recintos carcelarios.

Antes del 30 de abril de 2025, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y a Gendarmería de Chile, acerca de la coordinación desarrollada por el Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas para la atención oportuna de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios.

06 Los campos clínicos de los hospitales o consultorios públicos prioritariamente podrán ser utilizados por Universidades Estatales o Privadas Tradicionales, pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En todo caso, no se afectarán los convenios vigentes. Semestralmente, sesenta días después del término del semestre respectivo, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre el uso de los campos clínicos de hospitales y consultorios públicos, incluyendo los aspectos financieros y/o retribuciones convenidas. Además, informará sobre la cantidad de alumnos, universidades a las que pertenecen y horas trabajadas por los alumnos en los respectivos campos clínicos.

07 Dotación máxima de vehículos de los Servicios de Salud 1.906

08 Los establecimientos de salud que cuenten con el sistema de clasificación de pacientes por grupos relacionados por diagnósticos deberán registrar a partir del 30 de enero de

2025 el total de la actividad de la atención cerrada como de la atención abierta que haya sido entregada a la población atendida, de acuerdo con los estándares definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Estos estándares serán comunicados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los establecimientos que cuentan con dichos registros, a FONASA y a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de diciembre de 2024.

- 09 Incluye \$3.136.716 miles para gastos asociados a la ejecución de operativos médicos para realizar abdominoplastía.
El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”) a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías, a nivel nacional. El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada. El Ministerio de Salud informará, antes del 31 de marzo, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la posibilidad de implementar, para los pacientes indicados en el inciso anterior, la alternativa de bono Pago Asociado a Diagnóstico (PAD) para el financiamiento de la prestación.
- 10 Considera a lo menos \$33.713.504 miles para financiar el Sistema Intersectorial de Salud Integral, con énfasis en salud mental para niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y/o sujetos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
Además, considera a lo menos \$14.545.354 miles para financiar Atención Cerrada de Salud Mental para población infanto-adolescente: Unidades de hospitalización en psiquiatría (UHCIP) y Unidades de cuidado y rehabilitación intensiva (UCRI). Finalmente considera a lo menos \$27.193.226 miles para financiar Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).
- 11 Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión en Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, necesitan autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para adquirir a cualquier título, tomar en arrendamiento o convenir que les sean proporcionados, mediante cualquier tipo de contrato, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y/o de carga. También requerirán esta autorización los señalados servicios públicos, respecto de inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando estas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente.
La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá los parámetros técnicos e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior, para su posterior autorización por parte de la Dirección de Presupuestos de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley.
- 12 Los Servicios de Salud deberán enviar a más tardar el 30 de marzo del año 2025 su programación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos clínicos relevantes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Dicha Subsecretaría enviará instrucciones para su programación, presupuesto y control a más tardar el 30 de enero de 2025.
Adicionalmente, los Servicios de Salud informarán trimestralmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, treinta días después del trimestre respectivo, el estado de avance de la programación señalada y su devengo mensual.
- 13 Incluye \$2.480.995 miles para la operación de un programa especial, en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019 hasta el 11.03.2022, destinado a brindar atención médica integral, incluyendo salud mental, a aquellas personas víctima de lesiones oculares totales o parciales, lesionados graves y lesionados por perdigones. En el caso de aquellas personas que producto de la atención médica señalada precedentemente

deban trasladarse a la Región Metropolitana, Región de Valparaíso y Región del Biobío para el debido tratamiento de salud prescrito, se contemplarán recursos para cubrir sus gastos de traslado y alojamiento, cuando corresponda. Los criterios para fijar las condiciones para dicha cobertura, así como el procedimiento de pago, serán fijados por resolución conjunta entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Servicio de Salud Concepción y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de marzo de 2025. El uso de este programa no constituye una reparación para efectos de cualquier acción judicial civil o penal posterior.

- 14 No registrará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, para el caso particular de los funcionarios diurnos con desempeño permanente en los equipos de pabellones de los Centros Regionales de Resolución (CRR), fijados por Resolución conjunta del Ministerio de Salud y la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada a más tardar el 31 de marzo de 2025.

De modo tal de dar la más amplia flexibilidad para la organización de cada uno de los CRR, se faculta al respectivo director de cada establecimiento a fijar sistemas de trabajo especiales para el personal antes indicado, con el fin de alcanzar horarios de funcionamiento entre las 08:00 y 20:00 horas, de lunes a sábado, sin considerar los días festivos posibilitando, adicionalmente, que dichos funcionarios sean liberados del cumplimiento semanal de la jornada de trabajo, siempre y cuando se asegure el cumplimiento mensual de la misma.

- 15 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

El Ministerio de Salud enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de las personas que, recibiendo Asignación de Alta Dirección Pública, Asignación de Dirección Superior o Asignación de Funciones Críticas, hayan recibido, además, el pago de horas extraordinarias, indicando los montos totales percibidos por ellas durante el período informado.

- 16 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, la información consolidada y por Servicio de Salud, referente a la ejecución de los recursos asociados al subtítulo 24, ítem 03 asignación 298, con el siguiente contenido:

- a) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente.
- b) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 49 de la ley N° 19.378.
- c) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 56 de la ley N° 19.378.

Asimismo, los Servicios de Salud deberán informar, semestralmente, a la Tercera Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los convenios celebrados entre los Servicios de Salud y las Municipalidades, en atención a los recursos transferidos por la asignación 24 03 298, sobre atención primaria de la ley N° 19.378.

- 17 Antes del 30 de junio de 2025, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del Plan de Formación y Capacitación 2025, con especial detalle en la formación y contratación de médicos especialistas y subespecialistas y sus metas de implementación.

En el informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá detallar las metas en materia de formación de especialistas y subespecialistas médicos y dentistas, explicitando cuándo y en qué regiones serán contratados. Además, deberá informar de las medidas tomadas, incluyendo las denuncias realizadas y las sanciones correspondientes, para controlar que los médicos becarios cumplan con los compromisos asumidos con los respectivos Servicios de Salud, informando las identidades de aquellos que no han cumplido y los Servicios de Salud afectados en los últimos tres años.

- 18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe en

el que se dé cuenta de la ejecución presupuestaria del Programa PRAIS 2025, la cantidad de usuarios por Servicio de Salud, la cantidad y tipo de prestaciones realizadas, los recursos humanos asociados al programa por Servicio de Salud y un informe general de su funcionamiento.

Además, antes del 01 de julio de 2025, informará de las brechas existentes en el programa PRAIS por Servicio de Salud en relación a recursos humanos, equipamiento e infraestructura.

- 19 Antes del 31 de marzo de 2025, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los siguientes informes:
 - a) Informe consolidado y detallado sobre la ejecución del gasto en servicios de publicidad durante el año 2024. En dicho informe se deberán distinguir aquellos recursos destinados a campañas sanitarias de otras campañas comunicacionales, indicando de manera precisa cada una de ellas.
Además, informará sobre la planificación para la ejecución de los recursos con cargo a esta asignación para el año 2025.
 - b) Informe detallado acerca de la política de participación social en salud del Ministerio.
- 20 La Subsecretaría de Redes Asistenciales enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe consolidado que incluya el detalle de cada uno de los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales y el Programa de Contingencias Operacionales, acerca de los gastos relacionados con la capacitación del personal destinada a eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, capacitaciones para optimizar la atención de personas en situación de discapacidad, en especial capacitaciones en lenguaje de señas, y capacitaciones en lenguas de los pueblos originarios en el territorio de Chile. Asimismo, acerca de la elaboración de estudios técnicos, políticos y financieros sobre creación y puesta en marcha de Programas para la Formación y Adiestramiento en Práctica, conducentes a la especialización en APS y Medicina Familiar y Comunitaria de 100 médicos/as, sobre mecanismos de atracción de los especialistas hacia los CESFAM que contengan sugerencias de incentivos de arraigo.
- 21 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las intervenciones quirúrgicas que se hayan efectuado utilizando la infraestructura pública, sea por médicos funcionarios del establecimiento o a través de una sociedad médica. La información se contendrá en un archivo digital de planilla de cálculo o un archivo de texto con delimitador de columnas, que especifique, de manera diaria, el Servicio de Salud, el establecimiento, la comuna donde se ubique el establecimiento, nombre e identificación única del médico a cargo de la intervención, identificación única y nombre de la intervención y, si corresponde, con la codificación de FONASA, tipo de prestación del médico, especificando si se efectuó bajo contratación privada o como funcionario público, cantidad de intervenciones realizadas y la fecha de las mismas.
- 22 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, los recursos asociados al cumplimiento de la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, y su ejecución presupuestaria.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, de la ejecución de los siguientes programas: GES Alcohol y Drogas para Adolescentes Menores de 20 años; Detección, Intervención y Referencia Asistida; Intervenciones preventivas del programa Salud Mental Integral y su componente Detección Precoz; Tratamiento Temprano de Alcohol y Drogas en población general; Tratamientos ambulatorios básicos, intensivos, intensivo comunitario, residencial y desintoxicación para población adulta e infanto-adolescente; y GES Alcohol y Drogas para adolescentes menores de 20 años.

- 24 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el déficit de profesionales de la salud por área y especialidad, infraestructura e implementos, así como de cualquier otra necesidad específica detectada por el Servicio, junto a la cuantificación de los costos estimados para su superación.
- 25 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, la cantidad de médicos especialistas y de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria y las especialidades que han sido cubiertas.
- 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, dentro de los 60 días siguientes al término del periodo respectivo, el porcentaje de quirófanos en trabajo (definiendo como quirófano en trabajo el que cuente con equipamiento y personal) y su porcentaje de ocupación promedio, para el mismo semestre. Lo anterior, desglosado por Servicio de Salud.
- 27 Cada Servicio de Salud deberá informar el porcentaje de pabellones quirúrgicos que estuvieron operativos trimestralmente, desagregando, además, la información con el equipamiento y personal con el que contaron y el número promedio de horas que se utilizó al día, además de la cantidad de cirugías realizadas, y la proporción que ello representa del total de horas de dicho pabellón. Esa información deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre.
- 28 El Ministerio de Salud informará, semestralmente, sesenta días después del término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados para la contratación de profesionales oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.
- 29 Incluye \$70.612.963 miles para la implementación del Plan de Productividad Quirúrgica en la red pública de salud. Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de marzo de 2025, se fijará el detalle de las iniciativas a financiar y las metas e indicadores para medir la efectividad de esta estrategia. Las iniciativas contempladas dentro de este Plan incluyen la implementación del proceso pre-quirúrgico, aumentar la disponibilidad de quirófanos en trabajo y la implementación de la estrategia Centros Regionales de Resolución (CRR), con lo que se espera realizar al menos 91.383 cirugías durante 2025 a nivel país.
La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar semestralmente, 60 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los avances de la implementación de este Plan y el cumplimiento de las metas fijadas.
- 30 Incluye \$355.412.210 miles para el financiamiento de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud.
Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de diciembre de 2024, se establecerán las metas e indicadores para monitorear esta estrategia, los cuales deben ser concordantes con los indicadores fijados en los convenios establecidos en la glosa 01 de los Programas 16-02-04 "Programa de Prestaciones Institucionales" y 16-02-05 "Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico".
El reporte del cumplimiento trimestral de estos indicadores deberá ser remitido, por el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a la Dirección de Presupuestos a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo.
- 31 Incluye \$15.992.026 miles destinados al financiamiento de la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N°19.536. La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación, para el año 2025, será de 13.137.
- 32 En caso de modificación de los proyectos de inversión en etapa de ejecución por parte de los Servicios de Salud, el aumento no podrá superar el 30% del monto recomendado para la asignación y deberá haberse efectuado una reevaluación excepcional conforme

a las instrucciones impartidas por el Oficio Conjunto de los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Social y Familia N°18, de 2023. Para ello, la respectiva resolución de identificación deberá encontrarse tomada de razón por la Contraloría General de la República y haberse verificado una situación de término anticipado de contrato, producto del alza de costos derivada de la pandemia del coronavirus (COVID-19) en más de un 20% por sobre el costo aprobado originalmente, en los ítems de “Obras Civiles” y/o “Equipos/Equipamiento”.

- 33 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, respecto del presupuesto asignado al Servicio de Atención Médico de Urgencias (SAMU) en esta Partida.
- 34 Los Servicios de Salud informarán a la Comisión de Salud del Senado sobre los procedimientos de destrucción de drogas decomisadas, el plazo de destrucción desde su recepción y acerca de la capacidad técnica de cada servicio para su destrucción.
- 35 Los Servicios de Salud presentarán, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
- 36 El Ministerio informará trimestralmente al Congreso Nacional sobre el presupuesto asignado y ejecutado para renovación de ambulancias SAMU y Hospitalarias.
- 37 El Ministerio informará trimestralmente al Congreso Nacional sobre el presupuesto asignado por modalidad GRD a cada Servicio de Salud y el presupuesto asignado vía presupuesto histórico, para llevar mayor control detallado de la gestión financiera y producción de servicios de cada Servicio de Salud.
- 38 Cada Servicio de Salud deberá informar anualmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados sobre las denuncias, fiscalizaciones y sanciones asociadas a contaminación odorífica de acuerdo a la región que pertenezca.
- 39 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente sobre los fondos destinados a los programas de salud en ejecución, indicando la cantidad de usuarios en dichos programas, distribuido por cada centro de salud de cada Servicio. Asimismo, se informará la existencia de usuarios en espera de ingresar a cada programa de salud.
- 40 Informará trimestralmente al Congreso Nacional acerca de los fondos destinados y traspasados a nuevos proyectos de diálisis pública comunal o en hospitales públicos de menor complejidad.
- 41 Incluye a lo menos \$108.352.178 miles para la operación de los Servicios de Atención Médico de Urgencia (SAMU) a nivel nacional.
- 42 El Ministerio de Salud informará durante el primer trimestre del año 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el plan anual de ingreso de nuevos hospitales al mecanismo de pago por Grupo Relacionado de Diagnóstico. Este plan incorporará la cantidad de hospitales que ingresará al sistema, con un plazo definido para ello.
- 43 Los Servicios de Salud deberán informar semestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto de los profesionales médicos sujetos a sumarios administrativos o investigaciones sumarias. Asimismo, deberán informar el stock de medicamentos sujetos a control y las pérdidas que se generen en cada uno de los recintos hospitalarios o de atención médica.
Los Servicios de Salud deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina anonimizada de los profesionales médicos que presten servicios bajo la modalidad de planta, contrata, honorarios o Código del Trabajo acogidos a licencia médica, su duración y el número de renovaciones, desagregado por establecimiento asistencial.
Asimismo, los Servicios de Salud deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las contrataciones de servicios externos a clínicas o recintos médicos privados donde los profesionales que prestan servicios en alguno de los recintos asistenciales de salud formen parte como socios o

como prestadores de salud, indicando el número de prestaciones mensuales, las horas y montos respectivos y los profesionales que realizaron la prestación.

Los Servicios de Salud deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los reemplazos de profesionales médicos y sus calificaciones para realizar dichos reemplazos en los diferentes Servicios de Salud.

MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 25, 26)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		INGRESOS		14.027.093.490
		IMPOSICIONES PREVISIONALES	05	2.998.507.095
	02	Aportes del Trabajador		2.998.507.095
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		209.177.498
	02	Del Gobierno Central		209.177.498
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		3.565.059
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		175.671.822
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		24.474.200
	016	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.466.407
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.204.904
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		445.762
	99	Otros		1.759.142
09		APORTE FISCAL		10.811.597.104
	01	Libre		10.805.430.924
	03	Servicio de la Deuda Externa		6.166.180
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		5.606.879
	05	Médicos		5.606.879
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.027.093.490
21		GASTOS EN PERSONAL	02	31.862.048
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 06	37.526.227
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		826.014.411
	01	Prestaciones Previsionales		826.014.401
	009	Bonificaciones de Salud		826.014.391
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	07	10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		5
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		5
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.043.569.211
	02	Al Gobierno Central	11	12.105.248.694
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		1.472.511
	035	Programa de Atención Primaria	19	3.490.413.491
	037	Programa de Prestaciones Institucionales	20	2.286.771.875
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		6.039.213.720
	043	Subsecretaría de Salud Pública		286.583.948
	070	Subsecretaría de Redes Asistenciales		793.149
	03	A Otras Entidades Públicas		23.384.487
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas	12	14.222.933
	411	Ley N° 21.621 - Hospital Clínico Universidad de Chile		9.161.554
	09	A Unidades o Programas del Servicio	08, 18, 22, 24	914.936.030
	010	Provisión de Prestaciones Médicas	09, 23	700.973.446
	011	Bono Auge	10, 21	38.290.762
	410	Aplicación Ley N°20.850	14	175.671.822
25		INTEGROS AL FISCO		445.774
	99	Otros Integros al Fisco		445.774
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		28.914.368

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		28.914.368
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		122.453
32	04	Mobiliario y Otros		122.453
		PRÉSTAMOS		52.472.808
34	05	Médicos		52.472.808
		SERVICIO DE LA DEUDA		6.166.190
	04	Intereses Deuda Externa		6.166.180
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.273
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	130.193
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	184.549 1
d)	Convenios con personas naturales	
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	165.924
d2)	Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	51.746
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	22
	– Miles de \$	351.850
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	128.166
04	FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos.	
05	Incluye \$305.195.178 miles provenientes de beneficiarios de la Ley N° 20.531.	
06	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	
07	El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones impositivas de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%. Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2025, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de	

reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral. Esta modificación de porcentaje entrará en vigencia para el periodo de declaración de las cotizaciones previsionales inmediatamente siguiente respecto de la fecha de toma de razón del decreto del Ministerio de Hacienda por la Contraloría General de la República y la emisión de la Circular dictada por SUSESO.

Asimismo, en caso de que el porcentaje señalado en el párrafo precedente sea insuficiente para cubrir los déficits de una o más cajas de compensación, la Superintendencia de Seguridad Social podrá disponer, mediante resolución y con acuerdo previo del Fondo Nacional de Salud, el traspaso de recursos entre la o las cajas de compensación de asignación familiar que presenten excedentes y aquellas que registren déficits durante el respectivo periodo.

08 Incluye \$294.617.163 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

09 Con estos recursos se podrá contratar la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. El Fondo Nacional de Salud deberá informar, antes del 30 de junio, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, sobre las instituciones beneficiadas por esta modalidad de compra, los costos y la cobertura de pacientes atendidos mediante este mecanismo.

El Fondo Nacional de Salud deberá informar, antes del 30 de junio, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre instituciones que sean beneficiadas por esta modalidad de compra, además de los costos y cobertura de pacientes atendidos por este mecanismo.

10 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad.

FONASA deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.

De la misma forma, se deberá informar sobre los prestadores institucionales privados, que poseen procedimientos sancionatorios vigentes o ya hayan sido sancionados y monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por cumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.

11 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$70.802.505 miles en el financiamiento de Drogas Oncológicas No GES, lo que incluye las Drogas de Alto Costo, para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.

Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, utilizando como antecedente la proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, la referida Comisión asesorará y apoyará a la Subsecretaría de Salud Pública sobre los distintos aspectos relativos a este programa incluido el monitoreo. Los beneficiarios de este programa serán definidos por el Comité Oncológico Hospitalario respectivo y la Subsecretaría de Salud Pública deberá establecer un plan de auditorías con el fin de velar por la adecuada aplicación de criterios y uso eficiente de los recursos, por parte de los referidos Comités.

La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). Trimestralmente, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de ejecución de estos recursos, así como del número de pacientes beneficiados por servicio de salud y desagregado por sexo,

- el tipo de neoplasias que padecen los requirentes y el tiempo promedio que transcurre entre que se realiza la solicitud por el paciente hasta que comienza el tratamiento.
- 12 Incluye \$14.222.933 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.
 - 13 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes. Del mismo modo, informará sobre las acciones tendientes a facilitar que la derivación a los centros de fertilización asistida, se haga tomando en cuenta las posibilidades de acceso y cercanía con el hogar de las pacientes y dichos centros. Asimismo, FONASA informará el costo de dichos convenios y los criterios de la derivación de pacientes desde la red de salud pública hacia el sector privado.
 - 14 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.
Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
 - 15 Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos transferidos a la Fundación las Rosas.
 - 16 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos y las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior. Antes del 31 de marzo de 2025 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2024.
 - 17 Se informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del monto adeudado por FONASA por concepto de licencias médicas.
 - 18 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2024 y el primer semestre de 2025. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente, con datos desagregados por región y comuna.

- En la misma oportunidad, se enviará en formato electrónico copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 19 Antes del 31 de marzo de 2025, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el año 2025, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución.
- En la misma periodicidad, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2022, 2023, 2024 y 2025, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.
- 20 El Fondo Nacional de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles son los programas de prestaciones institucionales y la forma de distribución de los recursos asociados a cada uno.
- 21 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período para la compra de prestaciones a privados de pacientes con Diálisis, segmentado en Hemodiálisis y Peritoneodiálisis.
- Asimismo, informará respecto a la determinación de los aranceles de las siguientes prestaciones: hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión con traslado, y hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión sin traslado.
- 22 Antes del 31 de marzo de 2025, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud, señalando las prestaciones que realizan, mencionando los servicios de salud de las y los pacientes tratados.
- Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación. De la misma forma, deberá informar los prestadores institucionales privados con procedimientos sancionatorios en curso o que hayan sido sancionados y, en dicho caso, el monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por incumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.
- 23 Incluye \$118.001.821 miles para el financiamiento de deuda de rebases, asociadas a acciones de post estabilización en el marco de la Ley de Urgencia, los cuales deberán ser transferidos durante el primer trimestre de 2025.
- El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto a más tardar el 30 de abril del destino de estos recursos.
- 24 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- Los respectivos Servicios de Salud deberán detallar el tipo de gasto en bienes y servicios de consumo, incluyendo la posibilidad de realizar estudios o informes. En especial informarán acerca de la existencia de estudios sobre la criopreservación de óvulos o de cualquier adelanto científico que facilite la fertilidad.
- 25 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la nómina de los índices de pacientes en lista de espera, la especialidad a la que postula y el tiempo de espera de los pacientes de cada una de las regiones, desagregadas por comuna. Informará, asimismo, el porcentaje de pacientes que se acogieron a la derivación a prestadores privados de salud por parte de FONASA.

- 26 El Ministerio de Salud presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogénicas . En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (06, 14, 15, 16, 17)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		3.490.413.491
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.490.413.491
		Del Gobierno Central		3.490.413.491
	001	Fondo Nacional de Salud		3.490.413.491
24		GASTOS		3.490.413.491
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13	3.490.413.491
		Al Gobierno Central		3.490.413.491
	001	Servicio de Salud Arica y Parinacota		52.760.877
	002	Servicio de Salud Tarapacá		78.976.307
	003	Servicio de Salud Antofagasta		91.641.035
	004	Servicio de Salud Atacama		59.045.738
	005	Servicio de Salud Coquimbo		157.619.004
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		94.938.971
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		184.351.449
	008	Servicio de Salud Aconcagua		47.045.994
	009	Servicio de Salud O'Higgins		181.258.932
	010	Servicio de Salud Maule		247.492.860
	011	Servicio de Salud Ñuble		113.790.747
	012	Servicio de Salud Concepción		115.712.560
	013	Servicio de Salud Talcahuano		77.669.986
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		93.039.707
	015	Servicio de Salud Arauco		35.328.382
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		52.139.736
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		193.415.521
	018	Servicio de Salud Los Ríos		99.398.221
	019	Servicio de Salud Osorno		56.866.682
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		93.478.011
	021	Servicio de Salud Aysén		15.379.043
	022	Servicio de Salud Magallanes		35.629.786
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		134.210.591
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		104.739.913
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		237.717.137
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		157.181.607
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		249.514.619
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		244.477.440
	030	Programa Contingencias Operacionales		123.338.137
	042	Servicio de Salud Chiloé		62.254.498

GLOSAS :

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$298.715.268 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud. En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

- 02 Considera \$3.191.698.223 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud. Durante el proceso de tramitación del Decreto que determina el aporte estatal a municipalidades para sus entidades administradoras de salud municipal (per cápita) por el Ministerio de Salud, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal, con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan de Salud Familiar. Del mismo modo, FONASA podrá otorgar anticipos de transferencias de recursos a dichos Servicios de Salud, durante el primer trimestre del año hasta por un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal.

Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N°19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378.

Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de Enero de 2025. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$1.304.659 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N° 19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley.

Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.378.

- 03 Incluye \$22.116.069 miles destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N° 20.919.
- 04 Los convenios que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria de salud: Más Adulto Mayor, Odontológico Integral, Salud Mental APS, Acompañamiento Psicosocial en la APS, Apoyo a la Salud Mental Infantil y Fondo de Farmacia deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” de la Ley N°20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente. Con todo, dicho convenio podrá considerar para el caso de adultos mayores y personas con discapacidad, condiciones mínimas de trato y acceso. Para ello los establecimientos de salud, podrán realizar las gestiones necesarias que faciliten el acceso de estos usuarios a los recintos de salud.

- 05 Los Servicios de Salud y municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar semestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios.

Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.

Adicionalmente, los municipios a los que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al FONASA el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento.

Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2024, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.

- 06 Se deberá informar a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la aplicación de la Ley de Cuidados Paliativos y la Ley de Fibromialgia y dolores crónicos no oncológicos, indicando número de pacientes bajo el modelo de atención domiciliaria recibiendo cuidados paliativos no oncológicos y número de pacientes atendidos en atención primaria en recintos asistenciales. Adicionalmente, se deberá informar los pacientes a la espera de la atención, desglosado por patología; las capacitaciones que mantenga el personal de salud sobre la materia y el número de pacientes que hayan solicitado el uso de fitoterapias.

- 07 El Fondo Nacional de Salud deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, de la información desagregada por Servicio de Salud, referida a los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.

- 08 Los Servicios de Salud podrán suscribir convenios sujetos al DFL 36 de 1980, con las personas naturales o jurídicas a que se refiere su artículo 1°, para la ejecución de acciones de nivel primario de atención para su población beneficiaria. Los convenios deberán considerar la canasta de prestaciones que conforma el Plan de Salud Familiar, las que se valorizarán según el mecanismo de financiamiento del aporte estatal anual.

Las prestaciones realizadas deberán ser informadas mensualmente al Servicio de Salud, adjuntando los respectivos respaldos documentales.

- 09 El Ministerio de Salud continuará implementando para el año 2025 el Programa de Universalización de la Atención Primaria de Salud en las comunas definidas en años anteriores y las que se definirán para el año en curso, por resolución, a través de sus establecimientos de atención primaria de salud.

Podrán acceder a este programa aquellos afiliados a Fonasa que no estén inscritos ni validados y los afiliados de las Instituciones de Salud Previsional y del Sistema de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, quienes deberán registrarse en el establecimiento correspondiente a su domicilio o lugar de trabajo con la finalidad de requerir y obtener el otorgamiento de prestaciones de salud, en los mismos términos en que los recibe un afiliado o beneficiario del Fondo Nacional de Salud.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud actualizará el conjunto de prestaciones de salud que se brindarán por las comunas pioneras, y actualizará el procedimiento de registro, para ello se utilizará el sistema de inscripción en centros de atención primaria, base inscritos-FONASA al que deberán someterse las personas no beneficiarias ni afiliadas al Fondo Nacional de Salud, para acceder a ellas.

La Superintendencia de Salud instruirá a las Instituciones de Salud Previsional, para que informen a sus afiliados, de aquellas comunas en que se implementará el Programa, sobre el acceso y cobertura al conjunto prestaciones de salud que se otorgarán en sus establecimientos de atención primaria de salud. Los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán entregar la misma información a sus afiliados y beneficiarios.

Los recursos para este programa se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades de administración municipal o por resolución del Servicio para sus establecimientos dependientes en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, su evaluación, plazos de ejecución y las respectivas rendiciones en concordancia con el programa e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud. Los convenios deberán ser visados previamente por la Dirección de Presupuestos.

Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos. Se podrá incorporar en estos convenios una cláusula que permita su prórroga automática y la ejecución de las acciones pertinentes del programa desde el 1 de enero del año respectivo, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

Con todo, la Dirección del Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, hasta un monto que no supere al 25% del presupuesto consignado en el convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República.

Los recursos de este programa podrán utilizarse para financiar las acciones sanitarias dispuestas en la atención primaria, para la población inscrita, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

Los recursos de los programas de reforzamiento y del aporte estatal podrán ser utilizados para entregar prestaciones a todas las personas inscritas en comunas en que se ejecuta el programa, según disponibilidad presupuestaria, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, enviará durante el segundo semestre un informe a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, que detalle el avance en la implementación del Programa, las prestaciones efectuadas, los recursos ejecutados, la evaluación de la implementación en opinión de los prestadores, funcionarios y beneficiarios y el cumplimiento de los criterios de selección de las comunas beneficiadas. Trimestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, 30 días después del semestre respectivo, sobre los resultados e indicadores de uso de este programa. Al menos se deberán considerar: (i) Gasto por persona atendida, (ii) Tasa de uso por parte de la población beneficiaria, (iii) Impacto del programa en indicadores como reducción de derivaciones a hospitales, egresos médicos a nivel de atención primaria, entre otros, y (iv) El grado de cumplimiento de metas incluidas en los convenios suscritos entre los Servicios de Salud y las respectivas entidades de administración municipal o en la resolución del Servicio con sus establecimientos dependientes.

- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la adquisición de métodos anticonceptivos de larga duración.
- 11 Se consideran \$6.657.763 miles para financiar la Campaña Invierno 2025. Estos recursos se transferirán a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, conforme a los convenios de ejecución de actividades, acciones o programas que suscriba la Subsecretaría de Redes Asistenciales con las referidas entidades, en los cuales se especificarán las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente en su página web detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación, y las demás condiciones y modalidades de ejecución del

programa. Antes del 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta detallada de la ejecución de este Programa durante el año 2024, informando curva de consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, cobertura mensual de la vacunación de la Campaña de Influenza, y cuadros comparativos con, al menos, los tres años anteriores. Al 31 de julio de 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a dicha Comisión un informe de similar contenido con la descripción de la ejecución del programa durante el primer semestre del mismo año. Con todo, en el año 2025, desde que el Ministerio de Salud declare el inicio de la Campaña de Invierno hasta su cierre, deberá mantener en su página web institucional la información en línea, semana a semana, de las consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, desglosada por tramos etarios y sexo de los pacientes.

- 12 Incluye \$1.681.456 miles, recursos que se destinarán a la adquisición de pañales, los que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia. Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro, conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley, y organismos del Gobierno Central, cuyos recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Semestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, los montos entregados y número de personas beneficiarias desagregados por región, edad y sexo.
- 13 Incluye \$5.087.194 miles para el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud, FONASA y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se ejecutará el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Estos recursos se transferirán mediante convenios y/o resoluciones que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal y dependientes de Servicios de Salud. La transferencia será conforme a los convenios suscritos para el Programa de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS); destinados a la ejecución de actividades, metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. La rendición de cuentas de los recursos se deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante su plataforma informática conforme a lo establecido a la Resolución N°30/2015 de la Contraloría General de la República.
- 14 Los Servicios de Salud tendrán la obligación de controlar la dotación informada por las entidades administradoras de salud municipal, la cual no podrá tener un incremento superior a lo informado por normas técnicas o reglamentos emitidos por el Ministerio de Salud y las disponibilidades presupuestarias anuales que se hayan determinado por dicho concepto.
- 15 Se informará, semestralmente, a la Comisión de Salud del Senado sobre la implementación de un programa de seguridad para los CESFAM y SAR ubicados en comunas y territorios de alta presencia de bandas del crimen organizado, con el objeto de resguardar la integridad de los pacientes, de los trabajadores y de los profesionales de estos centros de salud primaria.
- 16 Se informará semestralmente a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación de un programa de seguridad para los CESFAM y SAR ubicados en comunas y territorios de alta presencia de bandas del crimen organizado, con el objeto de resguardar la integridad de los pacientes, los trabajadores y los profesionales de estos centros de salud primaria.
- 17 Considera \$1.600.000 miles para la aplicación del artículo 8 de la ley N° 20.816, recursos destinados a la asignación de competencias profesionales para médicos especialistas de Atención Primaria de Salud Municipal distintos de Medicina Familiar.

MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Prestaciones Institucionales

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05	02	INGRESOS		2.286.771.875	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.286.771.875	
		Del Gobierno Central		2.286.771.875	
	001	Fondo Nacional de Salud		2.286.771.875	
24	02	GASTOS	01	2.286.771.875	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.286.771.875	
		Al Gobierno Central		2.286.771.875	
		001		Servicio de Salud Arica y Parinacota	22.275.750
		002		Servicio de Salud Tarapacá	91.420.572
		003		Servicio de Salud Antofagasta	64.154.514
		004		Servicio de Salud Atacama	35.707.484
		005		Servicio de Salud Coquimbo	50.368.572
		006		Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio	58.031.632
		007		Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota	85.372.732
		008		Servicio de Salud Aconcagua	51.666.236
		009		Servicio de Salud O'Higgins	71.694.206
		010		Servicio de Salud Maule	67.643.197
		011		Servicio de Salud Ñuble	67.583.612
		012		Servicio de Salud Concepción	55.654.713
		013		Servicio de Salud Talcahuano	31.582.034
		014		Servicio de Salud Bío - Bío	60.856.734
		015		Servicio de Salud Arauco	64.514.710
		016		Servicio de Salud Araucanía Norte	57.402.048
		017		Servicio de Salud Araucanía Sur	69.293.984
		018		Servicio de Salud Los Ríos	78.791.494
		019		Servicio de Salud Osorno	43.162.967
		020		Servicio de Salud del Reloncaví	80.449.491
		021		Servicio de Salud Aysén	79.712.858
		022		Servicio de Salud Magallanes	61.796.586
		023		Servicio de Salud Metropolitano Oriente	121.477.728
		024		Servicio de Salud Metropolitano Central	56.997.503
		025		Servicio de Salud Metropolitano Sur	88.562.179
		026		Servicio de Salud Metropolitano Norte	103.177.901
		027		Servicio de Salud Metropolitano Occidente	61.885.644
028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente	96.427.626			
030	Programa Contingencias Operacionales	294.636.385			
039	Centro de Referencia de Salud de Maipú	13.727.924			
041	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente	12.627.353			
042	Servicio de Salud Chiloé	88.115.506			

GLOSA :

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, a partir del mes de enero de 2025, de acuerdo a los convenios que suscriban las entidades referidas con el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los cuales se determinarán los objetivos y metas sanitarias, el marco presupuestario asignado, los

procedimientos de control y evaluación, y demás condiciones a que se someterán las entidades según el respectivo convenio. Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2024 y copia de estos y sus modificaciones durante el año 2025, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no pudiendo en caso alguno considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas. El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE SALUD

Fondo Nacional de Salud

Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico
(02, 03, 04, 05)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		6.039.213.720
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.039.213.720
	001	Del Gobierno Central		6.039.213.720
		Fondo Nacional de Salud		6.039.213.720
24	02	GASTOS	01	6.039.213.720
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.039.213.720
		Al Gobierno Central		6.039.213.720
	030	Programa Contingencias Operacionales		11.289.986
	101	Servicio de Salud Arica y Parinacota - Hospital Juan Noé		86.878.927
	102	Servicio de Salud Tarapacá - Hospital de Iquique		102.294.004
	103	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Antofagasta		156.716.147
	104	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Calama		63.428.968
	105	Servicio de Salud Atacama - Hospital Regional de Copiapó		66.098.822
	106	Servicio de Salud Atacama - Hospital de Vallenar		30.430.318
	107	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital La Serena		113.761.389
	108	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital San Pablo		83.074.309
	109	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Ovalle		62.683.768
	110	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Carlos Van Buren		120.643.718
	111	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Doctor Eduardo Pereira		29.129.506
	112	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Claudio Vicuña		64.069.475
	113	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital Doctor Gustavo Fricke		174.709.072
	114	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quillota		88.510.135
	115	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quilpué		45.661.083
	116	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Camilo de San Felipe		51.433.496
	117	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Juan de Dios de los Andes		36.535.593
	118	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rancagua		144.607.238
	119	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital San Fernando		41.379.809
	120	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Santa Cruz		24.904.074
	121	Servicio de Salud Maule - Hospital de Curicó		104.696.388
	122	Servicio de Salud Maule - Hospital de Talca		168.581.270
	123	Servicio de Salud Maule - Hospital de Linares		54.295.533
	124	Servicio de Salud Maule - Hospital de Parral		17.647.639
	125	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de Chillán		117.611.054
	126	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de San Carlos		35.913.696
	127	Servicio de Salud Concepción - Hospital Guillermo Grant Benavente		219.033.842
	128	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Coronel		28.310.073
	129	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital Higuera		128.019.419
	130	Servicio de Salud Biobío - Hospital de los Ángeles		144.364.193
	131	Servicio de Salud Arauco - Hospital de Curanilahue		36.169.969
	132	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Angol		58.486.646
	133	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Victoria		35.294.876
	134	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		25.164.371
	135	Servicio de Salud Araucanía Sur - Intercultural de Nueva Imperial		33.560.681
	136	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Pitrufquén		24.411.763
	137	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Villarrica		50.144.453
	138	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Temuco		173.487.732
	139	Servicio de Salud Los Ríos - Hospital de Valdivia		119.401.798

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	140	Servicio de Salud Osorno - Hospital de Osorno		88.186.643
	141	Servicio de Salud del Reloncaví - Hospital de Puerto Montt		168.205.292
	142	Servicio de Salud Aysén - Hospital de Coyhaique		72.509.364
	143	Servicio de Salud Magallanes - Hospital Regional de Punta Arenas		96.476.668
	144	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Salvador		158.409.370
	145	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Santiago Oriente Luis Tisné		65.486.532
	146	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Luis Calvo Mackenna		67.472.341
	147	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital del Tórax		47.953.879
	148	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Instituto de Neurocirugía		29.515.878
	149	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital Clínico San Borja Arriarán		152.483.403
	150	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital El Carmen		126.122.761
	151	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital de Urgencia Asistencia Pública		101.018.749
	152	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Barros Luco Trudeau		183.649.378
	153	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Exequiel González Cortés		50.200.225
	154	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital San Luis de Buin		23.637.341
	155	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Sanatorio El Pino		66.663.882
	156	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital San José		140.973.806
	157	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital Roberto del Río		57.801.138
	158	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital San Juan de Dios		155.521.550
	159	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital Félix Bulnes		151.760.197
	160	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Talagante		28.832.196
	161	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Melipilla		50.149.560
	162	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Sótero del Río		272.831.656
	163	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital La Florida		130.911.057
	164	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Padre Alberto Hurtado		98.682.302
	165	Servicio de Salud Chiloé - Hospital Castro		42.977.813
	166	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Lota		22.329.727
	167	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Tomé		21.015.915
	168	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Instituto Traumatológico		22.811.216
	169	Servicio de Salud Maule - Hospital de Cauquenes		16.125.750
	170	Servicio de Salud Maule - Hospital de Constitución		10.989.534
	171	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Penco Lirquén		20.476.923
	172	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Padre las Casas		54.827.691
	173	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Illapel		16.046.530
	174	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rengo		21.450.674
	175	Servicio de Salud Maule - Hospital de San Javier		9.330.952
	176	Servicio de Salud Concepción - Hospital Traumatológico		22.540.594

GLOSAS :

01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud, para el financiamiento exclusivo de los establecimientos identificados en la presente Ley a partir del mes de enero 2025. El monto que corresponda a cada uno de los establecimientos de salud financiados mediante este programa, se destinarán a los gastos operacionales en que se incurran para su provisión.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y de la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada antes del 15 de diciembre de 2024, se establecerá el procedimiento para el cálculo de los recursos establecidos en este Programa.

Los recursos que este programa contempla para el financiamiento de la actividad asistencial, ya sea la de atención cerrada o abierta, serán transferidos a los Servicios de Salud de acuerdo a los convenios que estos suscriban con el Fondo Nacional de Salud y con la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En dichos convenios, que deberán incluir la programación financiera para el 2025, se determinarán, entre otros, los objetivos y metas sanitarias, los niveles de producción, su valoración y los procedimientos y demás condiciones a que se someterán las entidades en la ejecución de los planes y programas que se convengan. La valoración de la producción convenida deberá compatibilizarse con los recursos autorizados en este programa.

Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2024 y copia de éstos y sus modificaciones durante el año 2025, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no podrán, en caso alguno, considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas.

El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberán informar trimestralmente, a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo, a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de los convenios antes señalados, indicando la actividad comprometida y realizada, los costos incurridos, la actividad valorizada y los recursos transferidos, de acuerdo con el formato definido por dicha Dirección, el cual debe ser remitido a más tardar el 15 de diciembre de 2024.

- 02 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del monitoreo y evaluación de la implementación de este programa, con especial énfasis en:
 - 1) Indicadores de salud de la población de los Servicios de Salud al que pertenecen los hospitales, tales como cambios en morbilidad y mortalidad.
 - 2) La situación financiera de los hospitales, con mención expresa de su deuda hospitalaria. En dicho acápite se deberá especificar en detalle: a) tipo de prestación, b) receptor, c) Rut, d) fecha de documento, e) fecha de pago, f) monto devengado y g) orden de compra. Además, en el mismo, se deberá subrayar aquellos prestadores cuyos propietarios o socios correspondan a personas que tengan una relación contractual existente, cualquiera sea su naturaleza jurídica, con los hospitales públicos del sector, especificando el monto total de los contratos suscritos.
 - 3) Los cambios en el nivel y el tipo de actividad que desarrollan los hospitales tras su implementación, tales como la composición de las prestaciones entregadas.
 - 4) Los montos del total de los gastos ejecutados en los Hospitales y el total de los fondos entregados vía GRD.
- 03 El Ministerio de Salud informará a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre el funcionamiento de un Fondo de Infraestructura destinado a la conservación y reparación de la infraestructura de estos hospitales apuntando a una mejor atención continua de los pacientes.
- 04 El Ministerio de Salud, antes del 30 de junio, informará a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, sobre un cronograma para organizar la transformación de hospitales con financiamiento de Prestaciones Institucionales en hospitales con Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico.
- 05 El Ministerio de Salud informará a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el funcionamiento de un Fondo de Infraestructura destinado a la conservación y reparación de la infraestructura de estos hospitales, apuntando a una mejor atención continua de los pacientes.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Salud Pública de Chile
Instituto de Salud Pública de Chile (01, 04, 06)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		56.932.703
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.345.220
	02	Del Gobierno Central		2.345.220
	004	Fondo Nacional de Salud		1.472.511
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	901	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		872.699
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		25.899.748
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		829.064
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		443.386
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		304.826
	99	Otros		80.852
09		APORTE FISCAL		27.539.086
	01	Libre		27.539.086
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		319.575
	10	Ingresos por Percibir		319.575
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		56.932.703
21		GASTOS EN PERSONAL	02	28.812.537
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05	21.036.183
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Al Gobierno Central		10
	043	Subsecretaría de Salud Pública		10
25		INTEGROS AL FISCO		3.701.412
	01	Impuestos		3.258.014
	99	Otros Integros al Fisco		443.398
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		269.618
	01	Devoluciones		269.618
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.331.468
	03	Vehículos		30.128
	04	Mobiliario y Otros		2.718
	05	Máquinas y Equipos		1.793.189
	06	Equipos Informáticos		1.833
	07	Programas Informáticos		503.600
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		781.455
	02	Proyectos		781.455
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	906
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	159.807

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	21.011
	– En el Exterior, en Miles de \$	111.497
d)	Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	39
	– Miles de \$	437.049
	Se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 13 personas, para desempeñarse en la ejecución de proyectos conforme al convenio que se suscriba entre el Instituto de Salud Pública y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile, por un monto total de \$ 216.019 miles.	
	Adicionalmente, se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 15 personas, para desempeñarse en la gestión del Registro Nacional de Potenciales Receptores de Órganos establecido en Ley N° 19.451, por un monto total de \$ 76.518 miles.	
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	124.601
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	7
	– Miles de \$	73.806
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	89.933
04	El Instituto de Salud Pública remitirá anualmente, 30 días después del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los informes que se detallan en el artículo 7° de la ley N° 20.933.	
05	El Instituto de Salud Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en estudios de toxicidad ambiental en contextos de vulnerabilidad social, en especial en las regiones declaradas con saturación ambiental o que hayan sido declaradas zonas de catástrofe en los últimos 48 meses.	
06	El Instituto de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados acerca de las solicitudes de registro sanitarios y registros aprobados durante el período, indicando en el caso de las solicitudes tiempo transcurrido desde su inicio y fecha probable de aprobación, y desglosándolo si corresponde a un medicamento tradicional, biológico o dispositivo médico.	

MINISTERIO DE SALUD
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional
de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional
de Servicios de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.699.902
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		15.384.703
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		195.655
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		155.171
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		21.362
	99	Otros		19.122
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.119.524
	10	Ingresos por Percibir		1.119.524
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.699.902
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.052.677
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.475.453
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.171.752
	01	Impuestos		1.016.570
	99	Otros Integros al Fisco		155.182
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	294
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	63.245
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	43.849
	– En el Exterior, en Miles de \$	8
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	152.809
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	84.366
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	37.024

- 04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.
Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos.
Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.
Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 06 Antes del 31 de marzo 2025, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2025. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.
- 07 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.
- 08 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.
- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.
- 10 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar anualmente, durante el mes de enero, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados en relación a los medicamentos que se han acogido a Acuerdo de Riesgo Compartido para su adquisición por la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud.

MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública
Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,
17, 18, 19, 24, 25, 26, 27)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		859.594.721
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		400.291.485
	01	Del Sector Privado		982.374
	002	Fondo Ley N° 21010		982.374
	02	Del Gobierno Central		399.309.111
	001	Fondo Nacional de Salud		286.583.948
	012	Instituto de Salud Pública de Chile		10
	015	Instituto de Seguridad Laboral		6.121.354
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		106.603.799
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		25.215.623
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.536.965
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.033.592
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.048.495
	99	Otros		454.878
09		APORTE FISCAL		427.390.067
	01	Libre		427.390.067
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		160.571
	10	Ingresos por Percibir		160.571
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		859.594.721
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	158.502.665
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05, 22	47.931.103
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		393.187.747
	01	Prestaciones Previsionales		286.583.948
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		24.369
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		277.201.627
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		9.357.952
	02	Prestaciones de Asistencia Social		106.603.799
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		106.603.799
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		256.782.215
	02	Al Gobierno Central		14.500.299
	001	Servicio de Salud Arica		2.193.365
	002	Servicio de Salud Iquique		415.303
	003	Servicio de Salud Antofagasta		784.826
	004	Servicio de Salud Atacama		274.243
	005	Servicio de Salud Coquimbo		958.417
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		394.990
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		414.564
	008	Servicio de Salud Aconcagua		128.137
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		423.947
	010	Servicio de Salud Maule		377.190
	011	Servicio de Salud Ñuble		341.927
	012	Servicio de Salud Concepción		565.668
	013	Servicio de Salud Talcahuano		238.473
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		218.498
	015	Servicio de Salud Arauco		158.727
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		137.484

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		472.472
	018	Servicio de Salud Valdivia		1.117.207
	019	Servicio de Salud Osorno		193.343
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		334.873
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		129.284
	022	Servicio de Salud Magallanes		280.256
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		443.497
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		535.194
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		597.618
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		653.478
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		477.148
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		433.081
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		43.880
	042	Servicio de Salud Chiloé		140.139
	043	Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud	09	619.910
	050	Subsidio de Enfermedad y Medicina Curativa Sector Público	08	3.160
	03	A Otras Entidades Públicas		3.853.531
	299	Programas Especiales, Atención Primaria	21	3.853.531
	09	A Unidades o Programas del Servicio	06, 23	238.428.385
	001	Programa Nacional de Alimentación Complementaria	07	49.132.000
	002	Programa Nacional de Inmunizaciones	20	150.424.545
	003	Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor		36.128.179
	004	Programa de Enfermedades Emergentes		2.743.661
25		INTEGROS AL FISCO		2.033.592
	99	Otros Integros al Fisco		2.033.592
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		305.828
	01	Devoluciones		152.914
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		152.914
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		851.561
	03	Vehículos		747.361
	04	Mobiliario y Otros		104.200
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	168
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	5.163
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	671
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.423.793
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.362.113
	– En el Exterior, en Miles de \$	60.250
d)	Convenios con personas naturales	
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	154
	– Miles de \$	4.665.983

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 89
 – Miles de \$ 1.575.922
- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 575.232
- 04 Incluye hasta \$290.161 miles, para gastos en personal, para la contratación de hasta 17 personas. Estos recursos se destinarán a la implementación de la Agencia Nacional del Cáncer, Oficina del Fondo Nacional del Cáncer y la Unidad de Coordinación de Drogas de Alto Costo. Esta Unidad será la responsable de apoyar el trabajo de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo.
 La Agencia Nacional del cáncer deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, la cantidad de médicos especialista contratados, en particular internistas u oncólogos, desagregado por cada servicio de salud, incluido el valor pagado por cada uno. Asimismo, ambos órganos públicos deberán reportar cualquier cambio en su composición.
- 05 Incluye \$597.335 miles para acciones ligadas al Programa Elige Vivir Sano.
- 06 La Subsecretaría de Salud Pública, deberá informar a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, la cantidad de personas adultas mayores que reciben el programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM), distinguiendo por centros de atención de salud, regiones y edad de la persona receptora. En todo caso, la Subsecretaría, en conjunto con la información que le provea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá generar convenios con el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) para evaluar constantemente el formato u otros requerimientos de los usuarios de este, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 07 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades de apoyo nutricional de tipo preventivo y de recuperación a través de establecimientos de la red de Atención Primaria de Salud (APS), y en aquellos establecimientos del extrasistema que cuenten con convenio vigente con el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
 La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado, y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, del estado de avance de la implementación del Programa, con información desagregada a nivel regional.
- 08 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos por licencias médicas de servicios y organismos del sector público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.196 de 1982 y del artículo 153 del DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud. Para su aplicación, se podrá asignar los recursos de manera directa a los servicios y organismos públicos, o a través del Tesoro Público para gestionar su aplicación de manera centralizada.
 Esta asignación será excedible y deberá regularizarse presupuestariamente mediante decretos del Ministro de Hacienda, sin que les sean aplicables a dichos decretos, las restricciones del inciso segundo del art. 26 del DL 1263 de 1975, del Ministerio de Hacienda.
- 09 Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológicas en salud, incluyendo \$74.666 miles asociados al Programa Elige Vivir Sano, conforme al convenio que se suscriba con la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.
- 10 Antes del 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la planificación de salud pública y vigilancia sanitaria para el año 2025, detallando específicamente los recursos asignados a cada región del país, las prioridades en Salud Pública para el año 2025 y las metas.

Asimismo, informará acerca de los convenios suscritos entre el Ministerio y los gobiernos regionales.

Especial mención deberá hacerse de la situación de los rellenos sanitarios existentes en el país y las medidas de corto, mediano y largo plazo para enfrentar los vertederos ilegales y los rellenos sanitarios cuya vida útil ya se ha cumplido o está próxima a cumplirse.

La Subsecretaría de Salud Pública informará también, trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención y rehabilitación de drogas, programas de cesación tabáquica, planes de prevención de cáncer y de obesidad y del Plan Nacional de prevención y tratamiento del VIH/Sida.

- 11 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2025, los recursos presupuestados a cada SEREMI de Salud, especificando:
 1. Dotación máxima de vehículos
 2. Gasto en Personal:
 - a) Dotación máxima de personal conforme al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, número de cargos; dotación máxima de personal de la ley N° 19.664 (personal diurno), número de horas semanales;
 - b) Horas extraordinarias año;
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos en territorio nacional y en el exterior;
 - d) Convenios con personas naturales, y
 - e) Autorización máxima para cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, Asignación de Funciones Críticas.
 3. Gastos en bienes y servicios de consumo.
 4. Adquisición de activos no financieros (mobiliario y otros, máquinas y equipos, programas informáticos).
 5. Transferencias de capital al sector privado, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o a otra institución pública.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos asociados a los siguientes programas: Tenencia Responsable de Mascotas, Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y Vigilancia y Control del Consumo de Tabaco en la Salud de la Población.

Deberá, además, informar trimestralmente, treinta días después del término del trimestre, a la misma Comisión sobre el estado de ejecución de estos recursos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 13 Antes del 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se especifique los recursos destinados al funcionamiento de las COMPIN durante el año 2025, acompañando las metas de gestión para las mismas. Además, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de su grado de cumplimiento.
- 14 Semestralmente, treinta días después del término del semestre, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los montos destinados regionalmente al Fondo de Auxilio Extraordinario y sus incrementos.
- 15 Semestralmente, treinta días después del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre los avances en la investigación y coordinación interinstitucional acerca de la presencia e impactos en la salud de la población de disruptores endocrinos.
- 16 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a

- tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregadas por género.
- 17 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2025, el detalle del gasto efectuado durante el año 2024 en el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS). A su vez, con la misma periodicidad, informará:
 - a) Respecto de la planificación del gasto para el ejercicio presupuestario vigente, incluyendo los recursos asociados a los Subtítulos 21, 22 y 29.
 - b) Los objetivos, metas e indicadores asociados al Departamento.
 - c) La cantidad de funcionarios, su profesión, las funciones que desempeñan, los programas de capacitación en que han participado en el año 2024 y respecto de los que se adscribirán para el año 2025, y su calidad jurídica diferenciada por sexo.Asimismo, dicha Subsecretaría deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance presupuestario por subtítulo de gasto y del cumplimiento de metas asociadas al DEIS.
 - 18 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones destinadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Cuidado.
 - 19 Se informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, dentro de los treinta días posteriores a cada periodo, sobre los recursos destinados a políticas públicas orientadas al tratamiento de niños, niñas, adolescentes y personas adultas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista, de conformidad con las prestaciones establecidas en la ley N°21.545. La información será provista con datos desagregados por regiones.
 - 20 Antes del 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de este Programa durante el año 2024, en el que se deberá informar detalladamente la cobertura alcanzada en cada vacunación, la extensión de tiempo que cada una tuvo, los costos de adquisición de las vacunas, cantidad de vacunas compradas en cada caso, fechas en las que se adquirieron y los proveedores favorecidos, adjuntando un cuadro comparativo con, al menos, los tres años anteriores. Junto con lo anterior, se deberá informar el Plan de Vacunación para el año 2025 con sus metas de cobertura y el plan de compras asociado a éste, así como el registro de pacientes con efectos adversos a las vacunas y el plan de acompañamiento que se les esté otorgando, incluidas las prestaciones médicas que sean necesarias.
 - 21 Antes del 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se indique el detalle de los programas comunales y del programa Elige Vivir Sano, y el instrumento mediante el cual se han aprobado formalmente, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastía en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente. Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.
- Además, se deberá informar la manera en que se define la asignación de los recursos reservados para ellos, los criterios de distribución y las metas y mecanismos de evaluación definidos para el periodo 2025. Del mismo modo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos

- sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.
- 22 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos asociados a la realización de un estudio de rediseño del gasto per cápita y mecanismos de pago, con el objeto de realizar análisis de los indexadores e indicadores del per cápita y procedimientos administrativos asociados; costeo y metodología de cálculo del Plan de Salud Familiar, y prestaciones y financiamiento vía programas de reforzamiento de Atención Primaria. Los Servicios de Salud deberán informar, durante el mes de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cumplimiento de metas anuales que el Ministerio de Salud establezca para la Atención Primaria de Salud, de modo de evaluar la eficiencia de los recursos destinados a este nivel de atención.
 - 23 Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.
 - 24 Antes del 25 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Salud Pública deberá presentar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado un informe respecto a la implementación de la ley N° 21.258, que crea la ley nacional del cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora, con especial mención de las prestaciones, la normativa reglamentaria y la red asistencial relativa a la ley.
 - 25 La Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a las comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los tiempos de respuesta y deuda existentes en las diferentes Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) de cada región, indicando los plazos de resolución de licencias médicas, tasa de rechazo, deuda total acumulada en el trimestre con pacientes del Fondo Nacional de Salud y el volumen de licencias en espera por más de tres y seis meses, según corresponda.
 - 26 El Ministerio de Salud presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
 - 27 La Subsecretaría de Salud Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de promoción y capacitación sobre el diagnóstico, pronóstico y alternativas terapéuticas de la fibromialgia y de los dolores crónicos no oncológicos, según lo dispuesto en la ley N° 21.531. Asimismo, deberá informar sobre el número de personas que, con motivo de esta enfermedad, han recibido atención y tratamiento o lo sigan recibiendo, desglosando dicha información por regiones y comunas. Además, deberá informar sobre la posibilidad de que esta enfermedad pueda ser incorporada dentro del Régimen General de Garantías Explícitas en Salud (GES).

MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Redes Asistenciales
Subsecretaría de Redes Asistenciales
(01, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 10
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		426.976.331
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.529.228
	02	Del Gobierno Central		18.529.228
	001	Fondo Nacional de Salud		793.149
	002	Sistema de Protección Integral a la Infancia		17.736.069
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		141.420
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		103.370
	99	Otros		38.050
09		APORTE FISCAL		300.783.502
	01	Libre		300.783.502
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		107.522.171
	02	Del Gobierno Central	20	107.522.171
	001	IVA Concesiones Hospitalarias		107.522.171
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		426.976.331
21		GASTOS EN PERSONAL	02	24.752.423
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 21	35.046.390
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.844.310
	02	Al Gobierno Central		517.043
	300	Dirección General de Concesiones		517.043
	09	A Unidades o Programas del Servicio	22	47.327.267
	011	Programa de Apoyo al Recién Nacido	07	17.736.069
	400	Atención Primaria, Ley N°20.645 Trato Usuario	14	18.935.568
	429	Hospital Digital	08, 19	10.655.630
25		INTEGROS AL FISCO		103.376
	99	Otros Integros al Fisco		103.376
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.869.216
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.869.216
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		317.360.596
	01	Al Sector Privado		317.360.596
	003	Reintegro Crédito IVA Concesiones		107.522.171
	004	Subsidio Fijo a la Construcción		155.899.671
	005	Subsidio Fijo Equipamiento		28.517.075
	006	Subsidio Fijo al Mobiliario no Clínico		741.619
	007	Modificación Contratos Concesiones		24.680.060
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--------------------------------|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 486 |

b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	67.143
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	152.973
	– En el Exterior, en Miles de \$	15.344
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	96
	– Miles de \$	3.411.702
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	668.069
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.663
04	La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto de las metas, ejecución y seguimiento de programas de atención de población a nivel de comuna en enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, dislipidemia), además de población infantil y adultos con diagnósticos de obesidad, especificando acciones de prevención y tratamiento de la obesidad, cirugías bariátricas practicadas en la población afectada y abdominoplastias practicadas en personas con paridad completa y complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o en delantal. En este último caso se deberá informar asimismo las acciones de acompañamiento y tratamiento psicológico que se estén realizando. En caso de no haberse realizado algunas de esas acciones, señalarlo así expresamente, conjuntamente con la evaluación trimestral de la implementación y ejecución de la iniciativa Fondo de Farmacias (FOFAR). El informe deberá contener también la cantidad de fármacos entregados, el gasto asociado y número de personas beneficiadas. Asimismo, dicha información deberá contener la cantidad de pacientes que se encuentren en lista de espera para las intervenciones quirúrgicas señaladas, indicando tanto la disponibilidad de recursos para cada comuna de procedencia, como la cobertura en su tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada. El mismo informe se entregará en dicha oportunidad a las dos Cámaras del Congreso Nacional y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, para su debida distribución a los parlamentarios.	
05	Durante el primer semestre 2025 la Subsecretaría Redes Asistenciales continuará con el estudio de la cartera de servicios y dotaciones estandarizadas de las Direcciones de Servicios de Salud y de los establecimientos hospitalarios de baja complejidad. Al 30 de junio del año 2025, deberá entregar su propuesta en informe al Ministro de Salud y a la Dirección de Presupuestos y, conjuntamente, con el Fondo Nacional de Salud, el presupuesto de transferencias para su financiamiento.	
06	A más tardar el 30 de enero de 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales junto la Dirección de Presupuestos firmarán un convenio de colaboración para el envío de información sobre sistemas de costeo de la actividad asistencial por establecimiento. En dicho convenio se establecerán los plazos y contenidos de la información señalada precedentemente.	
07	El programa se ejecutará mediante los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a)	Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	3
	– Miles de \$	55.056
b)	Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	41.392

El Ministerio de Salud deberá publicar y actualizar en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las acciones que se realizarán con ellos, las características de los beneficiarios y los resultados obtenidos en términos de los objetivos planteados.

- 08 Estos recursos se destinarán a la implementación del Modelo de Atención Digital, habilitando un conjunto de servicios informáticos para desarrollar el Hospital Digital, que operará en horario continuado.

Incluye:

- a) Convenios con Personas Naturales:

- Número de Personas
- Miles de \$

28
493.396

- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

- Miles de \$

545.188

La Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá celebrar los convenios necesarios para materializar la atención de pacientes.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, un informe que contenga a lo menos el detalle de la ejecución de los recursos desagregado en los distintos conceptos de gasto, los fondos asignados mediante convenios, la cantidad de prestaciones realizadas por especialidad con la caracterización de los beneficiarios y los resultados obtenidos.

Adicionalmente a lo anterior, se incluyen \$129.260 miles para contratar personal a Honorarios asociado a la implementación de la Oficina Comité Oncológico y Telecomité en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.

- 09 El MINSAL deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe en detalle sobre el estado de avance de las cinco metas para el Mejoramiento de Centros de Salud Intercultural Mapuche y el Fortalecimiento de Centros de Salud Regional de la Región de la Araucanía, objetivos del Eje Salud del Plan Araucanía. Asimismo, entregará un informe en detalle del estado de avance del compromiso ministerial sobre el diseño y habilitación en el Hospital Regional de Temuco, de un acelerador lineal y otros equipamientos, para el futuro Centro Oncológico en La Araucanía.

- 10 Antes del 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas en materia de Acreditación de Prestadores Institucionales Públicos y sobre la dictación de los estándares de calidad aplicables en dichos procesos. Además, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que dé cuenta del estado de avance y la cantidad de establecimientos públicos de salud acreditados, en proceso de acreditación y la etapa en que dicho proceso se encuentre.

- 11 Antes del 31 de enero de 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos con los Recursos de Expansión en Programa de Atención Primaria, Secundaria y Terciaria de Salud.

Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

- 12 Antes del 31 de enero de 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos comprometidos, asociado a los siguientes programas: Camas Sociosanitarias; Centro Diurno de Apoyo a Personas con Demencia; Fondo de Farmacia para Enfermedades No Transmisibles en Atención Primaria; Más Adultos Mayores Autovalentes; Mejoramiento de Acceso a la Atención Odontológica; Tamizaje Auditivo Universal y Rehabilitación Integral para Disminuir la Discapacidad Auditiva; Programa Odontológico Integral; Programa Preventivo en Salud Bucal - Sembrando Sonrisas; Refuerzo Atención de Urgencia Hospitalaria y Prehospitalaria; Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR); Vida Sana Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas en Niños, Adolescentes, Adultos y

Mujeres Post Parto; Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar en APS; Hospitalización Domiciliaria; AUGE Expansión en Atención Secundaria y Terciaria; Rehabilitación; Aumento de la Resolutividad de la Atención de Especialidad en Salud Mental en COSAM; Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante de órganos; Recursos de Expansión en Programa Atención Primaria de Salud; y Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOSF.

Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

13 Durante el primer semestre de 2025 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento y recursos destinados al Centro de Referencia de Oncohematología de la Región de los Ríos.

14 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los fondos asignados y el estado de ejecución de estos recursos, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución, así como las instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

Asimismo, deberá informar sobre la evolución de los fondos dedicados a la salud dental.

15 Durante el mes de marzo de 2025, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución y resultados del Programa Elige Vivir Sano, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastía en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal".

Semestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente. Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.

16 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de reserva de atenciones médicas vía telefónica, destacando sus principales falencias y necesidades presupuestarias.

17 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención del cáncer en el nuevo Hospital de Ovalle de la Región de Coquimbo, así como del traslado de pacientes con cáncer a dicho recinto, que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por el Servicio de Salud respectivo, o bien por el municipio y otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los exámenes preventivos -entre otros de mama, de próstata y de diabetes- que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por los Servicios de Salud, o bien por las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

Durante el primer trimestre del año 2025 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá financiar la contratación de médicos geriatras por parte del Servicio de Salud de Valdivia.

Durante el primer trimestre del año 2025 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de las casas de acogida que albergan a pacientes provenientes de las regiones del sur del país, que se atienden en el Hospital Base de Valdivia.

Durante el primer trimestre del año 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de la estadía de los pacientes oncológicos provenientes de distintas regiones del país, que deben atenderse en recintos hospitalarios de la Región Metropolitana.

Durante el primer trimestre del año 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud del Senado, si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento para la contratación de más especialistas en regiones, especialmente oncológicos en la región de Atacama y Coquimbo.

- 18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales debe informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 31 de marzo de 2025 sobre los recursos asignados para el Programa de Biopolímeros en personas trans.
- 19 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de prestaciones realizadas en el marco del programa saludablemente, detallando la cantidad de prestaciones realizadas a funcionarios y funcionarias por servicio de salud. Asimismo, la información deberá ser publicada en el sitio web de la Subsecretaría en los mismos plazos de su envío a la señalada Comisión, debiendo ser actualizada con igual periodicidad.
- 20 La Subsecretaría de Redes Asistenciales, en conjunto con la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, informarán semestralmente a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, y a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, acerca del número y tipo de infracciones cursadas a las empresas concesionarias de establecimientos de salud, relativas a concesiones de construcción y de explotación. En el informe se entregará el detalle, por establecimiento de salud, de los procedimientos sancionatorios iniciados en el período respectivo y sus resultados.
- 21 Se incluyen M\$3.685.865 para el desarrollo del sistema de interoperabilidad en Salud. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar a la Dirección de Presupuestos, durante el mes de enero de 2025, el cronograma del desarrollo del sistema, incorporando, entre otros, los plazos del proceso licitatorio y los plazos de los entregables definidos. Adicionalmente, deberá informar a la Dirección de Presupuestos de manera trimestral, treinta días después del término del trimestre respectivo, respecto del estado de avance del cronograma y los recursos ejecutados en dicho trimestre.
- 22 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.
- 23 Antes del 25 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá presentar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado un catastro e informe sobre la realidad de la infraestructura de establecimientos de salud de nuestro país, con especial detalle de aquellos establecimientos que requieren de mejoras urgentes para una correcta atención de salud a las personas.
- 24 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará el estado de las Listas de Espera a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, de manera desagregada por regiones, detallando el número de pacientes en espera según consulta nueva por especialidad e intervención quirúrgica, según corresponda.
- 25 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la cantidad total de días de ausentismo laboral y uso de licencias médicas en cada hospital público, de manera anonimizada y desagregada según el tipo de contratación y grado de los funcionarios.
- 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, las medidas y acciones realizadas para descongestionar de la cartera de prestaciones que realiza el Centro de Diagnóstico Terapéutico en la atención ambulatoria del Hospital Regional de Copiapó, en la Región de Atacama.

MINISTERIO DE SALUD**Subsecretaría de Redes Asistenciales**

**Inversión Sectorial de Salud (01, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13,
14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 10

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		693.176.950
		APORTE FISCAL		693.176.930
	01	Libre		692.421.671
	03	Servicio de la Deuda Externa		755.259
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		693.176.950
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		51.826.213
	03	Vehículos		8.671.473
	05	Máquinas y Equipos	02, 08, 24	43.154.740
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		573.366.549
	02	Proyectos	07, 22	573.366.549
32		PRÉSTAMOS		67.228.929
	06	Por Anticipos a Contratistas		67.228.929
	001	Anticipos a Contratistas		67.228.929
34		SERVICIO DE LA DEUDA		755.259
	02	Amortización Deuda Externa		736.599
	04	Intereses Deuda Externa		18.660

GLOSAS :

- 01 Incluye hasta \$6.200.000 miles para la adquisición de equipos, equipamientos médicos y renovación de infraestructura para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que serán determinadas mediante un convenio firmado entre el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Universidad de Chile.
- 02 Incluye \$22.156.305 miles destinados a la reposición de equipamiento asociado al Plan Nacional del Cáncer.
- 03 Antes del 31 de enero de 2025, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de obras de inversión presupuestado por región, a nivel consolidado y por Servicios de Salud, y el cronograma de dichas inversiones para ejecutar en el 2025, especificando si son obras nuevas o de arrastre, identificando si corresponden a obras de Atención Primaria, inversiones de reconstrucción post terremoto/maremoto de febrero de 2010, y otras, indicando, además, si existe retardo o retraso en las fechas de comienzo o entrega de obras, si serán concesionadas o no, y el costo de cada obra. También deberá informar el estado de avance en el diseño y construcción del nuevo Hospital en la comuna de Diego de Almagro en la Región de Atacama y del nuevo Centro Oncológico-Radiológico en la comuna de Arica de la Región de Arica y Parinacota. En el mismo plazo, informará respecto de los recursos destinados para el diseño, que ya se encuentra adjudicado, y para la construcción del nuevo CESFAM Talcahuano Sur en la región del Biobío. Además, durante el año 2025, el Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance trimestral en la inversión pública en salud, que igualmente incluya los recursos destinados a la adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29).

Para el Subtítulo 31, tanto la información a presentar el 31 de enero de 2025 sobre listado de proyectos y cronograma de inversión comprometido, como la información trimestral sobre el estado de avance y ejecución de estos recursos, debe ser presentada a nivel regional, identificando cada obra y su respectivo estado de avance, tanto físico como en términos de recursos financieros devengados, separando entre proyectos de Atención Primaria y otros. Asimismo, informará respecto de los recursos destinados para el diseño y construcción de los siguientes recintos en la Región de Atacama: Centro Oncológico en la comuna de Copiapó, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación del consumo de drogas, del Centro de Diálisis en la comuna de Chañaral y del nuevo CESFAM en la comuna de Tierra Amarilla y el nuevo CESFAM en la localidad de Huasco Bajo.

Junto al Plan de Inversiones indicado, el Ministerio deberá informar los criterios epidemiológicos y los estudios de demanda que motivan la selección de los lugares para llevar a cabo los proyectos. Además, deberá informar sobre el Plan de Concesiones, el estado de ejecución de cada proyecto, los estudios de preinversión en curso y las metas y compromisos para el año 2025.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los proyectos de inversión destinados a aumentar la cantidad de especialistas para destinar a las regiones fuera de la Región Metropolitana, los proyectos cuyo fin sea la disminución de las listas de espera y los especialistas destinados a la atención primaria.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el estado de avance en el diseño y construcción de los proyectos de inversión de la región de los Ríos: Barrios Bajos, Consultorio Externo Valdivia, Consultorio Adosado Especialidades La Unión y SAR Futrono. Así como también los proyectos de Hospitales de Paillaco, Panguipulli, Mariquina y Valdivia. Además, deberá informar sobre la cantidad de recursos destinados para el estado de avance en el diseño y construcción de los proyectos.

- 04 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos hospitalarios en las zonas señaladas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, ya sea que se encuentren en etapa pre-inversional, diseño o ejecución, estableciendo de manera detallada sus grados de avance, presupuesto asignado y población beneficiada.
- 05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, de la situación, construcción, implementación y estado de avance de los Centros Oncológicos Regionales en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Asimismo, informará respecto del estado de implementación de la Unidad de Hemodinamia en el Hospital Regional de Coyhaique.
- 06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la situación actualizada de las Postas de Salud Rural, SAR, CECOSF, CESFAM y hospitales que hayan presentado término anticipado de contrato durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024 tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda. Asimismo, informará las causales del respectivo término, las empresas involucradas, y si estas poseen otros contratos con el Estado en cualquiera de sus sectores.
Adicionalmente, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a estos proyectos, la inversión adicional que involucran y la reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de los recintos.
- 07 Antes del 31 de enero de 2025 el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados la forma y cantidad de presupuestos que se implementa en un nuevo centro oncológico transitorio para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, así como informar acerca del estado de avance en el diseño y construcción en este. También

deberá informar a las Comisiones ya mencionadas acerca del estado de los proyectos de normalización de los hospitales Carlos Van Buren de Valparaíso y Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar (segunda etapa); indicando estado del Estudio Preinversional Hospitalario, Programa Médico Arquitectónico y especificaciones técnicas para las bases de licitación. Con todo, trimestralmente se deberá informar a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados respecto del uso del presupuesto indicado en este Programa, detallando las obras, los contratos, los plazos, los convenios y todo otro dato que resulte relevante.

- 08 Durante los meses de marzo y agosto de 2025 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la parte del presupuesto que se destina a la evaluación, preparación y/o implementación de un angiografo para el Hospital de Coyhaique en la Región de Aysén. Asimismo, informará detalladamente el estado actual de la adquisición del angiografo para Aysén, entregará información sobre las medidas concretas que se han planificado o implementado con miras a la adquisición del angiografo, e informará cualquier cambio significativo que se haya decidido en este proceso. Finalmente, informará acerca de la evaluación del impacto generado por el retraso de la adquisición del angiografo en la población de la Región de Aysén.
- 09 La Subsecretaría de Redes Asistenciales asistirá de forma presencial a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en la semana que comienza el lunes 13 de enero de 2025, para presentar el plan de inversión para el año 2025 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM y otra infraestructura para incrementar la cobertura de atención en salud mental.
- 10 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el lunes 13 de enero de 2025, el plan de inversión para el año 2025 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM.
- 11 Trimestralmente, el Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital Zona Norte de la Región Metropolitana. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.
- 12 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la reposición y recuperación del equipamiento e instalaciones que resultaron afectadas por el incendio de octubre de 2023 en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.
- 13 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los avances en la implementación de la Red Oncológica Nacional, lo que incluirá información por Servicio de Salud, distinguiendo entre la normalización de los centros oncológicos existentes y la creación de centros a lo largo de la Red Asistencial de Salud del país.
- 14 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la ejecución de los recursos y el estado de avance del nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso. Además, informará sobre los recursos comprometidos para la adquisición del terreno destinado al funcionamiento de su Centro de Especialidades Ambulatorias y sobre los recursos necesarios para el diseño del Centro de Diagnóstico Terapéutico. Asimismo, informará sobre los proyectos y avances de otros establecimientos de salud de la región.
- 15 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará, trimestralmente, a las Comisiones de Salud, y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a las Comisiones de Salud, y Obras Públicas del Senado, sobre los avances en la compra del terreno para el proyecto Nuevo Hospital Base de Valdivia. Asimismo, a medida que se desarrolle la construcción del nuevo hospital, se informarán los avances de las distintas etapas posteriores del proyecto.

- 16 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos y estado de avance del nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso y la segunda etapa del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar.
- 17 En el mes de enero la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a la adquisición del terreno para el nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso, su cronograma de trabajo y entidades responsables. Asimismo, mensualmente informará el estado de avance de dicha adquisición.
- 18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el estado de avance de los proyectos de construcción, mejoramiento, reposiciones, adquisiciones relevantes u otras inversiones de los CESFAM, CECOSF, SAR, PSR, postas, hospitales y establecimientos de salud mental de los Servicios de Salud de Valparaíso - San Antonio, Viña del Mar - Quillota y Aconcagua.
- 19 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado respecto del estado de avance en el diseño y construcción de los proyectos de inversión de la Región de los Ríos, CESFAM Barrios Bajos de la comuna de Valdivia, y licitación del diseño del 'Hospital Intercultural de Panguipulli', así como también respecto de la disponibilidad presupuestaria para incorporar la construcción de un nuevo SAR en la comuna de Mariquina.
- 20 Trimestralmente, el Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital de Panguipulli y el Centro de Salud Familiar de Barrios Bajos, en la comuna de Valdivia, Región de los Ríos. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente, deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.
- 21 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, la situación actualizada del proyecto del nuevo Centro Oncológico de Chillán, tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda.
Adicionalmente, en la eventualidad de que el proyecto presente retrasos, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a este proyecto, la inversión adicional que involucran y la reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de este recinto.
- 22 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el detalle de los recursos destinados para el desarrollo y conclusión del proyecto del Hospital de Linares y sus proyecciones.
- 23 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el listado de los proyectos de infraestructura de salud, con su estado de avance, nivel de ejecución y plazos comprometidos por cada etapa.
- 24 Incluye recursos para la adquisición de mamógrafos móviles, los cuales funcionarán en las localidades designadas por el Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE SALUD
Superintendencia de Salud
Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.015.533
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		187.789
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		179.770
	99	Otros		8.019
09		APORTE FISCAL		19.827.714
	01	Libre		19.162.630
	02	Servicio de la Deuda Interna		665.084
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		20.015.533
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.493.157
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.651.288
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		21.173
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		21.173
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		5
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		5
	004	Otras Indemnizaciones		21.163
25		INTEGROS AL FISCO		179.961
	01	Impuestos		178
	99	Otros Integros al Fisco		179.783
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.860
	04	Mobiliario y Otros		4.860
34		SERVICIO DE LA DEUDA		665.094
	01	Amortización Deuda Interna		381.816
	03	Intereses Deuda Interna		283.268
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	345
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	35.721
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	100.057
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.136
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	218.369

Incluye recursos para contratar transitoriamente hasta 7 personas por 12 meses, para desempeñarse en la Comisión Liquidadora por un monto total de \$158.052 miles.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Según lo dispuesto en la Ley N° 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado.
La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2007, del Ministerio de Educación.
- 05 La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa, con el fin de cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.
- 06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación del Decreto N° 65, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.
- 07 La Superintendencia de Salud informará, en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.
- 08 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud. Asimismo, deberá informar la cantidad de denuncias recibidas, tramitadas y falladas contra prestadores institucionales de salud, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.394, que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo. El informe incluirá el monto de las multas cursadas y enteradas. De la misma manera, deberá informar todas las fiscalizaciones y reclamos que se hayan ingresado y resuelto en el trimestre anterior, y que digan relación con las infracciones a la mencionada ley, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y con las obligaciones y deberes de las instituciones de salud previsual, Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, con especial mención a las que se hayan pronunciado con ocasión de los artículos 134 bis incisos penúltimo y final, 141, 141 bis, 173 incisos séptimo y octavo y 173 bis, todos del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 09 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha Superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Arica y Parinacota
Servicio de Salud Arica y Parinacota (01, 04, 05)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 20
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		167.343.809
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		164.108.929
	02	Del Gobierno Central		164.108.929
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		52.760.877
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		22.275.750
	010	Subsecretaría de Salud Pública		2.193.365
	014	Hospital Doctor Juan Noé		86.878.927
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		14.631
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.380.544
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		632.451
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		483.249
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		7.410
	99	Otros		141.792
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		207.244
	10	Ingresos por Percibir		207.244
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		167.343.809
21		GASTOS EN PERSONAL	02	78.160.339
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	39.540.456
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.818
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.808
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.808
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		48.958.744
	03	A Otras Entidades Públicas		48.897.282
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		48.897.282
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		61.462
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		55.790
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.672
25		INTEGROS AL FISCO		483.260
	99	Otros Integros al Fisco		483.260
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		196.182
	04	Mobiliario y Otros		18.839
	05	Máquinas y Equipos		177.343
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 28 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | |
| | a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. | |
| | - N° de cargos | 1.891 |
| | a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) | |

– N° de horas semanales	14.960
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	95
– N° de horas semanales	2.660
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 367.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	722.181
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	3.316.867
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	394
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	257
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	109.070
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	70.003
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	2
– Miles de \$	21.738
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	15
– Miles de \$	307.915
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	6
– Miles de \$	68.813
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	24
– Miles de \$	39.644
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.531.533
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 El Servicio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional.
- 05 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados a la construcción de un centro oncológico para el tratamiento del cáncer en la Región de Arica y Parinacota.

123.573

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Tarapacá
Servicio de Salud Tarapacá (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		278.318.579
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		273.106.196
	02	Del Gobierno Central		273.106.196
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		78.976.307
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		91.420.572
	010	Subsecretaría de Salud Pública		415.303
	014	Hospital de Iquique		102.294.004
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.982
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.893.419
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.684.819
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.116.245
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		25.991
	99	Otros		542.583
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		615.153
	10	Ingresos por Percibir		615.153
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		278.318.579
21		GASTOS EN PERSONAL	02	147.223.300
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	52.947.968
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.247
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.237
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.237
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		76.769.967
	03	A Otras Entidades Públicas		76.764.295
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		76.764.295
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		5.672
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.672
25		INTEGROS AL FISCO		1.116.255
	99	Otros Integros al Fisco		1.116.255
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		254.832
	04	Mobiliario y Otros		24.470
	05	Máquinas y Equipos		230.362
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	36
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	3.720
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	21.032

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	205
– N° de horas semanales	5.740
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 894.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.590.421
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	10.594.896
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.457
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	342
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	161.145
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	101.739
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	3
– Miles de \$	77.742
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	121
– Miles de \$	2.300.321
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	6
– Miles de \$	49.884
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	28
– Miles de \$	43.154
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.787.402
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 El Servicio de Salud de Tarapacá informará trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras del Congreso Nacional, la asignación de turno del personal de Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU), sobrecarga laboral, distribución de horas de turno y vehículos ambulancia disponibles y habilitados para el ejercicio de funciones del Servicio.

209.769

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Antofagasta (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 22

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		383.286.379
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		376.725.500
	02	Del Gobierno Central		376.725.500
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		91.641.035
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		64.154.514
	010	Subsecretaría de Salud Pública		784.826
	014	Hospital de Antofagasta	05	156.716.147
	015	Hospital de Calama	06	63.428.968
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		38.564
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.933.121
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.786.452
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.263.264
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.127
	99	Otros		517.061
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		802.732
	10	Ingresos por Percibir		802.732
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		383.286.379
21		GASTOS EN PERSONAL	02	192.682.594
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	102.193.305
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		12.682
	02	Prestaciones de Asistencia Social		12.672
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		12.672
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		85.616.073
	03	A Otras Entidades Públicas		85.586.294
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		85.586.294
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		29.779
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		24.107
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.672
25		INTEGROS AL FISCO		2.263.274
	99	Otros Integros al Fisco		2.263.274
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		518.441
	04	Mobiliario y Otros		49.785
	05	Máquinas y Equipos		468.656
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 61
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 4.760

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	29.612
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	295
– N° de horas semanales	8.260
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.147.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.206.413
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	11.364.627
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.353
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	36
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	219.014
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	348.879
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	24
– Miles de \$	105.517
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	73
– Miles de \$	3.901.999
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	82.416
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	78
– Miles de \$	112.566
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.122.490
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 Incluye \$20.243.013 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Doctor Leonardo Guzmán del Servicio de Salud Antofagasta.
- 05 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre los avances en la ejecución de las obras del hospital e informará sobre el endeudamiento y el stock suficiente para su óptima operación.
- 06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre los avances en la ejecución de las obras del hospital e informará sobre el endeudamiento y el stock suficiente para su óptima operación.

248.822

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Atacama
Servicio de Salud Atacama (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		197.487.035
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		191.556.615
	02	Del Gobierno Central		191.556.615
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		59.045.738
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		35.707.484
	010	Subsecretaría de Salud Pública		274.243
	014	Hospital Regional de Copiapó		66.098.822
	015	Hospital de Vallenar		30.430.318
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.796
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.170.396
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.518.891
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		899.736
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.299
	99	Otros		602.856
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		222.327
	10	Ingresos por Percibir		222.327
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		197.487.035
21		GASTOS EN PERSONAL	02	97.053.448
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	43.542.349
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.187
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.177
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.177
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		55.728.631
	03	A Otras Entidades Públicas		55.674.402
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		55.674.402
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		54.229
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		51.961
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.268
25		INTEGROS AL FISCO		904.270
	01	Impuestos		4.524
	99	Otros Integros al Fisco		899.746
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		252.140
	04	Mobiliario y Otros		24.212
	05	Máquinas y Equipos		227.928
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 56
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de cargos 2.464

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	18.403
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	128
– N° de horas semanales	3.584
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 483.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.023.983
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	4.370.947
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	803
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	89
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	134.944
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	352.191
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	21.603
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	20
– Miles de \$	430.988
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	67.763
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	58
– Miles de \$	76.419
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.996.032
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$

148.585

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Coquimbo
Servicio de Salud Coquimbo (01, 04)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 24
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		497.653.087
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		484.511.999
	02	Del Gobierno Central		484.511.999
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		157.619.004
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		50.368.572
	010	Subsecretaría de Salud Pública		958.417
	014	Hospital La Serena		113.761.389
	015	Hospital San Pablo		83.074.309
	016	Hospital Ovalle		62.683.768
	017	Hospital Illapel		16.046.530
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	42.381
	07		INGRESOS DE OPERACIÓN	9.675.801
	08		OTROS INGRESOS CORRIENTES	1.831.321
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.608.761
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.083
	99	Otros		221.477
	12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	1.591.575
	10	Ingresos por Percibir		1.591.575
15		SALDO INICIAL DE CAJA	10	
		GASTOS		497.653.087
21		GASTOS EN PERSONAL	02	236.895.897
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	109.674.772
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		13.936
02	Prestaciones de Asistencia Social		13.926	
004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.926	
03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		148.890.238
03	A Otras Entidades Públicas		148.865.344	
298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		148.865.344	
08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		24.894	
395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		12.422	
461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		12.472	
25		INTEGROS AL FISCO		1.608.771
99	Otros Integros al Fisco		1.608.771	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		569.463
04	Mobiliario y Otros		54.683	
05	Máquinas y Equipos		514.780	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal

92

a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
– N° de cargos	7.110
a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	40.491
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	285
– N° de horas semanales	7.980
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.807.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.794.932
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	14.675.937
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.058
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	105
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	312.103
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	694.739
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	21
– Miles de \$	142.295
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	42
– Miles de \$	377.363
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	143.206
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	118
– Miles de \$	166.233
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	12.465.703
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud,</p>	

con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

313.890

04 Se informará semestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, la implementación del Programa “Guatita de Delantal” y las coordinaciones realizadas con el Servicio de Salud de Atacama, para derivar la realización de algunas intervenciones en el Hospital Regional de Copiapó, indicando el número de beneficiarias desagregados por comuna.

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (01, 04)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 25
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		373.737.114
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		367.208.302
	02	Del Gobierno Central		367.208.302
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		94.938.971
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		58.031.632
	010	Subsecretaría de Salud Pública		394.990
	014	Hospital Carlos Van Buren		120.643.718
	015	Hospital Doctor Eduardo Pereira		29.129.506
	016	Hospital Claudio Vicuña		64.069.475
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	34.162
	07		INGRESOS DE OPERACIÓN	3.398.284
	08		OTROS INGRESOS CORRIENTES	
01		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.318.616
02		Multas y Sanciones Pecuniarias		14.677
99		Otros		298.128
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		464.935
15	10	Ingresos por Percibir		464.935
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		373.737.114
22		GASTOS EN PERSONAL	02	182.770.511
23		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	101.809.634
24		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		11.236
	02	Prestaciones de Asistencia Social		11.226
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.226
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	03	A Otras Entidades Públicas		86.368.895
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		86.306.976
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		61.919
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		53.982
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.937
25		INTEGROS AL FISCO		2.318.626
	99	Otros Integros al Fisco		2.318.626
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		458.202
	04	Mobiliario y Otros		44.000
	05	Máquinas y Equipos		414.202
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 67
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de cargos 5.393

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	31.636
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	322
– N° de horas semanales	9.016
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.200.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.960.016
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	10.750.383
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.804
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	258
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	364.111
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	189.246
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	21
– Miles de \$	211.689
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	23
– Miles de \$	329.311
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	146.350
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	104
– Miles de \$	154.560
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	7.759.045
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 Se informará trimestralmente el número de casos en lista de espera quirúrgica, su lugar de ingreso y su tiempo de atención. Con todo, se informará dentro del mismo mes la existencia de usuarios en espera de una intervención quirúrgica en el hospital por más de 24 horas, en un lugar que no sea de los destinados a la hospitalización.

336.802

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (01, 04)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 26
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		587.730.310
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		579.019.045
	02	Del Gobierno Central		579.019.045
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		184.351.449
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		85.372.732
	010	Subsecretaría de Salud Pública		414.564
	014	Hospital Doctor Gustavo Fricke		174.709.072
	015	Hospital de Quillota		88.510.135
	016	Hospital de Quilpué		45.661.083
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06	RENTAS DE LA PROPIEDAD		48.906
	07	INGRESOS DE OPERACIÓN		3.532.367
	08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.038.727
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.267.291
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		19.871
99	Otros		751.565	
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.091.255	
10	Ingresos por Percibir		1.091.255	
15	SALDO INICIAL DE CAJA		10	
21	GASTOS		587.730.310	
22	GASTOS EN PERSONAL		270.647.771	
23	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		139.294.572	
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		16.084	
02	Prestaciones de Asistencia Social		16.074	
004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.074	
03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		173.843.686	
03	A Otras Entidades Públicas		173.802.086	
298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		173.802.086	
08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		41.600	
395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		30.263	
461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		11.337	
25	INTEGROS AL FISCO		3.267.302	
99	Otros Integros al Fisco		3.267.302	
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		660.885	
04	Mobiliario y Otros		63.463	
05	Máquinas y Equipos		597.422	
34	SERVICIO DE LA DEUDA		10	
07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 97
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de cargos 7.799

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	45.342
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	516
– N° de horas semanales	14.448
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.013.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	7.233.711
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	16.796.676
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.956
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	484
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	614.663
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	136.596
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	60
– Miles de \$	46.829
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	127
– Miles de \$	1.304.216
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	114.559
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	124
– Miles de \$	164.489
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	14.090.362
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el primer semestre del año 2025, el estado del proyecto del Centro de Salud Familiar, junto con el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad en el sector de Nueva Aurora, de la comuna de Viña del Mar.

391.156

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Aconcagua
Servicio de Salud Aconcagua (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		191.855.189
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		186.809.466
	02	Del Gobierno Central		186.809.466
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		47.045.994
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		51.666.236
	010	Subsecretaría de Salud Pública		128.137
	014	Hospital San Camilo de San Felipe		51.433.496
	015	Hospital San Juan de Dios de los Andes		36.535.593
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.498
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.023.154
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		848.159
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		726.878
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.852
	99	Otros		115.429
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		155.902
	10	Ingresos por Percibir		155.902
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		191.855.189
21		GASTOS EN PERSONAL	02	97.057.996
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	52.149.225
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.087
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.077
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.077
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.661.336
	03	A Otras Entidades Públicas		41.625.330
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		41.625.330
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		36.006
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		33.738
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.268
25		INTEGROS AL FISCO		726.889
	99	Otros Integros al Fisco		726.889
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		253.646
	04	Mobiliario y Otros		24.356
	05	Máquinas y Equipos		229.290
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 50
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 3.000
 - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	15.620
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	152
– N° de horas semanales	4.256
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 602.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.245.428
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.347.953
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	799
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	422
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	301.866
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	133.765
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	2
– Miles de \$	16.542
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	63
– Miles de \$	565.921
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	118.956
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	82
– Miles de \$	116.071
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	2.963.767
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$

223.052

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud O'Higgins
Servicio de Salud O'Higgins (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 28

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		494.791.994
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		485.718.890
	02	Del Gobierno Central		485.718.890
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		181.258.932
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		71.694.206
	010	Subsecretaría de Salud Pública		423.947
	014	Hospital Rancagua		144.607.238
	015	Hospital San Fernando		41.379.809
	016	Hospital Santa Cruz		24.904.074
	017	Hospital de Rengo		21.450.674
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		45.536
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.376.173
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.715.985
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.038.196
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		17.704
	99	Otros		660.085
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		935.400
	10	Ingresos por Percibir		935.400
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		494.791.994
21		GASTOS EN PERSONAL	02	205.908.763
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	117.370.182
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		14.973
	02	Prestaciones de Asistencia Social		14.963
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		14.963
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		168.841.118
	03	A Otras Entidades Públicas		168.825.927
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		168.825.927
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		15.191
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		6.119
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.072
25		INTEGROS AL FISCO		2.038.207
	99	Otros Integros al Fisco		2.038.207
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		618.741
	04	Mobiliario y Otros		59.416
	05	Máquinas y Equipos		559.325
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

108

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
– N° de cargos	6.840
a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	34.870
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	316
– N° de horas semanales	8.848
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.725.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.931.096
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	15.474.714
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.429
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	42
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	422.982
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	628.151
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	20
– Miles de \$	207.918
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	71
– Miles de \$	1.250.075
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	129.327
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	156
– Miles de \$	187.859
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	11.266.450
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud,</p>	

con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$

347.507

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Maule
Servicio de Salud Maule (01, 06)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		713.516.107
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		697.180.323
	02	Del Gobierno Central		697.180.323
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		247.492.860
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		67.643.197
	010	Subsecretaría de Salud Pública		377.190
	014	Hospital Curicó		104.696.388
	015	Hospital Talca		168.581.270
	016	Hospital Linares		54.295.533
	017	Hospital Parral		17.647.639
	018	Hospital Cauquenes		16.125.750
	019	Hospital Constitución		10.989.534
	020	Hospital de San Javier		9.330.952
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		56.120
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10.533.305
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.774.471
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.481.211
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		12.846
	99	Otros		280.414
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.971.878
	10	Ingresos por Percibir		1.971.878
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		713.516.107
21		GASTOS EN PERSONAL	02	296.409.090
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 05	178.372.843
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		18.451
	02	Prestaciones de Asistencia Social		18.441
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		18.441
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		234.478.160
	03	A Otras Entidades Públicas		234.466.823
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		234.466.823
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		11.337
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		11.337
25		INTEGROS AL FISCO		3.481.221
	99	Otros Integros al Fisco		3.481.221
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		756.332
	04	Mobiliario y Otros		72.628
	05	Máquinas y Equipos	07	683.704
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	138
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	8.552
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	50.182
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	474 13.272
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.025.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	6.733.874
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16.504.984 3.737 19
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	537.085
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	630.794
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	28 161.858
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	62 1.152.372
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	12 154.212
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	170 225.748
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	19.800.132

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 Incluye \$2.377.959 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Cauquenes del Servicio de Salud Maule.
- 05 Incluye \$2.242.075 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Parral del Servicio de Salud Maule.
- 06 El Servicio de Salud Maule deberá informar, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre, a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado sobre los avances en la ejecución de las etapas de construcción del Hospital de Alta Complejidad de Linares, atrasos identificados, multas y sanciones aplicadas a la concesionaria y un cronograma de las etapas restantes de ejecución.
- 07 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el detalle de los recursos destinados a la adquisición de ambulancias para el Servicio de Salud de la Región del Maule.

471.303

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Ñuble
Servicio de Salud Ñuble (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 30

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		340.139.078
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		335.241.046
	02	Del Gobierno Central		335.241.046
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		113.790.747
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		67.583.612
	010	Subsecretaría de Salud Pública		341.927
	014	Hospital de Chillán		117.611.054
	015	Hospital de San Carlos		35.913.696
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.901.866
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.508.595
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.472.967
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		29.136
	99	Otros		1.006.492
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		456.068
	10	Ingresos por Percibir		456.068
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		340.139.078
21		GASTOS EN PERSONAL	02	162.612.805
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	76.641.245
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10.358
	02	Prestaciones de Asistencia Social		10.348
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.348
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		98.973.665
	03	A Otras Entidades Públicas		98.967.993
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		98.967.993
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		5.672
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.672
25		INTEGROS AL FISCO		1.472.978
	99	Otros Integros al Fisco		1.472.978
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		428.017
	04	Mobiliario y Otros		41.102
	05	Máquinas y Equipos		386.915
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 83
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 4.700
 - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	30.723
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	213
– N° de horas semanales	5.964
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.021.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.642.557
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	8.445.090
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.763
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	46
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	288.885
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	340.666
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	33
– Miles de \$	175.620
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	33
– Miles de \$	647.144
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	15
– Miles de \$	118.902
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	84
– Miles de \$	110.828
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	9.052.311
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$

293.521

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Concepción
Servicio de Salud Concepción (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		474.985.550
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		464.147.187
	02	Del Gobierno Central		464.147.187
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		115.712.560
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		55.654.713
	010	Subsecretaría de Salud Pública		565.668
	014	Hospital Guillermo Grant Benavente		219.033.842
	015	Hospital de Coronel		28.310.073
	016	Hospital de Lota		22.329.727
	017	Hospital Traumatológico		22.540.594
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		53.082
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.127.933
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.542.805
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.338.224
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.453
	99	Otros		1.201.128
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.114.533
	10	Ingresos por Percibir		1.114.533
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		474.985.550
21		GASTOS EN PERSONAL	02	239.424.097
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	128.528.286
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		17.453
	02	Prestaciones de Asistencia Social		17.443
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.443
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		102.959.927
	03	A Otras Entidades Públicas		102.909.856
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		102.909.856
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		50.071
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		40.431
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.640
25		INTEGROS AL FISCO		3.338.235
	99	Otros Integros al Fisco		3.338.235
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		717.542
	04	Mobiliario y Otros		68.903
	05	Máquinas y Equipos		648.639
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	76
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	6.828
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	40.942
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	301 8.428
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.520.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	5.015.689
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	12.612.861 2.737 45
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	511.480
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	163.150
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	42 310.636
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	15 203.188
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	10 106.561
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$ Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	94 145.222
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	11.658.264

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

– Miles de \$

389.501

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Talcahuano
Servicio de Salud Talcahuano (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 32

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05	02	INGRESOS		286.579.661	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		279.002.760	
		Del Gobierno Central		279.002.760	
		007 Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		77.669.986	
		009 Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		31.582.034	
		010 Subsecretaría de Salud Pública		238.473	
		014 Hospital Higuera		128.019.419	
		015 Hospital de Tomé		21.015.915	
		016 Hospital de Penco Lirquén		20.476.923	
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
		06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	28.936
		07		INGRESOS DE OPERACIÓN	2.920.193
		08		OTROS INGRESOS CORRIENTES	4.019.044
01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.811.853		
02	Multas y Sanciones Pecuniarias		94.057		
	99	Otros	2.113.134		
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	608.718		
15	10	Ingresos por Percibir	608.718		
		SALDO INICIAL DE CAJA	10		
21	02	GASTOS		286.579.661	
		GASTOS EN PERSONAL		136.097.869	
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		75.411.819	
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.520	
		Prestaciones de Asistencia Social		9.510	
		004 Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.510	
		Prestaciones Sociales del Empleador		10	
		001 Indemnización de Cargo Fiscal		10	
		24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	72.853.859
			03	A Otras Entidades Públicas	72.832.176
			298 Atención Primaria, Ley N° 19.378		72.832.176
			08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	21.683
			395 Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		10.346
	461 Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		11.337		
25		INTEGROS AL FISCO	1.811.863		
	99	Otros Integros al Fisco	1.811.863		
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	394.721		
	04	Mobiliario y Otros	37.904		
	05	Máquinas y Equipos	356.817		
34		SERVICIO DE LA DEUDA	10		
	07	Deuda Flotante	10		

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 47
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 3.737

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	26.356
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	188
– N° de horas semanales	5.264
Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 880.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.133.688
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.738.016
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.455
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	211.389
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	37.823
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	94.740
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	5
– Miles de \$	76.757
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	104.173
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	48
– Miles de \$	79.300
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.891.129
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	183.583

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Biobío
Servicio de Salud Biobío (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 33
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		304.698.646
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		298.479.142
	02	Del Gobierno Central		298.479.142
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		93.039.707
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		60.856.734
	010	Subsecretaría de Salud Pública		218.498
	014	Hospital de los Ángeles		144.364.193
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	31.391
	07		INGRESOS DE OPERACIÓN	3.264.590
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.299.639
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.019.004
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.895
	99	Otros		275.740
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		623.874
	10	Ingresos por Percibir		623.874
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		304.698.646
21		GASTOS EN PERSONAL	02	139.504.333
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	79.758.094
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10.326
	02	Prestaciones de Asistencia Social		10.316
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.316
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	82.982.080
		03	A Otras Entidades Públicas	82.823.441
		298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	82.823.441
		08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	158.639
		395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas	151.269
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental	7.370	
25		INTEGROS AL FISCO		2.019.015
	99	Otros Integros al Fisco		2.019.015
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		424.788
	04	Mobiliario y Otros		40.791
	05	Máquinas y Equipos		383.997
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|-----|---|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 83 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | |
| a1) | Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. | |
| | – N° de cargos | 4.035 |

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	26.444
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	174
– N° de horas semanales	4.872
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 831.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.925.160
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.922.774
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.580
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	53
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	177.182
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	442.546
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	23
– Miles de \$	198.805
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	130
– Miles de \$	2.756.992
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	86.661
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	74
– Miles de \$	83.921
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.143.883
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$

232.917

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Arauco
Servicio de Salud Arauco (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		138.082.288
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		136.171.798
	02	Del Gobierno Central		136.171.798
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		35.328.382
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		64.514.710
	010	Subsecretaría de Salud Pública		158.727
	014	Hospital Curanilahue		36.169.969
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		13.791
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		482.176
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.296.356
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		922.904
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.656
	99	Otros		357.796
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		118.157
	10	Ingresos por Percibir		118.157
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		138.082.288
21		GASTOS EN PERSONAL	02	81.727.390
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	25.330.971
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.541
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.531
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.531
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.901.384
	03	A Otras Entidades Públicas		29.813.335
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		29.813.335
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		88.049
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		81.246
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.803
25		INTEGROS AL FISCO		922.915
	99	Otros Integros al Fisco		922.915
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		195.077
	04	Mobiliario y Otros		18.732
	05	Máquinas y Equipos		176.345
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 50
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 2.429
 - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	16.742
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	50
– N° de horas semanales	1.400
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 436.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.351.879
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	3.802.353
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	805
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	12
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	69.521
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	427.245
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	8
– Miles de \$	41.353
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	4
– Miles de \$	72.682
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	89.027
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	46
– Miles de \$	47.278
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.623.890
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

03 Incluye:
Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de

156.050

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Norte
Servicio de Salud Araucanía Norte (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		207.402.647
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		203.460.800
	02	Del Gobierno Central		203.460.800
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		52.139.736
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		57.402.048
	010	Subsecretaría de Salud Pública		137.484
	014	Hospital Angol		58.486.646
	015	Hospital Victoria		35.294.876
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		16.939
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.382.027
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.359.609
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.207.053
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		7.576
	99	Otros		144.980
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		183.262
	10	Ingresos por Percibir		183.262
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		207.402.647
21		GASTOS EN PERSONAL	02	123.655.321
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	35.579.515
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.577
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.567
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.567
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.722.271
	03	A Otras Entidades Públicas		46.200.791
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		46.200.791
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		521.480
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		515.244
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.236
25		INTEGROS AL FISCO		1.207.063
	99	Otros Integros al Fisco		1.207.063
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		232.890
	04	Mobiliario y Otros		22.365
	05	Máquinas y Equipos		210.525
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|-----|---|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 59 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | |
| a1) | Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. | |
| - | N° de cargos | 3.450 |

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	22.605
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	117
– N° de horas semanales	3.276
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 583.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.053.399
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	7.125.615
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.096
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	313
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	189.399
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	443.717
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	2
– Miles de \$	29.281
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	111
– Miles de \$	2.020.635
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	116.917
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	86
– Miles de \$	119.575
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.813.459
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$

177.364

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Sur
Servicio de Salud Araucanía Sur (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		633.058.319
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		624.778.678
	02	Del Gobierno Central		624.778.678
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		193.415.521
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		69.293.984
	010	Subsecretaría de Salud Pública		472.472
	014	Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		25.164.371
	015	Hospital Intercultural de Nueva Imperial		33.560.681
	016	Hospital de Pitrufquén		24.411.763
	017	Hospital de Villarrica		50.144.453
	018	Hospital Temuco		173.487.732
	019	Hospital Padre las Casas		54.827.691
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		55.452
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.466.660
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.227.848
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.157.647
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		52.083
	99	Otros		1.018.118
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		529.671
	10	Ingresos por Percibir		529.671
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		633.058.319
21		GASTOS EN PERSONAL	02	296.250.091
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	159.319.601
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		18.230
	02	Prestaciones de Asistencia Social		18.220
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		18.220
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		173.564.792
	03	A Otras Entidades Públicas		173.369.717
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		173.369.717
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		195.075
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		191.674
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.401
25		INTEGROS AL FISCO		3.161.632
	01	Impuestos		3.974
	99	Otros Integros al Fisco		3.157.658
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		743.963
	04	Mobiliario y Otros		71.441
	05	Máquinas y Equipos		672.522
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	107
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	7.947
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	53.768
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	395 11.060
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.995.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	6.011.691
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	17.816.103 3.375 413
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	356.193
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	812.084
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	30 320.117
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	24 461.795
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 108.741
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	132 148.218
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	12.357.100

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

462.414

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Los Ríos
Servicio de Salud Los Ríos (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 37

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		304.441.707
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		298.708.730
	02	Del Gobierno Central		298.708.730
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		99.398.221
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		78.791.494
	010	Subsecretaría de Salud Pública		1.117.207
	014	Hospital de Valdivia		119.401.798
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		29.320
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.068.092
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.879.717
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.360.492
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		21.467
	99	Otros		497.758
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		755.838
	10	Ingresos por Percibir		755.838
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		304.441.707
21		GASTOS EN PERSONAL	02	140.545.299
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	73.002.942
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.646
	02	Prestaciones de Asistencia Social		9.636
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.636
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		89.122.860
	03	A Otras Entidades Públicas		88.976.751
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		88.976.751
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		146.109
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		140.437
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.672
25		INTEGROS AL FISCO		1.360.502
	99	Otros Integros al Fisco		1.360.502
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		400.448
	04	Mobiliario y Otros		38.453
	05	Máquinas y Equipos		361.995
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 69
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 4.007

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	27.720
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	156
– N° de horas semanales	4.368
Incluye 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 949.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.638.583
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	7.750.790
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.664
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	41
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	330.315
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	644.235
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	64.042
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	21
– Miles de \$	317.735
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	89.992
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	76
– Miles de \$	85.189
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.316.490
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	253.544

- 04 Trimestralmente el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, como también a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos destinados para la contratación de profesionales especialistas oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.
Asimismo, informará acerca de los recursos asignados para la dotación de mayor equipamiento e insumos médicos y tecnológicos destinados a la atención de enfermedades oncológicas; también informará sobre los recursos destinados a fortalecer la Unidad de Patología Mamaria del Hospital Base de Valdivia.
- 05 Antes del 31 de marzo 2025 o durante el primer trimestre de 2025 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la disponibilidad de recursos para aumentar la dotación de médicos oncólogos e internistas para aumentar la extensión horaria del Centro Oncológico por parte el Servicio de Salud de Valdivia.
- 06 El Servicio de Salud Los Ríos informará, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre su ejecución presupuestaria y la nómina de su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional.
- 07 Se informará, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, el número de casos en lista de espera quirúrgica, su lugar de ingreso y su tiempo de atención. Con todo, se informará dentro del mismo mes la existencia de usuarios en espera de una intervención quirúrgica en el hospital por más de 12 horas, en un lugar que no sea de los destinados a la hospitalización.
- 08 El Servicio de Salud Los Ríos informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre los avances en la compra del equipo de escáner y de radiografía faltantes en el Hospital de La Unión. Asimismo, se informará sobre el estado de la consulta indígena que desarrolló a partir de hallazgos arqueológicos y su eventual relación con el retraso en la reposición de los equipos.

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Osorno
Servicio de Salud Osorno (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	38
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		192.511.320
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		188.409.645
	02	Del Gobierno Central		188.409.645
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		56.866.682
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		43.162.967
	010	Subsecretaría de Salud Pública		193.343
	014	Hospital de Osorno		88.186.643
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20.643
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.896.971
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.953.925
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.262.201
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		28.663
	99	Otros		663.061
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		230.126
	10	Ingresos por Percibir		230.126
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		192.511.320
21		GASTOS EN PERSONAL	02	96.220.109
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	41.727.808
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.795
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.785
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.785
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		53.014.407
	03	A Otras Entidades Públicas		52.901.113
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		52.901.113
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		113.294
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		103.654
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.640
25		INTEGROS AL FISCO		1.262.211
	99	Otros Integros al Fisco		1.262.211
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		279.980
	04	Mobiliario y Otros		26.886
	05	Máquinas y Equipos		253.094
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.849
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	18.986

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	130
– N° de horas semanales	3.640
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 655.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.871.822
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	5.898.095
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	838
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	454
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	239.951
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	183.805
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	3
– Miles de \$	38.290
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	27
– Miles de \$	505.905
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	86.775
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	44
– Miles de \$	57.167
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.471.562
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$

165.995

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud del Reloncaví
Servicio de Salud del Reloncaví (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 39

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		347.213.316
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		342.467.677
	02	Del Gobierno Central		342.467.677
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		93.478.011
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		80.449.491
	010	Subsecretaría de Salud Pública		334.873
	014	Hospital de Puerto Montt		168.205.292
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		36.230
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.619.304
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.720.208
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.230.421
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		22.732
	99	Otros		467.055
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		369.887
	10	Ingresos por Percibir		369.887
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		347.213.316
21		GASTOS EN PERSONAL	02	167.609.279
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	92.994.891
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		11.914
	02	Prestaciones de Asistencia Social		11.904
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.904
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		83.874.521
	03	A Otras Entidades Públicas		83.820.468
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		83.820.468
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		54.053
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		47.817
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.236
25		INTEGROS AL FISCO		2.230.431
	99	Otros Integros al Fisco		2.230.431
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		492.270
	04	Mobiliario y Otros		47.270
	05	Máquinas y Equipos		445.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 57
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 – N° de cargos 4.190
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)

– N° de horas semanales	31.845
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	232
– N° de horas semanales	6.496
Incluye 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 854.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.855.320
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	8.949.522
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.034
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	192
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	181.247
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	431.163
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	3
– Miles de \$	44.430
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	23
– Miles de \$	101.697
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	133.376
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	88
– Miles de \$	117.642
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.368.845
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	194.993

MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Aysén
Servicio de Salud Aysén (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 40

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		171.493.824
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		167.730.559
	02	Del Gobierno Central		167.730.559
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		15.379.043
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		79.712.858
	010	Subsecretaría de Salud Pública		129.284
	014	Hospital de Coyhaique		72.509.364
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06	RENTAS DE LA PROPIEDAD		20.652
	07	INGRESOS DE OPERACIÓN		2.392.478
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		955.963	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		865.975
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.897
	99	Otros		86.091
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		394.162
	10	Ingresos por Percibir		394.162
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		171.493.824
21		GASTOS EN PERSONAL	02	132.968.143
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	37.358.247
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.798
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.788
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.788
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.937
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		7.937
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.937
25		INTEGROS AL FISCO		865.985
	99	Otros Integros al Fisco		865.985
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		286.704
	04	Mobiliario y Otros		27.532
	05	Máquinas y Equipos		259.172
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.534
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	18.458
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	– N° de cargos	133
	– N° de horas semanales	3.724

<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 434.</p>		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.660.845
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	– Miles de \$	3.666.581
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	705
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	– Miles de \$	72.142
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	523.487
e)	Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	37.227
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	– N° de contratos	16
	– Miles de \$	299.844
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	117.767
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
	– N° de personas	64
	– Miles de \$	74.685
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>		
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	– Miles de \$	6.535.299
<p>Mediante Resoluciones fundadas de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>		
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
	– Miles de \$	149.772
<p>El Servicio de Salud Aysén deberá informar, durante el mes de marzo de 2025, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el uso de recursos en licitaciones, gastos y contratación de servicios en materia de transporte, especialmente en lo referente a transporte aéreo de pacientes.</p>		

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Magallanes
Servicio de Salud Magallanes (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 41

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		198.480.472
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		194.183.306
	02	Del Gobierno Central		194.183.306
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		35.629.786
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		61.796.586
	010	Subsecretaría de Salud Pública		280.256
	014	Hospital Regional de Punta Arenas		96.476.668
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20.622
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.322.658
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.316.026
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.098.476
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		8.368
	99	Otros		209.182
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		637.850
	10	Ingresos por Percibir		637.850
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		198.480.472
21		GASTOS EN PERSONAL	02	114.504.747
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	49.141.886
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.786
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.776
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.776
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		33.447.706
	03	A Otras Entidades Públicas		33.390.872
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		33.390.872
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		56.834
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		51.731
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.103
25		INTEGROS AL FISCO		1.098.488
	99	Otros Integros al Fisco		1.098.488
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		280.849
	04	Mobiliario y Otros		26.969
	05	Máquinas y Equipos		253.880
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 41
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 2.349

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	14.641
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	113
– N° de horas semanales	3.164
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 511.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.267.092
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	4.472.426
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	986
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	116.928
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	163.113
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	54.075
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	19
– Miles de \$	376.128
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	100.180
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	42
– Miles de \$	62.408
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.344.792
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Incluye \$2.410.541 miles destinados al convenio con la Corporación de Rehabilitación Club de Leones Cruz del Sur, sujeto al decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud.

124.482

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Oriente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		638.365.545
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		624.969.826
	02	Del Gobierno Central		624.969.826
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		134.210.591
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		121.477.728
	010	Subsecretaría de Salud Pública		443.497
	014	Hospital Salvador		158.409.370
	015	Hospital Santiago Oriente Luis Tisne		65.486.532
	016	Hospital Luis Calvo Mackenna		67.472.341
	017	Hospital del Tórax		47.953.879
	018	Instituto de Neurocirugía		29.515.878
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		63.220
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.758.680
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.480.180
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.804.962
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		77.179
	99	Otros		1.598.039
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.093.629
	10	Ingresos por Percibir		1.093.629
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		638.365.545
21		GASTOS EN PERSONAL	02	276.681.038
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	228.405.717
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20.785
	02	Prestaciones de Asistencia Social		20.775
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		20.775
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		128.613.483
	03	A Otras Entidades Públicas		128.604.434
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		128.604.434
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		9.049
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		2.813
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.236
25		INTEGROS AL FISCO		3.804.972
	99	Otros Integros al Fisco		3.804.972
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		839.540
	04	Mobiliario y Otros		80.618
	05	Máquinas y Equipos		758.922
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	25
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	7.138
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	41.954
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	555 15.540
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.826.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	4.627.561
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	18.450.188 3.275 163
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	521.851
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	41.150
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	25 153.600
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	139 2.467.348
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	13 161.032
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$ Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	142 254.217
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	10.983.581

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Incluye \$11.191.258 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital del Salvador del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

562.698

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Central
Servicio de Salud Metropolitano Central (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	43
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05	02	INGRESOS		551.714.559	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		541.897.533	
		Del Gobierno Central		541.897.533	
		007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		104.739.913
		009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.997.503
		010	Subsecretaría de Salud Pública		535.194
		014	Hospital Clínico San Borja Arriaran		152.483.403
		015	Hospital El Carmen		126.122.761
		016	Hospital de Urgencia Asistencia Pública		101.018.749
		201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	69.724
		07		INGRESOS DE OPERACIÓN	3.225.377
		08		OTROS INGRESOS CORRIENTES	5.885.863
		12	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas	5.395.554
			02	Multas y Sanciones Pecuniarias	19.957
99	Otros		470.352		
15	10	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	636.052		
15		Ingresos por Percibir	636.052		
15		SALDO INICIAL DE CAJA	10		
21	02	GASTOS		551.714.559	
		GASTOS EN PERSONAL		300.535.110	
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		180.181.169	
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		22.923	
		Prestaciones de Asistencia Social		22.913	
		004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		22.913
		Prestaciones Sociales del Empleador		10	
		001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
		24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64.649.854
		03	A Otras Entidades Públicas	64.615.202	
		298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		64.615.202
		08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	34.652	
		395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		26.149
		461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.503
		25		INTEGROS AL FISCO	5.395.565
29	99	Otros Integros al Fisco	5.395.565		
34	04	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	929.928		
		Mobiliario y Otros	89.297		
		Máquinas y Equipos	840.631		
34	05	SERVICIO DE LA DEUDA	10		
		Deuda Flotante	10		

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 106
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 8.813
 - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	42.295
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	524
– N° de horas semanales	14.672
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N°29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.588.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	6.777.598
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	19.636.237
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.404
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	650
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	628.116
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.820
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	28
– Miles de \$	167.576
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	734
– Miles de \$	12.500.014
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	108.367
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	86
– Miles de \$	112.584
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	10.691.291
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Incluye \$15.388.912 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Maipú del Servicio de Salud Metropolitano Central.

527.732

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur
Servicio de Salud Metropolitano Sur (01, 04)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 44
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		664.441.449
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		651.027.770
	02	Del Gobierno Central		651.027.770
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		237.717.137
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		88.562.179
	010	Subsecretaría de Salud Pública		597.618
	014	Hospital Barros Luco Trudeau		183.649.378
	015	Hospital Exequiel González Cortés		50.200.225
	016	Hospital San Luis de Buin		23.637.341
	017	Hospital Sanatorio El Pino		66.663.882
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		59.530
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.764.132
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.204.058
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.004.417
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		59.465
	99	Otros		1.140.176
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		385.949
	10	Ingresos por Percibir		385.949
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		664.441.449
21		GASTOS EN PERSONAL	02	251.238.689
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	178.814.966
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		19.573
	02	Prestaciones de Asistencia Social		19.563
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.563
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		228.565.896
	03	A Otras Entidades Públicas		228.473.191
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		228.473.191
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		92.705
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		76.831
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		15.874
25		INTEGROS AL FISCO		5.004.428
	99	Otros Integros al Fisco		5.004.428
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		797.887
	04	Mobiliario y Otros		76.619
	05	Máquinas y Equipos		721.268
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	70
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	6.535
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	43.208
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	500 14.000
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.515.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	7.566.300
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	15.223.639 1.822 986
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	655.034
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.901
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	25 255.581
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	380 5.045.987
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	17 196.437
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$ Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	114 176.713
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	9.076.561

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 El Servicio de Salud Metropolitano Sur informará durante el primer semestre del 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el nivel de avance de las obras de infraestructura del nuevo Hospital Barros Luco.

467.774

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Norte
Servicio de Salud Metropolitano Norte (01, 04)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 45
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		470.477.342
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		459.787.940
	02	Del Gobierno Central		459.787.940
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		157.181.607
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		103.177.901
	010	Subsecretaría de Salud Pública		653.478
	014	Hospital San José		140.973.806
	015	Hospital Roberto del Río		57.801.138
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.673.985
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.342.791
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.738.709
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		18.295
	99	Otros		585.787
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		624.948
	10	Ingresos por Percibir		624.948
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		470.477.342
21		GASTOS EN PERSONAL	02	209.975.023
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	109.772.383
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		15.674
	02	Prestaciones de Asistencia Social		15.664
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.664
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		146.324.316
	03	A Otras Entidades Públicas		146.316.947
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		146.316.947
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		7.369
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.369
25		INTEGROS AL FISCO		3.738.719
	99	Otros Integros al Fisco		3.738.719
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		651.217
	04	Mobiliario y Otros		62.534
	05	Máquinas y Equipos		588.683
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|-----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 42 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | |
| a1) | Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. | |
| | – N° de cargos | 5.661 |
| a2) | Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) | |
| | – N° de horas semanales | 32.439 |

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	336
– N° de horas semanales	9.408
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.005.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.369.803
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	11.418.219
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.774
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	610
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	477.773
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.491
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	240
– Miles de \$	252.123
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	514
– Miles de \$	7.965.341
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	139.280
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	94
– Miles de \$	156.854
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	10.772.093
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, el Director del Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital Zona Norte de la Región Metropolitana. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente, deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.

385.381

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Servicio de Salud Metropolitano Occidente (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 46
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		732.445.336
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		720.952.140
	02	Del Gobierno Central		720.952.140
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		249.514.619
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		61.885.644
	010	Subsecretaría de Salud Pública		477.148
	014	Hospital San Juan de Dios		155.521.550
	015	Hospital Félix Bulnes		151.760.197
	016	Hospital de Talagante		28.832.196
	017	Hospital de Melipilla		50.149.560
	018	Instituto Traumatológico		22.811.216
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		63.485
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.220.625
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.690.187
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.271.024
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		14.490
	99	Otros		404.673
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		518.889
	10	Ingresos por Percibir		518.889
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		732.445.336
21		GASTOS EN PERSONAL	02	297.975.861
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	191.055.223
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20.873
	02	Prestaciones de Asistencia Social		20.863
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		20.863
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		237.269.331
	03	A Otras Entidades Públicas		237.124.666
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		237.124.666
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		144.665
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		135.596
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.069
25		INTEGROS AL FISCO		5.271.034
	99	Otros Integros al Fisco		5.271.034
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		853.004
	04	Mobiliario y Otros		81.912
	05	Máquinas y Equipos		771.092
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	78
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	8.293
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	48.114
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	644 18.032
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.387.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	4.774.479
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	18.691.662 3.653 68
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	478.586
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.178
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	112 675.101
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	260 3.663.278
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	15 148.177
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$ Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	126 198.861
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	11.168.315

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Incluye \$27.084.936 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Felix Bulnes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

500.577

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Sur-oriente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	47
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		INGRESOS		858.329.400	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		843.763.172	
	02	Del Gobierno Central		843.763.172	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		244.477.440	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		96.427.626	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		433.081	
	014	Hospital Sotero del Río		272.831.656	
	015	Hospital La Florida		130.911.057	
	016	Hospital Padre Alberto Hurtado		98.682.302	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		85.319
	07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.710.565
	08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.569.927
		01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		7.257.997
		02	Multas y Sanciones Pecuniarias		113.517
	99	Otros		2.198.413	
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		200.407	
	10	Ingresos por Percibir		200.407	
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		858.329.400	
21		GASTOS EN PERSONAL	02	360.506.404	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	268.472.882	
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		28.045	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		28.035	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		28.035	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		220.923.447	
	03	A Otras Entidades Públicas		220.760.446	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		220.760.446	
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		163.001	
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		145.993	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		17.008	
25		INTEGROS AL FISCO		7.258.007	
	99	Otros Integros al Fisco		7.258.007	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.140.605	
	04	Mobiliario y Otros		109.529	
	05	Máquinas y Equipos		1.031.076	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 56
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 9.301
 - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	57.354
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	750
– N° de horas semanales	21.000
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.</p> <p>Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.480.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	6.295.728
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	23.684.068
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.394
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	919
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	416.224
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	22.259
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	28
– Miles de \$	342.993
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	975
– Miles de \$	14.362.816
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	84.658
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	59
– Miles de \$	95.688
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	18.163.369
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Incluye \$15.260.773 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de La Florida del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente informará semestralmente, treinta días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca del destino y utilización del subsidio, particularmente respecto de las mejoras introducidas al Hospital de La Florida.

506.942

MINISTERIO DE SALUD
Programa Contingencias Operacionales
Programa Contingencias Operacionales (06, 07, 08)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 49
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		429.264.508
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	429.264.508
	02	Del Gobierno Central		429.264.508
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		123.338.137
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		294.636.385
	014	Fondo Nacional de Salud - Financiamiento GRD		11.289.986
		GASTOS		429.264.508
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	167.176.147
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05	130.000.018
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		120.306.128
	03	A Otras Entidades Públicas		119.841.998
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		119.841.998
	09	A Unidades o Programas del Servicio		464.130
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		464.130
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		11.421.084
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		11.421.084
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		361.131
	04	Mobiliario y Otros		298.611
	05	Máquinas y Equipos		62.520

GLOSAS :

01 La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se efectuará conforme a lo establecido en las glosas de los Programas de Atención Primaria, Prestaciones Institucionales y Financiamiento de Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico del Fondo Nacional de Salud, según corresponda.

La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se comunicará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.

– N° de cargos 4.023

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)

– N° de horas semanales 65.919

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)

– N° de cargos 306

– N° de horas semanales 8.568

Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.146.

b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno

b1) Horas Extraordinarias año

– Miles de \$ 5.532.220

b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

– Miles de \$ 16.836.241

	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.653
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	634
d)	Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	44
	– Miles de \$	1.575.246
e)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	– Miles de \$	19.494.647
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664 – Miles de \$	44.337
04	Incluye \$1.575.246 miles para la contratación de hasta 44 personas para la conformación de los Comités coordinadores de “Construcción” y “Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR)”, en el marco de los procesos licitatorios y de adjudicación del segundo Programa de Concesiones para Establecimientos Hospitalarios.	
05	Incluye \$8.185.281 miles para el financiamiento de proyectos de Tecnologías de Información y Comunicación para los siguientes hospitales concesionados: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución, Hospital de Parral, Hospital de Buin-Paine y Complejo Hospitalario Salvador Geriátrico.	
06	Parte de estos recursos podrán distribuirse para contribuir a la sustentabilidad financiera de los Servicios de Salud mediante compromisos para una mejor gestión administrativa y financiera. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, y podrán destinarse a gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, los cuales se imputarán en los presupuestos de los Servicios de Salud según corresponda. Su distribución, criterios de asignación, incentivos de gestión, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas, se regirá por una resolución conjunta del Ministerio de Salud y la Dirección de Presupuestos, la cual deberá estar tramitada a más tardar antes del 31 de marzo de 2025. La distribución de los recursos, los criterios de asignación y los usos específicos serán informados trimestralmente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.	
07	Este Programa se incrementará en \$73.000 millones sujeto a la entrada en vigencia del proyecto de ley de licencias médicas de grandes emisores, correspondiente al Boletín N° 14.845-11. Dicho aporte se financiará con la reducción del ausentismo en el Sistema Nacional de Servicios de Salud producto de las mejoras en la fiscalización, para lo cual el Ministerio de Salud fijará metas a más tardar en el mes de febrero del año 2025, y con el aumento de ingresos por cotizaciones de FONASA respecto de los estimados para el año 2025.	
08	Se podrán recibir recursos de los Gobiernos Regionales para gastos en bienes y servicios de consumo. Con cargo a estos recursos solo se podrán financiar gastos transitorios o por única vez.	

MINISTERIO DE SALUD
Centro de Referencia de Salud de Maipú
Centro de Referencia de Salud de Maipú (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	51
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.916.716
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.771.814
	02	Del Gobierno Central		13.771.814
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		13.727.924
	010	Subsecretaría de Salud Pública		43.880
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.186
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		47.722
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		47.722
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		94.974
	10	Ingresos por Percibir		94.974
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.916.716
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.813.727
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.022.274
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		733
	02	Prestaciones de Asistencia Social		723
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		723
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		47.730
	99	Otros Integros al Fisco		47.730
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		32.242
	04	Mobiliario y Otros		3.097
	05	Máquinas y Equipos		29.145
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
	– N° de horas semanales	15.385
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	80.124
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	48
	– Miles de \$	475.090
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	23.267

MINISTERIO DE SALUD

Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente
 Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 52

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		13.549.826
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.627.363
	02	Del Gobierno Central		12.627.363
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		12.627.353
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.192
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		89.275
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		89.275
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		830.976
	10	Ingresos por Percibir		830.976
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.549.826
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.352.357
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.075.154
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		734
	02	Prestaciones de Asistencia Social		724
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		724
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		89.278
	99	Otros Integros al Fisco		89.278
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		32.293
	04	Mobiliario y Otros		3.101
	05	Máquinas y Equipos		29.192
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	– N° de horas semanales	12.793
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.069
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	57
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	33
	– Miles de \$	353.527
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	22.511

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Chiloé
Servicio de Salud Chiloé (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	53
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		196.956.064
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		193.487.966
	02	Del Gobierno Central		193.487.966
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		62.254.498
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		88.115.506
	010	Subsecretaría de Salud Pública		140.139
	014	Hospital Castro		42.977.813
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		14.997
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.947.866
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.389.195
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.192.087
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		9.158
	99	Otros		187.950
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		116.030
	10	Ingresos por Percibir		116.030
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		196.956.064
21		GASTOS EN PERSONAL	02	101.586.524
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	34.714.683
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.939
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.929
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.929
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		59.248.181
	03	A Otras Entidades Públicas		59.140.063
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		59.140.063
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		108.118
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		103.584
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.534
25		INTEGROS AL FISCO		1.192.098
	99	Otros Integros al Fisco		1.192.098
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		209.629
	04	Mobiliario y Otros		20.130
	05	Máquinas y Equipos		189.499
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 33
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 2.516
 - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	16.445
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	147
– N° de horas semanales	4.116
Incluye 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2025, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 623.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.804.478
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.152.797
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.190
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	24
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	86.402
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	398.930
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	1
– Miles de \$	10
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	15
– Miles de \$	147.142
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	72.335
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	58
– Miles de \$	54.477
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.008.530
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	105.474

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 17

MINISTERIO DE MINERÍA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Minería

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	53.896.090
05	Transferencias Corrientes	881.484
07	Ingresos de Operación	1.249.507
08	Otros Ingresos Corrientes	288.173
09	Aporte Fiscal	51.476.836
12	Recuperación de Préstamos	20
15	Saldo Inicial de Caja	70
	GASTOS	53.896.090
21	Gastos en Personal	38.944.021
22	Bienes y Servicios de Consumo	9.796.654
23	Prestaciones de Seguridad Social	60
24	Transferencias Corrientes	3.612.613
25	Integros al Fisco	110
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.542.552
33	Transferencias de Capital	10
34	Servicio de la Deuda	70

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 103 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida.

Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Minería.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 486.013

03 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Minería

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Comisión Chilena del Cobre	Servicio Nacional de Geología y Minería
	INGRESOS	12.693.824	6.493.009	34.709.257
05	Transferencias Corrientes	881.434	10	40
07	Ingresos de Operación	-	-	1.249.507
08	Otros Ingresos Corrientes	20	20	288.133
09	Aporte Fiscal	11.812.340	6.492.959	33.171.537
12	Recuperación de Préstamos	10	10	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	40
	GASTOS	12.693.824	6.493.009	34.709.257
21	Gastos en Personal	6.626.513	5.581.827	26.735.681
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.259.791	768.177	6.768.686
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	40
24	Transferencias Corrientes	3.612.613	-	-
25	Integros al Fisco	10	20	80
29	Adquisición de Activos No Financieros	194.857	142.965	1.204.730
33	Transferencias de Capital	10	-	-
34	Servicio de la Deuda	20	10	40

MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01, 06, 07)

PARTIDA : 17

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.964.956
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		881.434
	02	Del Gobierno Central		881.434
	024	Corporación de Fomento de la Producción		104.200
	025	Desarrollo Productivo Sostenible		777.224
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		9.083.482
	01	Libre		9.083.482
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.964.956
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.523.028
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.254.581
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		992.460
	02	Al Gobierno Central		111.036
	001	Ministerio de Relaciones Exteriores		111.036
	03	A Otras Entidades Públicas		777.224
	002	Estrategia Nacional del Litio	04	777.224
	09	A Unidades o Programas del Servicio		104.200
	001	Desarrollo Sostenible de la Industria del Litio	05	104.200
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		194.857
	04	Mobiliario y Otros		6.712
	05	Máquinas y Equipos		3.614
	07	Programas Informáticos		184.531
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	155
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	47.361
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	68.192
	– En el Exterior, en Miles de \$	25.844
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	11
	– Miles de \$	319.321

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	37
	– Miles de \$	451.689
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	61.072
04	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrán financiar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	10
	– Miles de Pesos \$	333.440
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	443.784
	Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.	
	Las instituciones receptoras deberán suscribir convenios con la Secretaría de Administración General de Minería, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad.	
	Se podrán transferir recursos al sector privado, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley, u organismos e instituciones del sector público. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.	
	Trimestralmente se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el detalle del gasto realizado en virtud de esta asignación, indicando los bienes y servicios de consumo que se han adquirido o contratado, las transferencias que se realicen y la institución receptora. Asimismo, se deberá indicar si se han contratado consultores externos y, si los hubiere, la forma de contratación y la justificación de ella si se hubiere realizado por trato directo, individualizarlo y remitir los estudios o productos específicos, si estuvieren ya concluidos.	
05	Se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo. Incluye para gasto en personal hasta \$43.764 miles, para la contratación de consultores externos por un máximo de seis meses para la realización de estudios y productos específicos.	
06	La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado los planes, políticas, programas y/o acciones que desarrolle para la inclusión de la mujer en el sector minero, así como también los estudios, estadísticas u otros antecedentes que disponga sobre la materia.	
	Asimismo, se informará semestralmente sobre las conclusiones y recomendaciones relativas a la inclusión de la mujer que formulen la Mesa Mujer y Minería, el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio y la Unidad de Género y Diversidad de la Subsecretaría de Minería.	
07	La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del estado de avance en la implementación del cronograma establecido en el marco de la Estrategia Nacional del Litio, así como de las etapas y acciones desarrolladas para la puesta en marcha de la Red de Protección de Salares.	

MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Fomento de la Pequeña y Mediana Minería (04, 05)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		2.728.868
		APORTE FISCAL		2.728.858
	01	Libre		2.728.858
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.728.868
21		GASTOS EN PERSONAL	01	103.485
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		5.210
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.620.153
	03	A Otras Entidades Públicas		2.620.153
	485	Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal	02	2.620.153
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	002	Equipamiento para Pequeña Minería	03	10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- | | |
|--|--------|
| a) Dotación máxima de personal | 3 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.000 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 3 |
| – Miles de \$ | 27.822 |
- 02 Se podrá ejecutar directamente por el propio Servicio, transferir recursos al Sector Privado, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta Ley, y/o a Organismos e Instituciones del Sector Público, y a ENAMI. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 03 Estos recursos serán ejecutados, previo concurso público, a través de convenios con organismos públicos o privados, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley, para la adquisición de equipamiento para faenas de la pequeña minería metálica y no metálica. Mediante Resolución de la Subsecretaría de Minería se establecerán las bases del concurso público, a través del cual se asignarán estos recursos. El gasto de los recursos entregados a los organismos receptores, deberán ser rendidos por estos al Ministerio de Minería.
- 04 ENAMI informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los plazos de pago a los productores mineros, desagregados por plantel.
- 05 El Ministerio de Minería deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el gasto asociado a programas y proyectos vinculados a pequeña minería desagregado por región y fuente de financiamiento.

MINISTERIO DE MINERÍA
Comisión Chilena del Cobre
Comisión Chilena del Cobre (01)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.493.009
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		6.492.959
	01	Libre		6.492.959
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.493.009
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.581.827
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	768.177
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		142.965
	06	Equipos Informáticos		27.045
	07	Programas Informáticos		115.920
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	98
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.825
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	23.926
	– En el Exterior, en Miles de \$	7.532
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	12
	– Miles de \$	32.486
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría	
	General de la Presidencia	
	– Miles de \$	36.715

MINISTERIO DE MINERÍA

Servicio Nacional de Geología y Minería

Servicio Nacional de Geología y Minería (01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA : 17

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.238.047
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.249.507
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		288.073
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		288.063
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		18.700.447
	01	Libre		18.700.447
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		20.238.047
21		GASTOS EN PERSONAL	03	14.408.524
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	4.874.833
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		954.650
	05	Máquinas y Equipos		57.421
	06	Equipos Informáticos		57.735
	07	Programas Informáticos		839.494
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 56 |
| 02 | Se entenderá facultado para realizar actividades de capacitación, no rigiendo para estos efectos la limitación establecida en el número 1° del artículo 21° de la Ley N° 19.518, modificada por la Ley N° 19.967, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 365 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 9.463 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 268.367 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 5.442 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 11 |
| | – Miles de \$ | 24.868 |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 50.352 |
| 05 | El Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente, treinta | |

- días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de todos los informes o estudios y de la generación de información técnica para la caracterización y evaluación de recursos geotérmicos, así como los informes de peligros geológicos y evaluación de remociones en masa realizados en áreas que no hayan sido clasificadas previamente como áreas de peligro o susceptibilidad geológica.
- 06 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre las concesiones de exploración y explotación minera existentes y vigentes y las que se encuentren en trámite y afecten, en todo o parte, superficies de áreas protegidas, ya sea del Estado o de privados, terrestres o acuáticas, marinas y continentales, así como aquellas que no se encuentren actualmente en explotación, detallando el año en que fueron otorgadas, desagregando dicha información por comuna y región.
 - 07 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará, semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, y sus respectivos gastos, destinados a la trazabilidad de exportación de concentrado de cobre de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso, incluyendo laboratorios, personal, vehículos e insumos.
 - 08 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a las actividades de revisión de los proyectos presentados por los productores/empresas mineras para determinar si los tranques de relaves mineros de arena autorizados en el territorio nacional cumplen con las normas de seguridad sísmica y estándares establecidos en D.S. 248, Reglamento para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y cierre de los depósitos de relaves.
 - 09 A más tardar el 31 de marzo de 2025 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa en los siguientes ámbitos: Propiedad Minera, Evaluación de Proyectos, Geología Aplicada y Laboratorio. Además, el Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la ejecución de gastos y avances de metas establecidas.
Adicionalmente, en el programa de Geología Aplicada deberá informar la fecha en que se cubrirán los cargos de geólogo o geóloga especializado en asistencias técnicas y emergencias geológicas en las regiones de Arica y Parinacota, de Antofagasta, de Atacama, de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Nuble, de Los Lagos y de Magallanes y de la Antártica Chilena.
 - 10 El servicio deberá informar trimestralmente a la Comisión de Minería y Energía del Senado, sobre las denuncias, fiscalizaciones y sanciones impuestas a empresas mineras en la Región de Antofagasta.

MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Red Nacional de Vigilancia Volcánica (01, 04)

PARTIDA	: 17
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		3.710.355
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.710.315
	01	Libre		3.710.315
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.710.355
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.480.748
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.229.567
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 8 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 62 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 104.896 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.000 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 5.731 |
| 04 | Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia Volcánica y de su coordinación con el Centro Sismológico Nacional (CSN), incluyendo todos los informes que se realicen sobre peligros volcanológicos en Chile, en zonas definidas por la autoridad como áreas de peligro o susceptibilidad. | |

MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Plan Nacional de Geología (01, 04)

PARTIDA	: 17
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.597.643
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.597.603
	01	Libre		4.597.603
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.597.643
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.103.806
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	493.797
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 19 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 93 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 249.428 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.859 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 20.840 |
| 04 | A más tardar el 31 de marzo de 2025 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa. Además, enviará semestralmente a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara y del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de ejecución de dichos Programas y el cumplimiento de sus metas, desglosado por región y provincias. | |

MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Programa de Seguridad Minera (01, 04)

PARTIDA	: 17
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		6.163.212
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		6.163.172
	01	Libre		6.163.172
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.163.212
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.742.603
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	170.489
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		250.080
	03	Vehículos		250.080
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 45 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 148 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 208.187 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.000 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 12.238 |
| 04 | A más tardar el 31 de marzo de 2025 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa. Además, enviará semestralmente a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara y del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de ejecución de dichos Programas y el cumplimiento de sus metas, desglosado por región y provincias. | |

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 18

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	5.717.601.227	480	5.717.600.747
05	Transferencias Corrientes	500	320	180
06	Rentas de la Propiedad	650.200	-	650.200
07	Ingresos de Operación	3.646.405	-	3.646.405
08	Otros Ingresos Corrientes	6.265.435	-	6.265.435
09	Aporte Fiscal	4.751.685.547	-	4.751.685.547
12	Recuperación de Préstamos	944.081.043	-	944.081.043
13	Transferencias para Gastos de Capital	10.801.956	160	10.801.796
15	Saldo Inicial de Caja	470.141	-	470.141
	GASTOS	5.717.601.227	480	5.717.600.747
21	Gastos en Personal	214.042.459	-	214.042.459
22	Bienes y Servicios de Consumo	29.131.641	-	29.131.641
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	10
24	Transferencias Corrientes	11.624.117	320	11.623.797
25	Integros al Fisco	3.028.748	-	3.028.748
26	Otros Gastos Corrientes	5.161.457	-	5.161.457
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.782.867	-	4.782.867
31	Iniciativas de Inversión	502.221.494	-	502.221.494
32	Préstamos	1.734.283.807	-	1.734.283.807
33	Transferencias de Capital	3.213.324.447	160	3.213.324.287
34	Servicio de la Deuda	180	-	180

GLOSAS :

- 01 Los actos administrativos que den cuenta de convenios con entidades públicas y/o privadas que consideren aportes o financiamiento para nuevas iniciativas y los que regulen el otorgamiento de premios en concursos públicos relativos a desarrollo urbano o políticas de vivienda, deberán ser autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:
No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 558 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de

fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Vivienda y Urbanismo del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

572.010

04 Las obras en edificios de uso público, que se ejecuten con recursos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o sus Servicios, serán inspeccionadas por los Inspectores o Fiscalizadores Técnicos de Obras contempladas en la normativa sectorial, quienes no requerirán estar inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obras, ni estarán afectos a la incompatibilidad del artículo 5° número 4, de la Ley N° 20.703.

05 Las licitaciones para la contratación de obras, que realicen los Servicios de Vivienda y Urbanización, por sí o por mandato, durante el año 2025, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que contengan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 236,(V. y U.) de 2002 que "Aprueba Bases Generales Reglamentarias de contratación de obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización" o de los actos que los modifiquen o reemplacen.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar, durante el segundo semestre de cada año, los procesos de licitación para la contratación de obras descritas en el inciso precedente, con especificación de las empresas adjudicatarias, especialmente respecto de aquellas que accedieron a tales obras a través de trato directo. En tal caso, la información que deberá remitir deberá contener el nombre del adjudicatario, los montos de las obras adjudicadas y los motivos contenidos en la resolución que autoriza el trato directo. Además, deberá indicar los plazos estimados para la entrega de las obras a los destinatarios, así como las razones de los retrasos y cualquier otro dato relevante.

06 En el marco del Plan de Emergencia Habitacional, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprobará proyectos de "vivienda tipo industrializadas" las que no requerirán cumplir con el inciso 1° del Art N°116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ni estarán sometidas a inspecciones y/o recepciones por parte de las Direcciones de Obras Municipales, mientras tengan este carácter y sean construidas mediante subsidio del Estado. Esto no incluye la autorización, aprobación y recepción del loteo y sus obras de urbanización, las cuales deberán ser aprobadas y recibidas por las Direcciones de Obras Municipales y demás entidades de acuerdo a la ley. En igual forma, a las soluciones habitacionales individuales, no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55° de la misma ley. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Las condiciones y mecanismos de aprobación de viviendas individualizadas, se regularán mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Construida la vivienda, el SERVIU, deberá informar a la Dirección de Obras Municipales, el número de unidades y el tipo de vivienda y las personas responsables de acuerdo al Art. N° 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Este informe será reducido a escritura pública y tendrá el carácter de un contrato, en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios del DFL2, y, en consecuencia, la persona natural

acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa-habientes a cualquier título, con las limitaciones establecidas en el artículo 1° de DFL2, gozarán en forma permanente de los privilegios indicados, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones referidas. Los plazos de prescripción que establece el Art N°18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se contarán desde la fecha de la recepción de la obra por parte del SERVIU.

07 Asociada al Subtítulo 33 :

Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica a otros servicios públicos relacionados, para la gestión, control, seguimiento, ejecución y/o administración del Plan de Emergencia Habitacional, destinados a territorios aislados o de menor desarrollo. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrán contratar personas naturales y los recursos no ingresarán a los presupuestos de los organismos receptores, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

El Ministerio deberá informar, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa, debiendo remitir, además, copia de los Convenios celebrados en dicho período con otros organismos relacionados para la prestación de las mencionadas asistencias técnicas. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada.

La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma regionalizada, desglosado por comuna, acerca de la realización de programas de eficiencia energética, como aislación térmica, instalación de sistemas termosolares y fotovoltaicos.

09 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados un cronograma de los llamados a postulación de los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios. Dicho cronograma deberá además ser publicado en la página web del Ministerio dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285. Además, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los organismos dependientes que corresponda, remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, un informe con las principales dificultades advertidas en la aplicación de dichos subsidios, especialmente en materia de personal, población excluida y situación de comunas rurales, aisladas o de difícil acceso.

10 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, antes de agosto de 2025, los procesos de actualización y establecimiento de los instrumentos de planificación territorial, los plazos para su entrada en vigencia y los trámites fundamentales para su publicación, junto con el presupuesto asociado para dichas gestiones.

11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.

- 12 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas incluyendo a aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los respectivos certificados de destino final debiendo los receptores estar autorizados debidamente por el Ministerio de Salud, según las normas legales vigentes.
- 13 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado un informe detallado respecto del uso de estos recursos que digan relación con inversión en generación de áreas verdes urbanas, arbolado urbano, eficiencia en riego de áreas urbanas, infraestructura verde urbana, y su respectivo impacto social y ambiental, especialmente teniendo en consideración los planes de adaptación al cambio climático vigentes y los riesgos climáticos pronosticados, tales como proyecciones de olas de calor, inundaciones y sequías.
- 14 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá presentar por semestre un informe por región del déficit habitacional, y de los proyectos en cartera que se encuentran en ejecución y por ejecutar detallado por región y comuna.
- 15 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, antes del 30 de marzo de 2025, a las comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre proyectos adjudicados por familiares de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o personas de alta Dirección Pública.
- 16 Cuando la Declaración de Impacto Ambiental se refiera a proyectos de viviendas de interés público emplazados en el área urbana, que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional, lo cual deberá ser debidamente acreditado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de un certificado emitido al efecto, éstos excepcionalmente podrán iniciar sus obras preliminares antes de la obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental favorable. Dichas obras preliminares deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales cuando corresponda.
No obstante lo anterior, no se podrá aplicar la excepción si es que el proyecto de vivienda se encuentra emplazado dentro del polígono de un humedal urbano declarado por el Ministerio del Medio Ambiente, según las letras p) y s) del artículo 10 de la ley N° 19.300. En estos casos, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 25 bis de la mencionada ley, dichos proyectos no podrán obtener la recepción definitiva si no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable.
- 17 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, durante el segundo semestre del año 2025, sobre la existencia de subsidios diferenciados en virtud del valor promedio de viviendas a nivel regional o, en caso contrario, informar las medidas tendientes a solucionar la desproporción de los valores de la vivienda a nivel regional.
- 18 Durante el mes de marzo de 2025, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas y el plan de acción para contener y reducir las exposiciones de la cartera al financiamiento vía préstamos.
- 19 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.
- 20 Mensualmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, los avances del Plan de Emergencia Habitacional, detallando la cantidad de viviendas entregadas por comuna y tipo de solución, precisando el nombre de los

proyectos inmobiliarios respectivos. Además, en el mismo informe deberá indicarse una proyección de la cantidad de viviendas a entregar en el mes siguiente con un detalle por comunas y nombre de los proyectos inmobiliarios respectivos. Estos reportes mensuales deberán quedar disponibles en el sitio web del Ministerio.

- 21 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero, los avances y metas del Plan de Reconstrucción de Incendios para el año 2025, señalando, además, los servicios encargados de ejecutar aquella iniciativa y el presupuesto asignado para ello. Asimismo, trimestralmente, informará de la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan.
- 22 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales del Senado, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados, sobre las gestiones referidas a asentamientos precarios y campamentos. Esta información debe ser desagregada a nivel regional e informada por el mismo oficio a cada Gobierno Regional.
Además, se debe informar, de manera actualizada, del estado de avance en el cierre de asentamientos precarios. También se informará los montos asignados por cada campamento incluido en el último catastro nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con indicación de las acciones desarrolladas.
- 23 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, sobre las acciones y querellas deducidas por los directores de SERVIU en cada región en virtud del artículo 5° de la ley N° 21.633, desglosando las solicitudes y gestiones realizadas con ocasión de los hechos que sean constitutivos de los delitos previstos en los artículos 457, 457 bis, 458 y 458 bis, todos del Código Penal, que se hayan cometido en el territorio de su competencia.
- 24 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de viviendas entregadas durante el trimestre a los afectados por los incendios en las comunas de la región de Valparaíso en el mes de febrero de 2024.
- 25 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo evaluará, durante 2025, la incorporación en los requisitos técnicos de los programas habitacionales, de la instalación de detectores de humo en viviendas sociales. La incorporación de este nuevo requisito técnico deberá considerar una implementación gradual.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (13)	Parque Metropolitano	Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27)
	INGRESOS	434.958.804	44.109.130	5.238.533.293
05	Transferencias Corrientes	10	10	480
06	Rentas de la Propiedad	10	459.997	190.193
07	Ingresos de Operación	20	1.640.112	2.006.273
08	Otros Ingresos Corrientes	896.210	289.917	5.079.308
09	Aporte Fiscal	433.933.761	41.710.087	4.276.041.699
12	Recuperación de Préstamos	-	-	944.081.043
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	10.801.956
15	Saldo Inicial de Caja	128.793	9.007	332.341
	GASTOS	434.958.804	44.109.130	5.238.533.293
21	Gastos en Personal	75.761.089	9.980.392	128.300.978
22	Bienes y Servicios de Consumo	16.787.809	2.467.153	9.876.679
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	-
24	Transferencias Corrientes	11.623.797	-	320
25	Integros al Fisco	835.928	265.719	1.927.101
26	Otros Gastos Corrientes	5.161.287	10	160
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.669.285	7.294	106.288
31	Iniciativas de Inversión	31.496.963	31.388.552	439.335.979
32	Préstamos	-	-	1.734.283.807
33	Transferencias de Capital	288.622.626	-	2.924.701.821
34	Servicio de la Deuda	10	10	160

GLOSAS :

- 01 Aplicación Ley N° 19.281, Subsidios Leasing.
La cantidad de subsidios que podrán otorgarse por aplicación de la Ley N° 19.281 será de hasta 5.000, para el conjunto de los SERVIU.
- 02 Asociadas a Subtítulo 31, ítem 02:
PROGRAMAS CONCURSABLES
Pavimentos Participativos
El arrastre del monto que deben solventar los Servicios respecto del programa que se inicie en el año no podrá exceder de 70%.
VIVIENDA
Los SERVIU, con cargo a estos recursos podrán adquirir, fusionar y subdividir, terrenos e inmuebles; contratar obras de habilitación de terrenos y demoliciones; financiar estudios, diseños, especialidades y faenas conducentes a la ejecución de obras habitacionales,

de equipamiento, comercio, espacio público y urbanización; contratar servicios para fusiones, loteos, subdivisiones, diseños de proyectos, especialidades y otros similares, así como el respectivo pago de derechos; ejecutar obras de urbanización de toda índole; ejecutar cierres provisorios, contratar servicios de vigilancia, y otros que permitan el resguardo de los terrenos e inmuebles que estén adquiriendo o sean de su propiedad. A su vez, podrán construir y/o contratar la construcción, reconstrucción, y remodelación de viviendas, espacios públicos y equipamiento de distinta envergadura, con el objeto de atender a familias vulnerables y de sectores medios que reúnan los requisitos y condiciones que se establezcan en los planes y programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se podrá además financiar gastos administrativos y de inspección asociados a las acciones y obras anteriormente descritas.

Para lo anterior, aplicará lo siguiente, cuando corresponda:

- a) Las viviendas, el equipamiento y los recintos con destino comercial que se ejecuten en virtud de esta glosa podrán destinarse en comodato, arrendamiento o transferirse en propiedad a personas naturales o jurídicas.
- b) Para las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa, sólo se exigirá identificación presupuestaria del monto que corresponda al financiamiento otorgado por el SERVIU, excluyendo los fondos provenientes de terceros, tales como el ahorro de las familias, el crédito hipotecario, aportes adicionales u otros, según las características del programa aplicado en cada caso.
- c) Los SERVIU podrán comprometerse en los contratos a responder por la entrega del aporte correspondiente a fondos de terceros, si estos no se enteran dentro del plazo que se fije en la resolución a que alude esta glosa y que, en todo caso, deberá ser posterior a la recepción de las viviendas construidas. Si ello ocurre y, posteriormente, los SERVIU percibieran fondos de terceros por su enajenación estos se considerarán ingresos propios del Servicio.
- d) Los SERVIU para efectos de ejecutar acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa podrán permutar terrenos y/o inmuebles por otros existentes o resultantes del mismo proyecto a desarrollar.

Mediante resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos se establecerá la forma de contratación de las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa; los mecanismos de selección de beneficiarios, cuando corresponda; las características de los proyectos y los estándares de las viviendas, sus equipamientos y sus espacios públicos; los recursos involucrados; las condiciones para la transferencia en propiedad, arriendo o comodato de las unidades, así como la administración, mantención y operación de las viviendas en arriendo, el equipamiento y el comercio; y las demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación de esta glosa.

Antes del 31 de marzo de 2025, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas de pavimentos participativos por región para el año 2025.

Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

En el marco del Plan de Emergencia Habitacional, y atendido lo dispuesto por el decreto N° 656 (MINSAL), de 2001, a solicitud de los Servicios de Vivienda y Urbanización, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá identificar mediante resolución fundada, iniciativas de inversión destinadas a financiar obras de mantención, reparación, recambio y/o alteración de bienes comunes, que consideren el retiro de asbesto en condominios de viviendas sociales, aun cuando estos no se encuentren formalizados, conforme al procedimiento establecido para el ingreso al Banco Integrado de Proyectos para las iniciativas de conservación de infraestructura pública. La referida resolución deberá indicar los territorios objeto de la intervención y los montos de inversión correspondientes. Mediante resolución del Ministerio de Salud, podrán disponerse medidas para agilizar el procedimiento de autorización de retiro de asbesto. Con cargo a estos recursos se financiarán los proyectos del sistema especial de construcción de

viviendas a que se refiere el artículo 15 del Capítulo segundo de la Ley N° 21.450 sobre Integración Social en la Planificación Urbana.

Mediante Resolución Exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se reglamentará la operación del sistema especial de construcción de viviendas.

El SERVIU podrá incorporar a su patrimonio hasta un 30% de las unidades de cada proyecto, para su entrega en comodato, transferencia directa o arriendo, y para la atención de personas en situación especial de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por éste, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977.

03 Asociada a Subtítulo 33, Ítem 01:

- a) El programa del año quedará conformado exclusivamente por aquellos subsidios cuyo proceso de postulación haya concluido el 31 de diciembre del 2025.
- b) Los montos consignados en los presupuestos de cada SERVIU a nivel de asignación del referido ítem podrán ser excedidos hasta el mes de octubre, con el objeto de dar continuidad al pago de los respectivos certificados de subsidios, no pudiendo sobrepasarse la cantidad total del ítem.
- c) Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$3.638.809 miles para gastos de administración asociados directamente con el proceso de llamado, postulación y selección de beneficiarios. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.
- d) Con cargo a estos recursos se podrá destinar para el Plan de Gestión de la Calidad, hasta \$5.254.806 miles, para gastos asociados a la fiscalización, evaluación y otras acciones relacionadas a proyectos en ejecución de los programas habitacionales y obras urbanas relacionadas, como asimismo, respecto a proyectos en los que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo prevea una inversión futura. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos, y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.
- e) De los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 20% para el financiamiento de obras en Condominios Sociales.

De los recursos considerados en el capítulo II del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 10% para aquellos postulantes que desean ampliar su vivienda para recibir a un adulto mayor con dependencia económica y/o física, condiciones que se establecerán en el reglamento del Programa. En caso que a septiembre de 2025 no se agotaren los recursos mínimos dispuestos para este fin, se podrá destinar el monto no otorgado al resto del programa.

En los programas de Mejoramiento de Viviendas, deberá propenderse al financiamiento y ejecución de proyectos destinados a remover techos con asbesto cemento, con mayor énfasis, en caso de condominios de viviendas sociales o de interés público.

También, se podrán priorizar en el uso de los recursos destinados al mejoramiento y ampliación de condominios de vivienda social, aquellos proyectos destinados a conjuntos habitacionales donde la superficie de construcción sea menor a 40 metros cuadrados, que cuenten con ambientes con presencia asbesto. En los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios se

incluyen \$69.358.858 miles para proyectos de Acondicionamiento Térmico, que permita cumplir con lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para postular a los programas de Mejoramiento de Viviendas del MINVU, las viviendas deberán tener, a lo menos tres años de antigüedad, desde la recepción de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, a más tardar el mes siguiente al vencimiento del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del avance en los llamados y ejecución de los programas de atención del déficit cualitativo regulados por el decreto supremo N° 255, de 2007, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y por el decreto supremo N° 27, de 2018, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, señalando los recursos otorgados y el número de beneficiarios por región. Asimismo, informará a más tardar el mes siguiente a la finalización del semestre respectivo a la misma instancia, sobre la factibilidad de reasignar a dichos programas recursos destinados a los programas habitacionales regulados por el decreto supremo N° 49, de 2011, y decreto supremo N° 19, de 2016.

- f) Aquellas materias referentes a los Servicios de Asistencia Técnica, Social y Jurídica que se contemplan, incluyendo las que asuman los SERVIU, se regularán mediante resoluciones de esta cartera. Las modificaciones que tengan incidencia presupuestaria deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los casos en que SERVIU deba constituirse en Entidad Patrocinante, Prestador de Servicios de Asistencia Técnica u otra figura en que, como tal, le corresponda ejecutar los Servicios de Asistencia Técnica que la normativa respectiva contemple, este podrá hacer uso de los recursos de Asistencia Técnica, de forma previa a la asignación de los subsidios habitacionales correspondientes, para estudios u otras actividades que permitan el desarrollo de los productos que el Programa de Asistencia Técnica contempla. Para ello, el MINVU deberá dictar una resolución durante el mes de diciembre de 2024, que establezca procedimientos y condiciones a la que deberá sujetarse el uso de estos recursos, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.

- g) Para la aplicación del programa de transferencia de Subsidio de Aislamiento Térmico, se permitirá la tramitación de la misma forma como se presentan los proyectos de Mejoramiento de Vivienda, permitiéndose la admisibilidad con la presentación de los permisos originales de obras de la Dirección de Obras Municipales.

- h) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios de los Programas Habitacionales vigentes, destinados a financiar total o parcialmente la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de proyectos habitacionales, considerando viviendas y equipamiento, para su posterior arriendo. Las viviendas serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52,(V. y U.), de 2013. Los subsidios se otorgarán a personas jurídicas de derecho público o privado, quienes se harán responsables del desarrollo de los proyectos, su arriendo y administración.

Asimismo, se podrá otorgar a dichas entidades préstamos destinados a financiar en todo o en parte la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de los proyectos habitacionales.

Los recursos provenientes del pago que hagan los arrendatarios de viviendas y equipamientos del proyecto habitacional podrán destinarse al financiamiento de los gastos que irroque la administración, operación, mantención y conservación del inmueble.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones tanto de viviendas como de equipamiento, y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.

- i) En el caso de las cooperativas cerradas de vivienda, reguladas por el D.F.L. N°5, de 2003 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, que postulan al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda conforme al inciso tercero del artículo 52 del D.S. N°49, (V. y U.), 2011 o a los programas del Plan de Emergencia Habitacional y al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, el subsidio habitacional podrá ser otorgado a estas en cuanto persona jurídica. Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sólo podrán asignar dichas viviendas en uso y goce a asociados que reúnan los requisitos para ser beneficiario del subsidio del referido programa.
- Asimismo, el SERVIU podrá otorgar a las cooperativas señaladas:
- a) Préstamos para financiar servicios de asistencia técnica, los que deberán ser restituidos en un plazo máximo de 3 años, pudiendo compensarse con los montos de asistencia técnica que se asignen conforme al artículo 53 del D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El otorgamiento de los referidos préstamos se regulará por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que una cooperativa también acceda a los préstamos referidos en la glosa 06, como Entidad Desarrolladora del Proyecto.
- b) Apoyo en capacitación y organización de la Cooperativa de Vivienda.
- c) Apoyo en la formulación y presentación de proyectos a los respectivos llamados.
- d) Apoyo en la transferencia de terrenos desde los Servicios de Vivienda y Urbanización o desde otros órganos públicos, para el desarrollo de proyectos.
- Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, las cooperativas cerradas de vivienda, podrán contratar a otras cooperativas de trabajo, de servicio, o de similar naturaleza, para ejecutar una parte o el total de su proyecto habitacional por sí mismas, o en conjunto con otra empresa constructora, siempre y cuando se encuentren inscritas y cumplan con los requisitos establecidos en el Registro Nacional de Contratistas y/o en aquellos reglamentos dispuestos para tales fines por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Para esto, el Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, podrá establecer los requisitos, y el contenido mínimo de él o los contratos de construcción, en atención a las condiciones de presentación, ejecución, presupuesto, y acreditación de financiamiento de mano de obra mediante procesos de ayuda mutua, aportada por los socios de la cooperativa.
- j) En relación al Programa Regeneración de Conjuntos Habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los SERVIU, podrá desarrollar y ejecutar intervenciones y procedimientos en conjuntos habitacionales o territorios definidos con el objeto de regenerarlos o mejorarlos pudiendo construir, demoler, remodelar, alterar, mantener, reconstruir, otorgar en arriendo, realizar obras asociadas a cambios de destino de inmuebles, recibir inmuebles en donación, sin que se requiera autorización del Ministerio de Hacienda, permutar o adquirir, fusionar o subdividir inmuebles, otorgar subsidios a personas con beneficio anterior, y financiar soluciones de albergue transitorio y gastos de traslado, cargando las intervenciones a los subsidios habitacionales existentes total o parcialmente.
- Por Resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las condiciones y mecanismos para desarrollar y ejecutar estas intervenciones y procedimientos.
- k) Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá contratar, para varias intervenciones del país de manera conjunta o de cada SERVIU, la elaboración de proyectos de subdivisión, fusión o loteo y el pago de sus respectivos derechos municipales; el diseño de obras de urbanización, incluyendo vialidades, obras sanitarias, ampliación de la red sanitaria, evacuación de aguas lluvia, tendido eléctrico, suministro de gas, reciclaje de aguas grises, plantas de tratamiento de aguas servidas; la habilitación de terrenos o inmuebles, contenciones, canalizaciones, mejoramientos estructurales del suelo, demoliciones, entre otras de similar naturaleza que permitan la factibilización de terrenos de propiedad de los SERVIU;

y contratar el diseño y pago de derechos municipales para obras de espacio público y equipamiento urbano.

Los terrenos resultantes de las obras de urbanización se destinarán a la construcción de obras de espacio público y equipamiento urbano y/o de viviendas en cualquiera de las modalidades de subsidio que tenga disponible el MINVU y contemplando los mecanismos estipulados en la presente Ley.

Asimismo, los terrenos podrán ser transferidos a otras entidades públicas para la ejecución de proyectos de infraestructura pública y enajenarlos a privados para el desarrollo de proyectos habitacionales o de comercio.

Con el fin de realizar estudios que permitan factibilizar los proyectos de urbanización y contribuir a la participación de las familias y organizaciones sociales en la elaboración de los planes mencionados en el primer párrafo, también se podrán destinar parte de estos recursos para el desarrollo de estudios de planificación, estudios ambientales y de impacto vial, sobre factibilidades de redes y servicios, arqueológicos y actividades de participación ciudadana, entre otros que se requieran, en las mismas condiciones del primer párrafo.

- l) En los proyectos que se desarrollen a través de los programas habitacionales del MINVU, y líneas del Plan de Emergencia Habitacional, éste podrá disponer en los llamados o resoluciones que asignen recursos para su desarrollo, la inclusión de viviendas en modalidades diversas de tenencia tales como propiedad individual, colectiva a través de cooperativas, y/o en arriendo. Las viviendas en arriendo podrán ser de propiedad pública o ser adquiridas por personas jurídicas de derecho público o privado quienes tendrán a su cargo su administración.

En éste último caso, la adquisición de las viviendas y su administración podrá efectuarse en la forma que se establezca por la letra h) anterior.

En el caso de arriendo, estas deberán destinarse a personas que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo D.S. N°52, (V. y U.) de 2013. En el caso que las viviendas en arriendo sean de propiedad pública, se podrá delegar su administración a personas jurídicas sin fines de lucro considerando, para estos efectos, las disposiciones del articulado de esta ley.

- m) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, destinados a financiar la construcción, rehabilitación o mejoramiento de viviendas, en las tipologías de Pequeño Condominio o Densificación Predial o Construcción en Sitio Propio, con el fin de ser destinadas en todos los casos al arrendamiento para familias que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

En cada proyecto, podrá reservarse una o más unidades de propiedad común de los beneficiarios, para destinarlas al Programa de Subsidio de Arriendo antes mencionado, cuya gestión y administración se podrá delegar a personas jurídicas sin fines de lucro que se contraten para dichos efectos.

El otorgamiento de los referidos subsidios, la disposición de unidades para estos fines, la selección de los beneficiarios, las obligaciones asociadas al subsidio, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones, se regularán en los llamados especiales para estas tipologías.

- n) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, destinados a financiar la adquisición, construcción y/o arriendo de residencias multifamiliares, o la transformación y/o mejoramiento de viviendas u otros inmuebles sobre terreno público, privado o municipal, las que serán destinadas para la atención transitoria de personas en situación de calle, pudiendo ser administradas a través de organizaciones sin fines de lucro, sobre terreno público, privado o municipal.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y sus plazos asociados a las edificaciones y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.

ñ) Con el fin de contribuir a la provisión de viviendas para grupos vulnerables ubicadas en barrios centrales de las ciudades y tratándose de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el pago del terreno podrá ser complementado mediante bienes inmuebles que se construyan en él, formando parte del precio según su valor comercial y podrán financiarse mediante el aumento del subsidio complementario de equipamiento y espacio público de los proyectos, o mediante aportes de terceros. Estos bienes deberán corresponder a recintos para el funcionamiento de servicios y/o locales comerciales, que se transferirán al vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, algunas de las unidades podrán reservarse en propiedad de la copropiedad, para contribuir al financiamiento de gastos comunes.

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, no podrá exceder del 5%. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa.

o) En los proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ejecutados físicamente en un 100% , que cuenten con recepción SERVIU, cuya Entidad Patrocinante o el Contratista no ha cumplido satisfactoriamente con la elaboración de las escrituras e inscripción de la propiedad, actividades a las que alude la Res. Ex. N° 1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social al Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, los SERVIU podrán contratar este servicio con cargo a los recursos de asistencia técnica del proyecto, con consultores inscritos en el Registro Nacional de Consultores regulado por D.S. N°135,(V.y U.),de 1978, y deberán requerir de la correspondiente SEREMI, el respectivo procedimiento administrativo a fin de aplicar las sanciones por el incumplimiento señalado en los convenios de Asistencia Técnica.

p) Las municipalidades podrán desarrollar las labores correspondientes a las entidades que prestan servicios de asistencia técnica, social y jurídica de los programas habitacionales según las condiciones que en ellos se establezcan, sin necesidad de suscribir los convenios marco para ello. Estas labores las podrán realizar conjuntamente con otras entidades que cuenten con convenio marco, indicándose en las postulaciones que labores asume cada una. El SERVIU determinará los honorarios correspondientes a cada entidad según las gestiones realizadas al momento del pago de los mismos.

q) Con cargo a estos recursos y con el propósito de resguardar adecuadamente los terrenos donde se ejecutarán proyectos habitacionales o de desarrollo urbano, se podrá contratar la ejecución de estudios, obras preliminares, asistencia técnica, cierres provisorios, resguardos, servicios de vigilancia, demoliciones, empalmes provisorios, desratizaciones, limpieza y en general acciones de establecimiento de condiciones sanitarias, planes de manejo de asbesto y otros gastos asociados al cuidado de estos terrenos.

r) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un informe individualizado por región respecto a los avances de los procesos de reconstrucción sismo Tarapacá 2014, Plan Atacama 2015 en las regiones de Antofagasta y Atacama, inundaciones 2017 en las regiones de Atacama y Coquimbo, terremoto y tsunami Coquimbo 2015, Plan Valparaíso 2014, incendio Puertas Negras 2017, 27 de febrero 2010 en las regiones del Maule y Biobío, incendios forestales 2017 en las regiones de O'Higgins y Maule, rehabilitación Chaitén, aluvión Santa Lucía 2017, incendios en la Región de Valparaíso del 2019 en Rocuant-Ramaditas-San Roque, incendio de 2022 en Quebrada 7 Hermanas y Viña del Mar, incendios en la Región de La Araucanía 2023, e incendio 2024 en Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Este incluirá las metas de subsidios a entregar durante el 2025, los avances en materia habitacional sobre catastro de viviendas, subsidios asignados, brechas entre metas y asignación efectiva de subsidios señalando obstáculos o desafíos, instrumentos utilizados y estado de avance en la construcción de soluciones habitacionales e

informando fechas de inicio, fecha original de término y fecha de término efectivo; y avances en materia de obras urbanas y estudios. Dicho informe será actualizado y remitido trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicado en la página web del mismo Ministerio.

- s) Una vez transferidos los inmuebles al SERVIU, podrán financiarse la demolición de las viviendas y estructuras existentes, siempre y cuando se trate de viviendas con decreto de demolición por causa de socavones por suelo salino, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- t) Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los SERVIU, podrá financiar directamente la provisión de hasta 20.000 unidades de viviendas tipo industrializadas. Las condiciones y mecanismos para este procedimiento se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, y según las condiciones establecidas en la glosa 06 común a la Partida del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- u) Podrán destinarse recursos de asistencia técnica directamente a los municipios para que desarrollen labores del Plan de Acompañamiento Social, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del Programa Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin que estas se constituyan en Entidad Patrocinante para el programa habitacional respectivo.

Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los aspectos prácticos de esta glosa.

- v) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá otorgar subsidios del Programa Vivienda Progresiva, regulado por el D.S. 140, (V.y U.), de 1990, modalidad colectiva SERVIU, para la atención de asentamientos precarios del Catastro de Campamentos MINVU vigente al 2024, que cuenten con estrategia de radicación confirmada, sobre terrenos de propiedad SERVIU, municipal, fiscal, familias individuales o agrupadas, o los que se adquieran para ello. Estos subsidios estarán destinados a financiar la primera etapa indicada en dicho reglamento, consistente en la provisión de un sitio urbanizado y la infraestructura sanitaria definida en el Artículo 6.1.2. del D.S. 47, (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, incluyendo la urbanización del loteo, la habilitación y factibilización del terreno, demoliciones, obras sanitarias, equipamiento, entre otras de similar naturaleza que permitan el desarrollo del proyecto; la elaboración de los proyectos incluyendo cuando corresponda la subdivisión, fusión o loteo, estudios e informes correspondientes para la obtención de permisos y el pago de sus respectivos derechos.

Conjuntamente, durante 2025 el Ministerio de Vivienda y Urbanismo presentará a la Dirección de Presupuestos una propuesta de actualización del DS 140, (V. y U.), de 1990, para ajustar el programa a las actuales necesidades que enfrentan las familias de asentamientos precarios del catastro MINVU.

04 Asociada a Terrenos

El SERVIU podrá transferir, a título gratuito, terrenos de su propiedad, a familias y/o comités de vivienda que postulen a los programas habitacionales destinados a la población más vulnerable del país, o bien para proyectos de integración social. En este último caso la transferencia podrá efectuarse a la entidad a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo a las condiciones que se determinen por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá ser dictada una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025. Los SERVIU podrán otorgar las cartas de resguardo a que se refiere el artículo 129 del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones para garantizar la urbanización de inmuebles del Ministerio de Bienes Nacionales, con decreto de transferencia al SERVIU en trámite.

- 05 Tratándose de zonas declaradas de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, se podrá financiar todo tipo de estudios, gastos e inversiones habitacionales y/o urbanas vinculadas a los procesos de reconstrucción, con excepción de aquellos asociados a personal.

La autorización para declarar emergencia a que se refiere la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 236 (V. y U.), de 2002 será otorgada por el Director SERVIU respectivo mediante resolución fundada. En la misma se podrá eximir de requisitos de inscripción en los registros, cuando no exista disponibilidad suficiente de empresas que cumplan las exigencias establecidas en dicho reglamento.

06 Asociada a Subtítulo 32

Con cargo a estos fondos los SERVIU podrán otorgar uno o más préstamos a la Empresa Constructora o a la Entidad Desarrolladora del Proyecto o a la entidad responsable de la administración de arriendo para la ejecución de proyectos con subsidios, o durante la aplicación del Plan de Emergencia Habitacional, a Municipalidades del país, esto para la elaboración y/o ejecución de proyectos habitacionales con subsidio, en los siguientes casos:

- a) Para adquirir el terreno, en cuyo evento, para garantizar dicho préstamo, se inscribirá el terreno a nombre del SERVIU respectivo en el Conservador de Bienes Raíces, y
- b) Para la ejecución de proyectos de construcción con alguno de los subsidios habitacionales vigentes, por un monto que no podrá ser superior a aquella parte del valor de las obras, expresado en el contrato de construcción, que será cubierto con subsidio del Estado. Los préstamos deberán ser garantizados conforme se establezca en la resolución a que se refiere el párrafo final de la presente glosa. Junto con la presentación de una o más garantías se exigirá que el terreno, en los casos de construcción en nuevos terrenos, se encuentre inscrito a nombre del SERVIU respectivo en el Conservador de Bienes Raíces.
- c) Para construcciones sujetas al D.S. N° 236, (V. y U.) de 2002, en aquellos casos en que el mandante sea el SERVIU.
- d) Para la construcción, arriendo, la adquisición y/o remodelación de viviendas, que serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013.

En estos casos, mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo se establecerán los estándares técnicos para el desarrollo de dichas obras.

Tratándose de construcción en nuevos terrenos, si éstos se encuentran inscritos a nombre del respectivo Comité, la inscripción a nombre del SERVIU se reemplazará por la constitución de una prohibición de enajenar y gravar en favor de SERVIU, la que se levantará una vez restituido el préstamo, salvo que el alzamiento y la transferencia de las viviendas a los beneficiarios se realicen en el mismo acto, mismas condiciones se deberán cumplir en caso que la construcción se realice en terrenos fiscales y/o municipales en proceso de transferencia a SERVIU.

El otorgamiento de estos préstamos limita en igual monto los giros por anticipo que se efectúen con cargo al subsidio.

El otorgamiento de los referidos préstamos y sus garantías se regulará por resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, identificando las empresas o Municipalidades beneficiarias, las condiciones pactadas y las soluciones habitacionales generadas por este subtítulo, distribuido regionalmente. En igual plazo, dicha información deberá ser publicada un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

07 Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización y conforme a las facultades que les corresponden como sucesores legales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, podrá asociarse con una o más Municipalidades y/o con otras entidades, públicas o privadas, y/o con empresas públicas para el desarrollo de proyectos habitacionales, y de equipamiento y/o mejoramiento urbano. Lo anterior incluye la asociación con

ministerios, servicios, gobiernos regionales, u otro órgano de la Administración del Estado. Tales asociaciones deberán materializarse mediante la suscripción de un convenio de colaboración y/o la constitución de una sociedad mixta o corporación, cuyos estatutos deberán establecer las condiciones, aportes, funciones de los socios y demás requisitos necesarios para la ejecución de proyectos urbanos habitacionales y/o proyectos mixtos para la adecuada integración urbana y social que impulsa el MINVU.

La administración de la sociedad o corporación estará a cargo de un directorio, compuesto por 2 miembros designados por SERVIU y 2 designados por la figura que opere como socio, sea la municipalidad, órgano público o privado, o empresa pública en todos los casos pudiendo aumentar en una persona por representante de otros socios sean éstos representante de otros órganos públicos y/o privados. El directorio de administración se regirá por las cláusulas de la escritura social y todo lo que esté relacionado al diseño o ejecución de obras, se realizará por propuesta pública. En el caso de los convenios de colaboración, podrán utilizarse estas facultades cuando se considere necesario.

La sociedad o corporación o convenios de colaboración administrará los recursos transferidos por los socios para financiar su gestión, así como también para elaborar, desarrollar y ejecutar un plan maestro y su respectiva cartera de proyectos.

Para el desarrollo del plan, la sociedad o corporación podrá realizar las gestiones necesarias para adquirir, arrendar, permutar, enajenar, constituir derechos y/o gravámenes sobre inmuebles que se destinarán al desarrollo de los proyectos. Podrá también habilitar terrenos para la ejecución de obras tales como la ejecución de obras viales, la materialización de áreas verdes, la construcción de establecimientos educacionales, de salud, deportivos o de cuidados, entre otros, todas ellas en cumplimiento de los estándares urbanos, de sustentabilidad y de integración social requeridos por MINVU.

En los terrenos de dichas sociedades o corporaciones se podrá aplicar el procedimiento de habilitación normativa contemplado en el Art 3º y siguientes del Art. cuarto de la ley N°21.450 para el desarrollo de proyectos urbano habitacionales.

En el caso de las sociedades una vez cumplida la función de esta sociedad, la sociedad se disolverá, liquidándose el patrimonio y repartiéndose en proporción a los aportes de cada socio, quedando como sucesor el Servicio de Vivienda y Urbanización, cuando corresponda. Las referidas sociedades quedarán sujetas a las normas sobre probidad, transparencia, conflictos de intereses y fiscalización de Contraloría General de la República que sean aplicables a las empresas públicas.

- 08 Los SERVIU, con autorización del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrán destinar hasta el 10% de los recursos de la asignación presupuestaria de los Programas Fondo Solidario de Elección de Vivienda y Programa de Integración Social y Territorial, para estudios preliminares y adquisición de terrenos, incluyendo sus cierres y resguardos, en comunas en las que, conforme al sistema de información territorial de la demanda gestionado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, exista una demanda significativa de viviendas, en el caso del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda para familias ubicadas en el tramo del 40% más vulnerable de la población, o aquellas donde se concentre principalmente el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible y en el caso del Programa de Integración Social y Territorial en comunas donde se concentre el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible, priorizando en zonas centrales y pericentrales de las grandes ciudades y ciudades intermedias.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, establecerá los criterios de adquisición de los respectivos terrenos, la que requerirá visto bueno de la Dirección de Presupuestos. El SERVIU respectivo destinará los terrenos adquiridos al desarrollo de proyectos para atender a personas y/o grupos que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en los reglamentos de cada programa habitacional para la postulación y selección, sea en forma individual o colectiva, incluyendo personas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del Subsidio de Arriendo regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013 o familias de campamentos beneficiados con gastos de traslado transitorio. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa.

- Con todo, del total de recursos destinados para este efecto, se destinará como máximo el 1% para los estudios preliminares a que hace mención la presente glosa.
- 09 Respecto de los proyectos que pueden ser financiados mediante la asignación presupuestaria Fondo Solidario de Elección de Vivienda y que se emplacen en sectores con adecuados indicadores y estándares de desarrollo urbano y de acceso a bienes públicos, conforme a los criterios que el MINVU establezca mediante resolución, el Ministro de Vivienda y Urbanismo tendrá la facultad para permitir la selección y asignación de subsidios por montos superiores a los establecidos en el decreto que reglamenta dicho programa habitacional, con el objeto de financiar la adquisición y/o habilitación de terrenos, cierres y resguardos.
- Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente, no podrá exceder del 20%.
- 10 Los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrán ejercer las acciones legales, a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, por fallas, errores o defectos en la construcción de dichos proyectos, financiados con fondos de algunos de los programas de subsidios habitacionales.
- 11 Tratándose de proyectos habitacionales que postulen a los programas habitacionales vigentes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá considerar la presentación de informes emitidos por revisores independientes de obras de edificación, que den cuenta del cumplimiento de los requisitos correspondientes al estándar técnico contenido en los reglamentos y llamados, así como de revisores de cálculo estructural para los proyectos de estructuras respectivos.
- En tal caso, no se requerirá que el SERVIU evalúe los contenidos correspondientes a lo informado por los revisores, para los efectos de la calificación de los proyectos. Los aspectos operativos y los requisitos de categoría para los revisores en relación a la envergadura de los proyectos se establecerán en los respectivos llamados. Los revisores independientes se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.071 que crea y regula el registro nacional de revisores independientes de obras de edificación y su reglamento, y la Ley N° 19.748 que crea y regula el registro nacional de revisores de cálculo estructural y su reglamento, incluyendo las sanciones correspondientes en caso de errores e infracciones derivadas de la elaboración de los informes señalados.
- 12 Para fomentar el desarrollo de proyectos habitacionales de Microradicación, correspondientes a las tipologías de Pequeños Condominios y Densificación Predial, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, u otros Programas que contemplen estas tipologías, y según lo establezcan los llamados realizados para estos efectos, se podrán establecer mecanismos que permitan el pago con posterioridad a la calificación SERVIU del proyecto y en forma previa a la selección, de la parte del subsidio correspondiente al pago del terreno, los derechos municipales correspondientes, a los permisos de urbanización y/o edificación, y/o un porcentaje del servicio de asistencia técnica Elaboración de Proyectos Técnicos y Contratación de Obras, y la Exploración Geotécnica de Suelos, asociada a la clasificación sísmica de los suelos y/o la construcción en suelos salinos, actividades a las que alude la Res. Ex. N°1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, o alguna otra normativa que la reemplace o que regule dicha asistencia técnica para este tipo de tipologías constructivas. En este último caso, en forma previa al pago, los profesionales respectivos de las Entidades Patrocinantes suscribirán una declaración donde se comprometerán a ceder al SERVIU los derechos de los proyectos en caso que renuncien a su patrocinio, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que les correspondan conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 13 Con el objeto de optimizar el proceso de diseño de proyectos para la construcción de los distintos programas habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo implementará un banco de proyectos tipo y tipologías de vivienda industrializada y equipamiento que considere la diversidad geográfica del país y las características demográficas, sociales y culturales de sus habitantes.

Con dicho objeto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con los SERVIU, podrá convocar a concursos regionales o macro regionales para el diseño de proyectos tipo o tipologías de vivienda industrializada para la construcción de viviendas sociales y barrios, en el marco del financiamiento dispuesto en los programas habitacionales regulados por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, o los que los reemplacen, favoreciendo a aquellos proyectos que cuenten con propuestas de integración social y urbana, que aumenten el estándar constructivo de la vivienda y a aquellos que consideren los aportes de organizaciones de vivienda o de otras entidades o personas con reconocida experiencia en la postulación, selección y ejecución de proyectos de esta naturaleza. A su vez, el MINVU, a través de llamados especiales de los programas habitacionales señalados, que podrán realizarse en forma conjunta entre dos o más programas, podrá disponer de recursos para la ejecución de los proyectos tipo seleccionados mediante los concursos antes señalados. En estos, podrá flexibilizar requisitos, estándares, flujos de pago, garantías y modalidades de contrato y otros aspectos tendientes a agilizar el proceso de postulación, construcción y entrega de viviendas a las familias objeto de dichos Programas.

- 14 Antes del 31 de marzo de 2025, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de Inversiones 2025, detallando cantidad de solicitudes habitacionales por región, por modalidad de subsidio, y especificando si son arrastre de 2024 o nuevas soluciones. Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance en la inversión, por región, especificando recursos devengados, subsidios otorgados, y viviendas construidas y entregadas.
También deberá informar respecto de la destinación de recursos para la contratación de nuevos funcionarios en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Atacama.
- 15 El SERVIU deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la ejecución del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, con especial mención de los montos asignados y la cantidad de personas beneficiadas por condominios sociales u otras unidades beneficiadas, los elementos contaminantes retirados, como el asbesto, la incorporación de medidas de eficiencia energética, las viviendas que se encuentran en condiciones de grave deterioro estructural y la reutilización de aguas grises.
- 16 El Serviu informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la ejecución de las transferencias realizadas a las Municipalidades para Pavimentos Participativos y para el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, con indicación de los proyectos, sus localizaciones, plazos y montos.
Asimismo, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del subsidio de protección del patrimonio familiar, subsidio leasing, el sistema integrado de subsidios, el fondo solidario de elección de vivienda, programa de habitabilidad rural y el programa de integración social y territorial.
- 17 La Dirección de Presupuestos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, acerca de las disponibilidades presupuestarias de los Servicios de Vivienda y Urbanización, con el objeto de evaluar la posibilidad que puedan ser destinadas a ampliar las postulaciones de los Comités de Mejoramiento de Vivienda.
- 18 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá suscribir convenios con Municipios y realizar transferencia de recursos, para la gestión, diseño, desarrollo y/o ejecución de obras urbanas y/o habitacionales que forman parte de un Plan Maestro que se desarrolla en dicha comuna, además de estudios bases para instrumentos de planificación territorial. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con otras

- entidades públicas y organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.
- 19 La Dirección de Presupuestos informará acerca de la disponibilidad presupuestaria de manera trimestral respecto a la posibilidad de que los Servicios de Vivienda y Urbanización puedan destinar recursos suficientes para ampliar las postulaciones de los Comités de Mejoramiento de Vivienda, previendo ampliarse hasta el doble de lo contemplado en los años 2023 y 2024 a los comités constituidos hasta la publicación de la presente ley, bajo la modalidad y condiciones que establezca el Servicio.
 - 20 Semestralmente, el Ministerio de Vivienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, los montos asignados a la solución del problema de los socavones en la Región de Tarapacá, especialmente en la comuna de Alto Hospicio.
 - 21 Para efectos de proyectos de vivienda del Plan de Emergencia Habitacional, en los proyectos que se acogieron al Art. 25 del Capítulo Tercero de la Ley 21.450, los Servicios de Vivienda y Urbanización podrán presentar cartas de resguardo a las Direcciones de Obras Municipales, que se aluden en el inciso tercero del artículo 129 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para garantizar las obras a ejecutar que se contemplen en el informe de mitigación vial en los términos del mismo y que no impliquen la ejecución de obras de infraestructura de déficits preexistentes.
 - 22 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrá suscribir convenios de colaboración con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobiernos Regionales u otras entidades públicas, para la ejecución del diseño y/o construcción de Centros de Cuidado. Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios deberán regirse según las normas del articulado de esta ley.
 - 23 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, al mes siguiente de concluido el proceso de selección, la cantidad de postulantes no beneficiarios para el Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios y el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y la factibilidad de reasignación de recursos para efectuar un nuevo llamado. En el mes de octubre, se informará igualmente la cantidad de beneficiarios que renunciaron a su beneficio.
 - 24 Tratándose de viviendas afectadas por socavones por suelo salino en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, podrán aplicarse subsidios de mejoramiento del Programa regulado por D.S. N° 27, en forma conjunta con el trámite de regularización de aquéllas ante la Dirección de Obras Municipales, si este correspondiere.
 - 25 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, el 31 de enero, la calendarización de las Secretarías Regionales Ministeriales para la realización de los plazos de postulación y selección para el Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, y el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
Asimismo, indicará los criterios de priorización, señalando si se contemplan el número de postulaciones, las condiciones de grave deterioro sanitario o estructural y la existencia de asbesto u otro elemento de construcción dañino para la salud.
 - 26 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de beneficiarios, montos asignados y ejecución, en forma regionalizada y desglosado por comuna, de los Programas de Mejoramiento de la Vivienda y Barrios; Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar; Asentamientos Precarios; Subsidio Leasing; Sistema Integrado de Subsidios; Fondo Solidario de Elección de Vivienda; Habitabilidad Rural y Programa de Integración Social y Territorial.
 - 27 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, en el mes de marzo, sobre las medidas que ha adoptado para la inclusión de pequeñas y medianas empresas en la ejecución de proyectos regulados por los decretos supremos N° 255 y N° 27, y de los estudios y estadísticas que tenga sobre el cobro de garantías de fiel cumplimiento del contrato, calidad de las obras ejecutadas, cobro de avances y otros de similar naturaleza.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11, 15, 16, 17)

PARTIDA : 18

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		319.026.164
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		896.210
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		743.351
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		152.849
09		APORTE FISCAL		318.021.836
	01	Libre		318.021.836
15		SALDO INICIAL DE CAJA		108.078
		GASTOS		319.026.164
21		GASTOS EN PERSONAL	03	70.746.805
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	15.317.217
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.627.784
	01	Al Sector Privado		971.285
	005	Convenio Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	06	633.260
	012	Convenio Instituto Forestal		37.746
	050	Convenio Centro de Innovación en Madera	08	104.612
	500	Instituto de la Construcción		99.303
	502	Instituto Nacional de Normalización		96.364
	03	A Otras Entidades Públicas		67.984
	041	Convenio Universidades	08	67.984
	07	A Organismos Internacionales		1.571.523
	037	Convenio PNUD	07, 08	1.571.523
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.016.992
	107	DOM en línea	14	1.016.992
25		INTEGROS AL FISCO		835.928
	01	Impuestos		9.709
	99	Otros Integros al Fisco		826.219
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		5.161.287
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		5.161.287
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.669.285
	03	Vehículos		449.677
	04	Mobiliario y Otros		83.734
	06	Equipos Informáticos		894.115
	07	Programas Informáticos		3.241.759
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		6.956.091
	01	Estudios Básicos		3.282.193
	02	Proyectos		2.710.585
	03	Programas de Inversión		963.313

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		211.711.747
	01	Al Sector Privado		210.777.394
	124	Subsidio Complementario		69.785
	125	Subsidio a la Originación		816.209
	127	Subsidios Leasing		27.924.908
	129	Subsidios Cartera Hipotecaria		114.142.629
	134	Subsidio al Arriendo	12	67.823.863
	03	A Otras Entidades Públicas		934.353
	001	Otras Transferencias a SERVIU	09	547.171
	107	Municipalidades DOM en Línea	13	387.182
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 57
- 02 Los actos administrativos que reglamenten ayudas estatales destinadas a la obtención de soluciones habitacionales y sus modificaciones, deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos cuando tengan incidencia financiera y/o presupuestaria. Igual visación se requerirá respecto de los instrumentos que regulan los programas de Desarrollo Urbano que presenten tal incidencia.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.891
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 221.570
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 476.110
– En el Exterior, en Miles de \$ 14.239
- d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 167
– Miles de \$ 4.339.708
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 61
– Miles de \$ 1.217.298
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 343.079
- 05 Con cargo a estos recursos se destinarán M\$1.327.230 para la contratación de estudios de planificación urbana (IPT), planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados a la Ley N° 20.958, estudios urbanos específicos y adecuaciones de estudios existentes que abarquen los niveles regionales, intercomunales y/o comunales, y se podrán financiar los gastos asociados a la licitación, contratación y difusión de estos estudios así como la publicación de los instrumentos. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar Convenios con Municipalidades y/o Gobiernos Regionales cuando exista financiamiento compartido.
También a través de estos fondos se podrá financiar consultorías para el acompañamiento del proceso de aprobación de los instrumentos de planificación territorial, en lo referente a la evaluación y respuesta de observaciones durante el proceso de exposición al público o del proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República según corresponda.
Trimestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo

Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el estado de avance de los procesos de actualización y establecimiento de los instrumentos de planificación territorial, los plazos para su entrada en vigencia y los trámites fundamentales para su publicación, junto con el presupuesto asociado para dichas gestiones.

- 06 Recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes hasta el 40% de los hogares con calificación socioeconómica de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del registro social de hogares, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera.

Asimismo, en el marco de los Programas Urbanos del Ministerio, permitirá promover iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades convenidas entre ambas partes. Previo a la ejecución del gasto, la Fundación deberá presentar el programa de actividades a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web la información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Esta transferencia de recursos se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la presente glosa, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.

- 07 Con estos recursos se podrán financiar exclusivamente actividades relacionadas con el ámbito urbano, tales como estudios, asesorías, consultorías, publicaciones, seminarios y talleres.

- 08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el articulado de la presente ley.

- 09 Para gastos de inversión originados por situaciones de emergencia, definidos mediante resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, con copia a la Dirección de Presupuestos.

Tratándose de situaciones calificadas como de calamidad pública (terremotos, inundaciones, aluviones, etc.) se podrá financiar todo tipo de gastos, con excepción de aquellos asociados a personal.

Los fondos que se pongan a disposición de los SERVIU no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán ser regularizadas presupuestariamente en el cuatrimestre que se produzcan dichas situaciones, y para el último cuatrimestre, a más tardar el día 10 de diciembre de 2025. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.

- 10 Semestralmente el Ejecutivo proporcionará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información correspondiente a los deudores hipotecarios beneficiados con los decretos N°51 del año 2009, Decreto N°12 del año 2011, Decreto N°02 del año 2015, identificando el número de beneficiados aceptados y rechazados en cada uno de ellos, identificando los programas de vivienda de origen, las entidades financieras a las que pertenecen, la región, el número de créditos reprogramados, caracterizándolos por el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente, así como su condición de morosidad. Esta información considerará todos los programas de vivienda que mantengan créditos hipotecarios vigentes en alguna de las entidades financieras.

Se deberán incluir en este informe, las nuevas medidas que tome el Ministerio con las soluciones que se adopten para los distintos casos de los deudores hipotecarios. La información que entregue el MINVU deberá incluir la distribución de deudores hipotecarios por quintil de vulnerabilidad según puntaje de la Ficha de Protección Social o el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente.

- 11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, desglosado por región, cuántos y cuáles de los terrenos por ellos informados como hábiles y recomendados para su compra por la Subsecretaría de Desarrollo Regional para fines habitacionales de los Comités de Vivienda, han sido objeto de proyectos debidamente calificados por los SERVIU regionales y, eventualmente, de obtención de subsidios habitacionales, y en este último caso el número de familias beneficiadas. De la misma manera y dentro de los 3 primeros meses del año 2025 el MINVU informará a la Comisión Mixta de Presupuesto los terrenos que han sido debidamente transferidos en dominio pleno a los respectivos comités de vivienda para los que se recomendó su compra y adquisición por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en tanto dicha transferencia es requisito esencial para que dichos Comités de Vivienda y sus respectivos Proyectos Habitacionales puedan beneficiarse de la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios.
- 12 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la caracterización de los beneficiarios del subsidio, desagregado por edad, sexo, nacionalidad y región en que se asignen, detallando si corresponden a soluciones derivadas de los procesos de reconstrucción o de los planes regulares. Asimismo, dicho informe deberá contener antecedentes sobre el monto del beneficio y duración del mismo.
- 13 Para dar cumplimiento a la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Valor por Ampliación del Límite Urbano. La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar convenios de transferencia de recursos con los municipios para la ejecución de la implementación, operación y mantención de la Plataforma Digital de Permisos de Construcción (DOM en Línea) a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la ejecución presupuestaria de los recursos de DOM en Línea, así como las principales dificultades que manifiesta el sistema en su implementación.
- 14 Para dar cumplimiento a la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Valor por Ampliación del Límite Urbano. Esta Subsecretaría podrá contratar un máximo de 10 profesionales, por un monto equivalente a \$391.792 miles con el fin de coordinar la gestión interna de la Plataforma Digital.
Adicionalmente considera \$625.200 miles para el financiamiento del contrato mantención de la plataforma DOM en Línea.
- 15 Trimestralmente la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la nómina de profesionales contratados a honorarios y que desempeñen funciones ejecutivas, con especificación de sus labores, profesión e informes de gestión realizados.
- 16 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar antes del 30 de marzo, a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo del Senado, de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la geolocalización de asentamientos urbanos irregulares que se encuentren en terrenos fiscales o privados y de las medidas administrativas y judiciales que se han adoptado para su mitigación. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre las tomas irregulares, sea en el marco del Plan de Emergencia Habitacional u en otra actuación en la esfera de sus competencias.
- 17 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos adjudicados por ascendientes y/o descendientes por consanguinidad o por afinidad, y los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		32.405.467
		APORTE FISCAL		32.384.752
	01	Libre		32.384.752
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		32.405.467
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	705.642
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	425.318
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.038.286
	01	Al Sector Privado		21.094
	003	Programa Asentamientos Precarios	10, 11	21.094
	02	Al Gobierno Central		320
	010	Programa Asentamientos Precarios - SERVIU	11, 13, 14	320
	03	A Otras Entidades Públicas		3.016.872
	003	Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 11	3.016.872
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	12	6.806.391
	02	Proyectos		6.806.391
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		21.429.830
	02	Al Gobierno Central		160
	010	Programa Asentamientos Precarios - SERVIU	05, 06, 13	160
	03	A Otras Entidades Públicas		21.429.670
	003	Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 05	21.429.670

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 14
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 5.576
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.739
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 7
– Miles de \$ 185.206
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 1
– Miles de \$ 27.640
- 02 Los Encargados Regionales deberán ser profesionales o expertos que acrediten experiencia en las tareas requeridas y dependerán del Director del SERVIU en coordinación con el Departamento de Asentamientos Precarios.
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 4.895
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios, en los que se

establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

Cada Municipio deberá informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos en que corresponda.

Con cargo a estos recursos también podrán complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la nómina de municipalidades beneficiadas, la cantidad de recursos entregados a cada una de ellas y las actividades realizadas con dichos recursos.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento técnico y de administración, mantención y fiscalización de obras. Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

06 Con cargo a estos recursos, los SERVIU podrán comprar terrenos, adquirir viviendas y financiar su mejoramiento, para entrega de soluciones a las familias de campamentos. Los terrenos adquiridos se podrán transferir a título gratuito a las familias y/o comités de los campamentos que se intervengan. La compra de inmuebles considera también adquisición y montaje de viviendas de emergencia de carácter transitorio, desmontable y reutilizables.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

07 Antes del 31 de marzo de 2025, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de intervención tendiente a generar soluciones habitacionales a familias de asentamientos precarios, con metas por región para 2025; detallando el presupuesto destinado a ello y el personal con que cuenta el Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas. La Dirección del Programa Asentamientos Precarios deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a más tardar al 31 de julio del año 2025, el gasto efectivo, los compromisos generados, el avance físico del proyecto y los objetivos logrados y esperados con el programa, indicando en este último caso los proyectos a ejecutar, las fechas en que se llevarán a cabo, y un listado de las familias beneficiadas a nivel regional para el año 2025. Asimismo, se informará el tiempo que las familias beneficiarias del Plan de intervención han esperado una solución habitacional. Del mismo modo, se informará si existe algún plan, política o programa especial para abordar la situación de los campamentos más antiguos de la Región de Valparaíso.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de

Diputados y del Senado, un informe actualizado que detalle el estado de avance en el cierre de asentamientos precarios.

Además, se informará los montos asignados por cada campamento incluido en el último catastro nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con indicación de las acciones desarrolladas.

- 09 Se informará semestralmente, tres semanas después del fin del semestre respectivo, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados un catastro de campamentos en Chile, detallando la región y la comuna donde están emplazados, su extensión, el número de familias y de personas que lo componen.
- 10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las instituciones privadas sin fines de lucro, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
Con cargo a estos recursos también podrán complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia acompañamiento social y comunitario.
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 12 La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.
- 13 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los SERVIU, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 14 Con cargo a estos recursos los SERVIU podrán financiar gastos de traslado transitorio para familias que sean parte de la nómina del Catastro Nacional de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente a la fecha de asignación de estos recursos.
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Recuperación de Barrios (01, 05, 06)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		81.238.787
		APORTE FISCAL		81.238.787
		Libre		81.238.787
		GASTOS		81.238.787
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.211.189
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	854.341
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.957.727
	03	A Otras Entidades Públicas		4.957.727
	002	Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios	04	4.872.283
	106	Municipalidades para Pequeñas Localidades	07	85.444
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		17.734.481
	01	Estudios Básicos		1.317.856
	02	Proyectos		16.416.625
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		55.481.049
	03	A Otras Entidades Públicas		55.481.049
	002	Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios	04	36.897.660
	106	Municipalidades para Pequeñas Localidades	07	18.583.389

GLOSAS :

- 01 Incluye recursos que son coincidentes con los objetivos del Programa Elige Vivir Sano, con pertinencia en los planes maestros de recuperación de barrios.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 46
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 1.981
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 30.317
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 12
– Miles de \$ 305.449
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 5.504
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios, en los que se establecerán el o los barrios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y garantizar la participación de los vecinos cuyos barrios serán intervenidos. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda.

Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.

- 05 Semestralmente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda y Urbanización del Senado, así como a las comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, las dificultades administrativas y financieras en la ejecución del Programa Recuperación de Barrios.
- 06 Trimestralmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado las consecuencias que tiene en el desarrollo presupuestario la variación en el precio de materiales de construcción en los programas de Recuperación de Barrios, y cómo ello influye en la cantidad de familias beneficiadas.
- 07 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios. En dicho convenio se deberá establecer la o las localidades a intervenir, las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.

Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, y garantizar la participación de los vecinos cuyas localidades serán intervenidas. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Plan de Emergencia Habitacional (02, 03, 04)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.514.051
		APORTE FISCAL		1.514.051
		Libre		1.514.051
21		GASTOS		1.514.051
22		GASTOS EN PERSONAL	01	1.497.886
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		16.165

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

63

1.497.886

02 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Mixta de Presupuesto, antes del 31 de enero de 2025, de los objetivos y metas del Plan de Emergencia Habitacional para el año 2025, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar aquellas iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.

03 Los conjuntos habitacionales del Plan de Emergencia Habitacional, del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N°19, (V. Y U.), de 2016, deberán contar con puntos verdes para el reciclaje de materiales desechables, incluyendo zonas de compostaje. La administración y beneficio de éstos estarán a cargo de la junta de vecinos correspondiente

04 Trimestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Plan de Reconstrucción Incendios

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		774.335 774.335 774.335
21		GASTOS		774.335
22		GASTOS EN PERSONAL BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	599.567 174.768

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

30

599.567

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Parque Metropolitano
Parque Metropolitano (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		44.109.130
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		459.997
	01	Arriendo de Activos No Financieros		452.563
	03	Intereses		10
	99	Otras Rentas de la Propiedad		7.424
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.640.112
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		1.640.102
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		289.917
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		258.237
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		31.670
09		APORTE FISCAL		41.710.087
	01	Libre		41.710.087
15		SALDO INICIAL DE CAJA		9.007
		GASTOS		44.109.130
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.980.392
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.467.153
25		INTEGROS AL FISCO		265.719
	01	Impuestos		7.482
	99	Otros Integros al Fisco		258.237
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.294
	04	Mobiliario y Otros		7.294
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		31.388.552
	01	Estudios Básicos		197.980
	02	Proyectos	04	31.190.572
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	16
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	422
b)	Horas extraordinarias año	
-	Miles de \$	1.336.957
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
-	En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.127
-	En el Exterior, en Miles de \$	2.471
d)	Convenios con personas naturales	
-	N° de Personas	1
-	Miles de \$	10.404

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	1 9.397
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	32.056
04 Incluye M\$ 24.276.610 para financiar la mantención de Parques en la Región Metropolitana, construidos hasta el 31 de diciembre del año 2002 y los Parques La Aguada, La Hondonada, Peñalolén, Parque de La Infancia, Parque La Platina, Parque Natural Cerros de Chena, Parque Bicentenario de Cerrillos de la Región Metropolitana, Parque de la Familia (Ex-Renato Poblete), Parque Huechuraba, Parque Pierre Dubois, Parque Brasil, Parque La Serena de La Pintana, Parque Chile Nativo y Parque Mapocho Río.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Tarapacá
Serviu Región de Tarapacá (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 21
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		171.731.270
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		90.558
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		90.527
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		144.034.340
	01	Libre		144.034.340
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		27.394.378
	02	Hipotecarios		27.394.378
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		191.219
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		191.209
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		139.859
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		51.350
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		171.731.270
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.356.712
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	332.965
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		86.794
	99	Otros Integros al Fisco		86.794
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.172
	04	Mobiliario y Otros		6.172
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		9.956.278
	01	Estudios Básicos		151.173
	02	Proyectos		9.805.105

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
32		PRÉSTAMOS		30.632.176
	02	Hipotecarios		30.632.176
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		30.632.176
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		125.360.133
	01	Al Sector Privado		125.360.133
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		2.167.243
	127	Subsidios Leasing		2.509
	132	Sistema Integrado de Subsidio		9.988.329
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		100.220.959
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		6.645.880
	136	Programa Habitabilidad Rural		618.649
	138	Programa de Integración Social y Territorial		5.716.554
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	181
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.717
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	37.790
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	17.766
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.024

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Antofagasta
Serviu Región de Antofagasta (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		269.441.254
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		49.173
	01	Arriendo de Activos No Financieros		49.163
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		90.558
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		90.527
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		240.081.800
	01	Libre		240.081.800
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		27.688.798
	02	Hipotecarios		27.688.798
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.510.160
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		1.510.150
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		1.458.800
	003	De Municipalidades para Programas de Rehabilitación de Espacios Públicos		51.350
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		269.441.254
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.525.759
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	509.677
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		86.794
	99	Otros Integros al Fisco		86.794
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		747
	04	Mobiliario y Otros		747
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		13.585.888
	02	Proyectos		13.585.888
32		PRÉSTAMOS		176.942.736
	02	Hipotecarios		176.942.736
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		176.942.736
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		72.789.613
	01	Al Sector Privado		72.789.613

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	023	Subsidio Fondo Solidario de Vivienda (DS174)		1.743
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		492.321
	127	Subsidios Leasing		54.830
	132	Sistema Integrado de Subsidio		6.553.897
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		41.430.417
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		6.602.968
	136	Programa Habitabilidad Rural		4.529.469
	138	Programa de Integración Social y Territorial		13.123.958
			SERVICIO DE LA DEUDA	
07		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	164
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.031
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	63.652
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	20.759
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.646

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Atacama
Serviu Región de Atacama (01, 04)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		173.485.458
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		58.139
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		58.108
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		21
09		APOORTE FISCAL		143.409.129
	01	Libre		143.409.129
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		29.630.173
	02	Hipotecarios		29.630.173
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		367.242
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		367.232
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		315.882
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		51.350
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		173.485.458
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.075.971
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	466.740
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		55.713
	99	Otros Integros al Fisco		55.713
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.884
	04	Mobiliario y Otros		6.884
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		24.183.340
	02	Proyectos		24.183.340
32		PRÉSTAMOS		51.765.289
	02	Hipotecarios		51.765.289
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		51.765.289
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		92.931.481
	01	Al Sector Privado		92.931.481
	010	Programa Asentamientos Precarios		10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		157.594
	127	Subsidios Leasing		1.480
	132	Sistema Integrado de Subsidio		7.895.154
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		72.818.116
	135	Programa Mejoramiento de Vivienda y Barrios		2.547.291
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.388.269
	138	Programa de Integración Social y Territorial		8.123.567
	07	SERVICIO DE LA DEUDA Deuda Flotante		10 10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	133
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	9.453
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	46.946
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	2 19.911
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	5.095
04	El Serviu deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la implementación del Sistema Integrado de Subsidio a nivel regional y el proceso de otorgamiento de subsidios a propietarios del condominio Pedro León Gallo I y II de la comuna de Copiapó.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Coquimbo
Serviu Región de Coquimbo (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		315.615.188
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		58.140
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		58.109
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		275.799.137
	01	Libre		275.799.137
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		39.102.746
	02	Hipotecarios		39.102.746
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		634.380
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		634.370
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		583.020
	003	De Municipalidades para Progrma Rehabilitación de Espacios Públicos		51.350
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		315.615.188
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.456.318
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	433.701
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		55.714
	99	Otros Integros al Fisco		55.714
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.351
	04	Mobiliario y Otros		6.351
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		27.966.487
	02	Proyectos		27.966.487
32		PRÉSTAMOS		136.336.120
	02	Hipotecarios		136.336.120
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		136.336.120
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		145.360.457
	01	Al Sector Privado		145.360.457

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
34	010	Programa Asentamientos Precarios		10	
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		6.907.430	
	127	Subsidios Leasing		11.156	
	132	Sistema Integrado de Subsidio		17.397.605	
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		67.834.895	
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		9.447.015	
	136	Programa Habitabilidad Rural		8.823.436	
	138	Programa de Integración Social y Territorial		34.938.910	
			SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	190
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	20.307
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	67.496
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	19.860
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.550

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

**Serviu Región de Valparaíso
Serviu Región de Valparaíso (01, 05, 06, 07, 09, 10)**

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		434.106.717
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		213.078
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		213.057
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		345.713.724
	01	Libre		345.713.724
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		85.341.615
	02	Hipotecarios		85.341.615
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.817.525
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		2.817.515
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		2.696.143
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		121.372
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		434.106.717
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.662.734
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	929.457
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		204.273
	99	Otros Integros al Fisco		204.273
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.515
	04	Mobiliario y Otros		7.515
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		42.009.797
	02	Proyectos	04	42.009.797
32		PRÉSTAMOS		91.729.917
	02	Hipotecarios		91.729.917
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		91.729.917
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		286.562.984
	01	Al Sector Privado		286.562.984
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		5.416.401

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	127	Subsidios Leasing	08	54.523
	132	Sistema Integrado de Subsidio		42.323.052
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		135.565.585
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		38.864.809
	136	Programa Habitabilidad Rural		6.962.662
	138	Programa de Integración Social y Territorial		57.375.942
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	Deuda Flotante	10		

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-------------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 10 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 454 |
| | b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ | 23.155 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 86.255 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas
– Miles de \$ | 3
32.897 |
| 03 | Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ | 20.947 |
| 04 | El Serviu deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el primer bimestre los proyectos que se desarrollarán durante el año.
Además, informará semestralmente el desarrollo de los mismos, especialmente, de los parques urbanos. El Serviu deberá informar, en el mismo período, el estado y la ejecución del proyecto “Parque Barón” en Valparaíso, y de la construcción del Parque inundable en la cuenca del estero Marga Marga, Parque Ciudadano Acuyo Casablanca y Parque Estero Casablanca , señalando las fuentes financieras y cuál es su repercusión ambiental y patrimonial en la comuna. Asimismo, el Serviu deberá informar sobre el estado y avance de la mesa de trabajo entre el Municipio, la Seremi y la Corporación Pulmón Verde de Reñaca Alto relativa a la ejecución del proyecto Parque intercomunal de “Reñaca Alto”, en Viña del Mar.
Asimismo, se informará sobre los proyectos de conservación de parques urbanos ubicados en la región y la construcción de los parques urbanos de Quilpué; Lúdico Estero Quilpué San Felipe; y Del Pacifico en San Antonio. Y sobre estudios y avances respecto de la posible adquisición de los terrenos de la ex Cía. Chilena de Tabacos y del ex Jardín Suido Pumpín del Barrio O'Higgins para construir un nuevo parque urbano en la comuna de Valparaíso. | |
| 05 | Serviu de la región de Valparaíso deberá informar semestralmente a la Cámara de Diputados, cuántos proyectos habitacionales adjudicados no se ejecutaron y entregar un reporte de los motivos. | |
| 06 | El Serviu informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del subsidio de protección del patrimonio familiar, subsidio leasing, el sistema integrado de subsidios, el fondo solidario de elección de vivienda, el programa de habitabilidad rural y el programa de integración social y territorial. | |
| 07 | El Serviu informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de las transferencias realizadas a las Municipalidades para Pavimentos | |

- Participativos y para el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, con indicación de los proyectos, sus localizaciones, plazos y montos.
- 08 El Serviu deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, con especial mención de los montos asignados por condominios sociales u otras unidades beneficiadas; los elementos contaminantes retirados, como el asbesto, y la incorporación de medidas de eficiencia energética y de reutilización de aguas grises.
 - 09 El Serviu deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el déficit habitacional y número de personas que viven en tomas ilegales en la Región de Valparaíso.
 - 10 Hasta el 31 de julio del 2025, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados sobre la creación del Departamento Provincial Serviu en Rapa Nui.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

**Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (01)**

PARTIDA : 18

CAPÍTULO : 26

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		266.563.195
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		448
	01	Arriendo de Activos No Financieros		438
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		154.981
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		154.950
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		230.752.066
	01	Libre		230.752.066
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		35.343.130
	02	Hipotecarios		35.343.130
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		291.805
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		291.795
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		240.445
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		51.350
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		266.563.195
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.572.803
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	553.702
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		148.561
	99	Otros Integros al Fisco		148.561
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.815
	04	Mobiliario y Otros		7.815
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		17.865.780
	02	Proyectos		17.865.780
32		PRÉSTAMOS		49.139.284
	02	Hipotecarios		49.139.284
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		49.139.284
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		192.275.210
	01	Al Sector Privado		192.275.210

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
34	010	Programa Asentamientos Precarios		10	
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		9.835.963	
	127	Subsidios Leasing		8.424	
	132	Sistema Integrado de Subsidio		19.792.027	
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		126.177.873	
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		12.213.062	
	136	Programa Habitabilidad Rural		11.505.992	
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		12.741.859	
			SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	230
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.130
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	71.557
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	19.399
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.172

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región del Maule
Serviu Región del Maule (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 27
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		408.655.199
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		147.565
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		147.544
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		314.458.788
	01	Libre		314.458.788
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		92.992.230
	02	Hipotecarios		92.992.230
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.035.841
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		1.035.831
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		937.800
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		98.031
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		408.655.199
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.663.211
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	944.346
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		141.461
	99	Otros Integros al Fisco		141.461
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.126
	04	Mobiliario y Otros		3.126
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		30.628.977
	02	Proyectos		30.628.977
32		PRÉSTAMOS		105.981.764
	02	Hipotecarios		105.981.764
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		105.981.764
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		263.292.274
	01	Al Sector Privado		263.292.274
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		18.341.523

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	127	Subsidios Leasing		1.935
	132	Sistema Integrado de Subsidio		39.465.232
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		127.093.262
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		20.683.481
	136	Programa de Habitabilidad Rural		25.840.722
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		31.866.109
	07	SERVICIO DE LA DEUDA Deuda Flotante		10 10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	277
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	12.663
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	71.258
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	2 17.880
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	9.172

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región del Biobío
Serviu Región del Biobío (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 28
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		518.453.908
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.422
	01	Arriendo de Activos No Financieros		19.412
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		73.933
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		73.923
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		610.744
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		264.620
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		107.260
	99	Otros		238.864
09		APORTE FISCAL		449.676.096
	01	Libre		449.676.096
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		67.040.311
	02	Hipotecarios		67.040.311
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.012.657
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		1.012.647
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		914.616
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		98.031
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		518.453.908
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.662.809
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.067.252
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		253.710
	99	Otros Integros al Fisco		253.710
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.504
	04	Mobiliario y Otros		12.504
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		51.417.843
	02	Proyectos		51.417.843
32		PRÉSTAMOS		109.015.926
	02	Hipotecarios		109.015.926
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		109.015.926
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		339.023.824
	01	Al Sector Privado		339.023.824

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		38.632.258
	127	Subsidios Leasing		27.858
	132	Sistema Integrado de Subsidio		45.100.725
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		140.967.131
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		45.916.777
	136	Programa Habitabilidad Rural		16.067.753
	138	Programa de Integración Social y Territorial		52.311.312
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	580
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	32.498
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	183.820
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	41.576
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	22.316

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de La Araucanía
Serviu Región de La Araucanía (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 29
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		444.526.863
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		101.874
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		101.843
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		354.900.411
	01	Libre		354.900.411
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		88.639.364
	02	Hipotecarios		88.639.364
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		864.429
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		864.419
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		743.047
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		121.372
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		444.526.863
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.707.773
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	449.675
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		97.644
	99	Otros Integros al Fisco		97.644
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.294
	04	Mobiliario y Otros		7.294
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		33.768.075
	02	Proyectos		33.768.075
32		PRÉSTAMOS		119.185.472
	02	Hipotecarios		119.185.472
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		119.185.472
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		284.310.890
	01	Al Sector Privado		284.310.890

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		46.625.287
	127	Subsidios Leasing		5.566
	132	Sistema Integrado de Subsidio		17.889.042
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		132.784.737
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		13.881.023
	136	Programa de Habitabilidad Rural		52.615.033
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		20.510.192
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	225
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.229
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	100.578
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	20.984
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	10.154

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Los Lagos
Serviu Región de Los Lagos (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		358.761.949
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		87.191
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		87.160
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		291.215.843
	01	Libre		291.215.843
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		66.917.880
	02	Hipotecarios		66.917.880
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		520.260
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		520.250
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		468.900
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		51.350
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		358.761.949
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.869.363
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	378.993
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		83.566
	99	Otros Integros al Fisco		83.566
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.084
	04	Mobiliario y Otros		2.084
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		21.901.695
	02	Proyectos		21.901.695
32		PRÉSTAMOS		124.796.996
	02	Hipotecarios		124.796.996
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		124.796.996
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		204.729.212
	01	Al Sector Privado		204.729.212
	010	Programa Asentamientos Precarios		10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		18.913.302
	127	Subsidios Leasing		12.203
	132	Sistema Integrado de Subsidio		16.734.954
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		117.342.208
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		15.649.521
	136	Programa Habitabilidad Rural		13.763.659
	138	Programa de Integración Social y Territorial		22.313.355
	07	SERVICIO DE LA DEUDA Deuda Flotante		10 10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	13
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	228
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.355
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	81.588
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	19.682
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	11.749

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01, 04)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 31
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		117.344.549
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		58.138
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		58.107
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		104.233.295
	01	Libre		104.233.295
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		12.573.796
	02	Hipotecarios		12.573.796
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		458.545
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		458.535
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		453.867
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		4.668
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		117.344.549
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.303.042
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	322.596
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		55.712
	99	Otros Integros al Fisco		55.712
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.168
	04	Mobiliario y Otros		4.168
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		15.973.417
	01	Estudios Básicos		219.862
	02	Proyectos		15.753.555
32		PRÉSTAMOS		34.353.190
	02	Hipotecarios		34.353.190
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		34.353.190
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		62.332.384
	01	Al Sector Privado		62.332.384

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		22.183.510
	132	Sistema Integrado de Subsidio		1.628.541
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		28.874.163
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		3.927.413
	136	Programa Habitacional Rural		5.551.541
	138	Programa de Integración Social y Territorial		167.206
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	108
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.706
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	79.272
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	23.514
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	6.711
04	Trimestralmente, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre la ejecución del Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar en lo que dice relación a proyectos de acondicionamiento térmico de viviendas en el marco de la implementación del plan de descontaminación atmosférica de la ciudad de Coyhaique, indicando los llamados a postulación, criterios de selección y nivel de cumplimiento de la meta establecida en dicho plan.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

**Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (01)**

PARTIDA : 18

CAPÍTULO : 32

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		201.528.325
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.839
	01	Arriendo de Activos No Financieros		7.829
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		54.508
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		38.738
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		15.760
09		APORTE FISCAL		157.271.229
	01	Libre		157.271.229
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		43.604.125
	02	Hipotecarios		43.604.125
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		569.859
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		569.849
	001	De Municipalidades Para Pavimentos Participativos		541.840
	003	De Municipalidades Para Programa Rehabilitación De Espacios Públicos		28.009
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		201.528.325
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.232.957
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	281.146
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		37.141
	99	Otros Integros al Fisco		37.141
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.168
	04	Mobiliario y Otros		4.168
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		21.184.028
	02	Proyectos		21.184.028
32		PRÉSTAMOS		53.633.598
	02	Hipotecarios		53.633.598
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		53.633.598
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		122.155.247
	01	Al Sector Privado		122.155.247

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		1.343.840
	132	Sistema Integrado de Subsidio		7.934.818
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		99.921.530
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		1.621.222
	136	Programa Habitacional Rural		4.108.550
	138	Programa de Integración Social y Territorial		7.225.277
	07	SERVICIO DE LA DEUDA Deuda Flotante		10 10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	117
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.836
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	31.285
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	22.026
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	6.451

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región Metropolitana de Santiago
Serviu Región Metropolitana de Santiago (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 33
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		965.111.393
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		111.608
	01	Arriendo de Activos No Financieros		111.598
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.859.140
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		1.859.130
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.086.118
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		463.039
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		87.528
	99	Otros		2.535.551
09		APORTE FISCAL		709.121.571
	01	Libre		709.121.571
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		250.836.609
	02	Hipotecarios		250.836.609
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		74.701
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		74.691
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		74.691
15		SALDO INICIAL DE CAJA		21.616
		GASTOS		965.111.393
21		GASTOS EN PERSONAL	02	28.942.519
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.352.880
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		443.950
	99	Otros Integros al Fisco		443.950
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		18.756
	04	Mobiliario y Otros		18.756
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		74.587.862
	01	Estudios Básicos		333.440
	02	Proyectos		74.028.350
	03	Programas de Inversión		226.072
32		PRÉSTAMOS		487.545.683
	02	Hipotecarios		487.545.683
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		487.545.683
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		371.219.703

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	01	Al Sector Privado		371.219.703
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		19.583
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		11.328.755
	127	Subsidios Leasing		183.247
	132	Sistema Integrado de Subsidio		90.319.590
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		100.814.045
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		84.488.050
	136	Programa Habitacional Rural		3.935.976
	138	Programa Integración Social y Territorial		80.130.447
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	37
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	894
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	128.752
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	27.358
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	60.253
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	42.222
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	37.565

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Los Ríos
Serviu Región de Los Ríos (01, 04, 05)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 34
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		147.187.520
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		75.055
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		75.024
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		131.228.389
	01	Libre		131.228.389
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		15.595.400
	02	Hipotecarios		15.595.400
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		267.891
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		267.881
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		146.509
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		121.372
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		147.187.520
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.095.627
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	294.854
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		71.931
	99	Otros Integros al Fisco		71.931
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.200
	04	Mobiliario y Otros		6.200
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		24.407.573
	01	Estudios Básicos		273.443
	02	Proyectos		24.134.130
32		PRÉSTAMOS		13.098.541
	02	Hipotecarios		13.098.541
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		13.098.541
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		105.212.754

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	01	Al Sector Privado		105.212.754
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		13.463.134
	132	Sistema Integrado de Subsidio		5.192.782
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		55.976.488
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		5.782.483
	136	Programa Habitabilidad Rural		19.080.889
	138	'Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		5.716.968
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	142
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.224
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	47.409
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.991
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.365
04	El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la ejecución presupuestaria y el proceso de licitación del proyecto “Construcción 2° Puente de Acceso Valdivia Centro”, Isla Teja (Los Pelúes), Región de Los Ríos.	
05	Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Arica y Parinacota
Serviu Región de Arica y Parinacota (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 35
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		201.688.416
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.573
	01	Arriendo de Activos No Financieros		1.563
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		52.110
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		52.100
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		135.884
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		51.860
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		20.840
	99	Otros		63.184
09		APORTE FISCAL		174.068.408
	01	Libre		174.068.408
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		27.283.428
	02	Hipotecarios		27.283.428
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		126.268
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		126.258
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		74.908
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		51.350
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		201.688.416
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.153.053
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	243.848
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		49.722
	99	Otros Integros al Fisco		49.722
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.126
	04	Mobiliario y Otros		3.126
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		7.819.491
	02	Proyectos		7.819.491
32		PRÉSTAMOS		87.189.103
	02	Hipotecarios		87.189.103
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		87.189.103
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		102.230.033
	01	Al Sector Privado		102.230.033

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		996.828
	127	Subsidios Leasing		1.438
	132	Sistema Integrado de Subsidio		6.291.383
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		77.551.878
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		7.230.360
	136	Programa Habitabilidad Rural		667.688
	138	Programa de Integración Social y Territorial		9.490.448
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	134
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	7.123
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	26.045
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.245
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	5.504

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Ñuble
Serviu Región de Ñuble (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 36
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		244.332.089
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20.850
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		20.840
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		56.777
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		56.756
	99	Otros		21
09		APORTE FISCAL		210.077.473
	01	Libre		210.077.473
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		34.097.060
	02	Hipotecarios		34.097.060
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		59.174
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		59.164
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		7.814
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		51.350
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		244.332.089
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.020.327
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	314.847
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		54.415
	99	Otros Integros al Fisco		54.415
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9.378
	04	Mobiliario y Otros		9.378
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		22.079.448
	02	Proyectos		22.079.448
32		PRÉSTAMOS		62.938.012
	02	Hipotecarios		62.938.012
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		62.938.012
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		154.915.622
	01	Al Sector Privado		154.915.622
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar (DS 255/2006)		39.858.795

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	132	Sistema Integrado de Subsidio		9.474.666
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		47.326.075
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		11.416.778
	136	Programa Habitabilidad Rural		34.054.888
	138	Programa de Integración Social y Territorial		12.784.410
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	145
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.011
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	41.500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.437
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	4.417

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 19

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	1.803.248.499
05	Transferencias Corrientes	17.624.606
07	Ingresos de Operación	1.130.413
08	Otros Ingresos Corrientes	2.996.457
09	Aporte Fiscal	1.781.485.903
12	Recuperación de Préstamos	120
15	Saldo Inicial de Caja	11.000
	GASTOS	1.803.248.499
21	Gastos en Personal	66.863.202
22	Bienes y Servicios de Consumo	22.517.816
23	Prestaciones de Seguridad Social	100
24	Transferencias Corrientes	1.551.076.877
25	Integros al Fisco	159.410
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.790.837
31	Iniciativas de Inversión	88.493.710
33	Transferencias de Capital	67.324.547
34	Servicio de la Deuda	11.000
35	Saldo Final de Caja	11.000

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 51 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Al personal contratado a honorarios con cargo al subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto Ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Transportes y Telecomunicaciones del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materias abordadas y asistencia.

02 Aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios del Ministerio, que aprueben o sancionen actos administrativos tales como convenios, manuales, estudios, instructivos u otros de similar naturaleza, se entenderán acompañados por éstos, de forma

que serán parte de éste para todos los efectos legales y contractuales. No obstante, para los efectos de la publicación de los actos a que se refiere esta glosa en el Diario Oficial, bastará con la publicación de los respectivos decretos y resoluciones, junto con un extracto de los documentos aprobados.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: Miles \$ 1.463.842
- 04 Respecto de los estudios e investigaciones proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre. Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo, permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.
- 05 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto de los perímetros de exclusión del transporte público en cada unidad territorial del país. En dicho informe se deberán incluir los decretos, resoluciones, proyectos o cualquier otro acto que diga relación con su implementación, licitación, adjudicación y evaluación. Se informará además de forma detallada de las fiscalizaciones y evaluaciones al cumplimiento de dichos perímetros, indicando el porcentaje de cumplimiento de parte de cada uno de los operadores que participaran en ellos y las sanciones aplicadas durante el periodo informado.
- Del mismo modo se deberá informar pormenorizadamente respecto de los estudios, diseños o evaluaciones que digan relación con futuros perímetros a implementar.
- 06 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre el monto de los recursos asignados a fiscalización en el marco de la ley N° 21.425, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de fortalecer la regulación de transporte, carga y descarga de minerales y de concentrados de minerales.
- 07 A más tardar el 30 de septiembre de 2025, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará en forma detallada y circunstanciada, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Transportes, Obras Públicas y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados acerca de la factibilidad de la habilitación del ramal ferroviario Llay Llay-Los Andes, para el transporte de pasajeros, considerando aspectos financieros, operacionales, legales y comerciales.
- 08 Durante el primer trimestre del año 2025, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, informará a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de la factibilidad de la rehabilitación del ramal ferroviario Chimbarongo-Santiago, para transporte de pasajeros, considerando los aspectos financieros y operacionales.
- 09 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a más tardar el 30 de abril de 2025, deberá informar en forma detallada y circunstanciada a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de la factibilidad de la extensión del servicio Red Movilidad hasta el sector de El Principal de la comuna de Pirque, considerando aspectos financieros, operacionales, legales y comerciales.
- Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, deberá informar a las comisiones señaladas en el inciso precedente sobre la disponibilidad presupuestaria necesaria para llevar a cabo la extensión del servicio Red Movilidad hasta el sector de El Principal de la comuna de Pirque. El informe incluirá detalles sobre los recursos asignados y comprometidos, así como

cualquier ajuste presupuestario requerido para asegurar la financiación completa de las etapas distintas etapas del proyecto, y de las actividades operativas previstas para su correcto funcionamiento.

- 10 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General de Transportes	Subsecretaría de Telecomunicaciones	Junta de Aeronáutica Civil
	INGRESOS	1.749.486.763	52.294.036	1.467.700
05	Transferencias Corrientes	70	17.624.526	10
07	Ingresos de Operación	1.130.413	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	2.906.955	81.288	8.214
09	Aporte Fiscal	1.745.440.225	34.587.212	1.458.466
12	Recuperación de Préstamos	100	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	9.000	1.000	1.000
	GASTOS	1.749.486.763	52.294.036	1.467.700
21	Gastos en Personal	53.405.549	12.214.635	1.243.018
22	Bienes y Servicios de Consumo	20.447.845	1.897.398	172.573
23	Prestaciones de Seguridad Social	80	10	10
24	Transferencias Corrientes	1.532.921.920	18.119.466	35.491
25	Integros al Fisco	159.370	20	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	5.107.108	1.669.141	14.588
31	Iniciativas de Inversión	88.493.710	-	-
33	Transferencias de Capital	48.933.181	18.391.366	-
34	Servicio de la Deuda	9.000	1.000	1.000
35	Saldo Final de Caja	9.000	1.000	1.000

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Secretaría y Administración General de Transportes
Secretaría y Administración General de Transportes (01)

PARTIDA : 19

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.288.911
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		110.580
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		476.853
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		293.798
	99	Otros		183.045
09		APORTE FISCAL		22.700.458
	01	Libre		22.700.458
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		23.288.911
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.541.067
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.605.329
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.363
	01	Impuestos		1.343
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.878.642
	06	Equipos Informáticos		93.923
	07	Programas Informáticos		1.784.719
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		260.500
	02	Proyectos		260.500
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	479
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	20.944
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	77.494
	– En el Exterior, en Miles de \$	21.006
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	87
	– Miles de \$	2.561.592
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	29
	– Miles de \$	500.015

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia
– Miles de \$

45.836

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Red Movilidad (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	: 19
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		74.555.221
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20.258
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.094
	99	Otros		4.154
09		APORTE FISCAL		74.533.943
	01	Libre		74.533.943
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		74.555.221
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.126.217
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.503.119
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		635.434
	06	Equipos Informáticos		126.082
	07	Programas Informáticos		509.352
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		61.288.421
	02	Proyectos		61.288.421
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 60 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 2.563 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 395 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 10 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 126 |
| | – Miles de \$ | 4.089.280 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 16.067 |

- 04 El Directorio de Transporte Público Metropolitano deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados a fiscalización y a resolución de reclamos. Adicionalmente deberá informar, con la misma frecuencia, sobre los reclamos recibidos en el período, distinguiendo entre resueltos y en estudio.
- 05 A más tardar el 30 de septiembre de 2025, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará en forma detallada y circunstanciada, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Transporte, Obras Públicas y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados acerca de la posibilidad de ampliar, modernizar y conectar la Estación MetroTren-Nos, ubicada en la comuna de Lo Espejo, para enlazar esta última con la red de metro de Santiago a fin de transportar más pasajeros, considerando aspectos financieros, operacionales, legales y comerciales.
- 06 Semestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los recursos asignados para extender la Red de Movilidad de buses de Santiago y sus recorridos hacia las comunas fuera del perímetro urbano de las comunas de Calera de Tango, Buin y Paine, tal como ya se hizo con los usuarios de Padre Hurtado y Lampa.
- 07 Trimestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Dicha información incluirá el detalle de los ingresos y costos de operación del sistema, así como de la evasión del pasaje.
- 08 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los planes y resultados para disminuir la evasión y aumentar el perímetro de la malla de recorridos del primer trimestre del año 2024.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Unidad Operativa de Control de Tránsito (01)

PARTIDA	: 19
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		19.810.240
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	02	102.581
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		568
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		558
09		APORTE FISCAL		19.706.071
	01	Libre		19.706.071
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		19.810.240
21		GASTOS EN PERSONAL	03	3.922.681
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	792.304
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		16.398
	01	Impuestos		16.378
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		72.176
	06	Equipos Informáticos		11.587
	07	Programas Informáticos		60.589
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		15.004.671
	02	Proyectos	05	15.004.671
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá cobrar por la información de tránsito que genera a través de su Unidad Operativa de Control de Tránsito, UOCT, y para ello podrá ejecutar todos los actos y contratos conducentes a dicha finalidad.
Los valores y condiciones de estos cobros serán determinados mediante Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.
Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 56 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 10 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 8.986 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 10 |

d) Convenios con personas naturales	67 1.816.794
– N° de Personas	
– Miles de \$	
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	14.560
05 Con cargo a estos recursos, los Delegados Presidenciales de las respectivas regiones administrarán, operarán, mantendrán y mejorarán el Sistema de Control de Tránsito correspondiente, en el marco de un acuerdo suscrito con las respectivas Municipalidades. En tales cometidos los referidos Delegados podrán celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de tales fines, incluida la celebración de convenios con las Municipalidades en que se consignen los aportes o pagos que éstas efectuarán para la operación del sistema, o por los servicios que obtengan de este. Tratándose de las regiones Metropolitana de Santiago, O'Higgins, Biobio y Los Lagos, las facultades y atribuciones señaladas precedentemente serán ejercidas por el Gobernador Regional respectivo, quien se entenderá continuador legal de las mismas para todos los efectos. Los proyectos en actual desarrollo por parte de las Delegaciones Presidenciales continuarán ejecutándose hasta su total término. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se encuentre verificada la transferencia de competencia dispuesta en el Decreto Supremo N° 340 de 23 de noviembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Unidad Operativa de Control de Tránsito podrá contratar obras asociadas a la implementación, conservación y mejoramiento de los sistemas de control de tránsito, ya sea a través de recursos propios del programa o a través de transferencias de recursos desde los Programas de Inversión de los Gobiernos Regionales. En el caso de las regiones Metropolitana de Santiago, O'Higgins, Biobio y Los Lagos, se requerirá previamente una resolución exenta del Gobernador respectivo que autorice dichas acciones, salvo que se trate de contrataciones en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del Subsecretario de Transportes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en cuyo caso podrá contratar directamente sin necesidad de autorización del Gobierno Regional respectivo. En caso que la transferencia de competencia señalada anteriormente, inicie su fase de ejercicio en régimen en el año presupuestario en curso, los recursos contemplados para la administración, operación, mantención y mejoramiento del Sistema de Control de Tránsito correspondiente seguirán siendo administrados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, hasta el término del respectivo año presupuestario.	

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Fiscalización y Centro Automatizado de Infracciones
(01, 04, 05, 06)

PARTIDA	: 19
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.189.742
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		25.681
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10.004
	99	Otros		15.667
09		APORTE FISCAL		15.163.041
	01	Libre		15.163.041
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		15.189.742
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.951.099
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.974.214
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.262.399
	04	Mobiliario y Otros		2.120
	05	Máquinas y Equipos		124.239
	06	Equipos Informáticos		1.015.223
	07	Programas Informáticos		120.817
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	14
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	225
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	73.639
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.041
	c) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	324
	– Miles de \$	4.991.197
	d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	20.514

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Cada tres meses el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados acerca del número de fiscalizaciones realizadas, número de vehículos y tipo de control, con datos desagregados por región y días del mes respectivo, publicada esta misma estadística, en igual período de tiempo, en el sitio web del Ministerio.
También trimestralmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el cumplimiento de la normativa legal sobre plantas de revisión técnica informará a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados de las infracciones cursadas, el número de días de funcionamiento y del proceso de licitación de las mismas.
- 05 Se incluyen recursos para la implementación del Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, para cuyos efectos la Subsecretaría podrá efectuar las contrataciones que resulten necesarias en el marco de la ley N° 19.886; así como también celebrar convenios con privados, de acuerdo a lo establecido en el articulado de la presente ley, a objeto de evaluar nuevas tecnologías para la detección, procesamiento, notificación y pago de las infracciones; que permitan a la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito lograr la interoperabilidad de sus plataformas con el resto de los organismos pertinentes.
- 06 De forma trimestral, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Transportes, Obras Públicas y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados acerca de las medidas implementadas para asegurar el cumplimiento de la normativa asociada a la tarifa escolar. Para dichos efectos, deberá señalar el número de denuncias recibidas y el número de fiscalizaciones practicadas, con datos desagregados por región, comuna y días del mes respectivo, así como también los resultados de los eventuales procedimientos instruidos por la constatación de la infracción o el estado de avance de estos, según corresponda.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Secretaría y Administración General de Transportes

Subsidio Nacional al Transporte Público (03, 04, 06, 08, 11, 12, 13, 14, 15)

PARTIDA : 19

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		1.595.505.777
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.349.686
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		201.958
	99	Otros		2.147.728
09		APORTE FISCAL		1.593.155.071
	01	Libre		1.593.155.071
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		20
	10	Ingresos por Percibir		20
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		1.595.505.777
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.539.722.648
	01	Al Sector Privado	07, 09	1.532.921.920
	511	Subsidios al Transporte Regional	01	18.202.520
	512	Subsidio Nacional al Transporte Público	05	434.687.375
	513	Rebaja tarifa adulto mayor en regiones	02	33.117.991
	520	Subsidio Transitorio - Red Movilidad		455.328.981
	521	Subsidio Transporte Público - Red Movilidad		530.387.223
	523	Rebaja tarifa adulto mayor en Sistema Red Movilidad		61.197.820
	525	Elecciones 2025	10	10
	02	Al Gobierno Central		6.800.728
	001	A División de Transporte Público Regional		6.800.728
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		6.847.948
	02	Proyectos		6.847.948
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		48.933.181
	01	Al Sector Privado		9.498.624
	001	Metro Regional de Valparaíso S.A		2.757.754
	002	Trenes Metropolitanos S.A		1.480.580
	003	FESUB Concepción S.A		5.260.290
	02	Al Gobierno Central		39.434.557
	003	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		39.434.557
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Subsidios comprometidos al transporte regional, los que podrán ser traspasados a los correspondientes Delegados Presidenciales regionales y al Ministerio de Obras Públicas, los cuales se encargarán de los procesos de licitación de las subvenciones a los servicios de transporte que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pudiendo ejecutar todos los actos y contratos conducentes al uso de estos fondos para los fines que se otorgan.

Los contratos que se liciten, cuando se trate de la provisión de embarcaciones, podrán tener como plazo máximo de vigencia hasta doce años, y para el resto de los medios hasta 8 años. En todo caso todo contrato que se convengan a un plazo superior a 36 meses, requerirá la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Transportes deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el listado y calendario de licitaciones proyectadas o en curso a financiar por este ítem desagregado por región y comuna, así como la etapa en que se encuentran las licitaciones, así como de los montos de los subsidios al transporte aéreo, terrestre, marítimo y lacustre, desagregados por región, con indicadores de cumplimiento de los servicios.

También informará trimestralmente a la Comisión de Transportes del Senado y semestralmente a la Dirección de Presupuestos, según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, acerca del número de pasajeros que hace uso de los Subsidios al transporte regional desglosado por región e incorporando una evaluación del impacto de los insumos en el reajuste del valor del monto de subsidio mensual de los medios de transportes subvencionados.

El informe deberá contener un detalle sobre el subsidio al transporte marítimo mediante transbordadores, así como la solución de los servicios de transporte con naves de carga, pasajeros y vehículos otorgados por operadores privados subsidiados.

- 02 Se incluyen recursos para implementar una rebaja de 50% de la tarifa normal vigente, para la totalidad de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N°20.378. Se entienden incluidos los servicios al transporte intercomunal y rural, así como los modos de transporte marítimo, fluvial, lacustre y aéreo que se liciten. Con todo, este beneficio no modificará las rebajas existentes que sean mayores a lo dispuesto en esta glosa.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el avance en la implementación de estos recursos, desagregados por región y comuna.

- 03 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y semestralmente a la Dirección de Presupuestos según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, sobre los siguientes antecedentes:

1. Sobre el estado de avance en la implementación de perímetros de exclusión y/o condiciones de operación en regiones.
2. Información sobre las condiciones de operación y renovación de la flota de buses en Santiago y regiones, especialmente la de sus zonas rurales.

- 04 La primera semana de octubre, la Secretaría y Administración General de Transportes, informará en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los subsidios entregados detallando:

- a) Empresa beneficiada
- b) Monto del subsidio
- c) Propósito del subsidio.

- 05 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de avance por región, de las iniciativas destinadas al mejoramiento de los servicios de transporte rural en las localidades del país, ya sea que se encuentren en etapa de estudio o ejecución, además de informar sobre el presupuesto asignado y el estado de ejecución. En particular, deberá informar respecto de la planificación y ejecución de sistemas de subsidios al transporte público en cada región del país.

- 06 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los índices, estadísticas y otros elementos de datos que establezcan el nivel de eficacia del servicio de transporte de pasajeros, las interrupciones que presenten los servicios de transportes y el número de reclamos que sean ingresados al sistema del ministerio contra las empresas de transporte. Esta información deberá ser desagregada por comuna, región y empresa.

- 07 Las deliberaciones y acuerdos del Panel de Expertos de la ley N° 20.378, así como los antecedentes que sirvieron de fundamento a esas decisiones, son públicos desde el momento de su adopción.
- 08 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los convenios de EFE con Metro regional de Valparaíso, para infraestructura, equipamiento ferroviario y/o subsidios.
- 09 Los sistemas de transporte de todas las regiones del país, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, que sean regulados conforme a la ley N° 18.696 y/o el artículo 5° de la ley N°20.378, se financiarán en función de la diferencia entre los ingresos y costos determinados por el ministerio para cada regulación. Los montos de subsidios necesarios para asegurar el respectivo financiamiento se podrán transferir a las cuentas de administración de dichos recursos.
- 10 Se podrá transferir con cargo a esta asignación los recursos para realizar las compensaciones por los servicios de transporte público de pasajeros prestados por las empresas Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.; EFE Central en sus servicios de trenes en el tramo Nos – Estación Central, Metrotren Rancagua – Buin y Ramal Constitución; EFE Sur en su servicio Biotren, Corto Laja y Victoria - Temuco; y Metro Regional de Valparaíso S.A., los días de las elecciones Presidenciales, en el marco de la Ley N° 18.700. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones transferirá los recursos de la siguiente forma:
 - a) Para los servicios de transporte público de pasajeros prestados por la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. y por EFE Central para su servicio de trenes en el tramo Nos – Estación Central: a las cuentas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, administradas por el Administrador Financiero de Transantiago S.A.
 - b) Para los servicios prestados por las empresas EFE Sur para sus servicios Biotren, Corto Laja y Victoria - Temuco; Metro Regional de Valparaíso S.A y EFE Central en sus servicios de trenes Metrotren Rancagua – Buin y Ramal Constitución.: directamente a las mismas empresas, en base a los costos de provisión de los respectivos servicios de transporte público y a los pasajeros transportados.Las empresas serán responsables de remitir la información pertinente para requerir las compensaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La realización de las transferencias antes señaladas serán informadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones al Congreso Nacional, a más tardar el día 31 de diciembre de 2025.
- 11 Durante el primer trimestre del año 2025 el Ejecutivo ingresará un proyecto de ley que endurezca las sanciones por conducta de evasión en el pago del transporte público de pasajeros, así como las vinculadas a los delitos de lesiones contra conductores y conductoras.
- 12 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas sobre conservación, mantenimiento o mejoramiento de los ascensores de la región de Valparaíso. Asimismo, informará sobre la cantidad de usuarios y monto del subsidio a cada uno de ellos, el estado de formulación de sus reglamentos, en aquellos casos que estén pendientes, e informes que tenga disponibles sobre su administración.
- 13 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de recursos asociados a subsidiar la tarifa del transporte en la Isla Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández.
- 14 Durante el primer semestre, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar sobre los avances del estudio para evaluar, en el marco de lo dispuesto en la ley N°20.378 de subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, la extensión a otras comunas o regiones colindantes, o la integración tarifaria o tecnológica con el Sistema de Transporte Público de la Red Transantiago, tales como Talagante, Peñaflor y El Monte, entre otras.
- 15 Semestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los avances del

subsidio en servicio de Metrotren Rancagua Express que hoy tiene la tarifa integrada con la Red de Movilidad de Santiago (red de Metro y buses) para los usuarios hasta la localidad de Nos, en la comuna de San Bernardo, a los usuarios de Metrotren de las comunas de Buin y Paine, al menos para los adultos mayores y estudiantes.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Programa de Desarrollo Logístico (03, 04, 05)

PARTIDA	: 19
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.158.304
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.000
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		7.980
09		APORTE FISCAL		2.149.284
	01	Libre		2.149.284
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.158.304
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.199.221
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	928.258
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		28.795
	04	Mobiliario y Otros		1.812
	05	Máquinas y Equipos		8.194
	06	Equipos Informáticos		12.248
	07	Programas Informáticos		6.541
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 16
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10.091
 - En el Exterior, en Miles de \$ 763
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 18
 - Miles de \$ 631.381
- 02 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 9.378
- 03 La Subsecretaría de Transportes informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de la política nacional de desarrollo logístico portuario y del plan nacional de desarrollo portuario.

- 04 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Programa de Desarrollo Logístico, implementará y cobrará por el uso de la plataforma de Ventanilla Única Marítima. Los valores de estos servicios serán determinados por Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios.
El Ministerio podrá licitar la función de operación y administración de dicha Ventanilla Única Marítima.
- 05 La Subsecretaría de Transportes informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de la política nacional de desarrollo logístico portuario; del plan nacional de desarrollo portuario; y del puerto exterior de San Antonio y su articulación con el resto de la red logística.
Asimismo, informará el avance de proyecto de ampliación portuaria en la bahía de Valparaíso, y en particular, el desarrollo de estudios y presupuesto para el desarrollo de nuevos muelles en la zona de abrigo, construir un muelle de pasajeros para cruceros, una nueva área de acopio para contenedores, entre otras materias relacionadas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Secretaría y Administración General de Transportes
Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra (01)

PARTIDA	: 19
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		9.763.268
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		25.849
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		25.557
	99	Otros		282
09		APORTE FISCAL		9.736.399
	01	Libre		9.736.399
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		9.763.268
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.709.041
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	845.409
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		114.618
	06	Equipos Informáticos		10.418
	07	Programas Informáticos		104.200
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		5.092.170
	01	Estudios Básicos		2.475.182
	02	Proyectos		2.616.988
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	46
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	23.633
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	61
	– Miles de \$	2.100.765
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	16.743

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Seguridad y Centro de Control Vehicular (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.667.059
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	02	917.252
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.748.757
	01	Libre		2.748.757
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.667.059
21		GASTOS EN PERSONAL	03	1.984.332
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.309.759
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		141.519
	01	Impuestos		141.499
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		229.439
	05	Máquinas y Equipos	05	72.940
	06	Equipos Informáticos		13.123
	07	Programas Informáticos		143.376
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 3
- 02 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Centro de Control y Certificación Vehicular, podrá cobrar por los servicios que preste en los procesos de Homologación y Certificación Vehicular, de investigación y evaluación de tecnología y de otros procesos de certificación que competen a dicho Centro. Igualmente, a través del mismo Centro, el Ministerio podrá cobrar por las autorizaciones que debe otorgar para la operación de establecimientos o talleres que realicen transformaciones, conversiones de los tipos de propulsión de vehículos motorizados, adaptaciones y transformaciones a éstos y que incidan sobre elementos relevantes en materia de seguridad. Los valores de estos servicios serán determinados por Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.
- Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 42

b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.667
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.236
– En el Exterior, en Miles de \$	4.012
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	30
– Miles de \$	741.031
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	5.115
05 Se podrá comprometer mayor gasto por hasta \$ 850.000 miles sobre lo consignado en este ítem, para la compra de equipamiento del Laboratorio del Centro de Control Vehicular, cuyo devengo y pago efectivo se podrá efectuar hasta el año 2026.	

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
División de Transporte Público Regional (03)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		12.348.969
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.800.728
	02	Del Gobierno Central		6.800.728
	002	Subsidio al Transporte Público Regional		6.800.728
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.547.201
	01	Libre		5.547.201
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		12.348.969
21		GASTOS EN PERSONAL	01	8.971.891
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.489.453
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		885.605
	04	Mobiliario y Otros		31.913
	06	Equipos Informáticos		23.539
	07	Programas Informáticos		830.153
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 197
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 10
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 100.591
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 80
 - Miles de \$ 1.879.752
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 48.147
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 80.516

- 03 Trimestralmente, se remitirá un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre la licitación del tren que une Valparaíso con Santiago (El Salto con Quinta Normal). Este informe deberá incluir estado actual, plazos vigentes y medidas de cumplimiento aplicadas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Subsecretaría de Telecomunicaciones (01, 06, 07)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		52.294.036
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.624.526
	02	Del Gobierno Central		17.624.526
	001	Subsecretaría de Educación		17.624.516
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		81.288
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		81.278
09		APORTE FISCAL		34.587.212
	01	Libre		34.587.212
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		52.294.036
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.214.635
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.897.398
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.119.466
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		18.119.466
	039	Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones	04	18.119.466
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.669.141
	04	Mobiliario y Otros		782
	06	Equipos Informáticos		91.488
	07	Programas Informáticos		1.576.871
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		18.391.366
	01	Al Sector Privado		18.391.366
	039	Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones	05	18.391.366
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	309
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	51.049
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	91.172
	– En el Exterior, en Miles de \$	12.673
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	35
	– Miles de \$	1.137.345

- | | |
|---|--------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: <ul style="list-style-type: none"> – N° de personas – Miles de \$ | <p>27</p> <p>448.189</p> |
| <p>03 Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia <ul style="list-style-type: none"> – Miles de \$ b) Considera \$ 316.201 miles para desarrollar las acciones asociadas al proceso de fijación de tarifas para concesionarias locales y móviles. | <p>57.449</p> |
| <p>04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar los servicios de Administrador de Banda Ancha por hasta \$ 494.950 miles.
La transferencia de estos recursos se hará de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley.</p> | |
| <p>05 Con cargo a estos recursos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá desarrollar programas de conectividad digital en los sectores rurales y extremos de nuestro país, priorizando en las comunas con menor acceso a las conexiones digitales y/o con menor calidad de señal. Adicionalmente, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los proyectos en materia de conectividad digital que se desarrollen en las comunas y provincias rurales y extremas de nuestro país.</p> | |
| <p>06 A más tardar al 30 de junio de 2025, el Ejecutivo se compromete a terminar la tramitación del reglamento que permite implementar la ley que establece internet como servicio público. Asimismo, en el mismo plazo se presentará un diseño de programa en el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que permita incluir recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2026 para financiar el acceso a dicho servicio.</p> | |
| <p>07 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, de los fondos que se destinen para financiar proyectos de conectividad y disminución de la brecha digital, en la Isla Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández.</p> | |

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Junta de Aeronáutica Civil
Junta de Aeronáutica Civil (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.467.700
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.214
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		8.204
09		APORTE FISCAL		1.458.466
	01	Libre		1.458.466
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		1.467.700
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.243.018
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	172.573
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.491
	02	Al Gobierno Central		35.491
	001	Convenio de Atención de Usuarios		35.491
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.588
	07	Programas Informáticos		14.588
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	24
b)	Horas extraordinarias año	
	–Miles de \$	154
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	–En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.184
	–En el Exterior, en Miles de \$	28.197
d)	Convenios con personas naturales	
	–N° de Personas	4
	–Miles de \$	110.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	–N° de personas	3
	–Miles de \$	34.838

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia
-Miles de \$

8.628

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 20

**MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio Secretaría General de Gobierno
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	39.768.761
05	Transferencias Corrientes	5.995.390
08	Otros Ingresos Corrientes	386.673
09	Aporte Fiscal	33.386.658
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	39.768.761
21	Gastos en Personal	21.297.126
22	Bienes y Servicios de Consumo	4.307.320
24	Transferencias Corrientes	12.685.595
25	Integros al Fisco	386.693
29	Adquisición de Activos No Financieros	788.572
34	Servicio de la Deuda	303.435
35	Saldo Final de Caja	20

GLOSAS :

- | | |
|--|-----------|
| 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ | 1.603.601 |
| 02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal: | |
| El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio. | |
| 03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes: | |
| En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio. | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio Secretaría General de Gobierno
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría General de Gobierno	Consejo Nacional de Televisión
	INGRESOS	27.863.242	11.905.519
05	Transferencias Corrientes	10	5.995.380
08	Otros Ingresos Corrientes	286.603	100.070
09	Aporte Fiscal	27.576.609	5.810.049
15	Saldo Inicial de Caja	20	20
	GASTOS	27.863.242	11.905.519
21	Gastos en Personal	16.982.235	4.314.891
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.291.861	1.015.459
24	Transferencias Corrientes	6.690.225	5.995.370
25	Integros al Fisco	286.613	100.080
29	Adquisición de Activos No Financieros	308.873	479.699
34	Servicio de la Deuda	303.425	10
35	Saldo Final de Caja	10	10

**MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
Secretaría General de Gobierno
Secretaría General de Gobierno (01, 08, 09, 14, 17, 18)

PARTIDA	: 20
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.863.242
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		286.603
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		286.603
09		APORTE FISCAL		27.576.609
	01	Libre		27.273.194
	03	Servicio de la Deuda Externa		303.415
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		27.863.242
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.982.235
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.291.861
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12	6.690.225
	01	Al Sector Privado		3.927.251
	316	Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales , Provinciales y Comunales	06, 11	2.443.968
	318	Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N 20.500)	06, 07, 13	1.483.283
	09	A Unidades o Programas del Servicio	04, 10, 16	2.762.974
	313	División de Organizaciones Sociales	05, 06	939.429
	314	Secretaría de Comunicaciones		400.000
	315	Seguimiento de Políticas Públicas y Gestión Institucional	06	783.110
	316	Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales Provinciales y Comunales	06	212.520
	318	Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N°20.500)	06, 07	162.631
	319	Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación	15, 19	158.166
	320	Portal Único de Fondos Concursables		107.118
25		INTEGROS AL FISCO		286.613
	99	Otros Integros al Fisco		286.613
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		308.873
	04	Mobiliario y Otros		8.428
	05	Máquinas y Equipos		13.640
	06	Equipos Informáticos		4.376
	07	Programas Informáticos		282.429
34		SERVICIO DE LA DEUDA		303.425
	02	Amortización Deuda Externa		293.316
	04	Intereses Deuda Externa		10.099
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	35
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	512

No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10, del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 25 funcionarios.

b)	Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$		129.562
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$		38.746
	– En el Exterior, en Miles de \$		3.313
d)	Convenios con personas naturales		
	– N° de Personas		61
	– Miles de \$		1.113.946
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas		21
	– Miles de \$		490.906
03	Incluye:		
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.		
	– Miles de \$		46.677
b)	Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a quien lo solicite en un plazo no superior a los veinte días hábiles, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Asimismo, trimestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo periodo, la Secretaría General de Gobierno, informará de los estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que efectúe con cargo a este subtítulo, precisando el área en que se desarrollaron las precitadas actividades, sus características técnicas, la entidad que se adjudicó su realización y el costo asociado a las mismas.		
c)	Semestralmente se informará a través de la página web del Ministerio Secretaría General de Gobierno el gasto del Estado en avisaje y difusión, con indicación de los montos y los medios de comunicación contratados. Semestralmente se informará a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados acerca del gasto del Estado en avisaje y difusión, con indicación de los montos y los medios de comunicación contratados.		
04	Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de consumo, para la ejecución de estos programas. Los montos de gastos en personal que se financien serán hasta los siguientes:		
		N° de Personas	Miles de \$
	– División de Organizaciones Sociales	31	647.472
	– Secretaría de Comunicaciones	36	434.497
	– Seguimiento de Políticas Públicas y Gestión Institucional	27	714.962
	– Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunales	5	118.500
	– Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N°20.500)	7	85.824
	– Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación	6	115.051
	– Portal Único de Fondos Concursables	5	39.496
	Trimestralmente se informará detalladamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del gasto en personal incurrido con cargo a estas transferencias,		

- debiéndose igualmente publicar dichas contrataciones en el banner de Gobierno Transparente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, especificando en cada caso la entidad ejecutora del programa por medio de la cual se materializó la contratación.
- 05 Incluye \$ 273.853 miles para el programa Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las actividades desarrolladas con cargo a esta transferencia, indicando la organización social beneficiaria, la actividad financiada y el monto asignado en cada caso.
 - 06 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a través de su página web, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas realizados, el monto utilizado y su ejecutor. El Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunales destinará a lo menos el 75% de los recursos autorizados para el año 2025 a programas regionales.
Asimismo, la Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los recursos utilizados en la contratación de personal, especificando el nombre de los sujetos contratados, sus labores, y el domicilio o lugar donde estos servicios se desempeñarán.
 - 07 Será incompatible ser miembro del Consejo del Fondo y miembro de las organizaciones que postulen proyectos a tal Fondo.
Incluye también recursos para proyectos de carácter comunal y local, adjudicados previa realización de uno o más concursos públicos, conforme a las bases que el Ministerio formule y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
 - 08 La Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de todas las campañas comunicacionales llevadas a cabo por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos. Igualmente deberá indicar el trabajo que realiza a través de redes sociales para la difusión de las mismas. La transferencia de los recursos se efectuará conformidad a las disposiciones del articulado de la presente ley.
Dicha información deberá, además, publicarse en forma mensual en el sitio web del Ministerio. Asimismo, se deberán indicar los montos invertidos por campaña y la empresa o mandatario que lo realizó.
 - 09 La Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de todos los estudios de opinión pública o encuestas realizadas por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos, adjuntando copia de los resultados de cada estudio de opinión pública o encuesta, con excepción de aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 22 de la ley N° 20.285.
En caso de que se efectúe una modificación presupuestaria a la presente partida, la Secretaría General de Gobierno deberá informar dentro de los cinco días siguientes de haberse decretado ésta, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, sobre los estudios de opinión pública o encuestas realizadas por cualquier organismo público financiado con cargo a dicha modificación presupuestaria, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos.
 - 10 Deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, las personas que se encuentran contratadas, señalando nombre completo, Rut, profesión, remuneración mensual, asignaciones especiales si las hubiere, tipo de contrato y si este cumplió funciones en otra dependencia de la administración pública el último año.
 - 11 Deberán ser informadas trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos adjudicados a las radios locales de cada comuna, señalando los recursos sectoriales, regionales y de otra índole. La transferencia de los recursos se efectuará conformidad a las disposiciones del articulado de la presente ley.
 - 12 Se informarán trimestralmente los montos adjudicados a empresas de opinión para la realización de encuestas, señalando la lista de ellas. Además, se deberán remitir los decretos de adjudicación de las empresas con trato directo. La transferencia de los recursos se efectuará conformidad a las disposiciones del articulado de la presente ley.
 - 13 La Secretaría General de Gobierno informará, trimestralmente, a la Comisión Especial

Mixta de Presupuestos, la nómina de proyectos comunales y locales realizados con cargo a estos recursos, y la nómina de concursos públicos adjudicados, desagregado por comuna y/o región, según corresponda.

- 14 Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
Las encuestas, sondeos y estudios, además, deberán publicarse en el sitio web del Ministerio. Asimismo, cuando se difundan resultados deberá indicarse que se trata de un estudio financiado con recursos públicos y la empresa o mandatario que los realizó.
- 15 El Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá informar de manera trimestral a la Cámara de Diputados de las medidas adoptadas en el marco del Observatorio de Participación y No Discriminación, indicando la elaboración de políticas, planes, programas, estudios realizados y capacitaciones ejecutadas, con los respectivos montos asignados detalladamente.
- 16 Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, tendrán la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluida la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de sus funciones.
- 17 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 18 Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a ambas cámaras del Congreso Nacional, dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 19 El Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá informar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de las medidas adoptadas en el marco del Observatorio de Participación y No Discriminación, indicando la elaboración de las políticas, planes, programas, estudios realizados y capacitaciones ejecutadas.

**MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
Consejo Nacional de Televisión
Consejo Nacional de Televisión (01, 07)**

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		11.905.519
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.995.380
		Del Gobierno Central		5.995.380
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		5.995.370
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		100.070
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		100.070
09		APORTE FISCAL		5.810.049
	01	Libre		5.810.049
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		11.905.519
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.314.891
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.015.459
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.995.370
	01	Al Sector Privado		5.046.573
	560	Fondo de Apoyo a Programas Culturales	05	5.046.573
	03	A Otras Entidades Públicas		691.470
	563	Programa de Televisión Cultural y Educativa CNTV Infantil (ex Novasur)	06	691.470
	09	A Unidades o Programas del Servicio		257.327
	560	Fondo de Apoyo a Programas Culturales	04	257.327
25		INTEGROS AL FISCO		100.080
	99	Otros Integros al Fisco		100.080
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		479.699
	04	Mobiliario y Otros		9.378
	06	Equipos Informáticos		262.181
	07	Programas Informáticos		208.140
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 113 |
| | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10, del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | |
| | El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Presidente del Consejo, en la que deberá precisarse, las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 12 Funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 4.820 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 13.491 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 2.297 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	9
– Miles de \$	156.860
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	43.907
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	22.928
04 Incluye \$ 257.327 miles para gastos de administración del programa, que considera todo tipo de gastos, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. El gasto en personal es de hasta \$95.641 miles para financiar un número de hasta 5 personas.	
05 El Fondo destinará un 30% de los recursos autorizados para concursos en 2025 en Forma preferente a programas regionales. Una vez resuelto el concurso de este Fondo, el Consejo Nacional de Televisión enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicará en su página web información detallada de la aplicación de estos recursos, especialmente las características de los programas, el monto asignado y la ejecución del mismo.	
06 Se podrá financiar todo tipo de gastos, necesarios para la ejecución del programa, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. El gasto en personal será de hasta \$ 5.471 miles. Además, se podrán destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con otros organismos del sector público, los que no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores. Del mismo modo se podrán realizar transferencias de recursos al sector privado, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
07 El Consejo informará bimensualmente, treinta días después del término del bimestre respectivo, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado, a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los comités asesores que se creen, el objeto de su creación, los informes que evacúen y de los gastos asociados a su funcionamiento y conformación.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 21

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y FAMILIA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.502.816.672	92.918.122	1.409.898.550
05	Transferencias Corrientes	95.676.125	92.918.122	2.758.003
08	Otros Ingresos Corrientes	400	-	400
09	Aporte Fiscal	1.407.139.937	-	1.407.139.937
10	Venta de Activos No Financieros	10	-	10
12	Recuperación de Préstamos	40	-	40
15	Saldo Inicial de Caja	160	-	160
	GASTOS	1.502.816.672	92.918.122	1.409.898.550
21	Gastos en Personal	212.206.435	-	212.206.435
22	Bienes y Servicios de Consumo	57.125.497	-	57.125.497
23	Prestaciones de Seguridad Social	70	-	70
24	Transferencias Corrientes	1.068.141.992	92.918.122	975.223.870
25	Integros al Fisco	150	-	150
26	Otros Gastos Corrientes	10	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	8.270.108	-	8.270.108
33	Transferencias de Capital	148.491.764	-	148.491.764
34	Servicio de la Deuda	8.580.646	-	8.580.646

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 483 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores

de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$
- 04 Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 05 Durante el mes de marzo de 2025, el Ministerio deberá informar acerca de su plan de acción para contener y disminuir la exposición del Ministerio a endeudamiento para su financiamiento.
- 06 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2025, a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de beneficiarios totales del Bolsillo Familiar Electrónico, el número de beneficiados por comuna y los montos asociados a dicho beneficio.
- 07 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

1.242.222

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Servicios Sociales	Fondo de Solidaridad e Inversión Social	Instituto Nacional de la Juventud	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Servicio Nacional de la Discapacidad
	INGRESOS	410.892.974	98.515.579	9.367.399	150.077.493	42.636.059
05	Transferencias Corrientes	10	18.452.021	10	2.757.883	27.594.224
08	Otros Ingresos Corrientes	50	90	30	30	30
09	Aporte Fiscal	410.892.854	80.063.438	9.367.349	147.319.560	15.041.795
10	Venta de Activos No Financieros	10	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	20	-	-	10	-
15	Saldo Inicial de Caja	30	30	10	10	10
	GASTOS	410.892.974	98.515.579	9.367.399	150.077.493	42.636.059
21	Gastos en Personal	34.535.734	28.392.266	6.177.237	15.500.173	7.327.137
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.648.586	4.149.654	1.058.956	2.723.551	1.020.013
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	365.535.283	27.174.744	2.057.090	18.986.524	34.164.881
25	Integros al Fisco	30	30	10	10	10
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	10	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	305.514	886.929	74.086	574.658	123.998
33	Transferencias de Capital	-	37.911.916	-	110.579.848	-
34	Servicio de la Deuda	6.867.817	30	10	1.712.709	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Nacional del Adulto Mayor	Subsecretaría de Evaluación Social	Subsecretaría de la Niñez	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
	INGRESOS	64.150.622	29.869.303	108.010.404	589.296.839
05	Transferencias Corrientes	46.871.927	20	10	20
08	Otros Ingresos Corrientes	30	30	50	60
09	Aporte Fiscal	17.278.645	29.869.233	108.010.324	589.296.739
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	20	20	20
	GASTOS	64.150.622	29.869.303	108.010.404	589.296.839
21	Gastos en Personal	10.134.045	13.529.209	2.928.090	93.682.544
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.263.855	3.575.645	582.661	39.102.576
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	-	-
24	Transferencias Corrientes	52.452.733	10.222.708	104.453.011	453.095.018
25	Integros al Fisco	10	10	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	299.959	2.541.701	46.602	3.416.661
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	20	20	20

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales
Subsecretaría de Servicios Sociales (01, 19)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		95.058.769
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		95.058.699
	01	Libre		88.190.912
	02	Servicio de la Deuda Interna		1.657.815
	03	Servicio de la Deuda Externa		5.209.972
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		95.058.769
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.535.734
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.648.586
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	49.701.118
	01	Al Sector Privado		3.599.502
	322	Subsidio a la Calefacción	05	3.599.502
	03	A Otras Entidades Públicas		38.810.134
	341	Sistema de Apoyo a la Selección de Beneficios Sociales	06	5.205.430
	342	Apoyo, Monitoreo y Supervisión a la Gestión Territorial	07	863.715
	358	Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental	08, 09	720.404
	414	Programa Vivienda Primero	10	6.794.450
	998	Programa Noche Digna	11, 12, 18	25.226.135
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		1.506.667
	001	Fundación de las Familias - Programa Red Telecentros	13	1.506.667
	09	A Unidades o Programas del Servicio		5.784.815
	003	Elige Vivir Sano	14	1.408.883
	004	Programa Asuntos Indígenas	15	2.210.276
	005	Programa Red Integral de Protección Social	16	473.226
	006	Programa de Apoyo a la Selección de Beneficios Sociales	17	1.692.430
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		305.514
	03	Vehículos		47.932
	07	Programas Informáticos		257.582
34		SERVICIO DE LA DEUDA		6.867.797
	01	Amortización Deuda Interna		844.172
	03	Intereses Deuda Interna		813.643
	04	Intereses Deuda Externa		5.209.972
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	997
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	74.360
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	319.965
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.150
	– Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y a su gestión administrativa en terreno, se podrá utilizar hasta un monto máximo, en Miles de \$ 5.366.	
	– Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º, letra m) y 8º letra f) de la Ley N° 20.530, se podrá utilizar un monto máximo en viáticos, en miles de \$ 72.744.	
	– Para realizar la gestión administrativa, supervisión y asistencias técnicas de la oferta programática de niñez, se podrá utilizar hasta un monto máximo en viáticos, en miles de \$ 143.173.	
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	347.618
	Incluye 8 Cupos de Honorarios para funciones de asistencia técnica, acompañamiento, revisión de convenios, transferencias y rendición de cuentas asociado a las Oficinas Locales de la Niñez a nivel nacional.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	409.514
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	61.190
	b) Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y su gestión administrativa en terreno, se podrá realizar gastos por concepto de pasajes hasta por un monto máximo de \$ 8.224 miles.	
	c) Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º, letra m) de la Ley N° 20.530, se podrá utilizar un monto máximo \$54.479 miles para capacitación a terceros, y \$10.003 miles por concepto de pasajes.	
	d) Para realizar la gestión administrativa, supervisión y asistencias técnicas de la oferta programática de niñez y adolescencia se podrá realizar gastos por concepto de pasajes hasta por un monto máximo de \$24.060 miles.	
04	La Subsecretaría deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, al mes siguiente del término de cada trimestre, informes que incluyan por cada Programa o institución receptora los gastos ejecutados desagregados por comuna, actividades y montos, individualizando los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación.	
05	Con cargo a estos recursos se entregará un Subsidio a la Calefacción para atender a familias de la región de Aysén. Este bono será focalizado en las familias hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad, según calificación socioeconómica del artículo 5º de la ley N° 20.379, de conformidad con el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el instrumento de caracterización, y podrá ser entregado directamente a los usuarios por medio de transferencias no rendibles. La regulación del presente subsidio se efectuará por medio del decreto N° 5, de 2013, del	

Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Se podrán incluir hasta \$ 60.070 miles para gastos de administración.

- 06 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los organismos ejecutores en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.

Para el caso de convenios destinados a la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, estos recursos sólo podrán transferirse una vez que, los órganos ejecutores, se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios destinados a la aplicación de dicho instrumento. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Mediante Resolución el Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá el monto a transferir. Con cargo a estos recursos, y previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social y Familia otorgada mediante resolución del Subsecretario de Servicios Sociales, los organismos ejecutores podrán desarrollar procesos de eliminación de documentos asociados al levantamiento de información del instrumento de caracterización socioeconómica, siempre que cuenten con una data igual o superior a 5 años y hayan sido previamente digitalizados.

En caso de estado de emergencia o catástrofe, declarado por las normas pertinentes, para la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o los instrumentos de caracterización socioeconómica que los reemplacen, en el marco del D.S. N° 156, de 2002, y el D.S. N° 1434, de 2017, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, el Subsecretario de Servicios Sociales podrá dictar una o más resoluciones con el objetivo de atender Municipios afectados por dicha emergencia, con el objetivo de aplicar la Ficha Básica de Emergencia (FIBE o FIBEH) en el territorio.

- 07 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central, y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con el articulado de esta ley. Los recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

- 08 Para la ejecución de este programa se podrán celebrar convenios con otros Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, y siempre que se haya dado cumplimiento a los objetivos y compromisos establecidos en los respectivos convenios y demás requisitos definidos en el articulado de esta ley.

De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

- a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

3

– Miles de Pesos \$

44.772

- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo:

– Miles de Pesos \$

2.932

- 09 En el mes de septiembre el Ministerio deberá informar a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados los programas destinados especialmente a dar atención en salud mental de los adultos mayores y personas con discapacidad que se hayan ejecutado, indicando la cantidad de beneficiarios por comuna y tipo de actividad realizada.

- 10 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central y con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley. En el caso de las transferencias a organismos del Gobierno Central, estos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Los convenios que se realicen con cargo a esta asignación podrán tener un periodo de ejecución de 36 meses, y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente

- con recursos disponibles para estos fines en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- 11 Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley, y con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.
- La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias.
- Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir.
- De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 18
 - Miles de Pesos \$ 162.029
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo 221.948
 - Miles de Pesos \$
- Incluye recursos para la implementación del Código Azul, ante la ocurrencia de fenómenos climáticos determinados que pongan en riesgo la vida de las personas en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes. La transferencia de estos recursos se podrá realizar a través de convenios directos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para lo anterior, el Subsecretario de Servicios Sociales dictará una o más resoluciones exentas que regularán la implementación y activación del Código Azul.
- En el marco de la oferta regular del Programa se podrá atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes, cuando se identifique que existe riesgo a su vida o su integridad psicosocial. En dichos casos, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá establecer las coordinaciones que corresponda con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en cuanto tome conocimiento de la situación.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2025, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, las metas y objetivos esperados para dicho año, así como los instrumentos de evaluación al que estará sometido el programa. Además, enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución. Asimismo, deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los montos transferidos a los órganos ejecutores y las metas u objetivos cumplidos.
- 13 Estos recursos se transferirán mediante Resolución de la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Fundación de las Familias para la ejecución del Programa Centro Familia Digital. Con todo, se podrá efectuar anticipos de hasta 25% de estos recursos mientras se encuentra en tramitación la señalada Resolución. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- Se informará, remitiendo copia, a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos y de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, como a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, cada vez que se emita dicha resolución de la Subsecretaría, como también de cada anticipo que se efectúe. Lo anterior, dentro de 15 días hábiles de emitida la Resolución y/o efectuado el anticipo respectivo.
- Asimismo, se informará semestralmente a dichas comisiones sobre la estadística de usuarios inscritos en dicho programa, rangos etarios, sexo, de la circunstancia de ser o no cuidadores de niños, niñas y adolescentes, de personas mayores o personas con

discapacidad, además del reporte de haber concluido o no su proceso en cada uno de los componentes de este programa, según corresponda.

También informará el número de usuarios inscritos y que hayan desertado de éste, desagregados por región y provincia .

La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso Nacional, permaneciendo la información en dicho sitio la que se actualizará en el término establecido para su envío al Parlamento.

14 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas 3
– Miles de Pesos \$ 94.679

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de Pesos \$ 414.749

Además, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

15 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas 12
– Miles de Pesos \$ 440.299

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo:

– Miles de Pesos \$ 1.614.563

Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas, o instituciones privadas, incluyendo organismos internacionales, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

16 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas 4
– Miles de Pesos \$ 102.809

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de Pesos \$ 370.417

17 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas 22
– Miles de Pesos \$ 292.821

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de Pesos \$ 1.350.447

El Presupuesto de este Programa incluye hasta \$183.568 miles para la adquisición, arrendamiento e instalación de: módulos de auto atención destinados a la emisión de cartolas, difusión y/o gestión de trámites relacionados al programa, ordenadores de fila electrónicos u otro equipamiento o servicios de apoyo a la atención de público, nuevas aplicaciones informáticas, licencias informáticas, actualizaciones y/o desarrollo de nuevas funcionalidades de los equipos ya instalados en los ejecutores, servicios públicos u otros organismos de la Administración del Estado que cumplan condiciones impuestas por el Ministerio.

Además, podrá incluir la adquisición, arrendamiento e instalación de nuevos componentes, accesorios complementarios y/o repuestos a los equipos señalados que permitan apoyar su operatividad. Todo lo anterior, podrá ser entregado en comodato o transferido a título gratuito a los ejecutores u otros servicios que participen de este programa o hayan participado de acuerdo a convenios de los años 2013 a 2020 o instalados en las reparticiones ministeriales, sus servicios relacionados u otros servicios

públicos. Dicha transferencia o comodato se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos. También se podrá destinar recursos a la contratación de servicios de apoyo a la atención de público, monitoreo, traslado, retiro, mantención, respaldo de información y soporte relativos a la operatividad de los equipos.

En caso de estado de emergencia o catástrofe, declarado por las normas pertinentes, para la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o los instrumentos de caracterización socioeconómica que los reemplacen, en el marco del D.S. N° 156, de 2002, y el D.S. N° 1434, de 2017, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, para el caso de las municipalidades afectadas en su funcionamiento operativo por efecto de la catástrofe, se podrá adquirir equipos computacionales, software, dispositivos electrónicos y/o accesorios complementarios, hasta por un monto máximo de \$ 127.651 miles. Estos bienes podrán ser transferidos a título gratuito a las municipalidades afectadas, que deban aplicar dicho instrumento. Esta transferencia se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos, los cuales podrán destinarse una vez terminada la emergencia, exclusivamente para fines de aplicación de los instrumentos de Caracterización Socioeconómica vigentes administrados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la municipalidad respectiva.

- 18 La Subsecretaría deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos durante el mes de marzo de 2025 el Plan de Acción de calle 2025 así como otras iniciativas asociadas a dicho programa. Especialmente, deberán informar el cronograma de licitaciones de albergues; la población objetivo y los grupos etarios; además de las iniciativas código azul, así como otras medidas que sean pertinentes para enfrentar situaciones críticas.
- 19 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario (01, 02, 03, 10)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		180.795.576
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		180.795.546
	01	Libre		180.795.546
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		180.795.576
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	180.795.556
	01	Al Sector Privado		117.052.275
	010	Programa Bonificación Ley N° 20.595	05	86.773.512
	337	Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949		30.278.763
	02	Al Gobierno Central		26.661.642
	010	Programa de Ayudas Técnicas - SENADIS		1.802.279
	012	Programas de Alimentación - JUNAEB		4.030.853
	014	Fondo de Solidaridad e Inversión Social	06	18.451.991
	015	INTEGRA - Subsecretaría de Educación Parvularia		2.325.944
	020	Programa de Educación Media - JUNAEB		50.575
	03	A Otras Entidades Públicas		37.081.639
	335	Programa de Habitabilidad Chile Solidario		16.893.463
	340	Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor Chile Solidario	07	10.880.794
	343	Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle	08	3.532.644
	344	Programa de Apoyo a Familias para el Autoconsumo		3.226.012
	345	Programa Eje (Ley N° 20.595)	09	1.472.197
	997	Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)		499.170
	999	Programa de Generación de Microemprendimiento Indígena Urbano Chile Solidario - CONADI		577.359
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Con la finalidad de mejorar significativamente el impacto del componente empleo de este programa, todos los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario tendrán acceso preferente en todos los programas de generación de empleo previstos en esta Ley de Presupuestos.
- 02 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad a la normativa vigente. Con cargo a estos recursos se podrán pagar las bonificaciones de la ley N° 20.595, que correspondan, a los usuarios del programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad Transitorio del programa "Sistema de Protección Integral a la Infancia".
- 03 Dotación máxima de vehículos

- 04 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos internacionales, organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.
Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
Con todo, las transferencias de recursos a entidades privadas se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 05 Del total de recursos incluidos en esta asignación, podrá destinarse recursos para gastos relacionados directamente con su administración, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
Para Convenios con personas naturales
– N° de Personas 7
– Miles de \$ 199.015
Para gastos en bienes y servicios de consumo:
– Miles de \$ 799.295.
- 06 Incluye:
a) \$ 17.861.858 miles para la ejecución de líneas o programas de apoyo al microemprendimiento.
b) \$ 590.133 miles para el Programa "Yo Trabajo".
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la compra de materiales metodológicos, de acuerdo a las características del programa, por hasta \$144.232 miles.
- 08 De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
Para Convenios con personas naturales
– N° de Personas 3
– Miles de \$ 55.907
Para gastos en bienes y servicios de consumo:
– Miles de \$ 60.138.
- 09 Para la ejecución del programa Eje, destinado a los usuarios del artículo 4° de la Ley N° 20.595, podrán destinarse recursos para la administración del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
Para Convenios con personas naturales
– N° de Personas 12
– Miles de \$ 84.088
Para gastos en bienes y servicios de consumo:
– Miles de \$ 569.071.
Adicional a lo anterior, incluye recursos para convenios con personas naturales que trabajarán directamente con las familias beneficiarias del programa:
– N° de personas: 20.
– Miles de \$ 220.217.
Se podrá transferir los recursos a las municipalidades a través de convenios para ejecutar las actividades relacionadas con gestión de oferta y articulación de redes destinadas a los usuarios de la Ley N° 20.595.
- 10 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Sistema Nacional de Cuidados (07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		135.038.629
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APOORTE FISCAL		135.038.609
	01	Libre		135.038.609
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		135.038.629
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		135.038.609
	01	Al Sector Privado		12.362.129
	352	Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad	01	12.362.129
	02	Al Gobierno Central		72.663.852
	002	Programas de Cuidados SENADIS		25.791.935
	003	Programas de Cuidados SENAMA		46.871.917
	03	A Otras Entidades Públicas		47.721.380
	351	Red Local de Apoyos y Cuidados	02, 03, 12	42.990.440
	354	Centros Comunitarios de Cuidado	04	4.730.940
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.291.248
	001	Apoyo al Sistema Nacional de Cuidados	05	620.671
	002	Chile te Cuida	06	1.670.577
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Con cargo a estos recursos se financiará el componente del Pago a Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a personas con dependencia severa del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 28 de 2016, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales. La transferencia monetaria antes mencionada no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito y su pago se podrá efectuar vía electrónica de conformidad al Decreto N° 04, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Para estos efectos se renovará en forma automática el convenio de transferencia celebrado durante el año 2016, entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir el año 2025, para la ejecución del referido convenio. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de administración del programa por un máximo de \$177.930 miles, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.

- 02 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- La metodología de selección de las nuevas comunas que participan del programa se registrará por la resolución N° 038, de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, o las que la reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.
- Mediante resolución de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos, incluidos los componentes del programa y sus beneficiarios, la que podrá dictarse a contar de la publicación de esta ley.
- 03 Antes del 31 de julio de 2025 el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa, adjuntando copia de los convenios que se hayan celebrado en el primer trimestre e indicando los plazos y metas para el resto del período. En el informe el ejecutivo podrá establecer como lineamiento la asignación de recursos al programa de Pago de Cuidadores de Personas con Discapacidad. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de la actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285.
- 04 Los convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- 05 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 6
 - Miles de Pesos \$ 150.361
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 391.535
- 06 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.
- De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 135.619
- Mediante resolución de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos, incluidos los componentes del programa y sus beneficiarios.
- 07 El Ministerio de Desarrollo Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño del programa durante el año 2024 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2025, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2025, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, hasta el día 30 del mes siguiente al término de cada trimestre, deberá informar los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos

y metas de cada institución con el traspaso de recursos. Junto con lo anterior, se deberá informar, especialmente, la cobertura de éste, especificando si las personas bajo el cuidado son personas con discapacidad y/o dependencia, incluyendo información de distribución por sexo, edad (niños o niñas, adultos y personas mayores), región, comuna, respecto de la misma información para personas cuidadoras cuando corresponda. Todo lo anterior también será informado a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados.

- 08 Semestralmente, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de las propuestas legislativas de iniciativa gubernamental que busquen avanzar en un perfeccionamiento de la regulación de quienes ejercen como cuidadoras o cuidadores de personas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y/o dependencia, en materia de condiciones de trabajo, salarios, salud y de acreditación.
- 09 El Ministerio de Desarrollo Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.
- 10 La Subsecretaría de Servicios Sociales deberá informar, semestralmente, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado respecto del número, identificación de los participantes y fines de los convenios que se celebren para la ejecución del Sistema Nacional de Cuidados.
- 11 La Subsecretaría de Servicios Sociales informará trimestralmente a las comisiones de Desarrollo Social y Familia de ambas cámaras del Congreso Nacional, respecto de la distribución de los recursos asignados a cada una de las regiones, los programas ejecutados en cada una de ellas, los beneficiarios de los mismos programas y la ejecución presupuestaria de estos recursos.
- 12 La Subsecretaría de Servicios Sociales deberá informar trimestralmente de las fiscalizaciones, investigaciones, sumarios y otras acciones de fiscalización realizadas a los Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro que ejecuten programas con cargo a esta asignación. Todo lo anterior desagregado por comuna, institución, denuncia y fecha de denuncia.
Deberá informar, además, de las denuncias recibidas por parte de particulares, autoridades o funcionarios de los programas que se financien a través de estos recursos, indicando el tipo de denuncia, elementos de la denuncia y acciones tomadas por la Subsecretaría para resolver dicha denuncia. En caso de denuncias por vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, o personas en situación de dependencia o discapacidad, se deberá indicar las medidas de protección en favor de dichas víctimas emprendidas por el Servicio y el tiempo en que se ejecutó desde la denuncia.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Fondo de Solidaridad e Inversión Social (01)
PARTIDA : 21
CAPÍTULO : 02
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		24.515.157
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		24.515.107
	01	Libre		24.515.107
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		24.515.157
21		GASTOS EN PERSONAL	02	19.446.540
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.309.135
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		872.523
	01	Al Sector Privado		729.916
	548	Innova FOSIS - Compromiso País	04	729.916
	09	A Unidades o Programas del Servicio		142.607
	001	Apoyo a la Gestión Innova FOSIS - Compromiso País	05	142.607
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		886.929
	03	Vehículos		119.830
	05	Máquinas y Equipos		12.504
	07	Programas Informáticos		754.595
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	613
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	41.216
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	180.859
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.003
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	155.896
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	17
	– Miles de \$	191.318

03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	42.816
04	Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones públicas y Organismos del Gobierno Central. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.	
05	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	3
	– Miles de Pesos \$	46.946
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	95.661

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Programas de Generación de Ingresos Autónomos

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		37.908.847
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.452.001
	02	Del Gobierno Central		18.452.001
	002	Subsecretaría de Servicios Sociales - Programa 05		18.451.991
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		19.456.806
	01	Libre		19.456.806
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		37.908.847
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.024.798
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	261.407
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		35.622.622
	01	Al Sector Privado	03	35.622.622
	004	Acceso al Microcrédito		1.200.838
	005	Emprendamos	04, 05	11.335.632
	006	Emprendamos Semilla	06	22.496.018
	007	Programa de Empleabilidad	07	590.134
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 70
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 14.008
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 22
 - Miles de \$ 421.195
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 10
- Miles de \$
- 03 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, no obstante, estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe consolidado a la Dirección de Presupuestos. Las transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 04 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2024 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país. Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva. El Consejo deberá tener un plazo de al menos 15 días para tomar la decisión. Con todo, si este no se pronunciare dentro del plazo antes indicado, regirá lo propuesto por el Gobernador/a Regional.
- La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas.
- Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados.
- Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera esta asignación y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la fecha antes indicada. Exceptúense los programas transferidos por la Subsecretaría de Servicios Sociales Programa 05. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el Decreto Supremo N° 248, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace.
- 05 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos ejecutados en el programa y las medidas afirmativas que han tomado para la entrega de la transferencia, con fecha 30 de junio de 2025.
- 06 Con cargo a estos recursos, se consideran \$ 17.861.858 miles para atender a lo menos a 19.036 usuarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario a través del Programa Emprendamos Semilla.
- 07 Con cargo a estos recursos, se atenderán a lo menos 802 usuarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario del programa "Yo Trabajo". Para la ejecución de estos recursos el FOSIS podrá celebrar convenios con otras entidades públicas. Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos ejecutados en el programa y las medidas afirmativas que han tomado para la entrega de la transferencia, con fecha 30 de junio de 2025.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Programas de Acompañamiento Familiar y Comunitario

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		36.091.575
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		36.091.525
	01	Libre		36.091.525
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		36.091.575
21		GASTOS EN PERSONAL	01	6.920.928
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	579.112
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.302.221
	03	A Otras Entidades Públicas		26.302.221
	335	Programa de Acompañamiento Familiar Integral	03	26.302.221
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.289.294
	01	Al Sector Privado	04	353.258
	009	Programa de Apoyo al Presupuesto Familiar	05	353.238
	012	Programa Acción	06	10
	013	Programa Organizaciones Autogestionadas	06	10
	03	A Otras Entidades Públicas		1.936.036
	003	Acción Local	07	894.036
	004	Comunidades Solidarias	08	1.042.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 287
 - b) Horas extraordinarias año 10
 - Miles de \$ 10
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 72.261
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 72.261
 - d) Convenios con personas naturales 21
 - N° de Personas 21
 - Miles de \$ 364.997
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 10
- Miles de \$ 10
- 03 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad con la normativa vigente.

Incluye recursos para el programa Eje de la Ley N° 20.595.

El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de los Programas. En lo pertinente, las transferencias de recursos se realizarán de acuerdo al articulado de esta ley.

- 04 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, no obstante, estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe consolidado a la Dirección de Presupuestos.

Las transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 05 La ejecución de estos recursos deberá considerar acceso preferente a niños y niñas de escuelas con alta vulnerabilidad escolar, según Índice de Vulnerabilidad Escolar y mujeres que pertenecen al Subsistema Seguridades y Oportunidades.

Antes de 31 de marzo de 2025, el FOSIS enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de este programa, así como un cronograma de su implementación para el año 2025.

- 06 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2024 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país. Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva. El Consejo deberá tener un plazo de al menos 15 días para tomar la decisión. Con todo, si este no se pronunciare dentro del plazo antes indicado, regirá lo propuesto por el Gobernador/a Regional.

La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas.

Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados.

Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera esta asignación y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la fecha antes indicada. Exceptúense los programas transferidos por la Subsecretaría de Servicios Sociales Programa 05. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el Decreto Supremo N° 248, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace.

- 07 El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de una o más actividades del Programa.

- 08 El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de los Programas.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Instituto Nacional de la Juventud
Instituto Nacional de la Juventud (01, 02, 09)
PARTIDA : 21
CAPÍTULO : 05
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.367.399
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		9.367.349
	01	Libre		9.367.349
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.367.399
21		GASTOS EN PERSONAL	03	6.177.237
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.058.956
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	2.057.090
	01	Al Sector Privado		1.541.327
	011	Programas de Desarrollo Juvenil Físico y Mental	06	285.661
	014	Programas de Desarrollo Juvenil Cívico y Social	07	1.255.666
	09	A Unidades o Programas del Servicio		515.763
	001	Observatorio de Juventud	08	317.496
	002	Chat Hablemos de Todo	08	198.267
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		74.086
	05	Máquinas y Equipos		5.106
	07	Programas Informáticos		68.980
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 18 |
| 02 | La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 192 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 8.232 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 14.439 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 725 |

- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 15.630
- 05 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, y con otras entidades públicas.
- 06 Mediante resolución del Instituto Nacional de la Juventud visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 2
 - Miles de Pesos \$ 20.372
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo: 28.592
– Miles de Pesos \$
- 07 Mediante resolución del Instituto Nacional de la Juventud visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 2
 - Miles de Pesos \$ 22.145
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo: 29.470
– Miles de Pesos \$
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 09 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 16, 17)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		150.077.493
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.757.883
	02	Del Gobierno Central		2.757.883
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Programa 01		2.757.873
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		147.319.560
	01	Libre		145.606.861
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.712.699
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		150.077.493
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.500.173
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.723.551
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.986.524
	01	Al Sector Privado		9.858.912
	576	Fondo de Desarrollo Indígena	04, 05	6.602.750
	579	Fondo de Cultura y Educación Indígena	06	2.757.873
	589	Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales		73.263
	600	Turismo y Pueblos Indígenas		425.026
	02	Al Gobierno Central		6.527.344
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario	07	5.147.731
	004	Subsecretaría de Bienes Nacionales		660.131
	005	Corporación de Fomento de la Producción	08	477.377
	006	Subsecretaría de Medio Ambiente - Fondo de Protección Ambiental		242.105
	03	A Otras Entidades Públicas	09	1.634.896
	887	Programa de Apoyo al Turismo y Pueblos Indígenas		591.813
	889	Instrumentos Cofinanciados de Apoyo al Fondo de Desarrollo Indígena		522.878
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Cultura y Educación Indígena		520.205
	09	A Unidades o Programas del Servicio		965.372
	001	Consultas a los Pueblos Indígenas	10	965.372
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		574.658
	03	Vehículos		65.165
	04	Mobiliario y Otros		82.214
	06	Equipos Informáticos		116.482
	07	Programas Informáticos		310.797
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		110.579.848

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	01	Al Sector Privado		99.665.334
	043	Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	11, 12, 13,	91.558.437
	045	Programa Chile Indígena	15	8.106.897
	02	Al Gobierno Central		4.649.673
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		4.649.673
	03	A Otras Entidades Públicas		6.264.841
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	09	6.264.841
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.712.709
	02	Amortización Deuda Externa		1.645.443
	04	Intereses Deuda Externa		67.256
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 20
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 490
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 5.865
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 186.926
– En el Exterior, en Miles de \$ 3.912
- d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 7
– Miles de \$ 66.988
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 38.265
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá desarrollar los planes especiales a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 19.253. En la aplicación de estos recursos se considerará un acceso preferente a los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.
La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección y actividades realizadas con estos recursos. Dicha información deberá especificar la distribución geográfica por comunas.
- 05 Con cargo a esta asignación se financiará, entre otras actividades, iniciativas de apoyo integral a predios que fueron adquiridos mediante el Fondo de Tierras a través de la ley N° 19.253, artículo 20 letras a) y b) referidos a comunidades indígenas o parte de comunidades indígenas, apoyo a mujeres emprendedoras mapuche e iniciativas firmadas con organismos internacionales.
Su seguimiento estará a cargo de 1 profesional del área silvoagropecuaria para el apoyo integral a predios adquiridos, el cual establecerá un contacto directo con las comunidades y realizará el seguimiento a los proyectos, y de 1 profesional de las áreas social, financiera y/o comercial, quienes abordarán trabajo en terreno para apoyar técnicamente a las mujeres emprendedoras mapuche de la Región de la Araucanía en el marco del programa Kume Mongen Pu Zomo.
Incluye:
- a) Convenios con Personas Naturales:
– Número de Personas 1
– Miles de Pesos \$ 29.320
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$ 6.449

- 06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar programas que permitan la promoción, revalorización, enseñanza y difusión de las lenguas indígenas, así como la preservación de su patrimonio inmaterial, su cosmovisión y su valor cultural asociado. También se podrá financiar la protección de sitios de significación cultural.
Cuando se requiera la contratación de servicios personales, se dará preferencia a sujetos pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la Ley N° 19.253 que dominen su lengua, con residencia y reconocimiento en las comunidades ubicadas en sus respectivas regiones.
- 07 Estos recursos corresponden al Programa de Desarrollo Territorial Indígena, PDTI, que será ejecutado por INDAP, quien determinará las comunidades beneficiarias del Programa.
- 08 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar, antes del 31 de marzo del 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos qué tipo de Comité conformará la Corporación de Fomento de la Producción con cargo a estos recursos, qué tipos de iniciativas impulsará y la población beneficiaria estimada.
Trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, el número de beneficiarios desagregados por Región y los programas financiados.
- 09 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 10 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 4
 - Miles de Pesos \$ 119.402
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo:
 - Miles de Pesos \$ 671.002
- 11 La priorización de estos recursos se efectuará en virtud del artículo 6° del Decreto Supremo N° 395, de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que Aprueba Reglamento Sobre Fondo de Agua y Tierras Indígenas.
Respecto de la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, podrán priorizarse aquellos cuyos predios presentados para compra se encuentren dentro o colindantes al título reconocido en el respectivo informe jurídico administrativo que reconoce el problema de tierras, y siempre que los inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada, debiendo prelarse de conformidad con el criterio de mayor antigüedad de la fecha de reclamación respectiva, incorporando a la totalidad de las familias que han sido reconocidas en el informe jurídico administrativo a que se refiere el artículo 6° del decreto supremo señalado en el párrafo anterior. Se deberá actualizar el número de beneficiarios con los informes técnicos respectivos en los casos que la fecha de dicho informe sea superior a un período de seis años.
En la resolución que aprueba el financiamiento de la compra se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la Ley N° 19.253. Asimismo, se deberá privilegiar a aquellas comunidades que no hayan sido beneficiadas con anterioridad en virtud del artículo 20, letra b), de la Ley N° 19.253.
- 12 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá llevar un registro en su página web del proceso de adquisición de tierras, especificando el número de beneficiarios y su individualización, montos destinados a la adquisición de tierras y aguas, superficie de los inmuebles que han sido ofertados, que se encuentran en evaluación y han sido adquiridos, y volumen de derechos de aguas adquiridos a los beneficiarios, sean personas jurídicas o naturales. A su vez, en dicho registro se incorporarán todas las ofertas de predios de particulares, si ellos lo han autorizado, para ser adquiridos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a través del fondo a que refiere el artículo 20 de la Ley N° 19.253.
- 13 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de las comunidades priorizadas que tengan aplicabilidad en virtud de la letra b) del artículo 20 de la Ley N° 19.253, así como las condiciones que indique que los predios no estén

perturbados, las propiedades compradas, monto, hectáreas, comunidades propietarias y deuda existente conforme al referido artículo, así como, la lista de espera, de haberla. Respecto a la condición de que los predios no estén perturbados, se informará a la comisión si existen denuncias ante las policías o el Ministerio Público por el delito de usurpación sobre los mismos.

14 Con cargo a esta asignación se podrán financiar iniciativas que permitan solucionar problemas relativos a tierras, de las personas y/o comunidades indígenas que cuenten con su reclamación respectiva reconocida en un informe jurídico administrativo que haga aplicable el artículo 20 letra b) de la Ley N° 19.253, y que tengan relación con la productividad y/ o habitabilidad y/o desarrollo económico. En la resolución que aprueba el financiamiento se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la mencionada ley.

15 Con cargo a esta asignación se financiarán actividades de atención a comunidades y asociaciones indígenas conformadas hasta el año 2022, y de acuerdo con la Ley N° 19.253. Las actividades se determinarán con el trabajo que se realice en terreno con las comunidades y asociaciones beneficiadas a través de las denominadas Unidades de Planificación que se administrarán mediante fondos de recursos para la ejecución de proyectos y definidas de acuerdo a los reglamentos internos que apruebe el Programa. Asimismo, para estas comunidades y asociaciones se podrá contemplar recursos para capacitación, asesoría, asistencias técnicas y apoyo al funcionamiento de las Unidades de Planificación, para lo cual se establecerá un registro de consultores, conformado por personas jurídicas y naturales.

De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

64

– Miles de Pesos \$

1.544.477

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de Pesos \$

531.254

Adicional a la dotación máxima de vehículos del Servicio, se autorizan 5 vehículos destinados para estas actividades.

Al personal contratado a honorarios con cargo a esta asignación podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

16 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

1. Ejecución de los recursos, cronograma de implementación, avances y resultados de este Programa, nivel de cumplimiento de metas comprometidas, así como la nómina de entidades a quienes se les transfieren estos recursos, indicando detalladamente la modalidad de adjudicación, el proyecto financiado y la distribución geográfica de los proyectos financiados. Un informe sobre las transferencias de capital contempladas en este Programa, detallando las actividades realizadas.

2. Recursos y acciones destinadas a la actualización del Registro Público de Tierras Indígenas, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.253.

3. Recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, qué convenios se realizan y cómo se ejecutan. Del mismo modo antes señalado, informará en los mismos términos los detalles de todos los recursos que se dirijan a los demás pueblos indígenas reconocidos por ley.

17 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a la recuperación del patrimonio indígena del pueblo Rapa Nui. Además, deberá informar el estado del Estatuto Especial para Isla de Pascua, según lo indicado por el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de la Discapacidad
Servicio Nacional de la Discapacidad (01, 10, 11, 12, 13,
14, 16, 17)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		42.636.059
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		27.594.224
	02	Del Gobierno Central		27.594.224
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		1.802.279
	003	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		25.791.935
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		15.041.795
	01	Libre		15.041.795
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.636.059
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.327.137
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.020.013
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.164.881
	01	Al Sector Privado		1.350.475
	001	Apoyo para Estudiantes de Educación Superior en Situación de Discapacidad	04	1.350.475
	03	A Otras Entidades Públicas		26.231.563
	001	Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad		434.696
	002	Desarrollo Inclusivo Territorial	05	1.393.022
	003	Programa de Tránsito a la Vida Independiente	06	2.375.459
	004	Adultos con Discapacidad en Residencias	07	19.456.668
	005	Programa de Apoyo al Cumplimiento a la Ley de Inserción Laboral de Personas en situación de discapacidad	06	118.982
	006	Aplicación Ley N° 20.422	08	2.452.736
	09	A Unidades o Programas del Servicio		6.582.843
	001	Programa Ayudas Técnicas Ley N° 20.422	09, 15	6.582.843
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		123.998
	03	Vehículos		23.966
	07	Programas Informáticos		100.032
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	191
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	14.961
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	47.189 5.096
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	2 43.189
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	15.109
04	Incluye recursos destinados a becas para estudiantes con discapacidad que cursen estudios de pregrado en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, con el objeto de financiar servicios y materiales de apoyo. Estos recursos se adjudicarán, a través de un concurso dirigido a estudiantes con discapacidad, dividido en dos grupos: 1) Servicios de Apoyo para estudiantes con discapacidad, de cursos superiores, que siguen cursando sus estudios de pregrado en instituciones de educación superior y que fueron beneficiados en el año anterior por el programa; 2) Servicios de Apoyo y Materiales de Apoyo para estudiantes con discapacidad que cursen estudios de educación superior, que no hayan sido beneficiarios del programa anteriormente. La discapacidad se acreditará mediante lo dispuesto en la Ley N° 20.422 para la ejecución de este programa. Mediante Decreto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos, criterios de selección y formas de ejecución del programa.	
05	Con cargo a los recursos del programa Desarrollo Inclusivo Territorial también se desarrollarán actividades y programas enfocadas a la participación política de las personas con discapacidad. Para la realización de las actividades de difusión del Programa, incluye: a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de Pesos \$	72.940
06	Con cargo a estos recursos se podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.	
07	Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos. Incluye hasta \$1.089.000 miles para un convenio de colaboración con la Corporación de Ayuda al Niño Limitado. Lo anterior, sujeto al cumplimiento de objetivos y compromisos establecidos en el respectivo convenio y demás requisitos definidos en el articulado de esta ley. Trimestralmente, el Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos. En éste deberá incluir la cobertura y situación que reporte la Corporación de Ayuda al Niño Limitado, incluyendo la brecha que presente en relación al financiamiento y coberturas durante el año 2025, desagregando información por sexo, por edad y por región.	
08	La discapacidad se acreditará mediante lo dispuesto en la Ley N° 20.422 para la ejecución de este programa. Para la realización de los componentes del Programa Accesibilidad en Instituciones Públicas, incluye:	

- a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 – Miles de Pesos \$ 18.860
- Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos. El Servicio informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto los diversos tipos de discapacidad existentes que son financiados con cargo a estos recursos, el listado de beneficiarios, la comuna respectiva, las instituciones a las cuales se transfiere, el monto, los productos del convenio y su aplicación a nivel regional.
- 09 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo, para financiar nuevas ayudas técnicas, así como gastos en nuevas tecnologías para la inclusión social, educativa y laboral de personas con discapacidad. Estas ayudas técnicas deberán haber sido preferentemente el resultado del desarrollo de nuevas tecnologías generadas en el país con recursos privados y públicos. La discapacidad se acreditará mediante lo dispuesto en la Ley N° 20.422 para la ejecución de este programa. Adicionalmente, para la realización del componente Ayudas Técnicas Chile Solidario incluye:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 – Número de Personas 3
 – Miles de Pesos \$ 37.284
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 – Miles de Pesos \$ 39.210
- 10 Las instituciones públicas que desarrollen programas que tengan personas con discapacidad entre sus beneficiarios, podrán celebrar convenios con SENADIS para la entrega de ayudas técnicas o llevar a cabo iniciativas de apoyo complementario a las personas con discapacidad, en los cuales se establecerán los recursos que se destinarán al efecto y la participación en su administración que le corresponderá a SENADIS.
- 11 El Servicio informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a las Comisiones de Personas Mayores y Discapacidad y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de los presupuestos relativos a personas con discapacidad a que se refiere la Partida 21, Capítulo 07, Programa 01, debiendo señalarse expresamente cada uno de los presupuestos relacionados con cada una de las asignaciones en instituciones privadas y públicas.
- 12 El Servicio, la Dirección de Presupuestos en su caso, o el organismo que corresponda de acuerdo a la información disponible, enviará un reporte a petición de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la comisión especializada de cada Cámara o cualquiera de sus miembros en un plazo no mayor a 10 días corridos, al menos sobre la siguiente información o materia:
1. La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, en un periodo no mayor a tres meses de ejecución.
 2. El estado de avance del proceso de traspaso de adultos en situación de discapacidad desde la atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a SENADIS. El informe debe incluir detalladamente la situación de todos y cada uno de los referidos adultos.
 3. El estado de cumplimiento de la ley de Inclusión Laboral, indicando el número de personas con discapacidad contratadas por Empresas e Instituciones del Estado y Empresas Privadas. El informe debe estar en un documento en versión digital.
 4. El estado de cumplimiento de la ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en especial lo que refiere al acceso de personas discapacitadas a edificios públicos informando el número de edificios que cumplen o no cumplen la norma y los planes que permitan progresivamente el cumplimiento de ella. El informe debe estar en un documento en versión digital.

5. Informes técnicos de respaldo del incremento del costo de la subvención para adultos con discapacidad en residencias.
- 13 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de cada programa y el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.
- 14 El Servicio informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a las comisiones de Personas Mayores y Discapacidad y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de la contratación de personas con discapacidad a que se refiere el artículo 1° del decreto N° 65, de 2018, que aprueba reglamento del artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, debiendo señalarse la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones, en virtud de las precitadas disposiciones legales, respecto de: 1) Ministerios; 2) Delegaciones Presidenciales; 3) Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, tales como Gobiernos Regionales y Municipalidades; 4) Congreso Nacional; 5) Poder Judicial; 6) Ministerio Público; 7) Contraloría General de la República; 8) Banco Central; 9) Tribunal Constitucional; 10) Fuerzas Armadas; 11) Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; 12) Servicio Electoral; 13) Justicia Electoral, y 14) Demás tribunales especiales creados por ley.
- 15 Trimestralmente, el Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de ayudas técnicas. La información deberá acompañarse en un formato electrónico y procesable, debiendo indicar detalladamente, la cantidad de ayudas técnicas entregadas, la cantidad de beneficiarios y beneficiarias a las que se haya hecho entrega de ellas, desagregando esa información por sexo, edad y comuna. De la misma manera, se deberá informar sobre la brecha existente entre los postulantes a ayudas técnicas y los beneficiarios o beneficiarias efectivos. Se deberá informar, además, sobre los trasposos que los Gobiernos Regionales hayan realizado al programa o destinado a sus mismos fines, señalando el detalle de los recursos que se hayan destinado a la compra de ayudas técnicas y la cantidad de beneficiarios a los cuales estos recursos adicionales hayan permitido extender el programa, con la misma desagregación y soporte antedichos.
- 16 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre los acuerdos, propuestas, conclusiones y/o principales acontecimientos desarrollados en el Programa Iberoamericano de Discapacidad (PID) y otras instancias internacionales en las que participe, así como el estado de avance de las observaciones que se le hayan formulado al Estado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 17 Durante 2025, el Servicio Nacional de la Discapacidad, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, deberá realizar un estudio para la estimación de los per cápita requeridos para las Residencias de Adultos con Discapacidad que reciben un aporte del Estado para su operación.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional del Adulto Mayor
Servicio Nacional del Adulto Mayor (01, 15, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		64.150.622
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.871.927
	02	Del Gobierno Central		46.871.927
	001	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		46.871.917
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		17.278.645
	01	Libre		17.278.645
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		64.150.622
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.134.045
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.263.855
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		52.452.733
	01	Al Sector Privado		4.609.940
	001	Fondo Nacional del Adulto Mayor - Proyectos Autogestionados		4.609.940
	03	A Otras Entidades Públicas	04	44.814.556
	700	Fondo Nacional del Adulto Mayor	05	363.677
	716	Residencias Comunitarias para Personas Mayores	06	15.809.772
	718	Programa Condominios de Viviendas Tuteladas	07	1.487.901
	721	Programa Fondo Subsidio ELEAM	08	11.891.612
	722	Programa de Cuidados Domiciliarios	09	3.477.220
	723	Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor	09	11.784.374
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.028.237
	001	Programa de Escuelas de Formación para Dirigentes Mayores	10	102.704
	002	Programa Buen Trato al Adulto Mayor	11	148.213
	003	Programa Envejecimiento Activo	12	268.838
	004	Apoyo a la Gestión de Residencias Comunitarias para Personas Mayores	13	1.279.351
	005	Apoyo a la Gestión de Programas para Personas Mayores	14	1.229.131
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		299.959
	07	Programas Informáticos		299.959
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	360
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	15.473
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	126.985 6.158
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	1 22.859
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	2 41.979
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	43.139
04	Se informará trimestralmente de la ejecución de este ítem a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, incluyendo las modificaciones presupuestarias y el propósito de éstas.	
05	Incluye \$ 307.310 miles para convenios institucionales asociados a acciones complementarias en el marco de la protección social. Dichos convenios institucionales deberán llevar un control eficiente del gasto de los recursos recibidos, para así encontrarse en condiciones de efectuar una inmediata rendición de estos, sin importar el periodo en el que esta fuere solicitada.	
06	Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	
07	Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de la línea: Condominios de Viviendas Tuteladas para Adultos Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, lo anterior, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	

- El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 08 Con cargo a estos recursos, el Programa se regirá de acuerdo al Decreto N° 15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones.
- 09 Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Asimismo, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito en el articulado de esta ley.
- 10 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 1
 - Miles de Pesos \$ 11.796
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 90.908
- 11 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 1
 - Miles de Pesos \$ 27.015
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 56.932
- Para Gastos en Bienes y Servicios de Consumo FONDO MAYOR:
– Miles de Pesos \$ 64.266
- 12 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 13 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 2
 - Miles de Pesos \$ 37.486
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 889.343
- 14 De acuerdo con las características del programa, se podrán realizar todo tipo de gastos para apoyar la implementación de los programas de las asignaciones 700, 718, 721, 722 y 723, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 5
 - Miles de Pesos \$ 76.004
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 853.452
- 15 Antes del 31 de marzo de 2025 el Servicio Nacional del Adulto Mayor enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de cada uno de estos programas, así como un cronograma de su implementación para el año 2025. Asimismo, trimestralmente deberá informar a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos lo siguiente:
- a) Población de personas mayores que efectivamente han sido beneficiadas con cada uno de los programas, distinguiendo, por región, comuna, sexo y grupo etario especificando además en qué consistieron tales beneficios, la cantidad de adultos mayores beneficiados dependientes y/o con algún grado de discapacidad.
 - b) Grado de cumplimiento y estado de avance de metas, propuestas y nivel de ejecución de cada uno de los programas, segmentados por región y comuna.
 - c) Nómina de los organismos ejecutores y copia de los respectivos convenios.

- 16 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.
- 17 Se podrán recibir recursos de los gobiernos regionales para financiar gastos en infraestructura y habilitación de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, a desarrollarse en la región del respectivo gobierno regional.
- 18 El Servicio Nacional del Adulto Mayor informará trimestralmente a las Comisiones de Familia de ambas Cámaras del Congreso Nacional de las licitaciones vigentes, el número de residencias disponibles y habilitadas por región, el número de profesionales disponibles para cada residencia que reciba total o parcialmente fondos del Estado, el número de adultos mayores que ingresan y egresan de las residencias junto con sus motivos, y el nivel de hacinamiento que posean dichos centros en relación a la capacidad total máxima. Asimismo, el Servicio informará sobre los decesos que hubiesen ocurrido durante su cargo y los motivos de cada deceso. Toda esta información deberá entregarse en forma desagregada por comuna y residencia.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Evaluación Social
Subsecretaría de Evaluación Social (01, 08, 09, 10, 11,
12, 13, 14, 15)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		29.500.595
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	01	Del Sector Privado		10
	001	Aplicación Ley N° 19.885		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APOORTE FISCAL		29.500.535
	01	Libre		29.500.535
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		29.500.595
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.185.519
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.550.637
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.222.708
	01	Al Sector Privado		5.520.693
	029	Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza	04	5.520.683
	030	Aplicación Ley N° 19.885		10
	02	Al Gobierno Central		61.102
	001	Colaboración INE Encuesta	05	61.102
	09	A Unidades o Programas del Servicio		4.640.913
	001	Encuesta CASEN	06	3.368.098
	002	Encuesta ELPI	07	1.272.815
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.541.701
	06	Equipos Informáticos		57.456
	07	Programas Informáticos		2.484.245
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	288
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	31.233
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	74.502
	– En el Exterior, en Miles de \$	12.161
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	12
	– Miles de \$	455.109

	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	25
	– Miles de \$	330.973
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	58.895
	b) Incluye recursos por un monto de \$ 274.471 miles para financiar arrastres en estudios e investigaciones.	
04	A estos fondos podrán postular personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro y otras entidades públicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Parte de estos recursos podrán ser asignados directamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a la Fundación para la Superación de la Pobreza, mediante convenio. Asimismo, parte de estos recursos podrán ser asignados directamente a la Fundación Deportistas por un Sueño, por hasta \$90.000 miles, en la medida que den cumplimiento al convenio suscrito durante el año 2024, mediante una prórroga de éste hasta el último trimestre del año 2025.	
05	La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base del convenio que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos que se consideren necesarios. Este convenio podrá contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.	
06	Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la implementación de la Encuesta CASEN, incluyendo gastos en personal, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su Reglamento, y bienes y servicios de consumo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	3
	– Miles de Pesos \$	70.040
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo:	
	– Miles de Pesos \$	3.222.904
	Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, con organismos internacionales y cualquier otra institución pública. También, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
07	Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia (ELPI), en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento. Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, con organismos internacionales y cualquier otra institución pública. También, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	1
	– Miles de Pesos \$	23.347
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	1.249.468
08	El Informe de Desarrollo Social, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo	

- Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, de acuerdo al artículo 3 letra v) de la Ley N° 20.530, deberá ser enviado a estas y publicado en la página web de dicha Cartera, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un mes antes de que comience la tramitación de la Ley de Presupuestos para el año siguiente.
- 09 La información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe publicar de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto a la evaluación de programas sociales, deberá estar publicada en el Banco Integrado de Programas Sociales y de Datos. Asimismo, esta Subsecretaría deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copias actualizadas de evaluaciones de los programas que realice, y que guarden relación con el objeto de su creación.
- 10 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá establecer un procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a los datos del Registro de Información Social, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12° del decreto N° 160 de 2007 del Ministerio de Planificación. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá mantener actualizada, en la página web del Registro de Información Social (RIS) Investigación, la información sobre las solicitudes de colaboración recibidas, aquellas aceptadas, las colaboraciones vigentes y aquellas finalizadas.
- 11 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá publicar la información señalada en el literal t) del artículo 3° de la Ley N° 20.530, a través de la plataforma electrónica dispuesta para ello. Dicha información deberá incorporar, a lo menos, lo correspondiente a los indicadores creados a partir de la Encuesta CASEN, incluyendo los relacionados a los últimos resultados que estén disponibles de dicho instrumento. Asimismo, se deberán incorporar los indicadores creados en el marco del Sistema de Indicadores Sociales con Registros Administrativos, tanto las series actualizadas con la frecuencia que corresponde de los indicadores ya creados, como los nuevos indicadores que se incorporen en el periodo respectivo.
- 12 La Subsecretaría de Evaluación Social deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe que contenga:
1. Definición y detalles de los Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares (RSH), con el detalle que caracterice socioeconómicamente a los usuarios que utilicen programas sociales. Junto con ello, se remitirá el listado de programas sociales que actualmente utilizan este Registro y sus Tramos de Calificación Socioeconómica como criterio de focalización y los requisitos de focalización en cada uno de esos Programas.
 2. A partir de la información disponible en el Registro de Información Social, el detalle de la distribución de la población beneficiaria (individuos) según Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares para los siguientes beneficios: i. Subsidio Familiar; ii. Subsidio Familiar por Discapacidad; iii. Subsidio de Discapacidad para menores de 18 años; iv. Bono de Protección Familiar; v. Bono base familiar; vi. Bono por control del niño sano; vii. Bono por asistencia escolar; viii. Subsidio de Agua Potable; ix. Bono Bodas de Oro; x. Bono por logro escolar; xi. Subsidio al Empleo Joven; xii. Bono al trabajo de la Mujer y xiii. Aporte Familiar Permanente de Marzo.
- 13 Antes del 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados:
1. Los avances realizados en cuanto a la actualización de metodologías de formulación y evaluación social de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversiones, detallando un cronograma de acciones a realizar en el marco del objetivo de perfeccionar los actuales mecanismos.
 2. Proyectos que se encuentren en proceso de evaluación de Rentabilidad Social y los resultados de los mismos.
 3. La ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando

los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.

- 14 Semestralmente esta Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del incremento en la contratación de profesionales que permitan optimizar la evaluación y obtención de las RS de proyectos de inversión pública que, en cada región, formen parte del Banco Integrado de Proyectos.
- 15 La Subsecretaría de Evaluación Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los datos que se obtengan de los antecedentes para elaborar el informe sobre el valor de la canasta básica de alimentos y línea de pobreza por región, señalando de manera separada la información que obtenga sobre el territorio insular.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Evaluación Social
Plan de Reconstrucción Incendios

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		368.708
		APORTE FISCAL		368.698
15		Libre		368.698
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		368.708
21		GASTOS EN PERSONAL	01	343.690
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		25.008
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

8
343.690

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez
Subsecretaría de la Niñez (01, 05, 06)
PARTIDA : 21
CAPÍTULO : 10
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.557.373
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.557.323
	01	Libre		3.557.323
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.557.373
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.928.090
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	582.661
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		46.602
	07	Programas Informáticos		46.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 72 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 4.077 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 18.129 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.719 |
| d) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 6 |
| | – Miles de \$ | 93.960 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 12.554 |
| 04 | Con cargo a estos recursos, y para dar cumplimiento a la Ley N° 21.302, la Subsecretaría de la Niñez podrá financiar auditorías al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. | |
| | La Subsecretaría de la Niñez deberá informar semestralmente a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, los resultados de las auditorías realizadas al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y las medidas de | |

contingencia recomendadas para subsanar las eventuales deficiencias detectadas, con el objeto de asegurar la continuidad de la oferta programática de dicho Servicio.

Además, se podrá financiar instancias de participación de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio nacional, incluyendo traslados de niños, niñas y adolescentes junto a su adulto responsable, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

La Subsecretaría de la Niñez deberá informar semestralmente a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, los recursos utilizados para financiar las instancias de participación referidas en el párrafo anterior.

- 05 La Subsecretaría, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, elaborará un reporte anual, digital y legible, con información disponible, sobre inversión y gasto en infancia y adolescencia por parte del Estado, al momento de presentar el presupuesto anual y en el mes de septiembre. Dentro de su metodología, incorporará entre otros aspectos, la inversión y el gasto, sea directo o indirecto, ampliado y en bienes públicos, respecto de la protección social; salud física y mental; educación; protección especial; recreación, cultura y deporte. Asimismo, de manera desagregada, incluirá dentro del reporte los cuatro ejes de derechos y los 10 objetivos estratégicos y las estrategias claves de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032 las variables de la Matriz de Derechos de la Niñez y Adolescencia de UNICEF que aplica la Convención sobre los Derechos del Niño y traducen las funciones de protección en sus tres áreas, protección integral, protección reforzada, y, protección especializada; y, finalmente, información de inversión y gastos en grupos prioritarios de atención debido a la situación de desigualdad en que estos se encuentran, siendo estos, niñas, niños y adolescentes indígenas, inmigrantes, en situación de calle, con problemas de consumo de alcohol y drogas, con discapacidad, LGBTIQ+, en problemas con la ley penal y con medidas de protección. La información contenida en el reporte corresponderá a niños y adolescentes de 0 a 17 años, y desagregados por tramos de esta población: de 0 a 3 años, de 4 a 5 años, de 6 a 9 años, de 10 a 13 años y de 14 a 17 años, con su respectiva caracterización social.

El referido informe deberá presentarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos; a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso publicará el reporte en los respectivos sitios web de ambas corporaciones, sin perjuicio que se publique en los portales de los organismos que participen en la elaboración del reporte.

- 06 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez
Sistema de Protección Integral a la Infancia (10, 11, 12)

PARTIDA : 21
CAPÍTULO : 10
PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		104.453.031
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		104.453.001
	01	Libre		104.453.001
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		104.453.031
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	104.453.011
	02	Al Gobierno Central		47.676.676
	001	Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial - Ministerio de Salud		24.474.200
	002	Programa de Apoyo al Recién Nacido - Ministerio de Salud		17.736.069
	007	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.466.407
	03	A Otras Entidades Públicas	02	51.792.416
	001	Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil	03	3.740.020
	002	Crecer en Comunidad		2.862.566
	003	Programa de Fortalecimiento Municipal		962.207
	004	Oficina Local de la Niñez	04	29.598.159
	005	Programa Diagnóstico de Vulnerabilidad en Pre-escolares		74.653
	112	Programa de Apoyo a la Identidad de Género	13, 14, 15,	1.085.709
	113	Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes	05	6.604.143
	986	Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad	06	6.864.959
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		805.458
	001	Fono Infancia		240.778
	002	Ayudas Técnicas Chile Crece Contigo	07	564.680
	09	A Unidades o Programas del Servicio		4.178.461
	001	Apoyo a la Implementación de Oficinas Locales de la Niñez	08	1.460.884
	002	Programa Educativo	09	2.717.577
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. En los convenios señalados, cuando se ejecuten a nivel regional, provincial o comunal, se facultará a la Secretaría Regional Ministerial respectiva para transferir recursos contemplados en tales acuerdos, revisar y aprobar los informes técnicos y financieros que emanen del mismo, y contabilizar las rendiciones que correspondan, sin perjuicio del desempeño de otras funciones que en tales acuerdos se indiquen. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales en la medida que los programas a ejecutar cuenten con

- recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante resolución del Jefe de Servicio se determinará el monto a transferir.
- 02 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.
- 03 Con cargo a este programa se podrán adquirir desde el nivel central materiales de apoyo a las familias que participan en las intervenciones del componente “Apoyo a la crianza y competencias parentales” del programa.
- 04 En las municipalidades que no cuenten con dotación para servir el cargo de Coordinador o Coordinadora Local de la Oficina Local de la Niñez, este podrá contratarse sobre la base de honorarios, quien tendrá calidad de agente público.
Así también, se deberá informar al menos una vez al año a las comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados, de la cantidad de personal contratado, indicando especialidad, técnica y/o profesional, perfil que cumplirá en la oficina local municipal asignada, así como su dependencia funcional y jerárquica.
La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, la ejecución de estos recursos, sus beneficiarios y sus resultados.
En dicho informe se incluirá expresamente la siguiente información: autoridades a cargo, dotación de personal y remuneraciones y funciones específicas que cumplen.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Asimismo, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito en el articulado de esta ley.
De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- | | |
|---|--------|
| a) Convenios con Personas Naturales: | |
| – Número de Personas | 1 |
| – Miles de Pesos \$ | 26.050 |
| b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo: | |
| – Miles de Pesos \$ | 25.363 |
- Para la implementación del Plan, se exigirá a las instituciones que comprometan acciones un informe semestral que dé cuenta de la ejecución y cumplimiento de dichos compromisos.
- 06 De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- | | |
|--|--------|
| a) Convenios con Personas Naturales: | |
| – Número de Personas | 1 |
| – Miles de Pesos \$ | 22.737 |
| b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo | |
| – Miles de Pesos \$ | 47.222 |
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá ejecutar acciones y/o prestaciones respecto de niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud hasta 9 años de edad. La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre los avances de este programa, número de beneficiados, patologías cubiertas y criterios para acceder al mismo, desglosados por región.
- 08 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- | | |
|--|-----------|
| a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo | |
| – Miles de Pesos \$ | 1.398.364 |

- 09 Con cargo a estos recursos, el Servicio podrá financiar la compra de materiales educativos.

De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

- a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$

2.613.377

Dentro del gasto en bienes y servicios de consumo se podrá destinar un máximo de \$ 104.200 miles para la contratación de servicios de capacitación de los organismos ejecutores del Subsistema.

La Subsecretaría de la Niñez deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de los recursos, el cronograma de implementación, detalle de los materiales educativos entregados y la cobertura de niños(as) alcanzada, desglosada por comuna.

- 10 La Subsecretaría de la Niñez, en acuerdo con el Ministerio de Salud, establecerá el catálogo de prestaciones asociadas al Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial, al Programa de Apoyo al Recién Nacido y al Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil, a más tardar el 31 de marzo 2025, y deberá ser visado mediante Resolución Exenta por la Dirección de Presupuestos.
- 11 En relación al subsistema de protección social, oferta preferente Chile Crece Contigo, la Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de la Familia y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre:
1. Las acciones concretas ejecutadas para hacer efectivo el proceso de acompañamiento a la trayectoria de niños y niñas usuarios del sistema y su inclusión en el territorio para la atención de brechas que se encuentra desarrollando el Ministerio.
 2. Las acciones concretas ejecutadas para hacer efectivo el proceso de acompañamiento a la trayectoria de niños y niñas entre 0 y 9 años de edad usuarios/as del programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial para la atención de brechas que se encuentra desarrollando el Ministerio. En este reporte se incluirá el detalle de atención de los niños, niñas y adolescentes que estén acogidos en la red de protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores.
- 12 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
- 13 La Subsecretaría de la Niñez convocará a una Mesa Técnica de Expertos abocada a la revisión del diseño e implementación del Programa de Acompañamiento a la Identidad de Género. La Mesa Técnica elaborará un informe de recomendaciones que deberá considerar las conclusiones emanadas del informe de la Comisión Especial Investigadora N° 57 “Encargada de reunir antecedentes sobre los actos del Gobierno relacionados con los planes y programas de acompañamiento para personas cuya identidad de género no coincida con su nombre y sexo registral”, de la Cámara de Diputados.
Antes del 30 de agosto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el informe de recomendaciones emanado de la Mesa Técnica de Expertos, para ser considerado en el proceso de formulación exploratoria del Presupuesto para el Sector Público del año 2026.
- 14 Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados respecto del estado de avance y la ejecución presupuestaria del Programa de Acompañamiento Integral del Género, y sobre el apoyo psicológico y biopsicosocial a niños, niñas y adolescentes cuya identidad de género no coincide con su sexo y nombre registral, con pleno apego al artículo 23 de la ley N° 21.120, esto es,

enfocado exclusivamente en orientación profesional y no en recomendaciones de terapias endocrinológicas para menores de edad.

Asimismo, se informará acerca del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en la normativa vigente y sobre el hecho de ser llevada a cabo por entidades sin fines de lucro que cuenten con la acreditación respectiva.

- 15 Semestralmente, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las acciones realizadas en el marco del Programa, indicando el número de atenciones y el origen de la derivación. Asimismo, se deberá expresar si cuenta con la autorización de los padres o apoderados del niño, niña o adolescente que ingresa al Programa. En la información que se envíe se deberá señalar si es beneficiario de otro programa relacionado con la identidad de género.

- 16 Deberá garantizarse la autorización de los padres, madres o representantes legales para la participación en dicho programa en el caso de niños y niñas menores de catorce años. Constituirá una vulneración grave al principio de probidad ejercer coacción, amenazas, presión indebida o cualquier forma de intimidación sobre los padres, madres o representantes legales de los niños, niñas o adolescentes involucrados, con el fin de que accedan a autorizar participación en contra de su voluntad.

Con el objeto de asegurar lo establecido en el inciso precedente, se revisará la Resolución Exenta N° 375, que aprueba las “Recomendaciones para la implementación del programa de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme” (Subsecretaría de Salud Pública) (22 de abril de 2021).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia
Servicio Nacional de Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia (01, 10, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		510.842.056
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		510.842.006
	01	Libre		510.842.006
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		510.842.056
21		GASTOS EN PERSONAL	02	47.088.578
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 12	12.470.046
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11	449.413.768
	01	Al Sector Privado	04, 17	445.740.612
	001	Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia	05	39.296.916
	002	Intervenciones Ambulatorias de Reparación		192.556.800
	003	Fortalecimiento y Vinculación		61.796.425
	004	Cuidado Alternativo	06	146.508.404
	005	Programas de Adopción		1.054.201
	006	Oficinas de Protección de Derechos	07	4.527.866
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.673.156
	001	Transferencia Técnica a Organismos Colaboradores Acreditados	08	2.701.262
	002	Evaluación de Idoneidad de Familias	09	971.894
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.869.644
	04	Mobiliario y Otros		58.642
	05	Máquinas y Equipos		62.059
	07	Programas Informáticos		1.748.943
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.254
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	190.775
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	547.514
	– En el Exterior, en Miles de \$	19.804
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7

	– Miles de \$	280.173
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	18
	– Miles de \$	141.875
f)	Consejo de Expertos: Autorización máxima de doce sesiones ordinarias por año calendario y un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por año calendario, hasta por un monto máximo de \$ 44.836 miles.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	442.314
04	En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos vigentes bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia.	
05	Con cargo a estos recursos, se podrán realizar los diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las oficinas locales de la Niñez, con el objetivo de formular el plan de intervención individual necesario para el tratamiento del caso, la restitución de derechos y reparación del daño. También podrán financiarse pericias con el fin de realizar el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas, para proporcionar a los tribunales o la autoridad competente conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos. Asimismo, mientras sigan existiendo los programas de diagnóstico ambulatorio, podrán financiarse con cargo a estos recursos.	
06	Se podrá destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por Proyecto de Emergencia en Programas de Cuidado Alternativo de tipo familiar. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, de la oferta de plazas, niños, niñas y adolescentes atendidos y listas de esperas vigentes por programa, incluyendo en dicho reporte el número de niños, niñas y adolescentes que pernocten diariamente en dependencias de cada organismo colaborador acreditado.	
07	Con cargo a estos recursos, podrán financiarse Oficinas de Protección de Derechos para Niños, Niñas y/o Adolescente, lo que incluye transferencias a otras entidades públicas, mientras no esté en funcionamiento en el territorio el órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.302.	
08	Corresponde a los recursos para la realización de transferencia técnica, capacitación y formación especializada a trabajadores de Organismos Colaboradores Acreditados, en materias asociadas al desarrollo de competencias, fortalecimiento de conocimientos y habilidades que permitan mejorar los procesos de intervención desarrollados a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sea por medio del diseño de Sistemas internos de formación especializada, bajo modalidades presenciales, remotas e híbridas, como la instalación de respuestas contingenciales en ajuste al desarrollo de conocimientos y prácticas expertas en los equipos.	
09	Con cargo a estos recursos, se realizarán las evaluaciones especializadas de carácter psicológico y social con el objetivo de determinar la idoneidad de familias postulantes a procesos de adopción y de acogida, las que se realizarán bajo criterios de accesibilidad, objetividad, buen trato, escucha activa, transparencia y sustentabilidad.	

- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar el programa de seguimiento de casos, con el objetivo de monitorear que las intervenciones realizadas por los programas se realicen de manera oportuna y suficiente, considerando para su realización la escucha activa de niños, niñas y adolescentes, sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o de quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente.
- 11 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de administraciones provisionales y de cierre que se generen en conformidad a los párrafos 9° y 10 de la Ley N° 21.302.
- 12 Con cargo a estos recursos se podrán financiar el pago de pasajes y hospedajes a los adultos responsables que acompañen a los NNA a los encuentros de participación y consejo asesor impulsados por el Servicio.
- 13 Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las comisiones de Familia, Infancia y adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados lo siguiente:
 - i) El número total de niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo tutela del Estado que han sido reportados como desaparecidos, especificando el tipo de residencia de la que se ausentaron y su ubicación geográfica.
 - ii) La cantidad de órdenes de búsqueda emitidas para menores desaparecidos y el porcentaje de casos en que dichas órdenes resultaron en el reingreso del menor al sistema de protección.
 - iii) Los recursos asignados a programas y protocolos de búsqueda, detallando la inversión en sistemas de información y tecnología de rastreo utilizados en la localización de menores ausentes.
 - iv) El tiempo promedio transcurrido entre la notificación de desaparición y la activación de la búsqueda, y el tiempo de resolución de cada caso, indicando el porcentaje de búsquedas concluidas dentro de los plazos establecidos.
 - v) El nivel de coordinación alcanzado con instituciones como Carabineros, PDI, y el Poder Judicial en la búsqueda de menores desaparecidos, incluyendo el número de operativos conjuntos realizados y su efectividad en términos de recuperación de NNA.
 - vi) El número de menores desaparecidos que fueron posteriormente encontrados y reubicados, especificando el número de menores que reinciden en ausencias no autorizadas.
 - vii) Comparaciones trimestrales respecto al año anterior en el número de casos de menores desaparecidos y en la efectividad de las búsquedas, proporcionando indicadores de mejora o áreas de necesidad en las estrategias de protección y localización de menores.
- 14 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a las Comisiones de Familia de ambas Cámaras del Congreso Nacional de las licitaciones vigentes, el número de residencias disponibles y habilitadas por región, el número de profesionales disponibles para cada residencia que reciba total o parcialmente fondos del Estado, el número de niños, niñas y adolescentes que ingresan y egresan de las residencias junto con sus motivos, y el nivel de hacinamiento que posean dichos centros en relación a la capacidad total máxima. Asimismo, el Servicio informará sobre los decesos que hubiesen ocurrido durante su cargo y los motivos de cada deceso. Toda esta información deberá entregarse en forma desagregada por comuna y residencia.
- 15 De manera bimensual, el Servicio informará en Sesión Especial Conjunta de las Comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados, sobre el estado de ejecución del presupuesto y el avance de los objetivos de política y metas comprometidas.
- 16 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogénicas. En caso afirmativo, se deberá detallar la

naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

- 17 Con cargo a estos recursos se podrán financiar programas regidos por la Ley N° 20.032, ejecutados por los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que se encuentren regulados por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, aun cuando se hayan licitado proyectos del programa respectivo que reemplace al anterior, de conformidad a las reglas del decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, a fin de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos.

Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar, sólo por una vez, mediante resolución fundada, los convenios celebrados en forma directa por el Servicio, suscritos bajo las condiciones establecidas en los numerales 1) y 2) del inciso tercero del artículo 25 de la Ley N° 20.032, para lo cual se deberán cumplir todas las condiciones para la prórroga establecidas en el artículo 27 del citado cuerpo legal. Estas prórrogas no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2025.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia
Programas de Cuidado Alternativo de Administración Directa
01, 07, 08)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		78.454.783
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		78.454.733
	01	Libre		78.454.733
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		78.454.783
21		GASTOS EN PERSONAL	02	46.593.966
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 05	26.632.530
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.681.250
	03	A Otras Entidades Públicas		3.681.250
	003	Programa de Derivaciones Terapéuticas NNA	06	3.681.250
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.547.017
	03	Vehículos		239.651
	04	Mobiliario y Otros		617.386
	05	Máquinas y Equipos		251.122
	07	Programas Informáticos		438.858
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 44
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.693
- Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a cinco días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- b) Horas extraordinarias año 5.747.826
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 159.554
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- En el Exterior, en Miles de \$ 25.875
- d) Convenios con personas naturales 77
- N° de Personas
- Miles de \$ 662.271
- Considera 62 Cupos de Honorarios para funciones de cuidado y acompañamiento individual de Niños, Niñas y Adolescentes de Residencias Familiares, enfocados en

la protección especializada y situaciones que ponen en riesgo su vida, dada las graves experiencias de vulneración y efectos traumáticos como inestabilidad emocional, desajustes conductuales, auto y/o hetero agresiones, consumo abusivo de drogas e infracciones a la ley penal y 15 cupos de honorarios especializados en tratamientos de salud para Residencias Familiares y CREAD Lactantes.

- e) De acuerdo a los modelos programáticos definidos por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y dando estricto cumplimiento al deber de priorizar la provisión de acogimientos familiares por sobre los institucionales establecido en el inciso sexto del artículo 18 bis de la ley N° 21.302, se podrá destinar hasta:
- 1.318 cupos de la dotación para Residencias Familiares de segunda infancia, adolescencia temprana, adolescentes, de alta especialidad y/o CREAD Lactantes.
 - 169 cupos de la dotación para proyectos de Familias de Acogida de Administración Directa.
 - 117 cupos de la dotación para Unidades de Captación de Familias de Acogida.
 - 89 cupos de la dotación para Equipos de Soporte de Residencias Familiares.
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo con Niños, Niñas y Adolescentes de los Programas de Administración Directa, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Programas; y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.
- El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número de niños, niñas y adolescentes que pernoctan diariamente en cada programa de cuidado alternativo.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos asociados a programas de Vida Independiente y Acercamiento Familiar que estén directamente relacionados al cumplimiento de los planes de intervención de niños, niñas y adolescentes de programas de cuidado alternativo de administración directa.
- El uso de estos recursos, que podrá ser hasta por un máximo de \$259.200 miles, se regulará en una resolución del Director del Servicio Nacional, la cual deberá contener, al menos, el procedimiento de entrega y supervisión de los recursos; la especificación en que se entregarán, según la necesidad del lactante, niño, niña, adolescente o joven que se desea cubrir; el mecanismo de rendición de los recursos utilizados y las medidas que el Servicio adoptará en el caso de que se constate un uso inadecuado de éstos.
- 06 Con cargo a estos recursos, se podrá financiar la contratación de servicios de cama en centros de salud privados para la internación de Niños, Niñas y/o Adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo afectados por trastornos de salud mental y/o consumo problemático de alcohol y otras drogas que requieran de tratamiento y cuidado especializado, siempre y cuando no se pueda proveer por la oferta pública disponible.
- Se podrán realizar convenios de transferencias con centros de salud públicos y/o privados para la ejecución de los tratamientos indicados, de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley de presupuestos. Excepcionalmente se podrán realizar convenios de trato directo con recintos terapéuticos, en aquellos casos originados por causas proteccionales impartidas por los tribunales de familia cuando se vea en peligro la vida de los Niños, Niñas y/o Adolescentes.
- El Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la obligación de verificar que los centros cuenten con la autorización sanitaria correspondiente, y de revisar si han sido o están siendo objeto de sumarios sanitarios. En todos estos recintos, el Servicio informará, asimismo, respecto del cumplimiento de su deber de supervisión y fiscalización, realizando trimestralmente las visitas de inspección establecidas en el inciso tercero del artículo 39 de la ley N° 21.302.

334.973

- 07 De manera bimensual, el Servicio informará en Sesión Especial Conjunta de las Comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados, sobre el estado de ejecución del presupuesto, las atenciones realizadas, el estado de cada uno de los recintos de administración directa y el avance de los objetivos de política y metas comprometidas.
- 08 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 22

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	15.811.520
05	Transferencias Corrientes	30
08	Otros Ingresos Corrientes	109.698
09	Aporte Fiscal	15.701.732
12	Recuperación de Préstamos	30
15	Saldo Inicial de Caja	30
	GASTOS	15.811.520
21	Gastos en Personal	13.527.074
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.124.704
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
25	Integros al Fisco	109.738
29	Adquisición de Activos No Financieros	49.964
34	Servicio de la Deuda	30

GLOSAS :

- | | |
|---|--------|
| 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ | 38.270 |
| 02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en personal.
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio. | |
| 03 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación, y funcionarios capacitados, todo lo anterior, desagregado por programas. | |
| 04 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informará trimestralmente, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones. | |
| 05 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026. | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría General de la Presidencia de la República
	INGRESOS	15.811.520
05	Transferencias Corrientes	30
08	Otros Ingresos Corrientes	109.698
09	Aporte Fiscal	15.701.732
12	Recuperación de Préstamos	30
15	Saldo Inicial de Caja	30
	GASTOS	15.811.520
21	Gastos en Personal	13.527.074
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.124.704
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
25	Integros al Fisco	109.738
29	Adquisición de Activos No Financieros	49.964
34	Servicio de la Deuda	30

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
Secretaría General de la Presidencia de la República
Secretaría General de la Presidencia de la República
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	: 22
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		12.621.827
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		109.668
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		109.668
09		APORTE FISCAL		12.512.129
	01	Libre		12.512.129
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.621.827
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.861.492
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.604.252
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		109.668
	99	Otros Integros al Fisco		109.668
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		46.395
	05	Máquinas y Equipos		5.757
	06	Equipos Informáticos		40.638
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 9 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 189 |
| | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | |
| | El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 25 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 123.901 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 52.015 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 24.648 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 84 |
| | – Miles de \$ | 2.713.657 |

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas
 - Miles de \$
- 31
780.754
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
- 33.189
- 04 Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado que contenga un detalle de las actividades o acciones ejecutadas o encomendadas por la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, y la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y la Transparencia, especificando los gastos en personal, en estudios e investigaciones y en difusión que en cada caso corresponda.
El informe incluirá, además, los resultados de dichas actividades o acciones, así como las estrategias emprendidas para garantizar adecuados niveles de coordinación con otras instancias gubernamentales abocadas a las mismas temáticas.
- 05 Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 06 La Secretaría General de la Presidencia de la República deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.
- 07 Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo hasta ocho cupos a honorarios y gastos en bienes y servicios de consumo, destinados a dar continuidad operativa para la implementación de las recomendaciones que emanen del Informe Final con los acuerdos alcanzados y las propuestas elaboradas por la Comisión para la Paz y el Entendimiento, creada mediante el decreto N° 14, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Mediante uno o más decretos suscritos por el Ministro de Hacienda en la forma señalada en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, se podrán suplementar recursos para este objetivo.
Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance de dichas recomendaciones.
- 09 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas tendientes a realizar el traspaso seguro de datos de informes y ejecución entre organismos del Estado y la mencionada Comisión.
- 10 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas tendientes a cumplir la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado.
- 11 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas tendientes a implementar la nueva Ley de Protección de los Datos Personales dentro de los organismos del Estado.

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
Secretaría General de la Presidencia de la República
Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno

PARTIDA	: 22
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		1.810.293
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APOORTE FISCAL		1.810.243
	01	Libre		1.810.243
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.810.293
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.677.820
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		132.423
25		INTEGROS AL FISCO		40
	99	Otros Integros al Fisco		40
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 31
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N° 29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - d) Convenios con personas naturales 10
- N° de Personas 10
- Miles de \$ 397.618

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
Secretaría General de la Presidencia de la República
Plan Buen Vivir (02)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.379.400
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		1.379.360
	01	Libre		1.379.360
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.379.400
21		GASTOS EN PERSONAL	01	987.762
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		388.029
25		INTEGROS AL FISCO		30
	99	Otros Integros al Fisco		30
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.569
	05	Máquinas y Equipos		2.787
	06	Equipos Informáticos		782
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 84.134
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 23
 - Miles de \$ 903.628

Mensualmente, dentro de los treinta días siguientes a su término, se publicará en la página web un informe respecto de los convenios celebrados.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

En igual período, la Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

- 02 El Ministerio Secretaría General de la Presidencia deberá informar de manera mensual a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización; y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, de las actividades desarrolladas en el marco del Programa Buen Vivir.

Adicionalmente se informará, en las mismas fechas, sobre los niveles remuneracionales, perfil profesional y rol en el Programa de las personas contratadas con cargo a esta

asignación. Deberá informarse en las mismas condiciones respecto de las gestiones territoriales desplegadas en el marco del programa Buen Vivir, con especial mención a las coordinaciones y conversaciones sostenidas con comunidades y vecinos de las zonas beneficiadas por el programa, y los insumos generados de dichos encuentros.

Con todo, deberá informarse en las mismas condiciones respecto de las gestiones territoriales desplegadas en el marco del programa Buen Vivir, con especial mención los beneficios concretos y prácticos entregados a las comunidades mapuches que generan las coordinaciones y conversaciones sostenidas por el programa.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 23

MINISTERIO PÚBLICO

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	287.752.529
05	Transferencias Corrientes	12.197.366
08	Otros Ingresos Corrientes	1.817.772
09	Aporte Fiscal	273.737.381
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	287.752.529
21	Gastos en Personal	211.065.642
22	Bienes y Servicios de Consumo	54.610.892
23	Prestaciones de Seguridad Social	481.213
24	Transferencias Corrientes	13.384.090
25	Integros al Fisco	837
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.254.397
31	Iniciativas de Inversión	5.955.448
34	Servicio de la Deuda	10

GLOSAS :

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

162.334

MINISTERIO PÚBLICO
Ministerio Público
Ministerio Público (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10,
11, 12, 13, 14, 17, 18)

PARTIDA	: 23
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		287.752.529
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.197.366
	02	Del Gobierno Central		12.197.366
	001	Plan Calle sin Violencia		12.197.356
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.817.772
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.817.772
09		APORTE FISCAL		273.737.381
	01	Libre		273.737.381
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		287.752.529
21		GASTOS EN PERSONAL		211.065.642
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		54.610.892
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		481.213
	01	Prestaciones Previsionales		481.203
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.384.090
	01	Al Sector Privado		59.911
	001	Becas Postgrado		59.911
	02	Al Gobierno Central		1.126.823
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		1.126.823
	09	A Unidades o Programas del Servicio		12.197.356
	001	Plan Calle sin Violencia	16	12.197.356
25		INTEGROS AL FISCO		837
	01	Impuestos		827
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.254.397
	03	Vehículos		97.062
	04	Mobiliario y Otros		196.366
	05	Máquinas y Equipos		869.485
	06	Equipos Informáticos		663.073
	07	Programas Informáticos		147.326
	99	Otros Activos no Financieros		281.085
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	15	5.955.448
	02	Proyectos		5.955.448
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye \$ 6.502.969 miles, destinados a financiar gastos por concepto de aplicación del artículo 1° de la Ley N.° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, que corresponderá a la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Para lo anterior, el Fiscal Nacional podrá destinar extraordinariamente fiscales y funcionarios de la Fiscalía Nacional u otras fiscalías regionales a la Macrozona Sur. El Ministerio Público deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos dispuestos para la implementación de las medidas destinadas

- a la protección de víctimas y sus familias frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados. Tratándose de medidas que requieran la presencia permanente de funcionarios policiales, se deberán informar las condiciones de seguridad y habitabilidad dispuestas para que ellas sean llevadas a cabo en forma eficiente.
- 02 El Ministerio Público deberá enviar semestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de las evaluaciones de los fiscales adjuntos y regionales, señalando los indicadores y mecanismos utilizados para realizar dicha evaluación, entidad encargada de realizarla y los resultados de la misma, con individualización, indicando el nombre, de cada fiscal o funcionario del Ministerio Público y fiscalía o unidad de dicha entidad a la cual pertenece.
- Asimismo, se deberá enviar semestralmente a las respectivas Comisiones, el resultado de los sumarios administrativos realizados a los funcionarios del Ministerio Público, una vez que estos ya hubieren concluido y no aplicare el secreto, con un detalle sistematizado respecto de las sanciones impuestas, sobreseimientos o absoluciones, según corresponda.
- 03 Trimestralmente el Ministerio Público enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos una síntesis de los casos ingresados, desglosado por región y comuna, indicando la tasa de despacho (cuociente ingreso/término); tasa de judicialización distinguiendo entre suspensión condicional del procedimiento y sentencia definitiva explicitando el número de sentencias absolutorias y condenatorias; número de archivos provisionales; tiempo promedio de tramitación de los casos y número de víctimas afectadas. Respecto de cada indicador deberá precisarse su tasa de variación respecto al trimestre anterior.
- Además, y en los mismos términos, deberá remitir una síntesis sobre las especies y valores incautados en causas criminales donde intervenga el Ministerio Público y que se encuentren a su cargo, con señalamiento de su monto y destino. Toda la información se deberá desglosar por unidades y divisiones de la Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.
- 04 Trimestralmente, el Ministerio Público deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras, un informe sobre la cantidad e identidad de fiscales adjuntos ascendidos reglamentariamente con cargo al Subtítulo 21 y en conformidad al artículo 77, inciso segundo, de la ley N° 19.640, indicando respecto de cada proceso de ascenso la antigüedad del funcionario respectivo en la institución, la antigüedad en el grado y el promedio de notas anuales de todos los postulantes. Asimismo, se enviará una nómina idéntica respecto de los fiscales adjuntos que sean ascendidos por concurso público en conformidad al artículo 70 de la ley N° 19.640, agregándose la nota del examen escrito y oral de todos los postulantes al grado respectivo. Además, deberá informarse la identidad de los fiscales que lleven más de tres años en un mismo grado y el monto total de las asignaciones destinadas por el Fiscal Nacional para ascensos de fiscales adjuntos. Toda la información señalada será desglosada por unidades y divisiones de la Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.
- 05 Trimestralmente, el Ministerio Público enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la individualización de las metas institucionales fijadas para el año 2025, con la descripción de su contenido, resultados e índice de cumplimiento. La información deberá incluir, además, el número de causas con imputado desconocido, el número de causas archivadas y sus motivos, y las causas donde se recalificó el delito y se procedió a archivar.
- 06 Trimestralmente, el Ministerio Público enviará a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras, el detalle de gastos efectuados, operatividad, estado de funcionamiento y grado de interoperabilidad del Banco Unificado de Datos, a que se refiere el artículo 11 de la ley N.º 20.931.
- 07 El Ministerio Público informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado el estado de avance de todos los procesos penales e

- investigaciones formalizadas en curso que lleve adelante el Ministerio Público que tengan relación con delitos ambientales.
- 08 Trimestralmente el Ministerio Público enviará a las Comisiones de Seguridad Pública y, de Gobierno, Descentralización y Regionalización de ambas Cámaras una síntesis de todos los procesos penales e investigaciones formalizadas en curso sobre casos que tengan relación directa con delitos violentos acontecidos en la Macrozona Sur del país, de los casos ingresados, desglosado por región y comuna, indicando la tasa de despacho (cuociente ingreso/término); tasa de judicialización distinguiendo entre suspensión condicional del procedimiento y sentencia definitiva explicitando el número de sentencias absolutorias y condenatorias; número de archivos provisionales; tiempo promedio de tramitación de los casos y número de víctimas afectadas. Respecto de cada indicador deberá precisarse su tasa de variación respecto al trimestre anterior.
 - 09 Trimestralmente, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados la situación de las investigaciones por víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en que aparezcan involucrados agentes del Estado por delitos de homicidio, apremios ilegítimos, etcétera. La información deberá contener el número de investigaciones, si existen causas formalizadas o no, la situación de las medidas cautelares de los imputados y si están o no finalizadas y su causal de término. En especial, se requiere información relativa a las causas en que aparezca como querellante el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
 - 10 Trimestralmente, el Ministerio Público informará a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, la cantidad de investigaciones realizadas por violencia de género y las medidas de protección otorgadas a mujeres por esta causa, atendiendo, especialmente, la cantidad de incumplimientos de dichas medidas por parte de los imputados.
 - 11 Trimestralmente, una semana después de acabado el trimestre respectivo, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados acerca del total de las denuncias recibidas por violaciones a los Derechos Humanos por la institución, puntualizando los motivos de la denuncia, la fecha de la misma, la edad, la etnia y el sexo de la víctima y la institución a la que pertenece el victimario.
 - 12 Trimestralmente, una semana después de acabado el trimestre respectivo, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados acerca del total de las querellas por violaciones a los Derechos Humanos que esté llevando adelante, puntualizando los motivos de la querella, la fecha de la misma, la edad, la etnia y el sexo de la víctima y la institución a la que pertenece el victimario.
 - 13 Trimestralmente, deberá informar a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo, la comuna y región de su comisión. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, donde se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.
 - 14 El Ministerio, en conjunto con la Dirección de Presupuestos en su caso, deberá informar trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y a las comisiones especializadas de ambas Cámaras, acerca del cumplimiento del número ideal de causas por fiscal, y sobre la disponibilidad presupuestaria para disponer de funcionarios y dar cumplimiento al despacho de las causas pendientes y mantener un promedio de causas por fiscal menor a 1000.
 - 15 El Ministerio Público deberá entregar un informe a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión

Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2025, detallando la asignación de recursos para la Recuperación del Maule. Este informe incluirá un desglose pormenorizado de cada iniciativa, su avance, localización, descripción, entidades a cargo, financiamiento asignado y las metas establecidas. Seguido a esto, deberán presentarse informes trimestrales del progreso a partir del 31 de marzo de 2025.

- 16 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos asociados con las Unidades Especializadas de Homicidios en el marco del Plan Calle sin Violencia, con el objeto de fortalecer la persecución penal efectiva en las comunas con mayor índice de homicidios, definidas en coordinación con la Subsecretaría del Interior. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y gastos en personal, estos últimos hasta por \$ 10.117.524 miles, con un máximo de 314 personas a honorarios.

El Ministerio Público deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, como también a las Comisiones de Seguridad de ambas Cámaras del Congreso Nacional, acerca de los gastos efectivos realizados para fortalecer las unidades especializadas de homicidios, como también los resultados obtenidos en el marco de los esfuerzos y recursos financieros destinados a tales efectos. Asimismo, deberá informar sobre la posibilidad de extender los recursos a comunas diferentes de las ya contempladas, en atención al índice de criminalidad reportado.

- 17 El Ministerio Público, además, deberá informar a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de las resoluciones, acuerdos, orientaciones o reglamentos que adopte y que afecten su funcionamiento, especialmente de las instrucciones que afectan el ejercicio de la persecución penal. Tal información deberá remitirse por el Fiscal Nacional dentro del plazo de quince días desde que tales resoluciones, acuerdos, orientaciones, reglamentos o instrucciones se impartan o acuerden.

- 18 El Ministerio Público trabajará en conjunto con los funcionarios que realizan entrevistas videograbadas, según lo dispuesto en la ley N° 21.057, en la conformación de Planes de Autocuidado, dada la especificidad de las funciones que llevan a cabo y en consideración a los efectos que generan dichas labores. Dichos Planes de Autocuidado deben incorporar la forma de diagnosticar la situación mental de los funcionarios y diseñar distintas líneas de acción para apoyar el cuidado mental.

Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el avance de estos planes y su implementación.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 24

MINISTERIO DE ENERGÍA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Energía

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	148.624.042
05	Transferencias Corrientes	925.291
06	Rentas de la Propiedad	199.517
07	Ingresos de Operación	1.458.800
08	Otros Ingresos Corrientes	56.656
09	Aporte Fiscal	143.431.481
10	Venta de Activos No Financieros	904
13	Transferencias para Gastos de Capital	2.085.705
15	Saldo Inicial de Caja	465.688
	GASTOS	148.624.042
21	Gastos en Personal	49.911.999
22	Bienes y Servicios de Consumo	15.016.124
23	Prestaciones de Seguridad Social	70
24	Transferencias Corrientes	74.216.536
25	Integros al Fisco	55.756
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.939.001
31	Iniciativas de Inversión	531.420
33	Transferencias de Capital	6.953.066
34	Servicio de la Deuda	70

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 104 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Energía.

Al personal contratado a honorarios con cargo al subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Prorrógase por el año 2025 lo señalado en el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.776, que Modifica y Perfecciona la Ley que rige al Ministerio de Energía.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 871.948

04 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Energía

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Energía	Comisión Nacional de Energía	Comisión Chilena de Energía Nuclear (01)	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
	INGRESOS	106.304.339	9.024.416	14.504.626	18.790.661
05	Transferencias Corrientes	380.370	10	544.901	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	199.517	-
07	Ingresos de Operación	-	-	1.458.800	-
08	Otros Ingresos Corrientes	80	2.599	53.957	20
09	Aporte Fiscal	103.372.526	9.020.893	12.247.441	18.790.621
10	Venta de Activos No Financieros	-	904	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	2.085.705	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	465.658	10	10	10
	GASTOS	106.304.339	9.024.416	14.504.626	18.790.661
21	Gastos en Personal	17.925.690	6.252.346	9.844.886	15.889.077
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.484.948	2.416.969	3.590.162	2.524.045
23	Prestaciones de Seguridad Social	40	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	74.216.536	-	-	-
25	Integros al Fisco	40	1.739	53.967	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	723.979	353.342	484.171	377.509
31	Iniciativas de Inversión	-	-	531.420	-
33	Transferencias de Capital	6.953.066	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	40	10	10	10

GLOSAS :

- 01 Las asignaciones especiales y/o bonificaciones señaladas en el inciso 2° del artículo 25°, del D.L. N° 531, de 1974, serán materializadas mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 08, 10, 12, 13)

PARTIDA	: 24
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		84.875.852
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		84.410.194
	01	Libre		84.410.194
15		SALDO INICIAL DE CAJA		465.628
		GASTOS		84.875.852
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 09	13.678.197
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	4.515.269
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		66.220.869
	01	Al Sector Privado		208.400
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	11	208.400
	03	A Otras Entidades Públicas		383.141
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	11	383.141
	04	A Empresas Públicas no Financieras		65.629.328
	001	Empresa Nacional del Petróleo	05	65.629.328
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		461.487
	04	Mobiliario y Otros		5.210
	05	Máquinas y Equipos		22.716
	06	Equipos Informáticos		3.374
	07	Programas Informáticos		430.187
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 20 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 290 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 33.559 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 215.455 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 36.099 |

Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose de los viáticos nacionales e internacionales pagados con cargo a este subtítulo, detallando los pagos individuales e indicando la cantidad de viáticos por estamento, al funcionario o autoridad que los recibe, el monto y la fecha del pago.

	Asimismo, se deberá remitir con igual periodicidad los datos de los viajes que causan el pago del viático, indicando destino del viaje, su justificación y logros asociados a ellos.	
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	17
	– Miles de \$	510.107
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	50
	– Miles de \$	489.243
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	78.320
04	Incluye \$333.049 miles para estudios relacionados con el Sector Energético, considerando los estudios asociados a la Ley de Transmisión Eléctrica, entre ellos los de Franjas. Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos.	
05	a) Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para los clientes o consumidores sujetos a tarifa garantizada por servicio de gas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 20.999, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones que indica. El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos. Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa, por otra parte. El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de determinar los recursos a transferir, será definido por la CNE en las resoluciones antes mencionadas, para lo cual deberá considerar tanto la producción propia de ENAP como la producción de hidrocarburos que corresponden a ENAP en su calidad de participe en los Contratos Especiales de Operación Petrolera - CEOP, debiéndose incluir en el cálculo los correspondientes costos incurridos por ENAP en ambos tipos de producción. Dicha Resolución determinará también el costo unitario de producción, utilizando un polinomio de indexación en base a la moneda relevante en que se genera cada costo. Con todo, ENAP deberá informar a la Dirección de Presupuestos los costos unitarios de producción de gas y las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas natural en la citada Región en el ejercicio anual anterior. Su reporte deberá ser respaldado con la información contenida en los Estados Financieros auditados. En el caso que la suma de las transferencias entregadas sea mayor a las transferencias calculadas utilizando los datos efectivos del ejercicio anual anterior, según lo determine la CNE, la empresa deberá ingresar a rentas generales de la Nación el saldo de los recursos entregados en exceso, dentro del primer semestre	

del año, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección de Presupuestos.

- b) En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de partícipe de un CEOP, incluyendo transporte y otros costos asociados necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas, conforme al contrato vigente entre dichas partes.

Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) El gas de propiedad de ENAP en su calidad de partícipe del CEOP, ii) El gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) El gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) El porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar transferencias a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizarlas en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el período de compra o adquisición de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho período.

El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

- c) Por decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos, se incrementará hasta en un 5% los recursos considerados en esta asignación, cuando considerando las transferencias efectivamente realizadas en virtud de los literales a) y b) precedentes y una proyección de estas, se determine la insuficiencia de esta asignación para el año 2025, en base a la información entregada por la Empresa Nacional del Petróleo. El procedimiento para estos efectos será definido por la Comisión Nacional de Energía en la resolución referida en el mismo literal a).
- 06 Se informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y a la Comisión de Minería y Energía, ambas del Senado, sobre el porcentaje de generación de energía en base a combustibles fósiles e hidroeléctrica, especificando en el caso de las energías fósiles aquellas realizadas bajo carbón, gas natural y diésel. Asimismo, el referido informe indicará los nuevos proyectos de generación eléctrica en base a diésel que tengan por objeto producir menos de 3 MW, además de los montos que se paguen a centrales en base a diésel que funcionen de respaldo del sistema eléctrico.
- 07 El Ministerio de Energía informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Transición Energética que está impulsando que incluya las medidas para modernizar el marco regulatorio de la generación, transmisión y distribución. Específicamente en materias de refuerzo de líneas de transmisión, introducción de sistemas de almacenamiento e incremento de capacidad instalada de nuevos medios de generación renovables. Lo anterior, para acelerar la transición hacia una matriz energética 100% sostenible. En complemento a lo anterior, también informará trimestralmente a dichas Comisiones sobre el avance del Plan de Descarbonización y las adecuaciones necesarias para llevarlo a cabo.
- 08 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al avance de las medidas adoptadas en el marco de la transición

energética y el proceso de descarbonización a nivel país, fundamentalmente aquellas relacionadas con la Agenda de Segundo Tiempo llevada adelante por el Ministerio.

- 09 La Subsecretaría de Energía deberá informar, de manera trimestral, a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados sobre los viajes que ha tenido el Ministro de Energía y sus gastos en viáticos. Adicionalmente, informará detalladamente los gastos en que el Ministro ha incurrido con este ítem.
- 10 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del avance de las medidas adoptadas en el marco de la transición energética y el proceso de descarbonización a nivel nacional, fundamentalmente, aquellas relacionadas con la denominada “Agenda inicial para un Segundo Tiempo de la Transición Energética impulsada por el Ministerio”.
- 11 Las instituciones, personas naturales u organizaciones comunitarias receptoras de recursos podrán seleccionarse mediante concursos nacionales o regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías.
La transferencia de recursos se realizará de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o podrá ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
La Subsecretaría de Energía publicará trimestralmente en su página web los convenios suscritos para el desarrollo del Programa de Energización Rural y Social correspondientes al año 2025. Esta información deberá estar desagregada por región y por comuna.
Se informará trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los proyectos comunitarios y de cooperativas eléctricas, si los hubiere.
- 12 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 13 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las acciones y medidas de implementación de la ley N° 21.172, así como la coordinación con las empresas de distribución eléctrica y su vinculación, en materia de prevención de emergencias, con el Programa de Arborización llevado adelante por el Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales

PARTIDA : 24

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.804.172
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.804.132
	01	Libre		1.804.132
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.804.172
21		GASTOS EN PERSONAL	01	674.366
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		287.698
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		817.449
	03	A Otras Entidades Públicas		817.449
	003	Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales	02	817.449
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.422
	07	Programas Informáticos		11.422
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.207
	03	A Otras Entidades Públicas		13.207
	003	Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales	02	13.207
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- Dotación máxima de personal 12
 - Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 13.093
 - Convenios con personas naturales
– N° de Personas 2
– Miles de \$ 68.231
 - Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 2
– Miles de \$ 6.252
- 02 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables no convencionales, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías. Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Plan de Acción de Eficiencia Energética (05)

PARTIDA	: 24
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.182.300
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		12.182.260
	01	Libre		12.182.260
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.182.300
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.526.118
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		258.572
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.486.637
	01	Al Sector Privado		2.535.111
	006	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	02	2.535.111
	03	A Otras Entidades Públicas		260.500
	006	Aplicación Plan de Acción de Eficiencia Energética	03	260.500
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		2.691.026
	001	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	04	2.691.026
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.629
	07	Programas Informáticos		77.629
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.833.314
	01	Al Sector Privado		4.833.314
	001	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	04	4.833.314
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 31
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos 40.679
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - c) Convenios con personas naturales 2
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 43.556
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 6
 - N° de personas 6
 - Miles de \$ 41.339
- 02 Con cargo a esta asignación la Agencia Chilena de Eficiencia Energética podrá destinar recursos, para sus gastos operacionales hasta por \$2.535.111 miles, incluidos Gasto en Personal, y Bienes y Servicios de Consumo.

- 03 Las instituciones receptoras de recursos podrán seleccionarse mediante concursos regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía. Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Durante el primer trimestre, la Subsecretaría informará si con cargo a este programa se podrán destinar recursos para la continuidad en la ejecución de proyectos de construcción de galpones y acopios de secado de leña, para usuarios del Programa Más Leña Seca.
- 04 Estos recursos se transferirán previa firma de uno o más convenios entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética. Dichos convenios especificarán montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos, programas y actividades a financiar, junto con los resultados esperados medidos en indicadores que den cuenta de los objetivos planteados. El avance en el cumplimiento de los objetivos y reporte de los resultados deberá informarse semestralmente a la Dirección de Presupuestos, 45 días después de terminado el semestre respectivo. Respecto de la transferencia de recursos, el Convenio considerará programas de caja mensuales contra rendición de gastos. Los recursos transferidos deberán ser ejecutados y rendidos, en un plazo máximo de 18 meses, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos, posterior a ese plazo si existieran recursos por ejecutar, deberán ser reintegrados al Fisco. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley. Copia de los Convenios señalados precedentemente, se remitirán a la Dirección de Presupuestos en el mismo mes de su total tramitación y trimestralmente se deberá informar a la misma, tanto como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución de los recursos traspasados. Se deberá remitir a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones, dentro de los 60 días siguientes a la recepción de su informe final.
- 05 Antes del 31 de julio de 2025, la Subsecretaría de Energía deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe donde se dé cuenta de la ejecución de los recursos asignados a este Programa, las metas anuales y de mediano plazo y la forma de evaluarlas.

MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Transición Energética Justa (03, 06, 07)

PARTIDA	: 24
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.442.015
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		380.340
	02	Del Gobierno Central		380.340
	009	Desarrollo Productivo Sostenible		380.330
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.975.940
	01	Libre		4.975.940
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.085.705
	02	Del Gobierno Central		2.085.705
	009	Desarrollo Productivo Sostenible		2.085.705
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.442.015
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.047.009
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.423.409
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.691.581
	03	A Otras Entidades Públicas	02, 04	1.540.491
	007	Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile		635.881
	008	Transición Energética Justa		675.370
	014	Desarrollo Productivo Sostenible		229.240
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		41.680
	002	Desarrollo Productivo Sostenible		41.680
	09	A Unidades o Programas del Servicio		109.410
	001	Desarrollo Productivo Sostenible	05	109.410
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		173.441
	07	Programas Informáticos		173.441
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.106.545
	01	Al Sector Privado	02, 04	208.400
	004	Desarrollo Productivo Sostenible		208.400
	03	A Otras Entidades Públicas	02, 04	1.898.145
	007	Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile		20.840
	009	Desarrollo Productivo Sostenible		1.877.305
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 37
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 21.796
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 86.439

- d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 10
 – Miles de \$ 93.694
- 02 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad.
 Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 03 El Ministerio de Energía informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño programa durante el año 2024 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2025, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2025, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.
- 04 Con cargo a esta asignación, la Subsecretaría de Energía podrá transferir a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con la finalidad de que esta entidad ejecute actividades vinculadas a Desarrollo Productivo Sostenible, previa celebración de uno o más convenios de transferencia, en el que se regule el uso de los recursos y la forma de rendición. Tratándose de gastos de capital, la vigencia del o los convenios podrá exceder el año presupuestario, si así lo hubiere aprobado la Secretaría Ejecutiva del Desarrollo Productivo Sostenible, y deberá contar con autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Las transferencias a instituciones privadas se realizará de acuerdo con lo dispuesto con el articulado de esta ley.
 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada iniciativa, la regulación del uso de los recursos y la forma de rendición. Se considerarán todo tipo de iniciativas relacionadas con la adquisición de infraestructura y/o bienes y servicios.
 Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
 El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión de Minería y Energía del Senado respecto de las instituciones receptoras de estos recursos, como de las regiones a las cuales pertenece.
- 05 Con cargo a esta asignación, la Subsecretaría de Energía podrá contratar personal no permanente para ejecutar iniciativas vinculadas al Programa Desarrollo Productivo Sostenible, y para financiar aquellos bienes y servicios de consumo indispensables para el cumplimiento de las actividades, según las condiciones que se describen a continuación:
 a) Convenios con Personas Naturales:
 – Número de Personas 3
 – Miles de Pesos \$ 104.200
 b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo 5.210
 – Miles de Pesos \$
- 06 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de avance de la Estrategia y Plan de Acción de Hidrógeno Verde, así como también las entidades a las cuales se les realizan transferencias en relación al “Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile”, las actividades desarrolladas, presupuesto, sus objetivos y beneficiarios, en caso de existir.
- 07 La Subsecretaría de Energía, deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los resultados de los programas piloto para la instalación de sistemas fotovoltaicos en cooperativas de Servicios Sanitarios Rurales (SSR) de Coquimbo y Valparaíso, implementados en el marco del programa de Desarrollo Productivo Sustentables, y apoyados por el Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec).

MINISTERIO DE ENERGÍA
Comisión Nacional de Energía
Comisión Nacional de Energía (01)

PARTIDA	: 24
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		9.024.416
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.599
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.729
	99	Otros		870
09		APORTE FISCAL		9.020.893
	01	Libre		9.020.893
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		904
	04	Mobiliario y Otros		452
	06	Equipos Informáticos		452
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.024.416
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.252.346
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	2.416.969
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.739
	99	Otros Integros al Fisco		1.739
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		353.342
	06	Equipos Informáticos		32.302
	07	Programas Informáticos		321.040
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 98 |
| | Mediante Decreto fundado del Ministro de Energía, se podrá establecer el orden de subrogación legal del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, en funcionarios contratados que se encuentren desempeñando funciones de carácter directivo. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 6.494 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 3.985 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 6.553 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 10 |
| | – Miles de \$ | 35.202 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 37.557 |

- 04 Incluye \$1.531.236 miles para estudios relacionados con el Sector Energético. Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia, y trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los estudios contratados, su contenido, conclusiones, mecanismos de adjudicación, y entidades que desarrollaron dichos estudios.

MINISTERIO DE ENERGÍA
Comisión Chilena de Energía Nuclear
Comisión Chilena de Energía Nuclear (01)

PARTIDA : 24

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		14.504.626
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		544.901
		Del Gobierno Central		544.901
	004	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		544.891
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		199.517
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.458.800
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		53.957
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		53.957
09		APORTE FISCAL		12.247.441
	01	Libre		12.247.441
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.504.626
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.844.886
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	3.590.162
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		53.967
	99	Otros Integros al Fisco		53.967
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		484.171
	05	Máquinas y Equipos		377.965
	06	Equipos Informáticos		46.890
	07	Programas Informáticos		59.316
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		531.420
	02	Proyectos		531.420
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	305
	Las resoluciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1° letra b) del Decreto N°48, de 1988, del Ministerio de Minería, no requerirán visación del Ministerio de Hacienda.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	81.927
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.650
	– En el Exterior, en Miles de \$	9.227
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	5.435
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	13
	– Miles de \$	179.280

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Se podrá financiar el traslado de personal a las instalaciones de La Reina y Lo Aguirre,
con un gasto máximo anual de \$300.081 miles.

65.293

MINISTERIO DE ENERGÍA
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Superintendencia de Electricidad y Combustibles (01, 04)

PARTIDA	: 24
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.790.661
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		18.790.621
	01	Libre		18.790.621
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		18.790.661
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.889.077
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.524.045
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		377.509
	06	Equipos Informáticos		53.142
	07	Programas Informáticos		324.367
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 33 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 396 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 11.406 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 44.617 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 9.202 |
| | Trimestralmente la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informará en detalle a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y el Senado el gasto en personal precisando el número de fiscalizaciones por cada funcionario destinado a esas labores, las empresas fiscalizadas y sanciones cursadas durante tales períodos. | |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 93.007 |
| 04 | La Superintendencia informará semestralmente a las Comisión de Minería y Energía del Senado sobre las sanciones y las compensaciones en caso de cortes eléctricos que han pagado las empresas de acuerdo a lo establecido en la ley 18.410 en los artículos 16, 16 A y 16 B. | |

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 25

**MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio del Medio Ambiente

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	94.627.271
05	Transferencias Corrientes	2.432.802
08	Otros Ingresos Corrientes	381.750
09	Aporte Fiscal	91.812.609
12	Recuperación de Préstamos	50
15	Saldo Inicial de Caja	60
	GASTOS	94.627.271
21	Gastos en Personal	60.964.398
22	Bienes y Servicios de Consumo	13.033.081
23	Prestaciones de Seguridad Social	60
24	Transferencias Corrientes	18.178.053
25	Integros al Fisco	120
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.451.499
34	Servicio de la Deuda	60

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 128 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

116.016

03 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

04 Semestralmente, el Ministerio del Medio Ambiente remitirá un informe a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, a la Comisión

- de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que contenga los montos de recursos asignados mensualmente a equipos de medición y registro para fiscalización.
- 05 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los fondos estatales invertidos y de este Ministerio, en las denominadas zonas de sacrificio en Chile, orientados a generar descontaminación. Se deberán detallar indicadores, principales fuentes de contaminación, evaluaciones, recursos involucrados y cronogramas de trabajo. Además, informar la efectividad de las acciones realizadas que logren la reducción de los niveles de contaminación. Este informe debe estar en un documento único, referido al tema en cuestión y deberá ser acompañado de su respectiva versión digital.
 - 06 El Ministerio del Medio Ambiente semestralmente remitirá un informe a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el que se consigne el monto de dineros asignados mensualmente a equipos de encargados en el área de fiscalización, tramitación y permisos para proyectos de inversión.
 - 07 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, los acuíferos que alimenten, vegas, pajonales, bofedales o humedales susceptibles de ser declarados como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados, sitios prioritarios o humedales urbanos durante el año de vigencia de la presente ley.
 - 08 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el estado de dictación de los reglamentos mandatados en virtud de la ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático y su artículo tercero transitorio.
 - 09 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el estado de dictación de los reglamentos mandatados en la ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas.
 - 10 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio del Medio Ambiente

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Medio Ambiente	Servicio de Evaluación Ambiental	Superintendencia del Medio Ambiente	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
	INGRESOS	43.805.229	21.541.184	17.033.642	12.247.216
05	Transferencias Corrientes	2.432.772	10	10	10
08	Otros Ingresos Corrientes	363.875	12.056	5.799	20
09	Aporte Fiscal	41.008.522	21.529.098	17.027.813	12.247.176
12	Recuperación de Préstamos	30	10	10	-
15	Saldo Inicial de Caja	30	10	10	10
	GASTOS	43.805.229	21.541.184	17.033.642	12.247.216
21	Gastos en Personal	24.424.193	16.880.190	13.040.675	6.619.340
22	Bienes y Servicios de Consumo	4.429.305	2.192.719	2.153.939	4.257.118
23	Prestaciones de Seguridad Social	30	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	14.434.831	2.160.335	1.582.887	-
25	Integros al Fisco	60	20	20	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	516.780	307.900	256.101	1.370.718
34	Servicio de la Deuda	30	10	10	10

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente
Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19)

PARTIDA	: 25
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		31.303.738
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		242.115
	02	Del Gobierno Central		242.115
	142	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		242.105
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		363.835
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		363.825
09		APORTE FISCAL		30.697.768
	01	Libre		30.697.768
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		31.303.738
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.440.634
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.257.375
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.172.269
	01	Al Sector Privado		898.475
	002	Fundación Fondo Naturaleza Chile		250.000
	003	Fondo de Protección Ambiental	04	648.475
	03	A Otras Entidades Públicas		470.963
	004	Certificación Ambiental Municipal	05	143.775
	017	Fondo del Reciclaje	06	327.188
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.802.831
	003	Fondo de Protección Ambiental	07	54.269
	021	Estudios Medioambientales	08	755.601
	022	Áreas Marinas Protegidas	09	370.826
	024	Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos	10	47.967
	032	Gestión para la Conservación de Humedales	11	124.024
	503	Consulta Indígena Aplicación art. 65 Ley N°21.600	12	450.144
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		433.420
	04	Mobiliario y Otros		27.425
	07	Programas Informáticos		405.995
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	620
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	35.589
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	113.142 25.061
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	9 203.036
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	32 321.847
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	36.930
b)	Incluye \$14.433 miles para el programa "Estado Verde" u "Oficina Verde", cuyo objetivo es incorporar buenas prácticas ambientales en el quehacer diario de los órganos del Estado, mediante un proceso de acreditación que certifica que las entidades suscriptoras desarrollan distintas medidas de sostenibilidad interna. Trimestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el estado de avance del programa y el cronograma de trabajo del mismo.	
c)	Incluye \$140.201 miles para la implementación del Acuerdo de Escazú. La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá, en forma trimestral, en un plazo máximo de 30 días posteriores al trimestre respectivo, informar a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, y a las comisiones de Economía y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el detalle de en qué se están gastando los recursos señalados en el literal c), para la implementación del Acuerdo de Escazú. Trimestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las acciones ejecutadas del Programa.	
04	Podrán participar organismos públicos y privados que postulen según lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley N°19.300, y las bases del concurso correspondiente. En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley de presupuestos.	
05	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a)	Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de Pesos \$	21.063
	Semestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, sobre los objetivos del programa, el listado de municipios que reciben la certificación, los criterios de selección, las medidas que éste debe llevar a efecto, rendición de cuenta de los recursos asignados y la fiscalización de su cumplimiento. Adicionalmente, deberá informar sobre el porcentaje de comunas que cuentan con certificación ambiental, así como las brechas que existen para llegar al total de comunas del país con certificación ambiental.	

06	Podrán participar municipios y asociaciones de municipios que presenten iniciativas, según el reglamento vigente del Fondo del Reciclaje.	
07	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	1
	– Miles de Pesos \$	19.161
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	35.108
08	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	755.601
09	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	370.826
	Semestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, que contenga información sobre los programas para la preservación, el cumplimiento de las normas y el estado de ejecución en relación a los Parques Marinos comprendidos en las Áreas Marinas Protegidas, especialmente respecto de la ampliación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Archipiélago de Humboldt, que se extiende entre las regiones de Atacama y Coquimbo.	
10	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	47.967
	El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los avances del Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE).	
11	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	124.024
	Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos que se requieran en materia de gestión de humedales, incluidos gastos en bienes y servicios de consumo, especialmente para la ejecución de la ley N°21.202, de Protección de Humedales Urbanos.	
	El Ministerio de Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del avance en protección y gestión de humedales a nivel nacional. Para estos efectos se considerarán Humedales Urbanos reconocidos y Comités de Humedales en distintas escalas.	
	Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente informará el destino de los fondos asignados, con datos desglosados por región e incluyendo la naturaleza del gasto, para las operaciones relacionadas con la ejecución y gobernanza de los humedales protegidos por la ley N° 21.202.	
	El Ministerio de Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado los humedales que hayan sido declarados como ecosistemas amenazados o sitios prioritarios, y humedales urbanos, que contengan entre sus fundamentos que la estructura y funcionamiento de dicho humedal está dado por los recursos hídricos subterráneos que lo soportan.	

- 12 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
 - a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$
- 13 El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los avances en la creación y modificación de normativa primaria o secundaria de calidad ambiental de aguas y suelos.
- 14 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados respecto a las medidas adoptadas por el Delegado Presidencial para Concón, Quintero y Puchuncaví, y el estado de avance de las medidas incorporadas en el Plan de 40 medidas para la zona.
- 15 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados sobre el estado de adecuación e implementación de la normativa de calidad ambiental y las normas de emisión, en virtud de las modificaciones y plazos establecidos en la ley N° 21.562.
- 16 La Subsecretaría del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, el grado de avance en la implementación de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en relación con la dictación de los reglamentos que fijen su orgánica y funcionamiento, el proceso de revisión de los sitios prioritarios y los procesos participativos en la dictación de estos instrumentos, entre otras materias que sea pertinente informar.
- 17 La Subsecretaría del Medioambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados respecto a las acciones llevadas adelante por la Delegación Presidencial para la Gestión de la Crisis Socio-Ambiental para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, así como las medidas que permitan una mejor gestión e identificación de los principales contaminantes y la mantención de los parámetros observados en dicha zona.
- 18 La Subsecretaría del Medioambiente informará trimestralmente respecto a las principales acciones llevadas adelante en el proceso de diseño de nuevas gobernanzas en territorios de transición socioecológica, así como los ajustes necesarios en relación a los Programas de Recuperación Ambiental y Social en las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel.
- 19 La Subsecretaría del Medioambiente informará trimestralmente respecto al proceso de implementación de la ley N° 21.660, sobre protección de turberas.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente
Adaptación y Mitigación para el Cambio Climático (01, 04, 05)

PARTIDA	: 25
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.981.981
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.981.931
	01	Libre		1.981.931
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.981.981
21		GASTOS EN PERSONAL	02	983.559
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		915.022
	09	A Unidades o Programas del Servicio		915.022
	023	Cambio Climático y Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC)	03	915.022
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		83.360
	07	Programas Informáticos		83.360
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La Subsecretaría del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, respecto del estado de avance, a nivel regional y comunal, de los planes de acción regional y de acción comunal de cambio climático, dispuestos en la ley N° 21.455.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 24
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 10
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.391
– En el Exterior, en Miles de \$ 17.714
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 1
– Miles de \$ 13.879
- 03 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
 - a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$ 1.165.012

Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe detallado respecto del uso de estos recursos que digan relación con la generación de planes de adaptación y mitigación comunales, regionales y sectoriales a nivel nacional, haciendo especial énfasis en los cambios y efectos producidos en torno a la pérdida de la biodiversidad, contaminación y degradación ambiental, así como los gastos relativos a planes de contingencia ante olas de calor y de las medidas para adaptación al cambio climático en la pesca artesanal y acuicultura que se estén implementando.

- 04 El Ministerio de Medio Ambiente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño del programa durante el año 2024 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2025, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2025, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.
- 05 La Subsecretaría del Medioambiente informará trimestralmente respecto a la metodología, diseño y proceso de actualización de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en base a las obligaciones internacionales del país.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente
Desarrollo Sostenible (01, 08)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		10.519.510
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.190.647
	02	Del Gobierno Central		2.190.647
	141	Desarrollo Productivo Sostenible		2.190.637
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.328.823
	01	Libre		8.328.823
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.519.510
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	171.930
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.347.540
	03	A Otras Entidades Públicas		141.076
	009	Modelo de Pronóstico de Calidad del Aire	03	141.076
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10.206.464
	011	Calefacción Sustentable	04	4.681.295
	019	Planes de Descontaminación Ambiental	05	3.173.254
	030	Desarrollo Productivo Sostenible	06	2.190.637
	033	Recuperación de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes	07	161.278
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La Subsecretaría de Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados respecto a las principales medidas adoptadas por la Oficina de Transición Socioecológica Justa, su grado de implementación y el personal dedicado a estas labores.
- 02 Considera recursos para el funcionamiento de los consejos para las gobernanzas locales en territorios en transición, y para el desarrollo de las acciones contenidas en los planes de recuperación de estos, desde una perspectiva de transición socioecológica justa.
- 03 Se podrán destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

- 04 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 2
 - Miles de Pesos \$ 34.301
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 2.079.168
- Los recursos se destinarán a adquisición e instalación de calefactores, para el recambio de artefactos a leña por sistemas de calefacción más limpios y eficientes, debidamente aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en hogares que se encuentren en zonas del país con Planes de Descontaminación vigentes, regulados por el Decreto N°39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Se exceptúan de esta condición las comunas de Aysén, Cochrane y Puerto Montt.
- Podrán postular residentes propietarios de artefactos a leña usados para calefacción, los que se seleccionarán sobre la base de criterios técnicos que contemplen preponderantemente factores relativos a la evaluación de la vivienda y el tipo de artefactos de calefacción utilizados, entre otros, los que serán definidos por Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Las bases de licitación de compra de los calefactores deberá contar, previamente, con la autorización de la Dirección de Presupuestos, adjuntando la pauta de evaluación económica, la que deberá ser superior o igual al 80% de la ponderación y la evaluación técnica el porcentaje restante.
- 05 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 3.173.254
- La Subsecretaría del Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los monitoreos de calidad del aire realizados en estaciones con representatividad poblacional en todas aquellas ciudades declaradas como zonas saturadas y en donde exista un plan de descontaminación en ejecución. Asimismo, informará trimestralmente a dichas comisiones sobre los avances en el Programa de Regulación Ambiental, indicando además los avances que existen en materia de declaraciones de zonas latentes y/o saturadas y avances en materia de dictación y ejecución de planes de descontaminación, especialmente respecto de la comuna de Tierra Amarilla en la Región de Atacama y de los avances en la instalación de su estación de monitoreo de la calidad del aire.
- 06 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta Ley de Presupuestos.
- De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 20
 - Miles de Pesos \$ 689.804
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 531.252
- 07 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 161.278
- 08 La Subsecretaría del Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados respecto a las principales medidas llevadas adelante por la Oficina de Transición Socioecológica Justa (OTSEJ), constituida a través de la Resolución Exenta N°0665, de 17 de junio de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Servicio de Evaluación Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental (01, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		21.541.184
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		12.046
09		APORTE FISCAL		21.529.098
	01	Libre		21.529.098
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		21.541.184
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.880.190
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.192.719
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.160.335
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.160.335
	200	Administración de Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental	04	1.449.083
	300	Administración Sistema SEIA Electrónico	05	711.252
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		307.900
	07	Programas Informáticos		307.900
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	419
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.891
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.982
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.451
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	24
	– Miles de \$	298.382

03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	50.149
04	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: a) Convenios con Personas Naturales: – Número de Personas – Miles de Pesos \$ b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de Pesos \$	23 698.885 750.198
05	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: a) Convenios con Personas Naturales: – Número de Personas – Miles de Pesos \$ b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de Pesos \$	2 60.624 650.628
06	El Servicio de Evaluación Ambiental deberá rendir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados un informe trimestral que contenga un listado de los proyectos que han iniciado su proceso de evaluación ambiental, indicando el monto total de inversión, la región, el sector productivo, y si se trata de un estudio o una declaración de impacto ambiental, así como de aquellos que han obtenido una Resolución de calificación ambiental favorable, desfavorable, o han desistido del procedimiento. Respecto de estos últimos, se deberá informar el tiempo total de duración de la tramitación, desde el momento que ingresaron al sistema hasta que egresaron por alguno de los motivos señalados precedentemente, terminando su tramitación. Asimismo, deberá informar respecto de los procedimientos de participación ciudadana en el SEIA. Este informe deberá contener, a lo menos, un resumen de los procedimientos de participación ciudadana en los proyectos que ingresaron mediante estudio de impacto ambiental y de aquellos ingresados mediante declaración de impacto ambiental en los que se haya resuelto la apertura de participación ciudadana; la cantidad de solicitudes de apertura de participación ciudadana en los proyectos ingresados mediante declaración de impacto ambiental; las veces que han sido denegados y sus razones; y, las principales falencias detectadas por el Servicio en los procedimientos de Participación Ciudadana. El Servicio de Evaluación Ambiental informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto final y la caracterización del gasto incurrido, para el funcionamiento de cada una de las oficinas regionales del país.	
07	El Servicio de Evaluación Ambiental informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado sobre las consultas de pertinencia que efectuaren los particulares y las respuestas que da el referido servicio a las mismas, especialmente indicando los casos en que se le indica a los particulares que no corresponde ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, se informará a la Comisión sobre aquellos casos en que en las Declaraciones de Impacto Ambiental se le hubiese denegado la participación ciudadana a una o más personas naturales y/o jurídicas que lo hubiesen solicitado, señalando la razón de la denegación.	
08	El Servicio de Evaluación Ambiental deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados, respecto al número de proyectos sometidos a la revisión del artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300, por región, así como al número de solicitudes ingresadas respecto al procedimiento contemplado en el artículo 15, inciso último del mismo cuerpo legal.	

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Superintendencia del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente (01, 06, 07)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.033.642
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.799
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		5.799
09		APORTE FISCAL		17.027.813
	01	Libre		17.027.813
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.033.642
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.040.675
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.153.939
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.582.887
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.582.887
	001	Programas de Fiscalización Ambiental	04, 08	1.255.964
	002	Laboratorio de Alta Complejidad	05	326.923
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		256.101
	04	Mobiliario y Otros		8.565
	05	Máquinas y Equipos		9.170
	06	Equipos Informáticos		3.126
	07	Programas Informáticos		235.240
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	316
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	5.513
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	77.669
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.391
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	61.541

- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 16.177
- 04 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos de personal y bienes y servicios de consumo:
 a) Convenios con Personas Naturales:
 – Número de Personas 1
 – Miles de Pesos \$ 18.925
- Asimismo se podrán financiar los gastos que demanden las actividades de coordinación de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental.
- La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, los gastos asociados a esta asignación, publicando dicha información en su sitio web. Asimismo, informará anualmente a dichas comisiones respecto de la utilización de estos recursos, especificando los servicios o bienes adquiridos. Del mismo modo, informará a más tardar el 30 de enero, acerca de las metas, objetivos y el mecanismo de evaluación de estos programas.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, pudiendo incluir gastos en bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, que sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.
- 06 La Superintendencia del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados lo siguiente:
- i. Detalle del gasto en personal destinado a labores de fiscalización, precisando universo de empresas a fiscalizar, número de fiscalizadores y fiscalizaciones realizadas por cada funcionario destinado a esas labores, empresas fiscalizadas y sanciones cursadas durante tales períodos.
 - ii. Cantidad de fiscalizadores activos a nivel país, por región y comuna, y la cantidad de fiscalizaciones realizadas en el respectivo trimestre.
 - iii. Sanciones aplicadas por las diferentes infracciones detectadas y los litigios pendientes que se lleven ante los Tribunales Ambientales.
 - iv. Estado ambiental de la zona de sacrificio de Quintero-Puchuncaví, así como también otras zonas que tengan esta categoría.
- 07 El Ministerio deberá informar trimestralmente a la comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, sobre las denuncias, fiscalizaciones y sanciones impuestas a empresas por daño ambiental en la región de Antofagasta, especificando el estado de avance de cada denuncia.
- 08 Deberá informarse trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre los Programas de Fiscalización Ambiental señalando específicamente: la cantidad de fiscalizaciones ambientales que se realizan, los sectores donde se efectúan, la magnitud de los proyectos fiscalizados, la cantidad de funcionarios que participan en dichas fiscalizaciones. Se deberá adjuntar la misma información correspondiente a la data de los últimos 3 años anteriores.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.247.216
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		12.247.176
	01	Libre		12.247.176
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.247.216
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.619.340
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.257.118
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.370.718
	03	Vehículos		363.808
	04	Mobiliario y Otros		213.390
	05	Máquinas y Equipos		188.334
	06	Equipos Informáticos		407.382
	07	Programas Informáticos		197.804
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 17 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 283 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.042 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 9.500 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.042 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 1.042 |
| 04 | A más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante resolución dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la estructura anual de la dotación de trabajadores de ese Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, la que deberá ser consistente con los recursos anuales considerados en Gastos en Personal. Por igual mecanismo podrá modificarse en el transcurso del año. | |

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda a aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, siendo aplicable, además, lo señalado en el artículo 172 del mencionado cuerpo legal.

- 05 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el estado de implementación de la ley N° 21.600, del nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en específico el estado y resultado de los concursos de contratación de Alta Dirección Pública y de los demás funcionarios, instalación de las oficinas regionales si hubiese y actos administrativos dictados para el funcionamiento del Servicio.
- 06 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados del grado de avance en la implementación de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas protegidas, en relación a la dictación de los reglamentos que fijen su orgánica y funcionamiento, el proceso de revisión de los sitios prioritarios, y los procesos participativos en la dictación de estos instrumentos, entre otras materias que sean pertinente informar.
- 07 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas informará semestralmente respecto a proyectos o actividades que se acojan al artículo transitorio de la ley N° 21.600, en razón de la relocalización de actividades que se desarrollen al interior de áreas protegidas.
- 08 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados respecto a lo contemplado en el artículo 108 letra s) de la ley N°21.600, respecto a la prohibición de movilizarse en vehículos motorizados o no motorizados en lugares que no estén establecidos para estos fines.
- 09 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, respecto de las acciones encaminadas a la protección y conservación de los sitios Ramsar del país, según su régimen de propiedad, y de las gestiones llevadas adelante por el Servicio para su afectación como área protegida, en virtud del artículo cuarto transitorio, letra f), de la ley N° 21.600.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 26

MINISTERIO DEL DEPORTE

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio del Deporte

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	195.115.521
05	Transferencias Corrientes	17.313.766
06	Rentas de la Propiedad	10
07	Ingresos de Operación	2.073.914
08	Otros Ingresos Corrientes	1.236.088
09	Aporte Fiscal	174.491.673
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	60
	GASTOS	195.115.521
21	Gastos en Personal	58.889.617
22	Bienes y Servicios de Consumo	31.772.123
23	Prestaciones de Seguridad Social	30
24	Transferencias Corrientes	74.628.778
25	Integros al Fisco	793.018
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.768.108
31	Iniciativas de Inversión	18.193.167
33	Transferencias de Capital	9.070.620
34	Servicio de la Deuda	60

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 78 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Deporte.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 1.041.066

03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales,

- incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio del Deporte deberá informar a la Comisión de Deportes de la Cámara de Diputados los ingresos obtenidos por concepto de arriendo de recintos deportivos durante cada año.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio del Deporte

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Deporte	Instituto Nacional de Deportes
	INGRESOS	9.423.792	185.691.729
05	Transferencias Corrientes	10	17.313.756
06	Rentas de la Propiedad	-	10
07	Ingresos de Operación	-	2.073.914
08	Otros Ingresos Corrientes	30	1.236.058
09	Aporte Fiscal	9.423.742	165.067.931
12	Recuperación de Préstamos	-	10
15	Saldo Inicial de Caja	10	50
	GASTOS	9.423.792	185.691.729
21	Gastos en Personal	6.521.363	52.368.254
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.863.130	29.908.993
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	20
24	Transferencias Corrientes	813.686	73.815.092
25	Integros al Fisco	10	793.008
29	Adquisición de Activos No Financieros	225.583	1.542.525
31	Iniciativas de Inversión	-	18.193.167
33	Transferencias de Capital	-	9.070.620
34	Servicio de la Deuda	10	50

MINISTERIO DEL DEPORTE
Subsecretaría del Deporte
Subsecretaría del Deporte (01, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.423.792
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		9.423.742
	01	Libre		9.423.742
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.423.792
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.521.363
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.863.130
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	813.686
	01	Al Sector Privado	05	813.686
	006	Comisión Nacional de Control de Dopaje		813.686
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		225.583
	03	Vehículos		56.919
	04	Mobiliario y Otros		3.794
	05	Máquinas y Equipos		4.720
	06	Equipos Informáticos		11.853
	07	Programas Informáticos		148.297
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	144
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	35.962
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	47.359
	– En el Exterior, en Miles de \$	34.643
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	18
	– Miles de \$	460.941

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas
 - Miles de \$

25
345.073

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$

17.536

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, que demande la ejecución de los programas asociados a este ítem. El gasto en personal incluye hasta:

	N°de personas	Miles \$
–Comisión Nacional de Control de Dopaje	10	298.145

La transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley.

- 05 El Ministerio informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, las cifras de test efectuados, del sexo y edades de las personas a quienes fueron tomadas las muestras, del número de aquellos que resultaron positivos y de la disciplina deportiva que ejecutan.
- 06 Trimestralmente, el Ministro de Deporte informará a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, las actuaciones que se encuentren realizando para la inscripción de la candidatura de Chile como sede de los Juegos Olímpicos del año 2036. Dicha información deberá detallar todas las gestiones que se realicen a nivel nacional e internacional.
- 07 La Subsecretaría del Deporte informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, acerca de la oferta programática destinada al desarrollo deportivo y fomento de deporte recreacional de niños y jóvenes en zonas rurales.
- 08 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 10, 13, 21, 25)

PARTIDA	: 26
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		121.212.626
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.313.746
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		17.313.736
	008	Polla Chilena de Beneficencia	26	17.313.736
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.096.979
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		323.334
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		773.635
09		APORTE FISCAL		102.801.871
	01	Libre		102.801.871
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		121.212.626
21		GASTOS EN PERSONAL	02	31.731.302
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.105.032
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	57.011.342
	01	Al Sector Privado	14	39.559.592
	337	Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	06, 11, 23	24.832.167
	338	Art.5° Letra e) D.L. 1.298 y Ley 19.135		7.885
	340	Art.1° Ley 19.135 C.O.CH.	15	347.473
	341	Art. 1° Ley 19.135 Fed. D. Nacional		2.258.569
	345	Art. Único Ley N° 19.909		221.960
	354	ADO - Chile	16	667.266
	359	Sistema Nacional de Competencias Deportivas	06, 07	78.000
	381	Asistencia a la Carrera Deportiva	12, 17	9.984.864
	382	Juegos Paramericanos y Parapanamericanos 2023	08, 18	700.000
	383	COPACHI	19, 22	299.637
	385	Comité Nacional de Arbitraje		161.771
	03	A Otras Entidades Públicas	09	208.400
	058	Programa de Saneamiento de Títulos de Propiedad Deportiva		208.400
	09	A Unidades o Programas del Servicio		17.243.350
	337	Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	06, 11, 23	4.762.979
	359	Sistema Nacional de Competencias Deportivas	06, 07	11.359.265
	361	Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva	06, 24	889.491
	365	Sistema Nacional de Capacitación y Acreditación Deportiva	06	231.615
25		INTEGROS AL FISCO		482.101
	99	Otros Integros al Fisco		482.101
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		619.042
	03	Vehículos		64.776
	04	Mobiliario y Otros		15.251
	05	Máquinas y Equipos		14.896

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31	06	Equipos Informáticos		20.258
	07	Programas Informáticos		503.861
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		18.193.167
33	02	Proyectos		18.193.167
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	05	9.070.620
	01	Al Sector Privado		104.200
	001	Aportes al Sector Privado		104.200
	03	A Otras Entidades Públicas	09	8.966.420
34	002	Aportes para Inversiones en Infraestructura Deportiva	20	8.966.420
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 54 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 1.080 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 110.497 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 180.941 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 17.405 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 19 |
| | – Miles de \$ | 360.219 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 15 |
| | – Miles de \$ | 137.868 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 116.373 |
| 04 | El Instituto Nacional de Deportes no podrá entregar fondos a entidades con rendiciones de cuenta pendientes por fondos recibidos con anterioridad. | |
| 05 | La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, se informarán trimestralmente a través de la página web del Instituto Nacional de Deportes. Asimismo, dicha información junto con la ejecución regional de estos recursos se remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, en el mismo plazo. | |
| 06 | Mediante Resolución fundada del Instituto Nacional de Deportes, con visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios de distribución de estos recursos. Entre estos criterios se deberán contemplar focalización, que los programas tengan alta cobertura demográfica, la vulnerabilidad social, la disponibilidad de infraestructura deportiva, la viabilidad técnica y económica y la concordancia con las políticas deportivas definidas. Además, se considerará su aporte al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.
Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, estrictamente necesarios para la ejecución de los programas. El gasto en personal incluye hasta: | |

	Nº de personas	Miles de \$
–Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico.	28	485.717
–Sistema Nacional de Competencias Deportivas	2	75.978
–Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva	30	633.820

Además, incluye personal especializado para actividades deportivas específicas de los siguientes programas hasta:

	Nº de personas	Miles de \$
–Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	409	2.836.158
–Sistema Nacional de Competencias Deportivas	5.231	1.872.546

Las contrataciones nuevas de personal a honorarios se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal www.empleospublicos.cl.

Los demás gastos en activos no financieros y en bienes y servicios, deberán realizarse a través del Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl. Las instituciones receptoras de los recursos, deberán rendir cuenta detallada del uso de éstos, de acuerdo a la forma y oportunidad que fije el Instituto Nacional de Deportes.

Sin perjuicio de lo anterior, la transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley.

La nómina de personas contratadas en cada programa, así como el monto de los honorarios que perciban mensualmente, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por medios electrónicos.

En materia de equipamiento deportivo, se informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, si con cargo a estos recursos se consideró adecuadamente la adquisición de bienes, que, por su alto costo, se convierten en una limitante para la masificación de la práctica de algunos deportes, en que además se registran sostenidamente logros.

El Instituto Nacional de Deportes informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la ejecución detallada de estos programas.

07 Con cargo a dichos recursos se establecerán fondos para el traslado de deportistas no profesionales a competencias no oficiales a distintas partes del país.

08 Para financiar todo tipo de gastos hasta el 30 de noviembre del 2025, las actividades de la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, exclusivamente para el proceso de cierre y rendición de cuentas previo a su disolución.

El Instituto Nacional del Deporte deberá informar mensualmente a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre las labores, actividades, proyectos o acciones que desarrolle la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 con cargo a los recursos de esta asignación.

09 Los fondos que se transfieran a Organismos del Gobierno Central no se incorporarán a los presupuestos de estos. No obstante, dichos Organismos deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las normas que imparta al respecto el Instituto Nacional de Deportes.

10 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria y N° 19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.

11 Se contemplará financiamiento para las federaciones deportivas no olímpicas, de alto impacto deportivo mundial y panamericanos, con el objeto de garantizar su desarrollo y participación en competencias internacionales.

Se podrán contemplar recursos para la participación en competencias internacionales de aquellos deportes no olímpicos. Estas transferencias deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 12 Con cargo a estos recursos podrá financiarse a federaciones de deportistas master que compitan nacional o internacionalmente.
- 13 El Instituto deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de aquellas que han sido debidamente ejecutadas.
- 14 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los montos transferidos a actividades relacionadas con el fútbol amateur. En particular, se informará la cantidad de organizaciones beneficiadas, la distribución territorial y el tipo de actividades financiadas.
- 15 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que el Comité Olímpico de Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas. Adicionalmente, informará sobre los recursos que, por intermediación, haya ejecutado el Comité Olímpico de Chile, cuyo beneficiario haya sido una federación deportiva o federación deportiva nacional, indicando los y las deportistas beneficiados con ellos y el monto asignado individualmente. Asimismo, deberá informar sobre el pago de remuneraciones, indemnizaciones, multas como cualquier otro tipo de asignación que, por disposición de la ley, por resolución judicial o por acuerdo entre privados, deba pagar el Comité Olímpico de Chile, indicando el origen de los recursos que se emplean al efecto.
- 16 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que ADO-Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, informando la nómina total de los y las deportistas beneficiados y las competiciones financiadas con cargo a esta asignación.
- 17 El Instituto Nacional de Deportes deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de los deportistas que obtienen recursos de este fondo, y las condiciones que se les exige para mantenerlos, así como el listado de deportistas que dejaron de recibir recursos de este fondo, y los motivos o causales de ello. Adicionalmente, entregará estadísticas relacionadas al impacto en el aumento o disminución del número de deportistas beneficiarios en relación al cambio de Reglamento del Sistema de Becas para Deportistas del Alto Rendimiento contenido en el decreto N° 18 del Ministerio del Deporte.
- 18 El Instituto Nacional de Deportes deberá trimestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, indicando el monto de recursos inicial proyectado para dichos contratos y el monto final a cubrir con cargo a esta asignación.
Asimismo, deberá informar sobre el pago de remuneraciones, indemnizaciones, multas como cualquier otro tipo de asignación que, por disposición de la ley, por resolución judicial o por acuerdo entre privados, deba pagar la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, indicando el origen de los recursos que se emplean al efecto.
- 19 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a las Comisiones de Deportes y Recreación y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado sobre los contratos de prestación de servicios que el Comité Paralímpico de Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, informando la nómina total de los y las deportistas beneficiados, las competiciones financiadas y el total de personal contratado en el Comité Paraolímpico. Asimismo, deberá informar sobre el pago de remuneraciones, indemnizaciones, multas como cualquier otro tipo de asignación que, por disposición de la ley, por resolución judicial o por acuerdo entre privados, deba pagar el Comité Paralímpico de Chile, indicando el origen de los recursos que se emplean al efecto.
- 20 Trimestralmente deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados respecto de los recursos asignados a estos proyectos, indicando sus beneficiarios, e individualizando los proyectos

regionales incluidos en estas inversiones, precisando si se tratan de obras nuevas o proyectos de arrastre de años anteriores, su estado de avance y su plazo de ejecución. La precitada información se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo. Además, semestralmente informará, con cifras regionales y comunales, si en materia de proyectos de infraestructura deportiva, se consideraron adecuadamente las necesidades particulares de género, de manera que esto no sea un obstáculo a la integración y desarrollo a la práctica de las actividades de las mujeres deportistas. Asimismo, deberá informar en el primer trimestre, los proyectos que se ejecutaran en la región de Valparaíso, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.

- 21 Trimestralmente deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.
- 22 El Instituto Nacional de Deportes deberá informar semestralmente a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, respecto de la ejecución de los recursos de esta asignación que hayan sido destinados para la adquisición de implementos deportivos adaptados para deportistas paralímpicos, como también aquellos que hayan sido destinados para el financiamiento de la participación de los deportistas paralímpicos en eventos o competiciones deportivas nacionales y/o internacionales.
- 23 El Instituto informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, cuáles han sido, finalmente, los criterios de distribución de estos recursos conforme a la visación de la Dirección de Presupuestos, con especial énfasis en el aporte al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos. Asimismo, informará sobre todo tipo de gastos, incluso de personal y de personal especializado para actividades deportivas específicas. Por último, informará el detalle sobre las nuevas contrataciones de personal a honorarios que se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal www.empleospublicos.cl, desagregados por sexo, edad y especialidad del profesional o técnico.
- 24 Trimestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos a ejecutarse y ejecutados en el período, a lo largo del país, pormenorizado por cada región y comuna, indicando su porcentaje de avance.
- 25 El Instituto Nacional del Deporte informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, acerca de la oferta programática destinada al desarrollo deportivo y fomento de deporte recreacional de niños y jóvenes en zonas rurales.
- 26 El Instituto Nacional del Deporte deberá informar semestralmente a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, sobre el destino de los recursos a los que se refiere esta asignación, pormenorizando los montos recibidos por cada organización deportiva beneficiaria u otros proyectos

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05)

PARTIDA	: 26
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.785.295
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	01	Del Sector Privado		10
	001	Donaciones		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		139.019
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		139.009
09		APORTE FISCAL		3.646.256
	01	Libre		3.646.256
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.785.295
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		157.535
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 06	3.627.740
	01	Al Sector Privado	07	3.338.386
	346	Formación para el Deporte		610.046
	347	Deporte Recreativo		1.332.854
	348	Deporte de Competición		1.377.827
	349	Ciencias del Deporte		17.659
	03	A Otras Entidades Públicas	04	289.354
	042	Ciencias del Deporte		14.559
	050	Formación para el Deporte		131.739
	051	Deporte Recreativo		143.056
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Estos recursos incluyen la cuota nacional y las cuotas regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N°19.712.

Los montos, en miles de pesos, son los siguientes:

–CUOTA NACIONAL	519.155
–CUOTA REGIONAL	3.266.140
Región de Arica y Parinacota	128.596
Región de Tarapacá	148.561
Región de Antofagasta	157.094
Región de Atacama	128.311
Región de Coquimbo	173.030
Región de Valparaíso	276.722
Región Metropolitana de Santiago	797.070
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	183.614
Región del Maule	199.921
Región de Ñuble	139.273
Región del BíoBío	227.299
Región de la Araucanía	214.917
Región de Los Ríos	134.144

Región de los Lagos	187.056
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	84.411
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	86.121
-TOTAL	3.785.295

- 02 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, deberán ser publicados trimestralmente en la página web del Instituto Nacional de Deportes.
- 03 Estos recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, serán asignados a lo menos en un 80% mediante concursos públicos.
Sólo podrán asignarse recursos a través de la modalidad de asignación directa, para financiar actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional según corresponda.
No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N°19.712, la Institución podrá efectuar más de un concurso público en el año, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiadas por el fondo, así como, para la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62 de la misma ley.
La evaluación de los proyectos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la Ley N°19.712, se efectuará por entidades externas.
Además de los criterios referidos en el mencionado artículo 44, se considerará el aporte de las iniciativas propuestas al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.
- 04 Los fondos que se transfieran a Organismos del Gobierno Central no se incorporarán a los presupuestos de éstos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 05 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes, en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las Leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria y N°19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.
- 06 En la asignación de los recursos se podrá considerar la promoción y capacitación para implementar protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante la ocurrencia de accidentes en el marco de actividades y competiciones deportivas.
- 07 El Instituto informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, cuáles han sido, finalmente, los proyectos beneficiados con estos recursos y las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento. Asimismo, informará sobre recursos asignados a través de la modalidad de asignación directa para el financiamiento de actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional, según corresponda.

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Gestión de Recintos Deportivos

PARTIDA	: 26
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		26.237.463
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.073.914
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		24.163.509
	01	Libre		24.163.509
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		26.237.463
21		GASTOS EN PERSONAL	01	6.773.644
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		18.625.128
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		310.877
	01	Impuestos		310.867
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		527.794
	04	Mobiliario y Otros		49.615
	05	Máquinas y Equipos		432.904
	06	Equipos Informáticos		14.015
	07	Programas Informáticos		31.260
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Se podrá contratar hasta 565 trabajadores, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°19.712. Con todo, el monto anual de estas contrataciones no podrá exceder la suma de \$6.773.644 miles.

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Deporte y Participación Social (01)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.649.582
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		8.649.562
	01	Libre		8.649.562
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.649.582
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.832.716
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.568.496
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		248.350
	05	Máquinas y Equipos		144.150
	07	Programas Informáticos		104.200
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras de los programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N°20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Instituto Nacional de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

02 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 – N° de Personas
 – Miles de \$

3.185
 5.832.716

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Crecer en Movimiento (01)

PARTIDA : 26

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		9.713.153
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		9.713.133
	01	Libre		9.713.133
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.713.153
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.196.992
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.368.802
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		147.339
	05	Máquinas y Equipos		43.139
	07	Programas Informáticos		104.200
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras de los programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N°20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Instituto Nacional de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

02 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 – N° de Personas
 – Miles de \$

3.790
 7.196.992

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Mega Eventos Deportivos

PARTIDA	: 26
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		16.093.610
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		16.093.600
	01	Libre		16.093.600
		GASTOS		16.093.610
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	833.600
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.084.000
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.176.010
	09	A Unidades o Programas del Servicio	03	13.176.010
	007	Mundial Olimpiadas Especiales 2027		2.111.621
	008	Mundial Ciclismo Pista 2025		1.671.535
	009	Americup Femenino 2025		245.872
	010	Mundial Fútbol Sub 20	04	9.146.982

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

8
433.472

02 Se podrá contratar hasta 9 trabajadores, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°19.712. Con todo, el monto anual de estas contrataciones no podrá exceder la suma de \$400.128 miles.

03 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, estrictamente necesarios para la ejecución de los programas. El gasto en personal incluye hasta:

	N° de personas	Miles de \$
- Mundial Olimpiadas Especiales 2027	10	30.000
- Mundial Ciclismo Pista 2025	62	338.900
- Americup Femenino 2025	55	103.000
- Mundial de Fútbol Sub 20	78	564.000

Las contrataciones de personal a honorarios se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal www.empleospublicos.cl. Los demás gastos en activos no financieros y en bienes y servicios, deberán realizarse a través del Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl. Con cargo a estos recursos se podrá financiar y/o transferir cuotas de inscripción y/o derechos para la realización de los eventos deportivos a los organismos competentes.

Con cargo a estos recursos se podrá financiar los costos relacionados con la participación de jueces y árbitros certificados para la realización de los mega eventos considerando las nóminas oficiales entregadas por los organismos competentes.

04 El Instituto Nacional de Deportes deberá informar semestralmente respecto del destino de los recursos ejecutados de esta asignación, pormenorizando las personas jurídicas de derecho público y/o privado que hayan sido beneficiadas o receptoras de los fondos. En particular, deberá informar respecto de los recursos de esta asignación que sean recibidos por parte de la Federación de Fútbol de Chile, como también por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 27

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	90.223.279
05	Transferencias Corrientes	20
08	Otros Ingresos Corrientes	300.464
09	Aporte Fiscal	89.922.735
12	Recuperación de Préstamos	20
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	90.223.279
21	Gastos en Personal	26.121.275
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.380.502
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	55.534.221
25	Integros al Fisco	300.454
29	Adquisición de Activos No Financieros	886.767
34	Servicio de la Deuda	40

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 74 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida.

Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.”

Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 633.512

- 03 Asociada al Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”.
- Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 04 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 05 El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
	INGRESOS	11.970.944	78.252.335
05	Transferencias Corrientes	10	10
08	Otros Ingresos Corrientes	11.507	288.957
09	Aporte Fiscal	11.959.407	77.963.328
12	Recuperación de Préstamos	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	10	30
	GASTOS	11.970.944	78.252.335
21	Gastos en Personal	7.450.774	18.670.501
22	Bienes y Servicios de Consumo	4.186.798	3.193.704
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	55.534.221
25	Integros al Fisco	11.507	288.947
29	Adquisición de Activos No Financieros	321.845	564.922
34	Servicio de la Deuda	10	30

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género (01, 04)**

PARTIDA : 27

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.970.944
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.507
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		11.497
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		11.959.407
	01	Libre		11.959.407
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		11.970.944
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.450.774
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.186.798
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		11.507
	99	Otros Integros al Fisco		11.507
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		321.845
	04	Mobiliario y Otros		10.670
	05	Máquinas y Equipos		6.804
	06	Equipos Informáticos		19.277
	07	Programas Informáticos		285.094
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	179
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	18.934
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	57.824
	– En el Exterior, en Miles de	8.559
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	8
	– Miles de \$	261.429
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	11
	– Miles de \$	160.517

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

37.826

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01, 12)**

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		34.733.378
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		288.957
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		288.947
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		34.444.391
	01	Libre		34.444.391
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		34.733.378
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.616.091
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.853.599
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.409.799
	01	Al Sector Privado	04	10.953.352
	001	PRODEMU	05	9.312.715
	002	Fundación de las Familias	05	1.542.217
	009	Fondo para la Equidad de Género	06, 07	98.420
	03	A Otras Entidades Públicas		925.989
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	925.989
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		530.458
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	67.843
	012	Programa Mujer y Participación Política y Social	08, 10, 11	462.615
25		INTEGROS AL FISCO		288.947
	99	Otros Integros al Fisco		288.947
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		564.922
	04	Mobiliario y Otros		35.993
	05	Máquinas y Equipos		24.128
	06	Equipos Informáticos		174.551
	07	Programas Informáticos		330.250
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	533
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	54.449
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	210.145
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.857

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	4
– Miles de \$	72.517
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	147.894
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	40.983
04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.	
05 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La Institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Junto a lo anterior, el organismo receptor también deberá publicar en su página web información trimestral del número de beneficiarios de su oferta programática, desglosados por comuna. Podrá contemplar recursos destinados al funcionamiento, incluido gastos en personal, de acuerdo al convenio entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y esta institución. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta ley, de los que se podrán transferir hasta un 20% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	
06 El Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las organizaciones receptoras de estos recursos, especificando los proyectos a desarrollar, la cobertura del proyecto y el contenido de éste.	
07 Trimestralmente, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.	
08 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente a los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.	
09 Adicionalmente, con cargo a esta asignación, podrán financiarse medidas concretas destinadas a la provisión y distribución de insumos de higiene menstrual preferentemente para las mujeres de los sectores más vulnerables de la población.	
10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial	

encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado la ejecución de estos montos, los convenios suscritos y la evaluación de los programas.

El programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos, deberá informar el contenido del mismo, en el primer trimestre. En el programa Mujer y Participación Política y Social, se debe dar cuenta de cómo ha incidido en la mejora de la inserción de la mujer en política, y si ha incidido en políticas de género o en la presentación de más candidaturas de mujeres en elecciones populares.

- 11 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- 12 El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Mujer y Trabajo (08, 09)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		17.695.930
		APORTE FISCAL		17.695.920
	01	Libre		17.695.920
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.695.930
21		GASTOS EN PERSONAL	01	54.410
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		146.740
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.494.770
	02	Al Gobierno Central		4.201.272
	003	Mujer y Trabajo - Abeja Emprende	03	4.201.272
	03	A Otras Entidades Públicas		12.853.865
	003	Mujeres Jefas de Hogar	03, 04, 05, 07	5.600.006
	005	Programa 4 a 7	03, 06, 07	7.253.859
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	02	439.633
	003	Mujeres Jefas de Hogar	03, 04, 05, 07, 10	83.360
	005	Programa 4 a 7	03, 06, 07	84.381
	006	Mujer Emprende	03	271.892
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 3
 - Miles de \$ 54.410
- 02 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.
- 03 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.
- 05 Con cargo a los recursos del programa Mujeres Jefas de Hogar se podrán celebrar convenios, con Instituciones de acuerdo al articulado de esta ley para fortalecer la

inserción y participación laboral de mujeres cuidadoras de personas con discapacidad y dependencia.

- 06 En el marco de la ejecución de esta asignación se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, la cantidad de mujeres, niños y niñas beneficiados. El informe deberá contener la caracterización de las mujeres, niños y niñas usuarios del programa, lo cual implicará, al menos, la elaboración de información que considere la región en que residen, rango de edad de la cuidadora y del niño, niña o adolescente, además de la nacionalidad y la situación migratoria, en su caso.
- 07 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- 08 El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, informará semestralmente las regiones, comunas, cantidad de beneficiarias de los programas 4 a 7, jefas de hogar, abeja emprende y mujer emprende a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 09 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los estudios que haya realizado o efectuará para la ampliación de rango etario, cobertura horaria y/o extensión territorial del programa 4 a 7.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá incluir además de los gastos del Programa y sus componentes, los de transporte y traslado, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta seis años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstas a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Prevención y Atención de Violencia Contra las Mujeres (07)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		25.823.027
		APORTE FISCAL		25.823.017
		Libre		25.823.017
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		25.823.027
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		193.365
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.629.652
	03	A Otras Entidades Públicas		20.188.008
	007	Programa Atención Inicial en Violencia de Género	05, 06	10.471.806
	008	Prevención de Violencia contra las Mujeres	04	2.268.735
	014	Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de VG	05, 06	7.447.467
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	01	4.612.206
	007	Programa Atención Inicial en Violencia de Género	05, 06	510.619
	008	Prevención de Violencia contra las Mujeres	04	188.014
	014	Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de VG	05, 06	3.913.573
	09	A Unidades o Programas del Servicio		829.438
	007	Programa Atención Inicial en Violencia de Género	02, 05	782.050
	008	Prevención de Violencia contra las Mujeres	03, 04	47.388
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.
- 02 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, incluyendo los gastos para el Servicio de Atención Telefónica y Telemática especializada en violencia contra las mujeres (SATT) por hasta \$782.050 miles
- 03 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo y gastos en personal por hasta \$ 47.388 miles, y con un cupo máximo de 2 personas, por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- 04 Semestralmente, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado, sobre la ejecución de los programas de prevención de violencia contra las mujeres y atención inicial en violencia de género. Al respecto, deberá entregar detalles regionales y municipales de esa ejecución.

Asimismo, esto deberá informarse a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, y a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado en los mismos términos señalados en el inciso anterior. Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron para capacitar en perspectiva de género a los funcionarios que realizan las primeras acogidas de las causas de violencia de género.

Con cargo a estos recursos el Servicio Nacional de la Mujer y de la Equidad de Género podrá implementar un plan de prevención de la violencia contra la mujer a realizarse entre los Ministros y Ministras de Estado, así como entre los Subsecretarios y otros cargos directivos en la Administración del Estado, teniendo como enfoque principal la prevención de aquellas situaciones de violencia o de abuso que se producen en el contexto de relaciones laborales o de asimetría de poder.

Asimismo, se deberá informar sobre la cantidad de personas beneficiadas por los programas de prevención de violencia contra las mujeres y atención inicial en violencia de género y de los funcionarios capacitados en perspectiva de género por servicio.

- 05 El Ministerio enviará semestralmente tanto a la Comisión Permanente de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado, la información relativa al número de mujeres atendidas con cargo a estos recursos, tanto de particulares como de fuerzas de seguridad y orden público. Al respecto, deberá entregar detalles regionales y municipales del número de mujeres que se atiendan conforme a este programa.

Dichos convenios deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, con indicación de sus objetivos, montos, y la caracterización y cantidad de beneficiarias.

- 06 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras para el Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de Violencia de Género, se define una derivación asistida que permita garantizar la atención a las usuarias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595, considerando su situación de riesgo.

Mediante convenio que suscribirá el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán los procedimientos en que se llevará a cabo este acceso.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.

- 07 El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará semestralmente a la Primera Subcomisión Mixta de Presupuestos y a las comisiones encargadas de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y de la Cámara de Diputados la cobertura de las Casas de Acogida, su distribución en el territorio, la tasa de uso de cada una de las casas existentes a nivel nacional, así como la caracterización de las mujeres usuarias del programa, y prestaciones entregadas. Lo anterior implicará la elaboración de información que considere al menos rango de edad, situación de discapacidad, situación migratoria y cualquier otra situación de interseccionalidad.

Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron a la instalación de nuevas casas de acogida, las cuales debido a su ubicación territorial requieren de la incorporación de criterios multiculturales. Se especificarán qué medidas se aplican para entregar un servicio con dichos criterios.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 28

SERVICIO ELECTORAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Servicio Electoral

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	120.866.274
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	112.683
09	Aporte Fiscal	120.753.541
10	Venta de Activos No Financieros	20
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	120.866.274
21	Gastos en Personal	17.882.413
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.575.872
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	96.037.971
25	Integros al Fisco	105.810
29	Adquisición de Activos No Financieros	264.178
34	Servicio de la Deuda	10

GLOSAS :

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 31.260
- 02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en personal.
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes.
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Servicio Electoral

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Electoral
	INGRESOS	120.866.274
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	112.683
09	Aporte Fiscal	120.753.541
10	Venta de Activos No Financieros	20
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	120.866.274
21	Gastos en Personal	17.882.413
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.575.872
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	96.037.971
25	Integros al Fisco	105.810
29	Adquisición de Activos No Financieros	264.178
34	Servicio de la Deuda	10

SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 07)

PARTIDA	: 28
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		120.866.274
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		112.683
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		105.810
	99	Otros		6.873
09		APORTE FISCAL		120.753.541
	01	Libre		120.753.541
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		120.866.274
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.882.413
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.575.872
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		96.037.971
	07	A Organismos Internacionales		5.210
	001	Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)		5.210
	09	A Unidades o Programas del Servicio	05, 06, 08, 10	96.032.761
	001	Elecciones Municipales y de Gobernadores	04	20.826.664
	002	Elección Presidencial y Parlamentarias	11	75.206.097
25		INTEGROS AL FISCO		105.810
	99	Otros Integros al Fisco		105.810
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	09	264.178
	03	Vehículos		48.118
	04	Mobiliario y Otros		35.810
	05	Máquinas y Equipos		21.132
	06	Equipos Informáticos		131.077
	07	Programas Informáticos		28.041
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 18 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 448 |
| | No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | |
| | El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. | |

b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	93.170
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	30.353
– En el Exterior, en Miles de \$	6.152
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	15
– Miles de \$	173.828
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	8
– Miles de \$	134.186
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	34.355
– \$ 34.505 miles para todo tipo de gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Además, incluye \$ 182.569 miles para todo tipo de gastos relacionados con la Organización de la Reunión de Autoridades Electorales de la OEA 2025, y \$ 46.890 miles para todo tipo de gastos relacionados con la conmemoración de los 100 años del SERVEL.	
04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de arrastre asociados al proceso Elecciones Municipales y de Gobernadores que se llevó a cabo durante el año 2024, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.	
05 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896. Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.	
06 El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Copia de dicha resolución se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el mismo plazo. Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos electorarios. Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.	
07 Trimestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el número de extranjeros habilitados para sufragar en Chile. Dicha información deberá señalar la nacionalidad de origen, la región de residencia y el tiempo vecindado en el país.	
08 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.	
09 Semestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los gastos realizados en medidas tendientes a la ciberseguridad o resguardo en el manejo de los datos personales y sensibles por parte del mencionado servicio, y si estos gastos contemplan la implementación de nuevas tecnologías para el resguardo y verificación de la identidad de los votantes.	
10 En los años en que se realicen actos electorales, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, el personal dispuesto	

por el Servicio Electoral, que ejerza de modo efectivo lo establecido en sus artículos 83 y 185, tendrá derecho a percibir lo siguiente:

- a.- Un bono equivalente a 4 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de recepcionar los ejemplares del acta señalados en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos dispuestos en el artículo 83. A entregarse por cada día en que se desarrollen estas tareas
- b.- Un bono equivalente a 2,5 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de ayudante técnico. A entregarse por cada día en que se desarrollen estas tareas

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral. Tanto para la designación de quienes deban cumplir estas funciones como para la identificación de quienes tengan derecho al pago efectivo del bono, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

- 11 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos necesarios asociados a los procesos electorarios del año 2025, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 29

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	481.288.802
05	Transferencias Corrientes	2.481.748
06	Rentas de la Propiedad	10
07	Ingresos de Operación	445.121
08	Otros Ingresos Corrientes	466.403
09	Aporte Fiscal	477.305.378
12	Recuperación de Préstamos	99.803
13	Transferencias para Gastos de Capital	490.229
15	Saldo Inicial de Caja	110
	GASTOS	481.288.802
21	Gastos en Personal	106.562.104
22	Bienes y Servicios de Consumo	35.628.768
23	Prestaciones de Seguridad Social	60
24	Transferencias Corrientes	233.782.814
25	Integros al Fisco	2.999
29	Adquisición de Activos No Financieros	11.163.513
31	Iniciativas de Inversión	32.566.029
33	Transferencias de Capital	61.582.405
34	Servicio de la Deuda	110

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 84 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismo de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

1.349.445

03 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales,

- incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, los avances en la planificación y desarrollo de una red de museos, indicando las regiones y montos de inversión.
 - 05 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con los antecedentes que le deberá entregar el Consejo de Monumentos Nacionales, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto de las observaciones que haya ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en relación a proyectos de inversión, desglosando si los proyectos corresponden a inversión pública, privada o mixta, su lugar de ejecución y el área del proyecto (salud, minería, etc). En el mismo informe se deberá detallar los proyectos, indicando si corresponden a inversión pública, privada o mixta y área del proyecto que se encuentran detenidos por hallazgos arqueológicos, fecha desde que se encuentran detenidos, etapa del levantamiento arqueológico y fecha estimada de término del proceso patrimonial.
 - 06 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará en un calendario web de convocatorias ordenadas por fecha, fondo o tipo llamado, y con la información del rango de fechas de apertura, cierre y resultado de las postulaciones.
 - 07 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, los avances en la planificación y desarrollo de una red de museos, indicando las regiones y montos de inversión.
 - 08 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputadas y Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
 - 09 La Subsecretaria del Patrimonio Cultural informará a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, en el segundo semestre del año 2025, el estado del procedimiento de declaratoria de patrimonio inmaterial de la fiesta de Guadalupe de Ayquina.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de las Culturas y las Artes	Subsecretaría del Patrimonio Cultural	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
	INGRESOS	296.745.668	3.382.535	181.160.599
05	Transferencias Corrientes	351.612	10	2.130.126
06	Rentas de la Propiedad	-	10	-
07	Ingresos de Operación	-	-	445.121
08	Otros Ingresos Corrientes	271.641	10	194.752
09	Aporte Fiscal	296.022.562	3.382.495	177.900.321
12	Recuperación de Préstamos	99.803	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	490.229
15	Saldo Inicial de Caja	50	10	50
	GASTOS	296.745.668	3.382.535	181.160.599
21	Gastos en Personal	43.921.695	1.719.476	60.920.933
22	Bienes y Servicios de Consumo	10.539.979	1.492.323	23.596.466
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	-	40
24	Transferencias Corrientes	207.311.226	11.464	26.460.124
25	Integros al Fisco	80	20	2.899
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.006.255	159.242	8.998.016
31	Iniciativas de Inversión	2.855.139	-	29.710.890
33	Transferencias de Capital	30.111.224	-	31.471.181
34	Servicio de la Deuda	50	10	50

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01, 10, 11)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		119.372.927
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.101
	02	Del Gobierno Central		10.101
	003	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		10.091
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		271.601
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		271.591
09		APORTE FISCAL		118.991.412
	01	Libre		118.991.412
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		99.803
	10	Ingresos por Percibir		99.803
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		119.372.927
21		GASTOS EN PERSONAL	02	37.596.085
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.542.271
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12, 13	59.514.848
	01	Al Sector Privado		15.630.000
	003	Pase Cultural	04	15.630.000
	02	Al Gobierno Central		28.065.451
	001	Ministerio Secretaría General de Gobierno-Consejo Nacional de Televisión	05, 09	5.995.370
	002	sión		
	003	Ministerio de Relaciones Exteriores		1.357.752
	006	Somos Barrio-Subsecretaría de Prevención del Delito		3.420.886
		Actividades Artísticas y Culturales - Gobiernos Regionales	14	17.291.443
	09	A Unidades o Programas del Servicio		15.819.397
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	06	11.253.255
	098	Conjuntos Artísticos Estables	07	4.556.051
	145	Programa de Exportación de Servicios	08	10.091
25		INTEGROS AL FISCO		30
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.886.062
	03	Vehículos		328.230
	04	Mobiliario y Otros		52.100
	05	Máquinas y Equipos		174.082
	06	Equipos Informáticos		385.540
	07	Programas Informáticos		946.110
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.833.611
	02	Al Gobierno Central		13.833.611
	012	Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Arquitectura		13.833.611
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.077
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	44.188
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	144.955 23.336
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$ Con cargo a este programa podrán contratarse personas naturales para participar en los programas y actividades organizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, y a las letras a) y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	95 2.161.873
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	19 272.352
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	161.771
04	Concédase, por una sola vez, un aporte monetario de \$50.000 (cincuenta mil pesos), denominado "Pase Cultural", a las personas que cumplan los siguientes requisitos: a) Los chilenos o extranjeros con permanencia definitiva que cumplen 18 años en el año 2025 y que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, según el instrumento de caracterización socioeconómica establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.379. b) Personas que cumplan 65 años en el año 2025 y reciban la Pensión Garantizada Universal creada por la Ley N°21.419, durante el mismo año. El Pase Cultural tendrá como finalidad promover el ejercicio de derechos culturales y estará destinado a la compra o a complementar los pagos de las compras de bienes y servicios culturales. El Pase Cultural sólo podrá ser utilizado para los fines y en la forma que establece esta glosa y su reglamento, y no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible, ni tributable, ni transferible, ni transmisible, ni estará afecto a descuento alguno. Para acceder al beneficio, que tendrá entre sus finalidades ayudar a personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, las personas que cumplan los requisitos señalados anteriormente deberán activarlo a través de la plataforma digital que se disponga para estos fines y/o según las normas que establezca el reglamento. Corresponderá a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes la verificación de los requisitos de acceso, lo que podrá realizar directamente o por medio de uno o más convenios con otros organismos públicos, tales como el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Instituto de Previsión Social, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y la Policía de Investigaciones de Chile, entre otros. El pago de este beneficio será realizado por el Instituto de Previsión Social, de conformidad con el convenio celebrado entre dicho organismo y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes para estos efectos. Asimismo, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios con una o más entidades financieras que garanticen la cobertura nacional privilegiando medios de pago electrónico para la operación del beneficio, incluyendo al Banco del Estado de Chile. El plazo para el uso del beneficio será de doce meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio. Los saldos de dineros no utilizados en el plazo antes indicado serán devueltos por la entidad financiera respectiva al Instituto de Previsión Social, y este a su vez efectuará el reintegro a rentas generales de la nación.	

Los reclamos relacionados con las materias del beneficio se resolverán conforme a lo establecido en la Ley N° 19.880.

El personal de los organismos públicos partícipes de este Programa guardará reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en virtud de la ejecución del mismo; sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, dicho personal deberá abstenerse de usar los datos recopilados en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, suscrito también por el Ministro de Hacienda, regulará las normas necesarias para la ejecución de este programa, incluyendo los bienes y servicios culturales en los que se podrá utilizar el Pase Cultural, el que podrá ser dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

- 05 Los recursos asignados al Programa Fondo de Apoyo a Programas Culturales, del Consejo Nacional de Televisión quedarán sujetos a lo dispuesto en la letra b) del artículo 12 de la Ley N° 18.838. Se incluyen sus gastos de administración.

Adicionalmente, se asignan recursos para el Programa de Televisión Cultural y Educativa CNTV Infantil (ex Novasur), incluidos sus gastos de administración.

- 06 Esta asignación se ejecutará según se establece en la Resolución N° 13, de 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y sus modificaciones, y financiará las siguientes líneas de acción:

- a) Fomento de las Artes e Industrias Creativas
- b) Ciudadanía, Cultura y Acceso a Bienes y Servicios Culturales
- c) Programación y Difusión de las Culturas y las Artes
- d) Estudios, Investigaciones y Evaluaciones del Ámbito Artístico y Cultural
- e) Internacionalización del Arte y las Culturas
- f) Desarrollo Cultural Regional y Local

Incluye, además, los gastos asociados a la entrega de los premios nacionales, conforme a lo dispuesto en las leyes N° 21.045 y N° 19.169.

Con cargo a esta asignación se podrá realizar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Considera los gastos en pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y otros Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley de presupuestos.

Convenios con personas naturales:

- Número de Personas
- Miles de Pesos

50
59.759

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes informará trimestralmente, durante el año 2025, sobre los convenios y la ejecución de estos recursos a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.

- 07 Con esta asignación se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 20.079, el Subsecretario de las Culturas y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 96 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

Convenios con Personas Naturales:

- Número de Personas
- Miles de Pesos \$

47
208.405

Con cargo a esta asignación podrán contratarse personas naturales, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, y a las letras a) y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.

- 08 Recursos destinados a fortalecer, dentro del ámbito nacional e internacional, las herramientas de gestión y acceso a oportunidades de mercado de micro y pequeñas empresas del sector creativo, a través de la implementación y apoyo a instancias de intercambio comercial.
Los recursos se ejecutarán de acuerdo al convenio de transferencia de recursos que se celebre entre la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- 09 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto y a la Comisión de las Culturas, las Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados los horarios en que se emite el Programa y su audiencia.
- 10 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos adjudicados por ascendientes y /o descendientes por consanguinidad o por afinidad, y los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.
- 11 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto las personas jurídicas, beneficiadas con cargo a los recursos de esta asignación, cuyos órganos de administración estén compuestos por personas naturales que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo de autoridad pública en un Ministerio o sean ascendientes y descendientes por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.
- 12 El Ministerio Secretaría General de Gobierno presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+ y diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
- 13 De manera trimestral el Ministerio Secretaría General de Gobierno y el Consejo Nacional de Televisión deberán informar de manera detallada el contenido de cada uno de los capítulos del Programa de Televisión Cultural y Educativa CNTV Infantil a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto y a la Comisión de las Culturas, las Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.
- 14 Con cargo a estos recursos se podrá financiar teatros municipales y regionales, ubicados en la región del respectivo gobierno regional.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Fondos Culturales y Artísticos (14, 15, 16)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		83.315.447
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		83.315.417
	01	Libre		83.315.417
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		83.315.447
21		GASTOS EN PERSONAL	01	5.267.096
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	211.223
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		77.837.088
	01	Al Sector Privado	03	73.669.088
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley N°19.227	04, 05	11.988.797
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley N°19.891	06, 07	16.952.828
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley N°19.928	08, 09	10.194.971
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley N°19.981	10, 11	22.824.789
	522	Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, Ley N°21.175	12, 13	11.707.703
	02	Al Gobierno Central		4.168.000
	004	Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto-CORFO		4.168.000
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal	104
b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	4.573
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	32.257
– En el Exterior, en Miles de \$	6.671
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	6
– Miles de \$	115.835

Adicionalmente, incluye \$ 1.774.182 miles para el proceso de evaluación, gestión y admisibilidad de los proyectos o programas.

Las contrataciones de expertos nacionales y extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, al artículo 11 y a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del

artículo 50 de la Ley N°21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

02 Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
– Miles de \$
- b) Incluye un monto de \$125.750 miles, para gastos que debe asumir el ministerio en relación con el funcionamiento de los consejos creados por las leyes N°19.227, N°19.928, N°19.981 y N°21.175.

22.928

Se podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación, y otros, que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.

03 Comprende los recursos para atender las obligaciones derivadas de la ejecución de estos fondos.

La Subsecretaría podrá ejecutar actos y celebrar contratos, convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países, o con organismos internacionales.

04 Los recursos de esta asignación comprenden:

- a) A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo, al financiamiento de proyectos, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
- b) Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y de Narrativa "Manuel Rojas", según corresponda la bianualidad que tengan estos premios.
- c) El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo.
- d) Gastos por un monto de hasta \$406.380 miles, para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta.
- e) Incluye hasta \$1.042.000 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno.
- f) Incluye hasta \$1.578.630 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y todos los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.
- g) Los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales, en territorio nacional o extranjero, en los casos que corresponda. El valor de los premios y los procedimientos y criterios de postulación y selección a los premios señalados se regularán por las normas establecidas en las Resoluciones N°623, de 2023 y N°380, de 2024, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.
- h) Convenios con Personas Naturales:
– Número de Personas
– Miles de Pesos \$

24
203.907

05 El Consejo Nacional del Libro y la Lectura podrá asignar directamente \$361.053 miles al financiamiento de determinadas Ferias del Libro, que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establezcan mediante Resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

06 Mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la ley N° 19.891.

Incluye:

- a) \$ 7.312.101 miles para proyectos de carácter nacional.
- b) \$ 8.937.012 miles para proyectos de carácter regional. Deberá considerarse un mínimo de \$164.635 miles a cada región.
- c) \$340.581 miles para la ejecución del Programa de Difusión y Estudios, a nivel nacional e internacional.

- d) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 7
 - Miles de Pesos \$ 55.379
- 07 El Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, con la participación de sus Consejos Regionales, podrá asignar directamente hasta \$307.755 miles al financiamiento de determinadas ferias y festivales que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establezcan mediante Resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- 08 Comprende los recursos a que se refiere la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena, en especial todo lo consignado como actividades, proyectos, programas y otros a que se refiere el artículo 3 y, en concordancia con el desarrollo de las funciones y atribuciones del consejo a que se refiere el artículo 5, de la referida ley.
En la distribución de estos recursos, a lo menos un 50% de este Fondo deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
Incluye:
Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 4
 - Miles de Pesos \$ 67.885
- 09 El Consejo de Fomento de la Música Nacional podrá asignar directamente hasta \$347.299 miles al financiamiento de determinadas ferias y festivales, que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establezcan mediante Resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- 10 Comprende los recursos referidos a los artículos 7, 8 y 9 de la ley N°19.981, de los cuales un monto de \$1.716.246 miles podrán ser destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en la letra m) del artículo 9° de la referida ley. Asimismo, con cargo a este Fondo se podrá asignar hasta \$2.514.980 miles, destinados al Programa de Industrias Creativas.
Incluye:
Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 11
 - Miles de Pesos \$ 100.733
- 11 El Consejo del Arte y la Industria Audiovisual podrá asignar directamente hasta \$639.580 miles al financiamiento de determinadas ferias y festivales, que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establezcan mediante Resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- 12 Con cargo a esta asignación se destinarán recursos para financiar proyectos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas.
Con cargo a esta asignación se podrá financiar hasta \$754.343 miles destinados a los gastos para la ejecución de actividades que el Consejo Nacional de Artes Escénicas defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12, artículo 8° de la ley N°21.175.
Considera recursos para la entrega del Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República, Premios relativos a los Programas Nacionales de la Muestra Nacional de Dramaturgia y Encuentro Coreográficos Nacionales.
Incluye:
Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 18
 - Miles de Pesos \$ 74.082
- 13 El Consejo Nacional de las Artes Escénicas podrá asignar directamente hasta \$524.387 miles al financiamiento de determinadas ferias y festivales, que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establezcan mediante Resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

- 14 Se informará semestralmente a las Comisiones de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, de las asignaciones realizadas por estos Fondos.
- 15 El Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos adjudicados por ascendientes y /o descendientes por consanguinidad o por afinidad, y los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.
- 16 El Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto las personas jurídicas, beneficiadas con cargo a los recursos de esta asignación, cuyos órganos de administración estén compuestos por personas naturales que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo de autoridad pública en un Ministerio o sean ascendientes y descendientes por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Instituciones Colaboradoras en el Acceso al Arte y la Cultura
(07, 08, 09)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		31.592.487
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		341.501
		Del Gobierno Central		341.501
	015	Proempleo		341.501
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		31.250.966
	01	Libre		31.250.966
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24		GASTOS		31.592.487
	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		31.592.467
		Al Sector Privado	01	26.135.267
	081	Fundación Artesanías de Chile	02	1.419.544
	181	Fundación Tiempos Nuevos	03	4.844.965
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	04	3.889.936
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda		2.472.815
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	05	4.202.843
	291	Parque Cultural Valparaíso		1.567.905
	292	Programa de Orquestas Regionales Profesionales	06	2.922.273
	293	Fundación Internacional Teatro a Mil		493.725
	294	Corporación Cultural Balmaceda 1215		1.344.645
	295	Corporación Cultural Matucana 100		874.103
	301	Sociedad de Escritores de Chile (SECH)		29.160
	302	Asociación de Pintores y Escultores		29.788
	303	Museo Violeta Parra		573.922
	304	Fundación Larraín Echeñique		449.765
	305	Corporación Cultural Teatro Regional Biobío		869.878
	306	Corporación Cultural Artistas Del Acero		150.000
	02	Al Gobierno Central		5.457.200
	005	Universidades Públicas Colaboradoras en el Acceso al Arte y la Cultura		5.457.200
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Las instituciones colaboradoras que forman parte de este programa, deberán comprometer una meta de obtención de ingresos y/o aportes y donaciones de terceros de un 10% de los recursos totales transferidos, con excepción de las organizaciones señaladas de las asignaciones 301 y 302. Para estos efectos, en el caso de las corporaciones indicadas en las asignaciones 188 y 279 les corresponderá alcanzar las metas que se establecen en las respectivas Glosas asociadas a dichas asignaciones.
- 02 Incluye \$341.501 miles para el desarrollo de un programa destinado a incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad por medio de la capacitación de artesanas y artesanos, de acuerdo con los lineamientos que para estos efectos defina el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- 03 En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2025, el cual será remitido al Congreso Nacional. Incluye:
- Hasta \$199.233 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de infraestructura y equipamiento.
 - Hasta \$409.969 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el Museo de Santiago, o como oferta itinerante.
- 04 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional y en especial, estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago y, asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.
- Los recursos totales traspasados a la Corporación por esta asignación no podrán ser mayores a los aportados a la misma Corporación desde la Ilustre Municipalidad de Santiago.
- En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos y deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.
- Copia de los convenios respectivos será remitida por la referida Subsecretaría a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.
- 05 La Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.
- 06 Considera \$324.697 miles para cada una de las siguientes Orquestas Regionales Profesionales:
- Filarmónica de Temuco
 - Sinfónica de la Universidad de Concepción
 - Sinfónica Universidad de la Serena
 - De Cámara de Valdivia
 - Marga Marga
 - Clásica Regional del Maule
 - Orquesta de Cámara de la Universidad de Aysén
 - Orquesta Sinfónica Municipal de Copiapó
 - Orquesta Sinfónica de Ñuble
- Semestralmente la Subsecretaría de las Culturas y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número de beneficiarios por población territorial, expresado en porcentaje, de cada una de las Orquestas Regionales Profesionales, incorporando los criterios financieros, culturales y sociales utilizados para justificar la distribución de estos fondos.
- 07 Las instituciones señaladas en este programa y que reciban fondos públicos de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, deberán mantener a disposición en sus sitios web institucionales:
- El instrumento o acto de constitución.
 - Su estructura orgánica y el nombre de sus representantes.
 - Un balance de los fondos públicos percibidos.
 - Un resumen de la inversión y gasto de los fondos públicos, y el señalamiento de aquellos que fueron donados, cedidos o pagados a terceros.
- Dicha información deberá estar disponible al 31 de marzo de 2025. La infracción a esta norma autoriza a la Subsecretaría a poner fin al convenio y a suspender el traspaso de dineros en el futuro.
- 08 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad

de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

- 09 El Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos adjudicados por ascendientes y /o descendientes por consanguinidad o por afinidad, y los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

Fomento a las Organizaciones y al Desarrollo Cultural (11, 12)

PARTIDA : 29

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		46.436.392
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		46.436.372
	01	Libre		46.436.372
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		46.436.392
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.058.514
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	3.786.485
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.313.760
	01	Al Sector Privado		21.797.966
	001	Puntos de Cultura Comunitaria	03	3.001.545
	002	Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos	04, 05	1.375.653
	138	Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras	06, 13	16.715.449
	150	Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Cultural	05, 07	705.319
	03	A Otras Entidades Públicas		1.224.350
	129	Red Cultura	08	1.224.350
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.291.444
	146	Fomento y Desarrollo de Artes de la Visualidad	09	2.291.444
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		16.277.613
	01	Al Sector Privado		4.091.276
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural	10	4.091.276
	03	A Otras Entidades Públicas		12.186.337
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural	10	12.186.337
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

110

1.058.514

02 Incluye financiamiento para pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, asociadas a la ejecución de este programa presupuestario.

03 Recursos destinados a financiar la gestión, las actividades, e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales de organizaciones de base comunitaria.

Podrán participar de este programa, sin sujeción al requisito de antigüedad señalado en el articulado de esta ley, las organizaciones o colectivos de base comunitaria siempre que se constituyan como personas jurídicas, y cumplan con los demás requisitos legales.

04 Recursos destinados al Programa Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos, que busca generar mayor sostenibilidad en la actividad cultural realizada por agentes culturales nacionales, que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

- 05 La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y con otros organismos del gobierno central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.
- 06 Incluye hasta \$11.924.631 miles para el financiamiento a organizaciones culturales colaboradoras de larga trayectoria, que tengan más de 10 años de personalidad jurídica vigente, con destacada trayectoria, demostrado impacto territorial de las actividades desarrolladas, que no hayan sido objeto de acciones de cobranza por parte del Estado, y que contribuyan con la función pública del ministerio, de acuerdo con los criterios y requisitos que para estos efectos determine la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, mediante resolución que podrá dictarse a contar de la publicación de esta ley. Dicha resolución deberá contener los requisitos de ingreso al programa y las condiciones de permanencia y salida de las organizaciones de trayectoria respecto de esta modalidad de financiamiento. Las condiciones de permanencia evaluarán aspectos tales como, grado de ejecución del convenio suscrito, cumplimiento de metas acordadas e impacto territorial de las actividades desarrolladas.
- Estos recursos se destinarán al financiamiento de sus planes de gestión, y serán incompatibles con el resto de los componentes de esta asignación, y con otros financiamientos de la Partida para los mismos fines.
- Podrán participar de este programa los teatros municipales y regionales, incluyendo el Teatro Regional del Maule y la Asociación Patrimonial Cultural, Región de Los Ríos (Teatro Regional Cervantes).
- La transferencia a las organizaciones de larga trayectoria se efectuará en base a convenios anuales, y podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que se cuente con los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, y obtengan un buen desempeño en evaluación que anualmente llevará a cabo la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, conforme a los indicadores establecidos en la resolución antes indicada. Las organizaciones que no cumplan con los estándares mínimos de evaluación establecidos en la resolución no continuarán con esta modalidad de financiamiento. Igual situación se producirá respecto de aquellas organizaciones que no presenten su rendición de cuenta en forma y de manera oportuna, así como aquellas que no resuelvan las observaciones respecto de los recursos rendidos en el proceso. Presentada la rendición de cuentas por parte de la organización, la Subsecretaría tendrá un plazo que no podrá exceder de 60 días para pronunciarse respecto de esta.
- 07 Recursos destinados al financiamiento de actividades que permitan contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores culturales. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 08 Recursos destinados a financiar la planificación cultural local desarrollada por los municipios; como así también la gestión, actividades, e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales de entidades públicas y privadas.
- 09 Programa destinado a financiar iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a la formación, creación y difusión de las artes de la visualidad a nivel nacional e internacional.
- Para la ejecución del programa la Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el articulado de esta ley.
- Con cargo a esta asignación se podrá realizar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.
- Incluye:
- Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- 10 Recursos destinados a financiar iniciativas de infraestructura cultural, de acuerdo con las Resoluciones N°712 y N°17, de 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que determinan la forma de ejecución de estos recursos, y sus modificaciones las que serán visadas por la Dirección de Presupuestos.
- Asimismo, regulada por el articulado de esta Ley de Presupuestos.

Este programa se ejecutará por medio de dos mecanismos:

- a. Convocatoria pública para instituciones públicas o privadas.
- b. Convenios de transferencias de recursos que se celebrarán con Municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes.

Los proyectos financiados deberán contemplar dentro de su finalidad su sostenibilidad artístico cultural.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes exigirá solo en los convenios de obra, la constitución a su favor de una prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble por un plazo de al menos 15 años.

Se informará antes del 30 de junio de 2025 a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos de infraestructura cultural que se financiarán durante el año.

- 11 El Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos adjudicados por ascendientes y /o descendientes por consanguinidad o por afinidad, y los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.
- 12 El Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto las personas jurídicas, beneficiadas con cargo a los recursos de esta asignación, cuyos órganos de administración estén compuestos por personas naturales que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo de autoridad pública en un Ministerio o sean ascendientes y descendientes por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.
- 13 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos todos los gastos superiores a \$500.000 realizado por las Organizaciones Culturales Colaboradoras.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Formación Artística Temprana (05)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.028.415
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		16.028.395
	01	Libre		16.028.395
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.028.415
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.053.063
	01	Al Sector Privado		4.461.007
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile		4.461.007
	03	A Otras Entidades Públicas		4.761.092
	135	Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes	01	4.761.092
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.830.964
	122	Fomento de Arte en la Educación	02	2.396.927
	139	Programa Nacional de Desarrollo Artístico en la Educación	03	1.434.037
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	04	120.193
	04	Mobiliario y Otros		60.559
	05	Máquinas y Equipos		59.634
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.855.139
	02	Proyectos		2.855.139
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Recursos destinados a financiar las actividades artísticas y culturales que se realizarán en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme la Resolución N° 311, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2016, y sus modificaciones, o la resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que la reemplace, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

Para la ejecución de este programa, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades privadas, de acuerdo con lo señalado en articulado de esta ley, y con otros Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

Con cargo a esta asignación se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

Para convenios con personas naturales, incluye:

Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

– Miles de Pesos \$

50

376.205

02 Con cargo a esta asignación se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios que demande la ejecución del programa:

a) Proyectos de arte y cultura para jardines infantiles y establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.

- b) Instancias de mediación artística cultural y de capacitación de docentes y artistas.
- c) La asistencia técnica pedagógica a equipos docentes, directivos, artistas y cultores que participan del programa.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y otros Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente Ley de Presupuestos.

Incluye:

Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

19

– Miles de Pesos \$

52.584

- 03 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios que demande la ejecución del programa.

Programa destinado a contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a través del arte como vehículo de conocimiento y de formación de habilidades socio afectivas, en entidades de educación formal y no formal.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y otros Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente Ley de Presupuestos.

Incluye:

Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

31

– Miles de Pesos \$

164.563

- 04 Recursos para la adquisición de activos no financieros destinados a los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes.

- 05 Se informará semestralmente a la Comisión de Cultura, Artes y Patrimonio de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre el cumplimiento de los objetivos de este programa, desglosado por región.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría del Patrimonio Cultural
Subsecretaría del Patrimonio Cultural (01, 05, 06)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.382.535
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		3.382.495
	01	Libre		3.382.495
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.382.535
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.719.476
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.492.323
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.464
	01	Al Sector Privado		11.464
	001	Cuota Corporación Municipal Valparaíso Sitio Patrimonio Mundial		11.464
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		159.242
	04	Mobiliario y Otros		2.605
	05	Máquinas y Equipos		26.050
	06	Equipos Informáticos		27.248
	07	Programas Informáticos		103.339
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	40
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.563
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.627
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.581
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	65.404
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	52.042
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.711

- 04 Con cargo a este Subtítulo durante el año 2025 se podrá solventar los gastos de pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros , para el desarrollo de la Convención del Patrimonio Mundial, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, y otras de similar naturaleza.
Estos gastos serán autorizados mediante resolución de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, por un monto máximo de \$10.785 miles.
- 05 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina actualizada y estado de avance de nuevas declaraciones de sitios de memoria, por cada región.
- 06 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos que se inviertan y/o gestionen para los sitios de patrimonio mundial. Así también, se informará acerca de los planes, proyectos y/o acciones planificados, estado de avance, entidades receptoras y/o ejecutoras de los recursos y plazos de ejecución, en especial, aquellos que se relacionen a la ciudad de Valparaíso.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (01, 10, 11, 12, 13)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		98.749.487
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		445.121
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		194.722
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		194.702
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		98.109.624
	01	Libre		98.109.624
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		98.749.487
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.899.519
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.739.821
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.979.354
	02	Al Gobierno Central		4.788.725
	001	Programa de Educación Intercultural Bilingüe-Subsecretaría de Educación		2.030.852
	004	Fondo de Educación y Cultura Indígena-Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		2.757.873
	09	A Unidades o Programas del Servicio		8.190.629
	001	Acciones Culturales Complementarias	04	2.704.595
	002	Centro Nacional del Patrimonio Mundial	05	233.920
	003	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	06	400.015
	004	Sistema Nacional de Patrimonio Material e Inmaterial	07	890.591
	005	Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas	08	1.094.653
	006	Programación y Difusión de los Patrimonios	09	2.866.855
25		INTEGROS AL FISCO		2.839
	01	Impuestos		2.819
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.768.305
	03	Vehículos		78.150
	04	Mobiliario y Otros		123.599
	05	Máquinas y Equipos		207.694
	06	Equipos Informáticos		352.081
	07	Programas Informáticos		1.006.781
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		29.710.890
	02	Proyectos		29.710.890
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		25.648.739
	02	Al Gobierno Central		25.648.739
	002	Ministerio de Obras Públicas		15.743.032
	029	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-Programa de Desarrollo Local		9.905.707
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	675
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	135.406
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	80.724
	– En el Exterior, en Miles de \$	12.344
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas	12
	– Miles de \$	282.305
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas	7
	– Miles de \$	104.465
f)	\$556.283 miles para la contratación de vigilantes, guardias y personal de seguridad según las disposiciones legales vigentes.	
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	90.912
b)	Incluye \$824.346 miles para mantención y reparación de inmuebles.	
04	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y/o escolar. El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°282, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones. Para convenios con personas naturales, incluye: – Número de Personas	15
	– Miles de Pesos \$	214.054
05	Con cargo a estos recursos se financiarán todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, relacionados con la asistencia técnica dirigida a los Sitios declarados Patrimonio Mundial o en trámite de declaración, entendiéndose por tal, desde el diseño hasta la declaratoria realizada por la UNESCO respecto de los proyectos incorporados en la lista tentativa de bienes culturales de Chile a ser postulados como Sitios del Patrimonio Cultural, y ejecutada por el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial (CNPM), incluyendo entre otros, estudios, diseños de arquitectura e ingeniería y todo tipo de investigación técnica. Con estos recursos se podrá contratar profesionales o expertos para ejecutar las asistencias, los cuales quedarán bajo la dependencia del CNPM, o contratar consultorías externas. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como también a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de los estudios y acciones desarrollados respecto de los Sitios declarados Patrimonio Mundial o en trámite de declaración de Chile, como también sobre los servicios de consultoría externos contratados, trabajos programados o implementados y recursos destinados al efecto. Asimismo, deberá informarse semestralmente a las mismas entidades los montos destinados en la implementación de las consultas indígenas que puedan haber sido requeridas en proyectos nacionales y/o regionales, como también el estado de avance de ellas.	
06	Incluye todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, para financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional y los premios de los respectivos concursos.	

	El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°249, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones. Incluye convenios con personas naturales:	
	– Número de Personas	7
	– Miles de Pesos \$	152.979
07	Incluye todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, para financiar todas aquellas actividades culturales cuyo objetivo sea promover el desarrollo sustentable de los territorios a través de la recuperación, puesta en valor y gestión adecuada de sistemas patrimoniales materiales e inmateriales, como también a colaborar en proteger y velar por una adecuada gestión de los sitios y bienes del patrimonio cultural y natural. El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°250, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones. Incluye convenios con personas naturales:	
	– Número de Personas	12
	– Miles de Pesos \$	187.722
08	Incluye todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo para financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios y comunidad afrodescendiente presentes en el país. El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°406, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones. Incluye convenios con personas naturales:	
	– Número de Personas	9
	– Miles de Pesos \$	148.148
09	Con cargo a esta asignación podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, asociados a actividades que permitan el acceso al patrimonio cultural y colaboren con la ocupación de los espacios públicos y el desarrollo económico, como son el Día de los Patrimonios y el Día de los Patrimonios para Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras de alcance nacional. Para Convenios con personas naturales, incluye:	
	– Número de Personas	2
	– Miles de Pesos \$	67.944
10	El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los recursos que se inviertan y/o gestionen para los sitios de patrimonio mundial. Así también, se informará acerca de los planes, proyectos y/o acciones planificados, estado de avance, entidades receptoras y/o ejecutoras de los recursos y plazos de ejecución, en especial, aquellos que se relacionen a la ciudad de Valparaíso.	
11	El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina actualizada y estado de avance de nuevas declaraciones de sitios de memoria, por cada región, y en especial, el Centro de Detención Cuartel Almirante Silva Palma (Fuerte Buera Bajo) de la región de Valparaíso.	
12	El Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos adjudicados por ascendientes y/o descendientes por consanguinidad o por afinidad, y los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.	
13	El Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto las personas jurídicas, beneficiadas con cargo a los recursos de esta asignación, cuyos órganos de administración estén compuestos por personas naturales que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo de autoridad pública en un Ministerio o sean ascendientes y descendientes por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.	

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Red de Bibliotecas Públicas (01)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		37.416.863
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		37.416.833
	01	Libre		37.416.833
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		37.416.863
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.419.390
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.098.983
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.210.704
	02	Al Gobierno Central		4.210.704
	002	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar CRA-Subsecretaría de Educación		3.156.727
	003	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia-Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.053.977
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.069.520
	03	Vehículos		3.126.000
	04	Mobiliario y Otros	04	2.575.921
	05	Máquinas y Equipos		97.688
	06	Equipos Informáticos		261.119
	07	Programas Informáticos		8.792
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.618.226
	03	A Otras Entidades Públicas		1.618.226
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		1.618.226
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	636
	Incluye hasta 70 personas para el programa bibliotecas en el Metro.	
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	106.235
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	61.037
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.246
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	37.360

- | | |
|---|--------|
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| – N° de personas | 4 |
| – Miles de \$ | 59.694 |
| f) \$1.314.165 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes. | |
| 03 Incluye: | |
| a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L.N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 15.281 |
| b) Incluye hasta \$1.866.814 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. | |
| c) Incluye \$539.333 miles para mantención y reparación de inmuebles. | |
| Antes del 31 de marzo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna. | |
| Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiarias. | |
| 04 Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas. | |

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Consejo de Monumentos Nacionales (01)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		10.538.714
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		10.538.684
	01	Libre		10.538.684
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.538.714
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.561.808
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.976.866
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSA :

01 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los tiempos de respuesta que tenga el Consejo de Monumentos Nacionales para las solicitudes de evaluación e informes que se le formulen.

Además, informará el 30 de junio de 2025 el déficit de personal que tenga dicha entidad, y los planes, programas y/o acciones que tenga para mejorar el levantamiento de información, caracterizaciones arqueológicas, conservación de los hallazgos y otras materias relacionadas. Asimismo, deberá informar acerca del número de solicitudes recibidas y respondidas con motivo de permisos requeridos ante el Consejo de Monumentos Nacionales.

02 Incluye:

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 237 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 24.519 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 28.598 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.000 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 39 |
| – Miles de \$ | 702.015 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| – N° de personas | 25 |
| – Miles de \$ | 211.568 |

Para el uso de estas asignaciones, la Resolución Exenta a que refiere el inciso séptimo del artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882 solo podrá considerar

como funciones críticas las tareas desempeñadas por profesionales de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales que participen en los procesos y revisiones asociadas y/o afectos al régimen autorizatorio de la ley N°17.288, en el marco de las solicitudes de permisos e informes de excavaciones y prospecciones arqueológicas y paleontológicas. Aplicará también para las solicitudes de autorización de intervención en Monumentos Históricos (mueble o inmueble), Zonas Típicas o Pintorescas, y Santuarios de la Naturaleza.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

– Miles de \$

11.968

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Museos Nacionales y Regionales (01)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		22.601.802
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		22.601.772
	01	Libre		22.601.772
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		22.601.802
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.040.216
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.780.796
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.160.191
	04	Mobiliario y Otros	04	1.160.191
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.620.559
	01	Al Sector Privado		792.298
	001	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos		792.298
	03	A Otras Entidades Públicas		828.261
	006	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos		828.261
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSA :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	382
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	39.627
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.650
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	10
	– Miles de \$	58.855
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	59.694
f)	\$3.313.703 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
 - b) Incluye \$1.072.297 miles para mantención y reparación de inmuebles.
Anualmente dentro de los 30 días siguientes al término del año, los Museos Nacionales y Regionales informarán, a través del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con estos recursos.
- 04 Incluye recursos destinados a la adquisición de obras de arte para museos públicos.

9.437

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Fomento del Acceso al Patrimonio y Apoyo
a Organizaciones Patrimoniales (14, 15)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.853.733
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.130.086
	02	Del Gobierno Central		2.130.086
	010	Subsecretaría de Derechos Humanos		2.130.086
09		APORTE FISCAL		9.233.408
	01	Libre		9.233.408
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		490.229
	02	Del Gobierno Central		490.229
	010	Subsecretaría de Derechos Humanos		490.229
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		11.853.733
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16	9.270.066
	01	Al Sector Privado	01, 17	9.270.066
	212	Museo San Francisco		91.076
	222	Fundación Museo de la Memoria	02	2.400.026
	223	Sitios Patrimonio Mundial	03	1.558.392
	225	Fondo Concursable del Patrimonio	04	1.675.599
	228	Fondo Programa Sitios de Memoria	05, 18	1.043.583
	229	Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	06	377.397
	230	Fundación Arte y Solidaridad		660.197
	231	Fundación Eduardo Frei Montalva		215.903
	232	Londres 38 Casa Memoria	07	381.169
	233	Museo del Carmen de Maipú		122.805
	234	El Memorial de Paine	08	156.349
	235	Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume	09	29.248
	236	Fundación Patricio Aylwin Azócar		101.837
	237	Corporación Estadio Nacional. Memoria Nacional	10	86.986
	238	Fundación Documento y Archivo Vicaría de la Solidaridad		93.184
	239	Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas		27.677
	240	Corporación de Ex Presos Políticos de Pisagua		27.677
	241	Fundación Salvador Allende	11	98.156
	242	Corporación Pro-Basílica Santuario Nacional de Maipú		122.805
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.583.657
	01	Al Sector Privado		1.536.943
	003	Fondo Programa Sitios de Memoria	12	490.229
	007	Fondo del Patrimonio Ley N° 21.045	13	1.046.714
	03	A Otras Entidades Públicas		1.046.714
	007	Fondo del Patrimonio Ley N° 21.045	13	1.046.714
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSA :

- 01 En los convenios que deba suscribir el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con terceros, con cargo a recursos de este subtítulo, al menos se dispondrán las acciones a desarrollar, las metas y el cofinanciamiento del Plan de Gestión de cada institución, en

los casos que corresponda, así como los plazos y la forma semestral de rendir cuenta del uso de los recursos y las actividades financiadas con estos recursos, cláusulas de término anticipado del convenio por incumplimiento de obligaciones y otras tales como beneficiarios, servicios y obligaciones que garanticen los objetivos del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en el articulado de esta ley de presupuestos.

Las instituciones receptoras de estos recursos estarán sujetas a las siguientes obligaciones de transparencia, las que deberán cumplir a través de su página web:

- a) Publicar oportunamente los convenios suscritos con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y con otros organismos del Estado.
 - b) Publicar semestralmente información sobre sus estados financieros, balance, memoria anual de las actividades y políticas de acceso.
 - c) Publicar nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, y administradores principales.
 - d) Mantener un registro actualizado de los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
 - e) Publicar información sobre el personal contratado, desagregandola por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, cuando estos signifiquen un gasto mayor a tres millones de pesos.
- 02 La Fundación Museo de la Memoria deberá informar de manera semestral al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y este, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la Ley de Presupuestos. Además del personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a dos millones de pesos.
- En los mismos términos precedentes deberá informar sobre la cantidad de actividades y/o muestras relativas a la violencia política previa al 11 de septiembre de 1973. Finalmente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá informar sobre las medidas que toma en los convenios de transferencia asociados a esta asignación para asegurar que las muestras y/o actividades que se financien con estos recursos integren las visiones de todos los sectores de la sociedad.
- 03 Con cargo a estos recursos se podrán entregar subsidios a los administradores de los Sitios del Patrimonio Mundial declarados o en trámite de declaración en Chile o a las entidades privadas que asuman o vayan a asumir la gestión o las inversiones en éstos o en los inmuebles que los integran.
- Los recursos deberán ser destinados para el diseño o ejecución de proyectos; postulación de proyectos de declaratoria; fortalecimiento de las instituciones; fomento del uso, mantenimiento y seguridad de los sitios y/o cumplimiento de obligaciones asociadas a su manejo o comprometidas con UNESCO, según se determine en los convenios que se suscriban, los cuales a su vez, deberán estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos.
- Las condiciones de elegibilidad de los proyectos o programas a que se refiere esta glosa serán los establecidos en la Resolución N°298 de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta Ley de Presupuestos.
- 04 A los 30 días de concluido el concurso público de este Fondo, se informará a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, de los sitios y proyectos beneficiados.
- 05 El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°535, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones.
- El Servicio Nacional del Patrimonio informará a la Comisión Mixta de Presupuesto, las comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado sobre la ejecución y distribución del Fondo Programa Sitios de Memoria en los meses de julio

- y octubre del año 2025. El estado de avance del programa a informar se realizará con participación de la Red Nacional de Sitios de Memoria.
- 06 La Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi deberá informar de manera semestral al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y este, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a dos millones de pesos.
 - 07 La Corporación Londres 38 Casa Memoria deberá informar de manera semestral al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y este, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a dos millones de pesos.
 - 08 El Memorial de Paine deberá informar de manera semestral al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y este, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a un millón de pesos.
 - 09 El Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume deberá informar de manera semestral al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y este, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a un millón de pesos.
 - 10 La Corporación Estadio Nacional Memoria Nacional deberá informar de manera semestral al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y este, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a tres millones de pesos.
 - 11 La Fundación Salvador Allende deberá informar de manera semestral al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y este, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a tres millones de pesos.
 - 12 El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N° 1504, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones.
 - 13 Estos recursos se transferirán conforme lo dispuesto por la Ley N°21.045, mediante concursos, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en la forma como se establezca en las bases, y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
 - 14 El Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos adjudicados por ascendientes y /o descendientes por consanguinidad o por afinidad, y los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.
 - 15 El Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto las personas jurídicas, beneficiadas con cargo a los recursos de esta asignación, cuyos órganos de administración estén compuestos por personas naturales que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo de autoridad pública en un Ministerio o sean ascendientes y descendientes por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.
 - 16 Las Organizaciones Patrimoniales deberán informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de todos los gastos superiores a \$500.000.
 - 17 Las organizaciones deberán presentar, trimestralmente, un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.

- 18 A más tardar el 31 de diciembre de 2025, el Servicio deberá informar a las comisiones de Cultura de ambas Cámaras los criterios utilizados para la asignación de recursos a los Sitios de Memoria, las organizaciones beneficiadas y los montos asociados a cada una de ellas.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 30

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	759.960.224	188.219.845	571.740.379
05	Transferencias Corrientes	192.514.901	174.331.550	18.183.351
08	Otros Ingresos Corrientes	5.678.844	-	5.678.844
09	Aporte Fiscal	547.878.124	-	547.878.124
13	Transferencias para Gastos de Capital	13.888.295	13.888.295	-
15	Saldo Inicial de Caja	60	-	60
	GASTOS	759.960.224	188.219.845	571.740.379
21	Gastos en Personal	27.329.190	-	27.329.190
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.051.286	-	7.051.286
24	Transferencias Corrientes	696.176.296	174.331.550	521.844.746
25	Integros al Fisco	60	-	60
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.460.022	-	1.460.022
33	Transferencias de Capital	27.943.310	13.888.295	14.055.015
34	Servicio de la Deuda	60	-	60

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 47 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

148.227

03 Asociada al subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 04 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará trimestralmente a las comisiones de Ciencias y Tecnología de la Cámara de Diputados y de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 05 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá remitir informes trimestrales a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, información sobre el gasto presupuestario en investigación relacionada con adaptación al cambio climático y escasez hídrica, además de hidrógeno verde. Específicamente, deberá informar los avances que dichas investigaciones representan en términos de potencial impacto en estas áreas estratégicas del país, así como los avances en generación de capital humano que implica el uso de dichos fondos. Asimismo, el informe deberá consignar los resultados parciales de las investigaciones o becas que se financien en estas materias y esclarecer cómo o de qué manera se justifican dichas investigaciones en cada una de las áreas temáticas, para efectos de poder hacer una adecuada evaluación de las posibilidades estratégicas de Chile en relación con el desarrollo sostenible.
- 06 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá remitir de forma semestral a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados un informe sobre el estado de avance de la Política Nacional de Inteligencia Artificial, indicando estudios realizados, gestiones concretadas, contrataciones realizadas y toda otra información que, a juicio del Ministerio, sea pertinente.
- 07 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida : Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
	INGRESOS	224.837.502	535.122.722
05	Transferencias Corrientes	17.563.411	174.951.490
08	Otros Ingresos Corrientes	50	5.678.794
09	Aporte Fiscal	207.274.011	340.604.113
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	13.888.295
15	Saldo Inicial de Caja	30	30
	GASTOS	224.837.502	535.122.722
21	Gastos en Personal	6.972.287	20.356.903
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.808.059	4.243.227
24	Transferencias Corrientes	200.744.703	495.431.593
25	Integros al Fisco	30	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	257.378	1.202.644
33	Transferencias de Capital	14.055.015	13.888.295
34	Servicio de la Deuda	30	30

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
(01, 02, 03)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.011.196
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		130.010
	02	Del Gobierno Central		130.010
	001	Programa Exportación Servicios		130.000
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		22.881.146
	01	Libre		22.881.146
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.011.196
21		GASTOS EN PERSONAL	04	6.453.589
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	2.495.605
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.637.884
	01	Al Sector Privado		521.000
	101	Instituto de Convivencia y Sostenibilidad Social	06	521.000
	02	Al Gobierno Central	07	3.413.853
	003	Subsecretaría de Agricultura - INIA		1.089.362
	004	Comisión Chilena de Energía Nuclear		544.891
	005	Instituto Antártico Chileno		689.240
	006	Instituto de Salud Pública		872.699
	008	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada		217.661
	03	A Otras Entidades Públicas		9.573.031
	163	Programa Explora	08	9.573.031
	09	A Unidades o Programas del Servicio		130.000
	001	Programa Exportación Servicios	09	130.000
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		257.378
	03	Vehículos		80.885
	04	Mobiliario y Otros		38.428
	05	Máquinas y Equipos		9.173
	06	Equipos Informáticos		19.253
	07	Programas Informáticos		109.639
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		166.720
	02	Al Gobierno Central		166.720
	007	Servicio Aereofotogramétrico de la FACH	07	166.720
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|------------------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 13 |
| 02 | El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá evacuar informes trimestrales a las comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, información sobre el gasto presupuestario en materia de desarrollo de capacidades de ciberseguridad, así como los planes, políticas y acciones destinados a fortalecerla. Específicamente, deberá informar los avances respecto a la compra de equipos y licencias, capacitaciones y capacidades destinadas a la ciberseguridad; asimismo, el informe respectivo considerará las gestiones ejecutadas en relación a la formación de un Instituto Nacional de Ciberseguridad destinado a consolidar las capacidades nacionales en dicha materia. | |
| 03 | La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, los planes, políticas, programas y/o acciones que desarrolle para la inclusión de la mujer en este sector, así como también los estudios, estadísticas u otros antecedentes de que disponga sobre la materia. | |
| 04 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 140 |
| | b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ | 24.567 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
– En el Exterior, en Miles de \$ | 59.188
28.391 |
| | d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas
– Miles de \$ | 12
466.883 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas
– Miles de \$ | 23
252.168 |
| 05 | Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ | 22.782 |
| 06 | La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Además, en lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley. Mediante una Resolución de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología Conocimiento e Innovación, se distribuirá el presupuesto del Instituto en los distintos conceptos de gastos máximos, con visación de la Dirección de Presupuestos.
Durante el primer trimestre de 2025 deberá remitirse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que detalle los gastos en que se incurrió para diseñar y estructurar el Instituto, indicando el objeto de los convenios, contratos u otros actos jurídicos en cuya virtud se hayan transferido fondos a terceros, sus montos y la individualización de los adjudicatarios, especialmente, respecto de los grupos focales que se hubieren llevado a cabo; si estos últimos se ejecutaron por personal del servicio o por terceros y, si esto último fuese el caso, indicarlos y remitir los informes de resultado que hubiesen entregado dichos terceros. Asimismo, se deberá remitir los estudios, informes, minutas o el documento, cualquiera sea su denominación, que contenga los resultados de los estudios de la línea base de capacidades nacionales existentes. | |
| 07 | Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. | |

Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.

08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos hasta \$ 73.427 miles para gastos en honorarios, en la forma que establezca el Decreto N° 025, de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones. Incluye: \$ 70.490 miles para gastos en evaluadores.

09 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 15.630 miles para un honorario.

Respecto de la contratación de expositores nacionales y extranjeros, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento y otros que demanden sus actividades.

Se podrán transferir recursos a organismos del Gobierno Central y entidades privadas, los que no ingresarán a sus presupuestos en el caso de los organismos del Gobierno Central.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología (01)

PARTIDA	: 30
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		201.163.316
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.352.434
	02	Del Gobierno Central		17.352.434
	003	Desarrollo Productivo Sostenible		17.352.434
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		183.810.852
	01	Libre		183.810.852
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		201.163.316
21		GASTOS EN PERSONAL	02	154.036
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		14.146
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	187.106.819
	01	Al Sector Privado		217.661
	099	Fundación Encuentros del Futuro	04	217.661
	02	Al Gobierno Central		184.805.158
	011	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 01		104.074.491
	012	Formación de Capital Humano - ANID 01		3.793.050
	014	Innovación de Base Científica - ANID 03		17.813.750
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		24.420.470
	016	Centros Tecnológicos - ANID 03		8.283.900
	018	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Iniciativa Científica Milenio		15.945.889
	023	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Comité Innova Chile		6.065.147
	041	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Subsecretaría de Agricultura - FIA		2.975.552
	051	Encuesta sobre Gasto y Personal en I+D - INE	05	1.432.909
	03	A Otras Entidades Públicas		2.084.000
	200	Programa Financiamiento Estructural I+D+i Universitario		2.084.000
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.888.295
	02	Al Gobierno Central	03	13.888.295
	013	Fondo Equipamiento I+D - ANID 01		12.128.968
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		1.759.327
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se entenderá sucesora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en los contratos, licitaciones, convenios de desempeño y de colaboración y otros actos administrativos efectuados hasta el año 2019, asociados al Programa Fondo de Innovación para la Competitividad.

02 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

3
154.036

Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecidos previamente.

- 03 Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de convenios de desempeño a celebrar con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los que se determinarán los programas y/o instrumentos a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación, capital humano, transferencia tecnológica y de conocimiento y cultura pro ciencia, tecnología e innovación, y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y criterios de evaluación del cumplimiento de dichos programas. En todo caso, dichos convenios no podrán financiar gastos de operación y/o gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o fortalecimientos o rediseños institucionales y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos. Asimismo, deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva. Copia de los convenios suscritos, deberán remitirse a la Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Considera recursos para el pago de cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Se podrá destinar hasta \$ 279.207 miles para la realización de evaluaciones de impacto y/o resultado de los Programas y/o instrumentos que financia el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Los términos de referencia de dichas evaluaciones deberán ser concordadas previamente con la Dirección de Presupuestos; copia de sus resultados deberá remitírsele en el mismo trimestre que hayan sido aprobado los Informes Finales.

- 04 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Secretaría Ejecutiva Consejo Nacional de CTCI

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		662.990
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		80.967
	02	Del Gobierno Central		80.967
	002	Desarrollo Productivo Sostenible		80.967
09		APORTE FISCAL		582.013
	01	Libre		582.013
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		662.990
21		GASTOS EN PERSONAL	01	364.662
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		298.308
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSA :

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

7
364.662

Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecidos previamente.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 19)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		457.788.275
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		108.487.461
		Del Gobierno Central		108.487.461
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		107.867.541
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	202	FONIS - Subsecretaría de Salud Pública		619.910
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.678.754
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		129.957
	99	Otros		5.548.797
09		APORTE FISCAL		331.493.082
	01	Libre		331.493.082
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		12.128.968
	02	Del Gobierno Central		12.128.968
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		12.128.968
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		457.788.275
21		GASTOS EN PERSONAL	03, 04	18.001.701
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	3.995.302
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	422.459.640
	01	Al Sector Privado		422.459.640
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)	06	189.369.025
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	07	44.826.358
	166	Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica	08	3.431.737
	167	Centros Regionales	20, 21, 22	6.064.142
	170	Programa de Investigación Asociativa	09	17.136.098
	171	Centros de Investigación Aplicada	20, 23	29.942.024
	172	Centros de Educación		1.509.858
	221	Becas Nacionales de Postgrado	10, 11	66.052.604
	222	Fondo de Publicaciones Científicas		304.647
	223	Cooperación Internacional	12	3.982.203
	229	Acceso a la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología	13	14.386.373
	230	Becas Chile	11, 14	25.151.860
	231	Programa de Inserción de Investigadores	15	4.997.391
	233	Cursos de Idiomas Para Becas Chile	16	40.443
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	17	842.500
	326	Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP)	20, 24	1.094.100
	327	Centros de Investigación de Interés Nacional	20, 25	13.328.277
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.202.644
	06	Equipos Informáticos		120.231
	07	Programas Informáticos		1.082.413
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		12.128.968
	01	Al Sector Privado		12.128.968
	002	Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP)	18	10.091.858
	003	Fondo Equipamiento e Infraestructura Centros		2.037.110
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 4 |
| 02 | La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de las becas de posgrados nacionales y extranjeros, acorde a las áreas de conocimiento y líneas de investigación, plazos de ejecución, beneficios comprendidos, duración de los mismos, recursos invertidos, número total de beneficiarios/as. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 440 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 14.179 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 32.148 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 49.219 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 23 |
| | – Miles de \$ | 2.426.341 |
| | Incluye \$ 1.611.182 miles para gastos en evaluadores, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente. | |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 16 |
| | – Miles de \$ | 154.386 |
| | f) Comité de la Agencia | |
| | Con cargo a estos recursos se financiarán las dietas que perciban los miembros del Comité, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF, y con un gasto máximo anual de hasta \$ 36.006 miles. | |
| 04 | La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.
La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. | |
| 05 | Incluye: | |
| | a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 47.889 |
| | b) La Agencia podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por ella, refrigerios a quienes participen en dichos procesos. | |
| 06 | Incluye: | |
| | a) \$ 34.430.244 miles destinados a financiar el primer año de ejecución de proyectos nuevos, aprobados en el Concurso Regular. Considera hasta 20% de gastos de administración a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurren en la ejecución, calculado sobre todos los ítems, excluidos los honorarios de los investigadores. | |
| | b) \$ 1.119.384 miles para financiar la evaluación de los proyectos. Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de la Agencia, y no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 199.982.015 miles durante el período de ejecución. Mediante una o más resoluciones de la Agencia visadas por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos máximos de dichos proyectos, la duración | |

- máxima, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año, y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.
- 07 Estos recursos se adjudicarán, a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su funcionamiento, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto N° 18, de 2009, Ministerio de Educación y sus modificaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- Los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 53.550.909 miles durante el período de su ejecución. Incluye: \$ 452.765 miles para gastos en evaluadores.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 274.681 miles, en la forma establecida en el decreto N° 109, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- Incluye: \$ 21.342 miles para gastos en evaluadores.
- 09 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a organismos del Gobierno Central y entidades privadas, de acuerdo con el articulado de la Ley de Presupuestos, para el financiamiento de expediciones científicas hasta por \$ 1.487.390 miles. Tratándose de organismos del Gobierno Central, dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos. Asimismo, previo a la transferencia deberá suscribirse un convenio que detalle los objetivos, plazos, rendiciones y cualquier otra condición que permita establecer el buen uso de los recursos.
- 10 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley N° 19.595, el D.F.L. N° 1, de 1999, Ministerio de Planificación, y el D.F.L. N° 22, de 1981, Ministerio de Educación, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.
- En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. De este modo, será responsabilidad de la Agencia asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.
- De igual modo, será responsabilidad de la Agencia velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas será representado por el Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, la Agencia generará anualmente un registro actualizado sobre el estado de devolución de las becas, así como también la forma y mecanismo en cómo ellas son retribuidas al Estado de Chile por las y los beneficiarios.
- Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2025, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N° 21.105 y en el Decreto Supremo N° 335, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 26.540 miles.
- Mediante Decreto Supremo fundado del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del D.F.L. N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación.
- 11 Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen el puntaje final determinado por los Comités de Evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.
- Del mismo modo, la Agencia deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al

ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación.

Para el concurso de postdoctorado en el extranjero Becas Chile, no se aplicará lo señalado en el párrafo precedente.

- 12 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 49.824 miles, para financiar reuniones y seminarios, entre otras actividades, producto de los acuerdos de integración internacional.
- 13 Con cargo a estos recursos se podrá suscribir convenio de colaboración con el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica - CINCEL, para la suscripción de colecciones de investigación científicas y tecnológicas, para la Biblioteca Electrónica de Información Científica (BEIC). Además, se incluye recursos para gastos necesarios a mantener plataformas para el acceso a la información electrónica por los usuarios de Universidades y Centros.
- 14 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

Incluye \$ 142.276 miles para gastos en evaluadores.

Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 296.661 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 323.318 miles.

La Agencia deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, la cantidad de evaluadores que anualmente se contraten por la ANID, debiendo, además, indicar los casos en que se habrían detectado conflictos de interés. Asimismo, la Agencia deberá llevar un Registro anual actualizado sobre los evaluadores que existen y colaboran para la ANID en los procesos de revisión de becas.

La Agencia deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio “Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera de destino” para lo cual elaborará un ranking por sub-área OCDE para las primeras 150 instituciones de destino, a fin de que los postulantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán dichas instituciones extranjeras. Todas aquellas instituciones extranjeras de destino que no figuren en las primeras 150 instituciones del ranking señalado precedentemente, serán evaluadas con posterioridad al cierre de la postulación. Dicha evaluación será realizada por los Comités de Evaluación, conformados por expertos, académicos e investigadores, chilenos o extranjeros, especialistas de destacada trayectoria y reconocido prestigio. Podrán asignar como máximo un puntaje igual al asignado a la institución extranjera ubicada en el lugar 150 del ranking señalado.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, junto con la Agencia, deben exponer, en enero de 2025, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, las áreas prioritarias para Becas Chile, convocatoria 2025, fundamentando la decisión de dichas áreas. Además, en el acto administrativo que sancione las bases de los concursos de beca de doctorado en el extranjero y de beca de magíster en el extranjero, convocatoria 2025, deben indicar explícitamente la proporción máxima de beneficiarios y beneficiarias por área prioritaria, y el mecanismo de asignación de cupos para estudios en áreas no prioritarias.

- 15 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N°1.140, de 2010, de CONICYT, y sus modificaciones.
- 16 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, referidos a la contratación de servicios de capacitación en Idiomas para beneficiarios cuyas becas sean administrados por la Agencia, conforme al Decreto Supremo N°664, de 2008, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 17 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.

- 18 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las universidades acreditadas e instituciones de investigación. La adjudicación de estos fondos será realizada a través de concursos, de acuerdo a lo establecido en el decreto N°171, de 2012, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 19 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deberá informar a las comisiones de Educación y de Ciencias de ambas Cámaras del Congreso Nacional, en cada llamado a concurso para proveer las becas y financiamiento de posgrado con cargo a los recursos de este Programa, de los lineamientos y criterios para la asignación de becas de postgrado. Asimismo, la Agencia deberá informar la existencia o no de planes o proyecciones de desarrollo o empleabilidad de los profesionales becados en nuestro país al retorno de sus correspondientes postgrados. Indicando, además, la tasa de retorno a nuestro país de los profesionales que son beneficiados con estos recursos.
- 20 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuesto sobre el uso de los recursos de estas asignaciones, identificando las investigaciones aplicadas e innovaciones productivas financiadas con cargo a estos recursos.
- 21 Trimestralmente, la Dirección de Presupuestos, informará acerca disponibilidad presupuestaria de recursos que existan para asignar al Centro de Investigación en Alimentos del Maule (CEAP Maule) a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 22 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros cuya misión es aumentar las capacidades de I+D en las regiones del país, contribuyendo con conocimiento, ciencia y tecnología enfocada en las necesidades, prioridades y oportunidades de cada territorio.
- 23 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros de Investigación y Desarrollo de Excelencia cuya misión es generar ciencia y tecnología del más alto nivel conectada con desafíos y/u oportunidades de sectores productivos.
- 24 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros de Investigación y Desarrollo de Excelencia en áreas prioritarias definidas por el Consejo de Ministros de CTCI, cuya misión es generar conocimiento, ciencia y/o tecnología que respondan a un problema público de gran relevancia nacional.
- 25 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros de Investigación y Desarrollo de Excelencia de Interés del Estado, cuya misión es contribuir con conocimiento generado desde la investigación científica interdisciplinaria para el desarrollo y bienestar del país en ámbitos de interés del Estado y las políticas públicas.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Iniciativa Científica Milenio (01, 02)

PARTIDA	: 30
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		23.426.407
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.945.899
	02	Del Gobierno Central		15.945.899
	003	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		15.945.889
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.480.478
	01	Libre		7.480.478
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.426.407
21		GASTOS EN PERSONAL	03, 04	828.052
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		144.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	22.453.833
	01	Al Sector Privado	05	22.453.833
	422	Centros Institutos Milenios		15.984.280
	423	Nucleos Milenios		6.255.289
	424	Proyección al Medio Externo y/o de Redes		214.264
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño en las materias relativas al Programa.
- 02 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de la iniciativa científica milenio acorde a las áreas de conocimiento y líneas de investigación.
- 03 Incluye:

a) Dotación máxima de personal	13
b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	340
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.900
– En el Exterior, en Miles de \$	2.942
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	374.785

Incluye \$ 331.916 miles para gasto en evaluadores, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas
 - Miles de \$

1
25.449

- 04 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 05 Los recursos correspondientes al Programa serán asignados a proyectos de Institutos Científicos y Núcleos, seleccionados mediante concursos públicos, y de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley de presupuestos. En los convenios respectivos deberá dejarse expresa constancia que el financiamiento de las anualidades siguientes a las del inicio del proyecto quedarán subordinadas a la aprobación de los recursos correspondientes en la Ley de Presupuestos, sin derecho a indemnización alguna en el evento de que ello no ocurriere, como condición previa para el traspaso de estos recursos. Copia de dichos convenios deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos en el mes de su suscripción.

Las actividades de Proyección al Medio Externo y/o de Redes Formales de Colaboración tendrán como propósito proyectar los avances científicos de los Institutos y Núcleos Científicos al medio externo, particularmente al sector educacional, la industria, los servicios y la sociedad, como también, la formación de redes que forman vínculos y conexiones para los investigadores con otros centros nacionales o internacionales de investigación, con proyección en el tiempo y con resultados medibles en productos verificables.

Estas actividades se traducirán en proyectos asignados según la normativa vigente, entre los Institutos y Núcleos que serán financiados por el Programa dentro del año presupuestario, pudiendo comprometer para el año siguiente el saldo no pagado.

El financiamiento de los proyectos que se adjudiquen en cada concurso será incompatible con la recepción de otros fondos públicos para llevar a cabo las mismas actividades definidas en el proyecto, salvo que tales fondos conduzcan a complementar y/o ampliar las actividades definidas en el mismo, y así sea autorizado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Capacidades Tecnológicas (01)

PARTIDA	: 30
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		53.908.040
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50.518.130
	02	Del Gobierno Central		50.518.130
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		50.518.120
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.630.553
	01	Libre		1.630.553
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.759.327
	02	Del Gobierno Central		1.759.327
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		1.759.327
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		53.908.040
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	1.527.150
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	103.423
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03, 05	50.518.120
	01	Al Sector Privado		50.518.120
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	8.707.040
	124	Fomento a la Transferencia y Licenciamiento		4.200.959
	125	Fomento a la Vinculación Academia - Industria	07	11.805.930
	126	Centros Tecnológicos I+D+i		8.283.900
	128	Innovación de Base Científica		13.612.791
	200	Programa Financiamiento Estructural I+D+i Universitario		3.907.500
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.759.327
	01	Al Sector Privado		1.759.327
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	1.759.327
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora del Programa Ciencia y Tecnología de la Corporación de Fomento de la Producción y el Programa de Innovación en Educación Superior realizado en el año 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, será responsable de las transferencias y las rendiciones que de ellas deriven a contar del ejercicio 2021, las transferencias y rendiciones de cuentas por deudas de años anteriores serán responsabilidad de los servicios que hayan realizado las respectivas transferencias.

02 Incluye:

- | | |
|--|-------|
| a) Dotación máxima de personal | 24 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 4.032 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.567 |

- c) Incluye \$ 390.252 miles para gastos en evaluadores.
- 03 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
- 05 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Asimismo, podrán ejecutarse proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley N° 21.105.
- Con cargo a este subtítulo, se podrán transferir recursos a organismos del gobierno Central y entidades privadas, para el cofinanciamiento de programas o proyectos, incluidos aquellos de desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica. Las transferencias se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- Tratándose del Programa "StartUp Ciencia" se podrá transferir recursos a personas naturales o jurídicas.
- Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- 06 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las universidades públicas y/o privadas, que tengan cuatro o más años de acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros.
- Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales de enseñanza, investigación, innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento de base científica y tecnológica, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante dicho lapso. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532 y el articulado de esta ley.
- 07 El Ministerio informará trimestralmente a las Comisiones de Educación y Economía del Senado, y de Educación y Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores, y de Turismo de la Cámara de Diputados, sobre las actividades y resultados de este programa.

5.424

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2025**

PARTIDA 31

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	1.949.445.380
05	Transferencias Corrientes	17.291.443
09	Aporte Fiscal	1.131.082.750
13	Transferencias para Gastos de Capital	801.071.187
	GASTOS	1.949.445.380
24	Transferencias Corrientes	127.512.592
33	Transferencias de Capital	1.821.932.788

GLOSAS :

01 Con cargo a los recursos consultados en esta partida se financiarán los presupuestos de funcionamiento e inversión de los gobiernos regionales. A los presupuestos de los gobiernos regionales se les aplicarán las normas establecidas en el D.F.L N° 1-19.175, el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y el Decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 días corridos una vez publicada esta ley. Luego, someterán la distribución del presupuesto a la aprobación del Consejo Regional respectivo, el cual tendrá un plazo máximo de pronunciamiento de 10 días corridos. Una vez aprobada por el Consejo, el Gobernador Regional deberá remitirla a la Dirección de Presupuestos a más tardar en los 5 días corridos posteriores.

La Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para elaborar las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada Gobierno Regional. Dichas resoluciones deberán contar con toma de razón de la Contraloría General de la República. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.336, la Contraloría General de la República tendrá un plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción para tomar razón.

Sin perjuicio de lo señalado, los gobiernos regionales podrán ejecutar los pagos imputables al Subtítulo 34, ítem 07 deuda flotante y los gastos asociados a su funcionamiento a contar del 1 de enero del año 2025. A través de resoluciones, los gobiernos regionales deberán regularizar estos movimientos presupuestarios durante el primer trimestre del año.

Las modificaciones a los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Las modificaciones a los presupuestos de inversión regional de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Regional respectivo y contar con visación de la Dirección de Presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán aprobación del Consejo Regional respectivo las modificaciones por aplicación de leyes especiales, regularización de ingresos cuando no incidan en los gastos, variaciones en el tipo de cambio, aplicación

del 3% para emergencias, y las que se tengan que realizar por incremento en el costo total del proyecto, asociado con obras complementarias y/o aumentos de costos, según las Normas, Instrucciones y Procedimientos de Inversión Pública (NIP), o en la etapa de adjudicación. En ambos casos, cuando el incremento sea de hasta un 10% sobre el monto recomendado y hasta por un monto de 7.000 unidades tributarias mensuales.

Las modificaciones presupuestarias que se realicen por las excepciones del inciso anterior deberán ser informadas mensualmente al Consejo Regional respectivo.

Todas las resoluciones de modificación presupuestaria de los presupuestos de funcionamiento e inversión regional de los gobiernos regionales estarán sometidas a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

Otros ingresos y saldos iniciales de caja se incorporarán directamente en el presupuesto del Gobierno Regional respectivo.

Durante el año 2025, los gobiernos regionales, a través de sus programas de inversión, podrán efectuar transferencias consolidables a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley.

- 02 A más tardar al 31 de enero de 2025, los Gobiernos Regionales deberán sancionar una actualización del Anteproyecto Regional de Inversiones (ARI). Esta actualización deberá incluir los proyectos que se financien con recursos cuyo origen sea lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°21.591 sobre el Royalty a la Minería, los proyectos que se incluyan con cargo a esta fuente de financiamiento deberán cumplir con las condiciones planteadas en dicha ley.

Los Gobiernos Regionales podrán financiar estudios de perfil de iniciativas de inversión para elaborar una cartera de proyectos que resuelvan brechas locales y que impulsen el fomento productivo. La cartera levantada será presentada a los Ministerios respectivos para la inclusión en sus planes sectoriales.

Los Gobiernos Regionales podrán financiar estos proyectos de manera conjunta con otros organismos del gobierno central o entidades públicas, incluyéndolos en el Anteproyecto Regional de Inversiones mediante convenios de programación o de transferencias.

Por último, los Ministerios deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos sobre el avance y cumplimiento de los recursos comprometidos en estos convenios.

- 03 La actualización del Anteproyecto Regional de Inversiones deberá realizarse en coordinación y con la colaboración de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo realizará un seguimiento y acompañamiento de las iniciativas de inversión de los Gobiernos Regionales y del avance en la ejecución de los proyectos de inversión con el objeto de trabajar de manera coordinada y fortalecer la cartera de inversiones de los gobiernos regionales que así lo requieran.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida : Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Gobiernos Regionales (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17)
	INGRESOS	1.949.445.380
05	Transferencias Corrientes	17.291.443
09	Aporte Fiscal	1.131.082.750
13	Transferencias para Gastos de Capital	801.071.187
	GASTOS	1.949.445.380
24	Transferencias Corrientes	127.512.592
33	Transferencias de Capital	1.821.932.788

GLOSAS :

01 Aplicable a Funcionamiento Regional:

Asociada al subtítulo 21 Gasto en Personal:

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata, incluidos en las dotaciones máximas de personal de este programa.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, la que deberá precisar las funciones delegadas. Dicho personal no podrá exceder del 20% del total del personal a contrata.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

No regirá la limitación establecida en el artículo 3° de la Ley N°20.035, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales.

Asociada al subtítulo 24 Transferencias Corrientes:

Mediante reglamento regional se determinarán los gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales, cuando correspondiese.

Respecto del gasto en cometidos al extranjero de los consejeros regionales se deberá considerar como máximo el 10% del gasto del Subtítulo 24 e incorporarlo en las glosas correspondientes en la resolución de distribución inicial.

La dotación de vehículos del Gobierno Regional podrá utilizarse en el traslado de los consejeros regionales, en cumplimiento de funciones encomendadas por el Consejo Regional.

02 Aplicable a Inversión Regional:

Gobierno Regional	Tesoro Público Ley N° 21.210, Modernización Tributaria	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (90%)	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional	Fondo de Equidad Interregional	Fondo para la Productividad y el Desarrollo
Tarapacá	2.556.222	35.661.849	15.920.235	0	10.630.903
Antofagasta	3.334.702	46.522.429	20.413.957	0	13.868.475
Atacama	2.523.311	35.202.707	15.520.873	10.051.078	10.494.032
Coquimbo	3.095.816	43.189.725	19.216.476	8.370.800	12.874.985
Valparaíso	3.522.442	49.141.592	21.868.117	7.986.822	14.649.255
O'Higgins	3.099.428	43.240.113	19.199.857	5.554.661	12.890.006
Maule	3.900.381	54.414.196	24.248.345	13.313.437	16.221.034
Biobío	4.068.391	56.758.115	25.305.831	9.566.250	16.919.763
Araucanía	4.979.684	69.471.551	30.665.450	47.669.756	20.709.676
Los Lagos	3.391.275	47.311.689	20.964.772	19.963.131	14.103.755
Aysén	2.298.277	32.063.247	14.171.972	18.489.773	9.558.149
Magallanes	2.443.375	34.087.522	15.204.394	6.275.993	10.161.592
Metropolitana	7.227.561	100.831.688	45.193.339	0	30.058.227
Los Ríos	1.919.621	26.780.641	11.726.969	24.502.519	7.983.389
Arica y Parinacota	1.879.017	26.214.163	11.680.641	6.617.905	7.814.520
Ñuble	3.011.292	42.010.534	18.789.698	6.111.394	12.523.465
Total:	53.250.795	742.901.761	330.090.926	184.473.519	221.461.226

Gobierno Regional	Subsecretaría de la Cultura y las Artes	Tesoro Público Ley N° 19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes	Subsecretaría de Bienes Nacionales	Tesoro Público - Ley N° 19.143, Patentes Mineras	Tesoro Público Ley N° 19.995, Casinos de Juegos
Tarapacá	755.317	0	837.501	7.297.252	0
Antofagasta	1.340.025	0	10.984.763	23.461.080	4.914.968
Atacama	939.984	0	1.329.201	13.774.202	1.578.623
Coquimbo	979.126	0	234.793	6.985.916	661.203
Valparaíso	1.110.591	0	578.104	2.705.895	7.304.607
O'Higgins	1.019.307	0	91.163	1.085.825	12.893.633
Maule	1.195.843	0	63.254	720.673	1.370.348
Biobío	1.234.379	0	433.187	619.791	5.799.109
Araucanía	1.819.589	0	7.011	143.349	2.843.196
Los Lagos	1.158.270	0	184.080	247.630	1.807.184
Aysén	820.867	0	5.887	555.954	745.755
Magallanes	735.001	11.339.375	45.552	218.739	2.668.903
Metropolitana	1.955.763	0	69.852	2.974.563	0
Los Ríos	795.713	0	571.819	146.406	1.613.772
Arica y Parinacota	577.155	0	372.759	1.064.861	841.979
Ñuble	854.513	0	119.603	290.326	120.300
Total:	17.291.443	11.339.375	15.928.529	62.292.462	45.163.580

Gobierno Regional	Tesoro Público Ley N° 19.657, Patentes Geotérmicas	Tesoro Público Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017, Código Aguas	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.) Patentes Acuicultura	Fondo de Inversión y Reversión Regional	Total
Tarapacá	0	109.204	9.444	2.005.993	75.783.920
Antofagasta	246.629	1.094.175	5.199	8.145.118	134.331.520
Atacama	0	969.398	33.281	1.830.671	94.247.361
Coquimbo	0	735.677	39.631	1.833.947	98.218.095
Valparaíso	0	636.935	187	1.902.121	111.406.668
O'Higgins	0	1.165.887	113.325	1.883.334	102.236.539
Maule	0	2.896.071	31	1.625.530	119.969.143
BioBío	0	1.424.942	14.007	1.695.549	123.839.314
Araucanía	0	2.062.472	3.160	2.075.341	182.450.235
Los Lagos	0	2.200.410	3.416.023	1.413.354	116.161.573
Aysén	0	1.172.196	1.473.603	957.833	82.313.513
Magallanes	0	230.458	651.330	1.018.306	85.080.540
Metropolitana	0	4.442.099	148.679	3.387.678	196.289.449
Los Ríos	0	2.873.882	45.982	800.025	79.760.738
Arica y Parinacota	0	49.943	4.826	783.103	57.900.872
Ñuble	0	662.314	0	1.254.991	85.748.430
Total:	246.629	22.726.063	5.958.708	32.612.894	1.745.737.910

- 03 Los recursos de los presupuestos de inversión regional no podrán financiar préstamos, gastos en personal, o gastos en bienes y servicios de consumo de las entidades receptoras. Asimismo, no podrán destinarse para constituir, efectuar aportes o comprar sociedades o empresas.
- 04 Se podrán traspasar recursos desde cualquier Subtítulo e Ítem del presupuesto de inversión del Gobierno Regional respectivo para los Subtítulos 24, 26, 29, 31, 32.06, 33 y 34.07.
- 05 Las transferencias de recursos realizadas a universidades del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, con Casa Central en las respectivas regiones, desde los gobiernos regionales, solo podrán ser ejecutadas y utilizadas para fines dentro del ámbito de competencia del establecimiento de educación superior que se los adjudicó. La ejecución de las acciones por la cual se efectúa la transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de manera íntegra por parte de la propia universidad.
- 06 Las transferencias corrientes del presupuesto de inversión regional de los gobiernos regionales (subtítulo 24) se registrarán por las siguientes disposiciones: La oferta programática que ejecutan directamente los gobiernos regionales estará sujeta al Sistema de Evaluación y Monitoreo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la Dirección de Presupuestos.
- Se exceptuarán del proceso de evaluación ex ante:
- los programas que hayan iniciado su ejecución en años anteriores.
 - las subvenciones asociadas al Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%.
 - las transferencias a otras entidades públicas y gobierno central.
 - las ayudas tempranas e iniciativas de fomento productivo vinculadas a emergencias y desastres naturales, en coordinación con el Ministerio del Interior.
- La oferta programática de cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por las normas contenidas en el articulado de esta ley.

Se podrá destinar hasta un 5% del monto total de la transferencia a gastos que demande la administración de las iniciativas en el Gobierno Regional, tales como gastos en personal, gastos en bienes y servicios de consumo y en adquisición de activos no financieros, asociados con la ejecución del programa.

Con cargo a esta transferencia se podrá contratar en la entidad pública receptora a personal a honorarios cuyo vínculo cesará de pleno derecho una vez finalizado el convenio de transferencia que sirvió de fundamento a su contratación. Lo anterior, no podrá ser superior al 5% del total de la transferencia recibida.

La oferta programática deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L. N°1-19.175.

Adicionalmente, los gobiernos regionales podrán ejecutar la siguiente oferta programática no considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L. N°1-19.175:

Emergencia:

- a) Iniciativas de prevención y mitigación de incendios forestales.
- b) Labores preventivas preparatorias para eventos climatológicos.
- c) Ejecutar y/o financiar iniciativas asociadas a las fases de mitigación y preparación en la gestión del riesgo de desastres, definidas en la Ley N°21.364, especialmente aquellas que tiendan a atenuar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad a los servicios de agua potable rural.
- d) Gastos en sanitización y calefacción de espacios públicos y/o privados, ante catástrofes y emergencias definidas por la autoridad correspondiente.
- e) Gasto en las etapas de ayudas tempranas y reconstrucción, previa coordinación con la Subsecretaría del Interior.

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos:

- De las iniciativas en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, en particular de las que se desarrollen con la comunidad organizada y redes de prevención.
- De los programas de desarrollo y uso de tecnologías en materias de prevención, y monitoreo y soporte en el combate de emergencias en las regiones y sus provincias.
- De los recursos destinados a la rehabilitación y recuperación que sean destinados post emergencia, en las regiones y sus provincias.

Seguridad Pública:

Iniciativas de prevención y seguridad ciudadana.

Salud:

Planes de resolución de lista de espera en coordinación con el Ministerio de Salud o Servicios de Salud correspondientes.

Cuidados:

- a) Atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, previa coordinación con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- b) Funcionamiento de condominios de viviendas tuteladas del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- c) Funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.
- d) Actividades de auxilio a personas en situación de calle de manera extraordinaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Cuidado del Medioambiente y Gestión de Residuos:

- a) Protección del medioambiente y educación ambiental.
- b) Mantención de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos.
- c) Operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos.

Asimismo, se podrán financiar subsidios a las municipalidades para el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Los parámetros para el monto del subsidio y las características técnicas se regularán mediante resolución de la

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con visación de la Dirección de Presupuestos. Esta resolución deberá publicarse antes del 31 de marzo de 2025.

- d) Iniciativas de adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y de gestión de residuos de animales.

Energía, Transporte y Telecomunicaciones:

- a) Funcionamiento y continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía.
- b) Operación, mantención, renovación y administración de servicios y bienes destinados a conectividad a internet y equipos de radiocomunicación.
- c) Subsidios entregados en el marco de la Ley N°20.378 Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional.

Gestión Hídrica:

- a) Funcionamiento, mantención y reparación de sistemas de agua potable y sanitarios rurales y/o sistemas de desalinización de aguas.
- b) Operación de alcantarillado.

Asistencia Técnica:

Programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos.

El Gobierno Regional deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados respecto de las actividades financiadas por esta glosa, individualizando el proyecto, sus antecedentes tenidos a la vista para su aprobación, montos, plazo de ejecución y la identidad a quien se entregarán los recursos. El Gobierno Regional respectivo, deberá informar a la Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil de enero del próximo año, el nombre y cargo del responsable de evacuar esta información.

- 07 Aplicable al Subtítulo 24 de los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales.

En las transferencias corrientes se podrá financiar el Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%.

Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 8% del total de los recursos del presupuesto de inversión regional para subvencionar las siguientes actividades:

- a) deportivas y del programa Elige Vivir Sano,
- b) de seguridad ciudadana,
- c) de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a lo establecido en el artículo N°6, letra p) de la Ley N°21.302,
- d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas,
- e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo,
- f) de protección del medioambiente y de educación ambiental,
- g) asociadas con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y gestión de residuos de animales,
- h) de funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, residencias familiares para niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia,
- i) funcionamiento de teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público, que operen en la región,
- j) culturales y patrimoniales. Al menos el 1% del del total de los recursos del presupuesto de inversión regional se deberá asignar a actividades culturales y patrimoniales. Mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la que deberá dictarse antes del 31 de enero de 2025, se definirán los ámbitos de acción de las iniciativas que podrán ser financiadas con estos recursos.

Estas actividades podrán ser ejecutadas por municipalidades, otras entidades públicas, instituciones privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones comunitarias sin fines de lucro. La asignación de estos recursos deberá cumplir con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que corresponda.

- Asimismo, se podrá asignar hasta un 10% de los recursos del Concurso de Vinculación con la Comunidad 8% para financiar, previo acuerdo del Consejo Regional, mediante asignaciones directas actividades asociadas con casos emblemáticos, excepcionales y emergentes, como por ejemplo deportistas destacados. Lo anterior, estará sujeto a un Reglamento que dictará la Dirección de Presupuestos antes del 31 de enero del año 2025.
- 08 Los gobiernos regionales podrán realizar transferencias corrientes y de capital a las instituciones constituidas con su participación de conformidad al artículo 101 del D.F.L. N°1-19.175.
- Respecto a los recursos que se destinen a las corporaciones, los gobiernos regionales deberán informar a la Dirección de Presupuestos, además de publicar en las páginas web de la corporación y del respectivo Gobierno Regional, a más tardar al término del primer trimestre: nombre o razón social de la corporación; misión, objetivos estratégicos y productos; composición del directorio; organigrama; instituciones que participan de su financiamiento (Gobierno Regional y otras entidades, públicas y privadas); vínculo de los objetivos de la corporación con los objetivos del Gobierno Regional; planificación anual (incluyendo objetivos del periodo, principales resultados esperados y actividades relevantes necesarias para alcanzarlos).
- En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre: número de profesionales de la corporación, la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional.
- Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional, y se registrarán por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.
- 09 La siguiente glosa aplica al Subtítulo 29 del presupuesto de inversión regional de los gobiernos regionales.
- Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de activos no financieros de reposición al Gobierno Central y a otras instituciones públicas. Excepcionalmente se podrá comprar nuevos activos no financieros incorporando un certificado de disponibilidad presupuestaria para los gastos recurrentes que generen dichos activos. Este certificado deberá ser emitido por el Ministerio o la Subsecretaría respectiva. Para lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar convenios de mandato con los receptores públicos de acuerdo con el artículo 16 de la ley N°18.091.
- Las compras que realicen para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de activos no financieros a los cuerpos de bomberos regionales, para lo cual deberán contar con un certificado de pertinencia técnica emitido por la Junta Nacional de Bomberos de Chile.
- En el caso de la compra de terrenos, éstos solo se podrán realizar en coordinación con el SERVIU de la región respectiva.
- Las modificaciones presupuestarias que consideren activos no financieros requerirán visación de la Dirección de Presupuestos.
- 10 La siguiente glosa aplica al Subtítulo 31 del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales.
- La inversión pública deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L. N°1-19.175. Adicionalmente, podrán ejecutarse las siguientes iniciativas de inversión pública:

- a) Construcción, conservación y mejoramiento de infraestructura pública en coordinación con el Ministerio sectorial respectivo.
- b) Iniciativas de inversión en transporte en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la Ley N°20.378 Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional.
- c) Proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, conectividad, telefonía celular y comunicaciones.
- d) Iniciativas de inversión en agua potable y alcantarillado.
- e) Proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público.
- f) Iniciativas de inversión en Agua Potable Rural y obras que tengan por objeto la mitigación y reparación del daño producido por cambio climático a pequeños productores agrícolas y habitantes rurales.
- g) Excepcionalmente, durante el año 2025, respecto de la ejecución de proyectos de saneamiento rural o proyectos ubicados en territorios insulares –como agua potable, alcantarillado y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros– el Gobierno Regional podrá, mediante resolución fundada, determinar como Unidad Técnica a la empresa, pública o privada, que opere en la región en el marco de las funciones indicadas en la Ley N°20.998 de 2017 que regula los Servicios Sanitarios Rurales.

La inversión estará sujeta al Sistema Nacional de Inversiones por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de la Dirección de Presupuestos.

En el ejercicio de esta facultad, cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

- 11 La siguiente glosa aplica al subtítulo 33 del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales.

Las transferencias de capital deberán regirse por los ámbitos de competencia del D.F.L. N°1-19.175. Adicionalmente, podrán financiarse las siguientes iniciativas:

- a) Proyectos de tipología PMU/PMB en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- b) Iniciativas de infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales.
- c) Iniciativas de construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 o de propiedad de comunidades agrícolas.
- d) Intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con protección patrimonial.
- e) Estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares.
- f) Iniciativas de protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado.
- g) Subsidios a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en áreas rurales sobre electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones. Los proyectos que se financien con estos subsidios se evaluarán con la metodología establecida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Además de la referida evaluación, estos subsidios deberán contar con aprobación técnica del Ministerio respectivo.

h) Iniciativas de inversión en establecimientos educacionales, incluidos jardines infantiles, con el objetivo de la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación.

Estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por el articulado de esta ley.

Los gobiernos regionales podrán efectuar transferencias de recursos a las municipalidades y a las respectivas empresas sanitarias de la región para financiar el monitoreo, las mantenciones y los trabajos preventivos ante filtraciones de las redes de agua potable y alcantarillado de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales de interés público, infraestructuras públicas, y en otros usos de suelo afectados por dichas filtraciones, previa visación del órgano competente de la región.

Con estos recursos se podrá también financiar a las entidades señaladas en el inciso anterior, la pavimentación de aquellos sectores en que éstas hayan efectuado recambio de redes de agua potable y alcantarillado.

Las entidades receptoras de estos recursos deberán rendir cuenta de su utilización al Gobierno Regional y, cuando corresponda, a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados por el Gobierno Regional y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

- 12 Las transferencias de capital del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de municipalidades asociados al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL). Estos proyectos deberán contar con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y destinarse a ejecutar, mantener o conservar infraestructura pública.

Los gobiernos regionales, siguiendo los lineamientos de la Guía Operativa del Fondo Regional de Iniciativa Local publicada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo contenida en la Resolución Exenta N°15.051 del 29 de diciembre de 2023, mediante resolución podrán aprobar instructivos o bases que establezcan la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio dirigido al municipio respectivo.

Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 5000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser ingresada al Sistema Nacional de Inversiones la información necesaria, según lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°2 del 26 de enero de 2024, e instructivo asociado, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La metodología de evaluación de cada Gobierno Regional deberá ser visada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 13 Los recursos que se ejecuten con cargo al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo se deberán destinar a los fines establecidos en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 21.591.

Los gobiernos regionales, al momento de efectuar la distribución inicial de sus presupuestos de inversión regional, deberán crear una asignación de provisión sin distribuir para el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo dentro del Ítem 33.03. En el transcurso del año presupuestario podrán reasignar desde esta provisión para el financiamiento de las iniciativas con cargo a este Fondo. No obstante lo anterior, en la resolución de apertura, los gobiernos regionales podrán crear las asignaciones de arrastres que se financien con estos fondos.

Los gobiernos regionales podrán transferir directamente recursos a iniciativas que se ejecuten en la región y hayan sido seleccionadas mediante concurso convocado por CORFO o la ANID, y cuyas instituciones ejecutoras estén incluidas en la Resolución

Exenta N° 33, de 2024, del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones.

Asimismo, se faculta a los gobiernos regionales para efectuar las creaciones y modificaciones de asignaciones en sus presupuestos de inversión regional para el pago de los compromisos de arrastre de iniciativas ejecutadas por las instituciones elegibles del Fondo de Innovación y Competitividad.

Con cargo a estos recursos, los gobiernos regionales podrán participar del financiamiento de iniciativas de los Programas de Desarrollo Productivo Sostenible del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, así como de iniciativas del Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

- 14 Se podrá traspasar hasta un 3% del total de los recursos correspondientes al programa de inversión de cada Gobierno Regional, a requerimiento de la Subsecretaría del Interior a las asignaciones 24.03.002 y/o 33.03.001 del presupuesto de dicha Subsecretaría para enfrentar situaciones de emergencia.
- 15 Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de terrenos para municipios y/o comunidades indígenas, destinados a la habilitación y/o ampliación de cementerios rurales situados en comunidades indígenas y que se encuentren en actual funcionamiento. En caso de que el inmueble a adquirir tenga la calidad de tierra indígena, se entenderá que el mismo, en la superficie destinada a la ampliación, cumple con la finalidad comunitaria exigida por el artículo 17 inciso segundo de la ley N° 19.253. La autorización exigida por esta disposición deberá otorgarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el ingreso de la respectiva solicitud. Los beneficiarios de la adquisición se harán cargo de los gastos derivados de esta.
- 16 Requerimientos de información:
 - 1.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados regionalmente para proyectos de conectividad digital, que incluyan servicios de telecomunicaciones y cobertura digital, de zonas rezagadas que no sean cubiertas por el Fondo de Desarrollo para las Telecomunicaciones.
 - 2.- La cartera de proyectos financiada con cargo a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada mensualmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.
 - 3.- Trimestralmente los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo:
 - a) El uso de los recursos con cargo a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales, listado de beneficiarios, comuna respectiva, instituciones a las cuales se transfiere, monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional.
 - b) El destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo económico y los proyectos adjudicados por sectores según la actividad económica. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto a los proyectos en transporte, conectividad y desarrollo financiados con estos recursos, desagregados por provincia, región, materia y monto. Se informará bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cómo se transfieren y distribuyen en cada región, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional.

- 4.- Los gobiernos regionales informarán trimestralmente acerca de la disponibilidad presupuestaria para que las universidades reconocidas por el Estado accedan a asignaciones directas de recursos provenientes del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, específicamente destinados a proyectos relacionados con ciencia, investigación, tecnología e innovación.
Asimismo, informarán sobre las solicitudes de asignación directa de recursos que recibieren de las universidades que tengan como objetivo fomentar la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades relacionadas con el desarrollo científico y aeroespacial a nivel nacional.
- 5.- Con el objeto de mejorar los estándares de transparencia, integridad y control social, cada Gobierno Regional deberá, en forma trimestral, publicar en su página web e informar a los senadores y diputados de la respectiva región de todos los proyectos adjudicados o contratados con cargo a los siguientes recursos presupuestarios: la oferta programática del presupuesto de inversión correspondiente al Subtítulo 24 y los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los Subtítulos 31 y 33. En esta información se deberá, al menos, identificar el nombre del proyecto; el monto estimado; los postulantes; la pauta de evaluación; el postulante seleccionado y presupuesto aprobado, y la votación de los consejeros regionales en comisiones y en el Consejo Regional.
- 6.- Trimestralmente, los gobiernos regionales deberán informar las reasignaciones presupuestarias que realicen por efecto de lo establecido en la glosa 04 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 7.- Semestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, con inversión de los gobiernos regionales. Así también, se informará sobre los montos destinados para la inversión de programas que promuevan proyectos de infraestructura ferroviaria, mejoramiento, reposición y/o conservación de estaciones y sistemas ferroviarios. Se informarán, de igual manera, los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de adquisición de material rodante y trenes y proyectos de integración intermodal con servicios ferroviarios de transporte de pasajeros de ferrocarriles u otras inversiones relativas al mejoramiento del sistema ferroviario nacional, en que existan transferencias a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.
- 8.- En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre, cada Gobierno Regional deberá publicar en el sitio web institucional de su región la siguiente información sobre las corporaciones en las que tuviese participación en su constitución: i) número de profesionales de la corporación, (ii) la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; iii) los concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; (iv) los recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; (v) los indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional.
Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional respectivo, y se registrarán por la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.
- 9.- Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cómo se transfieren y distribuyen, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional en esta Partida y su ejecución, especificando en qué área se ejecutan. La información provista por el Gobierno Regional correspondiente deberá

- desagregarse por comuna y entidad receptora debiendo explicitar el calendario, metas y estado de ejecución. A su vez la información remitida a la Dirección de Presupuestos y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos deberá contener un anexo con la ejecución de inversión regional en transportes.
- 10.-La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar trimestralmente en su página web, la distribución de los recursos entre regiones, los criterios que fundan dicha distribución, la cartera de proyectos que con ellos se financie, individualizando el costo de cada uno de dichos proyectos y la ejecución presupuestaria del Plan Especial de Zonas Extremas por región.
 - 11.-Los gobiernos regionales informarán mensualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el avance en la ejecución de los recursos de inversión de sus diversos programas y de la planificación de sus inversiones, con el objeto de trabajar de manera coordinada y fortalecer la cartera de inversiones de los gobiernos regionales que así lo requieran, y que puedan contar con el apoyo técnico de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
 - 12.-La Dirección de Presupuestos deberá informar a más tardar el 31 de enero de 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, los saldos iniciales de caja que se incorporaron al presupuesto de cada Gobierno Regional respectivo, indicando el presupuesto final de cada uno de ellos (tanto del programa de funcionamiento como de inversión).
 - 13.-El Gobierno Regional deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados, respecto de iniciativas y proyectos de inversión que superen las 500 unidades tributarias mensuales, individualizando el proyecto, sus antecedentes tenidos a la vista para su aprobación, montos, plazo de ejecución y la identidad a quien se entregarán los recursos. El Gobierno Regional respectivo, deberá informar a las Comisiones de Hacienda, de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil de enero del próximo año el nombre y cargo del responsable de evacuar esta información, así como del funcionario que le subrogará en caso de ausencia.
 - 14.-El Gobernador Regional deberá informar, de forma trimestral, toda transferencia de recursos con cargo al Fondo de Vinculación con la Comunidad, a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados, indicando especialmente: la individualización del beneficiario, comuna a la que pertenece, objeto del financiamiento, montos totales del dinero transferido y la fecha en que se concretó cada transferencia. El Gobierno Regional respectivo deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil del mes de enero del próximo año, el nombre y cargo del responsable de evacuar la información solicitada y quien le subrogará en su ausencia.
 - 17 Semestralmente los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, sobre los avances en la compra de terrenos para viviendas sociales.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Asociatividad y Planes Especiales (04)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		76.333.333
		APORTE FISCAL		76.333.333
		Libre		76.333.333
24	03	GASTOS		76.333.333
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		138.455
		A Otras Entidades Públicas		138.455
	040	Asociatividad Regional	03	138.455
33	03	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		76.194.878
		A Otras Entidades Públicas		76.194.878
		060 Planes Especiales de Zonas Extremas	01	68.324.188
	070 Planes de Desarrollo para Territorios Rezagados	02	7.870.690	

GLOSAS :

- 01 Estos recursos se destinarán a la ejecución de iniciativas de los Planes Especiales de Zonas Extremas o de la Política Nacional de Zonas Extremas. Los gobiernos regionales podrán solicitar la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas que priorizan y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, distribuir los recursos e informar lo resuelto a los gobiernos regionales respectivos. At más tardar dentro del primer trimestre del año de vigencia de la presente ley deberán estar distribuidos los recursos comprometidos en proyectos de arrastre. Semestralmente el gobierno regional respectivo informará a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, como asimismo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la ejecución presupuestaria y los planes generados en virtud de la Política Nacional de Zonas Extremas, correspondiente a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 02 Estos recursos se destinarán a iniciativas en los territorios incluidos en el Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, establecido mediante el Decreto N° 90 de 2023 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones. Un monto no superior a \$376.682 miles podrá ser destinado a cualquier tipo de gasto, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal para actividades transitorias, así como para la elaboración de estudios, realización de talleres e información a la comunidad, para fortalecer los equipos de apoyo para la formulación de nuevos planes de territorios rezagados, en conformidad al reglamento definido en el Decreto N° 90 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, y para el monitoreo de los planes definidos para los territorios rezagados. Con este objeto, los recursos podrán transferirse a los programas de funcionamiento de esta Partida o a programas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Los gobiernos regionales que tengan aprobados Territorios Rezagados definidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrán solicitar a esta misma la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas de arrastres y nuevas que priorizan, y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Adicionalmente, dicha Subsecretaría deberá publicar

trimestralmente en su página web el criterio y distribución de los recursos entre regiones y la cartera de proyectos que con ellos se financie.

- 03 Para el financiamiento de la operación de la Asociación de Gobernadores Regionales en ejercicio. Los recursos transferidos podrán destinarse a financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal para un máximo de 5 personas, y bienes y servicios de consumo. La transferencia de estos recursos a dicha Asociación se efectuará por decreto conjunto emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.
Trimestralmente, la Asociación de Gobernadores Regionales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados. Asimismo, con cargo a los recursos para funcionamiento regional, los Gobiernos Regionales podrán contribuir al financiamiento de la operación de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales en ejercicio.
- 04 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto a los avances en el proceso de elaboración de los Estatutos Especiales para las comunas de Rapa Nui y Juan Fernández, así como la implementación del estudio de capacidad de carga para esta última.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región de Tarapacá

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		82.781.662
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		755.317
	02	Del Gobierno Central		755.317
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		755.317
09		APORTE FISCAL		42.659.591
	01	Libre		42.659.591
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		39.366.754
	02	Del Gobierno Central		39.366.754
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		837.501
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		7.297.252
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		109.204
	019	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		2.005.993
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		9.444
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		15.920.235
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		2.556.222
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		10.630.903
		GASTOS		82.781.662
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.997.742
	03	A Otras Entidades Públicas		6.997.742
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	6.997.742
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		75.783.920
	03	A Otras Entidades Públicas		75.783.920
	150	Inversión Regional		75.783.920

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Gastos en personal, en miles de \$5.479.075	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	135
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	21.303
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	29.513
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.978
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	46.298
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	49.231
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	18.442
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	13.832

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región de Antofagasta

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		142.208.773
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.340.025
	02	Del Gobierno Central		1.340.025
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.340.025
09		APORTE FISCAL		54.399.682
	01	Libre		54.399.682
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		86.469.066
	02	Del Gobierno Central		86.469.066
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		10.984.763
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		23.461.080
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		4.914.968
	009	Tesoro Público Ley N°19.657, Patentes Geotérmicas		246.629
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		1.094.175
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		8.145.118
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		5.199
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		20.413.957
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.334.702
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		13.868.475
		GASTOS		142.208.773
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.877.253
	03	A Otras Entidades Públicas		7.877.253
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	7.877.253
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		134.331.520
	03	A Otras Entidades Públicas		134.331.520
	150	Inversión Regional		134.331.520

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Gastos en Personal, en miles de \$5.843.417	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	133
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.499
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	49.187
	– En el Exterior, en Miles de \$	13.680
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	173.191
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	43.378

04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	13.233
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	87.599

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Gobierno Regional Región de Atacama (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		101.232.558
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		939.984
	02	Del Gobierno Central		939.984
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		939.984
09		APORTE FISCAL		52.238.982
	01	Libre		52.238.982
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		48.053.592
	02	Del Gobierno Central		48.053.592
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		1.329.201
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		13.774.202
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		1.578.623
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		969.398
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.830.671
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		33.281
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		15.520.873
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		2.523.311
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		10.494.032
		GASTOS		101.232.558
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.985.197
	03	A Otras Entidades Públicas		6.985.197
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	6.985.197
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		94.247.361
	03	A Otras Entidades Públicas		94.247.361
	150	Inversión Regional		94.247.361

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Gastos en personal, en Miles de \$ 5.453.472
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 135
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 20.768
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 50.890
 - En el Exterior, en Miles de \$ 25.650
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 77.150
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 4
 - Miles de \$ 58.418
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 13.822

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 6.046
- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región de Coquimbo (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		105.677.183
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		979.126
	02	Del Gobierno Central		979.126
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		979.126
09		APORTE FISCAL		59.019.613
	01	Libre		59.019.613
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		45.678.444
	02	Del Gobierno Central		45.678.444
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		234.793
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		6.985.916
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		661.203
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		735.677
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.833.947
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		39.631
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		19.216.476
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.095.816
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		12.874.985
		GASTOS		105.677.183
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.459.088
	03	A Otras Entidades Públicas		7.459.088
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	7.459.088
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		98.218.095
	03	A Otras Entidades Públicas		98.218.095
	150	Inversión Regional		98.218.095

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Gastos en personal, en miles de \$5.868.651	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	154
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.384
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	59.024
	– En el Exterior, en Miles de \$	21.375
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	364.700
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	64.739
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	27.663

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 20.491
- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Gobierno Regional Región de Valparaíso (07, 08)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		119.953.169
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.110.591
	02	Del Gobierno Central		1.110.591
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.110.591
09		APORTE FISCAL		65.674.915
	01	Libre		65.674.915
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		53.167.663
	02	Del Gobierno Central		53.167.663
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		578.104
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		2.705.895
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		7.304.607
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		636.935
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.902.121
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		187
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		21.868.117
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.522.442
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		14.649.255
		GASTOS		119.953.169
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.546.501
	03	A Otras Entidades Públicas		8.546.501
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.546.501
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		111.406.668
	03	A Otras Entidades Públicas		111.406.668
	150	Inversión Regional	06	111.406.668

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 7
- 02 Gastos en personal, en Miles de \$6.307.202
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 161
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 41.534
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 39.349
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.275
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 17
 - Miles de \$ 457.075
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 5
 - Miles de \$ 79.402
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 25.819

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$
- 06 Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en los territorios insulares, proyectos de inversión de mejoramiento de obras portuarias, mantención y reparación que sean administradas por la empresa Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua (SASIPA) Sociedad por Acciones (Spa), que decida financiar el Gobierno Regional. En tales casos la unidad técnica será la empresa SASIPA. Estos proyectos podrán, dentro de sus objetivos, mejorar accesibilidad de servicios, el turismo y la recreación. El Gobierno Regional podrá efectuar transferencias a la Dirección de Obras Portuarias para financiar estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares y podrá transferir los resultados y las obras en administración a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA).
Asimismo, se podrá financiar subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado incluyendo a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA), para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Los recursos que reciban las delegaciones presidenciales provinciales de Isla de Pascua y Valparaíso, para ser invertidos en los territorios insulares de la región, podrán aplicarse en la adquisición de activos no financieros, en iniciativas de inversión que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en proyectos menores de 2.000 UTM y de conservación de infraestructura pública
- 07 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.
- 08 El Gobierno Regional informará semestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados los montos y estados de avance en la ejecución de la Conservación Variante Agua Santa, entre las Palmas hasta calle San José, comuna de Viña del Mar de la Región de Valparaíso.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región del Libertador
General Bernardo O'Higgins (07, 08)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		108.732.273
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.019.307
	02	Del Gobierno Central		1.019.307
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.019.307
09		APORTE FISCAL		55.290.508
	01	Libre		55.290.508
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		52.422.458
	02	Del Gobierno Central		52.422.458
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		91.163
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		1.085.825
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		12.893.633
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		1.165.887
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.883.334
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		113.325
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		19.199.857
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.099.428
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		12.890.006
		GASTOS		108.732.273
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.495.734
	03	A Otras Entidades Públicas		6.495.734
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	6.495.734
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		102.236.539
	03	A Otras Entidades Públicas		102.236.539
	150	Inversión Regional	06	102.236.539

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 6
- 02 Gastos en personal, en miles de \$4.761.861
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 134
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 25.959
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 44.269
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.275
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 6
 - Miles de \$ 86.284
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 4
 - Miles de \$ 37.663
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 23.053

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$
- 06 El Gobierno Regional podrá financiar iniciativas de gastos de capital asociadas con el proyecto de ampliación de la Universidad de O'Higgins.
- 07 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.
- 08 El Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'higgins, informará trimestralmente a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, sobre la cartera de proyectos a financiar. La información proporcionada deberá incluir detalles de localización geográfica, estado de avance, descripción de los proyectos, y entidades responsables de la ejecución. Además, se incluirá el monto de la inversión, los plazos de ejecución y los objetivos específicos a lograr.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región del Maule (07)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		127.765.620
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.195.843
	02	Del Gobierno Central		1.195.843
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.195.843
09		APORTE FISCAL		75.524.110
	01	Libre		75.524.110
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		51.045.667
	02	Del Gobierno Central		51.045.667
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		63.254
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		720.673
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		1.370.348
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		2.896.071
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.625.530
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		31
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		24.248.345
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.900.381
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		16.221.034
		GASTOS		127.765.620
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.796.477
	03	A Otras Entidades Públicas		7.796.477
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	7.796.477
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		119.969.143
	03	A Otras Entidades Públicas		119.969.143
	150	Inversión Regional	06	119.969.143

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Gastos en personal, en Miles de \$5.578.488	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	159
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	7.790
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	54.571
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.550
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	70.379
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.595
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	27.663

- 06 El Gobierno Regional de la región del Maule informará a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2024, sobre la cartera de proyectos a financiar. La información proporcionada deberá incluir detalles de localización geográfica, estado de avance, descripción de los proyectos, y entidades responsables de la ejecución. Además, se incluirá el monto de la inversión, los plazos de ejecución y los objetivos específicos a lograr. Se suministrarán informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 para actualizar sobre los avances de los proyectos.
- 07 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región del Biobío (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		133.172.365
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.234.379
	02	Del Gobierno Central		1.234.379
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.234.379
09		APORTE FISCAL		75.657.416
	01	Libre		75.657.416
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		56.280.570
	02	Del Gobierno Central		56.280.570
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		433.187
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		619.791
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		5.799.109
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		1.424.942
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.695.549
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		14.007
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		25.305.831
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		4.068.391
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		16.919.763
		GASTOS		133.172.365
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.333.051
	03	A Otras Entidades Públicas		9.333.051
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	9.333.051
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		123.839.314
	03	A Otras Entidades Públicas		123.839.314
	150	Inversión Regional		123.839.314

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 7
- 02 Gastos en personal, en Miles de \$7.118.269
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 180
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 31.153
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 88.536
 - En el Exterior, en Miles de \$ 91.671
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 7
 - Miles de \$ 182.682
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 5
 - Miles de \$ 76.256
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 46.169

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 46.104
- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Gobierno Regional Región de La Araucanía (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		190.825.098
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.819.589
	02	Del Gobierno Central		1.819.589
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.819.589
09		APORTE FISCAL		125.516.170
	01	Libre		125.516.170
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		63.489.339
	02	Del Gobierno Central		63.489.339
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		7.011
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		143.349
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		2.843.196
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		2.062.472
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		2.075.341
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		3.160
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		30.665.450
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		4.979.684
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		20.709.676
		GASTOS		190.825.098
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.374.863
	03	A Otras Entidades Públicas		8.374.863
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.374.863
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		182.450.235
	03	A Otras Entidades Públicas		182.450.235
	150	Inversión Regional		182.450.235

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Gastos en personal, en Miles de \$ 6.555.434	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	158
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	6.229
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	68.862
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.275
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	300.656
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	70.192
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	13.832

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 37.578
- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región de Los Lagos (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 13

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		125.225.690
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.158.270
	02	Del Gobierno Central		1.158.270
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.158.270
09		APORTE FISCAL		76.338.937
	01	Libre		76.338.937
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		47.728.483
	02	Del Gobierno Central		47.728.483
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		184.080
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		247.630
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		1.807.184
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		2.200.410
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.413.354
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		3.416.023
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		20.964.772
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.391.275
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		14.103.755
		GASTOS		125.225.690
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.064.117
	03	A Otras Entidades Públicas		9.064.117
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	9.064.117
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		116.161.573
	03	A Otras Entidades Públicas		116.161.573
	150	Inversión Regional		116.161.573

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 6
- 02 Gastos en personal, en Miles de \$ 6.768.604
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 177
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 5.554
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 61.380
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.235
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 111.036
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 4
 - Miles de \$ 78.296
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 33.195

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 26.069
- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región de Aysén del General
Carlos Ibáñez del Campo

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		90.662.776
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		820.867
	02	Del Gobierno Central		820.867
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		820.867
09		APORTE FISCAL		58.902.283
	01	Libre		58.902.283
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		30.939.626
	02	Del Gobierno Central		30.939.626
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		5.887
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		555.954
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		745.755
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		1.172.196
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		957.833
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		1.473.603
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		14.171.972
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		2.298.277
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		9.558.149
		GASTOS		90.662.776
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.349.263
	03	A Otras Entidades Públicas		8.349.263
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.349.263
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		82.313.513
	03	A Otras Entidades Públicas		82.313.513
	150	Inversión Regional	06	82.313.513

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Gastos en personal en miles \$6.718.802
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 143
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 13.499
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 59.024
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.275
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 13
 - Miles de \$ 221.319
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 4
 - Miles de \$ 58.084
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 11.065

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 59.937
- 06 El Gobierno Regional deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos de inversión financiados con esta Asignación, identificando el efecto empleo en la región.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 15

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		93.180.058
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		735.001
	02	Del Gobierno Central		735.001
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		735.001
09		APORTE FISCAL		48.463.033
	01	Libre		48.463.033
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		43.982.024
	02	Del Gobierno Central		43.982.024
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		45.552
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		218.739
	007	Tesoro Público Ley N°19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes		11.339.375
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		2.668.903
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		230.458
	019	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		1.018.306
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		651.330
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		15.204.394
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		2.443.375
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		10.161.592
		GASTOS		93.180.058
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.099.518
	03	A Otras Entidades Públicas		8.099.518
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.099.518
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		85.080.540
	03	A Otras Entidades Públicas		85.080.540
	120	Fondo de Desarrollo de Magallanes		11.339.375
	150	Inversión Regional		73.741.165

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Gasto en personal, en Miles de \$ 6.022.851	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	134
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	16.368
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	71.338
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.550
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7
	– Miles de \$	305.585
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	48.332

04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	12.277
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	17.764

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago (06)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	16

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		208.489.960
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.955.763
	02	Del Gobierno Central		1.955.763
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.955.763
09		APORTE FISCAL		113.032.199
	01	Libre		113.032.199
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		93.501.998
	02	Del Gobierno Central		93.501.998
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		69.852
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		2.974.563
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		4.442.099
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		3.387.678
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		148.679
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		45.193.339
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		7.227.561
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		30.058.227
		GASTOS		208.489.960
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.200.511
	03	A Otras Entidades Públicas		12.200.511
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	12.200.511
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		196.289.449
	03	A Otras Entidades Públicas		196.289.449
	150	Inversión Regional		196.289.449

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Gastos en personal, en Miles de \$ 9.342.436	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	222
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	72.687
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.806
	– En el Exterior, en Miles de \$	23.085
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	27
	– Miles de \$	924.125
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	101.678
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	36.884

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 5.122
- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Gobierno Regional Región de Los Ríos (06, 07)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 17

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		87.048.309
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		795.713
	02	Del Gobierno Central		795.713
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		795.713
09		APORTE FISCAL		58.570.731
	01	Libre		58.570.731
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		27.681.865
	02	Del Gobierno Central		27.681.865
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		571.819
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		146.406
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		1.613.772
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		2.873.882
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		800.025
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		45.982
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		11.726.969
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		1.919.621
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		7.983.389
		GASTOS		87.048.309
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.287.571
	03	A Otras Entidades Públicas		7.287.571
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	7.287.571
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		79.760.738
	03	A Otras Entidades Públicas		79.760.738
	150	Inversión Regional		79.760.738

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Gastos en personal, en Miles de \$5.659.565
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 147
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 15.575
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 68.862
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.985
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 7
 - Miles de \$ 121.341
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 4
 - Miles de \$ 79.522
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 16.309

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 27.663
- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.
- 07 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Gobierno Regional Región de Arica y Parinacota

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 18

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		64.888.533
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		577.155
	02	Del Gobierno Central		577.155
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		577.155
09		APORTE FISCAL		39.819.729
	01	Libre		39.819.729
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		24.491.649
	02	Del Gobierno Central		24.491.649
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		372.759
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		1.064.861
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		841.979
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		49.943
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		783.103
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		4.826
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		11.680.641
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		1.879.017
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		7.814.520
		GASTOS		64.888.533
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.987.661
	03	A Otras Entidades Públicas		6.987.661
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	6.987.661
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		57.900.872
	03	A Otras Entidades Públicas		57.900.872
	150	Inversión Regional		57.900.872

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Gastos en Personal en miles \$5.527.472	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	144
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	18.691
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	29.513
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.550
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	266.233
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	53.117
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	13.832
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	47.130

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región de Ñuble (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 19

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		91.268.020
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		854.513
	02	Del Gobierno Central		854.513
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		854.513
09		APORTE FISCAL		53.641.518
	01	Libre		53.641.518
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		36.771.989
	02	Del Gobierno Central		36.771.989
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		119.603
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		290.326
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		120.300
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		662.314
	019	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		1.254.991
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		18.789.698
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.011.292
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		12.523.465
		GASTOS		91.268.020
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.519.590
	03	A Otras Entidades Públicas		5.519.590
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	5.519.590
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		85.748.430
	03	A Otras Entidades Públicas		85.748.430
	150	Inversión Regional	07	85.748.430

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Gastos en personal, en miles de \$4.091.367	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	99
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.384
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.676
	– En el Exterior, en Miles de \$	17.100
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	114.561
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	25.660
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	13.832

- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 86.040
- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.
- 07 El Gobierno Regional informará trimestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre los proyectos de inversión que se implementarán en la Región de Ñuble y el efecto en la generación de empleo regional.

LEY DE
PRESUPUESTOS
PARA EL SECTOR PÚBLICO

**20
25**

